

# Informe

# de Actividades

del 1 de enero al 31 de diciembre

# 2003



COMISIÓN NACIONAL DE LOS  
DERECHOS HUMANOS  
M É X I C O



COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

# INFORME DE ACTIVIDADES

DEL 1 DE ENERO  
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2003



México, 2004

ISBN 970-644-352-5

© **Comisión Nacional  
de los Derechos Humanos**  
Periférico Sur 3469,  
Colonia San Jerónimo Lídice,  
Delegación Magdalena Contreras,  
C. P. 10200, México, D. F.

Febrero de 2004  
*Impreso en México*

## **PRESENTACIÓN**

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos es un organismo constitucional autónomo que tiene entre sus facultades la protección, observancia, promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos amparados por el orden jurídico mexicano.

En términos de lo establecido en el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Comisión Nacional cuenta con autonomía de gestión y presupuestaria, así como con personalidad jurídica y patrimonio propios. Todo ello, con el fin de garantizar el adecuado ejercicio de sus funciones.

Dicho precepto constitucional señala también que el presidente de la Comisión Nacional presentará anualmente a los poderes de la Unión un informe de actividades, como lo hace en esta oportunidad. El presente Informe, correspondiente a 2003, abarca las acciones realizadas por esta Institución en el periodo comprendido desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre del citado año.

Su contenido está dividido en ocho apartados que dan cuenta de sus principales líneas de acción:

- I. Presidencia y Consejo Consultivo.
- II. Protección y defensa de los derechos humanos.
- III. Promoción y observancia de los derechos humanos.
- IV. Estudio y divulgación de los derechos humanos.
- V. Comunicación social.
- VI. Manejo y control de información.
- VII. Administración.
- VIII. Control interno.

El primer rubro, se ocupa de los principales órganos de la Comisión Nacional, la Presidencia y el Consejo Consultivo. Debe hacerse notar que el Consejo Consultivo nuevamente se vio enriquecido, ya que el Senado de la República del H. Congreso de la Unión realizó nuevas designaciones de consejeros, para ello, eligió por unanimidad a la doctora Graciela Rodríguez Ortega y al señor Joaquín Ló-

pez-Doriga, quienes ocupan este cargo honorario a partir de diciembre de 2003 en sustitución, respectivamente, de la maestra Griselda Álvarez Ponce de León y del licenciado Federico Reyes Heróles.

La Presidencia y el Consejo Consultivo dieron cumplimiento a sus responsabilidades principalmente a través de los acuerdos adoptados a lo largo del periodo sobre el que se informa y por medio de la celebración de convenios firmados con diversas instituciones del gobierno, la sociedad civil, el medio académico, así como con otros organismos públicos de protección y defensa de los derechos humanos, nacionales e internacionales. Derivado de los acuerdos adoptados, el Consejo Consultivo aprobó la creación del Programa de Atención a Migrantes de la CNDH; aprobó el *Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información de la CNDH*; aprobó la Recomendación General Número 5, *sobre el caso de la discriminación en las escuelas por motivos religiosos*; aprobó el *Estatuto del Servicio Civil de Carrera para la CNDH*, y en su sesión ordinaria número 178, realizada el 12 de agosto de 2003, aprobó el nuevo *Reglamento Interno de la CNDH* que entrará en vigor el 1 de enero de 2004.

El segundo apartado de este Informe se refiere a la protección y defensa de los derechos humanos. Dicha función inicia con la recepción de quejas de los agraviados por el abuso o incumplimiento de las obligaciones de algún servidor público federal. La Comisión Nacional también puede iniciar quejas de oficio y, excepcionalmente, atraer casos que a su juicio lo ameriten, aun cuando la violación de los derechos humanos haya sido cometida por un servidor público del ámbito estatal o municipal. Igualmente, como parte esencial del Sistema Nacional No Jurisdiccional de Protección y Defensa de los Derechos Humanos, a esta Institución corresponde conocer y resolver las inconformidades presentadas por los quejosos que en un principio hayan buscado la solución de un asunto a través de las comisiones o procuradurías locales de derechos humanos.

En este renglón se da cuenta del número de quejas, las autoridades en contra de las que fueron dirigidas y los tipos de violación a que aluden. Para la mejor interpretación de las cifras es importante tener en cuenta que, por disposición del presidente de esta Comisión Nacional y con la aprobación del Consejo Consultivo, se instituyó un programa de "Orientación Previa" destinado a identificar, desde el primer momento, si la violación aludida por el quejoso es competencia de la institución y, en caso negativo, brindarle asesoría legal gratuita y dirigirlo hacia las instancias apropiadas para la resolución de su problema.

Asimismo, aunque la Comisión Nacional utiliza la recomendación como el instrumento principal para restituir en el goce de sus derechos a los agraviados y corregir el comportamiento indebido de la autoridad, la actual administración ha

buscado privilegiar la conciliación entre quejosos y autoridades responsables. Se trata de un procedimiento complejo, pero la experiencia demuestra que por esta vía es probable encontrar una pronta solución satisfactoria a los intereses de los quejosos.

Otras acciones comprendidas dentro de esta sección denominada protección y defensa de los derechos humanos se refieren a los programas especiales, en donde se encuentra el programa para Los Altos y Selva de Chiapas (San Cristóbal de Las Casas, Chiapas); el programa de Asuntos Indígenas; el programa sobre Presuntos Desaparecidos; el programa de Atención de Agravios a Periodistas y Defensores Civiles de los Derechos Humanos; el programa sobre el Sistema Penitenciario y Centros de Internamiento; así como el programa de Atención a Migrantes (Frontera Sur-Frontera Norte) y, en este año sobre el que se informa, se abrió una Oficina más en la Frontera Sur (Villahermosa, Tabasco), y dos Oficinas en la Frontera Norte (Ciudad Juárez, Chihuahua, Tijuana, Baja California, y Nogales, Sonora). En este apartado destaca la presentación del *Informe especial sobre el caso de la Región Loxicha*, dado a conocer en enero de 2003; el *Informe especial sobre la situación de los derechos humanos de los internos en los centros de menores de la República Mexicana*, emitido el 8 de julio de 2003, así como el *Informe especial de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos sobre los casos de homicidios y desapariciones de mujeres en el Municipio de Juárez, Chihuahua*, presentado el 24, 25 y 26 de noviembre de 2003.

El tercer apartado se ocupa fundamentalmente de la promoción y observancia de los derechos humanos, mismo que se integra por el inciso 1, relativo a los programas especiales, en donde destaca el programa sobre Asuntos de la Mujer, la Niñez y la Familia; el programa de Beneficios de Libertad Anticipada, Traslados Penitenciarios y contra la Pena de Muerte; así como el programa de Atención a Víctimas del Delito.

Este tercer apartado también contiene un inciso 2 relativo a las relaciones institucionales, el cual se encuentra conformado por el programa de Coordinación Institucional con los Poderes de la Unión y Entes Públicos Federales; el programa de Enlace con Organismos Públicos de Protección y Defensa de los Derechos Humanos, el cual vincula a esta Institución y a las Comisiones de todas las entidades federativas, así como el programa relativo a las relaciones entre esta Comisión Nacional y las organizaciones sociales nacionales en materia de Derechos Humanos.

Por último, este tercer apartado se integra por un inciso 3 que se refiere a los asuntos internacionales, en donde se encuentra el programa de Cooperación Internacional, que describe la actuación en el ámbito internacional de la Comisión

Nacional con organismos no gubernamentales internacionales, con los órganos del Sistema de las Naciones Unidas y con otros *Ombudsman* y asociaciones de *Ombudsman*.

El cuarto rubro se refiere a las labores de estudio y divulgación de los derechos humanos, orientadas a promover una cultura de los derechos fundamentales sólida y enraizada en la conciencia nacional. Se centra en las acciones realizadas por esta Comisión Nacional mediante los programas de capacitación; del programa Editorial y de Publicaciones; del programa de Investigación, Intercambio y Documentación Académica en materia de Derechos Humanos, y del programa de Estudios Legislativos y Proyectos.

El quinto apartado reseña las labores del programa de Comunicación Social.

En el sexto apartado destaca que, por acuerdo del Consejo Consultivo celebrado el 8 de abril de 2003, se aprobó el *Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información de la CNDH*, que entró en vigor el 12 de junio de 2003. De dicho Reglamento derivó el programa de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que comprende el número de expedientes en esta materia y las actividades del Comité de Información de esta Comisión Nacional. Dicho rubro también se integra por el programa de Sistematización y Control de Información Sustantiva y Gestión Automatizada, así como por el programa para la Gestión del Acervo Documental.

El séptimo apartado lo integra la Administración, en el que destaca el establecimiento del Servicio Civil de Carrera para la CNDH. Asimismo, el octavo rubro contempla las actividades del órgano de control interno. Estos dos últimos apartados permiten a la Comisión Nacional hacer un uso racional y eficiente de los recursos que le han sido asignados para el cumplimiento de sus funciones y con la mayor transparencia.

*José Luis Soberanes Fernández,*  
Presidente de la Comisión Nacional  
de los Derechos Humanos

México, Distrito Federal,  
31 de diciembre de 2003

## I. PRESIDENCIA Y CONSEJO CONSULTIVO

### 1. CONSEJO CONSULTIVO

El Consejo Consultivo de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) es uno de los pilares de la Institución, el cual ejerce la autonomía constitucional a través de la facultad reglamentaria otorgada por la legislación de la materia.

El Consejo Consultivo de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos se integra por 10 Consejeros y el Presidente de esta Comisión, quienes son elegidos por la Cámara de Senadores o, en sus recesos, por la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión. Dicho Consejo Consultivo funciona en sesiones ordinarias o extraordinarias, y tiene entre sus funciones aprobar las normas de carácter interno, conocer el informe respecto del ejercicio presupuestal y opinar sobre el proyecto del Informe Anual, que el Presidente de la Comisión Nacional habrá de presentar a los Poderes de la Unión, entre otras.

Con relación a las nuevas designaciones de consejeros, el 9 de diciembre de 2003 el Senado de la República del H. Congreso de la Unión eligió por unanimidad a la ciudadana doctora Graciela Rodríguez Ortega y al ciudadano señor Joaquín López-Dóriga, en sustitución, respectivamente, de la maestra Griselda Álvarez Ponce de León y del licenciado Federico Reyes Heróles.

En cuanto a las sesiones ordinarias, durante el ejercicio 2003 se desarrollaron 12 en total, comprendiendo la sesión ordinaria número 170, de enero de 2003, y la sesión ordinaria número 172, de febrero, a la ordinaria número 182 de diciembre de 2003. Asimismo, se realizó la sesión extraordinaria número 171, del 21 de enero de 2003, para que el Consejo Consultivo emitiera su opinión sobre el proyecto del Informe Anual de Actividades 2002.

Con relación a la aprobación de normas de carácter interno relacionadas con la Comisión Nacional, en el presente ejercicio el Consejo Consultivo aprobó el Programa Anual de Trabajo 2003; aprobó la creación, dentro de la Primera Visitaduría General, del Programa de Atención a Migrantes de la CNDH, que comprende la instalación de oficinas en distintos puntos de las fronteras norte y sur con objeto de tener una mayor capacidad para atender las quejas por violaciones a los Derechos Humanos que se cometan en contra de los migrantes, así como

atender las quejas competencia de este Organismo Nacional. Asimismo, el Consejo Consultivo aprobó el *Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información de la CNDH*; dio su visto bueno a la Normatividad Específica de los Recursos 2003; aprobó la Recomendación General Número 5, sobre el caso de la discriminación en las escuelas por motivos religiosos; también aprobó, en cumplimiento a los artículos 20, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 18 del Reglamento de dicha Ley para la CNDH, que a las personas que entreguen información y datos personales a la misma se les comunicará que

la información que proporcione podrá ser suministrada a un tercero que lo solicite, después de un lapso de 12 años contados a partir de la fecha en que se resuelva el asunto respectivo. En el caso de que se acrediten violaciones graves a los Derechos Humanos se podrá tener acceso al expediente desde el momento en que el mismo sea concluido, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 14 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 10 del Reglamento de dicha Ley para la CNDH. Los datos personales que esta Comisión reciba de usted serán manejados con fines exclusivamente de identificación y se les dará un tratamiento confidencial.

De igual manera, el Consejo Consultivo aprobó los *Lineamientos para la elaboración, distribución y comercialización de las publicaciones de la CNDH* y las *Normas para la presentación de originales*; en su sesión ordinaria número 177, celebrada el 8 de julio de 2003, aprobó el *Estatuto del Servicio Civil de Carrera para la CNDH*, y en su sesión ordinaria número 178, realizada el 12 de agosto de 2003, aprobó el nuevo *Reglamento Interno de la CNDH*.

Entre otras actividades, los Consejeros asistieron al Informe Anual que rindió el Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos ante los integrantes de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, el 12 de febrero de 2003; ante el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, el 21 de febrero de 2003, y ante el Poder Judicial de la Federación, el 25 de febrero de 2003. De igual manera, acudieron a la presentación del Informe Especial de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos sobre los casos de homicidios y desapariciones de mujeres en el Municipio de Juárez, Chihuahua, ante el titular del Poder Ejecutivo Federal, el 25 de noviembre de 2003.

Asimismo, los miembros del Consejo Consultivo participaron en la presentación del CD-ROM el *Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos*, el 17 de marzo de 2003; en el Cuarto Encuentro Regional entre la CNDH, las Comisiones Locales y las Organizaciones No Gubernamentales. “Hacia un Diálogo Permanente”, celebrado el 24 y 25 de abril de 2003, en Puebla, Puebla;

en la presentación del CD-ROM multimedia interactivo en materia de Derechos Humanos, denominado *Nuestros derechos*, realizado por la CNDH y la UNAM, el 12 de junio de 2003; en la inauguración de la Oficina Regional para la atención de asuntos migratorios de la CNDH en Tijuana, Baja California, el 15 de agosto de 2003; en el Diplomado en Derechos Humanos, organizado por la CNDH, la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Puebla y la Escuela Libre de Derecho de Puebla, realizado en Puebla, Puebla, a partir del 3 de octubre de 2003; en el Seminario Internacional “Retos Actuales de las Instituciones Nacionales de Protección y Promoción de Derechos Humanos. A 10 años de la aprobación de los Principios de París”, organizado por la CNDH y el Alto Comisionado de los Derechos Humanos de la ONU, que se celebró en México, D. F., el 9 de octubre de 2003; en las Terceras Jornadas Nacionales sobre Derechos Humanos y Víctimas del Delito, realizadas por la CNDH y la Facultad de Derecho de la UNAM, en México, D. F., el 15, 16 y 17 de octubre de 2003. De igual manera, participaron en el Encuentro Nacional entre la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, las Comisiones locales y las Organizaciones No Gubernamentales. “Hacia un Diálogo Permanente”, realizado en Puerto Vallarta, Jalisco, del 12 al 14 de noviembre de 2003, así como a la presentación de los fascículos: *Prevención de la violencia, atención a grupos vulnerables y Derechos Humanos*, que se llevó a cabo el 11 de diciembre de 2003, en México, Distrito Federal.

## 2. PRESIDENCIA

La fracción VI del artículo 15 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos confiere a su Presidente la facultad para celebrar acuerdos, bases de coordinación y convenios de colaboración con autoridades y organismos de protección y defensa de los Derechos Humanos, así como con instituciones académicas y asociaciones culturales, con objeto de proveer al mejor cumplimiento de los fines de la Institución.

En el periodo que abarca este Informe se suscribieron 76 convenios de colaboración con las siguientes instituciones:

Núm.	Instituciones participantes	Objeto	Fecha de firma
1.	Universidad Nacional Autónoma de México	Elaboración de un estudio de las actitudes, percepciones, valores y representaciones sobre la cultura de los Derechos Humanos en la población mexicana	15/ene/03

2.	Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas	Conjuntar acciones para diseñar y ejecutar programas de capacitación, formación y divulgación en materia de Derechos Humanos y de atención de quejas	27/ene/03
3.	Universidad de Almería	Establecer las bases de colaboración y apoyo en aquellos proyectos y programas que determinen llevar a cabo las partes de manera conjunta por tratarse de asuntos de interés común	18/feb/03
4.	Gobierno del Estado de Puebla	Establecer las bases de cooperación y apoyo para la organización, de manera conjunta, del Cuarto Encuentro Regional entre la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, las Comisiones Locales y las Organizaciones No Gubernamentales. Hacia un Diálogo Permanente	10/mar/03
5.	Universidad Latinoamericana	Establecer las bases de colaboración en materia de atención psicológica en favor de las víctimas del delito	24/mar/03
6.	Universidad Nacional de Lomas de Zamora	Establecer las bases de colaboración y apoyo en aquellos proyectos y programas que determinen llevar a cabo las partes de manera conjunta por tratarse de asuntos de interés común, relacionados con el cumplimiento de sus fines y la consecución de sus metas	25/mar/ 03
7.	Universidad Autónoma de Tlaxcala	Establecer las bases de colaboración y apoyo entre las partes en aquellos proyectos y programas de trabajo que determinen llevar a cabo de manera conjunta por tratarse de asuntos de interés común, relacionados con la investigación académica y la capacitación en materia de Derechos Humanos	29/mar/03
8.	Procuraduría General de la República	Establecer las bases de colaboración y apoyo en aquellos proyectos y programas de trabajo que determinen llevar a cabo de manera conjunta por tratarse de asuntos de interés común, relacionados con la investigación académica, capacitación y formación en materia de Derechos Humanos	31/mar/03
9.	Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal	Establecer las bases de colaboración y apoyo entre las partes en aquellos proyectos y programas de trabajo que determinen llevar a cabo de manera conjunta por tratarse de asuntos de interés común, relacionados con la investigación académica, capacitación y formación en materia de Derechos Humanos	31/mar/03

10.	Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán y Universidad Autónoma de Yucatán	Establecer las bases para la organización, de manera conjunta, de un Diplomado en Derechos Humanos mediante el cual se buscará brindar una formación especializada en Derechos Humanos, que comprenda los conocimientos teórico-conceptuales y las herramientas y mecanismos prácticos y metodológicos necesarios para profesionalizar el trabajo de las personas involucradas en la investigación, defensa, difusión y/o promoción de estos derechos	4/abr/03
11.	Universidad Nacional Autónoma de México– Instituto de Investigaciones Jurídicas	Diseño e impartición por parte de la UNAM, a través del Instituto de Investigaciones Jurídicas, de un Taller cerrado sobre las tendencias de los Derechos Humanos al personal de la CNDH	15/abr/03
12.	Academia Jaliscience de Derechos Humanos, A. C.	Establecer los mecanismos de colaboración y apoyo entre las partes, a fin de coadyuvar a desarrollar en los diferentes agentes relacionados con los Derechos Humanos los conocimientos, conceptos y métodos necesarios para llevar a cabo acciones de capacitación, educación, promoción, protección e información en la materia	24/abr/03
13.	Alianza Tlaxcalteca Unidos por Nuestros Derechos, A. C.	Establecer mecanismos de colaboración y apoyo entre las partes, a fin de coadyuvar a desarrollar en los diferentes agentes relacionados con los Derechos Humanos los conocimientos, conceptos y métodos necesarios para llevar a cabo acciones de capacitación, educación, promoción, protección e información en la materia	24/abr/03
14.	Asociación del Estado de Nayarit del Deporte para Ciegos y Débiles Visuales, A. C.	Establecer los mecanismos de colaboración y apoyo entre las partes, a fin de coadyuvar a desarrollar en los diferentes agentes relacionados con los Derechos Humanos los conocimientos, conceptos y métodos necesarios para llevar a cabo acciones de capacitación, educación, promoción, protección e información en la materia	24/abr/03
15.	Asociación en Defensa de los Derechos Humanos, Civiles y Ciudadanos, a Nivel Estatal, Nacional e Internacionalmente, A. C.	Establecer los mecanismos de colaboración y apoyo, a fin de coadyuvar a desarrollar en los diferentes agentes relacionados con los Derechos Humanos los conocimientos, conceptos y métodos necesarios para llevar a cabo acciones de capacitación, educación, promoción, protección e información en la materia	24/abr/03

16.	Consejo de Organizaciones Sociales y Ciudadanos, A. C.	Establecer los mecanismos de colaboración y apoyo entre las partes, a fin de coadyuvar a desarrollar en los diferentes agentes relacionados con los Derechos Humanos los conocimientos, conceptos y métodos necesarios para llevar a cabo acciones de capacitación, educación, promoción, protección e información en la materia	24/abr/03
17.	Consejo Coordinador de Organizaciones No Gubernamentales del Estado de Puebla, A. C.	Establecer los mecanismos de colaboración y apoyo entre las partes, a fin de coadyuvar a desarrollar en los diferentes agentes relacionados con los Derechos Humanos los conocimientos, conceptos y métodos necesarios para llevar a cabo acciones de capacitación, educación, promoción, protección e información en la materia	24/abr/03
18.	Comisión Michoacana de los Derechos Humanos, ONG, A. C.	Establecer los mecanismos de colaboración y apoyo entre las partes, a fin de coadyuvar a desarrollar en los diferentes agentes relacionados con los Derechos Humanos los conocimientos, conceptos y métodos necesarios para llevar a cabo acciones de capacitación, educación, promoción, protección e información en la materia	24/abr/03
19.	Grupo de Mujeres de Pachuca Cihuatl, A. C.	Establecer los mecanismos de colaboración y apoyo entre las partes, a fin de coadyuvar a desarrollar en los diferentes agentes relacionados con los Derechos Humanos los conocimientos, conceptos y métodos necesarios para llevar a cabo acciones de capacitación, educación, promoción, protección e información en la materia	24/abr/03
20.	Comisión Estatal de Derechos Humanos de San Luis Potosí	Conjuntar acciones para diseñar y ejecutar programas de capacitación, formación y divulgación en materia de Derechos Humanos, así como de atención de quejas	25/abr/03
21.	Universidad Nacional Autónoma de México	Elaboración por parte de la UNAM, a través de su Instituto de Investigaciones Jurídicas, de un Manual de Derechos Humanos	2/may/03
22.	Centro de Derechos Humanos "Digna Ochoa y Plácido", A. C.	Establecer los mecanismos de colaboración y apoyo entre las partes, a fin de coadyuvar a desarrollar en los diferentes agentes relacionados con los Derechos Humanos los conocimientos, conceptos y métodos necesarios para llevar a cabo acciones de capacitación, educación, promoción, protección e información en la materia	14/may/03

23.	Organización de la Defensa de los Derechos Humanos Una Mano Amiga, A. C.	Establecer los mecanismos de colaboración y apoyo a fin de coadyuvar a desarrollar en los diferentes agentes relacionados con los Derechos Humanos los conocimientos, conceptos y métodos necesarios para llevar a cabo acciones de capacitación, educación, promoción, protección e información en la materia	14/may/03
24.	Fundación de los Derechos Humanos "Melchor Ocampo", A. C.	Establecer los mecanismos de colaboración y apoyo a fin de coadyuvar a desarrollar en los diferentes agentes relacionados con los Derechos Humanos los conocimientos, conceptos y métodos necesarios para llevar a cabo acciones de capacitación, educación, promoción, protección e información en la materia	14/may/03
25.	Vicalli, Vida con Dignidad, A. C.	Establecer los mecanismos de colaboración y apoyo, a fin de coadyuvar a desarrollar en los diferentes agentes relacionados con los Derechos Humanos los conocimientos, conceptos y métodos necesarios para llevar a cabo acciones de capacitación, educación, promoción, protección e información en la materia	14/may/03
26.	Comisión Mexicana de Derechos Humanos, A. C.	Establecer los mecanismos de colaboración y apoyo a fin de coadyuvar a desarrollar en los diferentes agentes relacionados con los Derechos Humanos los conocimientos, conceptos y métodos necesarios para llevar a cabo acciones de capacitación, educación, promoción, protección e información en la materia	14/may/03
27.	Coalición de Derechos Humanos, A. C.	Establecer los mecanismos de colaboración y apoyo a fin de coadyuvar a desarrollar en los diferentes agentes relacionados con los Derechos Humanos los conocimientos, conceptos y métodos necesarios para llevar a cabo acciones de capacitación, educación, promoción, protección e información en la materia	14/may/03
28.	Merck Sharp & Dohme de México, S. A. de C. V.	Llevar a cabo la organización del Segundo Concurso "Imágenes de vida, la niñez y la juventud en un mundo con VIH/Sida"	21/may/03
29.	Gobierno del Estado de Yucatán y Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán	Desarrollar un programa de capacitación en Derechos Humanos, dirigido a los docentes de educación básica	28/may/03
30.	Gobierno del Estado de Chiapas y Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas	Establecer las bases de colaboración y apoyo entre las partes en aquellos proyectos y programas de trabajo que determinen llevar a cabo de manera conjunta por tratarse de asuntos de interés común, relacionados con la investigación académica, capacitación y formación en materia de Derechos Humanos	30/may/03

31.	Escuela Libre de Derecho de Puebla y Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla	Establecer las bases para la organización y desarrollo, de manera conjunta, de un Diplomado en Derechos Humanos	2/jun/03
32.	Comisión Estatal de Derechos Humanos de Morelos y Universidad Autónoma del Estado de Morelos	Establecer las bases para la organización y desarrollo, de manera conjunta, de un Diplomado en Experto en Derechos Humanos, mediante el cual se buscará brindar una formación especializada en Derechos Humanos, que comprenda los conocimientos teórico-conceptuales y las herramientas y mecanismos prácticos y metodológicos necesarios para profesionalizar el trabajo de las personas involucradas en la investigación, defensa, difusión o promoción de los derechos fundamentales	4/jul/03
33.	Comisión de Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo y Universidad de Quintana Roo	Establecer las bases para la organización conjunta de un Diplomado en Derechos Humanos, mediante el cual se brindará una formación especializada en Derechos Humanos para profesionalizar el trabajo de las personas involucradas en la investigación, defensa, difusión o promoción de los derechos fundamentales	16/ago/03
34.	Gobierno del Estado de Tamaulipas y Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tamaulipas	Desarrollar un programa de capacitación en Derechos Humanos, dirigido a los docentes de educación básica	18/ago/03
35.	Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz	Conjuntar acciones en el ámbito de sus respectivas competencias, para diseñar y ejecutar programas de capacitación, formación y divulgación en materia de Derechos Humanos, así como de atención a quejas	19/ago/03
36.	Embajada de Suiza en México	Establecer las bases de colaboración para realizar la campaña "Nos unimos por el respeto a las personas con algún tipo de discapacidad"	26/ago/03
37.	Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tlaxcala	Conjuntar acciones en el ámbito de sus respectivas competencias, para diseñar y ejecutar programas de capacitación, formación y divulgación en materia de Derechos Humanos, así como de atención a quejas	2/sep/03
38.	Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tlaxcala y Universidad Autónoma de Tlaxcala	Establecer las bases para la organización y desarrollo de un Diplomado en Derechos Humanos, mediante el cual se buscará brindar una formación especializada en Derechos Humanos, que comprenda los conocimientos teórico-conceptuales y las herramientas y mecanismos prácticos y	2/sep/03

		metodológicos necesarios para profesionalizar el trabajo de las personas involucradas en la investigación, defensa, difusión o promoción de los derechos fundamentales	
39.	Comisión Estatal de Derechos Humanos de Baja California Sur	Conjuntar acciones en el ámbito de sus respectivas competencias, para diseñar y ejecutar programas de capacitación, formación y divulgación en materia de Derechos Humanos, así como de atención a quejas	5/sep/03
40.	Gobierno del Estado de Baja California Sur, Comisión Estatal de Derechos Humanos de Baja California Sur y Secretaría de Educación Pública del Estado de Baja California Sur	Desarrollar un programa de capacitación en Derechos Humanos, dirigido a los docentes de educación básica	5/sep/03
41.	Universidad Autónoma de Baja California Sur y Comisión Estatal de Derechos Humanos de Baja California Sur	Establecer las bases para la organización y desarrollo de un Diplomado en Derechos Humanos, mediante el cual se buscará brindar una formación especializada en Derechos Humanos, que comprenda los conocimientos teórico-conceptuales y las herramientas y mecanismos prácticos y metodológicos necesarios para profesionalizar el trabajo de las personas involucradas en la investigación, defensa, difusión o promoción de los derechos fundamentales	5/sep/03
42.	Consejo Nacional de Fomento Educativo	Establecer los mecanismos de colaboración y apoyo entre las partes en aquellos proyectos y programas de trabajo que determinen llevar a cabo de manera conjunta, relacionados con la difusión cultural y educativa, la educación básica y los Derechos Humanos, así como para realizar acciones de capacitación, educación, promoción y protección en la materia	17/sep/03
43.	Centro de Estudios Políticos y Constitucionales	Establecer las bases de colaboración y apoyo en aquellos proyectos y programas que determinen llevar a cabo las partes de manera conjunta por tratarse de asuntos de interés común, relacionados con el cumplimiento de sus fines y la consecución de sus metas	30/sep/03
44.	Centro de Prevención de la Violencia y el Abuso, A. C.	Establecer los mecanismos de colaboración y apoyo entre las partes, a fin de coadyuvar a desarrollar en los diferentes agentes relacionados con los Derechos	13/nov/03

		Humanos los conocimientos, conceptos y métodos necesarios para llevar a cabo acciones de capacitación, educación, promoción, protección e información en la materia	
45.	Visión, A. C.	Establecer los mecanismos de colaboración y apoyo entre las partes, a fin de coadyuvar a desarrollar en los diferentes agentes relacionados con los Derechos Humanos los conocimientos, conceptos y métodos necesarios para llevar a cabo acciones de capacitación, educación, promoción, protección e información en la materia	13/nov/03
46.	Asesoría Integral, A. C.	Establecer los mecanismos de colaboración y apoyo entre las partes, a fin de coadyuvar a desarrollar en los diferentes agentes relacionados con los Derechos Humanos los conocimientos, conceptos y métodos necesarios para llevar a cabo acciones de capacitación, educación, promoción, protección e información en la materia	13/nov/03
47.	Campechanos por el Progreso, A. C.	Establecer los mecanismos de colaboración y apoyo entre las partes, a fin de coadyuvar a desarrollar en los diferentes agentes relacionados con los Derechos Humanos los conocimientos, conceptos y métodos necesarios para llevar a cabo acciones de capacitación, educación, promoción, protección e información en la materia	13/nov/03
48.	Centro de Apoyo para el Desarrollo Comunitario Verdad y Justicia, A. C.	Establecer los mecanismos de colaboración y apoyo entre las partes, a fin de coadyuvar a desarrollar en los diferentes agentes relacionados con los Derechos Humanos los conocimientos, conceptos y métodos necesarios para llevar a cabo acciones de capacitación, educación, promoción, protección e información en la materia	13/nov/03
49.	Asociación de Abogadas Chihuahuenses, A. C.	Establecer los mecanismos de colaboración y apoyo entre las partes, a fin de coadyuvar a desarrollar en los diferentes agentes relacionados con los Derechos Humanos los conocimientos, conceptos y métodos necesarios para llevar a cabo acciones de capacitación, educación, promoción, protección e información en la materia	13/nov/03
50.	Eux Arte y Sida, A. C.	Establecer los mecanismos de colaboración y apoyo entre las partes, a fin de coadyuvar a desarrollar en los diferentes agentes relacionados con los Derechos Humanos los conocimientos, conceptos y métodos	13/nov/03

		necesarios para llevar a cabo acciones de capacitación, educación, promoción, protección e información en la materia	
51.	Colegio de Psicólogos del Estado de Colima, A. C. (Copec)	Establecer los mecanismos de colaboración y apoyo entre las partes, a fin de coadyuvar a desarrollar en los diferentes agentes relacionados con los Derechos Humanos los conocimientos, conceptos y métodos necesarios para llevar a cabo acciones de capacitación, educación, promoción, protección e información en la materia	13/nov/03
52.	Confederación Mundial Pro Derechos Humanos Segura, A. C.	Establecer los mecanismos de colaboración y apoyo entre las partes, a fin de coadyuvar a desarrollar en los diferentes agentes relacionados con los Derechos Humanos los conocimientos, conceptos y métodos necesarios para llevar a cabo acciones de capacitación, educación, promoción, protección e información en la materia	13/nov/03
53.	Consejo de Organizaciones No Gubernamentales de Durango, A. C.	Establecer los mecanismos de colaboración y apoyo entre las partes, a fin de coadyuvar a desarrollar en los diferentes agentes relacionados con los Derechos Humanos los conocimientos, conceptos y métodos necesarios para llevar a cabo acciones de capacitación, educación, promoción, protección e información en la materia	13/nov/03
54.	Confederación Nacional de los Derechos Humanos y Desarrollo de la Mujer y su Sociedad, A. C.	Establecer los mecanismos de colaboración y apoyo entre las partes, a fin de coadyuvar a desarrollar en los diferentes agentes relacionados con los Derechos Humanos los conocimientos, conceptos y métodos necesarios para llevar a cabo acciones de capacitación, educación, promoción, protección e información en la materia	13/nov/03
55.	Grupo Unido de Madres Solteras, A. C.	Establecer los mecanismos de colaboración y apoyo entre las partes, a fin de coadyuvar a desarrollar en los diferentes agentes relacionados con los Derechos Humanos los conocimientos, conceptos y métodos necesarios para llevar a cabo acciones de capacitación, educación, promoción, protección e información en la materia	13/nov/03
56.	Asociación de Egresados de la Facultad de Derecho, A. C.	Establecer los mecanismos de colaboración y apoyo entre las partes, a fin de coadyuvar a desarrollar en los diferentes agentes relacionados con los Derechos Humanos los conocimientos, conceptos y métodos necesarios para llevar a cabo acciones de	13/nov/03

		capacitación, educación, promoción, protección e información en la materia	
57.	Asociación Pastoral Penitenciaria, A. C.	Establecer los mecanismos de colaboración y apoyo entre las partes, a fin de coadyuvar a desarrollar en los diferentes agentes relacionados con los Derechos Humanos los conocimientos, conceptos y métodos necesarios para llevar a cabo acciones de capacitación, educación, promoción, protección e información en la materia	13/nov/03
58.	Asociación de Sordos de Jalisco, A. C.	Establecer los mecanismos de colaboración y apoyo entre las partes, a fin de coadyuvar a desarrollar en los diferentes agentes relacionados con los Derechos Humanos los conocimientos, conceptos y métodos necesarios para llevar a cabo acciones de capacitación, educación, promoción, protección e información en la materia	13/nov/03
59.	Centro Mexicano de Derechos Humanos, A. C.	Establecer los mecanismos de colaboración y apoyo entre las partes, a fin de coadyuvar a desarrollar en los diferentes agentes relacionados con los Derechos Humanos los conocimientos, conceptos y métodos necesarios para llevar a cabo acciones de capacitación, educación, promoción, protección e información en la materia	13/nov/03
60.	Grupo de Empresarios de Morelos, A. C.	Establecer los mecanismos de colaboración y apoyo entre las partes, a fin de coadyuvar a desarrollar en los diferentes agentes relacionados con los Derechos Humanos los conocimientos, conceptos y métodos necesarios para llevar a cabo acciones de capacitación, educación, promoción, protección e información en la materia	13/nov/03
61.	Foro de Abogados Litigantes del Estado de Nayarit, A. C.	Establecer los mecanismos de colaboración y apoyo entre las partes, a fin de coadyuvar a desarrollar en los diferentes agentes relacionados con los Derechos Humanos los conocimientos, conceptos y métodos necesarios para llevar a cabo acciones de capacitación, educación, promoción, protección e información en la materia	13/nov/03
62.	Grupo Interdisciplinario para Asuntos de la Mujer, A. C.	Establecer los mecanismos de colaboración y apoyo entre las partes, a fin de coadyuvar a desarrollar en los diferentes agentes relacionados con los Derechos Humanos los conocimientos, conceptos y métodos necesarios para llevar a cabo acciones de capacitación, educación, promoción, protección e información en la materia	13/nov/03

63.	Consejo Estatal de Organizaciones de Personas con Discapacidad, A. C.	Establecer los mecanismos de colaboración y apoyo entre las partes, a fin de coadyuvar a desarrollar en los diferentes agentes relacionados con los Derechos Humanos los conocimientos, conceptos y métodos necesarios para llevar a cabo acciones de capacitación, educación, promoción, protección e información en la materia	13/nov/03
64.	Grupo de Trabajo del Sacrificio, S. S. S. (Sociedad de Solidaridad Social)	Establecer los mecanismos de colaboración y apoyo entre las partes, a fin de coadyuvar a desarrollar en los diferentes agentes relacionados con los Derechos Humanos los conocimientos, conceptos y métodos necesarios para llevar a cabo acciones de capacitación, educación, promoción, protección e información en la materia	13/nov/03
65.	Consejo Estatal de ONG de Quintana Roo, A. C.	Establecer los mecanismos de colaboración y apoyo entre las partes, a fin de coadyuvar a desarrollar en los diferentes agentes relacionados con los Derechos Humanos los conocimientos, conceptos y métodos necesarios para llevar a cabo acciones de capacitación, educación, promoción, protección e información en la materia	13/nov/03
66.	Consejo Estatal de ONG de San Luis Potosí, A. C.	Establecer los mecanismos de colaboración y apoyo entre las partes, a fin de coadyuvar a desarrollar en los diferentes agentes relacionados con los Derechos Humanos los conocimientos, conceptos y métodos necesarios para llevar a cabo acciones de capacitación, educación, promoción, protección e información en la materia	13/nov/03
67.	Comisión de Defensa de los Derechos Humanos en Sinaloa, A. C.	Establecer los mecanismos de colaboración y apoyo entre las partes, a fin de coadyuvar a desarrollar en los diferentes agentes relacionados con los Derechos Humanos los conocimientos, conceptos y métodos necesarios para llevar a cabo acciones de capacitación, educación, promoción, protección e información en la materia	13/nov/03
68.	Organismo Nacional de los Derechos Humanos, A. C.	Establecer los mecanismos de colaboración y apoyo entre las partes, a fin de coadyuvar a desarrollar en los diferentes agentes relacionados con los Derechos Humanos los conocimientos, conceptos y métodos necesarios para llevar a cabo acciones de capacitación, educación, promoción, protección e información en la materia	13/nov/03

69.	Consejo de Padres de Familia, A. C.	Establecer los mecanismos de colaboración y apoyo entre las partes, a fin de coadyuvar a desarrollar en los diferentes agentes relacionados con los Derechos Humanos los conocimientos, conceptos y métodos necesarios para llevar a cabo acciones de capacitación, educación, promoción, protección e información en la materia	13/nov/03
70.	Centro de Orientación y Apoyo a la Mujer, A. C.	Establecer los mecanismos de colaboración y apoyo entre las partes, a fin de coadyuvar a desarrollar en los diferentes agentes relacionados con los Derechos Humanos los conocimientos, conceptos y métodos necesarios para llevar a cabo acciones de capacitación, educación, promoción, protección e información en la materia	13/nov/03
71.	Unión General de Obreros y Campesinos de México "Jacinto López", A. C.	Establecer los mecanismos de colaboración y apoyo entre las partes, a fin de coadyuvar a desarrollar en los diferentes agentes relacionados con los Derechos Humanos los conocimientos, conceptos y métodos necesarios para llevar a cabo acciones de capacitación, educación, promoción, protección e información en la materia	13/nov/03
72.	Centro Promotor de Justicia Social para el Desarrollo, A. C.	Establecer los mecanismos de colaboración y apoyo entre las partes, a fin de coadyuvar a desarrollar en los diferentes agentes relacionados con los Derechos Humanos los conocimientos, conceptos y métodos necesarios para llevar a cabo acciones de capacitación, educación, promoción, protección e información en la materia	13/nov/03
73.	Consejo Estatal de ONG del Estado de Yucatán, A. C.	Establecer los mecanismos de colaboración y apoyo entre las partes, a fin de coadyuvar a desarrollar en los diferentes agentes relacionados con los Derechos Humanos los conocimientos, conceptos y métodos necesarios para llevar a cabo acciones de capacitación, educación, promoción, protección e información en la materia	13/nov/03
74.	CECADEE La Luz, A. C.	Establecer los mecanismos de colaboración y apoyo entre las partes, a fin de coadyuvar a desarrollar en los diferentes agentes relacionados con los Derechos Humanos los conocimientos, conceptos y métodos necesarios para llevar a cabo acciones de capacitación, educación, promoción, protección e información en la materia	13/nov/03

75.	Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán	Conjuntar acciones en el ámbito de sus respectivas competencias para diseñar y ejecutar programas de capacitación, formación y divulgación en materia de derechos humanos, así como la atención de quejas	5/dic/03
76.	Gobierno del Estado de Tabasco, Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tabasco y Secretaría de Educación Pública del Estado de Tabasco	Desarrollar un programa de capacitación en Derechos Humanos, dirigido a los docentes de educación básica	22/dic/03



## II. PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS

### 1. PROGRAMA DE QUEJAS

En el ejercicio de este Programa se manifiesta la esencia de las tareas del *Ombudsman*. Comprende la recepción, calificación, registro, investigación y conclusión de los expedientes de queja por presuntas violaciones de los derechos fundamentales. Para esto último se emiten, entre otros, las Recomendaciones.

#### A. Expedientes de queja atendidos del 1 de enero al 31 de diciembre de 2003

En este Programa se atendieron los expedientes de queja que se describen en el siguiente cuadro:

Expedientes de queja	Número
a) En trámite al 31 de diciembre de 2002	553
b) Registrados entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2003	3,518
<b>Total</b>	<b>4,071</b>

El estado de los expedientes de queja referidos al cierre del periodo sobre el que se informa se presenta a continuación:

Expedientes de queja	Número
a) En trámite	729
b) Expedientes de queja concluidos*	3,342
<b>Total</b>	<b>4,071</b>

\* En párrafos posteriores se precisan los conceptos de conclusión.

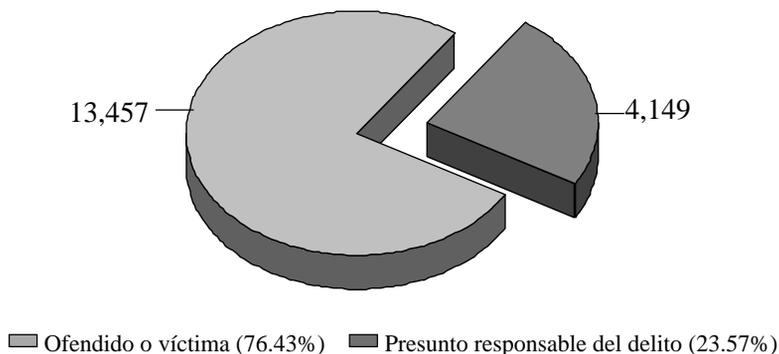
Los conceptos con los cuales se calificaron los 3,518 expedientes de queja registrados entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2003 fueron:

Calificación	Número de expedientes de queja
a) Hechos presuntamente violatorios de Derechos Humanos	1,942
b) Orientación	1,432
c) Pendientes de calificar por falta de información del quejoso	124
d) No competencia de la Comisión Nacional	20
<b>Total</b>	<b>3,518</b>

Cabe señalar que de los expedientes de queja registrados entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2003 sólo 124 de ellos, equivalente al 3.52% quedó pendiente de calificar, en virtud de la falta de información suficiente del quejoso.

En sus más de 13 años de existencia, la Comisión Nacional ha registrado 86,300 expedientes de queja, de los cuales 17,606 se han referido a asuntos de naturaleza penal. De estos últimos, 13,457 (76.43%) correspondieron a quejas interpuestas por la víctima u ofendido durante la ejecución de conductas delictuosas y 4,149 (23.57%) a aquellas presentadas por el presunto responsable de un delito.

Por lo anterior, es posible concluir que en materia penal predominan las quejas de los ofendidos o víctimas de los delitos.



Resulta pertinente mencionar que de los 3,518 expedientes de queja registrados durante el periodo sobre el que se informa, 2,896 fueron de carácter individual y 622 de carácter colectivo; esto último se da cuando los presuntos agraviados resultaron ser dos o más personas. Lo anterior explica el hecho de que en las 3,518 quejas se señalaran a 6,031 presuntos agraviados.

De manera comparativa, la gráfica que aparece en el *Anexo 1* del presente Informe (ver página 615) ilustra claramente los expedientes de queja registrados, los concluidos y los que están en trámite, en cada uno de los meses comprendidos en el periodo que va del 1 de enero al 31 de diciembre de 2003.

Durante el lapso sobre el que se informa fueron concluidos 3,342 expedientes de queja por los siguientes conceptos:

<b>Causas de conclusión</b>	<b>Número de expedientes de queja</b>
1. Orientación al quejoso y/o remisión de la queja a la autoridad, servidor público o instancia competente	1,727
2. Solución durante su tramitación y/o conciliación	838
3. Acumulación de expedientes de queja	501
4. Falta de interés del quejoso en la continuación del procedimiento	157
5. Desistimiento del quejoso	73
6. No competencia de la Comisión Nacional	24
7. Recomendaciones derivadas del Programa General de Quejas	21
8. Recomendación derivada del Programa Penitenciario	1
<b>Total</b>	<b>3,342</b>

Las razones que determinaron la conclusión de los 1,727 expedientes de queja en los cuales se proporcionó orientación al quejoso fueron:

<b>Causas de orientación</b>	<b>Número de expedientes de queja</b>
1. Para acudir a la autoridad competente	1,659
2. Remisión a Organismo local de Derechos Humanos	43
3. Comisión Nacional de Arbitraje Médico	13
4. Procuraduría de la Defensa del Trabajo	9
5. Asunto entre particulares	2
6. Procuraduría Agraria	2
<b>Total</b>	<b>1,728</b>

El total del cuadro difiere del total de expedientes concluidos por orientación que es 1,727, debido a que por la naturaleza de los asuntos planteados en el expediente de queja 2003/1390, se realizó un desglose del mismo, y se remitió a dos autoridades distintas.

Los 43 expedientes de queja que a continuación se indican, reflejan el total de asuntos remitidos a las Comisiones y Procuradurías de Derechos Humanos de las entidades federativas, por ser a éstas a las que constitucionalmente corresponde conocer de las probables violaciones a Derechos Humanos cometidas por autoridades del fuero local, los cuales aparecen desglosados por entidad federativa:

<b>Comisión local</b>	<b>Expedientes remitidos</b>	<b>Comisión local</b>	<b>Expedientes remitidos</b>
Baja California	2	Distrito Federal	9
Chihuahua	1	Durango	1
Chiapas	1	Guerrero	3
Coahuila	1	Hidalgo	1

Jalisco	6	Puebla	3
Estado de México	4	Quintana Roo	1
Morelos	3	San Luis Potosí	1
Nuevo León	1	Sonora	1
Oaxaca	4	<b>Total</b>	<b>43</b>

Las causas de conclusión de los 24 asuntos en los que no se surtió la competencia de esta Institución se refieren en el siguiente cuadro:

<b>Causas de no competencia de la CNDH</b>	<b>Número de expedientes de queja</b>
1. Asuntos jurisdiccionales de fondo	22
2. Quejas extemporáneas	2
<b>Total</b>	<b>24</b>

Como ya se mencionó, la Comisión Nacional ha registrado un total de 86,300 expedientes de queja a lo largo de más de 13 años de trabajo; de ellos 85,571 han sido concluidos y 729 se encuentran en trámite. Esto significa que el 99.15% de los asuntos radicados fueron concluidos.

## **B. Aspectos relacionados con los expedientes de queja atendidos entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2003**

### **a. Composición de los expedientes de queja**

A continuación se precisan las fuentes de acceso que tuvieron los 3,518 expedientes de queja registrados en esta Comisión Nacional durante el presente periodo.

<b>Fuente de acceso</b>	<b>Número de expedientes de queja</b>
1. Comisiones estatales	1,667

2. De manera personal	1,049
3. Carta o fax	675
4. Acta circunstanciada	92
5. Correo electrónico	31
6. Mediante su publicación en la prensa	4
<b>Total</b>	<b>3,518</b>

Al analizar los 1,942 expedientes de queja calificados como presuntamente violatorios de Derechos Humanos se determinó lo siguiente:

<b>Carácter de las autoridades presuntas responsables</b>	<b>Número de expedientes de queja</b>
1. Federal	1,811
2. Concurrencia federal y local	107
3. Estatal	17
4 No ha sido posible definirlo	7
<b>Total</b>	<b>1,942</b>

Los 20 principales motivos presuntamente violatorios de Derechos Humanos señalados por los quejosos a lo largo del ejercicio sobre el que se informa fueron:

<b>Hechos presuntamente violatorios de Derechos Humanos</b>	<b>Número de expedientes de queja</b>
1. Ejercicio indebido del cargo	1,688
2. Negativa o inadecuada prestación del servicio público en materia de electricidad	480

3. Amenazas	450
4. Detención arbitraria	298
5. Negativa o inadecuada prestación del servicio público de salud	279
6. Negativa al derecho de petición	233
7. Cateos y visitas domiciliarias ilegales	213
8. Trato cruel y/o degradante	206
9. Dilación en el procedimiento administrativo	125
10. Imputación indebida de hechos	124
11. Irregular integración de averiguación previa	88
12. Robo	80
13. Retención ilegal	73
14. Violación del derecho de la integridad de los menores	70
15. Incumplimiento de prestaciones de seguridad social	68
16. Negligencia medica	68
17. Violación a los derechos de migrantes	66
18. Inejecución de resolución sentencia o laudo	63
19. Negativa o inadecuada prestación del servicio público en materia de educación	62
20. Incomunicación	55

Además, existieron otros 66 de estos motivos de violación, mismos que se mencionan en el *Anexo 2* de este Informe (ver páginas 619-622).

## **b. Consideración sobre las quejas por tortura**

De conformidad con los registros de la Comisión Nacional, el cuadro que aparece a continuación expresa la evolución que han tenido las quejas por tortura.

<b>Ejercicio</b>	<b>Total de expedientes de queja registrados</b>	<b>Quejas por tortura</b>	<b>Porcentaje de quejas registradas</b>	<b>Lugar que ocupó entre los hechos violatorios</b>
Junio-diciembre 1990	1,343	150	11.1	2o.
Diciembre 1990-junio 1991	1,913	225	11.7	1o.
Junio-diciembre 1991	2,485	119	4.7	3o.
Diciembre 1991-mayo 1992	4,503	52	1.2	7o.
Mayo 1992-mayo 1993	8,793	113	1.2	7o.
Mayo 1993-mayo 1994	8,804	79	0.8	10o.
Mayo 1994-mayo 1995	8,912	31	0.3	15o.
Mayo 1995-mayo 1996	8,357	40	0.4	17o.
Mayo 1996-mayo 1997	8,509	35	0.4	24o.
Mayo-diciembre 1997	5,943	39	0.6	18o.
Enero-diciembre 1998	6,523	21	0.3	32o.
Enero-noviembre 15 1999	5,402	6	0.1	47o.
Noviembre 16 1999-noviembre 15 2000	4,473	9	0.2	51o.
Noviembre 16 2000-diciembre 31 2001	3,626	9	0.2	49o.
Enero-diciembre 2002	3,184	19	0.6	31o.
Enero-diciembre 2003	3,518	13	0.3	36o.

En el periodo sobre el que se informa las Visitadurías Generales calificaron 13 expedientes de queja por tortura, en los cuales se señalaron como probables responsables a servidores públicos pertenecientes a las dependencias que se mencionan a continuación:

<b>Dependencia</b>	<b>Número de ocasiones que han sido señaladas</b>
Procuraduría General de la República	10
Secretaría de la Defensa Nacional	5
Procuraduría General de Justicia del Estado de Chihuahua	2
Instituto Nacional de Migración de la Secretaría de Gobernación	2
H. Ayuntamiento de Ciudad Juárez, Chihuahua	1
H. Ayuntamiento de Tijuana, B. C.	1
Policía Judicial Federal	1
Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California	1
<b>Total</b>	<b>23*</b>

Respecto de los 13 expedientes de queja calificados durante el periodo sobre el que se informa, nueve se encuentran en trámite y cuatro fueron concluidos por acumulación.

---

\* En los expedientes de queja 2003/98, 2003/103, 2003/104, 2003/106, 2003/107 y 2003/2416 se establecen dos autoridades y en los expedientes 2003/3030 y 2003/3416 se establecen tres autoridades presuntamente responsables.

### **c. Autoridades presuntamente responsables de violación a Derechos Humanos**

El número de autoridades que fueron señaladas como presuntas responsables de violación a Derechos Humanos en los expedientes de queja registrados entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2003 arrojó un total de 262. Esta cifra se integró a partir de lo establecido en los escritos de los quejosos, así como de las actuaciones realizadas por este Organismo Nacional. Las 10 autoridades que se enlistan a continuación corresponden a aquellas señaladas con mayor frecuencia:

<b>Instituciones</b>	<b>Número de expedientes de queja</b>
1. Procuraduría General de la República	586
2. Comisión Federal de Electricidad	518
3. Secretaría de Hacienda y Crédito Público	458
4. Instituto Mexicano del Seguro Social	440
5. Dirección General de Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Seguridad Pública	249
6. Secretaría de la Defensa Nacional	180
7. Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado	127
8. Secretaría de Educación Pública	121
9. Instituto Nacional de Migración de la Secretaría de Gobernación	115
10. Policía Federal Preventiva de la Secretaría de Seguridad Pública	84

Las 250 autoridades restantes se detallan en el *Anexo 3* de este Informe (ver páginas 625-637).

#### **d. Medidas cautelares**

A partir de los registros con que cuenta esta Comisión Nacional fue posible dar un seguimiento pormenorizado a los casos en los que se solicitó la adopción de medidas precautorias o cautelares.

Durante el periodo sobre el que se informa se atendieron 18 asuntos, los cuales se refirieron a cuestiones relacionadas con la integridad personal. Las autoridades a las que se les solicitaron estas medidas fueron:

<b>Autoridades</b>	<b>Número de solicitudes</b>
Gobernador del Estado de Oaxaca	6
Secretario de Gobernación	5
Coordinador de Asuntos Jurídicos de la Comisión Federal de Electricidad	1
Director del Centro de Readaptación Social Zona 1 de Xalapa, Veracruz	1
Gobernador del estado de Durango	1
Gobernador del estado de Veracruz	1
Gobernador del estado de Zacatecas	1
Secretario General de Gobierno del Estado de Oaxaca	1
Subprocurador de Derechos Humanos, Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad de la Procuraduría General de la República	1
<b>Total</b>	<b>18</b>

### e. Solicitudes de información a autoridades

Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2003 se formularon 6,641 peticiones de información a las autoridades correspondientes. Este número incluye los recordatorios que en algunos casos fue necesario enviar. El porcentaje de respuestas recibidas por esta Comisión Nacional representó 95.81%.

Al respecto, resulta conveniente reiterar que todas las autoridades están obligadas a cumplir, en los plazos legalmente establecidos, las peticiones de este Organismo Nacional, para que éste pueda agilizar la atención de las quejas que le son presentadas.

### f. Acciones para agilizar el trámite de los escritos que se reciben en este Organismo Nacional

Durante el presente ejercicio, se realizaron diversas acciones para agilizar el procedimiento destinado a la tramitación de los escritos que se reciben en este Organismo Nacional. Una de ellas consistió en continuar con el registro de estos escritos como expedientes de orientación, respecto de la atención de los asuntos que no son competencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como de los expedientes de remisión, cuando del análisis de dichos escritos se establezca que son de la competencia de otras instancias.

En el caso de los expedientes de orientación, el cuadro que aparece a continuación, se refiere a aquellos que fueron tramitados en las Visitadurías Generales.

<b>Visitaduría</b>	<b>Expedientes de orientación</b>
Primera	1,549
Segunda	832
Tercera	501
Cuarta	25
<b>Total</b>	<b>2,907</b>

Por su parte, la Dirección General de Quejas y Orientación tramitó un total de 727 expedientes de orientación.

Con relación a los expedientes de remisión tramitados en las Visitadurías Generales, durante el ejercicio sobre el que se informa, en el cuadro que aparece a continuación se refleja esta labor.

<b>Visitaduría</b>	<b>Expedientes de remisión</b>
Primera	834
Segunda	104
Tercera	68
Cuarta	81
<b>Total</b>	<b>1,087</b>

Las instancias a las que se remitieron este tipo de expedientes fueron las siguientes:

<b>Remitidos a:</b>	<b>Total del ejercicio</b>
Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo	332
Organismos locales de Derechos Humanos	318
Comisión Nacional de Arbitraje Médico	310
Procuraduría Agraria	44
Consejo de la Judicatura Federal	31
Recalificación*	27
Procuraduría de la Defensa de los Trabajadores al Servicio del Estado	23

\* Se refiere a escritos que inicialmente se registraron como expedientes de remisión, pero que, ha partir de la información recabada por el visitador adjunto durante la integración del expediente, la Visitaduría correspondiente determinó recalificarlo y registrarlo como expediente de queja o de orientación.

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente	15
Consejo de la Judicatura del estado de Chiapas	2
Contraloría Interna de la Secretaría de la Función Pública en el Instituto Mexicano del Seguro social	1
Procuraduría Federal del Consumidor	1
Contraloría Interna de la Secretaría de la Función Pública en la Procuraduría General de la República	1
Contraloría Interna de la Secretaría de la Función Pública en el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos	1
Coordinación de la Presidencia de la República	1
Coordinador General de Atención al Derechohabiente del Instituto Mexicano del Seguro Social	1
<b>Total</b>	<b>1,108*</b>

En forma adicional, la Dirección General de Quejas y Orientación tramitó un total de 833 expedientes de remisión, los cuales fueron turnados a las siguientes instancias:

<b>Remitidos a:</b>	<b>Total del ejercicio</b>
Organismos locales de Derechos Humanos	726
Consejo de la Judicatura Federal	94
Comisión Nacional de Arbitraje Médico	11
Procuraduría Agraria	2
<b>Total</b>	<b>833</b>

\* La suma de las cifras de este cuadro es mayor debido a que 21 expedientes fueron remitidos a dos instancias.

Por otro lado, durante el periodo sobre el que se informa la Dirección General de Quejas y Orientación realizó 107 solicitudes a los Organismos locales de Protección a los Derechos Humanos, con motivo de las inconformidades presentadas en su contra en términos de lo dispuesto por los artículos 62 de la Ley y 160 del Reglamento Interno de esta Comisión Nacional.

### **C. Otros aspectos relacionados con el Programa de Quejas**

El proceso para la tramitación de los distintos expedientes (queja, inconformidad, seguimiento de recomendaciones, orientación y remisión) incluye una serie de servicios que la Dirección General de Quejas y Orientación brinda a la sociedad y a las Visitadurías Generales. En ambos casos, el compromiso consiste en ofrecer un servicio de calidad, en donde la eficacia y la rapidez sean las principales características.

#### **a. Servicios destinados a la sociedad**

Una de las responsabilidades de la Dirección General de Quejas y Orientación es atender a las personas que acuden a la sede de este Organismo Público Autónomo y a quienes se comunican vía telefónica; al respecto, es pertinente señalar que en nuestro país existen amplios sectores de la sociedad que se encuentran en una situación de indefensión, debido a que no conocen cuáles son sus derechos, ni los medios para hacerlos valer, lo cual les dificulta la posibilidad de defenderse en contra de las violaciones a sus derechos fundamentales. Por ello, resulta necesario ofrecer apoyos como una orientación jurídica a efecto de que los interesados cuenten con los elementos necesarios que les permita entender su problema, así como las opciones para tratar de solucionarlo; asesoría para la elaboración de escritos en los asuntos que se refieren a presuntas violaciones a Derechos Humanos que son competencia del *Ombudsman* nacional; o bien, la remisión de los asuntos que no son competencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos a las instancias correspondientes, además de proporcionar información general sobre el tema de los Derechos Humanos.

La Dirección General de Quejas y Orientación, a través de la Dirección de Atención al Público, se encarga de proporcionar los servicios antes mencionados; la prioridad en este caso consiste en asegurar una atención adecuada, donde el tiempo que el usuario debe esperar para ser atendido por un visitador adjunto

sea mínimo, y la orientación jurídica que reciba sea fácil de entender con un trato respetuoso y amable. En este servicio, la meta consiste en procurar que el rango de las personas conformes con la atención sea mayor al 80%.

A partir de las acciones desarrolladas durante el periodo sobre el que se informa, es posible afirmar que la Dirección de Atención al Público brinda un servicio de calidad, prueba de ello son los resultados de la denominada “Encuesta de Calidad en el Servicio” que se realiza permanentemente a cada una de las personas atendidas. A partir de lo manifestado por los 10,865 quejosos que fueron atendidos en las instalaciones del edificio sede de la Comisión Nacional, 87.42% calificó de excelente la atención brindada, con lo cual se da cumplimiento a la meta señalada en el párrafo anterior. El desglose de los resultados de esta encuesta se presenta en el siguiente cuadro:

<b>Calificación de la atención</b>	<b>Número de quejosos</b>	<b>%</b>
Excelente	9,499	87.42
Buena	1,263	11.62
Sin opinar	50	0.46
Regular	45	0.42
Mala	8	0.08
<b>Total</b>	<b>10,865</b>	<b>100.00</b>

Por otra parte, con relación al tiempo que las personas debieron esperar para ser atendidas por un visitador adjunto; durante el periodo que se informa, éste fue menor a un minuto en promedio.

Aunado al aspecto relacionado con la calidad de la atención, durante el periodo sobre el que se informa la Dirección de Atención al Público atendió a todas y cada una de las personas que acudieron a las instalaciones del edificio sede de la Comisión Nacional, brindando los siguientes servicios.

<b>Servicios</b>	<b>Número</b>
Remisión a otras autoridades vía oficio de presentación	3,323
Revisión de escrito de queja o recurso	2,274
Orientación jurídica	2,134

Información sobre esta Comisión Nacional para trabajos escolares o de investigación	1,270
Recepción de escrito para conocimiento	846
Asistencia en la elaboración del escrito de queja	723
Aportación de documentación al expediente	261
Acta circunstanciada que derivó en queja	10
Asistencia en la elaboración de solicitudes de acceso a la información	9
Acta circunstanciada que derivó en solución inmediata	7
Información para presentar solicitudes de acceso a la información	3
Información sobre el curso de solicitudes presentadas ante la CNDH en materia de transparencia	3
Consulta sobre información en materia de transparencia de la CNDH en la página de Internet	1
Orientación a la Unidad de Enlace de la dependencia o entidad competente	1
<b>Total</b>	<b>10,865</b>

En relación al total de personas atendidas, la cifra programada en el indicador correspondiente a esta meta fue proporcionar 9,600 servicios; debido a que la afluencia de las personas que acudieron a las instalaciones del edificio sede resultó mayor, la meta establecida se superó en un 13.17%. El hecho de que acudiera a las instalaciones de la Comisión Nacional un mayor número de personas —independientemente de las múltiples interpretaciones que es posible dar a esta situación— significa que un mayor número de ellas resultaron beneficiadas a partir de los servicios proporcionados.

Asimismo, con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, la Dirección General de Quejas y Orientación cuenta con el Área de Guardias, conformada por visitantes adjuntos encargados de recibir quejas y reclamaciones, así como de proporcionar cualquier tipo de orientación jurídica o información en materia de Derechos Humanos, las 24 horas del día, los 365 días del año. En este servicio, el

objetivo consiste en atender a la población en el momento en que lo requiera. Durante el periodo sobre el que se informa, se realizaron un total de 730 guardias (365 nocturnas, 225 matutinas y 140 en días inhábiles).

Por su parte, el Departamento de Atención Telefónica recibió un total de 20,304 llamadas, a través de las cuales las personas solicitaron orientación jurídica (16,955), información sobre el curso de algún escrito presentado ante este Organismo Nacional (3,053), información diversa sobre Derechos Humanos (286) y asesoría en materia de transparencia (10).

Este servicio resulta de particular importancia, en el entendido de que con una llamada los quejosos, agraviados o el público en general, pueden realizar una serie de consultas sobre distintos aspectos, sin que necesiten desplazarse a las instalaciones de este Organismo Nacional, con el ahorro de recursos que esto significa.

### *Oficialía de Partes*

El Departamento de Oficialía de Partes recibió y turnó 45,509 documentos, (15,682 escritos de quejosos; 17,667 documentos de distintas autoridades; 3,778 documentos para la Presidencia de la Comisión Nacional, y 9,382 documentos para los distintos funcionarios de este Organismo Nacional) a los cuales asignó número de folio y fecha de recepción, identificando el tipo de documento, remitente, número de fojas y destinatario.

Para el periodo de referencia, la cifra programada en el indicador correspondiente a esta meta fue tramitar 36,000 documentos y comprende únicamente los escritos de los quejosos y los documentos provenientes de autoridades. Debido a que se recibieron un total de 33,349 de estos documentos, la meta se cumplió en un 92.63%.

### *Visitas guiadas*

Con la finalidad de difundir los servicios que proporciona la Comisión Nacional y de explicar las funciones que de acuerdo con lo establecido en su Ley y Reglamento Interno tiene encomendadas esta Institución, la Dirección General de Quejas y Orientación se encargó de organizar visitas guiadas para grupos de personas interesadas en conocer este Organismo Público Autónomo. Durante el periodo correspondiente al presente Informe, se llevaron a cabo nueve de estas visitas, cuyos participantes eran miembros de ocho diferentes instituciones, en las cuales participaron un total de 462 personas.

### *Otras actividades*

Con la finalidad de proporcionar orientación jurídica a un mayor número de personas, durante el periodo que se informa, personal de la Dirección de Atención al Público participó en dos eventos en donde se brindó este servicio. El primero fue el foro “México sin barreras”, el cual se llevó a cabo del 22 al 25 de mayo de 2003, en el Centro de Exposiciones Santa Fe, en la ciudad de México, con objeto de apoyar la promoción, protección y defensa de los derechos de las personas con alguna discapacidad; en donde se proporcionaron 11 orientaciones jurídicas sobre este tema. El segundo evento fue la “Feria de acciones”, que se llevó a cabo del 25 al 28 de noviembre de 2003 en el Palacio Legislativo de San Lázaro, como parte de los eventos conmemorativos del Día Internacional de la No Violencia Contra las Mujeres, en donde se proporcionaron 74 orientaciones jurídicas sobre distintos temas.

### **b. Servicios que proporciona la Dirección General de Quejas y Orientación a las Visitadurías Generales**

Con relación a la tramitación de los distintos expedientes, la Dirección General de Quejas y Orientación apoya a las Visitadurías Generales, a través de una serie de servicios como son el registro de los escritos de los quejosos en la base de datos, de acuerdo con la calificación elaborada por los visitadores adjuntos; la actualización de la base de datos con las acciones realizadas por las Visitadurías Generales y el despacho de toda la documentación destinada a los quejosos, las autoridades y los Organismos locales de Protección a Derechos Humanos. El objetivo consiste en reducir los tiempos en que se realiza cada uno de los servicios antes mencionados, a efecto de contribuir para que las Visitadurías Generales atiendan, a la mayor brevedad posible, los casos de violaciones a Derechos Humanos, principalmente aquellos que son urgentes, todo ello, en beneficio de los agraviados.

#### *Registro de los escritos sobre presuntas violaciones a Derechos Humanos*

Durante el periodo sobre el que se informa, el Área de Clasificación y Registro de la Dirección General de Quejas y Orientación recibió y clasificó 15,682 escritos de quejosos. De este universo, a partir de la calificación elaborada por las Visi-

tadurías Generales, el área antes mencionada registró 3,518 expedientes de queja, 477 expedientes de inconformidad, 2,907 expedientes de orientación y 1,087 de remisión. Por otra parte, de acuerdo con la clasificación de la propia Dirección General de Quejas y Orientación, el Área de Clasificación y Registro registró 727 expedientes de orientación y 833 expedientes de remisión, los 6,133 escritos restantes fueron registrados como aportaciones de los quejosos a los distintos expedientes.

### *Actualización de la base de datos*

Durante el periodo sobre el que se informa, se capturaron en los distintos sistemas de la base de datos un total de 27,343 oficios relacionados con la tramitación de los distintos expedientes. Con relación a la actualización de la base de datos, la cifra programada en el indicador correspondiente a esta meta fue capturar la totalidad de los oficios y el 70% de éstos, en un máximo de 90 minutos. De los 27,343 oficios foliados se capturó cada uno de ellos y 24,792 de estos oficios, equivalente al 90.67%, se capturaron en menos de 90 minutos, con lo cual se cumplió con la meta programada.

La importancia de capturar oportunamente estos oficios radica en que, al mantener actualizada la base de datos es posible dar un seguimiento oportuno a las actuaciones que realiza la Comisión Nacional en cada uno de los expedientes, además de que la información que se proporciona a quejosos y/o agraviados, autoridades y Organismos locales de Protección a Derechos Humanos sobre el estado en que se encuentra determinado expediente, es confiable.

Por otra parte, se mantuvo actualizado el sistema de seguimiento de Recomendaciones, en el cual se dieron de alta las 52 Recomendaciones emitidas por la Comisión Nacional durante el periodo sobre el que se informa, se registraron las modificaciones en el nivel de cumplimiento de las Recomendaciones que se encuentran en trámite, así como el de aquellas que durante el presente ejercicio se dio por finalizado su seguimiento; todo ello a partir de las cédulas de calificación entregadas por las Visitadurías Generales.

Finalmente, es pertinente señalar que a partir de la información contenida en la base de datos, durante el periodo que se reporta se elaboraron 12 informes mensuales sobre el estado en que se encuentra la tramitación de los distintos expedientes, mismos que fueron presentados por el *Ombudsman* nacional ante el Consejo Consultivo de la Comisión Nacional.

### *Despacho de los oficios relacionados con la tramitación de los distintos expedientes*

De acuerdo con lo establecido en el artículo 37, fracción III, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, dentro de las funciones de la Dirección General de Quejas y Orientación se encuentra la de “despachar toda la correspondencia concerniente a la atención de las quejas, tanto de la que deba enviarse a autoridades, quejosos o agraviados, así como recabar los correspondientes acuses de recepción”. Durante el presente ejercicio, el Área de Correspondencia se encargó de foliar, fechar, registrar y despachar un total de 27,343 oficios dirigidos a quejosos y/o agraviados, autoridades, así como a Organismos locales de Derechos Humanos; entregando a las áreas responsables de la tramitación de los distintos expedientes los acuses de recibo correspondientes.

### *Digitalización de los expedientes concluidos*

Durante el periodo sobre el que se informa, la Dirección General de Quejas y Orientación se encargó de digitalizar la documentación más importante de los 9,357 expedientes concluidos, así como el de las 80 Recomendaciones cuyo seguimiento finalizó.

Además, durante el presente periodo se digitalizó el material de 2,621 expedientes de orientación correspondientes al periodo 1993-1996, así como de 12,490 expedientes de remisión correspondientes a los años de 1992 a 1999, con lo cual finalizaron los trabajos encaminados a digitalizar el material de todos los expedientes de orientación y de remisión concluidos por este Organismo Nacional durante el periodo 1992-2003.

### *Guarda y custodia de los expedientes concluidos*

El Departamento de Archivo se encargó de guardar y custodiar en orden los expedientes concluidos. Durante el periodo sobre el que se informa, se archivaron 9,357 expedientes concluidos, y se integraron a sus respectivos expedientes 32,968 aportaciones de asuntos previamente concluidos.

De igual forma, se mantuvo al día el registro correspondiente al préstamo de expedientes concluidos, en este caso, durante el periodo sobre el que se informa,

el Departamento de Archivo entregó a las áreas autorizadas un total de 2,135 expedientes en calidad de préstamo; supervisando que, tal y como se establece en el “Manual de Procedimientos para el Préstamo de Expedientes Concluidos”, los vales de préstamo se encuentren debidamente autorizados y no tengan una vigencia mayor de 30 días. Esto, para evitar que se extravíen los expedientes y estar en condiciones de identificar en forma ágil y precisa cuáles son los expedientes prestados, así como el visitador adjunto responsable de su custodia.

Desde la creación de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en junio de 1990, los distintos expedientes concluidos se envían para su guarda y custodia a un archivo que es responsabilidad de la Dirección General de Quejas y Orientación.

Durante el ejercicio sobre el que se informa, la Dirección General de Quejas y Orientación continuó con la tarea de corroborar la existencia física de los expedientes concluidos; en este caso se revisaron los expedientes de Remisión que fueron concluidos durante el periodo 1992-1999. Para tal efecto se verificó y ordenó el contenido de 66 cajas en las cuales se encuentran archivados dichos expedientes. A partir de esta revisión se complementó el formato de registro correspondiente en donde, a partir del año de registro y el número de expediente en forma progresiva, se establece la caja en que se encuentra almacenado, así como el disco compacto en donde se digitalizó la información.

Como resultado del trabajo desarrollado por la Dirección General de Quejas y Orientación durante los últimos tres años, actualmente se encuentran perfectamente identificados y archivados los expedientes concluidos en la Comisión Nacional de los Derechos Humanos durante el periodo comprendido entre el 6 de junio de 1990 al 31 de diciembre de 2003 que suman un total de 129,020 expedientes, desglosados de la siguiente forma:

Expedientes de queja 85,571, expedientes de inconformidad 4,566, expedientes de orientación 17,709, expedientes de remisión 19,551, expedientes de seguimiento de recomendaciones 1,574 y expedientes de transparencia 49.

#### **D. Conciliaciones**

Con la finalidad de lograr una conciliación entre la autoridad señalada como presunta responsable y los quejosos afectados en sus Derechos Humanos, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2003 se presentaron 156 propuestas de amigable composición; las instancias con las que se realizaron trabajos conciliatorios fueron las siguientes:

Instancia	Casos			
	Presentados	Concluidos	En trámite	No aceptados
Instituto Mexicano del Seguro Social	29	27	2	0
Instituto Nacional de Migración de la Secretaría de Gobernación	17	16	1	0
Procuraduría General de la República	15	12	3	0
Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.	11	1	10	0
Secretaría de la Defensa Nacional	10	3	7	0
Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado	8	6	2	0
Secretaría de Hacienda y Crédito Público	9	2	7	0
Policía Federal Preventiva de la Secretaría de Seguridad Pública	8	5	3	0
Secretaría de Educación Pública	6	6	0	0
Órgano Administrativo Desconcentrado de Prevención y Readaptación de la Secretaría de Seguridad Pública	4	0	4	0
Procuraduría Federal del Consumidor	3	0	3	0
Secretaría de Seguridad Pública	2	2	0	0
Procuraduría Agraria	3	2	1	0
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente	2	0	2	0
Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Chiapas	2	2	0	0
Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California	2	0	2	0
Procuraduría General de Justicia del Estado de Tamaulipas	2	1	1	0
Secretaría de Marina	1	0	1	0

Secretaría de Salud	1	0	1	0
Procurador de Justicia Militar	1	1	0	0
Banobras	1	1	0	0
Compañía de Luz y Fuerza del Centro	1	0	1	0
Tribunal Superior Agrario	1	1	0	0
Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura	1	1	0	0
Instituto Politécnico Nacional	1	1	0	0
Gobierno del Distrito Federal	1	0	1	0
Procuraduría General de Justicia del Estado de Durango	1	0	1	0
Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero	1	1	0	0
Procuraduría General de Justicia del Estado de Jalisco	1	1	0	0
Procuraduría General de Justicia del Estado de México	1	0	1	0
Procuraduría General de Justicia del Estado de Oaxaca	1	1	0	0
Procuraduría General de Justicia del Estado de Quintana Roo	1	0	1	0
Procuraduría General de Justicia del Estado de Sinaloa	1	0	1	0
Procuraduría General de Justicia del Estado de Sonora	1	0	1	0
Secretaría de Finanzas del Estado de Tamaulipas	1	0	1	0
Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Jalisco	1	1	0	0
Dirección de Seguridad Pública Municipal de Mexicali, Baja California	1	0	1	0
Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Tecate, Baja California	1	0	1	0
H. Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo	1	0	1	0
H. Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, Estado de México	1	1	0	0
<b>Total</b>	<b>156</b>	<b>96</b>	<b>60</b>	<b>0</b>

## 2. PROGRAMA DE RECOMENDACIONES

### A. Relación de las Recomendaciones enviadas en el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2003

Las 56 autoridades e instancias a las cuales se dirigieron las 52 Recomendaciones emitidas durante el periodo referido se mencionan a continuación, junto con las ocasiones en las que cada una de ellas fue destinataria:

Destinatario	Número de Recomendaciones	Ocasiones
Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social	1/03, 4/03, 9/03, 19/03, 23/03, 26/03, 34/02, 38/03, 49/03 y 50/03	10
Gobernador del estado de Chiapas	5/03, 10/03, 12/03, 42/03 y 45/03	5
Director General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado	35/03, 39/03, 41/03 y 51/03	4
H. Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León	6/03, 22/03, 32/03 y 37/03	4
Procurador General de Justicia Militar	15/03 y 16/03	2
Gobernador del estado de Guerrero	14/03 y 48/03	2
Gobernador del estado de Nuevo León	2/03 y 40/03	2
Gobernador del estado de Veracruz	17/03 y 36/03	2

Secretario de la Defensa Nacional	48/03	1
Secretario de Seguridad Pública Federal	8/03	1
Director General del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura	24/03	1
Vocal Ejecutivo del Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado	20/03	1
Gobernador del estado de Baja California	21/03	1
Gobernador del estado de Colima	43/03	1
Gobernador del estado de Michoacán	7/03	1
Gobernador del estado de Tlaxcala	47/03	1
Gobernador del estado de Yucatán	28/03	1
Presidenta de la Mesa Directiva de la XVII Legislatura del Estado de Baja California	18/03	1

Presidente del H. Congreso del estado de Nuevo León	32/03	1
H. Ayuntamiento de Apizaco, Tlaxcala	30/03	1
H. Ayuntamiento de Chihuahua, Chihuahua	3/03	1
H. Ayuntamiento de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero	52/03	1
H. Ayuntamiento de Ciudad Madera, Chihuahua	27/03	1
H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos	13/03	1
H. Ayuntamiento de Hermosillo, Sonora	11/03	1
H. Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos	46/03	1
H. Ayuntamiento de Orizaba, Veracruz	29/03	1
H. Ayuntamiento de Saucillo, Chihuahua	31/03	1
H. Ayuntamiento de Tecate, Baja California	18/03	1
H. Ayuntamiento de Tepakán, Yucatán	28/03	1

H. Ayuntamiento de Tepozotlán, Morelos	33/03	1
H. Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas	44/03	1
Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Morelos	25/03	1
<b>Total</b>		<b>56*</b>

Los hechos violatorios contenidos en los expedientes de queja y en las inconformidades que dieron lugar a las 52 Recomendaciones, emitidas durante el ejercicio sobre el que se informa, fueron calificados como sigue:

1. Impugnación por Incumplimiento de la Recomendación por parte de la autoridad	28
2. Negligencia médica	10
3. Ejercicio indebido del cargo	7
4. Negativa o inadecuada prestación del servicio público de salud	7
5. Contracepción forzada	2
6. Detención arbitraria	2
7. Abandono de paciente	1
8. Amenazas	1
9. Dilación en la procuración de justicia	1

\* Este número difiere del de las Recomendaciones emitidas durante el ejercicio reportado porque cuatro de ellas fueron giradas a dos autoridades (18/03, 28/03, 32/03 y 48/03).

10. Empleo arbitrario de la fuerza pública	1
11. Exigencia para realizar un acto u omisión sin fundamento legal	1
12. Impugnación de la resolución definitiva (CEDH) contra Documento de No Responsabilidad	1
13. Impugnación contra acuerdo grave de (CEDH)	1
14. Imputación indebida de hechos	1
15. Incomunicación	1
16. Intimidación	1
17. Irregular integración de averiguación previa	1
18. Negativa al derecho de petición	1
19. Retención ilegal	1
20. Tortura	1
21. Trato cruel y/o degradante	1
22. Violación a los derechos de los menores internos	1
23. Violación del derecho de la integridad de los menores	1
<b>Total</b>	<b>73*</b>

\* El total referido es mayor que el número de Recomendaciones emitidas en el periodo porque nueve de ellas se calificaron con dos hechos violatorios (1/03, 4/03, 9/03, 23/03, 24/03, 26/03, 35/03, 50/03 y 51/03), cuatro con tres (8/03, 15/03, 38/03 y 48/03) y otra más con cinco hechos (16/03).

## B. Síntesis y seguimiento de las Recomendaciones enviadas en el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2003

Al cierre del presente Informe, las cuatro Visitadurías Generales reportaron el estado que guardaban las 52 Recomendaciones emitidas:

No aceptadas	14
Aceptadas, con pruebas de cumplimiento total	6
Aceptadas, con pruebas de cumplimiento parcial	28
Aceptadas, sin pruebas de cumplimiento	1
Aceptadas, en tiempo para presentar pruebas de cumplimiento	1
En tiempo de ser contestadas	5
Aceptadas, cuyo cumplimiento reviste características peculiares	1
<b>Total</b>	<b>56</b>

• La *Recomendación 1/03, del 16 de enero de 2003*, se envió al Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social, y se refirió al caso de la señora Laura Guzmán Soria.

El 12 de junio de 2002 en esta Comisión Nacional se recibió el oficio PDH/TIJ/0974/02, mediante el cual la licenciada María Teresa Medina Villalobos, Subprocuradora de la Zona Tijuana, Tecate y Rosarito de la Procuraduría de los Derechos Humanos y Protección Ciudadana del Estado de Baja California, remitió la queja presentada por la señora Amalia Soria Medina y el señor Héctor de la O Rosado, en la que denunciaron hechos presuntamente violatorios a los derechos a la vida y a la protección de la salud de la señora Laura Guzmán Soria, cometidos por servidores públicos del Instituto Mexicano del Seguro Social, por acciones consistentes en una inadecuada prestación del servicio público de salud.

Del análisis de las evidencias que integran el expediente 2002/1685-1 se desprenden elementos suficientes para establecer la procedencia legal de los agravios hechos valer por los quejosos, en virtud de que el 25 de diciembre de 2001 la señora Laura Guzmán Soria acudió al Hospital de Ginecología y Obstetricia con Unidad de Medicina Familiar Número 7, del Instituto Mexicano del Seguro Social, en Tijuana, Baja California, para su atención médica con dolores por motivo de su embarazo, lugar donde, entre su ingreso y la práctica de la cesárea, transcurrie-

ron cerca de 34 horas, no obstante contar con el diagnóstico de producto obitado y la presencia de un cuadro infeccioso; en consecuencia, al agravarse su estado clínico, la cirugía fue de urgencia, en la cual sufrió un paro cardiorrespiratorio, por lo que al no contar con Servicio de Terapia Intensiva, ni médico internista por encontrarse éste de vacaciones, el día 27 fue trasladada al Hospital General Regional Número 20 del IMSS en esa ciudad, donde falleció, vulnerándose en su perjuicio los Derechos Humanos a la vida y a la protección de la salud, consagrados en los artículos 4o., párrafo tercero, y 14, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Con motivo de los hechos, el 28 de diciembre de 2001 los señores Amalia Soria Medina y Héctor de la O Rosado presentaron una denuncia ante el agente del Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California, en la ciudad de Tijuana, donde se inició la averiguación previa 634/201, misma que el 8 de octubre de 2002 se remitió por razones de competencia a la Delegación de la Procuraduría General de la República en esa localidad, y que se encuentra en integración.

Para esta Comisión Nacional no pasó desapercibida la dilación en que incurrieron los servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California en el trámite de la averiguación previa 634/201, debido a que, tratándose de conductas atribuidas a servidores públicos de carácter federal, su función era conocer de los hechos en auxilio del Ministerio Público de la Federación, al que por incompetencia debieron enviar sin dilación alguna el expediente, remisión que se realizó 10 meses después, por lo que se dio vista de los hechos al Director de Asuntos Internos y Contraloría de esa Procuraduría estatal, a efecto de que inicie y determine el procedimiento administrativo de responsabilidad correspondiente.

En consecuencia el 16 de enero de 2003 este Organismo Nacional emitió la Recomendación 1/2003, dirigida al Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social, para que se sirva instruir a quien corresponda a efecto de que se dé vista a la Contraloría Interna de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo en el Instituto Mexicano del Seguro Social, con objeto de que se inicie y determine un procedimiento administrativo de investigación en contra de los doctores involucrados.

Asimismo, que se ordene y se realice el pago de la indemnización que proceda en términos de ley, como consecuencia de los actos y omisiones que ocasionaron la muerte de la señora Laura Guzmán Soria.

En el presente Informe se considera **parcialmente cumplida**, en virtud de que la autoridad aceptó la presente Recomendación mediante el oficio 323, del 20 de

febrero de 2003, e informó que, por lo que se refiere al primer punto recomendado, se giraron las instrucciones correspondientes para que se remitan los antecedentes del caso al Órgano de Control Interno de la Secretaría de la Función Pública en el IMSS, a fin de que se inicie y determine el procedimiento administrativo de investigación en contra de los doctores Jorge Humberto Sánchez Ureta, Marco A. Castro Millán, Enrique Guerrero Aznar, Diana Luna Guerrero, Eduardo Mendoza Martínez, así como a los directivos del Hospital de Ginecoobstetricia con Unidad de Medicina Familiar Número 7, del IMSS, en Tijuana, Baja California. Respecto del segundo punto recomendado informó que con fecha 7 de marzo del presente año, se giraron instrucciones para que se realicen los trámites correspondientes en el expediente Q/BC-00325-082002, con el fin de que se presente el asunto a la consideración del Consejo Técnico del IMSS para que de conformidad con las facultades que le confieren la Ley del Seguro Social y sus reglamentos, determine que se otorgue un pago único con base en los principios de equidad y justicia, a quien acredite su derecho a recibirla.

Se encuentra pendiente que se determine el procedimiento administrativo de investigación en contra de los doctores Jorge Humberto Sánchez Ureta, Marco A. Castro Millán, Enrique Guerrero Aznar, Diana Luna Guerrero, Eduardo Mendoza Martínez, así como a los directivos del Hospital de Ginecoobstetricia con Unidad de Medicina Familiar Número 7, del IMSS, en Tijuana, Baja California y, de ser procedente, que se realice el pago de la indemnización correspondiente.

- *La Recomendación 2/03, del 16 de enero de 2003*, se envió al Gobernador del Estado de Nuevo León, y se refirió al caso del recurso de impugnación presentado por el señor José Guadalupe Huerta Guillén.

El 2 de agosto de 2002 esta Comisión Nacional radicó el recurso de impugnación presentado por el señor José Guadalupe Huerta Guillén, en contra de la no aceptación, por parte de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Nuevo León, de la Recomendación 20/02, emitida el 5 de abril de 2002 por la Comisión estatal de Derechos Humanos de Nuevo León en el expediente de queja CEDH/433/2001.

En la Recomendación se conminó en un principio al comandante Arnulfo Javier Garza Morúa, Director de Seguridad Pública del Estado de Nuevo León, y, posteriormente, al contador público José Mario Garza Benavides, Secretario General de Gobierno del Estado de Nuevo León, que giraran las instrucciones necesarias a efecto de que se restituyera al señor José Guadalupe Huerta Guillén en el goce de sus derechos fundamentales, haciendo la aclaración de que éste renunció en forma voluntaria y no por causas infamantes, como equivocadamente lo manifestó la Subsecretaría de Seguridad en el Estado de Nuevo León a través del licenciado Helio I. Ayala Moreno, Coordinador Jurídico de esa dependencia.

Asimismo, se recomendó que la aclaración se notificara expresamente a las autoridades que tuvieron conocimiento del caso, en el sentido de que el agraviado no fue separado de su puesto por acusaciones graves, sino porque presentó su renuncia, y que por lo tanto se desecharan los antecedentes laborales contrarios a dicha circunstancia, así como que se hiciera saber a todas las personas físicas o morales que pidieron informes sobre los antecedentes laborales del quejoso la equivocación administrativa en que se incurrió, a fin de restituir a éste en el goce de sus Derechos Humanos. Igualmente, se solicitó que se diera vista sobre los hechos de la Recomendación 20/02 a la Secretaría de la Contraloría General de ese estado, para que iniciara la investigación correspondiente y, de ser el caso, se sancionara a quien resultara responsable de la comisión de los hechos que redundaron en lesión de los Derechos Humanos del quejoso, y, en su oportunidad, se diera cuenta a la Comisión local protectora de los Derechos Humanos del resultado final del procedimiento que llevara a efecto.

De las evidencias que integran el recurso de impugnación, esta Comisión Nacional acreditó la procedencia de los agravios expresados por el señor José Guadalupe Huerta Guillén, toda vez que el agraviado demostró que el motivo de separación de su empleo se debió a que renunció a la corporación a la que pertenecía y no a las causas infames o vergonzosas que la autoridad sostuvo ante varias personas que pidieron referencias laborales sobre el mismo, no obstante que dichas apreciaciones las obtuvo de la resolución de un procedimiento administrativo instaurado en su contra ante la Comisión de Honor y Justicia de la Subsecretaría de Seguridad del Estado de Nuevo León, del 6 de mayo de 1999.

Igualmente, la Subsecretaría de Seguridad del Estado de Nuevo León señaló indebidamente que la Comisión de Honor y Justicia es el órgano especialmente creado para formalizar las quejas presentadas, iniciar un procedimiento administrativo y dictar una resolución administrativa, agregando que tiene las facultades correspondientes para resolver lo conducente, y no obstante que el quejoso presentó su renuncia, ello no implicó que la resolución emitida por ese órgano se dejara de integrar a su expediente laboral, a fin de que causara los efectos legales correspondientes.

Es importante precisar que en mayo de 1999, cuando sucedieron los hechos materia de la queja, la Comisión de Honor y Justicia no existía jurídicamente, ya que se creó el 18 de octubre de 2000, por reformas a la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Nuevo León, por lo que las resoluciones que antes hubiera emitido son nulas de pleno derecho; como lo es la emitida en el caso del señor José Guadalupe Huerta Guillén.

Por lo expuesto, con la finalidad de que se resarza en el goce de sus derechos al señor José Guadalupe Huerta Guillén, y se sancione a los servidores públicos

que con su actuación violentaron los derechos a la legalidad y a la seguridad jurídica, establecidos en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Comisión Nacional, con fundamento en lo ordenado por el artículo 66, inciso a), de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, confirma la resolución definitiva del Organismo local de Derechos Humanos, y por ello formula respetuosamente el siguiente punto resolutivo:

ÚNICO: Se sirva girar sus instrucciones a quien corresponda, a efecto de que se dé cumplimiento total a los puntos específicos de la Recomendación 20/02, emitida el 5 de abril de 2002 por la Comisión estatal de Derechos Humanos, por ser legalmente procedente.

En el presente Informe se considera **totalmente cumplida**, en virtud de que, no obstante, que no se menciona literalmente que se acepta, la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos de la Secretaría General de Gobierno de Nuevo León, informó a esta Comisión Nacional que esa autoridad nunca fue omisa en reconocer que el señor José Guadalupe Huerta Guillén renunció voluntariamente y no por causas infamantes, pero que a efecto de demostrar el cumplimiento del primer punto de la Recomendación 20/02 que les remitiera la Comisión estatal de Derechos Humanos, mediante el oficio BSAJ/108/2003, dirigido al Director de Recursos Humanos de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, esa autoridad le solicitó “comunicar a la Subsecretaría de Seguridad de la Secretaría General de Gobierno del Estado que el quejoso dejó de laborar para el Estado, únicamente en razón de la presentación de su renuncia con carácter irrevocable al puesto de policía que venía desempeñando”.

Respecto al segundo punto de la Recomendación de la Comisión estatal que versa sobre la orden de notificar a las autoridades que tuvieron conocimiento del caso, que el quejoso renunció y que esa fue la única causa por la que se retiró de su trabajo y que por ello los antecedentes laborales inadecuados deben desecharse totalmente de su expediente; al respecto la autoridad informó que los servidores públicos que conocieron del caso han quedado debidamente enterados de esa circunstancia, y que giró el oficio BSAJ/109/2003, dirigido al Subsecretario de Seguridad de la Secretaría General de Gobierno del Estado, solicitándose que dicha situación se haga constar en el expediente laboral de dicha persona.

Por lo que toca al tercer punto de la Recomendación de la Comisión estatal, en el que se señaló que en él se solicitó hacer saber a todas las personas físicas y morales que pidieron información sobre los antecedentes laborales del señor José Guadalupe Huerta Guillén de la equivocación administrativa en que incurrió, a lo que se informó que de los documentos que integran el expediente laboral del agraviado no se desprende que se hubiesen solicitado referencias laborales por

parte de persona alguna, dependencia, empresa, o institución, por lo que dicha petición se hará aplicable en ocasiones futuras.

Finalmente, por lo que se refiere al cuarto punto de la Recomendación de la Comisión estatal, en el que se solicitó que se diera vista de la recomendación 20/02 a la Contraloría General del Estado para los efectos legales conducentes, la autoridad informó que dicha dependencia ya tuvo conocimiento del caso y emitió el oficio 364-N-0.2/2002, del 22 de julio de 2003, en el que determinó que por lo que se refiere a los hechos imputados a la Subsecretaría de Seguridad Pública en el Estado, la facultad para imponer sanciones ha prescrito, por lo que se refiere a la existencia de amenazas, por parte del Presidente de la Comisión de Honor y Justicia y del Director de Seguridad Pública en el Estado para que el quejoso renunciara al cargo que desempeñaba, se desestimó por no advertirse elementos que hicieran presumir la existencia de las mismas; en cuanto a las malas referencias otorgadas por parte de personal de Seguridad Pública del Estado del quejoso, así como la falta de respuesta de diversos escritos por parte del Secretario General de Gobierno, se remitirán a la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos de la Secretaría General de Gobierno, por ser la autoridad competente para conocer del asunto.

Por lo anterior, el 17 de junio de 2003, se acordó la conclusión del seguimiento de la presente Recomendación, considerándose totalmente cumplida.

- La *Recomendación 3/03, del 31 de enero de 2003*, se envió al H. Ayuntamiento de Chihuahua, Chihuahua, y se refirió al caso del recurso de impugnación presentado por el señor Francisco Huerta Mendívil.

El 26 de agosto de 2002 esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos recibió el oficio FC555/02, suscrito por el Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Chihuahua, por medio del cual remitió el recurso de impugnación interpuesto por el señor Francisco Puerta Mendívil en contra de la no aceptación de la Recomendación 11/2002, emitida el 12 de abril de 2002 por esa Comisión estatal de Derechos Humanos, dirigida al entonces Presidente municipal de Chihuahua, dentro del expediente de queja FC337/01, por lo que el 26 de agosto de 2002 esta Comisión Nacional radicó un recurso de impugnación con el número de expediente 2002/254-2-I y solicitó el informe y los documentos correspondientes a la autoridad municipal señalada como responsable.

Mediante el oficio 22/288/02, del 10 de julio de 2002, el contador público Alejandro Cano Ricaud, Presidente municipal de Chihuahua, informó a la Comisión estatal de Derechos Humanos de esa entidad federativa la no aceptación de la Recomendación, al considerar que como los inspectores Gilberto Eleazar Yáñez Pallares y Víctor Fabián Ortiz Muñoz ya no prestaban sus servicios en la Dirección de Desarrollo Urbano, no sería posible iniciar un procedimiento administrativo

de responsabilidad en su contra, ya que desde el 6 de septiembre y 12 de noviembre de 2001, respectivamente, dejaron de laborar como inspectores municipales; en cuanto a los daños y perjuicios que fueron ocasionados al agraviado consideró que el señor Francisco Puerta Mendívil debía acudir a la instancia judicial competente para que se determinara con certeza lo que realmente sucedió y los bienes que se afectaron, toda vez que al ya no laborar dichos inspectores en ese municipio, le resultaba imposible contar con su testimonio, y, finalmente, consideró insuficientes los elementos que existían para aceptar una responsabilidad de ese tipo.

El 25 de octubre de 2002, mediante el oficio 22/457/02, del 18 del mismo mes y año, el contador público Alejandro Cano Ricaud, en su carácter de Presidente municipal de Chihuahua, reiteró a esta Comisión Nacional su negativa para aceptar la Recomendación 11/2002, bajo los mismos argumentos que expuso ante la Comisión estatal de Derechos Humanos, en el sentido de considerar insuficientes los elementos para aceptar la responsabilidad, máxime que no se acreditó fehacientemente qué bienes se afectaron y la realidad de los hechos, así como que el señor Francisco Puerta Mendívil tenía instalado un puesto de venta de alimentos en el lugar ubicado en las calles Silvestre Terrazas y 120 de la ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

Del análisis lógico-jurídico de las constancias que integraron el expediente de inconformidad 2002/254-2-I, esta Comisión Nacional determinó que se acreditaron actos violatorios a los Derechos Humanos en agravio del recurrente por parte de servidores públicos adscritos a la Dirección General de Desarrollo Urbano Municipal de Chihuahua.

Esta Comisión Nacional estimó que los hechos que se les imputaron a los entonces servidores públicos municipales constituyen en sí mismos una falta administrativa, distinta a la que motivó la separación de sus cargos, que fue cometida durante el ejercicio de sus funciones como servidores públicos, por lo que el hecho de que hayan dejado de prestar sus servicios en el municipio no los excluye de la aplicación de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua por los hechos que se les imputan por parte de la Comisión estatal; lo anterior con fundamento en el artículo 2o., en concordancia con el 22, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua.

En este sentido, los señores Gilberto Eleazar Yáñez Pallares y Víctor Fabián Ortiz Muñoz, al haber sido inspectores del municipio de Chihuahua, tenían la calidad de servidores públicos, y al incurrir en un acto posiblemente violatorio de los principios establecidos para ellos durante sus funciones, son sujetos de responsabilidades administrativas, sin que sea obstáculo que posteriormente hayan dejado de prestar sus servicios al municipio.

Respecto del señalamiento que realizó la autoridad recomendada, de que la instancia jurisdiccional juzgará los hechos y resolverá el caso, cabe señalar que tal determinación no se orientará sobre la responsabilidad administrativa que debe ser analizada en términos de ley, por lo que el órgano administrativo, en el caso de la autoridad municipal el Departamento de Asuntos Internos del Municipio, está facultado para investigar las faltas por la inobservancia de la legalidad y eficiencia que hagan los servidores públicos con motivo del desempeño de su empleo, cargo o comisión, en términos del artículo 4o. de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua y este órgano, aplicar las sanciones que correspondan.

Aunado a lo anterior, el artículo 1813 del Código Civil del Estado de Chihuahua dispone que el estado tiene la obligación de responder por los daños causados por sus funcionarios en el ejercicio de las funciones que les están encomendadas, en tanto que el artículo 42, párrafo segundo, de la Ley de la Comisión estatal de Derechos Humanos de esa entidad federativa establece que en el proyecto de Recomendación se señalarán las medidas que procedan para la efectiva restitución de los derechos fundamentales de los afectados, y, de ser procedente, en su caso, para la reparación de los daños y perjuicios que se hubiesen ocasionado, en los mismos términos en que se refiere el artículo 44 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

En razón de lo expuesto, esta Comisión Nacional confirmó en sus términos la Recomendación 11/2002 que la Comisión estatal de Derechos Humanos de Chihuahua remitió al entonces Presidente municipal de Chihuahua, y el 31 de enero de 2003 emitió la Recomendación 3/2003, dirigida al H. Ayuntamiento de Chihuahua, en la que formuló como único punto recomendatorio que “se sirvan dar cumplimiento a la Recomendación 11/2002 que emitió la Comisión estatal de Derechos Humanos de Chihuahua”.

En el presente Informe se considera **parcialmente cumplida**, en virtud de que mediante el oficio 22/129/03, del 25 de febrero de 2003, el Presidente municipal del H. Ayuntamiento de Chihuahua, comunicó la aceptación de la presente Recomendación.

En lo referente al punto primero recomendatorio se encuentra pendiente que se realicen las acciones y que se giren instrucciones a la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Chihuahua, para que de inmediato se inicien las negociaciones tendentes a realizar el pago de los daños y perjuicios ocasionados al quejoso con base en el inventario de bienes levantado el día de su desalojo y en un valor pericialmente determinado.

• La Recomendación 4/03, del 10 de febrero de 2003, se envió al Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social y se refirió al caso del desabasto

de medicamentos y deficiente o nulo surtimiento de recetas en los almacenes y farmacias del Instituto Mexicano del Seguro Social.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, durante el año 2002, recibió un total de 60 quejas que se relacionan con una inadecuada prestación del servicio público de salud, consistente en un desabasto de medicamentos y deficiente o nulo surtimiento de recetas en los almacenes y farmacias del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS); en el mes de enero de 2003, por la misma razón de agravio, se recibieron 14 quejas en contra del IMSS, que superan, en número de tres, las recibidas por ese mismo concepto durante todo el año 2001. Del total de quejas que conoció este Organismo Nacional durante el año próximo pasado y durante enero de 2003, 39 ya han sido resueltas y 35 se determinan con esta Recomendación.

Del análisis de las evidencias de esta Recomendación se desprenden elementos suficientes para establecer que en el caso de las 35 quejas que se determinan se violó el derecho a la protección de la salud de los agraviados, por acciones consistentes en un desabasto de medicamentos y deficiente o nulo surtimiento de recetas en los almacenes y farmacias del IMSS, en virtud de que en diversas fechas que señalan los quejosos, al acudir a esos centros de distribución de medicamentos a surtir las recetas que los médicos tratantes de esa institución de salud les expidieron para sus tratamientos terapéuticos, obtuvieron una negativa en su propósito, con diferentes argumentos pero idéntica consecuencia, que fue la de suspender sus tratamientos, propiciando un desapego en el seguimiento de su terapia.

Si bien este Organismo Nacional advirtió la crisis financiera que los directivos del IMSS han hecho del conocimiento de la opinión pública, la problemática que se genera con la falta de abastecimiento de medicamentos, y el consecuente surtimiento deficiente o nulo de las recetas, entraña de manera incuestionable una violación al derecho humano a la protección de la salud y, a futuro, un problema social de alcances incalculables.

En el trámite de los expedientes, las mismas autoridades del Instituto Mexicano del Seguro Social, en sus respuestas a las solicitudes de información, reconocieron “un desabasto generalizado”, un cálculo incorrecto en el requerimiento del abasto, falta de presupuesto para adquirir los medicamentos, falta de abastecimiento o existencia de diversas claves de medicamentos, “existencias agotadas de los medicamentos”, cambios de los centros de distribución del medicamento, dilaciones en la entrega del fármaco y otras más.

En una “Muestra Nacional de Surtimiento de Recetas en Farmacias de Primer y Segundo Nivel de Atención Médica”, elaborada por la Unidad de Contraloría Interna de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo en el IMSS a

farmacias del Instituto, se observó que en el periodo de noviembre de 2001 a agosto de 2002 fueron surtidas en su totalidad 77.8 % de las recetas presentadas en las farmacias de primer nivel y 76.5 % de las presentadas en las de segundo nivel, lo que arroja un surtimiento deficiente en 22.2 % de las recetas atendidas por las farmacias de primer nivel y 26.2 % de las de segundo nivel, con un promedio en ambos niveles de 76.5 % de las surtidas en su totalidad y 23.5 % de las que fueron deficientemente surtidas o con surtimiento nulo.

Por lo anterior, este Organismo Nacional estimó que se acreditaron violaciones al derecho a la protección de la salud de todos y cada uno de los agraviados en los 35 expedientes de queja que con esta Recomendación se determinan, contemplado en los artículos 4o., párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23; 27, fracción VIII, y 28, de la Ley General de Salud; 7o., 8o. y 38 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica; 2o.; 5o.; 11, fracción II; 84; 86; 105, y 108, de la Ley del Seguro Social, y 3o., 78, 79 y 80 del Reglamento de Servicios Médicos del Instituto Mexicano del Seguro Social.

En consecuencia, el 10 de febrero de 2003 este Organismo Nacional emitió la Recomendación 4/2003, dirigida al Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social, en la que se precisan los siguientes:

Puntos de recomendación:

PRIMERA. Que gire instrucciones expresas a las áreas correspondientes del Instituto Mexicano del Seguro Social, a fin de que de manera inmediata se lleven a cabo los procesos tendentes a regularizar el abastecimiento necesario, conforme a los parámetros que dicta la disciplina administrativa de hospitales, farmacias y almacenes, y atentos en todo momento al universo de pacientes sujetos a tratamiento terapéutico o que cuenten con receta oficial pendiente de suministrarse, a fin de que se tengan las reservas idóneas de los medicamentos que contiene el cuadro básico de insumos y el catálogo de insumos, para que se atienda la urgente demanda nacional.

SEGUNDA. Dar a conocer a la opinión pública, por conducto de los medios de comunicación masiva, el abastecimiento que en cumplimiento a la recomendación precedente haya lugar en los almacenes y farmacias de la institución, y con el procedimiento que se encuentra previamente establecido se indique a los usuarios de los servicios farmacéuticos que procedan a surtir las recetas para la continuación de sus tratamientos.

TERCERA. Instruya a las áreas correspondientes para que hagan una evaluación de los efectos que en los tratamientos de enfermedades crónicas y/o incurables haya tenido el suministro deficiente, irregular o nulo de los medicamentos

prescritos, a fin de que se implementen las medidas clínicas que procedan para restaurar, en lo posible, los tratamientos que por esa razón fueron suspendidos o mal continuados.

CUARTA. Se dicten los reglamentos, circulares o acuerdos necesarios que prevengan a nivel nacional un nuevo evento de desabasto de medicamentos y el consecuente suministro deficiente de recetas para evitar que la población asegurada y sujeta a tratamiento se vea en la necesidad de afectar su presupuesto destinando parte del mismo a la adquisición de los medicamentos o, en el peor de los casos, a abandonar sus programas terapéuticos.

QUINTA. Se instruya a los responsables del abastecimiento de medicamentos de las farmacias en las unidades médicas precisadas en el cuadro que describe las quejas interpuestas ante esta Comisión Nacional, que con esta Recomendación se determinan, a fin de que de manera inmediata surtan las recetas de esos usuarios del servicio farmacéutico y regularicen la dotación de los medicamentos para un puntual apego a los tratamientos que les han sido prescritos.

SEXTA. Atento a que la administración del seguro social está a cargo de esa institución, y que dentro de esa administración se contemplan los procesos de programación, presupuesto, adquisición, distribución de medicamentos y suministro de recetas, y que esos procesos están a cargo de servidores públicos del IMSS, cuyo desempeño, por las evidencias con que cuenta esta Comisión Nacional, ha sido deficiente, a grado tal que ha puesto en riesgo la salud e incluso la vida de los quejosos, se dé vista a la Unidad de Contraloría Interna de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo en el Instituto Mexicano del Seguro Social, para que se inicie el procedimiento de investigación y, en su caso, el de responsabilidad, respecto de dichos servidores públicos, por las razones expuestas en el capítulo de observaciones.

En el presente Informe se considera **parcialmente cumplida**, respecto de las recomendaciones primera y segunda, ya que el Instituto Mexicano del Seguro Social giró instrucciones a sus 12 Delegaciones con el fin de que sea regularizado el abastecimiento de medicamentos. Asimismo, se giraron instrucciones para que se haga del conocimiento de los quejosos que aún no han recibido sus medicamentos oportunamente, para que acudan a las unidades médicas que les corresponde, a efecto de que sean surtidas sus recetas.

Con relación al tercer punto recomendatorio, se indicó que se instruirá a las áreas respectivas de ese instituto, para que realicen la evaluación de los efectos que en los tratamientos o enfermedades crónicas y/o incurables hubiera tenido el suministro deficiente, irregular o nulo de los medicamentos prescritos a fin de que se implementen las medidas clínicas que procedan, y así dar continuidad a los tratamientos.

Por lo que toca al cuarto punto recomendatorio, en sesión del Consejo Técnico del IMSS del 19 de febrero de 2003 se aprobaron las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y prestación de Servicios, a fin de reforzar el esquema de compras desconcentradas para la adquisición de bienes terapéuticos en las Delegaciones y mejorar los niveles de suministro de medicamentos para los derechohabientes.

Respecto de la quinta recomendación, se indicó a este Organismo Nacional que se instruirá a los responsables delegacionales, en aquellos casos en los cuales a la fecha no se hubieran suministrado los medicamentos prescritos a los derechohabientes señalados en la Recomendación, para que se proceda a cumplir con esa obligación y satisfacer de esta manera el suministro de los fármacos.

Finalmente, con el sexto punto recomendatorio, el IMSS dio vista de cada caso enunciado al Órgano Interno de Control de la Secretaría de la Función Pública en ese Instituto, a fin de que dentro del expediente DE/036/03-NC-E se investigue cada caso en específico y, en caso de que existieran elementos de convicción, se finque responsabilidad administrativa a los servidores públicos involucrados en el desabasto de medicamentos.

- La *Recomendación 5/03, del 18 de febrero de 2003*, se envió al Gobernador del estado de Chiapas, y se refirió al caso del recurso de impugnación presentado por el señor Rómulo Llaven López.

El 13 de noviembre de 2002 en esta Comisión Nacional se recibió el escrito de impugnación del señor Rómulo Llaven López, por el cumplimiento deficiente, por parte del Procurador General de Justicia del Estado de Chiapas, de la Recomendación CEDH/053/2002, emitida el 23 de agosto de 2002 por la Comisión estatal de Derechos Humanos de dicha entidad federativa, en el expediente de queja CEDH/0304/03/2001, en la que recomendó, como primer punto, que se dispusieran las acciones legalmente conducentes para dar cumplimiento a las órdenes de aprehensión giradas por el Juez Segundo del Ramo Penal del Distrito Judicial de Tuxtla Gutiérrez, dentro de la causa penal 226/99, en contra de los probables responsables del delito de despojo cometido en agravio del señor Rómulo Llaven López y de la señora Martha Coutiño Solís, y, en segundo término, que se iniciara un procedimiento administrativo de investigación a los jefes de grupo de la Agencia Estatal de Investigación comisionados para la atención de tales mandamientos.

El recurso de impugnación se radicó en este Organismo Nacional con el número de expediente 2002/351-3-I, y, del cúmulo de evidencias que lo integran, se acreditó que los servidores públicos que participaron en los hechos materia del mismo ejercieron indebidamente el cargo que tenían conferido y, por lo tanto, violaron en perjuicio del señor Rómulo Llaven López el derecho humano a la

seguridad jurídica al no realizar una investigación eficiente que diera como resultado la localización y captura de los individuos en contra de los cuales se libraron las órdenes de aprehensión en cuestión y, a pesar de que el mismo señor Llaven López les informó que los inculpados se encontraban en el predio invadido, no existe constancia que acredite que hubieren acudido a ese sitio para cerciorarse de ello; en tal virtud, los servidores públicos encargados de hacer cumplir la ley hicieron nugatorio el derecho del recurrente a una debida y pronta impartición de justicia, como lo consagra el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; además, con su actuación contravinieron lo señalado en el artículo 1o. del Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, adoptado por la Organización de las Naciones Unidas.

Con base en lo anterior, el 18 de febrero de 2003 esta Comisión Nacional emitió la Recomendación 5/2003, dirigida al Gobernador constitucional del Estado de Chiapas, con objeto de que ordene al Procurador General de Justicia en esa entidad federativa que dé cumplimiento, en sus términos, a la Recomendación CEDH/053/2002, que emitió la Comisión estatal de Derechos Humanos de dicha entidad federativa.

En el presente Informe se considera **no aceptada**, en razón de que el 7 de marzo de 2003, mediante el oficio 116/2003, el Procurador General de Justicia del Estado de Chiapas expuso diversos argumentos y estimó que no cabía la posibilidad para que este Organismo Nacional pudiera advertir omisiones o inactividad de la autoridad actuante.

- La *Recomendación 6/03, del 18 de febrero de 2003*, se envió al Presidente municipal de Monterrey, Nuevo León, y se refirió al caso del recurso de impugnación presentado por el señor Marco Antonio Urrutia Salas.

El 23 de septiembre de 2002 en esta Comisión Nacional se recibió el recurso de impugnación presentado por el señor Marco Antonio Urrutia Salas, en contra de la no aceptación de la Recomendación 93/02, emitida el 28 de junio de 2002 por la Comisión estatal de Derechos Humanos de Nuevo León, por parte de la Secretaría de Vialidad y Tránsito de Monterrey, Nuevo León; de las evidencias obtenidas se acreditó la procedencia del agravio expresado por el recurrente, respecto de la negativa a iniciar un procedimiento de responsabilidad en contra del agente de tránsito Luis Carlos Delgado Treviño, al incurrir en ejercicio indebido del servicio público, toda vez que causó un acto de molestia prohibido por el artículo 16, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al detener la marcha del vehículo conducido por el quejoso, desplegando su actuación fuera de los márgenes que la ley prevé, e infraccionando al agraviado por un motivo diverso al que originó que le marcara el alto, aunado a que se-

ñaló una fecha errónea, causa por la que, incluso, se ordenó la cancelación de la infracción, con lo que se transgredió lo dispuesto por el artículo 50, fracciones I, V, XXII y LV, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, que prevén que todo servidor público incurrirá en responsabilidad administrativa cuando incumpla con las obligaciones de salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de sus funciones, por lo que se consideró que se le debe dar intervención al Órgano de Control Interno para que se inicie un procedimiento administrativo de investigación en contra del servidor público involucrado. El 18 de febrero de 2003 esta Comisión Nacional emitió la Recomendación 6/2003, dirigida al Presidente municipal de Monterrey, Nuevo León, a efecto de que se sirva instruir al Secretario de Vialidad y Tránsito, para que dé cabal cumplimiento al primer punto de la Recomendación 93/02, emitida por la Comisión local.

En el presente Informe se considera **totalmente cumplida**, ya que la autoridad remitió las constancias relativas a los puntos recomendados. La Contraloría municipal de Monterrey, Nuevo León, resolvió el procedimiento administrativo Q 05/02, en el cual determinó que el señor Luis Carlos Delgado Treviño, agente de tránsito de la Secretaría de Vialidad y Tránsito, sí incurrió en responsabilidad y, por tal motivo, se hizo acreedor a una amonestación pública, además se le conminó para que en el futuro evite repetir la conducta sancionada.

- La *Recomendación 7/03, del 26 de febrero de 2003*, se envió al Gobernador del Estado de Michoacán, y se refirió al caso del recurso de impugnación de los menores Testigos de Jehová en Morelia, Michoacán.

El 30 de octubre de 2002 esta Comisión Nacional inició el expediente 2002/338-1-I con motivo del recurso de impugnación interpuesto por la señora María Cruz Tomás González y otros, por el incumplimiento de la Recomendación 16/2002, que el 17 de junio de 2002 la Comisión estatal de Derechos Humanos de Michoacán dirigió al doctor Egberto Bedolla Becerril, Secretario de Educación en el estado, al resolver el expediente de queja CEDH/MICH/1/0064/01/02-III, precisándose como agravio la suspensión de los hijos de los recurrentes del servicio educativo en la entidad.

Del análisis de las evidencias de esta Recomendación se desprenden elementos suficientes para establecer la procedencia legal del agravio hecho valer por los recurrentes, en virtud de que al no existir prueba en contrario que lo desvirtuara, debido a que servidores públicos de la Secretaría de Educación del Estado de Michoacán no proporcionaron oportunamente el informe que se solicitó, en términos del artículo 65, segundo párrafo, parte final, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se tuvieron por ciertos los hechos materia de

la inconformidad, por lo que se presumió que aunque los menores agraviados de nombres Noemí y Madaí Logino Tomás; Jonatan, Marisol y Claudia Medina Sánchez, y Rocío y Oliva Mondragón Corona, se encuentran inscritos en la Escuela Primaria “Benito Juárez”, de Crescencio Morales, Zitácuaro, Michoacán, son suspendidos los días lunes, martes y miércoles de cada semana por el hecho de que se rehúsan a rendir honores a los símbolos patrios, ya que profesan la religión Testigos de Jehová, lo que transgrede sus derechos a la educación y a la libertad religiosa, contemplados por los artículo 3o., fracción I, y 24 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; sufriendo, por consiguiente, un trato discriminatorio por la religión que profesan, situación contraria al derecho fundamental de igualdad contemplado en el artículo 1o. constitucional.

En consecuencia, el 26 de febrero de 2003 este Organismo Nacional emitió la Recomendación 7/2003, dirigida al Gobernador del Estado de Michoacán, para que se sirva instruir a quien corresponda a efecto de que se dé cumplimiento a la Recomendación 16/2002, emitida por la Comisión estatal de Derechos Humanos de Michoacán, dirigida a la Secretaría de Educación en dicha entidad federativa. Asimismo, que se instruya al Secretario de Educación del estado que gire las instrucciones correspondientes para que se tomen las medidas administrativas procedentes para impartir a los menores Noemí y Madaí Logino Tomás; Jonatan, Marisol y Claudia Medina Sánchez, y Rocío y Oliva Mondragón Corona, los conocimientos necesarios para su regularización académica en la Escuela Primaria “Benito Juárez”, de Crescencio Morales, Zitácuaro, Michoacán, y así evitar que se afecte su rendimiento escolar.

En el presente Informe se considera **parcialmente cumplida**, en virtud de que la autoridad aceptó la presente Recomendación mediante el oficio GEM/023/03, del 28 de febrero de 2003, e informó por lo que se refiere al primer punto recomendado, que mediante el oficio OS/SP/667/03, del 5 de marzo de 2003, el Secretario de Educación en el Estado instruyó al profesor Javier Araujo Colín para que diera cumplimiento a la presente Recomendación, notificándole la sanción a la que se hizo acreedor, consistente en amonestación por escrito, en virtud de las irregularidades en que incurrió. Por lo que se refiere al segundo punto recomendado, el mismo servidor público instruyó al profesor Javier Araujo Colín para que implementara las medidas conducentes a la regularización de los menores agraviados, consistentes en explicaciones, trabajos y tareas especiales, en forma separada a las del resto del grupo.

Se encuentra pendiente que se informe a esta Comisión Nacional si las medidas adoptadas para la regularización académica de los menores agraviados, evitaron que se afectara su rendimiento escolar.

- La *Recomendación 8/03, del 5 de marzo de 2003*, se envió al Secretario de Seguridad Pública Federal, y se refirió al caso de la señora Eloísa Guerrero Bonilla y otros.

El 1 de julio de 2002 esta Comisión Nacional recibió el escrito de queja de los señores José Luis Castillo Figueroa, Eloísa Guerrero Bonilla, Lázaro Cedillo Martínez, Salvador Romero Zacatenco, José Luis Bastida Vázquez, Gerardo Niño Martínez Magaña, Hilda López y López, Sandra Pérez Garduño y Armando Granados Martínez, en el que se señaló, sustancialmente, que en aquella época se desempeñaban como servidores públicos adscritos a la Dirección General de Planeación, del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, órgano desconcentrado de la Secretaría de Seguridad Pública, y que derivado de la nota periodística que se publicó el 13 de junio de 2002 en *El Universal*, en la que se dieron a conocer cifras presupuestales en materia de seguridad pública, la Coordinación General de Asuntos Internos de la Secretaría inició un procedimiento administrativo en el que investigó la supuesta fuga de información.

Con motivo de lo anterior, indicaron que, por instrucciones de su Director General, el contador público Raúl Sánchez Ángeles, se les instruyó para someterse al examen de polígrafo, que les fue practicado a los señores José Luis Castillo Figueroa, Eloísa Guerrero Bonilla, Lázaro Cedillo Martínez, Salvador Romero Zacatenco, José Luis Bastida Vázquez y Gerardo Niño Martínez Magaña, por personal de la Policía Federal Preventiva y tuvo una duración de entre cuatro y ocho horas. Que la práctica de dicho examen fue del todo irregular, pues se les exigía que culparan a otras personas por la citada fuga de información, e incluso los examinadores les referían que sus compañeros los habían señalado como responsables de cometer esa irregularidad administrativa.

También manifestaron que las personas que les aplicaron el examen de polígrafo los intimidaban y amenazaban con someterlos a un proceso penal con sanciones sobre 70 años de prisión y, además, buscaban conocer aspectos de la vida personal de cada uno de ellos, que nada tenían que ver con su relación laboral; incluso, en ocasiones, parecía que los agredirían físicamente.

Mencionan que

[...] después del examen de polígrafo, personal que se ostentó como del Área de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública, practicó una diligencia con todos en lo individual, por más de cuatro horas, en la cual nos hacían preguntas respecto de la fuga de información, pero de una forma sumamente agresiva, cruel y degradante, realmente con el ánimo de que manifestáramos lo que ellos deseaban escuchar. Cabe decir que para todos nosotros fue un exceso la forma en que dichas autoridades de control nos sometieron a dichos interrogatorios, pues fue por un espacio de más de 10 horas, con el ánimo de intimidarnos psicológicamente.

Finalmente, el Director General de Planeación les solicitó su renuncia, ya que, según él, resultaron culpables en la investigación.

Del análisis de la integración del expediente DGAOAI/0016/2002, radicado en la Dirección General de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública, esta Comisión Nacional apreció que seis de los nueve quejosos, de nombres José Luis Castillo Figueroa, Eloísa Guerrero Bonilla, Lázaro Cedillo Martínez, Salvador Romero Zacatenco, José Luis Bastida Vázquez, Gerardo Niño Martínez Magaña, y sus compañeros de trabajo Carlos Alejandro Ávila Pacheco, Raúl Fernando Tlapanco Goddard, Francisco Consuegra Reyes y María Guadalupe Toyoco Susuki Tenorio, adscritos a la Dirección General de Planeación del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, fueron sometidos de manera irregular al examen poligráfico y a una serie de interrogatorios que estaban orientados a obtener una autoinculpación por una “supuesta fuga de información”.

En virtud de lo anterior, esta Comisión Nacional observó que a dichas personas, al ser sometidas de manera irregular al examen poligráfico, les fueron conculcados en su perjuicio el derecho a la seguridad jurídica, el principio de legalidad, el derecho a que sea respetada su dignidad humana, el ejercicio de su libertad y el derecho a la privacidad.

En atención a los razonamientos anteriores, para esta Comisión Nacional quedó acreditado que a los quejosos y agraviados, al no haber sido citados con oportunidad por los servidores públicos mencionados en el cuerpo de esta Recomendación, con la finalidad de que declararan, sin haberles otorgado el derecho de que conocieran previamente cuáles eran los hechos sobre los que se les iba a interrogar, que les permitiera preparar su defensa y así poder emitir sus manifestaciones en presencia de un abogado o persona de su confianza, se les vulneraron, por parte de los servidores públicos señalados, sus derechos a la seguridad jurídica, a la legalidad y a la defensa, contenidos en los artículos 16, párrafo primero, y 20, fracción IX, de la Constitución General de la República, sin dejar de considerar que, además, se les transgredió el derecho que tienen los seres humanos a que se respete su dignidad humana y su privacidad, así como a la protección de la ley contra quien no les reconozca y respete esos derechos, previstos en los artículos 1o., 5, 7.1, 11 y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, reconocidos en nuestro país como ley suprema, en términos del artículo 133 de la Constitución General de la República.

Por lo anterior, el 5 de marzo de 2003 esta Comisión Nacional emitió la Recomendación 8/2003, dirigida al Secretario de Seguridad Pública Federal, en la que se formularon las siguientes recomendaciones:

Que dé vista del presente asunto al Órgano Interno de Control de la Secretaría de la Contraloría y Desarrollo Administrativo en la Secretaría a su cargo, para que se inicie el procedimiento administrativo correspondiente, de conformidad con la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, en contra de los servidores públicos que se encuentran involucrados en la utilización del polígrafo para fines de investigación administrativa, cuyos nombres han quedado precisados en el capítulo de observaciones de la presente Recomendación, y, realizado lo anterior, se dé cuenta a esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos sobre las actuaciones que practique la citada autoridad administrativa desde el inicio de su intervención hasta la conclusión de la misma. Que se sirva dictar las medidas administrativas correspondientes para evitar que el examen poligráfico se utilice en procedimientos administrativos de investigación, así como en cualquier otro que no prevea expresamente la ley, y así proteger debidamente los derechos que tienen los servidores públicos de la Secretaría a su cargo para que se respete su dignidad humana y su intimidad. Que tome las medidas conducentes para que la información obtenida con motivo de los exámenes poligráficos practicados a los agraviados y demás personas que hubieren sido objeto de éstos sea debidamente resguardada y se les comunique sobre la finalidad de la misma, por parte de los servidores públicos que tuvieron conocimiento, y se obtenga su consentimiento libre, expreso, específico e inequívoco para que pueda continuar en resguardo de esa dependencia o, en caso contrario, ésta sea destruida.

En el presente Informe se considera **parcialmente cumplida**, en virtud de que mediante el oficio SSP200.-092/2003, del 6 de marzo de 2003, se comunicó a esta Comisión Nacional la aceptación de la presente Recomendación.

Por lo que hace al primer punto recomendado, el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Seguridad Pública inició el expediente administrativo DE-030/2003; el Órgano Interno de Control en la Policía Federal Preventiva instauró el expediente administrativo D/414/2002; en el Órgano Interno de Control en el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública se radicó el expediente administrativo P008/02, quedando pendiente que se dé cuenta a esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos, sobre las actuaciones que practique la citada autoridad administrativa, desde el inicio de su intervención hasta la conclusión.

En relación con el segundo punto, mismo que la Directora General de Control de Confianza hizo del conocimiento del personal de la Dirección de Análisis Poligráfico; además, el Coordinador de la Unidad de Desarrollo precisó que al personal de poligrafía se le indicaron los principios que rigen el procedimiento para aplicar el examen poligráfico; sin embargo, se encuentra pendiente que se

remitan a esta Comisión Nacional las pruebas documentales que acrediten cuáles han sido las medidas administrativas que se han realizado al respecto.

En cuanto al tercer punto, el Coordinador de la Unidad de Desarrollo informó al Director General Adjunto de Derechos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública que, por el momento, no es posible destruir la información relacionada con los agraviados, en virtud de que la misma se encuentra ligada a los procedimientos que se incoaron en los órganos internos de control, por lo tanto queda pendiente, que una vez que se concluyan los procedimientos señalados se consulte a los quejosos para saber si dicha información queda en resguardo o, en su caso, se procede a su destrucción.

• La *Recomendación 9/03, del 14 de marzo de 2003*, se envió al Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social, y se refirió al caso de la señora Irene González Salazar.

El 18 de octubre de 2002 la Comisión estatal de Derechos Humanos de Zacatecas recibió la queja por comparecencia de la señora Irene González Salazar, remitida a este Organismo Nacional por razones de competencia, donde se recibió el 22 del mismo mes y año. La quejosa expresó presuntas violaciones a los Derechos Humanos cometidas en su agravio, atribuidas a servidores públicos de la Clínica Solidaridad Número 51 del Instituto Mexicano del Seguro Social de Villanueva, Zacatecas, consistentes en negligencia médica. Lo anterior dio origen al expediente 2002/2798-1. Del análisis de los hechos y de las evidencias que obran en el expediente que se analizó, así como de la investigación realizada por esta Comisión Nacional, se comprobó la existencia de diversas irregularidades, por lo que se concluye que se acreditaron actos violatorios a los Derechos Humanos de la señora Irene González Salazar, por parte de servidores públicos de la Clínica Número 51 del Instituto Mexicano del Seguro Social en Villanueva, Zacatecas, toda vez que procedieron de manera indebida y no proporcionaron a la agraviada la valoración y vigilancia médica adecuada, oportuna, profesional y de calidad, como era su obligación profesional, por lo que transgredieron los derechos a la vida y a la protección de la salud previstos en los artículos 4o., párrafo tercero, y 14, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 1o.; 2o., fracción V; 23; 27, fracciones III y IV; 32; 33, fracciones I y II; 34, fracción II; 37; 51, y 61, fracción I, de la Ley General de Salud; 48 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica; 1o.; 2o.; 3o.; 4o.; 251, fracción II, y 303 de la Ley del Seguro Social; 6o. del Reglamento de Servicios Médicos a los Derechohabientes del Instituto Mexicano del Seguro Social, así como 8o., fracciones I y XXIV, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

Con base en lo señalado, este Organismo Nacional consideró que existió una inadecuada prestación del servicio público de salud; por ello, el 14 de marzo de 2003 esta Comisión Nacional emitió la Recomendación 9/2003, dirigida al Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social, para que envíe sus instrucciones a quien corresponda, a fin de que se dé vista a la Contraloría Interna de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo en el Instituto Mexicano del Seguro Social, con objeto de que se inicie y determine, conforme a Derecho, un procedimiento administrativo de investigación en contra de las doctoras Julissa Castellanos Reyes, Irene Jasso Gutiérrez y María Elena Macías Soriano, adscritas a la Clínica Número 51 del Instituto Mexicano del Seguro Social en Villanueva, Zacatecas, para que se determine la responsabilidad que les pudiera resultar por las irregularidades en que incurrieron. Asimismo, se recomendó que se ordene y se realice el pago por concepto de indemnización y daño moral que proceda como consecuencia de los actos y omisiones realizados en agravio de la señora Irene González Salazar, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 33 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, y 1915 y 1927 del Código Civil Federal, y en la tesis jurisprudencial I.6o.C.J/39.

En el presente Informe se considera **parcialmente cumplida**, en virtud de que la autoridad aceptó la presente Recomendación mediante el oficio 0952/90500/0500, del 2 de abril de 2003, y el titular del Órgano Interno de Control en el IMSS indicó que respecto del primer punto recomendado, se inició el expediente DE/100/03/NC; asimismo, por el oficio 0954/06/0545/6220, del 4 de junio de 2003, el Director del Instituto Mexicano del Seguro Social señaló que se dio vista al Órgano Interno de Control en ese Instituto para que se inicie la investigación respectiva. Por lo que se refiere al segundo punto recomendado, la autoridad informó que el pago de la indemnización se sometería a la consideración del Consejo Técnico de la institución.

El 4 de septiembre de 2003 el Instituto Mexicano del Seguro Social informó a este Organismo Nacional, mediante el oficio 0954-06-0545/10057, del 26 de agosto de 2003, que la quejosa había recibido la cantidad de \$235,395.80 (Doscientos treinta y cinco mil trescientos noventa y cinco pesos con ochenta centavos) por concepto de indemnización.

- La *Recomendación 10/03, del 17 de marzo de 2003*, se envió al Gobernador del Estado de Chiapas, y se refirió al caso del recurso de impugnación presentado por el señor Aquiles Cruz López.

El 6 de enero de 2003 esta Comisión Nacional inició el expediente 2003/5-1-I, con motivo del escrito de impugnación presentado por el señor Aquiles Cruz López, en el cual manifestó su inconformidad por la no aceptación de la Reco-

mendación CEDH/062/2002, en contra de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas, emitida el 18 de noviembre de 2002 por la Comisión estatal de Derechos Humanos de Chiapas, ya que, en su opinión, al no darse cumplimiento a las órdenes de aprehensión libradas por el Juez Cuarto del Ramo Penal con residencia en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, dentro de la causa penal 296/2001, en contra de los inculpados Alejandro Brito Mazariegos e Irma Domínguez, quedaría impune el homicidio de su hijo.

Del análisis de la documentación, así como de las evidencias que integraron el recurso, este Organismo Nacional consideró que los funcionarios de la Agencia Estatal de Investigaciones adscritos a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas, a quienes les fue encomendado el cumplimiento o ejecución de los mandatos judiciales, no han cumplido con su deber, violentándose con ello las garantías de legalidad y seguridad jurídica que consagran los artículos 16 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y que tiene el señor Aquiles Cruz López, ya que al no ejecutarse las órdenes de aprehensión se impide la debida impartición de justicia en favor del agraviado, lo cual constituye un aspecto jurídico importante para el Estado de Derecho, el cual, al ser vulnerado, provoca, consecuentemente, impunidad en favor de los inculpados Alejandro Brito Mazariegos e Irma Domínguez Díaz, situación que resulta inaceptable en una sociedad moderna.

Además, quedó claro que los servidores públicos no han actuado con apego a los principios de legalidad y eficiencia en el desempeño de su cargo, que los obliga a cumplir con la máxima diligencia el servicio que tienen encomendado, por lo que con su actuación dejaron de observar lo previsto en los artículos 47 de la Constitución Política del Estado de Chiapas, 45 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos de esa entidad federativa y 38 de la Ley Orgánica del Ministerio Público de ese estado, pues su actuación no ha sido diligente, ya que transcurrieron meses entre las actuaciones que han llevado a cabo para tratar de dar con el paradero de los inculpados.

En consecuencia, esta Comisión Nacional coincidió con los razonamientos y fundamentos legales que sirvieron de base a la Comisión estatal de Derechos Humanos de Chiapas para emitir la Recomendación CEDH/062/2002, ya que los elementos de la Agencia Estatal de Investigaciones de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas, encargados de dar cumplimiento a los mandatos judiciales, no han actuado diligentemente para localizar a los probables responsables, por lo que se confirma el contenido de la Recomendación CEDH/062/2002, y, en el presente caso, al no ser aceptada, se considera que con relación a la misma existe una insuficiencia en su cumplimiento.

En atención a lo expuesto, esta Comisión Nacional consideró que el motivo de la inconformidad planteada por el recurrente Aquiles Cruz López se acreditó; por ello, el 17 de marzo de 2003 este Organismo Nacional emitió la Recomendación 10/2003, dirigida al Gobernador constitucional del Estado de Chiapas, para que instruya al Procurador General de Justicia de esa entidad federativa para que se dé cumplimiento total a la Recomendación CEDH/062/2002, emitida por la Comisión estatal, y para que gire sus instrucciones para que se inicie un procedimiento administrativo en contra de los servidores públicos que tienen a su cargo el cumplimiento de las órdenes de aprehensión, por las irregularidades en que han incurrido para su ejecución.

En el presente Informe se considera **parcialmente cumplida**, en virtud de que la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas, aceptó la presente Recomendación mediante el oficio PGJ/147/2003, del 8 de abril de 2003. Por lo que se refiere al primer punto recomendado, envió copia del informe que han rendido elementos de la agencia estatal de investigaciones de esa Procuraduría comisionados en Ocosingo, Chiapas, para el cumplimiento de las órdenes de aprehensión giradas en contra de Alejandro Brito Mazariegos e Irma Díaz Domínguez.

Se encuentra pendiente que envíen las pruebas documentales que acrediten que se dio cumplimiento a las órdenes de aprehensión giradas en contra de Alejandro Brito Mazariegos e Irma Díaz Domínguez, así como la copia del acuerdo de inicio del procedimiento administrativo incoado en contra de los servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas, por las irregularidades en que han incurrido para la ejecución de los mandatos judiciales.

- La *Recomendación 11/03, del 18 de marzo de 2003*, se envió al H. Ayuntamiento de Hermosillo, Sonora, y se refirió al caso del recurso de impugnación presentado por la señora Angelina Muñoz Fernández y otros.

El 12 de septiembre de 2002 esta Comisión Nacional inició el expediente 2002/274-I, con motivo del recurso de impugnación interpuesto por la señora Angelina Muñoz Fernández y otros, por la no aceptación de la Recomendación 09/2002, que la Comisión estatal de Derechos Humanos de Sonora le dirigió el 15 de julio de 2002 al Presidente de la Junta de Gobierno del Organismo Operador de Agua Potable "Agua de Hermosillo", derivada del expediente de queja CEDH/II/22/2/254/2002, en la que se recomendó a su titular que "el servicio de agua potable en el municipio de Hermosillo se cobre a los usuarios de acuerdo a las mismas tarifas que estuvieron vigentes en el año 2001, sin la indexación de 1.5 % mensual, cuya operatividad inició en febrero de este año, misma que es ilegal por los motivos expresados en el capítulo IV de esta resolución, y, que la suma que se hubiere

pagado con motivo de la indebida aplicación de la operación aludida, se reintegre a quien lo solicite en la forma y en los términos que al efecto se establezcan convencionalmente”.

Del análisis de la documentación remitida, así como de la investigación realizada por este Organismo Nacional, se desprendió que el Organismo Operador de Agua Potable denominado “Agua de Hermosillo” contravino lo dispuesto por el artículo 31, fracción IV, en relación con los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y vulneró el derecho a la seguridad jurídica y el principio de legalidad en perjuicio de los usuarios, al aplicar la indexación de 1.5 % mensual a la tarifa por los servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado que estuvo vigente en el año fiscal 2001 al ejercicio fiscal 2002, sin contar con la autorización del Congreso del estado, circunstancia que también es contraria a lo previsto en el Decreto 237, que fue aprobado por el Poder Legislativo y publicado el 31 de diciembre de 2001 en el *Boletín Oficial* del Gobierno del Estado de Sonora.

Por otra parte, quedó acreditado que la actuación desplegada por el mencionado organismo público transgrede lo previsto en los artículos 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 139, inciso d), párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, en razón de que tales preceptos establecen la obligación de los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, de proponer a las legislaturas estatales, en el presente caso al Congreso del estado, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos y contribuciones de mejoras, y las tablas de valores unitarios del suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, en relación con los artículos 111 y 289 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, así como 107 de la Ley de Hacienda Municipal de Hermosillo, Sonora.

Esta Comisión Nacional observó que el argumento utilizado por la autoridad responsable en el sentido de pretender restarle legitimidad a las actuaciones del Organismo local de promoción y defensa de los Derechos Humanos, constituye en una expresión y actitud que agrava el buen desempeño institucional y muestra la falta de voluntad de la autoridad recomendada para observar los Derechos Humanos y reparar las violaciones a estos derechos ocasionadas por actos indebidos.

Por lo expuesto, esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos confirmó en sus términos la Recomendación 09/2002 que la Comisión estatal de Derechos Humanos de Sonora remitió al Presidente de la Junta de Gobierno del Organismo Operador de Agua Potable, denominado “Agua de Hermosillo”, y el 18 de marzo

de 2003 esta Comisión Nacional emitió la Recomendación 11/2003, dirigida al Ayuntamiento de Hermosillo, Sonora, en la que se formuló como único punto recomendatorio que “se sirva dar cumplimiento a la Recomendación 09/2002, que emitió la Comisión estatal de Derechos Humanos de Sonora”.

En el presente Informe se considera **no aceptada**, toda vez que mediante el oficio sin número, del 8 de abril de 2003, el Director General de Agua de Hermosillo, Sonora, informó a este Organismo Nacional la no aceptación. Por lo que el 28 de abril de 2003 se acordó la conclusión de su seguimiento, considerándose no aceptada.

- La *Recomendación 12/03, del 25 de marzo de 2003*, se envió al Gobernador del Estado de Chiapas, y se refirió al caso del recurso de impugnación presentado por el señor Rogelio Ítalo Palacios Gutiérrez.

El 2 de julio de 2002 en esta Comisión Nacional se recibió el recurso de impugnación presentado por el señor Rogelio Ítalo Palacios Gutiérrez, por la no aceptación, por parte del Secretario de Gobierno del Estado de Chiapas, de la Recomendación CEDH/028/2002, emitida por la Comisión estatal de Derechos Humanos en esa entidad federativa, dentro del expediente de queja CEDH/0831/09/2000, en la que se pidió al titular de dicha dependencia que girara sus instrucciones a quien correspondiera, a efecto de que se procediera al pago indemnizatorio por la expropiación del predio denominado San Francisco, hoy colonia Belisario Domínguez, de que fue objeto el señor José Luis Melgar Araujo, representado por el ahora recurrente, ingeniero Rogelio Ítalo Palacios Gutiérrez; lo anterior en virtud de que tanto el Gobierno del estado como el Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez no se ponían de acuerdo sobre a quién correspondía pagar la respectiva indemnización, determinando la Comisión local que debía ser el Gobierno del estado.

El recurso de impugnación se radicó en este Organismo Nacional con el número de expediente 2002/226-3-I, y del cúmulo de evidencias que integran el mismo se consideró que la Recomendación formulada por la Comisión estatal a la referida dependencia administrativa fue apegada a Derecho, debido a que a pesar de estar acreditada la procedencia del pago indemnizatorio, el Ejecutivo local, a través de la Secretaría de Gobierno, ha sido omiso en dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 8o. de la Ley de Expropiación por Causa de Utilidad Pública del Estado de Chiapas, el cual dispone que el pago por concepto de expropiación no debía exceder del término de cinco años contados a partir de la fecha de publicación, y que éste debe ser con cargo al erario del estado.

En esa tesitura, se advirtió que el agravio hecho valer por el recurrente es fundado y que, por lo tanto, el Gobierno del Estado de Chiapas incurrió en actos

violatorios a los Derechos Humanos respecto de la legalidad, seguridad jurídica y propiedad del señor José Luis Melgar Araujo, consagrados en los artículos 14; 16, y 27, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respectivamente.

Con base en lo anterior, el 25 de marzo de 2003 esta Comisión Nacional emitió la Recomendación 12/2003, dirigida al Gobernador constitucional del Estado de Chiapas, para que se sirva dar cumplimiento a la Recomendación CEDH/028/2002, que emitió la Comisión estatal de Derechos Humanos de Chiapas.

En el presente Informe se considera **parcialmente cumplida**, en razón de que las partes que intervienen en la negociación no han llegado a un acuerdo en cuanto al monto del pago indemnizatorio por la expropiación de que fue objeto el señor José Luis Melgar Araujo.

- La *Recomendación 13/03, del 25 de marzo de 2003*, se envió al H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, y se refirió al caso del recurso de impugnación presentado por el señor Carlos Arteaga Juárez.

El 13 de enero de 2003 esta Comisión Nacional inició el expediente 2003/17-1-I, con motivo del escrito de impugnación presentado por el señor Carlos Arteaga Juárez en el cual manifestó su inconformidad por la no aceptación de la Recomendación emitida dentro del expediente 661/2002-4, dirigida al ingeniero José Raúl Hernández Ávila, en su carácter de Presidente municipal de Cuernavaca, Morelos, el 6 de noviembre de 2002 por la Comisión estatal de Derechos Humanos de Morelos.

Del análisis de la documentación, así como de las evidencias que integraron el recurso, este Organismo Nacional consideró que los servidores públicos de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio de Cuernavaca, Morelos, no han llevado a cabo las obras correspondientes para sustituir el tubo de drenaje de la calle J. H. Preciado de la colonia San Antón de esa localidad, que se encuentra roto y está provocando que las aguas vertidas por ese conducto escurran hacia la propiedad del señor Carlos Arteaga Juárez, no obstante que de esa situación se tiene conocimiento desde el 13 de marzo de 2001.

Además, quedó claro que la licenciada Claudia Téllez Olivares, auxiliar jurídico de la Coordinación Jurídica de Obras Públicas, y el ingeniero José Luis Baeza Vilchis, en representación de la Dirección de Obras Públicas, ambos del municipio de Cuernavaca, Morelos, no han dado cumplimiento en sus términos al compromiso de conciliación que asumieron el 18 de octubre de 2002 ante la Comisión estatal, por lo que, al no realizarse las obras para sustituir los tubos del drenaje, el municipio no está prestando debidamente el servicio público que tiene encomendado, en términos de los artículos 115, fracción III, inciso a), de la Constitución

Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 117 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

Asimismo, al desatender el personal de ese municipio el problema del señor Carlos Arteaga Juárez, se contravino lo señalado en el artículo 201 de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos, ya que al no sustituirse el tubo del drenaje se está causando un daño ambiental, por el foco de infección que produce el escurrimiento de las aguas.

Por lo anterior, los servidores públicos de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de ese municipio no han actuado con apego a los principios de legalidad y eficiencia en el desempeño de su cargo, que los obliga a cumplir con la máxima diligencia el servicio que tienen encomendado, por lo que, con su actuación, dejaron de observar lo previsto en el artículo 27 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Morelos, ya que su actuación no ha sido diligente para sustituir el tubo del drenaje.

En consecuencia, esta Comisión Nacional coincidió con los razonamientos y fundamentos legales que sirvieron de base a la Comisión estatal de Derechos Humanos de Morelos para emitir la Recomendación en el expediente 661/2002-4, ya que los servidores públicos de ese municipio encargados de llevar a cabo las obras de sustitución del tubo de drenaje no han llevado a cabo ninguna gestión para atender ese problema, por lo que se confirma el contenido de la Recomendación emitida por dicha Comisión estatal, y en el presente caso, al no ser aceptada, se considera que con relación a la misma existe insuficiencia en su cumplimiento.

En atención a lo expuesto, esta Comisión Nacional consideró que el motivo de la inconformidad planteada por el recurrente Carlos Arteaga Juárez se acreditó, por ello, el 25 de marzo de 2003 esta Comisión Nacional emitió la Recomendación 13/2003, dirigida al H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, para que instruya a quien corresponda a efecto de que se dé cumplimiento total a la Recomendación del 6 de noviembre de 2002, emitida por la Comisión estatal de Derechos Humanos de Morelos.

En el presente Informe se considera **aceptada, cuyo cumplimiento reviste características peculiares**, en virtud de que el Presidente Municipal de Cuernavaca, Morelos, aceptó la presente Recomendación mediante el oficio 6259, del 9 de abril de 2003, e informó que ya se llevaron a cabo los trabajos de reparación del drenaje ubicado en el andador J. H. Preciado de la colonia San Antón en esa localidad. Además, invitó a personal de esta Comisión Nacional a efecto de que se constituyan en el lugar donde se llevaron a cabo dichas obras. Se encuentra pendiente realizar una visita de inspección para corroborar lo informado por la autoridad municipal.

• La *Recomendación 14/03, del 31 de marzo de 2003*, se envió al Gobernador del Estado de Guerrero, y se refirió al caso del indígena Silvino Encarnación Gabino.

A. El 18 de abril de 2002 en esta Comisión Nacional se recibió una copia del escrito que la señora Constantina Morán Ramírez presentó el 4 de abril de 2002 ante la Comisión estatal de Derechos Humanos de Guerrero, por el cual se radicó en este Organismo Nacional el recurso de queja 2002/119-4-Q. En su escrito, la quejosa expresó que por cuarta ocasión se presentaba en esa Comisión estatal solicitando su intervención ante la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero, para que ésta lograra la libertad de su esposo Silvino Encarnación Gabino, quien llevaba nueve meses detenido en la Alta Montaña (municipio de San Luis Acatlán) por la Coordinación Regional de Autoridades Indígenas de la Montaña y Costa Chica de Guerrero, A. C. —asociación civil de la Policía Comunitaria. Solicitó que la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero interviniera para que su esposo fuera puesto en libertad.

B. El 24 de septiembre de 2001 la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero inició el expediente CODDEHUM-CRCCH/062/2001-II, en virtud de la queja que la señora Constantina Morán Ramírez formuló ante el Organismo estatal, en la cual refirió que por órdenes de la Coordinadora de Autoridades Indígenas de la Montaña y Costa Chica de Guerrero fueron detenidos por la Policía Comunitaria del municipio de San Luis Acatlán. Después de varias horas de ser privada de su libertad, ella fue liberada. Sin embargo, su esposo Silvino Encarnación Gabino fue sancionado a dos meses 10 días de reeducación.

El 2 de mayo de 2002 la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero emitió, en el expediente CODDEHUM-CRCCH/062/2001-II, un acuerdo por incompetencia, por considerar que se trata de un asunto entre particulares, por lo que el asunto se concluyó y se envió al archivo.

C. El 11 de octubre de 2002 personal de la Visitaduría Regional de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero en la Costa Chica informó a personal de esta Comisión Nacional que el señor Silvino Encarnación Gabino se encuentra detenido en la Montaña por la Coordinación Regional de Autoridades Indígenas de la Montaña y Costa Chica de Guerrero, A. C., y que con motivo de esa privación ilegal de la libertad, y a instancias de esa Comisión estatal, el 5 de agosto de 2002 se inició la averiguación previa ALT/SC/071/2002, en contra de Leobardo y José Luis, ambos de apellidos Encarnación Gabino, misma que en septiembre del año pasado fue consignada, y las correspondientes órdenes de aprehensión libradas y ejecutadas, aún cuando los presuntos responsables se encuentran en libertad bajo fianza.

D. Por las consideraciones expuestas, y con fundamento en los artículos 24, fracción I; 57, y 59 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como 149, fracciones III y IV; 153, fracción II, y 155 de su Reglamento Interno, este Organismo Nacional concluyó el recurso 2002/119-4-Q, debido a que durante su tramitación el Organismo estatal integró y determinó el expediente de queja CODDEHUM-CRCCH/062/2001-II.

E. Dado el tiempo empleado por el Organismo estatal en la emisión de su resolución; que dicha resolución no motivó la libertad del agraviado, y toda vez que el presente asunto trasciende al interés de la entidad federativa, en términos de lo dispuesto en los artículos 24, fracción II, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como 29, 85 y 156 de su Reglamento Interno, esta Comisión Nacional acordó, el 28 de noviembre de 2002, la atracción del asunto y radicó de oficio una nueva queja, la cual fue registrada con el número 2002/3022-4.

Esta Comisión Nacional, de acuerdo con el análisis lógico-jurídico de los hechos y las evidencias que dieron origen al expediente de queja 2002/3022-4, concluye que la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero ha sido omisa en la procuración de justicia, lo cual se traduce en que se han violentado los Derechos Humanos respecto de la libertad del señor Silvino Encarnación Gabino, propiciando con este comportamiento, además, que se transgredan los Derechos Humanos en relación con la legalidad y la seguridad jurídica del agraviado al no evitar la continuidad de la privación ilegal de la libertad de la cual él es objeto, por parte de integrantes de la autodenominada Policía Comunitaria, quienes jurídicamente tienen el carácter de particulares, de acuerdo con las consideraciones que a continuación se exponen:

1. Como ha quedado documentado, la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero solicitó a la Procuraduría General de Justicia de ese estado que atendiera a la quejosa en su planteamiento, por lo que se inició la averiguación previa ALT/SC/118/2001, misma que fue consignada, dando inicio a la causa penal 3/2002.

Sin embargo, el 17 de febrero de 2003, personal de la Visitaduría Regional de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero en la Costa Chica informó a personal de este Organismo Nacional que el señor Silvino Encarnación Gabino aún se encontraba detenido en la montaña por la Coordinación Regional de Autoridades Indígenas de la Montaña y Costa Chica de Guerrero, A. C.

Las actuaciones que la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero realizó para atender el asunto que nos ocupa no fueron suficientes, pues se limitó a integrar las averiguaciones previas ALT/SC/03/118/2001 y ALT/SC/071/2002N,

las cuales, incluso, ya fueron consignadas; sin embargo, esto no basta, ya que no se ha puesto fin a la privación ilegal de la libertad del señor Silvino Encarnación Gabino. En consecuencia, esa Procuraduría ha contravenido el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el artículo 126 del Código Penal para el Estado de Guerrero, toda vez que ha incumplido su obligación de investigar y perseguir el delito de privación ilegal de la libertad.

En consecuencia, el Ministerio Público ha quebrantado su obligación de promover la pronta, expedita y debida procuración de justicia, y de restituir al ofendido en el goce de sus derechos, no obstante que en las averiguaciones previas se comprobó el cuerpo del delito de que se trata y la presunta responsabilidad de Leandro Calleja Natividad, Celestino Bravo Carvajal, Efrén Cortez Clemente, Valente Laureano Arellano, Alfonso Bello Gómez, Leobardo Encarnación Gabino, José Luis Encarnación Gabino y María Bartola Gabino. Lo anterior de conformidad con los artículos 2o., fracción II, y 3o., fracción IV, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero.

Además, en el caso que nos ocupa se vulnera la garantía individual consagrada en el artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el cual se establece que en todo proceso de orden penal la víctima tendrá derecho, entre otras cosas, a recibir, desde la comisión del delito, atención médica y psicológica de urgencia, y a que se le repare el daño. También tendrá derecho a solicitar las medidas y providencias que prevea la ley para su seguridad y auxilio. Ahora bien, es claro que Silvino Encarnación Gabino no goza de los mencionados derechos, pues aún se encuentra detenido por la Policía Comunitaria en la Alta Montaña.

Por ende, esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos considera que se debe investigar a fondo el motivo por el cual la autoridad responsable no ha agotado todos los medios legales para cesar la privación ilegal de la libertad de Silvino Encarnación Gabino, y llevar a cabo las acciones necesarias para lograr la liberación de dicha persona.

2. No escapa a esta Comisión Nacional el hecho de que la detención del señor Silvino Encarnación Gabino por parte de sus autoridades tradicionales, por la comisión de un hecho que pudiera ser tipificado como delito en la legislación nacional y reprochado por el estado, y al estar privado de su libertad, sin que hasta la fecha haya sido puesto a disposición de la autoridad de procuración de justicia respectiva, es, además de una violación a sus Derechos Humanos respecto de la legalidad, una violación al derecho al debido proceso legal, toda vez que no ha podido ser presentado a las autoridades e instancias legalmente facultadas para conocer de su conducta y determinar sobre ella.

Además, con lo anterior los servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero posiblemente se encuentren transgrediendo lo establecido en el párrafo segundo del artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que señala que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes.

Asimismo, el Pacto Internacional de Derechos Políticos y Civiles establece, en su artículo 14, que toda persona tendrá derecho a ser oída públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación de carácter penal formulada contra ella. Por su parte, el artículo 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos señala que toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella.

3. En otro orden de ideas, es importante mencionar que conforme al artículo 8o. del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, ratificado por México el 5 de septiembre de 1990, los mencionados pueblos indígenas tienen el derecho de conservar sus costumbres e instituciones propias, siempre que éstas no sean incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional ni con los Derechos Humanos internacionalmente reconocidos. Igualmente, de conformidad con el artículo 9o. de dicho convenio, en la medida en que ello sea compatible con el sistema jurídico nacional y con los Derechos Humanos internacionalmente reconocidos, deberán respetarse los métodos a los que los pueblos interesados recurren tradicionalmente para la represión de los delitos cometidos por sus miembros, y las autoridades y los tribunales llamados a pronunciarse sobre cuestiones penales deberán tener en cuenta las costumbres de dichos pueblos en la materia.

Para esta Comisión Nacional es importante que, en lo que legalmente sea procedente, se respete lo señalado en el Convenio 169 de la OIT; sin embargo, en este caso en particular, es de señalarse que la sanción que se aduce, impuesta por los usos y costumbres de la Coordinación Regional de Autoridades Indígenas de la Montaña y Costa Chica es contraria a los Derechos Humanos protegidos por la Constitución y demás leyes correlativas, toda vez que se ha privado al quejoso del derecho humano al debido proceso legal, consagrado en los artículos 14 y 16 constitucionales, que determinan que sólo una autoridad reconocida y legalmente facultada para ello puede afectar a un particular en su persona o en sus derechos, previo procedimiento establecido en la ley.

Por lo anterior, es responsabilidad de la autoridad estatal poner fin a esta situación y restituir en sus derechos al agraviado. Sin embargo, la autoridad estatal deberá, al ejercer las acciones penales que sean procedentes en contra de los probables responsables de los hechos origen de la presente Recomendación, atender en toda su magnitud el contenido de la Constitución General de la República y del Convenio 169 de la OIT.

4. Esta Comisión Nacional, para el cumplimiento de su objetivo esencial de protección y observancia de los Derechos Humanos que ampara el orden jurídico nacional, está necesariamente ligada a la salvaguarda de la legalidad; es por ello que deplora todo acto encaminado a vulnerar el Estado de Derecho, al suplirse las funciones del estado en la impartición de justicia. Este Organismo Nacional está conciente de las carencias y limitaciones que en la actualidad existen para una adecuada procuración e impartición de justicia; no obstante, esto no es óbice para que se acepte, bajo ninguna circunstancia, la ilegalidad de los actos de los ciudadanos, más aún, cuando existen los cauces jurídicos para la resolución de los conflictos.

5. Por otra parte, el 31 de julio de 2002 esta Comisión Nacional solicitó al Secretario General de Gobierno del Estado de Guerrero que se adoptaran las medidas precautorias tendentes a salvaguardar la integridad física y garantías individuales de Silvino Encarnación Gabino. Sin embargo, no se informó a este Organismo Nacional si la mencionada solicitud fue atendida, lo cual muestra la poca disposición por parte de la autoridad responsable para atender el asunto y restituir en sus derechos a la víctima.

En este sentido, y tomando en consideración que las violaciones a los Derechos Humanos del indígena Silvino Encarnación Gabino se han comprobado en los términos expuestos, esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos considera procedente formular respetuosamente a usted, señor Gobernador del estado de Guerrero, la siguiente recomendación:

Única. Gire sus instrucciones a quien corresponda, a fin de que se realicen las acciones jurídicas y administrativas necesarias para que cese de inmediato la violación del derecho de libertad del indígena Silvino Encarnación Gabino, y, con base en las consideraciones expuestas en el presente documento, se investigue a fondo la dilación de la autoridad responsable para lograr el cese de la mencionada violación y, de ser procedente, se inicien los procedimientos administrativos y, en su caso, penales, en contra de los probables responsables de la mencionada omisión.

En el presente Informe se considera **parcialmente cumplida**, toda vez que si bien el agraviado en este asunto ha sido puesto en libertad, está pendiente de re-

solverse el procedimiento interno de responsabilidad administrativa CI/071/2003 que se solicitó en esta Recomendación.

- La *Recomendación 15/03, del 8 de abril de 2003*, se envió al Procurador General de Justicia Militar, y se refirió al caso del señor Juan Jesús Guerra Chapa.

El 1 de marzo de 2002 esta Comisión Nacional inició el expediente 2002/580-1 con motivo de la queja presentada por el señor Juan Jesús Guerrero Chapa, en la que señaló hechos presuntamente violatorios al derecho a la vida, cometidos en agravio del señor Francisco José Flores Iruegas; así como a la integridad, a la seguridad personal, a la legalidad y a la seguridad jurídica cometidos en su contra y en la del señor Agustín Rojas Vázquez, por personal del Ejército Mexicano.

Del análisis de las evidencias que integran el expediente 2002/580-1 se desprenden elementos suficientes para establecer la procedencia legal de los agravios hechos valer por el quejoso, considerando que dentro de la averiguación previa PGR/UEDO/013/2002 el representante social de la federación giró un oficio a la Procuraduría General de Justicia Militar, en el que solicitó su colaboración a fin de que elementos de la AFI y personal de esa Procuraduría conjuntamente dieran cumplimiento a la orden de localización y presentación girada en contra del señor Juan Jesús Guerrero Chapa; no obstante lo anterior, estos últimos, sin contar con facultades para hacerlo, el 26 de febrero de 2002 efectuaron un operativo para detener al señor Juan Jesús Guerrero Chapa, en el que hicieron uso excesivo de la fuerza utilizando armas de fuego ante personas desarmadas, con el resultado de que privaron de la vida al señor Francisco José Flores Iruegas, quien no se encontraba relacionado con los hechos, además de causar daños en propiedad ajena, transgrediendo con su actuación los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 8o., fracciones I y XXIV, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

Por el homicidio del licenciado Francisco José Flores Iruegas, la Procuraduría General de Justicia del Estado de México inició la averiguación previa TOL/AC/I/1672/2002, que, por razones de competencia, el 1 de marzo de 2002 se remitió a la Procuraduría General de Justicia Militar, donde por esos hechos se había iniciado la indagatoria SC/068/2002/I, en la que, una vez que en concepto del representante social militar, se efectuaron las diligencias pertinentes, se ejercitó acción penal en contra del capitán Abel Benjamín Corona Cárdenas, como probable responsable del ilícito de violencia contra las personas, causando homicidio.

De las constancias que integran la investigación ministerial SC/068/2002/I, se advirtieron diversas irregularidades, en virtud de que la autoridad ministerial militar no únicamente debió concretarse a la investigación del delito de homicidio, ya que contaba con indicios de la probable comisión de otros ilícitos, tales como: aban-

dono de persona y abuso de autoridad, además de que omitió indagar las contradicciones en que incurrió el personal involucrado en los hechos durante sus declaraciones ministeriales y en el desarrollo del operativo, aunado a que no solicitó al Juez Sexto adscrito a la Primera Región Militar la reparación del daño en favor de los familiares del ahora occiso Francisco José Flores Iruegas, por lo que se considera que transgredió los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 78 del Código de Justicia Militar; 8o., fracciones I y XXIV, y 10 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, y 422, fracción V, del Código de Justicia Militar.

En razón de lo anterior, el 8 de abril de 2003 se emitió la Recomendación 15/2003, dirigida al Procurador General de Justicia Militar, en la que se recomendó que:

**PRIMERA.** Se sirva girar sus instrucciones a efecto de que se amplíe el ejercicio de la acción penal en contra del coronel Manuel Virgilio Morales Herrera, del mayor Juan Manuel Ramírez Martínez, del capitán Abel Benjamín Corona Cárdenas, del capitán Omar Corona Cortés, del capitán Diego Guadalupe Ruiz Robles, del teniente Mario Alberto Andrade Ramos, del teniente José Isidro Fuentes Hernández, del teniente Arnoldo Sánchez Osuna, del teniente Martín Gutiérrez Olvera y del teniente Javier Barros Guasso, por los actos en que incurrieron durante su participación en el operativo que tuvo como consecuencia la muerte del señor Francisco José Flores Iruegas.

**SEGUNDA.** Se amplíe la vista a la Inspección y Contraloría General del Ejército y Fuerza Aérea Mexicana, en contra de todos los elementos militares que intervinieron en el operativo del 26 de febrero de 2002, por las consideraciones expresadas en el apartado de observaciones del presente documento, a efecto de que sean investigadas dentro del expediente que se inició en contra del coronel Manuel Virgilio Morales Herrera; asimismo, que se informe sobre los avances y la determinación de ese procedimiento administrativo.

**TERCERA.** Se dé vista al Órgano de Control Interno en esa Procuraduría General de Justicia Militar, en contra de los representantes sociales que intervinieron en la integración y determinación de la indagatoria SC/068/2002/I, tomando en consideración los hechos expuestos en el documento que nos ocupa, y si de la investigación resultaran conductas posiblemente constitutivas de delito, que se inicie la averiguación previa correspondiente.

**CUARTA.** Gire sus instrucciones a quien corresponda para que se atiendan adecuadamente, y en los tiempos previstos en la ley, las solicitudes de información que le dirija esta Comisión Nacional, relacionadas con los expedientes de queja que se tramitan.

QUINTA. Se sirva girar sus instrucciones a fin de que se realice el pago de la indemnización que proceda conforme a Derecho en favor de los familiares del señor Francisco José Flores Iruegas.

En el presente Informe se considera **parcialmente cumplida**, toda vez que la autoridad la aceptó mediante el oficio DH-10033/464, del 1 de mayo de 2003. Por lo que se refiere a los cinco puntos recomendados, a través del oficio DH/13426/00728, del 4 de julio de 2003, el Subprocurador de Justicia Militar señaló que mediante memorando DH-13377/679, del 9 de junio, ordenó a los agentes adscritos a esa Procuraduría que efectuaran las acciones necesarias para cumplir la Recomendación.

Es de aclararse, que respecto del punto recomendatorio cinco, relativo a la reparación del daño en favor de los familiares del señor Francisco José Flores, a través del oficio DH-18848/811, del 6 de agosto de 2003, el segundo agente adscrito a la Procuraduría General de Justicia Militar, indicó que el titular de ese instituto armado tuvo a bien autorizar una compensación a los beneficiarios del occiso, conforme a lo establecido en la Ley Federal del Trabajo y en el Código Civil Federal. Para lo cual, solicitó la colaboración de este Organismo Nacional.

Se encuentra pendiente que la autoridad envíe las constancias para acreditar el cumplimiento de los cuatro primeros puntos recomendados, en cuanto al quinto, falta que se fijen fecha y hora para que los beneficiarios reciban el pago autorizado.

- La *Recomendación 16/03, del 22 de abril de 2003*, se envió al Procurador General de Justicia Militar, y se refirió al caso de los integrantes del 65o. Batallón de Infantería en Guamuchil, Sinaloa.

El 13 de octubre de 2002, en la Presidencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos se recibió el oficio CEDH/P/DF/00585, suscrito por el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Sinaloa, al que anexó diversas notas periodísticas publicadas ese mismo día en el diario *El Debate de Culiacán*, a través de las cuales se difundió la noticia de la detención, incomunicación y tortura de aproximadamente 600 elementos del Ejército Nacional, adscritos al 65o. Batallón de Infantería con sede en la ciudad de Guamuchil, Sinaloa, desde hacía 10 días en las propias instalaciones del cuartel militar de dicha ciudad.

Con motivo de la queja de referencia, esta Comisión Nacional inició el expediente 2002/2716 y a efecto de investigar los hechos materia de la misma, comisionó a su personal para que se trasladara a la ciudad de Guamuchil, Sinaloa, sede del 65o. Batallón de Infantería y se realizaran las diligencias necesarias en la investigación del caso; de igual forma, se solicitaron los informes correspondientes a la Procuraduría General de Justicia Militar, mismos que fueron obsequiados en su oportunidad.

Asimismo, de las evidencias que se allegó esta Comisión Nacional se advirtió que con motivo de la integración de las averiguaciones previas SC/03/2002-E y SC/04/2002-E, por parte del agente del Ministerio Público Militar Especial, adscrito a la Sección de Averiguaciones Previas de la Procuraduría General de Justicia Militar, entre los días 9 y 13 de octubre de 2002 el comandante del 65o. Batallón de Infantería con sede en Guamuchil, Sinaloa, ordenó que los integrantes de dicho Batallón que se encontraban comisionados en la sierra se concentraran en las instalaciones del mismo, lugar en el cual personal de la Procuraduría General de Justicia Militar procedió a practicarles una revisión exhaustiva, tanto en su persona como en sus pertenencias, ordenándoles que se sentaran en su equipo con las manos en la nuca, en tanto que elementos de la Policía Judicial Militar los retuvo y les impidió salir y comunicarse personalmente o por teléfono con sus familiares, lo cual se les permitió, a algunos, hasta la tarde del sábado 12, y a otros hasta el domingo 13 de octubre de 2002.

De igual manera, esta Comisión Nacional advirtió que personal de la Procuraduría General de Justicia Militar, vestidos de civil y sin portar identificación o insignia alguna, que participaron en los acontecimientos que dieron origen al expediente 2002/2716, retuvieron, incomunicaron y sometieron a actos de tortura física y psicológica a personal militar del 65o. Batallón de Infantería, con sede en Guamuchil, Sinaloa.

En consecuencia, del análisis lógico-jurídico que esta Comisión Nacional realizó a los elementos de convicción de que se allegó, se desprende que fueron transgredidos los derechos a la legalidad, a la seguridad jurídica, al debido proceso, a la libertad personal y a la integridad física y psicológica previstos en los artículos 14; 16; 20, fracción II, y 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo dispuesto en los artículos 1.1 y 16 de la Convención de la Organización de las Naciones Unidas contra la Tortura y Otras Penas o Tratos Crueles, Inhumanos y Degradantes; 2, 3, 4, 5, 7.1 y 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y 2o. de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, así como los derechos fundamentales contenidos en los artículos 9.1, 2, 3 y 5 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y 1o. y 2o. del Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, en perjuicio de los elementos del Ejército Mexicano, integrantes del 65o. Batallón de Infantería con sede en la ciudad de Guamuchil, Sinaloa, toda vez que fueron objeto de retención, incomunicación, intimidación y tortura física y psicológica, por parte de personal de la Procuraduría General de Justicia Militar, vulnerándose también lo dispuesto en los artículos 7o. y 8o. de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, al igual

que las disposiciones legales contenidas en el numeral 422, fracción II, del Código de Justicia Militar.

En razón de lo anterior, el 22 de abril de 2003 esta Comisión Nacional emitió la Recomendación 16/2003, dirigida al Procurador General de Justicia Militar, en virtud de la cual se le recomendó:

Dar la intervención que legalmente corresponda al Órgano Interno de Control en la Procuraduría General de Justicia Militar, a fin de que, de acuerdo con su normatividad, inicie una investigación administrativa en contra del personal de la propia Procuraduría General de Justicia Militar que intervino en los hechos violatorios precisados y, realizado lo anterior, se dé cuenta a esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos de las actuaciones practicadas desde el inicio de su intervención hasta la conclusión de la misma; de igual forma, se sirva girar sus apreciables instrucciones a quien corresponda, a fin de que inicie la averiguación previa correspondiente por los delitos que resulten, en contra del personal de esa Procuraduría General de Justicia Militar que intervino en los citados hechos, que dieron origen al expediente 2002/2716, y, una vez realizado lo anterior, se dé cuenta a esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos de las actuaciones practicadas desde el inicio de su intervención hasta la conclusión de la misma; asimismo, que gire sus instrucciones a quien corresponda, a efecto de que los elementos de la Procuraduría General de Justicia Militar sean instruidos en relación con el respeto que deben observar a los Derechos Humanos, al aplicar la normatividad militar al interior de las fuerzas armadas, especialmente sobre el trato que están obligados a otorgar a los probables responsables o testigos en la comisión de un delito; así también, que tome las medidas correspondientes para salvaguardar el honor, la integridad física y psíquica y el buen nombre del personal militar que colaboró en las investigaciones realizadas por esta Comisión Nacional, a efecto de evitar cualquier acto de presión o intimidación que pudiera ejercerse en su contra, resguardando la confidencialidad de los datos que permitan su identificación.

En el presente Informe se considera **no aceptada**, toda vez que la autoridad el 15 de mayo de 2003, mediante el oficio DH-10104/00535 manifestó que no era posible aceptar el presente caso como un acto de inobservancia de los Derechos Humanos, en virtud de que en el mismo se obró con base en el derecho, frente a una situación grave que perturba la disciplina y las leyes militares. Igualmente, en cuanto a la propuesta de que se inicie averiguación previa respecto del personal de esa Procuraduría que intervino en los hechos en mención, si bien los artículos 21 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos otorgan al Ministerio Público la facultad de persecución de los delitos, para ello se requiere de denuncia o querrela; consecuentemente, al no existir una denuncia

formal, esa Procuraduría General de Justicia Militar se encuentra imposibilitada jurídicamente para iniciar tal indagatoria, amén de la responsabilidad penal en que incurriría al proceder como se recomienda.

Por lo anterior, el 20 de mayo de 2003 se acordó concluir el seguimiento de la presente Recomendación, considerándose no aceptada.

- La *Recomendación 17/03, del 20 de mayo de 2003*, se envió al Gobernador del Estado de Veracruz, y se refirió al caso del recurso de impugnación presentado por el señor Medardo Tirado Hernández.

El 14 de enero de 2003 esta Comisión Nacional inició el expediente 2003/43-1-I, con motivo del escrito de impugnación presentado por el señor Medardo Tirado Hernández, en el cual manifestó su inconformidad por el incumplimiento que se ha dado a la Recomendación 48/2002, emitida por la Comisión estatal de Derechos Humanos de Veracruz, por parte de la Procuraduría General de Justicia del Estado, ya que las averiguaciones previas 769/92 y 626/96 no han sido determinadas conforme a Derecho.

Del análisis de la documentación, así como de las evidencias que integraron el presente recurso, este Organismo Nacional consideró que la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz, no obstante haber aceptado el 25 de junio de 2002 la Recomendación 48/2002, emitida por el Organismo local, indebidamente no ha dado cumplimiento a la misma, y en consecuencia existen violaciones a los derechos a la legalidad y a la seguridad jurídica contenidos en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al no determinarse conforme a Derecho la averiguación previa 626/96.

Además, el licenciado Jenaro A. del Ángel Rueda, agente del Ministerio Público adscrito a la Dirección General de Averiguaciones Previas en Xalapa, Veracruz, quien tiene a su cargo la integración de la averiguación previa 626/96, a partir de la aceptación de la Recomendación no ha actuado con apego a los principios de legalidad y eficiencia en el desempeño de su cargo, que lo obliga a cumplir con la máxima diligencia el servicio que le fue encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio, o de incumplir cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público.

Asimismo, al no dictar resolución alguna sobre la indagatoria 626/96, dado el tiempo transcurrido (10 meses) desde la aceptación de la Recomendación emitida por el Organismo local, el servidor público incurre en una responsabilidad administrativa al no actuar con la diligencia necesaria para velar por el respeto de los Derechos Humanos en la esfera de su competencia.

Esta Institución Nacional consideró que existieron irregularidades y omisiones cometidas por la Representación Social, las cuales implican una deficiente

procuración de justicia, ya que su actuación debe estar encaminada a la tutela de los principios de legalidad y seguridad jurídica, así como a garantizar una pronta y expedita impartición de justicia en favor de la sociedad en general y evitar la impunidad de las conductas que resulten contrarias a la ley, lo que conlleva a actuar con la objetividad, honradez y eficacia que permitan la prestación adecuada del servicio público de los órganos encargados de aplicar la ley; por lo anterior, se dejó de observar lo previsto en los artículos 2o., y 6o., fracción V, de la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Veracruz, y 46, fracción I, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos de esa entidad federativa.

Cabe precisar que este Organismo Nacional no hace pronunciamiento alguno respecto al punto uno de la Recomendación 48/2002, consistente en que se llevara a cabo la reposición de las diligencias de la averiguación previa 769/92, ya que de la información y documentación proporcionada por la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz, se advirtió que ese aspecto fue cumplido, ya que se repusieron las actuaciones de ésta, al haberse radicado con el número 143E/2002 en la Dirección General de Averiguaciones Previas con residencia en Xalapa, Veracruz.

Por lo expuesto, este Organismo Nacional estimó que la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz no ha dado cumplimiento satisfactorio a la Recomendación 48/2002, emitida por el Organismo local, por lo que existe una insuficiencia en su cumplimiento.

En atención a lo expuesto, esta Comisión Nacional consideró que el motivo de la inconformidad planteada por el recurrente Medardo Tirado Hernández se acreditó, por lo que el 20 de mayo de 2003 este Organismo Nacional emitió la Recomendación 17/2003, dirigida al Gobernador constitucional del Estado de Veracruz, para que instruya al Procurador General de Justicia de esa entidad federativa para que se dé cumplimiento total a la Recomendación 48/2002, emitida por la Comisión estatal; que gire sus instrucciones para que se inicie un procedimiento administrativo en contra del licenciado Jenaro A. del Ángel Rueda, agente del Ministerio Público, y de los servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia que resulten responsables, por la dilación y omisiones en que se incurrió en la integración de la averiguación previa 626/96, y, en su momento, de resultarles responsabilidad penal, se dé vista al agente del Ministerio Público para el inicio de la indagatoria correspondiente, misma que deberá ser integrada y determinada conforme a Derecho.

En el presente Informe se considera **no aceptada**, en virtud de que así lo manifestó el Gobernador del Estado de Veracruz, mediante el oficio 083/2003, del 10 de junio de 2003, por lo que con esa fecha se concluyó el seguimiento de la

presente Recomendación, considerándose no aceptada, de conformidad con lo establecido por los artículos 137 y 139, fracción I, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

- La *Recomendación 18/03, del 30 de mayo de 2003*, se envió a la Diputada Presidenta de la Mesa Directiva de la XVII Legislatura del estado de Baja California, y al H. Ayuntamiento de Tecate, en esa entidad federativa, y se refirió al caso del recurso de impugnación de los menores de edad del municipio de Tecate.

El 13 de enero de 2003 esta Comisión Nacional inició el expediente 2003/19-1-I con motivo del recurso de impugnación interpuesto por la señorita Margarita Vázquez Oropeza, por el incumplimiento de la Recomendación 4/2002, que el 10 de septiembre de 2002 la Procuraduría de los Derechos Humanos y Protección Ciudadana del Estado de Baja California dirigió al licenciado Jesús Alejandro Ruiz Uribe, entonces Presidente de la Mesa Directiva de la XVII Legislatura del Estado de Baja California, y al licenciado Juan Vargas Rodríguez, Presidente municipal de Tecate, en esa entidad federativa, al resolver el expediente de queja 89/02 y su acumulado 96/02, precisándose como agravio la vulneración a la libertad de tránsito de los menores de la localidad, quienes además eran objeto de aprehensiones injustificadas y hostigamiento.

Del análisis de las evidencias de esta Recomendación se desprenden elementos suficientes para establecer la procedencia legal del agravio hecho valer por la recurrente, sin embargo, esta Comisión Nacional coincidió sólo parcialmente con los puntos de la Recomendación 4/2002, en virtud de que se destacó la existencia de violaciones a los Derechos Humanos en agravio de la población del municipio de Tecate, Baja California, en razón de que el Cabildo de ese municipio autorizó, por unanimidad, a partir del 20 de mayo de 2002, el horario restringido para menores después de las 22:30 horas, el cual fue propuesto por el licenciado Juan Vargas Rodríguez, en su carácter de Presidente municipal de Tecate, Baja California, aludiendo a las facultades que le otorga la Ley del Régimen Municipal y el Reglamento Interior de la Administración Pública para el Municipio de Tecate, argumentando que su aplicación sería en bien de la ciudadanía, dado el incremento del vandalismo y la delincuencia juvenil. En el acuerdo se determinó que correspondía a la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Transportes Municipales vigilar su cumplimiento, estableciéndose la aplicación de sanciones a los infractores, consistentes en amonestación, para la primera falta, y multa de uno a cinco salarios mínimos a los padres o tutores en caso de reincidencia.

Por lo anterior, se observaron violaciones a los Derechos Humanos respecto de la igualdad, la libertad y la seguridad jurídica en agravio de la población del municipio de Tecate, Baja California, contemplados en los artículos 1o., 11, 14

y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la transgresión a diversos instrumentos internacionales, tales como los artículos 2.1 y 2 de la Convención sobre los Derechos del Niño, 7.6 y 22 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 12.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, disposiciones que refieren la prohibición de un trato discriminatorio o diferenciado a los menores y que tutelan la libertad de tránsito de las personas.

En consecuencia, el 30 de mayo de 2003 este Organismo Nacional emitió la Recomendación 18/2003, dirigida al Ayuntamiento de Tecate, Baja California, para que se sirva dar cumplimiento a la Recomendación 4/2002, que emitió la Procuraduría de los Derechos Humanos y Protección Ciudadana del Estado de Baja California, para el efecto de que se suspenda en forma definitiva la aplicación del acuerdo por el que se autorizó la puesta en marcha del horario restringido para menores, y se analice la implementación de otras acciones que permitan fortalecer la seguridad pública en el municipio, así como lograr el desarrollo integral de la población juvenil. De igual forma, que gire sus instrucciones a quien corresponda, para que se inicie un procedimiento administrativo de responsabilidad en contra del licenciado Roberto Rodríguez Valenzuela, secretario municipal de Tecate, Baja California, en virtud de que omitió dar respuesta a la petición que este Organismo Nacional formuló y, de ser el caso, que se le impongan las sanciones que conforme a Derecho sean procedentes.

Asimismo, se recomendó a la licenciada Laura Sánchez Medrano, Diputada Presidenta de la Mesa Directiva de la XVII Legislatura del Estado de Baja California, para que se proceda en términos de lo previsto por el artículo 14, último párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, y atendiendo a la demanda social que prevalece en el municipio de Tecate, se acuerden las acciones necesarias y conducentes a fin de evitar que continúen dándose impunemente graves violaciones a los derechos fundamentales de los habitantes del municipio de Tecate, y que se restablezca el Estado de Derecho. De igual forma, en caso de que las autoridades del Ayuntamiento de Tecate, Baja California, ignoren la intervención de ese Congreso con motivo de la demanda social de sus pobladores, que se inicie el procedimiento correspondiente a efecto de resolver sobre la responsabilidad en que incurran. Finalmente, que se inicie un procedimiento en contra del licenciado Juan Vargas Rodríguez, Presidente municipal de Tecate, Baja California, por su conducta omisa para dar respuesta a las solicitudes de información de este Organismo Nacional.

En el presente Informe se considera **no aceptada**, en virtud de que las autoridades a las que se dirigió la Recomendación no han dado respuesta sobre su aceptación.

• La *Recomendación 19/03, del 4 de junio de 2003*, se envió al Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social, y se refirió al caso de la señora Esperanza Sandoval Ruiz.

El 13 de diciembre de 2002 esta Comisión Nacional inició el expediente 2003/208-1 con motivo del escrito de queja presentado por el señor Juan Preciado Ornelas y otros, por la negligencia médica en la que incurrieron servidores públicos del IMSS, ya que la señora Esperanza Sandoval Ruiz, agraviada en el presente asunto, fue operada el 18 de noviembre de 2002 en ese Instituto, y al parecer todo resultó perfecto, según los médicos que la atendieron; sin embargo, al día siguiente se presentó una enfermera y le aplicó una inyección en el suero, por lo cual inmediatamente comenzó a tener dificultad para respirar y hablar. Asimismo, mencionaron que el 23 de noviembre le dio un paro cardíaco, lo que trajo como consecuencia el estado de coma en el que se encuentra.

Del análisis de las evidencias se desprendieron elementos suficientes para establecer la procedencia legal del agravio hecho valer por los quejosos, toda vez que el personal médico adscrito al Hospital Regional 110 del IMSS no proporcionó una adecuada prestación del servicio público de salud a la agraviada, ya que para su operación no se tomaron en cuenta factores de riesgo que complicaron el postoperatorio hacia la evolución de embolia pulmonar, paro cardiorrespiratorio y alteración neurológica central, siendo ignorados los signos y síntomas que la paciente presentó, previos a que se instaurara el cuadro clínico y sus complicaciones.

Por lo anterior, se determinó que es causa de responsabilidad profesional y administrativa de los médicos y enfermeras de ese Instituto que atendieron a la señora Esperanza Sandoval Ruiz, ya que con la conducta desplegada transgredieron el derecho a la protección de la salud previsto en los artículos 4o., párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o.; 2o., fracción V; 23; 27, fracción III; 32; 33, fracciones I y II; 37, y 51 de la Ley General de Salud; 48 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica; 1o.; 2o.; 3o.; 251, fracción II, y 303 de la Ley del Seguro Social, y 6o. del Reglamento de Servicios Médicos a los Derechohabientes del Instituto Mexicano del Seguro Social, con lo que se incurrió en las conductas previstas por el artículo 8o., fracciones I y XXIV, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, ya que procedieron de manera indebida y no proporcionaron a la agraviada la valoración y vigilancia médica adecuada, oportuna y de calidad, como era su obligación profesional.

En consecuencia, el 4 de junio de 2003 este Organismo Nacional emitió la Recomendación 19/2003, dirigida al Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social, para se que sirva instruir a quien corresponda para que se dé vista

al Órgano Interno de Control de la Secretaría de la Función Pública en el Instituto Mexicano del Seguro Social, con objeto de que se inicie y determine conforme a Derecho un procedimiento administrativo de investigación en contra de los servidores públicos responsables de los daños a la integridad de la señora Esperanza Sandoval Ruiz, adscritos al Hospital General Regional 110 del Instituto Mexicano del Seguro Social en Guadalajara, Jalisco, en atención a las consideraciones expuestas en el capítulo de observaciones del presente documento.

Asimismo, que se ordene y se realice el pago por concepto de indemnización que proceda en los términos de las consideraciones planteadas en el cuerpo del presente documento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 33 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, y 1915 y 1927 del Código Civil Federal. Asimismo, que a la paciente se le brinde la asistencia médica que su padecimiento requiere.

En el presente Informe se considera **parcialmente cumplida**, en atención a que mediante el oficio 0952/90500/0883, el Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social aceptó la Recomendación; además, dio vista al Órgano Interno de Control de la Secretaría de la Función Pública en ese Instituto con el oficio 0954-06-0545/289. También hizo llegar a este Organismo Nacional la información sobre la atención médica que se le brindó a la agraviada.

Se encuentra pendiente que la autoridad informe sobre el pago, por concepto de indemnización, que deberá realizarse por los daños y perjuicios ocasionados.

- *La Recomendación 20/03, del 6 de junio de 2003*, se envió al Vocal Ejecutivo del Vocal Ejecutivo del Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado, y se refirió al caso de la señora María Nelly Mangas Gutiérrez.

El 1 de septiembre de 1999, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos recibió el escrito de queja de la señora María Nelly Mangas Gutiérrez, mediante el cual manifestó que el 16 de febrero de 1991 el Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Fovissste) le entregó una vivienda financiada, motivo por el cual se le comenzó a efectuar el descuento quincenal respectivo, sin embargo, al existir problemas en la infraestructura, se le comunicó que sería reubicada en otro inmueble, no obstante lo anterior, al tratar de ocupar la vivienda que se le informó era en sustitución de la anterior, ésta ya se encontraba ocupada, y hasta la fecha no se le ha asignado un nuevo inmueble, ni efectuado la devolución de las cantidades abonadas en concepto del crédito por vivienda.

Derivado de las investigaciones que realizó esta Comisión Nacional se acreditaron violaciones a los Derechos Humanos en agravio de la quejosa, por tal razón,

el 16 de febrero de 2000, se planteó al Fovissste una propuesta de conciliación consistente en que a la señora Mangas Gutiérrez se le otorgara la posesión del bien inmueble a que tenía derecho, lo cual fue aceptado por la autoridad y se comprometió a otorgarle a la quejosa un crédito unitario; sin embargo, el 21 de agosto de 2002 la señora Mangas Gutiérrez comunicó a esta Comisión Nacional el incumplimiento de la conciliación por parte de los servidores públicos del Fovissste, por lo que solicitó la reapertura del expediente respectivo en razón de que los servidores públicos del mencionado fondo de vivienda sólo le contestaban con evasivas.

En virtud de lo anterior, esta Comisión Nacional con fundamento en el artículo 119 de su Reglamento Interno, acordó la reapertura del expediente 1999/3908, que dio origen al diverso 2002/2402, y se solicitó el informe correspondiente al Fovissste, el cual se obsequió en su oportunidad.

Del análisis de la documentación remitida por la autoridad señalada como responsable, así como de la investigación que realizó esta Comisión Nacional y del enlace lógico-jurídico que se realizó a las constancias que integran el expediente de queja 2002/2402, se acreditó la violación a los Derechos Humanos de seguridad jurídica y legalidad, consagrados en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en agravio de la quejosa, ya que aún y cuando se efectuaron los descuentos correspondientes, a la fecha el Fovissste ha omitido autorizarle el crédito al que por concepto de vivienda tiene derecho, y tampoco ha procedido a reintegrarle los pagos efectuados, por lo que con las omisiones atribuibles a los servidores públicos del Fovissste se acreditó el ejercicio indebido de la función pública que denunció la quejosa, ya que se contravino lo establecido en los artículos 100, fracciones I y II; 103, fracción I, inciso b, y II; 107, y 108 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; 47, fracciones I, II, III y V, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en vigor al momento en que se suscitaron los hechos materia de la queja, y 8o., fracciones I, II, III y VI, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

Con base en lo señalado, el 6 de junio de 2003 esta Comisión Nacional emitió la Recomendación 20/2003, dirigida al Vocal ejecutivo del Fovissste, a fin de que gire sus instrucciones a efecto de que se proceda a la devolución de la cantidad de dinero que resulte a favor de la señora María Nelly Mangas Gutiérrez del monto de los descuentos hipotecarios que quincenalmente se le efectuaron, incluidos los intereses y accesorios que se hubiesen generado y que por ley le corresponden o, en su caso, que se le asigne el crédito que le permita contar con su vivienda; por otra parte, que se dé la intervención que legalmente corresponda al

Órgano Interno de Control en el Fovissste, a efecto de que se inicie el procedimiento de investigación correspondiente a los servidores públicos involucrados en la falta de cumplimiento del compromiso que, mediante el oficio SC-2000/00780, del 27 de marzo de 2000, el Fovissste asumió con esta Comisión Nacional, y, una vez realizado lo anterior, que se dé cuenta a esta Comisión Nacional de las actuaciones practicadas desde el inicio de su intervención hasta la conclusión de la misma; asimismo, que dicte las medidas necesarias a efecto de que los servidores públicos del Fovissste sean instruidos y capacitados respecto de los trámites relativos al financiamiento para adquisición de vivienda, a fin de que en casos similares se respeten los Derechos Humanos de los derechohabientes.

En el presente Informe se considera **parcialmente cumplida**, en virtud de que mediante el oficio SAJ/2003-001040, del 8 de julio de 2003, el Fondo de la Vivienda del ISSSTE comunicó a esta Comisión Nacional la aceptación de la Recomendación.

Por lo que respecta al primer punto recomendado, de las constancias que obran en el expediente de seguimiento de la Recomendación, se tiene conocimiento que el FOVISSSTE, a través de la Comisión Ejecutiva emitió el acuerdo 2889.704.2003, del 26 de junio de 2003, con objeto de entregar el crédito a la quejosa, encontrándose pendiente que se informe a esta Comisión Nacional la materialización del crédito correspondiente.

En relación con el segundo punto recomendado, mediante el oficio SAJ/2003-0944, del 8 de julio de 2003, girado al titular del Órgano Interno de Control en el FOVISSSTE, se requirió el inicio del procedimiento de investigación solicitado, el cual se inició y se le asignó el número DE-034/2003, encontrándose pendiente que se informe a esta Comisión Nacional la conclusión del mismo.

- La *Recomendación 21/03, del 11 de junio de 2003*, se envió al Gobernador del Estado de Baja California, y se refirió al caso del recurso de impugnación presentado por la señora Norma Tapia Cárdenas.

El 26 de octubre de 2001 en esta Comisión Nacional se recibió el recurso de impugnación interpuesto por la señora Norma Tapia Cárdenas, el cual fue registrado con el número 2001/265-4-I. En el mismo, la recurrente expresa que le causa agravio la no aceptación de la Recomendación 3/2001, emitida por la Procuraduría de los Derechos Humanos y Protección Ciudadana del Estado de Baja California y dirigida a la Procuraduría General de Justicia de dicha entidad federativa, ya que no son congruentes las razones de la autoridad responsable para no aceptarla, por lo que considera que se han vulnerado sus Derechos Humanos.

Dicha recomendación recayó en la conclusión del expediente número 170/01, que el Organismo estatal inició con la queja presentada el 4 de abril de 2001 por

la señora Norma Tapia Cárdenas, en la cual refirió que el 2 de abril de 2001, al salir del sanatorio Senabil, de la ciudad de Tijuana, fue interceptada por dos sujetos, quienes, sin identificarse, le manifestaron que eran agentes de la Policía Ministerial y procedieron a interrogarla respecto de su esposo, Gilberto Torres Villarreal. Posteriormente la obligaron a subir a un automóvil y, después de realizar diversos recorridos, la trasladaron, esposada y acostada boca abajo, a las instalaciones de la Policía Ministerial de la Delegación Municipal de Mesa de Otay, donde la bajaron del vehículo con la cabeza cubierta. Al ingresar a las instalaciones de la Policía Ministerial le descubrieron la cabeza, y se sorprendió al ver en un porta bebé a su menor hija, Esther Amayrani Torres Tapia, a la que había dejado en su casa antes de salir al sanatorio. Además, a un lado de la oficina en la que ella estaba, se encontraban en los separos su esposo Gilberto Torres Villarreal y Humberto Sicairos, a quienes reconoció porque escuchó cómo se quejaban y gritaban. Ahí permaneció incomunicada por aproximadamente ocho horas, en las cuales no se le informó el motivo de su detención, ni de la de su esposo. Fue hasta las 23:00 horas del mismo día cuando le volvieron a cubrir la cabeza, la subieron a un vehículo y la liberaron en su domicilio, en compañía de su hija recién nacida. Al llegar a su casa encontró que la puerta posterior de la misma había sido derribada, percatándose de que le habían robado diversos objetos de valor.

La recurrente señaló que sus vecinos le informaron que el 2 de abril de 2001, aproximadamente a las 14:00 horas, ocho vehículos rodearon su domicilio, y de los mismos descendieron 20 sujetos, al parecer elementos de la Policía Ministerial, quienes entraron de manera violenta a su vivienda, de donde sacaron a su esposo Gilberto Torres Villarreal y a Humberto Sicairos, cubiertos de la cabeza con bolsas de plástico negras, así como a su hija recién nacida, la cual era llevada en brazos por uno de los agentes policiacos.

Asimismo, la recurrente declaró que el 3 de abril de 2001 se trasladó a diversas instalaciones policíacas y ministeriales sin poder localizar a Humberto Sicairos y a Gilberto Torres Villarreal, por lo que acudió ante la Procuraduría de los Derechos Humanos y Protección Ciudadana del Estado de Baja California, en donde solicitó apoyo para localizarlos para garantizar su integridad física, y para que se estudiara la conducta arbitraria de las autoridades mencionadas.

En consecuencia, la Procuraduría de los Derechos Humanos y Protección Ciudadana del Estado de Baja California emitió la Recomendación número 03/2001, dirigida al Procurador General de Justicia de el estado, a quien recomendó, entre otras cosas, que se iniciara la averiguación previa respectiva a efecto de determinar la responsabilidad penal en que hubieran incurrido los agentes de la Policía Ministerial del estado, quienes detuvieron a la quejosa, así como también a María

Cristina Romo Solís, secretaria mecanógrafa adscrita al Grupo Antisecuestros de la Procuraduría General de Justicia del estado con sede en la Segunda Zona de Tijuana, Baja California.

Por medio del oficio 000047, del 1 de octubre de 2001, el licenciado Juan Manuel Salazar Pimentel, entonces Procurador General de Justicia del Estado de Baja California, informó al señor Raúl Ramírez Baena, Procurador de los Derechos Humanos y Protección Ciudadana de esa entidad, que no aceptaba la mencionada Recomendación.

Del análisis y estudio del expediente 2001/265-4-I, esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos concluye lo siguiente:

La autoridad responsable no aceptó la Recomendación 3/2001; sin embargo, inició la averiguación previa 017/DAIC/TIJ/01, por el delito de abuso de autoridad cometido en agravio de Esther Villarreal Espinoza y Norma Tapia Cárdenas, y la investigación administrativa 48/2001, por los mismos hechos que dieron origen a la queja.

Sobre este particular, esta Comisión Nacional considera que la negativa de la autoridad responsable para no aceptar la Recomendación antes señalada, reconociendo en los hechos la razón y validez de la misma, denota un claro desdén respecto de la labor del *Ombudsman* estatal, toda vez que, por una parte reconoce el contenido de la Recomendación e inicia las acciones en ella comprendidas, pero, por la otra, no reconoce que dichas acciones sean derivadas de una violación a los Derechos Humanos.

Aunque en la Recomendación número 03/2001 se comprueba la existencia de violaciones a los Derechos Humanos, este Organismo Nacional no coincide con el alcance de la recomendación específica primera dentro de la Recomendación 03/2001, en virtud de que no fueron debidamente acreditados los elementos que integran la conducta de tortura, por lo que no se pronuncia por la ratificación de la mencionada Recomendación, y, en consecuencia, procede a hacer su propia Recomendación, de acuerdo con los argumentos que a continuación se esbozan:

—La Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California, en relación con los hechos motivo de la queja, inició la averiguación previa 017/DAIC-TIJ/01 por el delito de abuso de autoridad, en la cual se acordó el no ejercicio de la acción penal el 15 de noviembre de 2002, acuerdo que causó estado, no existiendo posibilidad alguna de reabrir dicha averiguación previa.

No obstante lo anterior, del expediente en que se actúa se aprecian evidencias que permiten afirmar que la averiguación previa 017/DAIC-TIJ/01 no fue integrada debidamente, en virtud de lo siguiente: el agente del Ministerio Público encargado de su integración no incorporó en ella como probable responsable a María

Cristina Romo Solís, secretaria mecanógrafa del Grupo Antisecuestros de la Procuraduría General de Justicia del estado; no apreció las contradicciones que se presentaron entre las declaraciones de los testigos y las de los propios elementos de la policía ministerial; omitió tomar en consideración los señalamientos de los testigos, en el sentido de que una mujer sustrajo del domicilio de la agraviada a su hija menor, en relación con el propio señalamiento que hace la agraviada de que la señorita María Cristina Romo Solís fue quien le entregó a su menor hija en las oficinas del Grupo Antisecuestros de la Policía Ministerial del Estado; asimismo omitió realizar careos entre los testigos de los hechos y María Cristina Romo Solís, y no propició que la agraviada y los testigos tuvieran a la vista el álbum fotográfico de los elementos del mencionado Grupo Antisecuestros. Además, omitió incorporar en ella como probable responsable al licenciado Jesús Nelson Rodríguez, agente del Ministerio Público, quien tuvo a su cargo a los agentes de la Policía Ministerial que detuvieron a la agraviada, en términos de lo ordenado en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que la investigación y persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público, el cual se auxiliara con una policía que estará bajo su autoridad y mando inmediato, circunstancia que también prevé el artículo 5o. del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Baja California.

Por lo anterior, existe la posibilidad de que se haya transgredido lo establecido por las fracciones I y XXI del artículo 42 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California, que establecen que los servidores públicos deberán cumplir el servicio que les sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio, o que implique incumplimiento de cualquier disposición legal, reglamentaria o administrativa relacionada con el servicio público.

—El 9 de abril de 2001 se inició la investigación administrativa 48/2001, por los mismos hechos que dieron origen a la queja. Sin embargo, en virtud de que no se pudo localizar a la ofendida para que proporcionara mayores datos, el Órgano de Control determinó enviar el expediente al archivo, como asunto totalmente concluido. Lo anterior no es motivo para enviar el expediente al archivo, toda vez que, por un lado, las quejas no son parte en el procedimiento administrativo, sino solamente fungen como denunciante de un hecho que le permite a la autoridad administrativa dar inicio a la instancia respectiva, y, por el otro, la autoridad contaba con elementos suficientes para iniciar el procedimiento administrativo correspondiente, aun sin contar con información adicional por parte de la quejosa. Por ello, esta Comisión Nacional considera que la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California debe retirar del archivo el expediente de in-

vestigación 48/2001 con la finalidad de ahondar en la investigación e iniciar el procedimiento administrativo correspondiente.

Por todo lo anterior, esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos formuló al señor Gobernador del estado libre y soberano de Baja California, las siguientes recomendaciones:

Primera. Gire sus instrucciones a quien corresponda, a efecto de que, en términos de lo señalado en el apartado de observaciones de la presente Recomendación, se investigue administrativa y penalmente la actuación del agente del Ministerio Público encargado de la integración de la averiguación previa 017/DGAIC/TIJ/01 y, de ser el caso, se dé inicio a los procedimientos y procesos correspondientes hasta su cabal conclusión.

Segunda. Gire sus instrucciones a quien corresponda, a efecto de que, en términos de lo señalado en el apartado de observaciones de la presente Recomendación, se inicie una averiguación previa y un procedimiento administrativo de responsabilidades, hasta su cabal conclusión, en contra del agente del Ministerio Público Jesús Nelson Rodríguez y de la secretaria del Grupo Antisecuestros, María Cristina Romo Solís.

Tercera. Gire sus instrucciones a quien corresponda, a efecto de que se inicie un procedimiento de investigación administrativa, a fin de que se determine la responsabilidad de la licenciada Mireya Sandez Pimentel, Directora de Zona de la Dirección de Asuntos Internos y Contraloría de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California, responsable de la integración del expediente de investigación administrativa 48/2001, por no cumplir con la máxima diligencia el servicio encomendado y por no agotar las actuaciones y diligencias que pudo haber realizado dentro del procedimiento señalado, antes de determinar su archivo definitivo, en términos de lo establecido en el apartado de observaciones de la presente Recomendación.

En el presente Informe se considera **no aceptada**, toda vez que así lo manifestó el Secretario General de Gobierno del Estado de Baja California en el oficio 6387, despachado el 30 de junio de 2003.

- La Recomendación 22/03, del 18 de junio de 2003, se envió al H. Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, y se refirió al caso del recurso de impugnación presentado por el señor Jesús Rodríguez Quintero.

El 28 de enero de 2003 esta Comisión Nacional inició el expediente 2003/39-1-I con motivo del recurso de impugnación interpuesto por el señor Jesús Rodríguez Quintero, por el incumplimiento de la Recomendación 31/00, que el 14 de abril de 2000 la Comisión estatal de Derechos Humanos de Nuevo León dirigió al contador público Jesús María Elizondo González, entonces Presidente municipal

de Monterrey, al resolver el expediente de queja CEDH/570/99, precisándose como agravio que el incumplimiento propicia el riesgo a la integridad de las personas, bienes materiales y vehículos que se encuentran tanto en el interior como en el exterior del centro comercial Pulga Mitras, en esa localidad.

Del análisis de las evidencias de esta Recomendación se desprenden elementos suficientes para establecer la procedencia legal del agravio hecho valer por el recurrente, ya que en la inspección que realizó personal de la Comisión estatal de Derechos Humanos de Nuevo León, en auxilio de las labores de este Organismo Nacional, se destacó que en las calles que circundan al centro comercial Pulga Mitras se encontró a vendedores instalados ejerciendo el comercio informal, advirtiéndose, además, que un acceso al centro comercial y una salida de emergencia estaban cerradas por el interior y parcialmente ocupadas con mercancías que depositaron los mismos locatarios. En ese sentido, se advirtió que los servidores públicos adscritos a la Dirección de Comercio del Municipio de Monterrey, Nuevo León, a quienes correspondía llevar a cabo el procedimiento administrativo para el reordenamiento de los comerciantes que se instalaron en las calles que circundan al centro comercial Pulga Mitras, dejaron de actuar conforme lo establece el artículo 20, fracción VII, del Reglamento para Regular el Uso de la Vía Pública en el Ejercicio de la Actividad Comercial para la Ciudad de Monterrey, lo que transgrede el principio de legalidad, ya que al no efectuarse las gestiones necesarias por parte de la Dirección de Comercio del Municipio de Monterrey, Nuevo León, para lograr el reordenamiento de los comerciantes informales, no sujetaron su actuación a lo dispuesto legalmente, al omitir ejercer las funciones y servicios públicos a su cargo, de conformidad con los artículos 1o.; 3o., fracción III, y 7o. de la Ley para Regular el Uso de la Vía Pública en el Ejercicio de la Actividad Comercial, y 20, fracción VII, de su Reglamento para la Ciudad de Monterrey, Nuevo León; así como 14; 16, y 115, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, y 26, inciso a), fracción I, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León.

En consecuencia, el 18 de junio de 2003 este Organismo Nacional emitió la Recomendación 22/2003, dirigida al H. Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, para que se sirvan instruir a quien corresponda para que se dé cumplimiento, en sus términos, a la Recomendación 31/00, que emitió la Comisión estatal de Derechos Humanos de Nuevo León.

En el presente Informe se considera **parcialmente cumplida**, en virtud de que la autoridad aceptó la presente Recomendación mediante el oficio DJ/966/03, del 16 de julio de 2003; asimismo, por el oficio DJ/1050/03, del 31 de julio de 2003,

la autoridad responsable remitió diversas fotografías de las calles que circundan el centro comercial Pulga Mitras, en las que se aprecia que no se encuentran instalados comerciantes ambulantes.

Se encuentra pendiente que la autoridad envíe la documentación necesaria que acredite de manera oficial la realización de las gestiones tendentes al reordenamiento de los oferentes que obstaculizaban las salidas y accesos del centro comercial denominado Pulga Mitras.

- La *Recomendación 23/03, del 19 de junio de 2003*, se envió al Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social, y se refirió al caso del señor Raúl Medina García.

El 17 de enero de 2003 este Organismo Nacional recibió, por razón de competencia, la queja presentada por la señora Elsa Guadalupe Rodríguez Alonso ante la Comisión de Derechos Humanos de Coahuila. La quejosa expresó presuntas violaciones a los Derechos Humanos cometidas en su agravio y en el de su esposo, señor Raúl Medina García, atribuidas a servidores públicos del Hospital General de Zona Número 16 del Instituto Mexicano del Seguro Social de Torreón, Coahuila, consistentes en negligencia médica y negativa e inadecuada prestación del servicio público de salud. Lo anterior dio origen al expediente 2003/158-1. Del análisis de los hechos y de las evidencias que obran en el expediente, así como de la investigación realizada por esta Comisión Nacional, se comprobó la existencia de diversas irregularidades, por lo que se concluyó que se acreditaron actos violatorios a los Derechos Humanos del señor Raúl Medina García, por parte del doctor Javier de la Torre Buendía, servidor público del Hospital General de Zona Número 16 del Instituto Mexicano del Seguro Social en Torreón, Coahuila, toda vez que éste procedió de manera indebida y no proporcionó al agraviado la vigilancia médica adecuada, oportuna, profesional y de calidad, como era su obligación profesional, por lo que con su conducta transgredió el derecho a la protección de la salud previsto en el artículo 4o., párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 1o.; 2o., fracción V; 23; 27, fracción III; 32; 33, fracciones I, II y III; 34, fracción II; 37, y 51, de la Ley General de Salud; 48 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica; 1o.; 2o.; 3o.; 4o.; 251, fracción II, y 303, de la Ley del Seguro Social; 6o. del Reglamento de Servicios Médicos a los Derechohabientes del Instituto Mexicano del Seguro Social, así como 8o., fracciones I y XXIV, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

Con base en lo señalado, este Organismo Nacional consideró que existió inadecuada prestación del servicio público de salud, por lo que el 19 de junio de

2003 esta Comisión Nacional emitió la Recomendación 23/2003, dirigida al Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social, para que envíe sus instrucciones a quien corresponda, a fin de que se dé vista al Órgano Interno de Control de la Secretaría de la Función Pública en el Instituto Mexicano del Seguro Social, con objeto de que se inicie y determine, conforme a Derecho, un procedimiento administrativo de investigación en contra del doctor Javier de la Torre Buendía, adscrito al Hospital General de Zona Número 16 del Instituto Mexicano del Seguro Social en Torreón, Coahuila, para que se determine la responsabilidad que le pudiera resultar por las irregularidades en que incurrió. Asimismo, se recomendó que se ordene y se realice el pago por concepto de la indemnización que proceda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, y, finalmente, que al señor Raúl Medina García se le siga prestando la atención médica y terapéutica que requiere para su rehabilitación.

En el presente Informe se considera **parcialmente cumplida**, en virtud de que la autoridad aceptó la presente Recomendación mediante el oficio 0952190500/0953, del 27 de junio de 2003. Por lo que se refiere al primer punto de la Recomendación, el titular de la División de Quejas Externas del Órgano Interno de Control de la Secretaría de la Función Pública en el IMSS, remitió al Contralor Interno Delegacional del IMSS en Coahuila, copia de la Recomendación 23/2003 y le solicitó que le informara acerca de la integración de los procedimientos administrativos correspondientes.

En cuanto al segundo punto de la Recomendación, la autoridad informó que el pago de la indemnización se sometería a la consideración del Consejo Técnico del IMSS para que determine lo conducente. Por lo que hace al tercer punto de la Recomendación, la autoridad mencionó que la Coordinadora General de Atención y Orientación al Derechohabiente del IMSS le indicó al Delegado Estatal del IMSS en el estado de Coahuila que, en el ámbito de sus facultades, gire las instrucciones correspondientes, a fin de que al agraviado se le continúe prestando la atención médica y terapéutica que requiere para su rehabilitación.

Se encuentra pendiente que el Órgano Interno de Control en el IMSS, informe la fecha de inicio de la investigación administrativa y los avances en ésta. Asimismo, que la autoridad de cuenta respecto del pago de la indemnización en favor del agraviado, y que remita las constancias que acrediten que se le está brindando la atención médica y terapéutica que requiere.

• La *Recomendación 24/03, del 25 de junio de 2003*, se envió al Director General del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, y se refirió al caso de la señora Esther Ibarra Rosales.

El 2 de mayo de 2002 esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos recibió el escrito de queja presentado por la señora Esther Ibarra Rosales, mediante el cual comunicó que el 7 de diciembre de 2001 solicitó, ante el entonces Director del Centro Nacional de Investigación Teatral, “Rodolfo Usigli”, del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura (INBA), que se le otorgara una licencia con goce de sueldo para realizar estudios de doctorado en España, la cual fue negada el 26 de diciembre del 2001. Asimismo, el 9 de enero de 2002 hizo el mismo requerimiento a la entonces Directora del Centro Nacional de Investigación mencionado, quien también le contestó que no era posible otorgarle la licencia solicitada. Agregó que en virtud de la negativa a sus solicitudes, el 28 de febrero de 2002 acudió ante el Órgano Interno de Control del INBA a presentar su escrito de queja, en contra de los entonces Directores del Centro Nacional de Investigación Teatral; sin embargo, la entonces encargada del Área de Responsabilidades, Quejas y Denuncias del Órgano Interno de Control mencionado se negó a recibir dicho escrito, circunstancia por la cual el 5 de marzo del mismo año, acudió ante el Secretario Técnico de la entonces Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo (Secodam) a presentar su queja. De igual forma, señaló que el 30 de abril de 2002, al acudir a su trabajo se percató que en las mamparas del Centro Nacional de Investigación se encontraba exhibido el escrito que el 28 de febrero del 2002 dirigió al entonces titular del Órgano Interno de Control del INBA, situación que le afectó, ya que se hizo pública una cuestión personal, por lo que consideró que transgredieron sus Derechos Humanos, razones por las cuales solicitó la intervención de esta Comisión Nacional, dando origen al expediente 2002/1206.

Del estudio y análisis lógico-jurídico de las constancias que integran el expediente de referencia, esta Comisión Nacional llegó a la conclusión de que la licenciada Rosa María Dávila Sierra, entonces encargada del Área de Responsabilidades, Quejas y Denuncias del Órgano Interno de Control del INBA, violó, en perjuicio de la señora Esther Ibarra Rosales, los derechos fundamentales a la legalidad y a la seguridad jurídica, previstos en los artículos 14, 16 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que el 28 de febrero de 2002 no recibió su escrito de queja.

Asimismo, para esta Comisión Nacional quedó acreditado que la señora Maya Ramos Smith, entonces Directora del Centro Nacional de Investigación Teatral, “Rodolfo Usigli”, del INBA, violó en perjuicio de la quejosa sus derechos fundamentales a la legalidad, a la seguridad jurídica y a la privacidad, previstos en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo dispuesto en las fracciones V y VI del artículo 8 de la Ley Federal de

Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, ya que sin motivo ni fundamento jurídico alguno exhibió en las mamparas de los pisos 5o. y 6o. de la Torre de Investigaciones, del Centro Nacional referido el escrito del 28 de febrero de 2002, que la quejosa dirigió al entonces titular del Órgano Interno de Control, del INBA.

Por otra parte, no obstante que se iniciaron los procedimientos administrativos correspondientes para deslindar la responsabilidad de los servidores públicos involucrados en la queja, este Organismo Nacional observó que en los procedimientos de investigación QU-0004/2002 y 0811/2002 no se realizó investigación alguna con relación a la conducta de la licenciada Rosa María Dávila Sierra, entonces encargada del Área de Responsabilidades, Quejas y Denuncias del Órgano Interno de Control del INBA y que en las resoluciones dictadas con motivo de dichos procedimientos no se determinó si existió o no responsabilidad administrativa por parte de esta servidora; asimismo, se observó que no se realizó ninguna investigación que analizara la legalidad de la actuación de la entonces Directora del Centro Nacional de Investigación Teatral, “Rodolfo Usigli” respecto a la exhibición del escrito de queja del 28 de febrero de 2002, en las mamparas, sino que, por el contrario, se concluyó el expediente administrativo bajo el argumento de que se trataba de una cuestión de índole laboral y de que se había actuado en cumplimiento del plan de trabajo de la ex Directora del Centro de Investigación Teatral.

Ante los hechos anteriores, y al haberse acreditado esta Comisión Nacional violaciones a los Derechos Humanos de la quejosa se propuso al INBA y a su Órgano Interno de Control, una conciliación la cual no fue aceptada.

En razón de lo anterior, el 25 de junio de 2003 esta Comisión Nacional emitió la Recomendación 24/2003, dirigida al Director General del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, en virtud de la cual se recomendó que:

Se dé vista al Órgano Interno de Control a fin de que inicie el procedimiento administrativo de investigación en contra de la licenciada Rosa María Dávila Sierra, entonces encargada del Área de Responsabilidades, Quejas y Denuncias del Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, quien incurrió en las acciones y omisiones precisadas en el capítulo de observaciones de esta Recomendación, y, realizado lo anterior, que se dé cuenta puntualmente a esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos, sobre las actuaciones practicadas desde el inicio de su intervención hasta la conclusión de la misma; también, se recomendó que se dé vista al Órgano Interno de Control para que inicie un procedimiento administrativo de investigación en contra de la señora Maya Ramos Smith, entonces Directora del Centro Nacional de Investigación Teatral, “Rodolfo Usigli”, del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, por hacer

del conocimiento público, sin motivo ni fundamento jurídico, un escrito de carácter privado, suscrito por la señora Esther Ibarra Rosales, y que se informe a esta Comisión Nacional, en su oportunidad, la resolución que recaiga a dicho procedimiento; asimismo, que se adopten las medidas adecuadas para que los servidores públicos del Centro Nacional de Investigación Teatral “Rodolfo Usigli”, del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, eviten divulgar la información que contenga datos personales, de conformidad con la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

En el presente Informe se considera **parcialmente cumplida**, en virtud de que mediante el oficio DG/132/2003, del 4 de julio de 2003, el Director General del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura comunicó la aceptación de la Recomendación.

En cuanto a la segunda recomendación específica, se informó a esta Comisión Nacional que se dio vista al Órgano de Control Interno en donde se inició el procedimiento administrativo, al que le correspondió el número DE-0003/2003, quedando pendiente que se dé cuenta puntual a esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos sobre las actuaciones practicadas desde el inicio de su intervención hasta la conclusión de la misma.

- La *Recomendación 25/03, del 9 de julio de 2003*, se envió al Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Morelos, y se refirió al caso sobre el recurso de impugnación presentado por la señora María Concepción Guatirojo y otra.

El 3 de marzo de 2003 esta Comisión Nacional inició el expediente 2003/84-1-I con motivo del recurso de impugnación interpuesto por las señoras María Concepción Soriano Guatirojo y Esther Zulema Vidal Soriano, en contra del acuerdo de no responsabilidad que emitió la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Morelos el 18 de diciembre de 2002, al resolver el expediente de queja 474/2002-2 y sus acumulados 478/2002-2 y 751/2002-2.

Del análisis de la documentación remitida, así como de la investigación realizada por este Organismo Nacional, se acreditó que el acuerdo de no responsabilidad que dictó la Comisión estatal no se realizó en términos de lo dispuesto por el artículo 39 de la ley que lo rige, toda vez que no se allegó de la documentación mediante la cual la Dirección General de Asesoría Social y Auxilio a Víctimas de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos acreditara el seguimiento que servidores públicos de esa dependencia dieron durante la integración de las averiguaciones previas SC/1a./1858/01-03 y DH/103/01-06. Asimismo, y con independencia de que esas indagatorias hayan sido resueltas, omitió efectuar su revisión para determinar si su integración fue correcta y apegada a Derecho.

Con base en lo señalado, y con fundamento en el artículo 66, inciso b), de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, el 9 de julio de 2003 esta Comisión Nacional dirigió una Recomendación al Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Morelos, a fin de que se revoque el acuerdo de no responsabilidad del 18 de diciembre de 2002, dirigido al Procurador General de Justicia del Estado de Morelos y a la encargada del despacho de la Dirección General de Asesoría Social y Auxilio a Víctimas en esa entidad federativa, y con base en las consideraciones contenidas en el capítulo de observaciones del presente documento, se allegue de la documentación necesaria y emita la determinación que conforme a Derecho corresponda.

En el presente Informe se considera **totalmente cumplida**, en virtud de que la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Morelos acreditó la realización de las acciones sugeridas de manera satisfactoria, al acordar la revocación de la resolución que dictó el 18 de diciembre de 2002, y solicitar un informe a la Procuraduría General de Justicia del Estado, para que proporcionara copia de las indagatorias SC/1a./1858/01-03 y DH/103/01-06, y a través del oficio 4677, del 13 de agosto de 2003, proporcionó a este Organismo Nacional copia de la resolución que emitió el 7 de ese mes.

• *La Recomendación 26/03, del 9 de julio de 2003*, se envió al Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social, y se refirió al caso de la señorita Ana Elvia Trasviña Sesteaga.

El 5 de marzo de 2003 este Organismo Nacional recibió, por razón de competencia, la queja presentada por el señor Jesús Domingo Trasviña Ocampo ante la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco. El quejoso expresó presuntas violaciones a los Derechos Humanos cometidas en agravio de su hija Ana Elvia Trasviña Sesteaga, atribuidas a servidores públicos del Hospital General Regional Número 46 del Instituto Mexicano del Seguro Social en Guadalajara, Jalisco, consistentes en negligencia médica y negativa e inadecuada prestación del servicio público de salud. Lo anterior dio origen al expediente 2003/878-1. Del análisis de los hechos, de las evidencias que obran en el expediente que se analizó, así como de la investigación realizada por esta Comisión Nacional, se comprobó la existencia de diversas irregularidades, por lo que se concluye que se acreditaron actos violatorios a los Derechos Humanos de la señorita Ana Elvia Trasviña Sesteaga, por parte del doctor Jesús Hernández Lozano, servidor público del Hospital General Regional Número 46 del Instituto Mexicano del Seguro Social en Guadalajara, Jalisco, toda vez que éste procedió de manera indebida y no proporcionó a la agraviada la vigilancia médica adecuada, oportuna, profesional y de calidad, como era su obligación profesional, por lo que con su conducta transgredió el

derecho a la protección de la salud previsto en el artículo 4o., párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 1o.; 2o., fracción V; 23; 27, fracción III; 32; 33, fracciones I y II; 34, fracción II; 37, y 51 de la Ley General de Salud; 48 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica; 1o.; 2o.; 3o.; 4o.; 251, fracción II, y 303 de la Ley del Seguro Social; 6o. del Reglamento de Servicios Médicos a los Derechohabientes del Instituto Mexicano del Seguro Social, así como 8o., fracciones I y XXIV, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos. Con base en lo señalado, este Organismo Nacional consideró que existió una inadecuada prestación del servicio público de salud; por ello, el 9 de julio de 2003 esta Comisión Nacional emitió la Recomendación 26/2003, dirigida al Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social, para que envíe sus instrucciones a quien corresponda, a fin de que se dé vista a la Unidad de Contraloría Interna de la Secretaría de la Función Pública en el Instituto Mexicano del Seguro Social, con objeto de que se inicie y determine, conforme a Derecho, un procedimiento administrativo de investigación en contra del doctor Jesús Hernández Lozano, adscrito al Hospital General Regional Número 46 del Instituto Mexicano del Seguro Social en Guadalajara, Jalisco, para que se determine la responsabilidad que le pudiera resultar por las irregularidades en que incurrió. Asimismo, se recomendó que se ordene y se realice el pago por concepto de la indemnización que proceda, en los términos de las consideraciones planteadas en el cuerpo del presente documento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 33 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, y 1915 y 1927 del Código Civil Federal.

En el presente Informe se considera **parcialmente cumplida**, en virtud de que la autoridad la aceptó mediante el oficio 0952190500/1264, del 9 de agosto del 2003. Por lo que se refiere al primer punto de la Recomendación, la autoridad informó que girarían instrucciones para que el área respectiva en el IMSS diera vista de los hechos al Órgano Interno de Control de ese Instituto, radicándose el expediente DE/271/03/NC. En cuanto al segundo punto de la Recomendación, la autoridad indicó que se instruiría lo necesario para presentar el asunto a la consideración del Consejo Técnico del IMSS, para que determine el pago de la indemnización correspondiente.

Se encuentra pendiente que la autoridad informe a esta Comisión Nacional sobre la procedencia del pago por concepto de indemnización, así como del resultado en el procedimiento administrativo DE/27/03/NC, ya que todavía se encuentra en proceso de investigación.

• La *Recomendación 27/03, del 11 de julio de 2003*, se envió al H. Ayuntamiento de Ciudad Madera, Chihuahua, y se refirió al caso del recurso de impugnación presentado por la señora Gloria Elena Gámez Ortega.

El 28 de febrero de 2003 en esta Comisión Nacional se recibió el recurso de impugnación presentado por la señora Gloria Elena Gámez Ortega, mediante el cual se inconformó por la no aceptación, por parte del Presidente municipal de Ciudad Madera, Chihuahua, de la Recomendación 31/2002, emitida el 11 de noviembre de 2002 por la Comisión estatal de Derechos Humanos en esa entidad federativa, dentro del expediente de queja DJ 82/2002, relacionado con el indebido esclarecimiento de la muerte de su menor hijo, de nombre Luis Alberto Molinar Gámez, en la que se pidió a dicho funcionario que se sirviera investigar la responsabilidad administrativa que procediera, e imponer al servidor público municipal, previa garantía de audiencia, la sanción a que hubiera lugar; lo anterior en virtud de que, al no cumplirse de manera diligente el trabajo que le fue encomendado a los elementos de Seguridad Pública de ese lugar, se retrasó el trámite y la presencia de las autoridades competentes que investigarían sobre el deceso del menor.

El recurso de impugnación se radicó en este Organismo Nacional con el número de expediente 2003/79-3-I, y del cúmulo de evidencias que integran el mismo se consideró que la Recomendación formulada por la Comisión estatal a la referida autoridad fue apegada a Derecho, debido a que, al no haberse dado aviso de inmediato a la autoridad ministerial del fallecimiento del menor Molinar Gámez, se impidió la intervención oportuna de ésta para que pudiera investigar los hechos y resolviera lo conducente.

En esa tesitura, se advirtió que el agravio hecho valer por la recurrente es fundado y que, por lo tanto, los servidores públicos que participaron en los hechos materia del presente recurso y que pertenecen al Ayuntamiento de Ciudad Madera, Chihuahua, omitieron ejercer adecuadamente su cargo, violando en perjuicio de la recurrente el derecho a la legalidad, consagrado en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Con base en lo anterior, el 11 de julio de 2003 esta Comisión Nacional emitió la Recomendación 27/2003, dirigida al Ayuntamiento de Ciudad Madera, Chihuahua, para que se sirva dar cumplimiento a la Recomendación 31/2002 que emitió la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Chihuahua.

En el presente Informe se considera **parcialmente cumplida**, en virtud de que el 6 de agosto de 2003, con el oficio 2429, el Secretario del Ayuntamiento comunicó la aceptación de esta Recomendación e informó de la investigación que están llevando a cabo, sin que al 31 de diciembre de 2003 las autoridades municipales hayan dado a conocer la determinación correspondiente.

• La *Recomendación 28/03, del 11 de julio de 2003*, se envió al Gobernador del estado de Yucatán, y al H. Ayuntamiento de Tepakán, Yucatán, y se refirió al caso del recurso de impugnación presentado por el señor Gilberto Oy Cen.

El señor Gilberto Oy Cen presentó una queja ante la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, relativa a hechos presumiblemente violatorios a sus Derechos Humanos, cometidos en su agravio por parte del señor José Reyes Pool Chi, policía municipal de Tepakán, consistentes en que el 19 de noviembre de 2001, estando detenido en la Cárcel Municipal de Tepakán, dicho policía lo golpeó contra la reja, provocándole lesiones en el rostro, por lo que denunció tales hechos ante la Agencia Decimoséptima del Ministerio Público del Estado de Yucatán, iniciándose la averiguación previa 422/2001, por los delitos de abuso de autoridad y lesiones.

La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán investigó el caso, y al haber comprobado violación a los Derechos Humanos del señor Gilberto Oy Cen, el 26 de diciembre de 2002 determinó recomendar al Ayuntamiento de Tepakán y al Procurador General de Justicia de esa entidad lo siguiente:

Al Ayuntamiento de Tepakán: Documentar la responsabilidad administrativa correspondiente al señor José Reyes Pool Chi, policía municipal de Tepakán y, en su caso, aplicar las sanciones que correspondan; proceder a la reparación de daños y perjuicios, consistentes en una indemnización pecuniaria y tomar las medidas preventivas por una cultura de respeto a los Derechos Humanos capacitando al personal de la Policía Municipal.

A la Procuraduría General de Justicia de Yucatán: Documentar la responsabilidad administrativa en contra de los servidores públicos de la Dirección de Averiguaciones Previas y de la Agencia Decimoséptima del Ministerio Público encargados de integrar la averiguación previa 422/2001, y sancionarles conforme a Derecho; tomar las acciones necesarias para que los servidores públicos de esa dependencia no sigan violando los Derechos Humanos del quejoso y concluyan en un tiempo razonable la averiguación previa.

La autoridad municipal no contestó a la Comisión estatal sobre la aceptación o no de la citada Recomendación. Por su parte, el Procurador General de Justicia estatal no aceptó la mencionada Recomendación, argumentando que el señor Oy Cen no señaló al Ministerio Público como autoridad responsable e, incluso, éste ratificó ante el Organismo local que no presentaba alguna inconformidad en su contra. Agregó que la Comisión estatal dejaba en estado de indefensión a esa Procuraduría fundándose en apreciaciones subjetivas, además de que en la legislación de la materia no se establece un término para la integración de las averiguaciones previas.

El señor Gilberto Oy Cen interpuso el recurso de impugnación ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos por la omisión de respuesta por parte del Ayuntamiento de Tepakán y del Procurador General de Justicia de Yucatán, por la no aceptación de la Recomendación mencionada, por lo que este Organismo Nacional realizó la investigación correspondiente y recabó la documentación respectiva, entre la que se encuentra el informe del Procurador General de Justicia del Estado de Yucatán y las constancias que remitió.

El Procurador General de Justicia del Estado de Yucatán insistió ante esta Comisión Nacional su negativa a aceptar la citada Recomendación con los mismos argumentos expuestos a la Comisión estatal y, además, señaló que ésta solicitó información en vía de colaboración y no como autoridad responsable.

Pese al requerimiento hecho por parte de esta Comisión Nacional a la Presidenta municipal de Tepakán para que informara sobre los hechos materia de la inconformidad, no se recibió ninguna respuesta.

Una vez analizadas las constancias que integran el expediente de recurso, este Organismo Nacional concluyó que la Recomendación emitida por la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Yucatán es legal. En cuanto a la Recomendación dirigida al Procurador General, actuó conforme a lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, al aplicar la suplencia de la queja al haber advertido dilación en la integración de la averiguación previa 422/2001.

En cambio, la respuesta formulada por la Procuraduría General de Justicia estatal no se encuentra apegada a Derecho, ya que es evidente que el actuar de los servidores públicos encargados de la integración de la mencionada indagatoria no ha sido de acuerdo con lo establecido en la fracción IV del artículo 4 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Yucatán, al no promover la pronta, expedita y debida procuración de justicia, puesto que en dicha averiguación previa no se han realizado actuaciones desde el 24 de noviembre del 2001, la cual se inició el día 20 de ese mes y año.

Si bien es cierto que al momento de presentarse la queja, el 27 de noviembre de 2001, no existían elementos de reproche que pudieran dirigirse a la Procuraduría estatal, puesto que la averiguación previa 422/2001 se había iniciado el día 20 de noviembre de ese año, también lo es que la Comisión estatal, en el transcurso de la integración del expediente de queja se percató que desde el 24 de noviembre de 2001 no se había realizado alguna diligencia en relación con la citada indagatoria y al momento de la emisión de la Recomendación —26 de diciembre de 2002— ya había transcurrido un año un mes desde la última actuación.

En cuanto al Ayuntamiento de Tepakán, Yucatán, como autoridad destinataria, omitió dar respuesta a los Organismos públicos de Derechos Humanos local

y nacional; al primero sobre la aceptación o no de la referida Recomendación, y al segundo respecto del recurso de impugnación interpuesto, haciéndole saber el término que tenía para responder y que, en el caso de no hacerlo, se tendrían por ciertos los hechos relacionados con la inconformidad, salvo prueba en contrario.

La Presidenta municipal de Tepakán, al rendir su informe ante la Comisión local, señaló que el agresor, José Reyes Pool Chi, dejó de prestar sus servicios como policía municipal desde el día que tuvo conocimiento de los hechos y que se presentó ante la autoridad ministerial para que ésta determine su situación jurídica; sin embargo, no ha realizado el procedimiento respectivo para determinar su responsabilidad administrativa en los hechos cometidos en agravio de Gilberto Oy Cen. Este procedimiento es distinto e independiente del procedimiento penal que se sigue, conforme a lo expuesto por la fracción III del artículo 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que ordena que los procedimientos para la aplicación de las sanciones penal y administrativa se desarrollarán autónomamente.

En este sentido, el despido del agresor y la puesta a disposición del agente del Ministerio Público no inhibe la instrumentación del procedimiento administrativo de responsabilidad, toda vez que la actitud del agresor puede, además de tipificar un delito, encuadrar en una conducta que merezca responsabilidad administrativa, ya que pudo haber transgredido lo establecido en las fracciones I y V del artículo 39 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Yucatán, en relación con el artículo 2o. de la mencionada ley, y 97 de la Constitución Política del Estado de Yucatán.

En cuanto al pago de los daños y perjuicios causados al recurrente por el ex policía José Reyes Pool Chi, no ha sido satisfecho en el ámbito administrativo; dicho pago es procedente en términos de lo establecido en los artículos 72 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán y 44 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, que establecen que en el proyecto de Recomendación se señalarán las medidas que procedan para la efectiva restitución de los Derechos Humanos afectados y, en su caso, para la reparación de los daños y perjuicios que se hubiesen ocasionado.

Este Organismo Nacional estima que la omisión de la Presidenta municipal de Tepakán, Yucatán, en la respuesta a la solicitud de información presentada por esta Comisión Nacional puede constituir responsabilidad, en términos de lo establecido en el artículo 70 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, que establece que las autoridades serán responsables penal y administrativamente por las omisiones en que incurran durante y con motivo de la tramitación de inconformidades ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, de acuerdo con las disposiciones constitucionales y legales aplicables.

Por lo anterior, y tomando en consideración que las violaciones a los Derechos Humanos del señor Gilberto Oy Cen han sido comprobadas por la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Yucatán, se formularon las respectivas Recomendaciones, tanto al Gobernador del estado de Yucatán como al Ayuntamiento de Tepakán, Yucatán, para que en sus ámbitos emitan sus instrucciones a efecto de que, conforme a lo señalado en el apartado de observaciones de la presente Recomendación, se acepte en sus términos, en lo conducente, la Recomendación emitida el 26 de diciembre de 2002 por la citada Comisión estatal, dentro del expediente de queja C.D.H.Y. 367/III/2001.

En el presente Informe se considera **parcialmente cumplida**, por lo que se refiere al Gobernador del estado de Yucatán, quien aceptó en sus términos la Recomendación, el 25 de julio de 2003, y remitió el 20 de agosto copia del oficio signado por el Subprocurador de Averiguaciones Previas y Control de Procesos del estado, por el cual informa de los avances realizados para cumplir lo recomendado.

Por lo que se refiere a la Recomendación dirigida al Ayuntamiento de Tepakán, Yucatán, y notificada personalmente por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán el 18 de julio de 2003, según constancia que obra en el expediente, sin haberse recibido contestación, se considera **no aceptada** por esta autoridad.

- La *Recomendación 29/03, del 11 de julio de 2003*, se envió al H. Ayuntamiento de Orizaba, Veracruz, y se refirió al caso del recurso de impugnación presentado por el señor Rafael Castro Morales.

El 6 de noviembre de 2002 esta Comisión Nacional recibió el recurso de impugnación presentado por el señor Rafael Castro Morales, por la no aceptación de la Recomendación 73/2002, por parte del Presidente municipal de Orizaba, Veracruz, emitida por la Comisión estatal de Derechos Humanos de esa misma entidad, dentro del expediente de queja Q-1099/2002, con lo cual se inició en esta Comisión Nacional el expediente 2002/343-I.

Del análisis lógico-jurídico de las constancias que integran el expediente 2002/343-I, tramitado con motivo del recurso de impugnación presentado por el señor Rafael Castro Morales por la no aceptación de la Recomendación 73/2002, emitida por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Veracruz, se desprende que el administrador del mercado municipal, sin contar con las facultades específicas en términos del Reglamento Municipal de Mercados, privó al señor Rafael Castro de la posesión del local 62, ubicado en la nave 3 del Mercado “Emiliano Zapata”, procediendo a ceder los derechos del mismo a un tercero, sin seguir procedimiento alguno.

En ese sentido, este Organismo Nacional advirtió que el administrador del Mercado “Emiliano Zapata” incurrió en actos violatorios a los Derechos Humanos respecto de la legalidad y la seguridad jurídica del señor Rafael Castro Morales, al no cumplir lo previsto en los artículos 14 y 16 constitucionales, en los que se tutelan las formalidades esenciales a las que se deben ceñir los procedimientos administrativos, consistentes en que nadie puede ser privado de sus posesiones o derechos, sino conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho y a través de un mandamiento escrito de la autoridad competente que funde y motive la causa legal del mismo.

Con base en lo anterior, el 11 de julio de 2003 esta Comisión Nacional emitió la Recomendación 73/2002, dirigida al Ayuntamiento de Orizaba, Veracruz, a fin de que se sirva dar cumplimiento a la Recomendación 73/2002 que emitió la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz.

En el presente Informe se considera **parcialmente cumplida**, ya que mediante el oficio, sin número, del 28 de julio de 2003, el Presidente municipal de Orizaba, Veracruz, comunicó la aceptación de la presente Recomendación.

Queda pendiente que el señor Rafael Castro Morales realice los pagos correspondientes, a efecto de proceder, en su caso, a la restitución en el uso y goce del local comercial de su propiedad.

- La Recomendación 30/03, del 11 de julio de 2003, se envió al H. Ayuntamiento de Apizaco, Tlaxcala, y se refirió al caso del recurso de impugnación presentado por el señor Gregorio Sánchez Vázquez.

El 20 de septiembre de 2002 esta Comisión Nacional recibió el recurso de impugnación presentado por el señor Gregorio Sánchez Vázquez, por estar inconforme con el cumplimiento que dio el Ayuntamiento de Apizaco, Tlaxcala, a la Recomendación 03/2002, emitida por la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tlaxcala, con el cual se inició en este Organismo Nacional el expediente 2002/289-2-1.

Del análisis lógico-jurídico de las constancias que integraron el expediente de inconformidad 2002/289-2-I, tramitado con motivo del recurso de impugnación interpuesto por el señor Gregorio Sánchez Vázquez, por el cumplimiento insatisfactorio de la Recomendación 03/2002, esta Comisión Nacional llegó a la conclusión de que se vulneró el derecho de petición que establece el artículo 8o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues no obstante que la autoridad municipal dio contestación al escrito del 16 de enero de 2002, tratando de dar cumplimiento al primer punto de la Recomendación 03/2002, dicha respuesta es incongruente con lo solicitado por el recurrente, motivo por el que las acciones a través de las cuales pretendió acreditar el cumplimiento a la Reco-

mendación resultan insatisfactorias, ya que la contestación no se refirió a las cuestiones solicitadas, con lo que se configuró una transgresión al derecho de petición en perjuicio del agraviado.

Asimismo, a pesar de que la C. Lucina Quintero Domínguez, en su carácter de síndico municipal y por ministerio de ley representante legal del Ayuntamiento de Apizaco, Tlaxcala, hizo del conocimiento de la Comisión estatal que se realizarían las medidas necesarias para dar el debido cumplimiento a todos los puntos requeridos en la Recomendación 03/2002, no se aportaron las pruebas que permitan apreciar el cumplimiento de ésta.

En tal virtud, esta Comisión Nacional concluyó que existen elementos suficientes para acreditar que se violentó el derecho humano de petición del señor Gregorio Sánchez Vázquez, consagrado en el artículo 8o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En consecuencia, el día 11 de julio de 2003 dirigió la Recomendación 30/2003 al Ayuntamiento de Apizaco, Tlaxcala, a través de la cual se les recomendó que se sirvan dar cumplimiento a la Recomendación 03/2002 que emitió la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tlaxcala, considerando, además, que la respuesta otorgada al señor Gregorio Sánchez Vázquez, deberá ser de manera fundada y motivada con su petición de que se le otorguen los servicios municipales y la actualización de las licencias de funcionamiento que solicita.

En el presente Informe se considera **parcialmente cumplida**, en virtud de que mediante el oficio 026, del 6 de agosto de 2003, la Síndico municipal de Apizaco, Tlaxcala, comunicó a esta Comisión Nacional la aceptación de la presente Recomendación.

Queda pendiente que se instaure un procedimiento administrativo de responsabilidad en contra de los servidores públicos de ese municipio responsables de la violación al derecho de petición, consagrado en el artículo 8o. de la Constitución General de la República, en agravio del señor Gregorio Sánchez Vázquez, así como que se tomen las medidas necesarias para evitar que esto ocurra nuevamente en casos similares.

• *La Recomendación 31/03, del 31 de julio de 2003*, se envió al H. Ayuntamiento de Saucillo, Chihuahua, y se refirió al caso del recurso de impugnación presentado por el señor David Férrez Castañeda.

El 14 de febrero de 2003 en esta Comisión Nacional se recibió el recurso de impugnación presentado por el señor David Férrez Castañeda, en contra de la no aceptación de la Recomendación 34/02, emitida el 10 de diciembre de 2002 por la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Chihuahua, por parte del Presidente municipal de Saucillo, Chihuahua, y de las evidencias obtenidas se acreditó la procedencia del agravio expresado por el recurrente, por presuntas violaciones a

sus Derechos Humanos, cometidas por el secretario del municipio de Saucillo, Chihuahua, por actos violatorios a la legalidad y a la seguridad jurídica del señor David Férrez Castañeda, al despojarlo del derecho de concesión que ejercía como locatario del mercado municipal. En el documento se recomendó al Presidente municipal que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 29, fracción I, del Código Municipal del Estado de Chihuahua, se sirviera convocar al Ayuntamiento para que determine lo que en Derecho corresponda, en lo relativo a la concesión que reclama el quejoso, restituyéndose la misma, de conformidad con el artículo 42, segundo párrafo, de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Chihuahua, hasta en tanto no se determine, mediante el debido proceso legal, el derecho que le asiste. Esta Institución coincide con la Comisión local al afirmar que, si bien es cierto, los artículos 19, fracción V, del Reglamento de Mercados Públicos Municipales de Saucillo, Chihuahua, así como 184, fracción III; 186, fracción III, y 195, fracción I, del Código Municipal para esa entidad federativa, establecen las hipótesis para la caducidad de las concesiones, también lo es que, de acuerdo con los artículos 62, y 63, fracción V, del Código Municipal, las facultades de los secretarios municipales se encuentran limitadas a tramitar los procedimientos y dictaminar en los casos de nulidad, caducidad o revocación de los contratos, licencias y concesiones administrativas, más no para emitir el decreto mediante el cual declaró la caducidad del derecho a la concesión que ostentaba el agraviado, ya que el Ayuntamiento, como único facultado para concesionar sus bienes a los particulares, es la autoridad competente para, previa audiencia y actualizándose alguna de las hipótesis previstas en el artículo 19 del Reglamento de Mercados Públicos Municipales de Saucillo, Chihuahua, dar por terminada una concesión. El 31 de julio de 2003 esta Comisión Nacional emitió la Recomendación 31/2003, dirigida al Ayuntamiento Municipal de Saucillo, Chihuahua, a efecto de que se sirva cumplir, en sus términos, la Recomendación 33/02, emitida el 10 de diciembre de 2002 por la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Chihuahua, de conformidad con las consideraciones vertidas en el apartado de observaciones, e instruya al Presidente municipal para que se inicie y determine un procedimiento administrativo de investigación al doctor Gabriel Gurrola Palacios, secretario municipal de Saucillo, Chihuahua, con base en los argumentos planteados en el capítulo de observaciones de esta resolución.

En el presente Informe se considera **no aceptada**, toda vez que así lo manifestó, mediante el oficio, sin número, del 22 de agosto de 2003, el licenciado Ubaldo Ortiz García, Presidente municipal de Saucillo, Chihuahua, informando que en sesión ordinaria de Cabildo se determinó, por unanimidad de votos, que se facultó al Presidente municipal para que el presente asunto lo maneje de manera administrativa, por tal motivo no se aceptó la presente Recomendación.

• La *Recomendación 32/03, del 11 de agosto de 2003*, se envió al Presidente del H. Congreso del estado de Nuevo León y al H. Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, y se refirió al caso del recurso de impugnación presentado por la señora Esthela Ramos de Treviño.

El 17 de febrero de 2003 esta Comisión Nacional inició el expediente 2003/65-1-I, con motivo del escrito de impugnación presentado por la señora Esthela Ramos de Treviño, en el que manifestó que los vecinos de las colonias Pedro Lozano, Garza Nieto e Industrial del municipio de Monterrey, Nuevo León, a quienes representa, se encuentran inconformes por la no aceptación, por parte del Presidente municipal de Monterrey, de la Recomendación 165/02, emitida por la Comisión de Derechos Humanos de esa entidad federativa, y en su opinión, al no aceptarse la misma, se afecta su derecho a la salud por la instalación de torres de alta tensión en áreas de casas habitación por parte de la empresa Iberdrola Energía Monterrey, S. A. de C. V., la cual cuenta con permisos emitidos en forma irregular.

Del análisis de la documentación, así como de las evidencias que integraron el recurso, este Organismo Nacional consideró que los arquitectos Luis Francisco Martínez Luna, Secretario de Obras Públicas; Ricardo Sucedo Martínez, Director de Construcción, y el ingeniero Javier F. García Flores, Coordinador de Permisos en Vía Pública, servidores públicos del municipio de Monterrey, Nuevo León, quienes firmaron los permisos que se expidieron a la empresa Iberdrola Energía Monterrey, S. A. de C. V., no atendieron lo previsto en los artículos 121, 122, 123 y 124 de la Ley de Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León; 4, 5, 112, 116, 117 y 120 del Reglamento para las Construcciones en el Municipio de Monterrey, y 1; 2, fracción III; 3; 5; y 7, fracción V, del Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de Monterrey, Nuevo León.

Asimismo, este Organismo Nacional observó que el licenciado Felipe de Jesús Cantú Rodríguez, Presidente municipal de Monterrey, Nuevo León, no actuó atento a lo previsto en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 118 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León, ya que no acreditó haber realizado acciones inmediatas para solucionar el problema, o que actuó conforme a sus facultades y obligaciones que se contemplan en los artículos 27, fracciones II y VIII, así como 70 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Municipio de esa entidad federativa.

Igualmente, el Presidente municipal de Monterrey, en la información proporcionada a este Organismo Nacional, se concretó a manifestar las causas por las cuales no aceptó la Recomendación, sin expresar fundamento alguno; además,

no remitió copia del procedimiento administrativo que inició en contra del Secretario de Obras Públicas, por lo que con su actuar violentó los artículos 67 y 69 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como el artículo 50, fracción I, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios de Nuevo León.

Por otra parte, este Organismo Nacional advirtió que los señores Gerardo Jesús Uribe Leal, Coordinador de Audiencias para el alcalde, y José Carlos Campos Riojas, Director de Concertación Social, ambos del municipio de Monterrey, no actuaron conforme a lo previsto en el artículo 307 de la Ley de Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, ya que no hicieron del conocimiento del Presidente municipal la inconformidad de los quejosos. Lo anterior permite presumir que los servidores públicos de ese municipio dejaron de observar, con su actuación, lo previsto en el artículo 50, fracción I, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios de Nuevo León.

Respecto de los daños a la salud que pudieran ocasionar los campos magnéticos y sus efectos biológicos en el ser humano, esta Comisión Nacional no puede pronunciarse por tratarse de aspectos técnicos y científicos. Sin embargo, en términos de lo previsto en el artículo 8o., fracción VI, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, compete al municipio de Monterrey, Nuevo León, solicitar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales que se realice una investigación relacionada con los campos electromagnéticos que pueden generar los tendidos de los cables de energía eléctrica.

En consecuencia, esta Comisión Nacional, con fundamento en el artículo 66, inciso d), de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, declara la insuficiencia en el cumplimiento de la Recomendación emitida por la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León y, por ello, la misma se confirma en lo que corresponda.

En atención a lo expuesto, esta Comisión Nacional consideró que el motivo de la inconformidad planteada por la recurrente Esthela Ramos de Treviño y otros se acreditó; por ello, el 11 de agosto de 2003 emitió la Recomendación 32/2003, dirigida al Presidente del H. Congreso del estado de Nuevo León, para que como superior jerárquico, en el caso del licenciado Felipe de Jesús Cantú Rodríguez, Presidente municipal de Monterrey, gire sus instrucciones a quien corresponda para que se le instruya un procedimiento administrativo por las irregularidades en que incurrió, y, en su momento, se determine conforme a la ley.

Asimismo, a los integrantes del H. Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, para que instruyan a quien corresponda a efecto de que se corrobore por qué la

empresa Iberdrola Energía Monterrey, S. A. de C. V., no cumplió con las disposiciones legales que se señalan en el presente documento, respecto de la instalación de los postes troncocónicos en la avenida Luis Mora en esa localidad, y se tomen las medidas conducentes para ello y se apliquen las sanciones que resulten procedentes.

Además, que giren sus instrucciones a quien corresponda para que se inicie un procedimiento administrativo de investigación en contra de los servidores públicos Gerardo Jesús Leal Uribe y José Carlos Campos Riojas, por las irregularidades en que incurrieron en el ejercicio de sus funciones, y, en su momento, se determine con apego a Derecho.

Por último, que se instruya a quien corresponda a efecto de que se realice un estudio de impacto ambiental respecto de los tendidos de los cables de energía eléctrica.

En el presente Informe se considera **no aceptada**, ya que mediante el oficio DJ/1116/03, del 28 de agosto, el Secretario del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, hizo del conocimiento de esta Comisión Nacional una serie de motivos por los cuales no se aceptó la Recomendación.

Asimismo, mediante los oficios OM-372/2003 y 1580/319/2003, del 18 de agosto y del 12 de septiembre, el Congreso del Estado comunicó a esta Comisión Nacional que la Recomendación se turnó a la Comisión de Justicia y Seguridad Pública de ese órgano colegiado para su análisis, estudio y resolución.

No obstante lo anterior el Congreso del Estado de Nuevo León nunca se pronunció sobre la aceptación de esta Recomendación, por lo que, en virtud del tiempo transcurrido esta Comisión Nacional la considera **no aceptada**.

- La *Recomendación 33/03, del 11 de agosto de 2003*, se envió al H. Ayuntamiento de Tepoztlán, Morelos, y se refirió al caso del recurso de impugnación presentado por el señor Ángel Gómez Chapa.

El 24 de octubre de 2002 se recibió en esta Comisión Nacional el recurso de impugnación del señor Ángel Gómez, en contra de la resolución definitiva emitida por la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Morelos, el 1 de octubre de ese año. El recurrente expresó como agravios que las autoridades del Ayuntamiento de Tepoztlán, Morelos, a pesar de que contaba con una licencia para la construcción de 560.25 metros cuadrados, el 20 de junio de 2002 le suspendieron y clausuraron temporalmente la obra, que consistía en la ampliación de un comercio y casa-habitación; asimismo, indica que la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Morelos no se pronunció sobre el desacato que hizo la autoridad municipal a la orden de suspensión provisional del acto concedido en su favor por la Tercera Sala del Tribunal de lo Contencioso Administrativo de esa entidad federativa en el expediente TCA/3a./S/31/2002.

Los hechos relacionados con el expediente se refieren a que el 31 de enero de 2001 se autorizó al señor Ángel Gómez Chapa la construcción de 400 metros cuadrados en la casa-habitación del inmueble ubicado en el número 21 de la avenida 5 de mayo del barrio de San Miguel, municipio de Tepoztlán, Morelos, por la Dirección de Obras Públicas y Licencias de Construcción del mencionado municipio. Asimismo, se le concedió, el 2 de abril de 2002, la autorización 20-01/1/02-029 para la construcción de obra nueva en el citado inmueble, por parte de las delegaciones, en ese estado, del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes y del Instituto Nacional de Antropología e Historia.

El 17 de abril de 2002, se le otorgó al señor Gómez Chapa, por parte de la Dirección de Obras Públicas y Licencias de Construcción del Gobierno municipal, un permiso de ampliación de 160.25 metros cuadrados sobre la autorización que ya se le había concedido de 400 metros cuadrados, para ajustarla a 560.25 metros cuadrados.

El 20 de junio se ordenó la clausura y suspensión de la obra por parte de las autoridades, sin embargo, ocho días antes, el 12 de junio de 2002, el Tribunal de lo Contencioso Administrativo emitió un acuerdo de suspensión provisional de la ejecución de la orden de las autoridades municipales para la suspensión y clausura de dicha obra; esta suspensión provisional fue ratificada en la resolución que recayó en un recurso de queja solventado el 23 de agosto de 2002.

La autoridad municipal de Tepoztlán, Morelos, omitió cumplir con las resoluciones y sentencia emitidas por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, no obstante las sanciones impuestas por el propio Tribunal en vía de apremio, con lo cual violenta, en contra del agraviado, sus Derechos Humanos de legalidad y seguridad jurídica, consagrados en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 2o. de la Constitución Política del Estado de Morelos, todo ello derivado de la inejecución de resolución o sentencia por parte de los servidores públicos del H. Ayuntamiento de Tepoztlán, Morelos.

En consecuencia, esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos formuló al H. Ayuntamiento de Tepoztlán, Morelos, las siguientes Recomendaciones:

Primera. Se giren instrucciones a efecto de que se retiren los sellos, levantar la clausura y acordar el levantamiento de la suspensión de la obra de la construcción del inmueble en términos de lo ordenado por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Morelos, en la sentencia recaída al expediente TCA/3a./S/31/2002.

Segunda. Se giren instrucciones para que se inicie el procedimiento administrativo de responsabilidades y la respectiva averiguación previa respecto de la actuación de los servidores públicos que omitieron atender, en sus términos, las

resoluciones y la sentencia definitiva dictada por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Morelos dentro del juicio administrativo TCA/3a./S/31/2002 y, de ser el caso, se den inicio a los procesos y procedimientos correspondientes hasta su cabal conclusión.

En el presente Informe se considera **no aceptada**. La Recomendación fue notificada a la Presidencia Municipal de Tepoztlán, Morelos, según constancia de la empresa DHL número 7064673326, del 12 de agosto de 2003, y que obra en el expediente, sin que se haya recibido contestación, por lo que se considera no aceptada.

- *La Recomendación 34/03, del 26 de agosto de 2003*, se envió al Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social, y se refirió al caso de la señora Maribel Domínguez de Nova.

El 27 de enero de 2003 se recibió en esta Comisión Nacional el escrito de queja de la señora Maribel Domínguez de Nova y del señor Pedro Martín Luna Rivera, mediante el cual denunciaron hechos presuntamente violatorios del derecho a la vida de su fallecida hija y a la protección de la salud de la quejosa, cometidos por servidores públicos del Instituto Mexicano del Seguro Social, consistentes en una inadecuada prestación del servicio público de salud.

Del análisis de los hechos y evidencias, consistentes en la diversa documentación e información proporcionada por el Instituto Mexicano del Seguro Social, así como de la opinión médica emitida por la Coordinación de Servicios Periciales de este Organismo que obran en el expediente 2003/270-1, esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos consideró que fueron violados los Derechos Humanos de la señora Maribel Domínguez de Nova y de su fallecida hija, debido a los actos y omisiones que constituyeron la indebida atención médica que recibió, de lo cual se deriva responsabilidad médica y administrativa de las doctoras Adriana Castillo Zambrano, Rebeca Jiménez Larios, María Guadalupe Velasco Sánchez y demás personal médico que atendió a la agraviada, los días 15 y 16 de noviembre, cuyos nombres y matrículas son ilegibles en las notas médicas que elaboraron, todos adscritos al Hospital General de Zona Número 1-A “Los Venados” del Instituto Mexicano del Seguro Social, en México, Distrito Federal, por el incumplimiento y consiguiente transgresión de lo previsto en las normas del orden jurídico mexicano que consagran los derechos a la salud y a la vida, en específico el artículo 4o., párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; además, de las transgresiones a las normas previstas en los tratados internacionales ratificados por México, como son los artículos 6.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 12.1 y 12.2, inciso d), del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; 4.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; y 10.1, y 10.2, inciso a), del Protocolo

Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales “Protocolo de San Salvador”, que consagran los Derechos Humanos a la vida y a la protección de la salud. Así como los artículos 1o.; 2o., fracción V; 23; 27, fracciones III y IV; 32; 33, fracciones I y II; 34, fracción II; 37; 51; y 61, fracción I, de la Ley General de Salud; 48 y 49 del Reglamento de la Ley General de Salud en materia de Prestación de Servicios de Atención Médica; 1o.; 2o.; 3o.; 4o.; 251, fracción II, y 303 de la Ley del Seguro Social; 6o. del Reglamento de Servicios Médicos a los Derechohabientes del Instituto Mexicano del Seguro Social.

Por lo anterior, institucionalmente es procedente que a la señora Maribel Domínguez de Nova se le otorgue la indemnización correspondiente con motivo de la responsabilidad profesional y del daño moral en que incurrieron servidores públicos del Instituto Mexicano del Seguro Social, en términos de los artículos 1915 y 1927 del Código Civil Federal; 7o., y 8o., fracciones I y XXIV, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, y 44 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

En consecuencia, este Organismo Nacional emitió la Recomendación 34/2003 al Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social en la que se establece se sirva instruir a quien corresponda para que se dé vista al Órgano Interno de Control de la Secretaría de la Función Pública en el Instituto Mexicano del Seguro Social, con objeto de que se inicie y determine, conforme a Derecho, un procedimiento administrativo de investigación en contra de las doctoras Adriana Castillo Zambrano, Rebeca Jiménez Larios, María Guadalupe Velasco Sánchez y demás personal médico que atendió el 15 y 16 de noviembre de 2002 a las agraviadas, cuyos nombres y matrículas son ilegibles en las notas médicas que elaboraron, todos adscritos al Hospital General de Zona Número 1-A “Los Venados” del Instituto Mexicano del Seguro Social, en México, Distrito Federal, se ordene y se realice el pago de la indemnización que proceda conforme a Derecho en los términos de las consideraciones planteadas en el cuerpo del presente documento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 33 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, y 1915 y 1917 del Código Civil Federal, y 44 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

En el presente Informe se considera **parcialmente cumplida**, en atención a lo siguiente: por lo que se refiere al primer punto de la Recomendación, se recibió en este Organismo Nacional el oficio 0952190500/1651, del 17 de septiembre de 2003, suscrito por el Director General del IMSS, mediante el cual aceptó la Recomendación y anexó copia del oficio 0954-06-0545-10664, del 10 de ese mes, dirigido al licenciado Eduardo Ortega y Carreón, Coordinador de Responsabili-

dades e Inconformidades del Órgano Interno de Control de la Secretaría de la Función Pública en el IMSS, a través del cual le dio vista sobre los hechos imputados a los servidores públicos señalados en el texto de la Recomendación.

En cuanto al segundo punto recomendatorio, mediante el oficio 0954-06-0545/11818, sin fecha, suscrito por el ingeniero Álvaro Valdés Girón, Coordinador General de Atención al Derechohabiente del IMSS, al cual anexó copia de los contrarrecibos 011881 y 011809, ambos del 22 del mismo mes y año, por la cantidad de \$61,589.00 (Sesenta y un mil quinientos ochenta y nueve pesos 00/100 M. N.) cada uno, entregados al señor Pedro Martín Luna Rivero y a la señora Maribel Domínguez de Nova, en su calidad de asegurado y beneficiaria, respectivamente, por concepto de indemnización, así como copia del convenio celebrado para esos efectos en la misma fecha entre ese Instituto y los beneficiados.

Se encuentra pendiente que se informe a este Organismo Nacional la determinación que recaiga en el procedimiento administrativo.

- La *Recomendación 35/03, del 26 de agosto de 2003*, se envió al Director General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, y se refirió al caso del señor Héctor Peña Montoya.

El 16 de enero de 2003 se recibió en esta Comisión Nacional el escrito de queja presentado por el señor Ismael Francisco Peña González, en el que denunció hechos presuntamente violatorios al derecho a la protección de la salud en agravio de su padre, el señor Héctor Peña Montoya, cometidos por servidores públicos del Hospital General “Dr. Darío Fernández Fierro” del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), en México, Distrito Federal, por acciones consistentes en una inadecuada prestación del servicio público de salud. El quejoso señaló que el 4 de enero de 2003 a las 05:00 horas, su padre, el señor Héctor Peña Montoya, presentó dolor abdominal intenso por lo que aproximadamente a las 06:00 horas ingresó al servicio de urgencias del Hospital General “Dr. Darío Fernández Fierro”, donde los doctores que lo atendieron, no obstante que en ese nosocomio no contaban con el equipo necesario para brindarle la atención médica que requería, lo retuvieron injustificadamente durante 17 horas, sin haberle otorgado el servicio adecuado ni emitido diagnóstico, finalmente falleció a las 23:00 horas. Para la debida integración del expediente, esta Comisión Nacional solicitó al licenciado Benjamín González Roaro, Director General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado, un informe detallado y completo sobre los hechos constitutivos de la queja, así como copia del expediente clínico.

Del análisis y evidencias que obran en el expediente, esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos contó con elementos que acreditaron violaciones a los

Derechos Humanos del señor Héctor Peña Montoya, consistentes en la violación al derecho a la vida y protección a la salud, por los servidores públicos del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, constituye una inadecuada prestación del servicio público de salud, negligencia médica y responsabilidad profesional al no cumplir con las obligaciones previstas por la legislación que rige sus funciones, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 4o., párrafo tercero, y 14, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o.; 2o., fracción V; 23; 27, fracciones III y IV; 32; 33, fracciones I y II; 34, fracción II; 37; 51; y 61, fracción I, de la Ley General de Salud; 48, del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestaciones de Servicio de Atención Médica; 4o., 47 y 58 del Reglamento de Servicios Médicos del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; así como 8o., fracciones I, XXIV, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, toda vez que procedieron de manera indebida y no proporcionaron al agraviado la valoración y vigilancia médica adecuada, oportuna y de calidad, como era su obligación profesional.

En consecuencia, este Organismo Nacional emitió la Recomendación 35/2003, dirigida al Director General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, para que gire sus instrucciones a quien corresponda para que se dé vista al Órgano Interno de Control de la Secretaría de la Función Pública en ese Instituto, para que se investigue la posible responsabilidad administrativa de los servidores públicos que atendieron al agraviado. Se ordene y se realice el pago de la indemnización que proceda conforme a Derecho, en favor de los familiares del señor Héctor Peña Montoya, por la muerte de éste.

En el presente Informe se considera **totalmente cumplida**, en atención a que el 17 de diciembre de 2003 se determinó la conclusión de su seguimiento, debido a las siguientes consideraciones: respecto del primer punto recomendatorio, el Órgano Interno de Control en el ISSSTE, mediante el oficio OIC/AQ/QM/637/11479/2003, del 1 de septiembre de 2003, informó a esta Comisión Nacional que el quejoso ya había interpuesto una queja ante esa instancia, por lo que se inició el procedimiento administrativo dentro del expediente 7/2003; asimismo, con la notificación de esta Recomendación, se determinó continuar con el procedimiento de investigación instaurado, realizando todas las acciones y diligencias pertinentes para el esclarecimiento de los hechos denunciados por el promovente. De igual forma, ese Órgano Interno de Control solicitó el apoyo de la Coordinación de Servicios Periciales de este Organismo Nacional, con objeto de contar con elementos suficientes de convicción y fuerza que le permitieran determinar lo que en derecho procediera.

Por lo que hace al segundo punto, mediante el oficio DG.100/353/03, del 7 de octubre de 2003, el Director General del ISSSTE informó que se realizó al quejoso el pago por la cantidad de \$127,458.00 (Ciento veintisiete mil cuatrocientos cincuenta y ocho pesos 00/100 M. N.) por concepto de indemnización, y lo acreditó con la copia del cheque número 5880700 librado por Bital, S. A., mismo que fue recibido de conformidad por el señor Ismael Franco Peña González, situación que se advierte en la comparecencia que él tuvo el 29 de septiembre de 2003.

- La *Recomendación 36/03, del 29 de agosto de 2003*, se envió al Gobernador del estado de Veracruz, y se refirió al caso del recurso de impugnación presentado por la señora Quetzalli Carolina Vázquez Hernández.

El 9 de agosto de 2001 ingresó al Hospital Civil General de Minatitlán, Veracruz, la señora Lorena Amacali Vázquez Hernández, debido a que presentaba trabajo de parto; sin embargo, ésta falleció al siguiente día de su ingreso a consecuencia de una “hemorragia por placenta grande”; situación que motivó que la señora Quetzalli Carolina Vázquez Hernández, hermana de la occisa, presentara una queja ante la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz, el 20 de septiembre de 2001, la que se radicó con el número de expediente Q-10694/2001.

Una vez integrado el expediente de queja por la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz, el 9 de julio de 2002, se emitió la Recomendación 69/2002.

El 22 del mismo mes, el doctor Mauro Loyo Varela, secretario de Salud y Asistencia del estado de Veracruz, solicitó a la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz, reconsiderara el sentido de la Recomendación 69/2002, sin precisar si ésta se aceptaba o no.

Del estudio a las constancias y evidencias que integran el presente caso, en especial del contenido del expediente clínico relativo a la atención médica brindada a la señora Lorena Amacali Vázquez Hernández, en el Hospital Civil General de Minatitlán, Veracruz, así como de la opinión médica emitida por personal de la Coordinación de Servicios Periciales de esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se desprendió que la atención médica que el 10 de agosto de 2001 le brindó el doctor Cirilo Simg Alor, cirujano general de ese nosocomio, fue inadecuada; ya que si bien el diagnóstico y tratamiento inicial fueron acertados y oportunos al observar atonía uterina en la paciente y administrar en dos ocasiones dosis de oxitocina y en una metilergonovina, además de proporcionarle masaje uterino para evitar el sangrado vaginal que la paciente presentaba, pudo optar como segunda opción de tratamiento médico, el consistente en la administración de prostaglandinas con el objeto de contraer el útero, lo cual no se efectuó.

Además, después de intentar inhibir la hemorragia mediante el tratamiento médico que inició, no conseguirlo, debió optar por una intervención quirúrgica,

la cual está contemplada en la literatura de la especialidad, en la que se recomienda se efectúe una histerectomía subtotal; ya que el doctor tuvo una hora con 40 minutos para resolver la atonía uterina que presentaba la agraviada, debido a que era de esperarse que si el tratamiento médico empleado no inhibía con rapidez la hemorragia y se estaba seguro del diagnóstico, en virtud de que se habían excluido las demás posibles causas de hemorragia puerperal, la única conducta restante para detener el sangrado era la intervención quirúrgica de urgencia, situación que pudo ser resuelta por el doctor Simg Alor, en virtud de que al contar con la especialidad de cirujano general, tiene los conocimientos para efectuar la operación; además de que existían los medios para llevarla a cabo, como lo era la presencia del anesthesiólogo, enfermeras e instrumental médico necesario.

Por lo anterior, se determinó que en el presente caso, la atención médica proporcionada a la agraviada fue deficiente, lo que implica responsabilidad profesional y administrativa del doctor Cirilo Simg Alor, cirujano general, que atendió a la finada señora Lorena Amacali Vázquez Hernández, ya que con la conducta que desplegó transgredió el principio fundamental de protección a la salud de la paciente, que derivó en la pérdida de la vida, contrario a lo previsto en los artículos 4o., párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o.; 2o., fracción V; 23; 27, fracción III; 32; 33, fracción II; 37 y 51 de la Ley General de Salud; 48 y 233 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica; así como lo previsto en el artículo 46, fracción I, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave.

En consecuencia, el 29 de agosto de 2003 este Organismo Nacional emitió la Recomendación 36/2003, dirigida al Gobernador del estado de Veracruz, para que se realicen las adecuaciones necesarias en el Hospital Civil General de Minatitlán, Veracruz, para contar con el personal indispensable e idóneo para la atención de las necesidades en materia de salud, ya que al tratarse de un Hospital General, es obligatorio cubrir las cuatro especialidades básicas con los médicos especialistas encargados de brindar la atención que el caso requiera; además de realizar los ajustes necesarios, con la finalidad de que se cuente con el servicio de consulta de expedientes clínicos las 24 horas del día.

Asimismo, se sirva instruir a quien corresponda, a efecto de que se inicie y determine, conforme a Derecho, un procedimiento administrativo de investigación en contra del doctor Cirilo Simg Alor, cirujano general.

Por último, se ordene y se realice el pago de la indemnización que proceda, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 55 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave; así como 1848 y 1861 del Código Civil para el Estado de Veracruz.

En el presente Informe se considera **parcialmente cumplida**, ya que por el oficio DG-DJ/4279/03, del 16 de octubre de 2003, el Director Jurídico de la Secretaría de Gobierno del Estado de Veracruz remitió algunas pruebas de cumplimiento de esta Recomendación, como lo es el oficio 1060, del 7 de octubre de 2003, mediante el que solicita al Contralor General del Estado de Veracruz-Llave se inicie un procedimiento administrativo al doctor Cirilo Simg Alor; asimismo, se recibieron los oficios 564 y 2981, del 23 de enero y 31 de marzo de 2003, respectivamente, mediante los que se le solicitó a la Subsecretaría de Administración y Finanzas de la Secretaría de Salud la creación de nuevas plazas para la atención de las necesidades en materia de salud. No obstante lo anterior, queda pendiente que se informe a esta Comisión Nacional lo relativo a la indemnización sugerida.

- La *Recomendación 37/03, del 29 de agosto de 2003*, se envió al H. Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, y se refirió al caso del recurso de impugnación presentado por la señora Gerardina Graciela Garza Villalón.

El 25 de septiembre de 2002 esta Comisión Nacional recibió el recurso de impugnación interpuesto por la señora Gerardina Graciela Garza Villalón, por la no aceptación de la Recomendación 81/02, emitida por la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León, dirigida al licenciado Fernando de Jesús Canales Clariond, entonces Gobernador constitucional del estado de Nuevo León, y al licenciado Felipe de Jesús Cantú Rodríguez, Presidente municipal de Monterrey, con el cual se inició en esta Comisión Nacional el expediente 2002/292-2-I.

Del análisis lógico-jurídico de las constancias que integran el expediente 2002/292-2-I, tramitado con motivo del recurso de impugnación presentado por la señora Garza Villalón, en contra de la no aceptación de la Recomendación 81/02, se desprende que la empresa Sanitarios Azteca, S. A. de C. V., instaló un horno intermitente tipo túnel el cual colinda con el fraccionamiento Juana de Arco en Monterrey, Nuevo León, lo que ha ocasionado que las construcciones presenten cuarteaduras, así como fuentes exógenas de calor, además de la emisión de una gran cantidad de polvo, derivado de una autorización de ampliación de instalaciones a dicha fábrica que de manera irregular otorgaran las autoridades estatal y municipal.

Al respecto, esta Comisión Nacional observó que si bien el Gobierno del estado argumentó no tener competencia en el asunto, también se logró acreditar que la autoridad estatal realizó en materia ecológica lo necesario para evitar un daño en el ambiente del estado, aplicando las medidas preventivas y de seguridad correspondientes dentro del ámbito de su competencia, a la empresa Sanitarios Azteca, S. A. de C. V., por lo que no se confirma la Recomendación que emitió

la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León, al Gobierno del estado. Por lo que se refiere a la Recomendación que se formuló al Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, esta Comisión Nacional coincide sólo parcialmente con los puntos de la Recomendación 81/02, lo anterior en virtud de que se logró acreditar una omisión por parte del Ayuntamiento referido, de ejercer las facultades que le confieren los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 7 de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección del Medio Ambiente del Estado de Nuevo León, el cual establece que: “corresponde a los municipios con el concurso, según el caso, del Gobierno del estado, dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales, el conservar y restaurar el equilibrio ecológico y la protección al ambiente, así como el prevenir y controlar la contaminación originada por gases, humos, ruidos, vibraciones y energía térmica perjudiciales al equilibrio ecológico o al ambiente”.

En ese sentido, este Organismo Nacional advirtió que la autoridad municipal incurrió en actos violatorios a los Derechos Humanos de la recurrente, así como de su familia y vecinos del fraccionamiento Juana de Arco, específicamente el derecho a disfrutar de un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, al no cumplir con lo previsto en los artículos, 4o., párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 27, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 11, puntos 1 y 2, del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, “Protocolo de San Salvador” y 12.1, párrafo 2, inciso b), del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, los cuales establecen que toda persona tiene derecho a vivir en un medio ambiente sano y que los Estados Partes promoverán la protección, preservación y mejoramiento del medio ambiente.

Por lo anterior, el 29 de agosto de 2003, esta Comisión Nacional emitió la Recomendación 37/2003, dirigida al Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, en la que se formularon las siguientes Recomendaciones:

Ordenen a los ciudadanos secretario de Desarrollo Urbano y Ecología y directora de Uso de Suelo del municipio de Monterrey, para que se proceda a tomar todas las medidas necesarias para que cesen las afectaciones que puedan tener un impacto ambiental negativo respecto a las que han causado desequilibrio ecológico en el medio ambiente del entorno en donde se ubican las instalaciones industriales de Sanitarios Azteca, S. A. de C. V., informando a esta Comisión Nacional las medidas que se tomen y el resultado que se obtenga. Por otra parte, den vista a la Secretaría de la Contraloría del municipio de Monterrey, a fin de que se inicie el procedimiento administrativo de investigación en contra de los servidores públi-

cos que violaron los derechos de la quejosa, informando a esta Comisión Nacional sobre la resolución que recaiga a dicho procedimiento y se dé vista al agente del Ministerio Público para que determine la responsabilidad penal que corresponda. Asimismo, giren sus órdenes al ciudadano director municipal de Protección Civil, a fin de que se proceda a auxiliar y orientar a los habitantes de la colonia Juana de Arco en Monterrey, Nuevo León, así como a los directivos de la empresa Sanitarios Azteca, S. A. de C. V., con el objetivo de preservar un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, en relación al entorno compartido con esta industria, y los entere de sus derechos y obligaciones que conforme a la ley les corresponde, informando a esta Comisión Nacional sobre las acciones que para tal efecto se lleven a cabo.

En el presente Informe se considera **aceptada, sin pruebas de cumplimiento.**

• *La Recomendación 38/03, del 10 de septiembre de 2003*, se envió al Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social, y se refirió al caso del menor de Gerardo Mora Sánchez.

El 20 de marzo de 2003, por razón de competencia, esta Comisión Nacional recibió de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Morelos la queja que inició de oficio en atención a la información del 26 de febrero de 2003 del noticiero de las 20:30 horas de “Televisa, Morelos”. La queja fue ratificada el 13 de marzo de 2003 por el señor Jesús Armando Mora Galván, padre del menor agraviado, en la cual manifestó presuntas violaciones a los Derechos Humanos cometidas en perjuicio de su hijo menor Gerardo Mora Santos, atribuibles a servidores públicos del Hospital General Regional Número 1 del Instituto Mexicano del Seguro Social en Morelos, consistentes en negligencia médica e inadecuada prestación del servicio público de salud, que trajo como consecuencia su muerte.

El menor Gerardo Mora Santos, derechohabiente del Instituto Mexicano del Seguro Social, fue atendido el 18 de febrero de 2003 en la Unidad de Medicina Familiar Número 3 del IMSS, en el estado de Morelos, y remitido, para descartar apendicitis, al Hospital General Regional Número 1 en la misma entidad federativa. Debido al retraso en el diagnóstico por parte del personal médico que lo atendió durante su estancia en el nosocomio, y al tratamiento quirúrgico de la patología que presentó, se provocó la ruptura del apéndice con la consecuencia de peritonitis, que lo llevó a la muerte.

Por lo anterior, el señor Jesús Armando Mora Galván, padre del menor agraviado, denunció los hechos ante la Representación Social de la federación, en esa entidad federativa, iniciándose la averiguación previa 99/2003-2, donde se investiga lo relativo a la inadecuada atención médica y a la irregular entrega del cuerpo del menor a la “Funeraria Cuernavaca”.

El 20 de febrero de 2003, el doctor Adrián Ramírez Alvear, Director del Hospital General Regional, informó de los hechos al licenciado Alfredo Ávila García, Jefe de la Oficina de Investigaciones Laborales del Instituto Mexicano del Seguro Social, con motivo de la queja verbal que le formuló el señor Jesús Armando Mora Galván, por la atención prestada a su menor hijo Gerardo Mora Santos, lo que motivó la intervención del Comité Delegacional de Evaluación de la Atención Médica del mismo hospital.

Del análisis de los hechos y de las evidencias que integran el presente expediente de queja, se contó con elementos para acreditar violaciones a los derechos a la protección de la salud y de la vida del menor agraviado, consagrados en los artículos 4o., párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 2o. de la Convención sobre los Derechos del Niño, y 4.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, por la inadecuada prestación del servicio público de salud que le fue otorgado por servidores públicos del Hospital General Regional Número 1 “Lic. Ignacio García Téllez”, del Instituto Mexicano del Seguro Social en el estado de Morelos.

Por ello, el 10 de septiembre de 2003, esta Comisión Nacional emitió la Recomendación 38/2003, dirigida al doctor Santiago Levy Algazi, Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social, para que se dé vista al Órgano Interno de Control de la Secretaría de la Función Pública en el Instituto Mexicano del Seguro Social, con objeto de que se inicie y determine, conforme a Derecho, un procedimiento administrativo en contra de los servidores públicos del área médica de ese Instituto que participaron en los hechos. Igualmente, se dé intervención a ese Órgano Interno de Control para que se inicie y determine, conforme a Derecho, un procedimiento administrativo en contra del personal administrativo del Hospital General Regional Número 1 del IMSS que participó en la entrega del cuerpo del menor Gerardo Mora Santos. Por último, se le recomendó que girara instrucciones, a quien corresponda, para que se ordene y realice el pago por concepto de la indemnización que proceda, en términos de las consideraciones planteadas en el cuerpo del presente documento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 44 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y 33 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

En el presente Informe se considera **totalmente cumplida**, ya que mediante el oficio 0954-0545/10514, el Coordinador General de Atención y Orientación al Derechohabiente del IMSS solicitó al licenciado Eduardo Ortega y Carreón, Coordinador de Responsabilidades e Inconformidades del Órgano Interno de Control de la Secretaría de la Función Pública en ese instituto, que se instruya un

procedimiento administrativo de responsabilidad, por la posible negligencia médica. De esta forma, se inició el procedimiento DE/350/NC, en contra de los médicos que participaron en los hechos. Por lo que toca al segundo punto de esta Recomendación, se recibieron en este Organismo Nacional los oficios 00641/30.14/2810/03 y 00641/30.14/3172/03, del 11 de septiembre y del 18 de diciembre de 2003, respectivamente, del licenciado Eduardo Ortega y Carreño, quien informó que se inició el procedimiento administrativo en contra de los servidores públicos administrativos que participaron en los hechos. Este procedimiento administrativo de responsabilidad se registró con el número DE/350/03/NC y se acumuló al QU/274/03/MOR, por tratarse de los mismos hechos, el cual se tramita en el Área de Auditoría, Quejas y Responsabilidades en la Delegación Morelos del IMSS. Finalmente, el tercer punto de la Recomendación se cumplió cuando el Coordinador General de Atención y Orientación al Derechohabiente del IMSS informó a esta Comisión Nacional, mediante el oficio 0954-06-0545/11806, del 15 de octubre de 2003, que con el cheque 0018032 se pagó la cantidad de \$117,676.00 (Ciento diecisiete mil seiscientos setenta y seis pesos 00/100 M. N.), por concepto de indemnización a los padres del menor Gerardo Mora Santos.

- La *Recomendación 39/03, del 11 de septiembre de 2003*, se envió al Director General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, y se refirió al caso de la señora María Eugenia Durán Acosta.

El 27 de noviembre de 2002 esta Comisión Nacional inició el expediente 2002/3052-1, con motivo de la queja presentada por el señor Evelio Ramírez Arroyo, en la que señaló hechos presuntamente violatorios a los derechos a la protección de la salud y la vida, cometidos en agravio de la señora María Eugenia Durán Acosta por servidores públicos del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Del análisis de las evidencias que integran el expediente 2002/3052-1 se desprenden elementos suficientes para establecer la procedencia legal de los agravios hechos valer por el quejoso, ya que con base en la hoja de solicitud de servicios de referencia y contrarreferencia del 8 de julio de 2002, suscrita por el doctor Jorge Garza Ávila, adscrito a la Clínica Hospital del ISSSTE en Celaya, Guanajuato, y del informe emitido el 10 de enero de 2003 por el mismo profesional, la Coordinación de Servicios Periciales de este Organismo Nacional consideró que la técnica operatoria efectuada por éste fue deficiente, ya que al realizar la colecistectomía no ligó el conducto biliar de Luschka, además de que existió una insuficiente valoración clínica, debido a que de las mismas documentales fue posible establecer que la agraviada mantuvo un drenaje abundante y constante de bilis; no obstante ello, fue dada de alta con gran probabilidad de persistencia de

salida de líquido biliar hacia cavidad abdominal, que ya no era drenado por el penrose, canalización que le fue retirada a la paciente por su médico tratante el 1 de julio de 2002, sin realizársele estudios de control (ultrasonográficos, colangiográficos o radiológico simple de abdomen). Esto ocasionó que el 8 de julio de 2002 la señora María Eugenia Durán Acosta fuera reintervenida en la Clínica Hospital del ISSSTE en Celaya, Guanajuato, con el diagnóstico confirmado de biliperitoneo, cuadro clínico que posteriormente evolucionó hacia una biliperitonitis química con destrucción (necrosis) hepática y perforación del área prepilórica, que condujo a una infección generalizada con complicaciones multiorgánicas, que finalmente trajo como consecuencia el fallecimiento de la paciente el 31 de octubre de 2002, advirtiéndose responsabilidad profesional y administrativa del doctor Jorge Garza Ávila, médico cirujano del turno matutino de la Clínica Hospital del ISSSTE en Celaya, Guanajuato, al no actuar con la diligencia que el desempeño de su cargo requiere, conducta con la cual infringió los derechos a la protección de la salud y la vida, contenidos en los artículos 4o., párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o.; 2o., fracción V; 23; 27; 32; 33, fracciones I y II; 34, fracción II; 37, y 51 de la Ley General de Salud; 48 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica; 10, 30, 31 y 192 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; 20 del Reglamento de Servicios Médicos del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, y 8o., fracciones I y XXIV, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

De igual forma, se desprende que al no practicarle a la agraviada el estudio radiológico o ultrasonográfico por la falta de los equipos requeridos, trajo como consecuencia una deficiente valoración médica, que repercutió en su estado de salud, por lo que se considera que existió una responsabilidad institucional, ya que esa dependencia debe contar con el equipo necesario que asegure la oportuna y eficiente prestación de los servicios que se ofrecen en esas unidades, tal y como lo indica el artículo 6o., fracciones III y IV, del Reglamento de Servicios Médicos del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. Por lo anterior, se considera de elemental justicia que el ISSSTE otorgue al señor Evelio Ramírez Arroyo la indemnización correspondiente con motivo de la responsabilidad institucional, al proporcionarle a la agraviada una deficiente atención médica en términos de los artículos 1915 y 1927 del Código Civil Federal; 8o., fracciones I y XXIV, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, y 44 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

En razón de lo anterior, se emitió la presente Recomendación, dirigida al Director General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado:

PRIMERA. Se sirva girar sus instrucciones a quien corresponda para que se dé vista al Órgano Interno de Control de la Secretaría de la Función Pública en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, con objeto de que se inicie y determine, conforme a Derecho, un procedimiento administrativo en contra del doctor Jorge Garza Ávila, adscrito a la Clínica Hospital del ISSSTE en Celaya, Guanajuato, en atención a las consideraciones expuestas en el capítulo de observaciones del presente documento.

SEGUNDA. Se ordene y se realice el pago por concepto de indemnización que proceda, en los términos de las consideraciones planteadas en el cuerpo del presente documento, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; 1915 y 1927 del Código Civil Federal, y 44, párrafo segundo, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

TERCERA. Gire instrucciones a quien corresponda, a fin de que el área respectiva dote a la Clínica Hospital del ISSSTE en Celaya, Guanajuato, del equipo necesario para practicar estudios radiológicos o ultrasonográficos a los pacientes que lo requieran; lo anterior, con el propósito de optimizar la atención médica que ese nosocomio brinda a sus derechohabientes.

En el presente Informe se considera **parcialmente cumplida**, en razón de lo siguiente: respecto del primer punto de la Recomendación, mediante el oficio OICAG/00/637/12717/2003, del 25 de septiembre de 2003, el licenciado Víctor Octavio Gómez Cerecedo, titular del Área de Quejas del Órgano Interno de Control del ISSSTE solicitó a este Organismo Nacional que le remitiera los antecedentes con que contara respecto de la presunta responsabilidad administrativa en que incurrió el doctor Jorge Garza Ávila, adscrito a la Clínica Hospital del ISSSTE en Celaya, Guanajuato, durante la atención médica que proporcionó a la señora María Eugenia Durán Acosta. Y con el oficio 21866, del 15 de octubre de 2003, este Organismo Nacional envió a ese Instituto la información que le fue requerida.

Por el oficio OIC/AQ/USP/QM/00/637/14837/2003, del 7 de noviembre de 2003, el contador público José Villagrana Robles, titular del Órgano Interno de Control de la Secretaría de la Función Pública en el ISSSTE, comunicó a esta Comisión Nacional que esa autoridad administrativa instauró en contra del doctor Jorge Garza Ávila, médico adscrito a la Clínica Hospital del ISSSTE en Celaya, Guanajuato, el procedimiento administrativo DE-985/2003, cuya determinación se hará del conocimiento de este Organismo Nacional.

Por lo que hace al segundo punto recomendatorio, a través del oficio OIC/AG/GA/00/637/12520/2003, del 23 de septiembre de 2003, el contador público Julio T. Urbina Martínez, titular del Área de Auditoría Interna del Órgano Interno de Control del ISSSTE, requirió un informe pormenorizado y la documentación que lo soporte al licenciado René Fujiwara Apodaca, Subdirector de Atención al Derechohabiente de ese Instituto, respecto de las medidas adoptadas para dar cumplimiento a los puntos segundo y tercero de la Recomendación 39/03 que este Organismo Nacional le dirigió al ISSSTE. Por oficio el D.G.100/345/03, del 2 de octubre de 2003, el licenciado Benjamín González Roaro, Director General del ISSSTE, comunicó a este Organismo Nacional la aceptación de la Recomendación 39/03 que le fue dirigida a la dependencia a su digno cargo, aunado a que mediante el oficio D.G.100/244/2003, de la misma fecha, dio vista al Órgano Interno de Control en ese Instituto para que se iniciara y determinara conforme a Derecho el procedimiento administrativo que corresponda, en contra del doctor Jorge Garza Ávila, de igual forma señaló que por acuerdo del 29 de septiembre de 2003, el Comité de Quejas Médicas de esa dependencia determinó que la queja es procedente, además se autorizó el pago de la indemnización correspondiente, cuyo recibo de pago se hará llegar posteriormente a esta Comisión Nacional.

El cumplimiento del tercer punto recomendatorio se acredita mediante el oficio D.G.100/348/03, del 2 de octubre de 2003, por el que el licenciado Benjamín González Roaro, Director General del ISSSTE, solicitó a la Subdirección General Médica que lleve a cabo las acciones necesarias para dotar a la Clínica Hospital del ISSSTE en Celaya, Guanajuato, del equipo necesario para practicar estudios radiológicos y ultrasonográficos a los pacientes que lo requieran.

Del primer punto de recomendatorio, queda pendiente que se determine, conforme a Derecho, el procedimiento administrativo instaurado en contra del doctor Jorge Garza Ávila; en relación con el segundo punto recomendatorio, que se envíen a este Organismo Nacional las constancias que acrediten haber indemnizado al señor Evelio Ramírez Arroyo; en cuanto al tercer punto recomendatorio, que se remitan a esta Comisión Nacional las evidencias que constaten que, en ese nosocomio, ya proporcionan los servicios sugeridos en la Recomendación.

- La *Recomendación 40/03, del 12 de septiembre 2003*, se envió al Gobernador sustituto del estado de Nuevo León, y se refirió al caso del recurso de impugnación presentado por el señora CML.

El 5 de septiembre de 2002 esta Comisión Nacional inició el expediente 2003/138-2-I, con motivo del recurso de impugnación que interpuso el señor CML, por la no aceptación de la Recomendación 53/2003 que la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León le dirigió el 10 de febrero de 2003 al Secretario de Educación Pública del estado, derivada del expediente CEDH/350/02.

Del análisis lógico-jurídico de la documentación remitida a este Organismo Nacional, se desprende que el licenciado Carlos J. Garza Treviño, encargado de la Dirección de Relaciones Laborales de la Secretaría de Educación del estado, separó al recurrente de las funciones que desempeñaba en la Escuela Secundaria Número 74 “Ignacio Manuel Altamirano”, por ser portador del virus de inmunodeficiencia humana (VIH), toda vez que se consideró que era una enfermedad contagiosa.

En ese sentido, esta Comisión Nacional advirtió que el encargado de la Dirección de Relaciones Laborales de la Secretaría de Educación estatal incurrió en actos violatorios a los Derechos Humanos del recurrente, específicamente el derecho a la igualdad y prohibición de la discriminación por motivos de salud, que establece el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al haber sido objeto de discriminación por ser portador del VIH.

En tal virtud, no existió justificación alguna por parte de la Secretaría de Educación del estado para ordenar el cambio de funciones del señor CML, toda vez que éste no padece una enfermedad que se contagie por el simple acercamiento físico y no representa peligro alguno para las personas que trabajan con él, ya que el VIH sólo se transmite de la manera siguiente: por contacto sexual, no protegido, con personas infectadas por el VIH; por transfusión de sangre contaminada y sus componentes; por uso de agujas y otros instrumentos punzocortantes contaminados; de una madre infectada a su hijo durante el periodo perinatal por vía transplacentaria, por sangre o secreciones en el canal del parto, o a través de la leche materna, y por trasplante de órganos y tejidos contaminados, según lo establece la Norma Oficial Mexicana: NOM-010-SSA2-1993.

En consecuencia, contravino lo previsto en los artículos 2o. y 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 1o. y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; el Convenio Número 111 de la OIT, relativo a la Discriminación en Materia de Empleo y Ocupación, y 2o. y 7o. de la Declaración Universal de Derechos Humanos, que en términos generales establecen que todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley, y deben respetarse los derechos y libertades reconocidos en ella y garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

De igual manera, transgredió lo establecido en los artículos 6o., 7o., 8o., 9o., 31 y 34 de la Declaración de Derechos y Humanidad sobre los Principios Fundamentales de los Derechos Humanos, la Ética y la Humanidad, aplicables en el

contexto del virus de inmunodeficiencia humana (VIH) y el síndrome de inmunodeficiencia adquirida (sida), los cuales señalan que las personas que padezcan una enfermedad o incapacidad, incluidas las personas con VIH y sida, tienen derecho al disfrute de sus derechos y libertades fundamentales sin restricción, por lo que no existe justificación alguna para penalizar y restringir los derechos y libertades de una persona por el hecho de que sea o pueda ser portador de VIH; en consecuencia, las medidas coercitivas, como el aislamiento por razón de su estado de salud, no sólo violan los derechos de las personas directamente interesadas, sino que también son contrarias a la obligación de los Estados de proteger la salud pública.

En razón de lo anterior, el 12 de septiembre de 2003 esta Comisión Nacional emitió la Recomendación 40/2003, dirigida al Gobernador sustituto del estado de Nuevo León, en la que se confirmó la Recomendación 53/2003, emitida por la Comisión estatal, a efecto de que se instruya al Secretario de Educación de dicha entidad para que dé cumplimiento a esta última y se giren instrucciones a los titulares de las dependencias públicas del estado de Nuevo León para que conozcan el contenido de la Norma Oficial Mexicana: NOM-010-SSA2-1993 “Para la prevención y control de la infección por Virus de la Inmunodeficiencia Humana”, y se abstengan de efectuar actos discriminatorios en contra de persona alguna por motivos de salud.

En el presente Informe se considera **totalmente cumplida**, en virtud de que mediante el oficio 302-A/2003, del 26 de septiembre de 2003, se hizo del conocimiento de esta Comisión Nacional, por parte del entonces titular de la Secretaría de Educación del estado de Nuevo León, la aceptación de la Recomendación 40/2003, con la finalidad de dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, por lo que el 20 de octubre del mismo año, la titular de dicha dependencia acordó la radicación del procedimiento de responsabilidad en contra del licenciado Carlos Javier Garza Treviño, encargado de la Dirección de Relaciones Laborales de la Subsecretaría de Recursos Humanos de esa Institución, con lo que se tiene por cumplido el punto uno recomendatorio.

Asimismo, mediante el oficio circular 5011-0-DAJ-1/2003, del 20 de octubre de 2003, el Secretario de Salud de Nuevo León, en atención a la Recomendación 40/2003, dio a conocer a las dependencias del Gobierno estatal el contenido de la NOM-010-SSA2-1993, Para la Prevención y Control de la Infección por virus de la inmunodeficiencia humana, para que se abstengan de efectuar actos discriminatorios en contra de persona alguna por motivos de salud. Por lo anterior, esta Comisión Nacional hizo del conocimiento del Gobernador del estado de Nuevo León, mediante el oficio 25856, del 5 de diciembre de 2003, que la presente Recomendación se tiene por totalmente cumplida.

• La *Recomendación 41/03, del 19 de septiembre de 2003*, se envió al Director General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, y se refirió al caso del señor Lorenzo Miranda Martínez.

El 2 de junio de 2003 esta Comisión Nacional inició el expediente 2003/1713-1, con motivo de la queja presentada por el señor Lorenzo Miranda Ortiz, en la que señaló hechos presuntamente violatorios a los derechos a la protección de la salud y la vida, cometidas en agravio de su finado padre, el señor Lorenzo Miranda Martínez, por servidores públicos del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Del análisis de las constancias y evidencias que integran el expediente 2003/1713-1, así como de la opinión médica emitida por personal de la Coordinación de Servicios Periciales de este Organismo Nacional, se desprenden elementos suficientes para establecer la procedencia legal de los agravios hechos valer por el quejoso, ya que los médicos Álvaro Sánchez Elías, Isidro Hernández y Francisco Escobedo Soto, no realizaron una valoración clínica y de laboratorio adecuada al señor Lorenzo Miranda Martínez ante el cuadro de anemia por hemorragia uretral que presentaba, caso evidente al momento de su ingreso, dado que al obtenerse los reportes de laboratorio en los que los parámetros (glóbulos rojos, hematocrito y hemoglobina) utilizados para determinar el estado hematológico de un paciente, se encontraban bajos. Asimismo, no se consideraron factores clínicos de deshidratación, de laboratorio y, no obstante la referencia de baja ingesta de líquidos desde hacía tres días, así como de aceptación de alimentos, se indicó como tratamiento 1000 cc de solución para 24 horas, además de un diurético para forzar al riñón a filtrar un volumen que a nivel circulatorio estaba deficiente. El cuadro descrito y la incorrecta indicación médica produjeron en el paciente una descompensación por choque hipovolémico, hipoglucemia y bajo volumen circulatorio. Desde su ingreso, el paciente requería de un tratamiento inicial preciso e inmediato, dirigido a controlar el volumen circulatorio con líquidos intravenosos abundantes y transfusión sanguínea, lo que en ningún momento fue indicado por los médicos tratantes, siendo esto lo que ocasionó la evolución del agraviado hacia el choque hipovolémico y sus complicaciones de insuficiencia renal y cardíaca. Aunado a lo anterior, se produjo una descompensación metabólica por el deficiente aporte de azúcar con el consiguiente daño orgánico múltiple, manifestado en edema pulmonar agudo por congestión, debido a la insuficiencia cardíaca y paro cardíaco definitivo que produjo la muerte del señor Lorenzo Miranda Martínez. De lo antes expuesto se advierte responsabilidad profesional y administrativa de los médicos Álvaro Sánchez Elías, Isidro Hernández y Francisco Escobedo Soto, adscritos al Hospital General del ISSSTE en Zacatecas, Zacatecas, al no actuar con la dili-

gencia que el desempeño de su cargo requiere, conducta con la que infringieron los derechos a la vida y a la protección de la salud del agraviado, previstos en el artículo 4o., párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se pronuncia en cuanto al reconocimiento a las personas, por parte del Estado, del disfrute de un servicio médico de calidad, debiendo adoptar para ello las medidas necesarias para la plena efectividad de ese derecho; así como en los artículos 1o.; 2o., fracción V; 23; 27, fracción III; 33, fracciones I y II; 34, fracción II; 37, y 51 de la Ley General de Salud; 48 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica; 1o., 30, 31 y 192 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; 20 del Reglamento de Servicios Médicos del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, así como 8o., fracciones I y XXIV, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos. Por lo anterior, institucionalmente es procedente que a los familiares del señor Lorenzo Miranda Martínez se les otorgue la indemnización correspondiente con motivo de la responsabilidad profesional en que incurrieron los médicos Álvaro Sánchez Elías, Isidro Hernández y Francisco Escobedo Soto, servidores públicos del ISSSTE, en términos de los artículos 1915 y 1927 del Código Civil Federal; 8o., fracciones I y XXIV, y 33 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, así como 44 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. No pasó inadvertido para este Organismo Nacional que, no obstante que todas las notas médicas del expediente clínico deben contener el nombre y la firma de los médicos que se encuentran encargados del cuidado del paciente, en el caso que nos ocupa varias fueron signadas por estudiantes de pregrado (MIP), quienes no son prestadores de servicios de atención médica y deben estar asesorados en todo momento por el profesional responsable; asimismo, el expediente médico del señor Lorenzo Miranda Martínez no incluye una historia clínica íntegra y los reportes de signos vitales son incompletos; incumpliendo todo esto con lo establecido por la Norma Oficial Mexicana NOM-168-SSA1-1998, del expediente clínico.

En razón de lo anterior, se recomendó al Director General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado lo siguiente:

Se ordene y realice el pago por concepto de indemnización que proceda, en los términos de las consideraciones planteadas en el cuerpo del presente documento, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; 1915 y 1927 del Código Civil Federal, y 44, párrafo segundo, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Se entregue la documentación necesaria al Órgano Interno de Control en la Delegación Estatal del ISSSTE en Zacatecas, para que se realice la debida investigación del expediente QU-0006/2003; asimismo, que instruya a quien corresponda para que se dé vista a ese Órgano Interno de Control para que se analicen las irregularidades en la integración del expediente clínico, en atención a las consideraciones expuestas en el capítulo de Observaciones de este documento.

En el presente Informe se considera **parcialmente cumplida**, toda vez que la autoridad la aceptó mediante el oficio DG100/347/03, del 2 de octubre de 2003. Por lo que se refiere a la segunda Recomendación, mediante el oficio DG100/346/2003, del 2 de octubre de 2003, el Director General del ISSSTE dio vista al Órgano Interno de Control de la Secretaría de la Función Pública en ese Instituto, con objeto de que iniciara el procedimiento administrativo de investigación en contra de los servidores públicos involucrados, adscritos al Hospital General del ISSSTE en Zacatecas, Zacatecas.

Con relación a la primera Recomendación, se encuentra pendiente que la autoridad ordene y realice el pago por concepto de indemnización procedente, en favor de los familiares del ahora occiso Lorenzo Miranda Martínez.

- La *Recomendación 42/03, del 9 de octubre de 2003*, se envió al Gobernador del estado de Chiapas, y se refirió al caso del recurso de impugnación presentado por el señor Valente Hernández Bolán.

El 14 de febrero de 2003 esta Comisión Nacional inició el expediente 2003/56-2-I, con motivo del recurso de impugnación que interpuso el señor Valente Hernández Bolán, por la no aceptación del punto tercero de la Recomendación CEDH/059/2002, que la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Chiapas le dirigió el 6 de noviembre de 2002 al Secretario de Seguridad Pública del estado, derivada del expediente CEDH/TAP/0064/03/99.

Del análisis lógico-jurídico de la documentación remitida a este Organismo Nacional, se desprende que el señor Gilbert Camacho Clemente, al desempeñarse como elemento de la policía adscrito a la Dirección de Seguridad Pública del Estado de Chiapas, entonces dependiente de la Secretaría de Gobierno del estado, y que ahora labora en la Secretaría de Seguridad Pública de esa entidad federativa, sin motivo o justificación alguna accionó su arma contra un grupo de personas entre las que se encontraba la señora Ivonne Araceli Castro Solórzano, quien fue alcanzada por uno de los proyectiles, mismo que le ocasionó la muerte, por lo que dicho servidor público incumplió el deber que su cargo le imponía, consistente en salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, además de tener que observar buena conducta y tratar con respeto, diligencia, impar-

cialidad y rectitud a las personas con las que tengan relación durante el desempeño de sus funciones en términos de lo establecido por los artículos 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 45, fracción I, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas.

Asimismo, se vulneraron los principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones de las normas internacionales de Derechos Humanos, y del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones, que constan en la Resolución de la Comisión de Derechos Humanos 2003/34, del Alto Comisionado de las Naciones Unidas y del artículo 11 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso del Poder, establecen que “cuando funcionarios públicos u otros agentes que actúen a título oficial o cuasioficial hayan violado la legislación penal nacional, las víctimas serán resarcidas por el Estado cuyos funcionarios o agentes hayan sido responsables de los daños causados”.

Por lo anterior, esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos llegó a la conclusión de que el señor Gilbert Camacho Clemente transgredió los Derechos Humanos previstos en los artículos 14, 16, 20 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que su actuación se apartó de los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez, con lo que también vulneró lo previsto por los artículos 6.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que dispone que el derecho a la vida es inherente a la persona humana, que este derecho está protegido por la ley, y que nadie podrá ser privado de la vida arbitrariamente; 4.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que se refiere a que toda persona tiene derecho a que se respete su vida y está protegido por la ley; así como en los artículos 1, 2 y 8 del Código de Conducta para los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, que establecen que los funcionarios cumplirán, en todo momento, los deberes que les impone la ley, sirviendo a su comunidad y protegiendo a todas las personas contra actos ilegales; respetarán y protegerán la dignidad humana y mantendrán y defenderán los Derechos Humanos de todas las personas; sólo podrán usar la fuerza cuando sea estrictamente necesario y en la medida que lo requiera el desempeño de sus tareas, y deberán hacer cuanto esté a su alcance por impedir toda violación a los Derechos Humanos y por oponerse a tal violación; y los numerales 4, 5, 9, 14, 19 y 20, contenidos en los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley.

En tal virtud, para esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos quedó acreditado que el señor Gilbert Camacho Clemente vulneró el derecho a la vida de la señora Ivonne Araceli Castro Solórzano, por lo que consideró inconducente

la negativa de la autoridad de proceder a la reparación del daño, ya que ello denota una falta de voluntad para realizar acciones en contra de la impunidad y la tolerancia de aquellas contrarias a la ley.

En razón de lo anterior, el 9 de octubre de 2003 esta Comisión Nacional emitió la Recomendación 42/2003, misma que dirigió al Gobernador constitucional del estado de Chiapas, en la que, al coincidir parcialmente con la Comisión Estatal de Derechos Humanos, modificó el punto tercero de la Recomendación CEDH/059/2002, recomendando, en único punto, que gire sus instrucciones al Secretario de Seguridad Pública del Estado de Chiapas para que realice el pago de la indemnización correspondiente a los familiares de la señora Ivonne Araceli Castro Solórzano, en los términos planteados en la presente Recomendación.

En el presente Informe se considera **aceptada, en tiempo para presentar pruebas de cumplimiento.**

- La *Recomendación 43/03, del 16 de octubre de 2003*, se envió al Gobernador del estado de Colima, y se refirió al caso de violaciones a los Derechos Humanos de los internos en el Centro Estatal de Menores de Colima.

Derivado de la tramitación del expediente de queja 2002/627-3, relacionado con el caso de violaciones a los Derechos Humanos de los internos en el Centro Estatal de Menores de Colima, el 23 de octubre de 2002 la Tercera Visitaduría de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos formuló una propuesta de conciliación al Secretario General de Gobierno de dicha entidad federativa.

Dicha propuesta fue aceptada por el Director General de Gobierno y por el Director General de Prevención y Readaptación Social del Estado de Colima, mediante oficio SGG-520/02, del 5 de noviembre de 2002, por lo que se acordó la conclusión del citado expediente, el cual quedó abierto exclusivamente para efectos del seguimiento correspondiente, mismo que fue realizado mediante dos visitas al referido Centro, en las cuales se constató que las autoridades de ese estado no dieron total cumplimiento al compromiso adquirido, toda vez que se detectaron a menores en condiciones de aislamiento y sin el respaldo de actas de sesión de Consejo Técnico Interdisciplinario; que no ha sido reformado el Reglamento Interior para que se establezcan en él las sanciones aplicables cuando sea infringido; que siguen ingresando menores en calidad de “depósito” sin estar a disposición del Consejo Tutelar, debido a que no se ha proporcionado al DIF estatal un lugar adecuado para su alojamiento, y que dicho Consejo continúa solicitando fianzas en casos de menores en “estado de peligro”.

En consecuencia, el 28 de agosto de 2003 se acordó la reapertura del referido expediente de queja, al que le fue asignado el número 2003/2434-3, en virtud de que los hechos citados en el párrafo anterior constituyen violaciones a los Dere-

chos Humanos de los menores internos, por no recibir un trato digno, de libertad, de legalidad, de seguridad jurídica y debido proceso legal, consagrados en los artículos 4o., párrafos sexto y séptimo; 14, párrafo segundo; 16, párrafo primero, y 19, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo anterior, el 16 de octubre del mismo año, esta Comisión Nacional emitió la Recomendación 43/2003, dirigida al Gobernador constitucional del estado de Colima, con el objeto de que instruya a quien corresponda para que se realicen las gestiones necesarias, a fin de que cesen las violaciones a los Derechos Humanos de los niños y las niñas internos en el citado Centro y, particularmente, para que dé vista al Órgano Interno de Control correspondiente, a fin de que se inicie una investigación para determinar la responsabilidad administrativa en que pudieran haber incurrido los servidores públicos involucrados en las violaciones a los Derechos Humanos descritas en el cuerpo de la Recomendación mencionada; realice las reformas necesarias al Reglamento Interior del Centro Estatal de Menores de Colima para que en él se establezcan claramente las sanciones aplicables a los internos que lo infrinjan; se realicen las acciones necesarias para proporcionar al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia un lugar adecuado para albergar y otorgar la protección que requieren los menores que, sin estar a disposición del Consejo Tutelar, se encuentran internados en ese Centro; se instruya a las autoridades del Consejo Tutelar para Menores y del Centro Estatal de Menores de Colima para que en lo sucesivo no se permita el ingreso a ese establecimiento de niñas y niños que no estén a disposición de la autoridad citada en primer lugar, y para que dé instrucciones al Presidente del Consejo Tutelar para Menores para que este órgano se abstenga de solicitar fianzas a menores no infractores, cuya situación jurídica corresponda a la de “estado de peligro”.

En el presente Informe se considera **parcialmente cumplida**, en virtud de que mediante el oficio SGG/291/2003, del 27 de noviembre de 2003, el Secretario General de Gobierno remitió diversas pruebas con las que acreditó la modificación al Reglamento Interior del Centro; la determinación del Órgano Interno de Control que investigó a los servidores públicos señalados en esta Recomendación; el establecimiento de sanciones, así como el haber girado instrucciones para evitar el ingreso de menores que no se encuentren a disposición del Consejo Tutelar y el abstenerse de solicitar fianzas a menores en estado de peligro, por lo que sólo está pendiente de cumplimiento el proporcionar al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia un lugar adecuado para albergar y otorgar la protección que requieren los menores que, sin estar a disposición del Consejo, están internados en el Centro Estatal de Menores de Colima.

• La *Recomendación 44/03, del 24 de octubre de 2003*, se envió al H. Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, y se refirió al caso del recurso de impugnación presentado por el señor Pedro Alfonso Zenteno Zenteno.

El 15 de julio de 2003 esta Comisión Nacional inició el expediente 2003/275-1-I, con motivo del recurso de impugnación que interpuso el señor Pedro Alfonso Zenteno Zenteno, por la no aceptación de la Recomendación CEDH/033/2003, que la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Chiapas le dirigió a la Presidencia Municipal de Tuxtla Gutiérrez, en esa entidad federativa, ya que, en su opinión, al no aceptarse la misma le causan graves perjuicios en su persona y en su patrimonio.

Del análisis de la documentación que integra el recurso de impugnación, para esta Comisión Nacional quedó evidenciado que servidores públicos del H. Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, ocuparon, en forma arbitraria, el restaurante denominado “Casa Grande”, el cual tenía en posesión el señor Pedro Alfonso Zenteno Zenteno, ya que del informe que la autoridad municipal rindió a la Comisión estatal no se precisó qué acciones legales llevó a cabo, una vez que feneció el plazo concedido al agraviado para que se inconformara con la visita de inspección sanitaria que realizó en el inmueble la Dirección de Regulación y Fomento Sanitario de ese Ayuntamiento el 3 de marzo de 2001, o bajo qué condiciones procedió a ocupar el local que tenía en posesión el agraviado, y qué destino dio a los bienes muebles que se encontraban en el interior de ese establecimiento.

En el presente caso, la autoridad municipal trató de justificar la posesión del bien inmueble con motivo de un contrato de comodato celebrado del 1 de enero de 2001 entre el H. Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez y el Gobierno del estado de Chiapas, de fecha anterior a la visita de la inspección sanitaria, y se observó que los servidores públicos de la Presidencia Municipal no acudieron ante la instancia judicial competente para que ésta dirimiera la probable controversia sobre la posesión del inmueble y, en su caso, resolviera sobre la entrega física del mismo a quien tuviera un mejor derecho, máxime que las autoridades municipales tenían conocimiento de que en ese lugar funcionaba el restaurante “Casa Grande”, propiedad del señor Pedro Alfonso Zenteno Zenteno.

Por tal motivo, los servidores públicos del H. Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez procedieron de manera arbitraria, violentando lo dispuesto por los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que consagran las garantías de legalidad y seguridad jurídica; asimismo, no actuaron con apego a lo previsto en el artículo 45, fracciones I y V, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas.

Por ello, esta Comisión Nacional consideró que esa irregularidad no puede quedar impune y la misma deberá ser investigada para determinar la responsabilidad en la que hubieran incurrido los servidores públicos de ese Ayuntamiento durante la fecha en que ocurrieron los hechos, no obstante de que los presuntos responsables hayan concluido su gestión como servidores públicos, lo cual no los exime de sus responsabilidades, ya que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75, fracción II, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, las facultades para imponer sanciones administrativas que esa ley establece prescriben en tres años.

En el presente asunto, las autoridades municipales, a pesar de la existencia de un contrato de comodato respecto del bien inmueble ubicado en Andador Los Cocos número 42 de la colonia Albania Baja en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, y de interponer la acción legal que prevén los artículos 268, 269, 270 y demás del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Chiapas para hacer valer ese contrato, actuaron arbitrariamente al ocupar el inmueble, causando con ello una afectación a los derechos de posesión del agraviado respecto del local que ocupaba, y de propiedad respecto del mobiliario que contenía, lo cual afectó el patrimonio del señor Pedro Alfonso Zenteno Zenteno, por lo que debe ser resarcido con una indemnización en términos de los artículos 44 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 43 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Chiapas y 53 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas.

Esta Comisión Nacional consideró que el motivo de la inconformidad planteada por el recurrente Pedro Alfonso Zenteno Zenteno fue acreditada; por ello, el 24 de octubre de 2003 este Organismo Nacional emitió la Recomendación 44/2003 dirigida al H. Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, para que gire sus instrucciones a quien corresponda y se inicie un procedimiento administrativo de investigación en contra de los servidores públicos de ese Ayuntamiento que resulten responsables de las irregularidades en que incurrieron en el ejercicio de sus funciones, y en su momento se determine, conforme a Derecho, así como se instruya, a quien corresponda, para que se ordene, se cuantifique y se realice el pago por concepto de indemnización que resulte procedente en favor del agraviado.

En el presente Informe se considera **no aceptada**, ya que a través del oficio DJ/2124/2003, del 29 de octubre de 2003, el Director Jurídico y de Gobierno del H. Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, comunicó a esta Comisión Nacional la no aceptación de la Recomendación.

- La *Recomendación 45/03, del 11 de noviembre de 2003*, se envió al Gobernador del estado de Chiapas, y se refirió al caso del recurso de impugnación presentado por el señor Antonio Vázquez Méndez.

El 15 de abril de 2003 esta Comisión Nacional inició el expediente 2003/171-1 con motivo del recurso de impugnación interpuesto por el señor Antonio Vázquez Méndez, en contra de la no aceptación de la Recomendación 071/2002, que el 27 de diciembre de 2002 la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Chiapas dirigió al licenciado Mariano Herrán Salvatti, Procurador General de Justicia de esa entidad federativa, al resolver el expediente de queja CEDH/SCR/037/03/2001, precisándose como agravio la negativa de la autoridad responsable, con lo que se propicia impunidad de hechos delictuosos cometidos en perjuicio del recurrente, así como de los señores Mariano Vázquez Pérez y José Vázquez Méndez. En el documento se recomendó al Procurador General de Justicia del Estado de Chiapas que girara sus instrucciones al Director de la Agencia Estatal de Investigación, con el fin de que se aboque al cumplimiento de la orden de aprehensión girada en el expediente penal 372/2000, por la Juez de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de Las Casas, Chiapas, a fin de que, a la brevedad, los inculpados queden a disposición del juez de la causa penal; asimismo, que solicite a la Contraloría General del estado que inicie un procedimiento administrativo en contra de los ciudadanos Julio César Morales Sánchez, Elzer Recinos Espinoza y Sergio Enrique Besares Velasco, el primero comandante regional y los segundos jefes de grupo de la Agencia Estatal de Investigación, y del personal bajo su mando, en su momento comisionados en la ciudad de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas, a efecto de determinar la responsabilidad administrativa en que incurrieron por su conducta omisa y negligente, y que se les impongan las sanciones a que se hubieran hecho acreedores.

Del análisis de las evidencias de esta Recomendación se desprenden elementos suficientes para establecer la procedencia legal del agravio hecho valer por el recurrente, al acreditarse que la no aceptación de lo recomendado conlleva que se continúen vulnerando sus Derechos Humanos, por los actos violatorios a la legalidad y a la debida procuración de justicia de los señores Mariano Vázquez Pérez, y Antonio y José Vázquez Méndez, considerando que han transcurrido tres años sin que se haya cumplido la orden de aprehensión girada en el expediente penal 372/2000, contraviniendo lo dispuesto por los artículos 14 y 16, en correlación al 21, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, motivo por el que se confirma el criterio sostenido por la Comisión estatal, debiéndose cumplir en su totalidad lo recomendado.

El 11 de noviembre de 2003 esta Comisión Nacional emitió la Recomendación 45/2003, dirigida al Gobernador constitucional del estado de Chiapas, a efecto de que se sirva instruir al Procurador General de Justicia para que proceda al cabal cumplimiento de la Recomendación 071/2002, emitida por la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Chiapas.

En el presente Informe se considera **parcialmente cumplida**, toda vez que la autoridad aceptó la Recomendación mediante el oficio PGJE/507/2003, del 1 de diciembre de 2003, y por el oficio DOPIDDH/DCNDH/185/2003, del 4 del mismo mes, el licenciado Guillermo A. Gutiérrez Viladroza, Director de Orientación y Protección a Instituciones y Defensores de Derechos Humanos, comunicó las acciones implementadas para el cumplimiento de la Recomendación, que consisten en girar instrucciones al Director de la Visitaduría de esa Procuraduría para que instruya el inicio del procedimiento administrativo en contra de los servidores públicos involucrados y al coordinador de la Agencia Estatal de Investigación solicitó se inicien las acciones tendentes al cumplimiento de la orden de aprehensión que obra dentro de la causa penal 372/2000.

• La *Recomendación 46/03, del 18 de noviembre de 2003*, se envió al H. Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, y se refirió al caso del recurso de impugnación presentado por la señorita Karla Espinoza Salinas.

El 8 de septiembre de 2003 esta Comisión Nacional inició el expediente 2003/345-1-I con motivo del escrito de impugnación presentado por la señorita Karla Espinoza Salinas, en el cual manifestó su inconformidad por la no aceptación de la Recomendación que le emitió la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Morelos el 17 de julio de 2003 dentro del expediente 388/2003-4 al Presidente Municipal de Jiutepec, en esa entidad federativa, situación que, en su concepto, resulta grave ya que perjudica a los afectados quienes no obstante de haber pagado sus tomas de agua, no se les ha dotado de ese servicio.

De las documentales que integran el recurso de impugnación, así como de la información proporcionada por la Presidencia Municipal de Jiutepec, Morelos, a esta Comisión Nacional, se observó que en el oficio sin número del 7 de julio de 2003, el ingeniero Pedro González Torrez, Director Operativo responsable del Sistema de Conservación de Agua Potable y Saneamiento de Agua de ese Ayuntamiento, reconoció que corresponde al organismo a su cargo la colocación de las tomas de agua; sin embargo, aclaró que esa Dirección se encontraba imposibilitada materialmente para proporcionar el servicio de agua potable que se le requiere, ya que al hacer una visita al domicilio de la recurrente, sin precisar en qué fecha lo hizo, se percató de que la red hidráulica no llegaba a esa propiedad.

Es de destacarse que de la documentación que la señorita Karla Espinoza Salinas anexó al escrito de queja que presentó en el Organismo local, se desprende que ese Ayuntamiento tuvo conocimiento de la problemática desde 1983, trascurriendo desde entonces 20 años sin que hayan dado solución al asunto.

Respecto al señalamiento de la recurrente, en el sentido de que el 26 de marzo de 2002 presentó un escrito dirigido al licenciado Liborio Román Cruz Mejía, entonces Presidente Municipal de Jiutepec, Morelos, en el que solicitó su intervención para que se realice la construcción de la red de agua potable, es de mencionarse que de la información proporcionada por ese servidor público a la Comisión estatal no señaló si el problema que le planteó la señorita Karla Espinoza Salinas fue tratado en alguna de las reuniones de la Junta de Gobierno de la Dirección Operativa responsable del Sistema de Conservación y Saneamiento de Agua, mismas que deben verificarse cada tres meses de acuerdo con lo establecido por los artículos 21, fracciones I y IV, así como 22 de la Ley Estatal de Agua Potable de esa entidad federativa.

Ahora bien, en el oficio sin número del 19 de agosto de 2003 suscrito por el licenciado Liborio Román Cruz Mejía, entonces Presidente municipal de Jiutepec, Morelos, comunicó al Organismo local la no aceptación de la Recomendación que le dirigió, bajo el argumento de no poder comprometerse a la realización de una obra como la que se le propuso por carecer de la infraestructura necesaria para ello y que, además, su gestión está por concluir. Al respecto, es de mencionarse que las obligaciones del municipio como institución no fenecen al terminar una administración, sino que continúan, por lo que el argumento del cambio de administración no libera al municipio de sus obligaciones.

Al respecto, es preciso señalar que le corresponde al municipio o, en su caso, a la Dirección Operativa responsable del Sistema de Conservación y Saneamiento de Agua, manejar fondos de reserva para la construcción y ampliación de los servicios que presta, siendo uno de éstos el de agua potable; asimismo, ante la falta de recursos materiales, técnicos y humanos, el Presidente municipal puede efectuar convenios con las autoridades estatales de la materia, o bien otorgar concesiones a terceros, total o parcialmente, según lo establecido en los artículos 4o., fracción IX; 12, fracción I; 41, fracción I; 42, y 43 de la Ley Estatal de Agua Potable de Morelos, lo cual no ocurrió en el presente caso, lo que acredita la falta del servicio público de agua potable.

De lo anterior se desprende que el municipio de Jiutepec, Morelos, no está prestando debidamente el servicio de agua potable que tiene encomendado en términos de los artículos 115, fracción III, inciso a), de la Constitución Política de

los Estados Unidos Mexicanos y 117, fracción I, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

En razón de lo expuesto, esta Comisión Nacional consideró que el motivo de la inconformidad planteada por la recurrente Karla Espinoza Salinas se acreditó el 18 de noviembre de 2003 y este Organismo Nacional emitió la Recomendación 46/2003, dirigida al H. Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, para que se sirvan instruir a quien corresponda a efecto de que se dé cumplimiento total a la Recomendación emitida el 17 de julio de 2003 por la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Morelos.

En el presente Informe se considera **en tiempo de ser contestada**.

- La *Recomendación 47/03, del 19 de noviembre de 2003*, se envió al Gobernador del estado de Tlaxcala, y se refirió al caso del recurso de impugnación presentado por el señor E. M. N.

El 11 de julio de 2003 la Comisión Nacional de los Derechos Humanos recibió, vía fax, el escrito del señor E. M. N., por medio del cual presentó un recurso de impugnación por la resolución de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tlaxcala de no aceptar parte de la Recomendación 05/2003 emitida por la Comisión Estatal de Derechos Humanos de dicha entidad federativa, respecto del procedimiento administrativo en contra de la licenciada Jacqueline Ordóñez Brasdefer, agente del Ministerio Público, al considerar que dicha determinación viola sus derechos fundamentales en virtud de que la servidora pública giró en su contra una orden de “comparecencia” excediéndose en sus atribuciones, ya que al ser “sospechoso” del delito de violación era procedente que fuera citado, tal como se prevé en el capítulo IX del Código de Procedimientos Penales para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.

El recurso de impugnación se radicó en este Organismo Nacional con el número de expediente 2003/267-3-I, y una vez analizadas las constancias que integran dicha inconformidad se determinó que la Recomendación formulada por la Comisión estatal a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tlaxcala fue apegada a derecho, toda vez que la citada orden de comparecencia no fue debidamente fundada y motivada, pues en ella no se expresó con precisión el precepto legal aplicable al caso, ni las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hubiese tenido en consideración para su emisión; en tal virtud, se acreditó la violación a los Derechos Humanos de legalidad y de seguridad jurídica en agravio del recurrente, previstos en los artículos 14, párrafo segundo, y 16, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Con base en lo anterior, el 19 de noviembre de 2003 esta Comisión Nacional emitió la Recomendación 47/2003 dirigida al Gobernador constitucional del estado de Tlaxcala, con el objeto de que se sirva ordenar al Procurador General de Justicia que dé cumplimiento en sus términos a la Recomendación 05/2003 que emitió la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tlaxcala.

En el presente Informe se considera **parcialmente cumplida**, en virtud de que el 10 de diciembre de 2003 el Gobernador del Estado manifestó aceptar la Recomendación de referencia y comunicó que le ordenó al Procurador General de Justicia del Estado su cumplimiento. Por su parte, con el oficio 560/2003, el Procurador informó que se inició el expediente de responsabilidad ERA023/2003-S, en contra de diversos agentes de la Policía Ministerial. Por lo anterior, sólo se encuentra pendiente la determinación del procedimiento administrativo y, en su caso, la aplicación de la sanción que conforme a Derecho corresponda.

• La *Recomendación 48/03, del 28 de noviembre de 2003*, se envió al Secretario de la Defensa Nacional y al Gobernador del estado de Guerrero, y se refirió al caso de la señora indígena tlapaneca de la comunidad de Barranca de Tecuani, Ayutla de los Libres, Guerrero.

El 1 de abril de 2002 se recibió en esta Comisión Nacional el escrito de queja de una señora indígena tlapaneca, habitante de la comunidad de Barranca de Tecuani, municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, que presentó el 25 de marzo de 2002 ante la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos de Guerrero. En su queja, la agraviada —cuyo nombre se omite por razones obvias— expresó que el 22 de marzo de 2002, cuando se encontraba en compañía de sus cuatro menores hijos de 9, 7, 5 y 3 años de edad, respectivamente, se presentaron a su domicilio 11 elementos del Ejército Mexicano quienes le preguntaron de dónde había robado la carne que tenía tendida en su patio, cuestionamiento al que ella no respondió en virtud de que, a pesar que lo entiende, no habla el idioma español. La agraviada agregó que tres de los elementos del Ejército Mexicano se introdujeron a su casa, la sujetaron y la tiraron al suelo, donde abusaron sexualmente de ella, mientras los restantes elementos militares se robaban la carne que tenía secando en el patio de su casa, la cual obtuvo tres días antes cuando su esposo sacrificó una vaca de su propiedad para proveer de alimento a su familia. Asimismo, la recurrente añadió que el 24 de marzo del año en comento presentó una denuncia por violación, allanamiento de morada y abuso de autoridad, ante el agente del Ministerio Público del distrito judicial de Allende, en Ayutla de los Libres, Guerrero, por lo que se dio inicio a la averiguación previa ALLE/SC/03/76/2002.

De igual forma, el 27 de marzo de 2002, derivado de una nota periodística, la Procuraduría de Justicia Militar inició la averiguación previa 35ZM/06/2002, respecto de los hechos cometidos en agravio de la quejosa.

El 17 de febrero de 2003, el agente del Ministerio Público militar, adscrito a la 35 zona militar, acordó someter a consideración del Procurador General de Justicia Militar el archivo, con las reservas de ley, de la averiguación previa 35ZM/06/2002, en virtud de que no existe interés jurídico por parte de la agraviada así como tampoco imputación o señalamiento en contra de alguien en particular, ni prueba alguna que permita considerar que elementos del Ejército Mexicano pertenecientes al 41o. Batallón de Infantería hayan cometido la conducta delictiva que se investiga.

El Procurador General de Justicia Militar acordó rechazar la determinación de archivo de la averiguación previa, ordenando que se practicaran, entre otras diligencia, el retrato hablado de los atacantes, solicitar nuevamente la presencia de la agraviada para la ratificación de sus declaraciones, que se intente la identificación de los atacantes por medio del álbum fotográfico del personal integrante de la base de operaciones Méndez, y recibir la declaración de la menor hija de la agraviada quien presencié los hechos. A la fecha, la mencionada averiguación previa se encuentra en estado de integración, no obstante que el delito de violación se persigue de oficio.

Una vez analizado el expediente, este Organismo Nacional determinó que existía suficiente evidencia que hiciera presumir violaciones a los Derechos Humanos de la quejosa, toda vez que de acuerdo con los documentos que se aportaron y las diversas actuaciones realizadas por personal adscrito a esta Comisión Nacional, se apreció que servidores públicos de la Secretaría de la Defensa Nacional y de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero, con los actos a que se refiere la presente Recomendación, han violado los Derechos Humanos de legalidad y seguridad jurídica de la agraviada, por acciones consistentes en una dilación en la procuración de justicia e irregular integración de la averiguación previa, ya que aun y cuando una vez iniciada la averiguación previa, el agente del Ministerio Público militar encargado de su integración efectuó diversas investigaciones, éstas no fueron suficientes para acreditar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad, por lo que el 17 de febrero de 2003 —casi 11 meses después— determinó la indagatoria, proponiendo su archivo con las reservas de ley, siendo sus argumentos que no existe interés jurídico de la supuesta agraviada, en virtud de que no compareció a los citatorios que se le hicieron llegar, que no existe imputación o señalamiento directo en contra de alguien en particular, y que no hay certeza ni prueba suficiente para considerar que elementos del Ejército Mexicano pertenecientes al 41o. Batallón de Infantería hayan cometido la conducta imputada.

Sin embargo, de la revisión efectuada por servidores públicos de esta Comisión Nacional a la averiguación previa 35ZM/06/2002 se desprende que no existe constancia de que la agraviada haya sido legalmente citada a comparecer a las

diligencias mencionadas, por lo que la no presencia de la agraviada a las diligencias que el agente del Ministerio Público militar debió realizar, no se debe a una falta de interés, como lo apuntó el mencionado funcionario de procuración de justicia, sino que se debió a que no fue debidamente notificada, circunstancia que no fue considerada por el responsable de la integración de la averiguación previa 35ZM/06/2002.

Asimismo, es necesario señalar que respecto a las actuaciones periciales efectuadas a las muestras que se le tomaron a la agraviada, se observaron deficiencias y omisiones que provocaron la destrucción de esos indicios afectando la debida integración de la averiguación previa, pues al solicitar el agente del Ministerio Público militar a la Dirección General de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero su colaboración para que se practicasen las técnicas de espermotobioscopia y fosfata ácida a las muestras que se tomaron a la agraviada, remitiendo para tal efecto a esa autoridad estatal dos laminillas, las cuales una vez analizadas por los peritos de la Procuraduría General de Justicia del estado dictaminaron positiva la existencia de espermatozoides, por lo que la autoridad ministerial militar solicitó la devolución de las muestras con objeto de realizar la prueba pericial en química forense en materia de genética; sin embargo, el Coordinador de Química Forense de la Dirección General de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero informó que la muestra se “consumió durante su estudio”, lo que ocasionó que no se pudieran realizar actuaciones periciales adicionales.

En este sentido, el perito designado por esta Comisión Nacional observó que las pruebas realizadas no son técnicas destructivas; es decir, las muestras analizadas no se consumen con la aplicación de tales metodologías. Asimismo, este Organismo Nacional determinó que el agente del Ministerio Público militar debió prever la posibilidad de que en la aplicación de las pruebas se encontraran rastros de semen, por lo que fue omiso al no solicitar a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero que en el caso de que las muestras dieran positivo en la identificación de semen, las laminillas y los hisopos correspondientes fueran devueltos o, en su caso, se conservaran para realizar futuros exámenes de genética forense o de biología molecular, o solicitar también la aplicación de técnicas individualizantes como la de ADN, con el objeto de acreditar, de ser el caso, la identidad de algún probable responsable, lo cual propició la pérdida de evidencia importante afectando la adecuada integración de la averiguación previa y, por consiguiente, la debida procuración de justicia.

Aunado a las omisiones en las que incurrió el agente del Ministerio Público militar, también se presentaron inconsistencias en el actuar del personal adscrito

a la Dirección General de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero, pues, como lo señala el perito en criminalística designado por esta Comisión Nacional, al dar positiva la existencia de espermatozoides con la aplicación de la técnica de espermatobioscopia con tinción de Graham, se podía establecer si la muestra examinada contenía semen, por lo que es una manifiesta falta de previsión por parte de quienes realizaron la prueba, al no conservar o devolver las laminillas y los hisopos examinados, mismos que eventualmente podrían haber sido útiles para la identificación del sujeto aportante. Además, el estudio de identificación de fosfata ácida no es determinante para establecer la presencia de semen, para ello es necesario realizar la cuantificación de la enzima, por lo que al no conservar la muestra se evitó la realización de tal cuantificación observándose una falta de fundamentación técnica y científica.

Se menciona que en el referido dictamen pericial no se observó la metodología de investigación científica aplicable a muestras de semen como indicio biológico del delito, al no fijarse fotográficamente y videográficamente las muestras recibidas y los resultados obtenidos, por lo que las omisiones en que incurrió el personal de la Dirección General de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero ocasionaron la pérdida de evidencia relacionada con la investigación que hubiera permitido acceder a mayores datos, en especial a la posibilidad de determinar por esta vía la identidad de los probables responsables de las conductas delictivas investigadas por el agente del Ministerio Público del fuero militar a que se refiere la presente Recomendación.

Por último, es importante señalar el hecho de que se solicitó a la Procuraduría General de Justicia Militar, en cinco ocasiones, una copia de la averiguación previa 35ZM/06/2002, petición a la que se respondió negativamente en virtud de que todavía no se encontraba determinada, aun cuando se ponía a disposición del personal de esta Comisión Nacional para que fuera consultada en las instalaciones de dicha Procuraduría, lo cual dificultó la adecuada investigación de los hechos relacionados con el asunto en que se actúa.

Por las consideraciones anteriores, y tomando en cuenta que las violaciones a los Derechos Humanos de legalidad y seguridad jurídica derivadas de una dilación en la procuración de justicia y de una irregular integración de la averiguación previa, esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos formula una Recomendación al Secretario de la Defensa Nacional, para que gire sus instrucciones a efecto de que se integre y determine, conforme a Derecho, la averiguación previa 35ZM/06/2002, atendiendo a las consideraciones expuestas; que se dé vista al Órgano de Inspección y Contraloría General del Ejército y Fuerza Aérea Mexicana por la referida negativa de proporcionar de manera oportuna una copia de las

documentales ministeriales solicitadas por esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y que se inicie un procedimiento administrativo de responsabilidades respecto de las omisiones en que ha incurrido el agente del Ministerio Público militar encargado de la integración de la averiguación previa 35ZM/06/2002.

Asimismo, al Gobernador del estado de Guerrero se le recomendó que se inicie un procedimiento administrativo de responsabilidades respecto de las deficiencias y omisiones en que incurrieron los servidores públicos adscritos a la Dirección General de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero, encargados del tratamiento y análisis de las muestras tomadas a la agraviada.

Al Secretario de la Defensa Nacional:

PRIMERA. Gire sus instrucciones a efecto de que se integre y determine, conforme a Derecho, la averiguación previa 35ZM/06/2002, atendiendo a las consideraciones expuestas en el apartado de Observaciones del presente documento.

SEGUNDA. Gire sus instrucciones a efecto de que se dé vista al Órgano de Inspección y Contraloría General del Ejército y Fuerza Aérea Mexicana, por la referida negativa de proporcionar de manera oportuna una copia de las documentales ministeriales solicitadas por esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

TERCERA. Gire sus instrucciones a efecto de que, en términos de lo señalado en el apartado de Observaciones de la presente Recomendación, se inicie un procedimiento administrativo de responsabilidades respecto de las omisiones en que ha incurrido el agente del Ministerio Público militar encargado de la integración de la averiguación previa 35ZM/06/2002.

Al Gobernador del estado de Guerrero:

CUARTA. Gire sus instrucciones a efecto de que, en términos de lo señalado en el apartado de Observaciones de la presente Recomendación, se inicie un procedimiento administrativo de responsabilidades respecto de las deficiencias y omisiones en que incurrieron los servidores públicos adscritos a la Dirección General de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero, encargados del tratamiento y análisis de las muestras tomadas a la agraviada.

En el presente Informe se considera **parcialmente cumplida**, toda vez que la autoridad mediante el oficio, sin número, del 1 de diciembre de 2003, notificó al licenciado Jesús Ramírez Guerrero, Procurador General de Justicia del Estado, que han aceptado la Recomendación en comento, relativa al caso de la indígena tlapaneca de la comunidad de Barranca de Tecuani, municipio de Ayutla de los

Libres, Guerrero, quien, a su vez, instruyó al Contralor Interno de la Procuraduría General de Justicia del Estado a fin de dar cumplimiento al punto cuarto recomendado.

Y por lo que respecta al Secretario de la Defensa Nacional se considera **no aceptada**.

- *La Recomendación 49/03, del 17 de diciembre de 2003*, se envió al Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social, y se refirió al caso de la señora Cruz María Zameza Guzmán.

El 11 de junio de 2003 esta Comisión Nacional recibió vía fax el escrito de queja presentado por el señor Feliciano García de la Cruz, mediante el cual expresó presuntas violaciones a los Derechos Humanos cometidas en agravio de su esposa Cruz María Zameza Guzmán, atribuidas a servidores públicos de la Unidad de Medicina Familiar Número 68 y del Hospital General de Zona Número 36 del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) en Coahuila de Zaragoza, Veracruz, consistentes en negligencia médica. Asimismo, el quejoso refirió que por esos hechos formuló una denuncia ante el agente del Ministerio Público del fuero común en esa entidad federativa, por lo que se inició la averiguación previa COATZ.402/2003. Lo anterior dio origen al expediente 2003/1798-1.

Del análisis de los hechos, de las evidencias que obran en el expediente que se analizó, así como de la investigación realizada por esta Comisión Nacional, se comprobó la existencia de violaciones a los Derechos Humanos, a la vida y a la protección de la salud de la señora Cruz María Zameza Guzmán, quien cursaba con un embarazo de 36 semanas de gestación, con motivo de una deficiente e inadecuada prestación del servicio público en materia de salud, toda vez que los servidores públicos adscritos al Hospital General de Zona Número 36 del IMSS en Coahuila de Zaragoza, Veracruz, quienes proporcionaron la atención médica a la agraviada, no llevaron a cabo una vigilancia estrecha, oportuna, profesional y de calidad, como era su obligación, ocasionando con ello presumiblemente el fallecimiento de su hijo, transgiriéndose con el actuar de ese personal lo dispuesto por los artículos 4o., párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los puntos 5.1.1., 5.1.3., 5.4.1.1. y 5.4.1.5 de la Norma Oficial Mexicana NOM-007-SSA2-1993 Para la Atención de la Mujer durante el Embarazo, Parto, Puerperio y del Recién Nacido; 1o.; 2o., fracción V; 23; 27, fracción III; 32; 33, fracciones I y II; 34, fracción II; 51, y 61, fracción I, de la Ley General de Salud; 48 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica; 303 de la Ley del Seguro Social; 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12.1, y 12.2, inciso d),

del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; 10.1, y 10.2, inciso a), del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; así como 8o., fracciones I y XXIV, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos. Por lo expuesto, esta Comisión Nacional emitió, el 17 de diciembre de 2003, la Recomendación 49/2003, dirigida al Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social, para que se ordenara y se realizara el pago por concepto de indemnización que procediera en los términos de los artículos 1910, 1915, 1917, 1918, 1926 y 1927 del Código Civil Federal; 33 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, y 44 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, a la señora Cruz María Zameza Guzmán, como consecuencia de la responsabilidad institucional en la deficiente atención médica que se le proporcionó a ésta y que presumiblemente ocasionó el fallecimiento de su producto.

Asimismo, que se sirviera instruir a quien correspondiera para que se dieran cursos de capacitación sobre el contenido de las leyes y normas oficiales mexicanas en materia de salud, en especial de la Norma Oficial Mexicana NOM-168-SSA1-1998 Del Expediente Clínico, así como de la Norma Oficial Mexicana NOM-007-SSA2-1993 Para la Atención de la Mujer durante el Embarazo, Parto, Puerperio y del Recién Nacido, al personal médico adscrito al Hospital General de Zona Número 36 del IMSS, en Coatzacoalcos, Veracruz, para evitar en lo futuro transgresiones como la del presente caso.

En el presente Informe se considera **en tiempo de ser contestada**, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 137 y 139, fracción VII, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

• La *Recomendación 50/03, del 17 de diciembre de 2003*, se envió al Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social, y se refirió al caso de la señora María del Refugio Zenteno Hernández.

El 8 de julio de 2003 esta Comisión Nacional recibió el escrito de queja presentado por la señora María del Refugio Zenteno Hernández, mediante el cual señaló hechos presuntamente violatorios a sus derechos reproductivos cometidos en su agravio, atribuidos a servidores públicos del Hospital de Gineco-Pediatria 3-A del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) “Magdalena de las Salinas”, en la ciudad de México, consistentes en contracepción forzada y ejercicio indebido de la función pública. Lo anterior dio origen al expediente 2003/2029-1.

Del análisis de los hechos, de las evidencias que obran en el expediente que se analizó, así como de la investigación realizada por esta Comisión Nacional, se comprobó la existencia de diversas irregularidades, por lo que se concluye que se

acreditaron actos violatorios a los Derechos Humanos de la señora María del Refugio Zenteno Hernández, consistentes en la transgresión, por parte de servidores públicos del Hospital de Gineco-Pediatría 3-A del IMSS “Magdalena de las Salinas”, en la ciudad de México, de lo dispuesto por el artículo 4o., párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los puntos 4, octavo término; 5.3, inciso c); 5.4.1; 5.4.2.1; 5.4.2.3; 5.4.2.4; 5.4.2.6; 5.4.2.7; 5.4.4; 5.5.1; 6.5.1; 6.5.7, y 6.5.8, de la Norma Oficial Mexicana NOM-005-SSA2-1993 De los Servicios de Planificación Familiar, publicada en el *Diario Oficial* de la Federación el 30 de mayo de 1994; los artículos 1o.; 2o.; 27, fracción V, y 67, de la Ley General de Salud; 80, 82, 116, 118 y 119 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica; 13, 14, 15 y 20 del Reglamento de la Ley General de Población; 16.1.e) de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 18 de diciembre de 1979 y ratificada por nuestro país el 23 de marzo de 1981, así como 8o., fracciones I y XXIV, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos. Con base en lo señalado, este Organismo Nacional considera que se acreditó la violación al derecho a la libertad de procreación de la agraviada por acciones consistentes en una contracepción forzada y ejercicio indebido de la función pública, al practicarle la oclusión tubaria bilateral o salpingoclasia sin su consentimiento. Por ello, esta Comisión Nacional emitió el 17 de diciembre de 2003 la Recomendación 50/2003, dirigida al Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social, para que enviara sus instrucciones a quien correspondiera a fin de que se ordenara y se realizara el pago por concepto de indemnización que procediera en términos de ley a la señora María del Refugio Zenteno Hernández, como consecuencia de la responsabilidad institucional en la práctica de la oclusión tubaria bilateral o salpingoclasia de que fue objeto sin su consentimiento pleno y debidamente informado, en los términos de las consideraciones planteadas en el cuerpo de la presente Recomendación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1910, 1915, 1917, 1918, 1926 y 1927 del Código Civil Federal; 33 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, y 44 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Asimismo, que se sirviera instruir a quien correspondiera para que procediera a impartir cursos de capacitación correspondientes al contenido de las leyes y normas oficiales mexicanas en materia de salud al personal que integra los Comités de Calidad de la Atención Médica del Instituto Mexicano del Seguro Social, para evitar en lo futuro transgresiones como la del presente caso.

De igual manera, que se giraran instrucciones al personal del Instituto Mexicano del Seguro Social que participa en los programas de planificación familiar voluntaria y al que interviene en su aplicación a nivel quirúrgico, a efecto de que se tomaran las medidas necesarias para que en lo sucesivo, en la operación de esos programas, se cumpliera con la normatividad sobre el consentimiento informado.

Que se sirviera instruir a quien correspondiera para que se diera vista al Órgano Interno de Control de la Secretaría de la Función Pública en el Instituto Mexicano del Seguro Social, con objeto de que se iniciara y determinara, conforme a Derecho, un procedimiento administrativo de investigación en contra de los doctores de apellidos Pineda, con matrícula 8528411, y Sierra, adscritos al Hospital de Gineco-Pediatría 3-A del IMSS “Magdalena de las Salinas”, en la ciudad de México, y Patricia Franco Coops, Miguel A. de la Rosa Ríos y Marcos Claro Caballero, integrantes del Comité de Calidad de la Atención Médica en ese nosocomio.

Finalmente, que se sirviera instruir a quien correspondiera, para que se diera vista al Órgano Interno de Control de la Secretaría de la Función Pública en el Instituto Mexicano del Seguro Social, con objeto de que se iniciara y determinara, conforme a Derecho, un procedimiento administrativo de investigación en contra de los servidores públicos que omitieron rendir de manera completa la información solicitada por este Organismo Nacional.

En el presente Informe se considera **en tiempo de ser contestada**, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 137 y 139, fracción VII, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

• La *Recomendación 51/03, del 18 de diciembre de 2003*, se envió al Director General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, y se refirió al caso del abuso sexual de la menor “Y” de la Estancia para el Bienestar y Desarrollo Infantil Número 66 del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Por razones de confidencialidad y discrecionalidad este Organismo Nacional determinó guardar la reserva del nombre de la quejosa, de la agraviada y de la servidora pública involucrada en los presentes hechos, a quienes durante el presente documento denominaremos “X”, “Y” y “Z”, respectivamente, con fundamento en el artículo 9, fracción IX, de la Ley de Imprenta.

El 1 de septiembre de 2003 se recibió en esta Comisión Nacional la queja de la señora “X”, mediante la cual denunció hechos violatorios al derecho de la menor agraviada a que se proteja su integridad, cometidos por servidores públicos del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE).

Del análisis de los hechos y evidencias que obran en el expediente, esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos consideró que fueron violados los Derechos Humanos de la menor “Y”, debido a que los servidores públicos de ese Instituto, al no atender debidamente la denuncia formulada por sus padres, por el abuso sexual cometido en perjuicio de su hija en instalaciones del ISSSTE, dejaron de observar las disposiciones contenidas en los artículos 1o.; 2o.; 3o.; 4o.; 7o.; 9o.; 11, apartado B, primer párrafo; 21, y 32, de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, que establecen la obligación de las personas encargadas del cuidado de los menores, a garantizar la tutela y respeto de sus derechos fundamentales, a procurarles una vida digna, el pleno y armónico desarrollo de su personalidad en el seno de la escuela y la sociedad, así como a protegerlos contra toda forma de maltrato, daño, perjuicio, agresión y abuso que afecte su integridad física o mental. Asimismo, se transgredieron los instrumentos internacionales celebrados y ratificados en los términos del artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y que son norma vigente en nuestro país, dentro de los que destacan: el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en su artículo 24.1, donde se manifiesta el derecho de todos los niños sin discriminación alguna, a las medidas de protección que su condición de menor requiere, tanto por parte de su familia como de la sociedad y del Estado; la Convención sobre los Derechos del Niño, que establece en su artículo 19.1 que deberán adoptarse medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras que el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.

En consecuencia, esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos emitió la Recomendación 51/2003 al Director General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en la que se establece que se sirva instruir a quien corresponda para que se dé vista al Órgano Interno de Control de la Secretaría de la Función Pública en el ISSSTE, con objeto de que inicie y determine, conforme a Derecho, un procedimiento administrativo de responsabilidad en contra de la empleada “Z”, por las conductas precisadas en el capítulo de observaciones del presente documento; asimismo, que preventivamente se asigne a “Z” en áreas no docentes ni de cuidado de menores con la finalidad de procurar la mayor protección de los educandos en esos casos; ello sin perjuicio de los derechos laborales de esa servidora pública; que se dé vista al Órgano Interno de Control de la Secretaría de la Función Pública en el ISSSTE, con objeto de que inicie y determine, conforme a Derecho, un procedimiento administrativo de res-

ponsabilidad en contra de los servidores públicos Yolanda López García y Miguel Germán Chincoya Naranjo por las conductas señaladas; que emita las directrices necesarias para que los servidores públicos del ISSSTE, en caso de cualquier tipo de abuso de menores, asuman sus responsabilidades de información y colaboración inmediata para prevenirlos, atenderlos y, en su caso, denunciarlos ante las autoridades ministeriales competentes y ante el Órgano Interno de Control en el ISSSTE, sin perjuicio de que de manera pronta y expedita informen a sus superiores jerárquicos a fin de imponerlos de los hechos, y se tomen las medidas necesarias para salvaguardar, en tales casos, la integridad de los menores que asisten a las estancias para el bienestar y desarrollo infantil del ISSSTE.

En el presente Informe se considera **en tiempo de ser contestada**, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 137 y 139, fracción VII, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

• La *Recomendación 52/03, del 19 de diciembre de 2003*, se envió al H. Ayuntamiento de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, y se refirió al caso del recurso de impugnación presentado por el señor Olivo Carbajal Abonza.

El 29 de noviembre de 2002 en esta Comisión Nacional se recibió el recurso de impugnación que el señor Olivo Carbajal Abonza presentó ante la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero el 21 de noviembre de 2002, por la no aceptación de la Recomendación 072/2002, emitida por ese Organismo estatal protector de los Derechos Humanos el 25 de octubre de 2002, al Presidente municipal de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, y al Cabildo de ese H. Ayuntamiento por las afectaciones e irregularidades presentadas en la construcción que inició la señora Bertha Reyes Deloya en su propiedad, la cual se encuentra contigua al del predio del recurrente y le causa daños al inmueble del mismo. El señor Carbajal Abonza manifestó que hizo del conocimiento de tal circunstancia a la señora Reyes Deloya, a quien le solicitó que construyera un “muro de colindancia con su propiedad para evitar la humedad y empujes del mismo terreno”, sin embargo, la señora Reyes Deloya hizo caso omiso a esta petición.

Ante esta situación, el quejoso acudió a la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología del Ayuntamiento de Chilpancingo, Guerrero, y presentó un escrito en el cual manifestó las irregularidades en la construcción del predio de la señora Reyes Deloya, y solicitó que interviniera para poner fin a esa situación; no obstante, no recibió respuesta a su solicitud; asimismo, manifestó que insistió ante las autoridades municipales respecto de la situación anteriormente planteada con escritos fechados el 23 de noviembre de 2001 y el 25 de marzo de 2002, sin que recibiera respuesta alguna.

El 21 de mayo de 2002 interpuso una queja ante la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero, con lo que se radicó el expediente 148/2002-I, del que una vez realizadas las valoraciones técnico-jurídicas pertinentes emitió la Recomendación 072/2002.

El 18 de noviembre de 2002, la autoridad municipal informó a la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero que no aceptaba la Recomendación en virtud de que el quejoso había interpuesto una demanda judicial en contra de la señora Bertha Reyes Deloya para la reparación de los daños, por lo que el asunto se encontraba en una instancia judicial.

De la integración que realizó este Organismo Nacional en el expediente 2002/370-4-I se concluyó que la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero emitió, conforme a Derecho, la Recomendación 72/2002, toda vez que acreditó la violación de los Derechos Humanos de petición, legalidad y seguridad jurídica del señor Olivo Carbajal Abonza, por parte de servidores públicos del Ayuntamiento del municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; actos derivados de un ejercicio indebido de la función pública, toda vez que el agraviado, una vez que tuvo conocimiento de que la construcción que estaba realizando su vecina afectaría la construcción del predio de su propiedad, presentó, el 5 de octubre y el 23 de noviembre de 2001, y el 25 de marzo de 2002, escritos ante la Presidencia municipal y la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología del Ayuntamiento de Chilpancingo, en los que hizo manifiestas las irregularidades en la construcción del predio de su vecina, solicitando que interviniera para poner fin a esa situación. Peticiones sobre las que no existe evidencia que hubieran sido respondidas por la autoridad, violándose con esta omisión el artículo 8o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Asimismo, para este Organismo Nacional no es válido el argumento de la autoridad municipal respecto de que corresponde a un asunto jurisdiccional, en virtud de que la Comisión Estatal se pronunció sobre los actos realizados por los servidores públicos del Ayuntamiento de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, y no en relación con el litigio que el agraviado sostiene con su vecina.

Por lo anterior, este Organismo Nacional determinó emitir el 19 de diciembre de 2003 la Recomendación 52/2003, dirigida al H. Ayuntamiento de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a efecto de que gire sus instrucciones a quien corresponda para que, en términos de lo señalado en el apartado de Observaciones de la presente Recomendación, se acepten en sus términos los puntos recomendatorios Primero y Segundo de la Recomendación 72/2002, emitida por la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero, dentro del expediente de queja 148/2002-I.

En el presente Informe se considera **en tiempo de ser contestada**.

### **3. PROGRAMA DE RECOMENDACIONES GENERALES**

#### RECOMENDACIÓN GENERAL NÚMERO 5

México, D. F., a 14 de mayo de 2003.

Sobre el caso de la discriminación en las escuelas por motivos religiosos

Señores gobernadores de las entidades federativas  
y secretario de Educación Pública Federal

El artículo 6o., fracción VII, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, señala, como atribución de este Organismo Nacional, proponer a las autoridades del país que, en el exclusivo ámbito de su competencia, promuevan los cambios y modificaciones tanto de disposiciones legislativas y reglamentarias, como de prácticas administrativas que, a juicio de la propia Comisión, redunden en una mejor protección de los derechos humanos y se evite su violación; en tal virtud, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 129 bis del Reglamento Interno de este Organismo Nacional, se expide la presente Recomendación general.

#### I. ANTECEDENTES

Entre junio de 1991 y marzo de 2003, esta Comisión Nacional recibió 1,110 quejas en las que se mencionan como agraviados a niños que profesan la religión Testigos de Jehová, algunas de ellas se refieren a grupos de hasta 50 menores. Las quejas expresan el reclamo de los padres de familia miembros de esta congregación, en contra de las sanciones que las autoridades escolares imponen a sus hijos por su negativa a participar en las ceremonias cívicas para rendir honores a los símbolos patrios.

Se han presentado, además, más de 15 recursos de impugnación, los cuales se originaron tanto por la no aceptación como por el insuficiente cumplimiento de recomendaciones emitidas por los organismos estatales de derechos humanos, dirigidas a las Secretarías Estatales de Educación Pública, referentes a la violación de derechos humanos particularmente del derecho a la educación de los alumnos que profesan la religión de Testigos de Jehová por parte de las autoridades educativas. Al respecto, esta Comisión Nacional ha emitido las Recomendacio-

nes 4/96, 88/96, 1/2002, 11/2002 y 7/2003 sobre casos concretos de violaciones al derecho a la educación de los menores por estas razones.

Estas cifras son muy significativas ya que actualmente representan, por su número, la afectación de un sector de nuestra sociedad, generándose violaciones a los derechos fundamentales de los menores que profesan esa religión.

Una de las características de la doctrina de los Testigos de Jehová es que prohíbe a sus fieles participar en solemnidades tanto cívicas como religiosas. En este contexto, para los alumnos Testigos de Jehová participar en las ceremonias de honores o saludo a la bandera, que se realizan en las escuelas primarias y secundarias en nuestro país, equivale a un acto de idolatría inaceptable para su conciencia, por lo que su actitud durante la realización de esas ceremonias es pasiva y respetuosa.

El conflicto por las creencias de los Testigos de Jehová y su participación en las ceremonias cívicas en honor a los símbolos patrios se ha presentado de manera recurrente, respecto de autoridades escolares tanto del ámbito local como del federal. Las autoridades han manifestado que existe un marco normativo que regula la organización de las ceremonias cívicas de honores a los símbolos patrios, así como las obligaciones de profesores y alumnos de participar en su desarrollo. Señalan que como servidores públicos están obligados a hacer cumplir la ley y a sancionar a las personas que la infrinjan.

Las autoridades educativas argumentan que, de acuerdo con el artículo 15 de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacional, están obligadas a organizar la ceremonia para rendir honores a la Bandera Nacional todos los lunes, así como al inicio y fin de cursos. Señalan que la conducta pasiva de los alumnos Testigos de Jehová transgrede los artículos 1o., párrafo segundo, y 29, párrafo segundo, de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, preceptos que establecen que nadie podrá alegar motivos religiosos para evadir las responsabilidades y obligaciones prescritas en las leyes, y que el agravio a los símbolos patrios o cualquier conducta que induzca a su rechazo, constituyen infracciones a la ley.

De igual forma, refieren que existen acuerdos de carácter general para la organización y funcionamiento de las escuelas primarias, secundarias y secundarias técnicas, en los que se establecen sanciones por faltas a la disciplina escolar y los hechos individuales o colectivos que representen falta de respeto a los símbolos patrios. Estos tres acuerdos que se refieren a la organización y funcionamiento de las escuelas primarias y secundarias, fueron publicados el 3 y 7 de diciembre de 1982 en el *Diario Oficial* de la Federación.

Partiendo de la interpretación de este marco normativo, las autoridades escolares sancionan a los alumnos Testigos de Jehová, alegando que su rechazo a

participar en las ceremonias para rendir honores a los símbolos patrios se traduce en una violación a la ley, además de que con dichas conductas se impide fomentar en los educandos el amor a la patria y la conciencia de la nacionalidad, la independencia y la justicia. Además, argumentan que la actitud de los alumnos Testigos de Jehová constituye una falta a la disciplina escolar.

Las sanciones que se imponen a los alumnos Testigos de Jehová son diversas, esta Comisión Nacional tiene conocimiento de casos en donde se les reprueba en la materia de civismo, se les suspende temporalmente o expulsa de manera definitiva, se les condiciona la inscripción a la aceptación de un reglamento por el que se comprometen a participar activamente en las ceremonias cívicas; incluso, en casos extremos, se han llegado a presentar maltratos físicos o psicológicos a los menores, situaciones que se traducen en violaciones a sus derechos humanos.

Preocupa a esta Comisión Nacional el tratamiento que han dado las autoridades educativas a la oposición de los alumnos Testigos de Jehová a participar en la rendición de honores a los símbolos patrios, pues las sanciones que se les han impuesto llegan a constituir violaciones a sus derechos humanos, toda vez que se les da un trato discriminatorio por sus creencias religiosas, fomentando la intolerancia y en ocasiones se les priva del derecho a la educación por la misma razón. Asimismo, se vulnera el derecho a la legalidad ya que las sanciones que se imponen a los menores no están establecidas en ningún ordenamiento jurídico.

## II. SITUACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

En el caso de las sanciones que se imponen a los alumnos Testigos de Jehová en las escuelas, por no rendir honores a los símbolos patrios en las ceremonias cívicas, nos encontramos frente a un conflicto en el cual las autoridades educativas, alegando el cumplimiento de leyes secundarias, están violentando derechos humanos protegidos por el sistema jurídico mexicano:

### A. Derecho a la igualdad, libertad de creencias religiosas y derecho a la educación

El artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra el derecho a la igualdad y prohíbe, entre otras, la posibilidad de discriminar a los individuos por sus creencias religiosas, lo que significa que nadie podrá ser privado del ejercicio de un derecho por estas razones.

El derecho mexicano protege la libertad de creencias religiosas. El artículo 24 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos la consagra como un derecho fundamental al señalar que “todo hombre es libre para profesar la creencia religiosa que más le agrade y para practicar las ceremonias, devociones o actos de culto respectivo, siempre que no constituyan un delito o falta penados por la ley.” Asimismo, la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, en su artículo 1o., establece los derechos y libertades que el Estado mexicano debe garantizar a favor del individuo en materia de derechos y libertades religiosas, entre ellos se encuentra la libertad de adoptar la creencia religiosa que se desee, especificando que nadie puede ser objeto de discriminación, coacción u hostilidad por causa de sus creencias religiosas.

El artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de todo individuo a recibir educación, señalando que la educación preescolar, primaria y secundaria serán obligatorias, y que la educación que imparta el estado tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano, fomentando en el amor a la Patria, y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia.

La Ley General de Educación desarrolla el contenido del derecho a la educación, estableciendo en su artículo 2o. que todos los habitantes del país tienen las mismas oportunidades de acceso al sistema educativo nacional, con sólo satisfacer los requisitos que establecen las disposiciones legislativas aplicables. El criterio que debe orientar la educación que imparte el estado debe basarse en el progreso científico, la lucha contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres los fanatismos y los prejuicios, inculcando los valores de la democracia, el nacionalismo y los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos los hombres, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos.

Por otra parte, de acuerdo con el artículo 7o., fracción III, de la Ley General de Educación, uno de los objetivos que debe alcanzar la educación es fortalecer en el educando la conciencia de la nacionalidad y de la soberanía, así como el aprecio por la historia y los símbolos patrios.

El desarrollo y la protección de los derechos de igualdad, libertad de creencias religiosas y educación también están contenidos en diversos instrumentos internacionales de los cuales nuestro país es parte. Tal es el caso de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, artículos 1o., 12 y 19; el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos, artículo 13; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, artículos 18 y 27; el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, artículo 13 y la Convención sobre los Derechos del Niño, artículos 2o., 14, 28 y 29.

De igual forma, existen instrumentos internacionales de carácter declarativo que se refieren a la consagración de estos derechos como los son la Declaración Universal de Derechos Humanos, en los artículos 2o., 18 y 26; la Declaración sobre la Eliminación de Todas las Formas de Intolerancia y Discriminación Fundadas en la Religión o las Convicciones, en los artículos 1o., 2o., 3o., 5o. y 6o. y la Declaración sobre los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas, en sus artículos 1o., 4o., 5o. y 6o.

**B. Marco jurídico que regula la ceremonia para rendir honores a los símbolos patrios en las escuelas primarias y secundarias**

Las características de los símbolos patrios, su uso y difusión, y en el caso de la Bandera, los honores que se le deben rendir y cómo debe realizarse la ejecución del Himno Nacional, están regulados en la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacional. El artículo 9o. de este ordenamiento establece que en festividades cívicas o ceremonias oficiales en que esté presente la Bandera Nacional, deberán rendírsele honores, los cuales, cuando menos, consistirán en el saludo civil simultáneo de los presentes. La obligación de rendir honores a la Bandera para las autoridades educativas federales, estatales y municipales, está contenida en el artículo 15, que establece que la ceremonia debe realizarse los lunes al inicio de labores escolares, así como al inicio y fin de cursos. Por otra parte, para afirmar entre los alumnos el culto y respeto a la bandera nacional, es obligatorio para todos los planteles educativos del país, oficiales o particulares, poseer una bandera con el fin de que sea utilizada en actos cívicos.

De acuerdo con los artículos 56 y 57 de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacional, corresponde a la Secretaría de Gobernación vigilar el cumplimiento y aplicar las sanciones por las contravenciones a la misma, que impliquen desacato o falta de respeto a los símbolos patrios, cuando no constituyan delitos.

Por otra parte, la organización y funcionamiento de las escuelas primarias y secundarias, está contenida en los acuerdos 96 y 98 que fueron publicados el 7 de diciembre de 1982 en el *Diario Oficial* de la Federación. El acuerdo referente a las escuelas primarias establece que es obligación del personal docente organizar la ceremonia de honores a la bandera, los lunes de cada semana, mientras que el referente a las escuelas secundarias, establece como obligación de los alumnos el guardar respeto y rendir honores a los símbolos patrios, señalando que la falta de respeto a los mismos constituye una conducta que amerita sanción.

### III. OBSERVACIONES

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, una vez realizado el estudio de la situación que prevalece en algunos centros escolares del país, en los que se han impuesto sanciones a los niños que profesan la religión de los Testigos de Jehová que se niegan a participar en las ceremonias cívicas y a rendir honores a los símbolos patrios, así como de la normatividad respecto de esas ceremonias, considera que con la imposición de sanciones se constituyen violaciones a sus derechos a la libertad religiosa, a la igualdad, a la educación y a la legalidad, así como un acto de discriminación por motivos religiosos.

Las autoridades escolares fundamentan las sanciones que imponen a los menores por no rendir honores a los símbolos patrios en las siguientes razones:

La ley establece la obligación para las autoridades escolares de organizar ceremonias para rendir honores a la bandera en las que deben participar los educandos, con la finalidad de fomentar el amor a la patria y la unidad nacional.

Permitir la actitud pasiva de los niños Testigos de Jehová durante esta ceremonia constituye un privilegio y una falta a la disciplina escolar.

De acuerdo con el artículo 1o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público las convicciones religiosas no eximen en ningún caso del cumplimiento de las leyes del país.

Los principios que deben orientar la educación impartida por el estado, de acuerdo con el artículo 3o. constitucional, no permiten que los niños mantengan una actitud omisa en las ceremonias cívicas para rendir honores a los símbolos patrios.

Estos argumentos esgrimidos por las autoridades educativas, si bien en parte tienen un fundamento jurídico, de ninguna manera pueden ser base para la imposición de sanciones que resulten en violaciones a los derechos humanos de los menores por las siguientes razones:

1. Respecto al argumento de las autoridades en el cual señalan que la ceremonia para rendir honores a los símbolos patrios es una obligación establecida en la ley; tenemos que señalar que, efectivamente, el artículo 15 de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacional establece que las autoridades escolares de los tres niveles de gobierno tienen la obligación de organizar las ceremonias cívicas para rendir honores a los símbolos patrios. Además, los acuerdos 96 y 98, publicados en el *Diario Oficial* de la Federación el 7 de diciembre de 1982, que regulan la organización y funcionamiento de las escuelas primarias y secundarias dependientes de la Secretaría de Educación Pública, y las particulares que cuentan con su autorización, prevén a su vez esta obligación. El primero de ellos, en

el artículo 18, fracción XIV, establece que los directores de los planteles educativos deben organizar la ceremonia para rendir honores a los símbolos patrios; mientras que el segundo, en el artículo 46, fracción VIII, señala como una obligación de los alumnos participar en ella.

Por otra parte, la Secretaría de Educación Pública, emite cada año los lineamientos para la organización y funcionamiento de las escuelas de educación primaria y secundaria, y en ellos establece que las ceremonias cívicas reglamentarias serán organizadas por los docentes; en ellas, se rendirán honores a la Bandera Nacional, con la formalidad y dignidad necesarias para que los alumnos adquieran y fortalezcan el respeto hacia los símbolos patrios. En el numeral 94.2 de los lineamientos 2001-2002, emitidos por la Subsecretaría de Servicios Educativos para el Distrito Federal, se señala que toda la comunidad escolar, incluyendo a los padres de familia presentes en la ceremonia, deberá entonar el himno nacional y saludar a la bandera con respeto.

Éstas son las normas que regulan los honores que los mexicanos deben rendir a los símbolos patrios; sin embargo, las autoridades educativas encuentran en las normas que regulan la enseñanza que debe impartir el estado, otros argumentos para fortalecer su postura de rechazo a las creencias de los alumnos Testigos de Jehová. Por ello, señalan que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 3o. constitucional y los artículos 2o., 3o., 5o. y 7o., fracción III, de la Ley General de Educación, tienen la obligación de prestar servicios educativos para que toda la población pueda cursar la educación preescolar, primaria y secundaria, que la educación que imparta el estado será laica y se mantendrá ajena a cualquier doctrina religiosa, siendo uno de los criterios que debe orientarla, el inculcar en los educandos la conciencia de la nacionalidad y de la soberanía, el aprecio por la historia, los símbolos patrios y las instituciones nacionales, así como la valoración de las tradiciones y particularidades culturales de las diversas regiones del país. Por último, señalan que los alumnos Testigos de Jehová deben cumplir con la obligación de rendir honores a los símbolos patrios, ya que el artículo 1o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, señala claramente que las convicciones religiosas no eximen en ninguna caso del cumplimiento de las leyes del país.

Esta Comisión Nacional tiene presente que la actitud de las autoridades educativas deriva de la obligación que tienen de afirmar entre los alumnos el amor y respeto que se debe profesar a los símbolos patrios; sin embargo, las autoridades escolares al aplicar sanciones a los alumnos Testigos de Jehová están sujetando el ejercicio del derecho a la libertad religiosa y el derecho a la educación al cumplimiento de una obligación contenida en una ley secundaria, interpretación que atenta contra la supremacía constitucional consagrada en el artículo 133 de la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Además de que se vulneran tratados internacionales adoptados por nuestro país, que desarrollan el derecho a la libertad religiosa, el derecho a la educación, así como la no discriminación por motivos religiosos, disposiciones que de acuerdo con la tesis P. LXXVII/99 del pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la *Gaceta del Semanario Judicial* de la Federación, número 10, correspondiente a diciembre de 1999, página 46, de rubro TRATADOS INTERNACIONALES. SE UBICAN JERÁRQUICAMENTE POR ENCIMA DE LAS LEYES FEDERALES Y EN UN SEGUNDO PLANO RESPECTO DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, se encuentran, en la jerarquía normativa del sistema jurídico mexicano, por debajo de la Constitución y por encima de las leyes federales y locales.

Es importante mencionar que no es criterio de esta Comisión Nacional restar importancia a las disposiciones de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacional y de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, por el contrario, este Organismo Nacional considera que el respeto a los derechos humanos se consigue cuando las autoridades actúan conforme al marco jurídico que las regula. Sin embargo, las autoridades educativas, al aplicar sanciones a los alumnos Testigos de Jehová en los planteles escolares, están actuando fuera de las competencias que legalmente tienen atribuidas; ya que no existe disposición alguna en la normatividad señalada, que prevea una sanción para los casos en que los individuos no rindan honores a los símbolos patrios.

Por lo anterior, es ilegal imponer sanciones disciplinarias, especialmente sanciones que representan discriminación y privación de derechos fundamentales, expulsar del plantel educativo o no permitir la inscripción a los alumnos Testigos de Jehová porque se niegan a rendir honores a la bandera y a entonar el himno nacional, esto porque ni esas sanciones ni otras, están previstas en la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacional, en la Ley General de Educación, ni en los acuerdos 96, 97 y 98 que regulan la organización y funcionamiento de las escuelas, primarias, secundarias y secundarias técnicas, así como los lineamientos emitidos por la Secretaría de Educación Pública. Las sanciones previstas en estos ordenamientos se refieren claramente no a la omisión, sino a los casos en que la conducta de los individuos represente una falta de respeto a los símbolos patrios, actitud que de ninguna manera presentan los alumnos que profesan la religión de Testigos de Jehová.

**2.** Es conveniente expresar que los miembros de la religión Testigos de Jehová han manifestado a esta Comisión Nacional, así como a las autoridades educativas, que su actitud pasiva en las ceremonias cívicas para rendir honores a los símbo-

los patrios no implica desprecio por los mismos, sino que, atendiendo a lo prescrito por su doctrina, sólo pueden rendir culto a Dios, por lo que no pueden participar en ninguna ceremonia que tenga por objeto venerar a los símbolos patrios. En consecuencia, durante las solemnidades cívicas para rendir honores a los símbolos patrios, los alumnos Testigos de Jehová mantienen una actitud pasiva y respetuosa.

El derecho a la libertad de creencias religiosas consagrado en el artículo 24 constitucional, implica necesariamente que los individuos que profesan una religión puedan actuar de acuerdo con lo que ordena el credo que profesan. De esta manera surge para el estado la obligación de respetar, reconocer y garantizar el derecho de las personas creyentes para cumplir con lo prescrito por su religión, es decir, la libertad religiosa significa también que las personas puedan actuar en sociedad conforme a sus creencias religiosas.

Este Organismo Nacional observa con preocupación que las autoridades escolares están dando un trato diferenciado a los alumnos que profesan esta religión, ya que son objeto de sanciones por actuar de acuerdo con sus creencias religiosas, conducta que vulnera el derecho a la igualdad y que implica un trato discriminatorio en términos del párrafo tercero del artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Las autoridades educativas han argumentado que el permitir que los alumnos Testigos de Jehová se abstengan de participar en la ceremonia cívica de honor a los símbolos patrios constituye un trato privilegiado hacia esa congregación religiosa. Este argumento carece de sustento legal ya que el ejercicio de un derecho constitucional como lo es la libertad religiosa implica que los individuos se conduzcan en la vida de acuerdo a las máximas que les dicta su credo, siempre que dicha conducta no constituya un delito o falta penados por la ley, alteren la seguridad pública, la protección del orden, de la salud o de la moral públicas o la protección de los derechos o libertades de los demás. La actitud pasiva que mantienen los alumnos Testigos de Jehová en ningún caso constituye un delito o falta penados por la ley, ya que las sanciones previstas tanto en el artículo 56 de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacional, así como en el artículo 70, fracción II, del Acuerdo 98 emitido por la Secretaría de Educación Pública, que establece la organización y funcionamiento de las escuelas secundarias, prevén sanciones para los casos en que la conducta de los individuos constituya una falta de respeto a los símbolos patrios; sin embargo, la actitud de los alumnos Testigos de Jehová, de ninguna manera encuadra en lo previsto por estas normas.

La libertad de creencias religiosas y el poder actuar conforme a ellas no constituye un privilegio, se trata del ejercicio de un derecho humano que da sentido

a la vida de las personas y que reconoce la posibilidad que tienen de elegir respecto a lo más valioso de su interior. Atentar contra este derecho humano implica dar un trato discriminatorio a un grupo de individuos fundado en las creencias religiosas que profesan. Las sanciones que imponen las autoridades educativas a los alumnos Testigos de Jehová, atentan contra su dignidad y en ocasiones menoscaban o anulan sus derechos y libertades, conducta de la autoridad que implica una violación al derecho a la igualdad y trato discriminatorio prohibido por el párrafo tercero del artículo 1o. constitucional, así como por los tratados internacionales.

Por lo anterior, la práctica administrativa que han adoptado las autoridades educativas para resolver el conflicto que se presenta en los planteles del país con los alumnos Testigos de Jehová, constituye una violación a los derechos humanos de los menores, ya que por un lado les coartan el ejercicio de la libertad de creencias religiosas al obligarlos a rendir honores a los símbolos patrios, y por otro, afectan sus derechos a la educación y a la legalidad consagrados en los artículos 3o. y 16 de la Constitución, al imponerles sanciones que no están previstas en la ley y que les afectan o los privan del proceso de aprendizaje.

**3.** Las autoridades educativas tienen presente en los acuerdos 96, 97 y 98, relativos a la organización y funcionamiento de las escuelas primarias, secundarias y secundarias técnicas, así como en los distintos reglamentos y lineamientos emitidos por la Secretaría de Educación Pública, que deben fomentar el amor a la patria, pero tal parece que consideran que sólo pueden hacerlo por medio de la ceremonia de honores a los símbolos patrios, es decir, mediante el saludo civil a la Bandera y entonando el Himno Nacional. Situación contraria a los criterios que deben orientar a la educación en nuestro país de acuerdo con el artículo 3o. constitucional y la Ley General de Educación.

El segundo párrafo del artículo 3o. constitucional establece que la educación que imparta el estado tendrá como finalidad desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentar en él, a la vez, el amor a la Patria y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia. Fines que no pueden lograrse en el entorno escolar cuando se sanciona a los menores por intentar practicar las creencias religiosas que profesan, ya que si la educación es el medio para adquirir y transmitir la cultura y los valores de la sociedad, entre los que se encuentran la tolerancia, el respeto a la pluralidad y a la diferencia; la enseñanza debe ser también la herramienta empleada para resolver los problemas que se presentan por el ejercicio de la libertad religiosa en los centros educativos.

La fracción II de este artículo señala que el criterio que orientará a la educación se basará en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios, además de ser democrático, nacional y contribuirá a la mejor convivencia humana, sustentando los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos los hombres, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexo o de individuos.

La Ley General de Educación, reglamentaria del artículo 3o. constitucional, establece en el artículo 2o. que la educación es un medio fundamental para adquirir, transmitir y acrecentar la cultura; es un proceso permanente que contribuye al desarrollo del individuo y a la transformación de la sociedad, siendo un factor determinante para formar al hombre de manera que tenga sentido de solidaridad social. El artículo 7o. señala que uno de los fines que debe perseguir la educación es contribuir al desarrollo integral del individuo, favoreciendo el desarrollo de facultades para adquirir conocimientos, así como la capacidad de observación, análisis y reflexión críticos. En este sentido, la propia legislación que regula cómo debe ser la educación que imparte el estado establece los criterios que deben seguir las autoridades escolares para formar a los alumnos proporcionándoles los conocimientos necesarios y desarrollando en ellos una capacidad de análisis y reflexión críticos.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos considera que las autoridades educativas deben tener muy claro que el conflicto que se presenta con los alumnos Testigos de Jehová, que se niegan a rendir honores a los símbolos patrios, debe encontrar solución en los principios que rigen la educación en nuestro país, y que están consagrados y desarrollados en el artículo 3o. constitucional y en la Ley General de Educación. Por ello deben enseñar a los alumnos los valores de la tolerancia y la convivencia, partiendo del derecho a la diferencia y del respeto que se debe tener a la dignidad de los individuos.

La diferencia que plantea el credo de los alumnos Testigos de Jehová, debe ser respetada por toda la comunidad escolar, porque en la medida en que sus miembros acepten y comprendan al otro, los centros educativos del país formarán individuos preparados para insertarse en una sociedad plural y cambiante, que debe tener como valor principal el respeto a la dignidad humana. Los criterios que rigen la educación que imparte el estado no pueden desarrollarse en un entorno en donde se discrimina y se sanciona a los individuos por sus creencias religiosas. Ello no es obstáculo para que el personal docente cumpla con el deber de enseñar a los alumnos Testigos de Jehová el aprecio por la historia, los símbolos patrios y las instituciones nacionales. De igual forma, se debe explicar a los educandos que por cuestiones de sus creencias religiosas los compañeros que pertenecen a

la Congregación Cristiana de los Testigos de Jehová no participarán activamente en la ceremonia para rendir honores a los símbolos patrios; sin embargo, estarán presentes en la misma con una actitud pasiva y guardando respeto.

Esta Comisión Nacional tiene presente que las autoridades educativas, en términos del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, deben fomentar en el educando el amor a la Patria; sin embargo, las medidas adoptadas para resolver la problemática que se presenta en torno a las creencias religiosas de los Testigos de Jehová y su negativa a rendir honores a los símbolos patrios, no son acordes con los principios que rigen la educación que debe impartir el estado.

El sentido más trascendente de la participación de los alumnos en una ceremonia cívica, es propiciar el que se identifiquen con los valores patrios representados por el símbolo que se honra: nacionalidad, territorio, costumbres, historia, cultura. Asimismo, que dicho símbolo sea un elemento de identidad entre individuos que se reconocen —con otros más— como parte de un estado y una nación, que respetan la dignidad humana y que por ello promueven la convivencia civilizada y el respeto a los derechos fundamentales de la persona.

Así, la ceremonia cívica en las escuelas no puede convertirse en ocasión para desconocer los valores de la convivencia social, y menos para hacer de una diferencia cultural motivo de desigualdad, castigo y estigmatización.

Las expresiones de respeto hacia los símbolos patrios no pueden darse al margen de su significado axiológico, ni las ceremonias cívicas impulsar nociones contrarias al respeto a la diversidad cultural, a la tolerancia y reconocimiento de las minorías y a sus derechos, que no sólo están comprendidos en normas constitucionales, sino que constituyen valores humanos esenciales que deben manifestarse también hacia quienes —sin intención o acto alguno que implique ofensa o deshonra a dichos símbolos patrios— simplemente deciden, por su credo, permanecer en actitud pasiva en dichas ceremonias.

Más aún, tratar de manera desigual a los educandos por una creencia originada en una diferencia cultural resulta poco pedagógico y refleja incapacidad para entender y aceptar una realidad cada vez más compleja de la sociedad mexicana. Así, castigar la diversidad, puede ser el camino más corto para convertir la diferencia en un conflicto político o social.

En este marco, la convivencia social y religiosa de una sociedad moderna y compleja como la mexicana, implica un esfuerzo de todos: maestros, padres de familia, autoridades, ministros de los diferentes cultos, por hacer coexistir normas y valores que pueden entrar en contradicción; en este caso, una forma útil es poner por delante las libertades fundamentales, no por menosprecio a normas

secundarias y reglamentos, sino atendiendo a los derechos que tutela y preserva la Constitución, como ley fundamental y suprema, y que deben estar presentes en nuestra escala de valores.

Las autoridades educativas deben ser las primeras en enseñar a los educandos la diversidad religiosa que se presenta en nuestro país, así como en el mundo, señalándoles que la convivencia entre miembros de distintas religiones puede darse en el ámbito del respeto y la comprensión de lo que piensa y cree el otro. Por ello, la actitud asumida por las autoridades educativas respecto de los alumnos Testigos de Jehová en lo relativo a rendir honores a los símbolos patrios, preocupa a esta Comisión Nacional, ya que las medidas adoptadas en los planteles educativos tienen como consecuencia que se reprima y discrimine a los menores por sus creencias religiosas, además de provocar una situación de enfrentamiento entre los miembros de la comunidad estudiantil que no debe ser auspiciada por el personal docente.

Finalmente, este Organismo Nacional ha recibido también quejas de profesores que profesan la religión de los Testigos de Jehová, que señalan haber sido también objeto de hostigamientos y sanciones con motivo del ejercicio de su libertad de creencias, en términos similares a lo señalado arriba, respecto de los alumnos, al negarse a participar en las ceremonias cívicas y rendir honores a los símbolos patrios; casos en los que se pueden configurar violaciones, además de a la libertad religiosa, al derecho al trabajo, previsto en el artículo 5o. constitucional, así como en los artículos 2o. y 6o. del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y 6o. del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

Por lo tanto, de la misma manera que se ha señalado respecto de los alumnos, las autoridades educativas deben adoptar medidas para que se respeten de manera plena los derechos laborales y de libertad religiosa de los profesores, evitando la realización de prácticas discriminatorias en su perjuicio.

Con base en lo expuesto, esta Comisión Nacional considera que la imposición de sanciones tanto a alumnos como a maestros que profesan la religión Testigos de Jehová, como de cualquier otro credo religioso, que se niegan a rendir honores a los símbolos patrios en los centros educativos, además de constituir una violación al derecho a la legalidad, por no estar previstas legalmente, constituye un trato discriminatorio por motivos religiosos, que se traduce en una violación a la libertad religiosa, en cuanto que atenta lo mismo contra el derecho a la educación como contra el derecho al trabajo. Por ello esta Comisión Nacional formula a ustedes señores gobernadores de las entidades federativas y secretario de Educación Pública federal, las siguientes:

#### IV. RECOMENDACIONES GENERALES

PRIMERA. Giren sus instrucciones para que las autoridades educativas se abstengan de sancionar a los alumnos que por razón de sus creencias religiosas se nieguen a rendir honores a la bandera y entonar el Himno Nacional en las ceremonias cívicas que se realizan en los centros educativos.

SEGUNDA. En ejercicio de sus facultades elaboren una circular en la que se explique al personal docente que la imposición de sanciones a los alumnos arriba mencionados por no participar activamente en las ceremonias cívicas para rendir honores a los símbolos patrios, es ilegal y conlleva responsabilidad administrativa.

TERCERA. En ejercicio de las facultades que les confiere la ley emitan lineamientos dirigidos a las autoridades educativas en donde se establezca que la educación es el medio idóneo para transmitir a los alumnos los valores de la democracia, la convivencia social y los derechos humanos, y comprender las diferencias entre los individuos, en específico, aquéllas que se generan por el ejercicio del derecho de libertad de creencias religiosas.

CUARTA. En ejercicio de las facultades que les confiere la ley desarrollen lineamientos que complementen los planes y programas de estudio para inculcar a los educandos el valor de la tolerancia y el respeto por la diferencia, incluyendo la situación de aquellos alumnos que en el legítimo ejercicio de su libertad religiosa se niegan a participar activamente en las ceremonias cívicas para rendir honores a los símbolos patrios, como un ejemplo de la práctica de esta libertad.

La presente Recomendación de carácter general, de acuerdo con lo señalado por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6o., fracción VIII de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; así como 129 bis del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, fue aprobada por el Consejo Consultivo de este Organismo Nacional, en su sesión 175 de fecha 13 de mayo de 2003, tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental de que se promuevan los cambios y modificaciones de disposiciones normativas y prácticas administrativas que constituyan o propicien violaciones a los derechos humanos, para que las autoridades competentes, dentro de sus atribuciones, subsanen las irregularidades de que se trate.

Igualmente, con el mismo fundamento jurídico, informo a ustedes que las recomendaciones generales no requieren de aceptación por parte de las instancias destinatarias; sin embargo, se les pide que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la Recomendación se envíen a esta Comisión Nacional

dentro de un término de treinta días hábiles siguientes a la fecha de emisión de la presente Recomendación.

#### **4. INFORMES ESPECIALES**

##### **A. Caso de la Región Loxicha**

Esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 3o., 6o., fracciones I, II, III; 15, fracción VII; 24, fracción IV, 44, 46 y 51 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y 174 de su Reglamento Interno, ha examinado los elementos contenidos en el expediente relativo al caso de la problemática suscitada en la Región Loxicha, del Distrito de Pochutla, Oaxaca, y sus expedientes acumulados, derivados de múltiples quejas recibidas a partir de las actuaciones realizadas por diversas autoridades derivadas de los acontecimientos sucedidos en Santa María Huatulco, Oaxaca, en agosto de 1996, relacionados con el autodenominado Ejército Popular Revolucionario. Por la importancia y gravedad del caso, se presenta a la opinión pública el presente informe especial, en el cual se detalla: presentación, antecedentes y entorno, acciones y complejidad, observaciones y conclusiones en el proceso de investigación sobre la actuación de las diversas autoridades federales y estatales.

##### **I. PRESENTACIÓN**

La problemática derivada de las irrupciones armadas del autodenominado Ejército Popular Revolucionario en el estado de Oaxaca generó diversos efectos que conllevaron a un escenario sumamente complejo, en el que la actuación de las autoridades federales y estatales fue impugnada por los pobladores de la Región Loxicha y varias organizaciones no gubernamentales, señalando excesos y arbitrariedades cometidas en las actuaciones ministeriales y detenciones llevadas a cabo.

Por ello, a partir de los acontecimientos sucedidos en el estado de Oaxaca, relacionados con los ataques armados atribuidos al autodenominado Ejército Popular Revolucionario, durante el periodo comprendido entre los años de 1996 y 2000, diversos sectores de la sociedad y varias organizaciones no gubernamen-

tales, así como los propios indígenas zapotecos habitantes de la Región Loxicha, solicitaron la intervención de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos para la documentación de presuntas violaciones a derechos humanos atribuidas a las autoridades policiacas y militares.

Durante el periodo señalado, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos documentó las quejas recibidas, analizando las diversas presuntas violaciones atribuidas a las distintas autoridades, comprendiendo conductas que consistían en privación de la vida, detenciones ilegales, tortura, desaparición forzada de personas, indebida actuación en la procuración de justicia, entre otras. Asimismo, conforme las condiciones se modificaban, fueron impugnándose otros actos de autoridad, como el caso de los traslados de los indígenas presos a diversos centros de reclusión fuera del estado de Oaxaca, las condiciones de las prisiones, señalamientos de irrupciones de autoridades causando allanamientos y actos de molestia a los pobladores en las comunidades de la Región Loxicha.

Por tal motivo, fue necesario solicitar información diversa a las autoridades señaladas como responsables, documentar hechos supervinientes, incorporar los distintos testimonios que se aportaban, atender las demandas de los involucrados, dar seguimiento a las manifestaciones, huelgas de hambre y plantones de los familiares y sectores de la sociedad civil, ante un escenario de aportación de información dispersa y en algunos casos incompleta por parte de las autoridades.

El objetivo de esta Comisión Nacional al emitir el presente informe es que la sociedad cuente con los elementos de información que permitan conocer las violaciones a los derechos humanos que se cometieron durante el conflicto referido y el estado actual de la problemática de la Región Loxicha, y sean debidamente investigadas por las autoridades competentes, deslindando las responsabilidades a que haya lugar.

Resulta pertinente mencionar que la Comisión Nacional no cuenta con facultades para determinar si las personas inculpadas por las autoridades federales y estatales de haber cometido los ataques armados atribuidos al autodenominado Ejército Popular Revolucionario, originarias de las comunidades de la Región Loxicha, Oaxaca, son responsables de las conductas ilícitas que les han sido atribuidas, correspondiendo de manera exclusiva a las distintas autoridades jurisdiccionales federales y locales pronunciarse sobre el particular, encontrándose impedida esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos, conforme lo dispuesto por el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, máxime que en la mayoría de los casos la autoridad judicial se ha pronunciado sobre la responsabilidad penal, y corresponde únicamente a esta Comisión Nacional señalar aquellas acciones u omisiones en que hayan incurri-

do las autoridades involucradas en la problemática que deriven en violaciones a derechos humanos.

En atención a las diversas quejas documentadas y debido a la trascendencia y complejidad de la problemática presentada en la Región Loxicha, así como a los múltiples factores que incidieron en los acontecimientos suscitados, se considera necesario emitir el presente Informe Especial para dar a conocer a la opinión pública los actos y omisiones de las autoridades federales, estatales y municipales en materia de derechos humanos sobre el caso de la Región Loxicha y hacer llegar a esas autoridades las observaciones y sugerencias procedentes.

En este sentido, el presente Informe Especial se dividió en apartados que se componen por el de “Antecedentes y entorno”, en el que se incluye información relativa al estado de Oaxaca, a la propia Región Loxicha en la que se suscitaron los hechos, al perfil socioeconómico de la población de la región, y el surgimiento de grupos armados en la región, contexto indispensable para entender la problemática suscitada. Finalmente, se realiza una breve reseña de los factores que inciden en la misma, con la intención de que se cuente con una visión de conjunto de la dinámica que ha presentado la misma bajo el contexto en que se circunscribe.

El siguiente apartado, de la “Actuación de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos”, proporciona, de manera general, una síntesis de las acciones que esta Comisión Nacional llevó a cabo para la atención de las quejas recibidas, dando cuenta de la complejidad que presentó el caso, motivo por el que se hace patente la necesidad dar a conocer a la sociedad en su conjunto el presente Informe Especial.

En el apartado de “Hechos” se reseñan aquellos acontecimientos relevantes en el periodo que comprenden los hechos materia del informe y que dieron origen a la intervención de esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Por su parte, el apartado de “Observaciones” incorpora el análisis de las acciones y omisiones de la autoridad que se tradujeron en violación a derechos humanos, estableciendo una subdivisión para agrupar, por tipo, las violaciones que pudieron acreditarse durante las investigaciones, señalando los motivos por los cuales en algunos casos no fue posible acreditar las conductas denunciadas y en otros porque éstas no se observaron. Así, se dividió el apartado de observaciones en:

- “Detenciones”, que incluye una descripción de los patrones comunes de las autoridades en la ejecución de actos que derivaron en privaciones de libertad, señalando los casos en que se detectó que las mismas fueron ilegales.
- “Acusaciones”, que responde a las denuncias que señalaban que los presuntos agraviados habían sido injustamente inculpados, y analiza sólo las ac-

tuciones de las autoridades ministeriales que integraron las averiguaciones previas en contra de los señalados como responsables de los delitos derivados de los ataques armados del autodenominado Ejército Popular Revolucionario.

- “Lesiones, malos tratos y tortura”, en el que se analizan las quejas en las que se atribuyó a distintas autoridades haber infligido tortura o malos tratos en el momento de sus detenciones o al estar a disposición de elementos policiacos, reseñando los casos en que los detenidos presentaron lesiones y las conclusiones a que arriba el análisis realizado por esta Comisión Nacional con las constancias que existen en los expedientes que se integraron.
- “Privaciones ilegales de libertad”, en que se analiza la queja que se presentó por la presunta desaparición forzada de dos pobladores de la Región Loxicha acusados de pertenecer al autodenominado Ejército Popular Revolucionario.
- “Irregular integración de averiguaciones previas”, que da cuenta de omisiones por parte de las autoridades encargadas de la procuración de justicia que conocieron las denuncias penales que interpusieron habitantes y detenidos de la Región Loxicha, por hechos presuntamente constitutivos de delitos en su perjuicio atribuidos a particulares y autoridades, y que derivaron en abstenciones injustificadas de practicar, en las averiguaciones previas, diligencias para acreditar los elementos del tipo penal o la probable responsabilidad, o bien la práctica negligente de esas diligencias.
- “IncurSIONES de autoridades en la Región Loxicha”, con motivo de las quejas presentadas por organizaciones no gubernamentales y pobladores de esa región, en las que manifestaron que a partir de los hechos de 1996 hubo incursión de elementos pertenecientes a corporaciones policiacas y del Ejército mexicano, incurriendo en represión y actos de molestia hacia los habitantes.
- “Traslados”, que incluye las acciones efectuadas por esta Comisión Nacional con motivo de las quejas presentadas por los indígenas presos quienes fueron trasladados a centros penitenciarios fuera del Estado de Oaxaca.

Por último, en el apartado de “Conclusiones” se incluyen las acciones que esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos estima pertinente que las autoridades competentes implementen, con motivo de las observaciones que se formulan en el Informe Especial, con el ánimo de revertir los efectos de las violaciones a derechos humanos así como para prevenir en el futuro que sucedan actos que redunden en el rompimiento del Estado de Derecho.

## II. ANTECEDENTES Y ENTORNO

### A) *El estado*

Uno de los principales rasgos distintivos del Estado de Oaxaca es la presencia de 16 grupos étnicos, que confieren a la entidad un perfil cultural muy diverso y la presencia de una vida comunitaria que es el centro de la organización social de los pueblos indígenas. Entre los más de tres millones de habitantes en el estado, de los cuales seis de cada 10 pertenecen a algún grupo étnico, más del 60% vive en localidades rurales, es decir, de menos de 2,500 habitantes. Esta dispersión demográfica, enmarcada en una compleja orografía, ha generado la configuración de regiones bien definidas, muchas de ellas con un elevado grado de aislamiento, que a su vez ha sido un factor que ha dificultado notoriamente el desarrollo social, y ha generado rezagos históricos en los rubros de infraestructura y servicios públicos elementales. Estos y otros elementos han impactado negativamente el desarrollo colectivo de los pueblos asentados en el territorio de la entidad.

El carácter rural predominante de la entidad y la pobreza extrema en algunas de sus regiones convierten al estado de Oaxaca en uno de los de mayor atraso social de la República Mexicana, situación que afecta prácticamente a la totalidad de sus comunidades indígenas, lo cual se ha traducido, en algunos casos, en violación a los derechos humanos y, consecuentemente, en esas regiones ha prevalecido un estado de impunidad que incide, por una parte, en abusos de autoridad, pero también en la comisión de delitos por los particulares, lo que genera un círculo pernicioso que afecta y dificulta la preservación del Estado de Derecho.

### B) *La región*

La Región Loxicha se localiza en el distrito de Pochutla, al sur del estado, y colinda al norte con el distrito de Miahuatlán, al noroeste con el de Yautepec, al sur con el océano Pacífico, al este con Tehuantepec y al oeste con el distrito de Juquila. Esta región comprende los municipios de Candelaria Loxicha, San Agustín Loxicha, San Baltasar Loxicha, San Bartolomé Loxicha y Santa Catarina Loxicha.

La población de la Región Loxicha en su mayoría se localiza en comunidades rurales y con un alto grado de dispersión territorial, en una orografía muy accidentada, pues su territorio comprende una de las regiones más intrincadas de la Sierra Madre del Sur. Estas condiciones han contribuido a que la región esté muy distante de los beneficios del desarrollo y que sus pobladores presenten elevados grados de marginación en muchos rubros socioeconómicos.

Las vías de comunicación en la región muestran un enorme rezago. El acceso a las comunidades de la Región Loxicha es principalmente por la carretera Pochutla a Oaxaca, pero para tener acceso a la mayoría de ellas, muchas de menos de 500 o incluso 100 habitantes, es necesario acceder por caminos de terracería y una compleja red de veredas a través de las montañas.

### *C) Perfil socioeconómico de la población*

La población de la Región Loxicha está conformada casi en su totalidad por indígenas zapotecos, quienes tienen una vida colectiva basada en usos y costumbres y comparten una identidad cultural que se expresa en todos los planos sociales. Los habitantes de la región presentan un porcentaje importante de monolingüismo, especialmente las mujeres.

La población de esa región vive en condiciones de pobreza y marginación, la cual presenta los índices más elevados de analfabetismo y mortalidad en el país, y los ingresos de la población económicamente activa de la región están entre los más bajos del contexto nacional. En términos generales, los habitantes de los municipios que comprende la región padecen severos rezagos en materia de alimentación, nutrición, educación y salud, y en relación a este último rubro mueren aún de enfermedades que son curables para gran parte de la población nacional, como son las de tipo gastrointestinal.

Su actividad económica predominante es la agricultura de subsistencia, lo cual, aunado a la ausencia de oportunidades de obtener un ingreso y a problemas tales como la violencia social y el deficiente acceso de los pobladores a la jurisdicción del estado, la han convertido en una región que desplaza su población. Asimismo, la escasez de recursos naturales diversos, así como el inadecuado aprovechamiento de los disponibles, como es el caso de los recursos forestales, han agravado las condiciones de desventaja social y económica en las que viven los indígenas que habitan en ella.

### *D) Pobreza, marginación y grupos armados*

En situaciones donde la pobreza extrema y la marginación son hechos cotidianos y endémicos, como en la Región Loxicha, la ausencia de las instituciones del estado es un hecho que ocurre paralelamente. Esta falta de acciones gubernamentales ha impedido establecer los canales de interrelación entre la población y las diversas instancias públicas encargadas de proporcionar servicios públicos, seguridad y opciones de desarrollo a los habitantes de esta zona del estado de Oaxaca.

Tal situación, generada en décadas, se vio agravada en la última, cuando los recursos públicos destinados a atender las necesidades urgentes de la población no llegaron al mismo ritmo de las demandas sociales. En tal contexto, destaca la incorporación de algunos pobladores de la región a grupos armados, como el autodenominado Ejército Popular Revolucionario, el cual, con la idea de enfrentar directamente al Estado mexicano, expresó que busca alcanzar sus objetivos de reivindicación social. Este grupo, que aparece públicamente en 1996, y en su *manifiesto político* hace pública la existencia de un “Partido Democrático Popular Revolucionario”, ha señalado que surgió de la confluencia de grupos proclives a la lucha armada de los estados de Oaxaca y de Guerrero, entidades en donde en algunas zonas han sido identificadas parte de sus bases de apoyo, precisamente en poblaciones pauperizadas y con un marcado perfil indígena, pues entre ellas han encontrado personas dispuestas a participar en acciones armadas que reivindiquen sus condiciones de vida, aun a riesgo de incurrir en actos delictivos que afecten sus libertades, entornos familiares o sus vidas.

#### E) *Problemática*

La situación de pobreza y retraso social que acusa la Región Loxicha, es el reflejo de la desatención crónica que, por décadas, ha padecido esta zona del estado de Oaxaca por parte de las diversas instituciones públicas estatales y federales. Los diferentes programas sociales y de desarrollo que ha establecido el Estado mexicano han tenido alcances muy limitados en las comunidades asentadas en esta región. A todo este conjunto de carencias asociadas a la pobreza, hay que agregar los efectos nocivos del caciquismo sobre la vida colectiva de las comunidades y, en los últimos años, la presencia de grupos armados como el autodenominado Ejército Popular Revolucionario.

La presencia de cacicazgos en la región, los cuales se incrustaron en la vida de estos pueblos desde la tercera década del siglo pasado, ocasionó que para los años 70 algunas poblaciones activaran su vida comunitaria como un mecanismo de autodefensa ante las arbitrariedades, abusos, explotación e incluso muertes a las que eran sometidos. Esta recuperación de la vida colectiva empezó a generar ciertos grados de organización comunitaria, que culminaron en la constitución de la Organización de Pueblos Indígenas Zapotecos.

En 1996, a raíz de dos ataques del Ejército Popular Revolucionario a las localidades de “La Crucecita” perteneciente a Huatulco, Oaxaca, y en la región mixteca, el 29 de agosto de 1996, se originó una fuerte presencia de efectivos policiacos y militares en la región.

En efecto, en la madrugada del 29 de agosto de 1996, en la población de Santa Cruz, municipio de Santa María Huatulco, distrito de Pochutla, Oaxaca, fueron atacadas las instalaciones de la Partida de Infantería de Marina, de la Policía Judicial Federal, de la Policía Judicial del Estado de Oaxaca, de la Policía Preventiva del Estado, de la Policía Municipal de Santa María Huatulco y de Fonatur, de lo cual resultaron 13 muertos, entre ellos, cuatro infantes de marina, tres policías preventivos, un policía municipal, un civil y cuatro personas más no identificadas.

Hay que señalar que las difíciles condiciones de vida de los indígenas de la Región Loxicha se han visto agravadas a partir de estos hechos. En este periodo de seis años, la presencia de fuerzas militares y policiacas en la región, así como las aprehensiones realizadas contra habitantes de la zona, han incidido en la vida cotidiana de los indígenas. La conjunción de estos factores con los rezagos históricos, ha producido el desplazamiento de población, especialmente masculina, lo que ha propiciado que muchas mujeres tengan que enfrentar la vida y la de sus hijos sin el apoyo de los varones. Esta situación es especialmente cierta para las mujeres que son familiares de los indígenas que están o han estado presos, acusados de tener vínculos con grupos armados asociados a movimientos de reivindicación social.

Clara muestra de los efectos de la problemática suscitada, lo es el *Campamento de Denuncia* que se instaló en plantón frente al Palacio de Gobierno en la ciudad de Oaxaca, a partir del 10 de julio de 1997 y que permaneció por más de cuatro años, en el que las mujeres, niños y otros familiares de los presos de la Región Loxicha, se manifestaron por la encarcelación de que fueron objeto.

Es importante señalar que el conjunto de factores que confluyen en torno a la problemática de la Región Loxicha, la vuelven sumamente compleja y, en ese sentido, puede señalarse —sin pretender justificar la comisión de delitos y con ello la trasgresión del Estado de Derecho, con lo cual esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos no coincide de manera alguna como la vía idónea para la solución de los conflictos— que el Estado mexicano no ha logrado clarificar de manera definitiva las acciones necesarias para ofrecer soluciones adecuadas a los problemas de los indígenas de la región, así como a la situación concreta de los presos con motivo de los hechos conocidos.

Sobre este punto, es conveniente señalar que, por tratarse de un asunto que involucra población indígena, debe considerarse que la afectación de ciertas libertades tiene generalmente consecuencias más difíciles de sobrellevar para los indígenas procesados y sus familias que para los integrantes de los demás sectores de la sociedad mexicana, dada la condición de pobreza y marginación en la

que han vivido y por su propia cosmovisión, lo que provoca que se dificulten sus condiciones personales, sociales y su entorno familiar, tanto durante su reclusión, como por su reincorporación a sus lugares de origen y a su vida comunitaria.

### III. ACTUACIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

En atención a la problemática que presentó la población de la Región Loxicha, dada la complejidad de la misma y las múltiples quejas recibidas a partir de la persecución y detención de varios de sus habitantes por la imputación de diversos delitos, esta Comisión Nacional integró diversos expedientes, y realizó gestiones para documentar las posibles violaciones a los derechos humanos de los quejosos o agraviados.

Fueron presentadas ante esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos diversas quejas, de organizaciones no gubernamentales y de particulares, denunciando presuntas violaciones a derechos humanos, entre las que destacan: detención arbitraria, tortura, amenazas, lesiones, retención ilegal, imputación indebida de hechos o falsas acusaciones, traslados injustificados, desapariciones forzadas o privaciones ilegales de libertad, y homicidio, así como la coacción de que fueron objeto al firmar documentos inculpativos, de los cuales desconocían su contenido. Con base en ello se integraron inicialmente 42 expedientes, de los cuales, 27 se resolvieron con la información con que se contó en su momento, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 123 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y 14 se acumularon al expediente 2000/2968-4, el cual consta de más de 10,000 fojas, materia del presente Informe Especial.

Por su parte, la Comisión estatal de los Derechos Humanos de Oaxaca ha proporcionado información precisa respecto de las acciones que llevó a cabo en atención a las quejas referentes a la Región Loxicha, con lo que se corrobora la existencia de violaciones a derechos humanos. Sobre ellos, informa su titular que se tramitaron diversos expedientes, entre los que destacan, el número CEDH/822/(17)/OAX/97, en el que se emitió la Recomendación 4/98, en contra de elementos de la Policía Judicial del Estado de Oaxaca por lesiones inferidas a los agraviados Ponciano García Pedro, Celso García Luna y Alfredo García Luna, derivadas de su detención el día 7 de agosto de 1997; la Recomendación 16/98, dirigida al entonces procurador general de Justicia del Estado de Oaxaca, por violación a derechos humanos del occiso Celerino Jiménez Almaraz, así como la Recomendación 3/97, dirigida a la Secretaría de Protección Ciudadana del Estado de Oaxaca

por el traslado indebido de 22 reclusos. De igual forma se tramitaron diversas quejas, las cuales se fueron resolviendo con fundamento en lo dispuesto por la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Oaxaca y su Reglamento .

Asimismo, se realizaron 11 visitas al Estado de Oaxaca, en las cuales se entrevistó a las autoridades señaladas como responsables, y se acudió tanto a las comunidades de la Región Loxicha como a los campamentos que se encontraban en protesta en el centro de la ciudad de Oaxaca, para escuchar de viva voz de los pobladores sus testimonios, su sentir, sus percepciones y demandas, y así poder realmente darle la atención de manera objetiva e integral, y con esto percibir la situación que prevalecía en el estado.

Adicionalmente, se realizaron nueve visitas a los diferentes centros de reclusión en los que se encontraban internos los indígenas zapotecos acusados de los hechos acontecidos en Bahías de Huatulco, Oaxaca, para verificar el estado y condiciones que presentaban y recabar sus testimonios sobre los hechos y sobre las irregularidades que manifestaron, dando seguimiento a las huelgas de hambre que realizaron los internos en dichos centros.

En la última ocasión, visitadores de esta Comisión Nacional también acudieron al campamento ubicado a las afueras de las instalaciones del Congreso de la Unión en la ciudad de México, obteniendo testimonios de habitantes de la Región Loxicha, de ex presos y de familiares de los indígenas que se encuentran en reclusión.

Por otro lado, se solicitó en 46 ocasiones información a las diferentes autoridades que se señalaban como responsables, así como a las que del análisis se desprendía que podían haber tenido injerencia en los hechos, entre las que destacan la Secretaría de Gobernación, la Procuraduría General de la República, la Secretaría de la Defensa Nacional, el ahora Órgano Administrativo Desconcentrado de Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Seguridad Pública, el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, el entonces Gobernador constitucional del Estado de Oaxaca, la Presidencia Municipal de San Agustín Loxicha, Oaxaca, la Procuraduría General de Justicia del Estado de Oaxaca, la Secretaría de Protección Ciudadana y Seguimiento de Recomendaciones del Estado de Oaxaca, la Secretaría General de Gobierno del Estado de Oaxaca, el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Oaxaca, la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito del Estado de Oaxaca, la Dirección General de Prevención y Readaptación Social del Estado de Oaxaca, el Centro Federal de Readaptación Social Número 1 en Almoloya de Juárez, Estado de México, la Dirección de la cárcel de Pochutla, Oaxaca, la Dirección de la cárcel distrital de Miahuatlán de Porfirio Díaz, Oaxaca y la Dirección

del reclusorio distrital de Etna, Oaxaca, recibíéndose 67 informes y aportaciones de información por parte de las autoridades citadas.

De la misma manera se llevaron a cabo entrevistas con organizaciones no gubernamentales, como la Liga Mexicana por la Defensa de los Derechos Humanos en el Estado de Oaxaca (LIMEDH) y con la Organización de Pueblos Indígenas Zapotecos (OPIZ), así como con el defensor particular del grupo de internos indígenas de la Región Loxicha, licenciado Israel Ochoa Lara, quienes aportaron información a esta Comisión Nacional, la que fue valorada para la emisión del presente Informe Especial.

En consecuencia y dada la problemática social y las condiciones que imperaban en esa comunidad y todo su entorno, fue necesario realizar una exhaustiva investigación de los hechos materia de las quejas, y es pertinente mencionar que en algunos casos no se precisaron suficientemente las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que sucedieron los hechos denunciados, que permitieran contar con los elementos de prueba necesarios, aunado a ello la complejidad del presente caso, que se ha incrementado por la multiplicidad de acciones policiacas y procesos penales iniciados, tanto en el fuero común como en el fuero federal.

#### IV. HECHOS

En la madrugada del día 29 de agosto de 1996, en la población de la Crucecita, Huatulco, distrito judicial de Pochutla, Oaxaca, se suscitaron hechos violentos en diversos puntos de la referida población, consistentes en el ataque armado por parte de personas que dijeron pertenecer al autodenominado Ejército Popular Revolucionario, a cinco puestos de vigilancia militar, naval y policiaca.

Como consecuencia de estos hechos se comenzó con un operativo conjunto por parte de autoridades locales y federales en diversas comunidades de la región denominada como Loxicha, la cual comprende los municipios de Candelaria Loxicha, San Baltasar Loxicha, San Bartolomé Loxicha, Santa Catarina Loxicha y San Agustín Loxicha en el Estado de Oaxaca, en donde se realizaron detenciones por parte de elementos de diversas corporaciones, y conformándose así una base de operaciones mixtas integrada por miembros del Ejército Mexicano, de la Policía Judicial Federal y de la Policía Judicial del Estado, contando estos últimos con el apoyo de la Policía Preventiva Municipal.

De las investigaciones realizadas resultó la integración de diversas averiguaciones previas, tanto en el ámbito local como en el federal, se destaca el hecho de que esta Comisión Nacional cuenta con constancias relativas a 42 averiguaciones

previas iniciadas en contra de pobladores de la Región Loxicha, de las cuales se derivaron órdenes de detención y de presentación emitidas por parte del representante social.

De la información contenida en las quejas y la obtenida por esta Comisión Nacional se desprende que se integraron nueve procesos ante el fuero federal y veintinueve ante el fuero común, en un total de treinta y ocho procesos, y fueron detenidas ciento veinticuatro personas.

Por otra parte, resulta necesario mencionar que con fecha 8 de diciembre de 2000 se decretó, bajo el número 234, la Ley de Amnistía del Gobierno del Estado de Oaxaca, la cual tuvo como finalidad el beneficio a personas relacionadas con hechos atribuidos al Ejército Popular Revolucionario, de acuerdo con la información que se allegó esta Comisión Nacional, incluida la proporcionada por el licenciado Israel Ochoa Lara, abogado defensor de la mayoría de los indígenas zapotecos de la Región Loxicha involucrados en el presente caso, se desprende que derivado de esa Ley de Amnistía fueron beneficiadas con excarcelación 17 personas que se encontraban sentenciadas, 47 que estaban en prisión sujetas a proceso y 104 que tenían órdenes de aprehensión giradas en su contra y que fueron canceladas, en todos los casos, por delitos del fuero común.

Asimismo, en la actualidad se encuentran 15 personas internas en diversos centros penitenciarios de la entidad por delitos del fuero federal, a quienes se les instrumentaron 16 procesos, de las cuales, ocho cuentan con sentencia condenatoria, seis se encuentran en trámite, y en un caso, el interno además de estar sentenciado cuenta aún con un proceso *sub judice*, como se observa enseguida:

#### Sentenciados:

1. Abraham García Ramírez, proceso 39/96 ante el Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Oaxaca, sentenciado a 30 años.
2. Agustín Luna Valencia, proceso 39/96 ante el Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Oaxaca, sentenciado a 31 años.
3. Álvaro Sebastián Ramírez, proceso 39/96 ante el Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Oaxaca, sentenciado a 29 años.
4. Eleuterio Hernández García, proceso 103/96 ante el Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Oaxaca, sentenciado a 31 años, 7 meses, 3 días.
5. Fortino Enríquez Hernández, proceso 39/96 ante el Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Oaxaca, sentenciado a 30 años.
6. Justino Hernández José, proceso 13/97 ante el Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Oaxaca, sentenciado a 23 años, con 6 meses.

7. Mario Ambrosio Martínez, proceso 103/96 ante el Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Oaxaca, sentenciado a 26 años, 10 meses, 3 días.
8. Zacarías Pascual García López, proceso 13/97 ante el Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Oaxaca, sentenciado a 24 años.

Sujetos a proceso:

1. Arnulfo o Estanislao Ramírez Santiago, proceso 39/96 ante el Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Oaxaca.
2. Cirilo Ambrosio Antonio, proceso 39/96 ante el Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Oaxaca.
3. Delfino Matías Juárez, proceso 39/96 ante el Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Oaxaca.
4. Gregorio Ambrosio Antonio, proceso 103/96 ante el Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Oaxaca.
5. Gregorio Enríquez Martínez o Ricardo Martínez Enríquez, proceso 39/96 ante el Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Oaxaca.
6. Juan Díaz Gómez, proceso 39/96 ante el Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Oaxaca.
7. Urbano Ruiz Cruz, proceso 39/96 ante el Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Oaxaca.
8. Zacarías Pascual García López, proceso 39/96 ante el Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Oaxaca.

De la información solicitada a la Secretaría de Gobernación se tiene conocimiento que durante el primer trimestre de 2002 se instaló una mesa de trabajo interinstitucional para el análisis y solución de la problemática política derivada de los presos por delitos federales de la Región Loxicha, relacionados con el presente caso. En esa mesa participan la Procuraduría General de la República, la Secretaría de Seguridad Pública, la Oficina de Representación para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, el Instituto Nacional Indigenista, la Coordinación de Atención Ciudadana de la Presidencia de la República y la Secretaría de Gobernación, quien la coordina; asimismo, establecieron contacto con la Comisión estatal de Derechos Humanos de Oaxaca, a fin de conocer con mayor detalle la problemática de los indígenas presos de la Región Loxicha, y de la misma forma realizaron gestiones de tipo administrativo con el gobierno del estado de Oaxaca. Destaca la participación que el actual presidente de esa Comisión estatal ha tenido en las mesas interinstitucionales con-

formadas por autoridades federales y estatales para la atención de la problemática de la Región Loxicha.

Por otra parte, en lo que se refiere al trabajo legislativo que han realizado diversos grupos parlamentarios integrantes de la Cámara de Diputados, relativo al análisis de una iniciativa de la Ley Federal de Amnistía como alternativa de solución que beneficie a los indígenas de la Región Loxicha, la Secretaría de Gobernación manifestó haber mantenido coordinación con los mismos para aportar los elementos que permitan un análisis jurídico objetivo del caso. Asimismo, informó que como resultado de las gestiones realizadas se ha logrado la excarcelación de cuatro de los presos por delitos federales, mediante el otorgamiento de beneficios preliberatorios. Por último, manifestó que continúan los estudios jurídicos en coordinación con las dependencias involucradas, con miras en la solución de cada caso en concreto, resaltando que el pasado 10 de octubre, el Ministerio Público Federal se desistió del recurso de apelación que interpuso en contra de la sentencia absolutoria que le fue dictada al indígena Marcelino Santiago Pacheco el pasado 29 de julio, motivo por el cual quedó firme la sentencia absolutoria.

## V. OBSERVACIONES

En la mayoría de las quejas, entre otros motivos, se refirió la acusación injusta de que estaban siendo objeto los indígenas de la Región Loxicha, argumentando que era falso que hubieran pertenecido al grupo armado autodenominado Ejército Popular Revolucionario y que las autoridades les imputaron delitos que no cometieron.

Conforme lo dispuesto por el artículo 102, apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos es incompetente para conocer sobre el particular, por ser de la exclusiva competencia de los órganos jurisdiccionales el determinarlo, motivo por el cual, y con pleno respeto al Poder Judicial, esta Comisión Nacional se abstiene de realizar pronunciamiento alguno; sin embargo, ello no obsta para que ésta conozca de las violaciones a derechos humanos cometidas por las autoridades federales, estatales y municipales por actos de carácter administrativo.

Del análisis lógico-jurídico del conjunto de evidencias que obran agregadas en el expediente de queja número 2000/2968-4 y sus acumulados, integrados por esta Comisión Nacional, surgen algunos casos en los que han sido vulnerados los derechos humanos de diversas personas y núcleos de población por parte de ser-

vidores públicos del gobierno federal y del gobierno del estado de Oaxaca, así como por algunos particulares, con la anuencia o tolerancia de las autoridades, tal como se enuncia enseguida:

De los pobladores de las comunidades de la Región Loxicha y diversas personas detenidas y acusadas de pertenecer al autodenominado Ejército Popular Revolucionario, consistentes en detenciones y retenciones ilegales y arbitrarias, lesiones y malos tratos, cateo ilegal, intimidación, dilación u omisión en la procuración de justicia, violaciones al derecho a la seguridad jurídica y derecho a la vida, derechos previstos y tutelados en los artículos 1o., 14, 16, 19, 20, 22 y 102, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3o., 5o., 8o., 9o., y 12 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; I, V, IX, y XXV de la Declaración Americana de los Deberes y Derechos del Hombre; 7o., 9.1, 10.1 y 17.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 5o. y 7o. de la Convención Americana de Derechos Humanos; 1o., 2o., 3o., del Código de Conducta para funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, y 2.1 y 3.1. del Convenio número 169 de la OIT, sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes.

En este sentido, a continuación se presentan en este Informe Especial los casos en que se acreditaron violaciones a derechos humanos, incluyendo los que ya han sido objeto de sanción o acción penal por parte de la autoridad competente, y aquellos en que no lograron acreditarse, enunciando los motivos por lo que ello no fue posible.

#### A. Detenciones

Se recibieron quejas en las que se señalan los casos de 75 indígenas de la Región Loxicha, quienes manifestaron haber sido detenidos de manera ilegal, e indican, en general, que fueron privados de su libertad sin contar con orden de aprehensión, y en ocasiones, en el interior de sus domicilios, por lo que se lograron acreditar catorce casos en que la detención fue arbitraria.

De la investigación que realizó esta Comisión Nacional, en relación con las detenciones de que fueron objeto diversos habitantes de las comunidades de la región de San Agustín Loxicha, Estado de Oaxaca, se observó que la autoridad ministerial, así como el personal de la policía judicial a su cargo, ordenaron y realizaron detenciones que no estuvieron apegadas a lo consagrado en el artículo 16 constitucional, toda vez que para emitir la orden de detención por la autoridad ministerial en contra de una persona determinada, sin que exista flagrancia ni tampoco mandamiento judicial al respecto, se requiere la conjunción de los si-

guientes elementos: que el indiciado hubiese participado en la comisión de un ilícito considerado como grave, que exista un riesgo fundado de que pudiese sustraerse de la acción de la justicia, que debido a la hora, lugar u otra circunstancia, el Ministerio Público no pueda tener acceso a la autoridad jurisdiccional a fin de solicitar la orden de aprehensión correspondiente; aspectos que se encuentran establecidos en el referido precepto constitucional, así como en el artículo 23 bis A del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Oaxaca.

En este orden de ideas, resulta evidente que el agente del Ministerio Público, en sus determinaciones, jamás acreditó la reunión de las tres circunstancias antes señaladas y mucho menos motivó su existencia.

En efecto, se observó que las detenciones obedecieron a patrones similares, tales como que la autoridad policial, llevaba a cabo recorridos de “revisión y vigilancia rutinarios” para detectar la comisión de algún ilícito, que los agraviados fueron sorprendidos en “actitud sospechosa” o con “nerviosismo”.

Este tipo de detenciones fueron realizadas con base en una supuesta flagrancia, aunado a que el Ministerio Público concedió a los partes informativos de policía pleno valor probatorio.

Cabe mencionar que la detención en flagrancia se encuentra prevista en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se encuentra regulada en el artículo 23 bis del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Oaxaca, que permite la detención de las personas en delitos flagrantes, es decir, cuando se está cometiendo el delito y cuando el inculpado es perseguido materialmente después de ejecutarlo.

Al respecto, resulta importante establecer que esta Comisión Nacional, de ninguna manera se pronuncia en contra de las detenciones que tenga que realizar la autoridad en contra de personas que han infringido la ley penal, sin embargo, las mismas deben llevarse conforme a lo que dispone la ley, evitando así que se vulneren los derechos humanos, así como las garantías de legalidad y seguridad jurídica que poseen todos los individuos que se encuentren en la República Mexicana.

Esta Comisión Nacional se encuentra en total desacuerdo con las detenciones arbitrarias, toda vez que las mismas atentan contra todo orden jurídico establecido, ya que la autoridad es la encargada de salvaguardar los derechos fundamentales de los individuos, por lo que resulta contradictorio que con su actuar sea quien los transgrede.

En el presente caso se desprende que los procesados fueron detenidos en algunas ocasiones mediante órdenes de aprehensión, en otros en cumplimiento a órdenes de detención emitidas por una autoridad ministerial, así como algunos otros fueron sorprendidos en flagrancia.

Respecto de las detenciones realizadas con base en órdenes de aprehensión emitidas por autoridades jurisdiccionales, se observó que los partes informativos elaborados por los policías judiciales que las cumplieron son deficientes e incompletos, al no especificar, ni detallar de manera circunstanciada, la mecánica en que se llevaron a cabo las detenciones, la identificación de las personas, ni las demás circunstancias que permitieran acreditar que dichas diligencias se hayan llevado a cabo en estricto apego a derecho, salvaguardando los derechos humanos de los involucrados.

En general, se observó una deficiente información sobre las circunstancias en que se llevaron a cabo las aprehensiones en los casos de Amadeo Valencia Juárez, Antonio Pacheco Sebastián, Arnulfo Almaraz Valencia, Genaro López Ruiz, Gerardo Ramírez Hernández, Guillermo Pacheco Pacheco, Jordán Almaraz Silva, José Pacheco Contreras, Juan Sosa Maldonado, Laureano Ramírez García, Prisciliano Enríquez Luna, Roberto Antonio Juárez, Santiago Pérez Almaraz, Silvano Pacheco Pacheco y Virgilio Cruz Luna, lo cual dificultó que esta Comisión Nacional se pronunciara sobre la legalidad de las detenciones, puesto que no detallan la mecánica en la que se ejecutaron, ni asientan datos tales como si portaban en el momento de la aprehensión la orden correspondiente, si contaban con la media filiación o datos que permitieran su identificación, por ejemplo, retratos hablados, entre otros aspectos.

Ahora bien, por lo que hace a las detenciones que se realizaron con base en órdenes de detención ministeriales, se considera que la facultad que le concede al Ministerio Público el artículo 16 constitucional, dotándolo de la potestad de que bajo su estricta responsabilidad pueda detener a quienes hayan cometido algún delito, ello debe constituir la excepción más no la regla, ya que de no resultar así, se atentaría contra el sentido de la norma emitida por el constituyente, que precisamente estableció dicha excepción a fin de dotar al representante social de la legalidad suficiente para evitar que quienes hayan realizado conductas ilícitas sean sometidos a su autoridad y en su oportunidad sea el poder judicial quien decida sobre su situación jurídica.

Así las cosas, si bien es cierto que el artículo 23 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Oaxaca establece una obligatoriedad para el Ministerio Público y la Policía Judicial, de detener a cualquier persona sin mandamiento judicial, en casos de flagrancia y de urgencia, remitiéndonos este último término al precepto constitucional invocado, también lo es que el exceso en su utilización puede originar abusos que se traducen en violaciones a derechos humanos, como es el caso de las detenciones que se analizan en seguida:

Detención de Agustín Luna Valencia, Isaías Ambrosio Ambrosio, Manuel Nicandro Ambrosio José, Emiliano José Martínez, Luis José Martínez y Elpidio Ramírez García.

Según parte informativo número 131, de fecha 26 de septiembre de 1996, elementos de la Policía Judicial del Estado de Oaxaca, a las 4:00 horas localizaron a las citadas personas en el cruce de Jalatengo y el camino a San Agustín Loxicha, cuando se percataron que uno de ellos, de nombre Elpidio Ramírez García, pretendió correr y arrojó hacia algunos arbustos un cuaderno que contenía datos del grupo armado; asimismo, el resto de las personas refirió tener datos sobre la existencia del “EPR”, por lo que los trasladaron ante el agente del Ministerio Público, y fueron presentados a las 8:30 horas de ese día, sin embargo, según parte informativo número 133, de la misma fecha, la citada corporación policial refiere que en cumplimiento a una orden de detención emitida por el agente del Ministerio Público en la indagatoria 406/996, las referidas personas fueron detenidas a las 17:30 horas en Bahías de Huatulco, en la parada de microbuses que van a San Pedro Pochutla.

De acuerdo al primer informe de la referida corporación, no se desprende que se encuentren acreditados los supuestos que señala la ley para detener a una persona sin mandamiento escrito de autoridad competente, ya que los elementos policiacos refieren que fueron “presentados” ante el Ministerio Público, e incluso éste, en su acuerdo de las 8:30 horas de la citada fecha, en la indagatoria 406/996, hace constar la recepción del parte informativo y las citadas personas; sin embargo, al tomarles su declaración ordenó hacerles de su conocimiento las garantías que otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como si les estuviera tomando declaración como indiciados.

Por otro lado, no existe constancia en la averiguación previa que determine si quedan retenidos o detenidos, ni que señale en qué momento quedaron en libertad; sin embargo, de manera posterior a su “presentación” y declaración ministerial se libró una orden de detención en la cual se señala que los detuvieron más tarde. Incluso los agraviados manifestaron en su queja que fueron detenidos a las 4:30 horas, pero jamás señalan haber sido puestos en libertad y que posteriormente fueron nuevamente detenidos. Como puede observarse, la mecánica que se desprende de las constancias analizadas permiten acreditar una detención arbitraria y por ende violatoria de derechos humanos, ya que son detenidos y puestos a disposición de la autoridad ministerial, con carácter de “presentados”, y señalan que tenían “información relativa al grupo armado”, sin que mediara una citación formal emitida por la autoridad ministerial en apego al Código de Proce-

dimientos Penales para el Estado de Oaxaca, además de que fueron declarados como indiciados, sin que existiera previamente un acuerdo para ser considerados como tales.

Adicionalmente, existe una contradicción entre los partes informativos 131 y 133 rendidos por agentes de la Policía Judicial del Estado de Oaxaca, de fecha 26 de septiembre de 1996, ya que en el primero se señala que Emiliano José Martínez y otros fueron detenidos a las cuatro de la mañana en el cruce de Jalatengo y el camino que conduce a San Agustín Loxicha; sin embargo, en el segundo se refiere que fueron detenidos en Bahías de Huatulco, a las 17:30 horas, con motivo de la orden de detención librada en la indagatoria 406/996. También es importante establecer que existe una constancia ministerial del 26 de septiembre de 1996, de las 8:30 horas, relativa al parte informativo 131, en la que se presentan a Emiliano José Martínez y otros; sin embargo, el Ministerio Público libra de manera posterior, a las 16:00 horas de la fecha, una orden de detención en contra del agraviado. Lo anterior, contradice también lo señalado por el agraviado en el sentido de que lo detuvieron a las 9:15 horas del 25 de septiembre de 1996.

Tal y como ha quedado vertido, y esto en relación con los elementos de la Policía Judicial del Estado, si bien es cierto tienen como función la persecución de los delitos bajo el mando inmediato y directo del Ministerio Público, también lo es que ello no les autoriza a detener a persona alguna por encontrarse en “actitud sospechosa” o “marcado nerviosismo”; ya que también su deber es el de proteger los derechos y garantías fundamentales de las personas, principalmente de aquellas en cuyo arresto o detención intervengan. Las actitudes “sospechosas” o “marcado nerviosismo”, no constituyen evidencias que denoten la comisión de un ilícito.

En efecto, ha sido criterio de esta Comisión Nacional que no es posible afirmar que las actitudes “sospechosas” o “marcado nerviosismo” sean la evidencia por la cual los elementos policiacos tengan noticia de un delito o se percaten de la existencia del mismo, y en esta virtud no se puede señalar que los agentes puedan legalmente proceder a detener a cualquier persona porque se encontraba en la comisión de un flagrante delito, o a realizarle una revisión o interrogatorio, ya que se detiene para confirmar una sospecha y no para determinar quién es el probable responsable de haber cometido un delito. Lo anterior, atenta contra los principios de seguridad jurídica y legalidad previstos en el artículo 16 constitucional, anteriormente citado.

Las incongruencias e imprecisiones referidas por el agente del Ministerio Público, originan duda respecto de las circunstancias de detención de los agraviados, aunado al hecho de que, como se mencionó, aun cuando hubieran sido remi-

tidos ante el agente del Ministerio Público con carácter de “presentados” para declarar en torno a los hechos materia de la indagatoria, debió haber existido una citación emitida conforme a derecho, con lo que queda acreditado que su detención se realizó de manera arbitraria, violando así sus derechos humanos.

Detención de Gregorio Ambrosio Antonio y Eleuterio Hernández García.

La Policía Judicial del Estado, a través de su parte informativo número 154, del 15 de octubre de 1996, refirió al agente del Ministerio Público, que con base en su oficio de investigación 451, del 14 del mismo mes, derivado de la averiguación previa 447/996, se entrevistaron con Gregorio Ambrosio Antonio, Eleuterio Hernández García y Fulgencio Almaraz Martínez, quienes proporcionaron datos para esclarecimiento de los hechos, y “por su propia voluntad” decidieron comparecer a rendir su declaración, motivo por el que los presentaron ante el representante social, quien mediante acuerdo del 15 de octubre de 1996, ordenó que se tomara la declaración de los presentados; sin embargo, al rendir su declaración ministerial a esas personas “se les exhortó” y se les hizo de su conocimiento las garantías del artículo 20 constitucional, y se le designó de inmediato un defensor de oficio, lo que resulta contradictorio, pues inicialmente pareciera que se presentan a rendir declaración como testigos y posteriormente se les da tratamiento de indiciados.

En otro acuerdo de esa fecha, el agente del Ministerio Público señaló que Gregorio Ambrosio Antonio y Eleuterio Hernández García, siendo exhortados manifestaron haber participado en los hechos del 29 de agosto de 1996, en Santa Cruz Huatulco, motivo por el cual libró orden de detención en su contra, girando un oficio el 15 de octubre de 1996 al comandante de la Policía Judicial de Bahías de Huatulco, el cual contenía dicho mandamiento, y el 16 del mismo mes y año, la citada corporación los puso a su disposición.

Lo anterior resulta irregular, toda vez que la Policía Judicial los presentó ante el Ministerio Público para que declararan y aportaran datos o elementos para integrar la averiguación previa; sin embargo, éste les tomó su declaración en calidad de inculpados, tan es así que los exhortó, les nombró defensor de oficio y les hizo de su conocimiento las garantías de que goza todo indiciado, aunado a lo anterior, no existe constancia de que las citadas personas hayan sido puestas en libertad después de haber declarado.

De lo anterior se infiere que las mismas personas a partir del momento que rindieron su declaración estuvieron retenidas, situación que pretendió justificar el agente del Ministerio Público emitiendo con posterioridad, mediando tan solo

horas de diferencia, una orden de detención, la cual “cumplimentó” la Policía Judicial. La actuación ministerial es violatoria de derechos humanos, toda vez que privó de la libertad a dos personas sin que se actualizaran las hipótesis que establece la Constitución Política en su artículo 16, así como la Ley adjetiva del estado de Oaxaca, para llevar a cabo una detención; es decir, que se encontraran en la comisión flagrante de un delito, o bien, que existiera orden de aprehensión o de detención emitida legalmente.

Detención de Arnulfo Estanislao Ramírez Santiago y Cirilo Ambrosio Antonio.

El agente del Ministerio Público de Bahías de Huatulco, el 1 de septiembre de 1996, emitió una orden de detención en contra de Cirilo Ambrosio Antonio y Arnulfo Estanislao Ramírez Santiago, en la indagatoria 367/996, en la que existe un parte informativo de esa fecha mediante el cual la Policía Judicial del Estado pone a disposición del Ministerio Público a las citadas personas en cumplimiento de la orden de detención; sin embargo, es conveniente señalar que en autos de la citada averiguación previa, también se encuentra agregado un dictamen en química forense relativo a la prueba de rodizonato de sodio que les fue practicada a Cirilo Ambrosio Antonio y Arnulfo Estanislao Ramírez Santiago, el 31 de agosto de 1996, es decir un día antes de que el representante social acordara el mandamiento de detención, por lo que al igual que a otros casos que se han precisado, la autoridad ministerial privó de la libertad a dos personas sin que se actualicen los supuestos que prevé el artículo 16 constitucional, el artículo 14 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y el artículo 23 bis A del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Oaxaca, por lo que resultan evidentes violaciones a los derechos fundamentales de dichas personas.

Detención de Benito Almaraz Enríquez, Miguel Ranulfo López Almaraz e Hidelberto Antonio Almaraz.

De constancias que obran en la averiguación previa 2487(P.J.)/96, se desprende que elementos de la Policía Judicial del Estado de Oaxaca, al realizar un recorrido por algunas calles de la capital de la citada entidad federativa, y al circular frente a una radiodifusora, de su interior salió una persona de sexo masculino que les pidió auxilio señalando que dos personas que iban corriendo por la calle los habían obligado a transmitir por radio un comunicado del autodenominado Ejército Popular Revolucionario, por lo que iniciaron su persecución; dichas personas penetraron a una casa marcada con el número 915 de la calle de Rufino Tamayo,

motivo por el que, para llevar a cabo su detención, el personal policial ingresó a ese domicilio, en cuyo interior encontraron a otro individuo más de los que perseguían, así como propaganda subversiva; todos ellos fueron puestos a disposición del Ministerio Público.

Al respecto, cabe señalar que para penetrar a un domicilio se requiere que previamente exista un mandamiento judicial que lo autorice; sin embargo, el Código de Procedimientos Penales, en el artículo 386, contiene una excepción al respecto y limita su aplicación exclusivamente al Ministerio Público en los casos de que el propio ocupante o morador así manifieste su conformidad, lo cual en el presente caso no hay constancia de que hubiese ocurrido, e incluso la policía judicial realizó en el interior del referido domicilio las detenciones de Hidelberto Antonio Almaraz, Miguel Ranulfo López Almaraz y Benito Almaraz Enríquez.

#### Caso de Odilón Ambrosio Antonio.

Diversas organizaciones no gubernamentales presentaron una queja ante esta Comisión Nacional señalando que el 19 de julio de 1997, en un operativo realizado en la comunidad de Magdalena Loxicha, por 40 policías judiciales del estado de Oaxaca, fue detenido el menor Odilón Ambrosio Antonio, que estuvo “desaparecido” 14 días, y fue golpeado y amenazado, para finalmente dejarlo en libertad en la central camionera de la ciudad de Oaxaca.

En atención al informe solicitado con motivo de la queja interpuesta el 27 de enero de 1998, el entonces Procurador General de Justicia del Estado de Oaxaca, licenciado Roberto Pedro Martínez Ortiz, comunicó a esta Comisión Nacional que en los libros de Gobierno de la Subprocuraduría Regional de Justicia de la Costa “no se encontró antecedente alguno que se relacione con la integración de averiguación previa o detención del menor antes citado”.

Por otro lado, en la integración del expediente de queja existen constancias de las que se desprende que el agente del Ministerio Público del fuero común en Bahías de Huatulco, con fecha 17 de octubre de 1996, consignó la averiguación previa 447/996 ante el Juez Mixto de Primera Instancia de Santa Cruz Huatulco, para ejercitar acción penal en contra de Odilón Ambrosio Antonio como probable responsable en la comisión de diversos delitos. Asimismo, se advierte que fue cancelada una orden de detención librada en su contra en la averiguación previa 89/98, en virtud de la promulgación de la Ley de Amnistía del Estado de Oaxaca.

Adicionalmente, en autos de la causa penal 79/97 del Juzgado Primero de Distrito, con residencia en la ciudad de Toluca, Estado de México, instruida en contra de Amadeo Valencia Juárez y otros, obra el oficio de fecha 26 de noviem-

bre de 1997, signado por el agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a dicho juzgado, por el cual ofrece como prueba documental un videocasete titulado “*Odilón Ambrosio, integrante del EPR 20-julio-97*”; asimismo, ofreció la testimonial a cargo de dicho individuo, a efecto de que proporcionara datos sobre los hechos ocurridos el 29 de agosto de 1996 en la Crucecita, Huatulco, lo cual genera duda respecto a la procedencia o motivo por el cual la autoridad contaba con una filmación del agraviado.

Como puede observarse, si bien resultó imposible acreditar los hechos denunciados, la información proporcionada por el entonces procurador general de Justicia del Estado de Oaxaca fue imprecisa, al negar que en sus archivos hubiese información respecto al menor Odilón Ambrosio, y genera dudas sobre la veracidad de la misma.

En los casos de las detenciones de Abraham García Ramírez, Alfonso Antonio Ruiz, Álvaro Sebastián Ramírez, Andrés Enríquez Hernández, Aquileo Ruiz Ramírez, Baldomero Enríquez Santiago, Bulmaro José Juárez, Catalina Antonio Rodríguez, Celso Almaraz Martínez, Donaciano Valencia Juárez, Donato José Ruiz, Donato Martínez Almaraz, Eleno Hernández Almaraz, Eloy Hugo Almaraz Silva, Eustorgio Almaraz García, Eutimio José Martínez, Fortino Enríquez Hernández, Guadalupe López Luis, Irineo Ortega Antonio, Jacinto Almaraz García, Juan Martínez Martínez, Justino Hernández José, Leonardo Hernández Martínez, Marcos Antonio Juárez, María Estela García Ramírez, Mario Ambrosio Martínez, Máximo Pacheco Alonso, Máximo Sebastián Juárez, Odilón Ambrosio Antonio, Pedro Santiago Enríquez, Rafael Ambrosio Hernández, Salomón Sebastián Hernández y Santiago Antonio Antonio, con la información con la que contó esta Comisión Nacional no se acreditó su detención ilegal, ya que no se obtuvieron constancias que corroboraran los hechos denunciados.

## B. Acusaciones

Derivado de los acontecimientos de La Crucecita, sucedidos en agosto de 1996, se señaló como responsables de las conductas delictivas a pobladores de la Región Loxicha, imputándoles diversos delitos, a saber: terrorismo, conspiración, asociación delictuosa, rebelión, homicidio calificado, tentativa de homicidio, lesiones calificadas, robo, privación ilegal de la libertad, acopio de armas y sabotaje.

Fue recurrente en las quejas recibidas ante esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos el señalamiento de que los inculpados se manifestaron inocentes de las acusaciones que les realizaba la autoridad indicando, en general, y que estaban siendo objeto de imputaciones dolosas para relacionarlos con los

actos cometidos por el grupo armado autodenominado Ejército Popular Revolucionario.

Sobre el particular, resulta pertinente establecer que ha correspondido de manera exclusiva a las autoridades jurisdiccionales que han conocido de los múltiples procesos penales correspondientes, resolver sobre la responsabilidad penal de las personas que en su oportunidad fueron acusadas por las autoridades encargadas de la procuración de justicia, por lo que esta Comisión Nacional se encuentra impedida para pronunciarse al respecto, conforme lo dispuesto por el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No obstante, se observaron algunos patrones en el actuar de las autoridades ministeriales derivadas de la instrumentación de las acusaciones que se realizaron que resulta pertinente señalar.

Se observa que en algunos casos la autoridad que de manera inmediata conoció de los hechos delictivos fue el Ministerio Público del fuero común, que integró incluso diversas averiguaciones previas, incluyendo los delitos del fuero federal, y ante la no atracción por parte de la Procuraduría General de la República por el concurso de delitos y la no actuación por lo que hace a los delitos del fuero federal, continuó integrando “en auxilio” de la justicia federal, y consignó las averiguaciones previas ante juzgados del fuero común. Por su parte, los jueces del fuero común, ante las consignaciones efectuadas, emitieron los autos de formal prisión y, en ocasiones, órdenes de aprehensión, y posteriormente a dichas actuaciones declinaban competencia a favor de la justicia federal, radicándose las causas respectivas ante los juzgados de distrito correspondientes.

Esta Comisión Nacional cuenta con el caso contenido en la averiguación previa 447/996, derivada de la diversa número 406/996 con motivo de las averiguaciones 367/996 y 372/996, iniciada el 14 de octubre de 1996 en contra de quien o quienes resulten responsables de los delitos de homicidio calificado, lesiones calificadas, daño en propiedad ajena, privación ilegal de la libertad, robo, robo de uso, tentativa de homicidio, acopio de armas, terrorismo, sabotaje, conspiración y asociación delictuosa.

En la citada averiguación, el Ministerio Público del fuero común consideró que de dichas conductas ilícitas surgió un concurso real de delitos conexos, por lo que llegó a la conclusión de que “resulta competente para conocer del mismo la autoridad Judicial Federal” y, por lo tanto, aplicables las disposiciones del Código Penal Federal y del Código Federal de Procedimientos Penales; sin embargo, considerando que “la fiscalía federal ha estado de acuerdo en que el conocimiento de éste (*sic*) asunto se encuentre constituido en esta representación social del fuero común como se corrobora con el consentimiento que por escrito

existe al respecto... evidentemente resulta innecesario que nuevamente dicha fiscalía federal otorgue su consentimiento para que se siga conociendo de ésta, toda vez que se trata de los mismos hechos aunque se trate de personas distintas...”.

Con base en dicho razonamiento, el Ministerio Público del fuero común determinó seguir conociendo de la totalidad de los delitos, del orden federal y común, hasta determinar la averiguación previa y resolver sobre la situación jurídica de las personas detenidas y demás inculpados.

Al respecto, en la averiguación previa número 367/96, iniciada de manera inmediata en el fuero común con motivo de los actos violentos perpetrados en La Crucecita, Bahías de Huatulco, Oaxaca, sucedidos el 29 de agosto de 1996, consta el oficio 1078, de fecha 30 de agosto del mismo año, girado por el agente del Ministerio Público de la Federación en La Crucecita, Huatulco, Oaxaca, licenciado David Ocejo García, por el cual le informa al Ministerio Público del fuero común que en atención a su diverso por el cual le comunicó el inicio de la averiguación referida, en la cual se presume la existencia de delitos del orden federal, esa representación social “...toda vez que se trata de hechos delictuosos considerados como graves por la ley y que afectan la seguridad nacional... está de acuerdo en que se practiquen todas las diligencias que sean necesarias en auxilio del Ministerio Público de la Federación... bajo su más estricta responsabilidad”.

Sobre el particular, se observó que el oficio por el cual el Ministerio Público Federal se abstuvo de conocer de los hechos que pudieran constituir delitos federales no se encuentra fundado ni motivado, y no queda claro el fundamento legal para ello; ser obligación de dicho órgano la persecución de delitos federales, resulta además cuestionable que haya motivado tal determinación en que los hechos delictivos eran graves y se afectaba la seguridad nacional, cuando precisamente esas circunstancias pudieran haber sido tomadas en consideración para lo contrario, es decir, para ejercer la facultad de atracción ante la concurrencia de delitos.

Ahora bien, independientemente de la omisión de la Procuraduría General de la República, se considera que el Ministerio Público del fuero común actuó en exceso al conocer de delitos federales sin facultades, basándose en el mencionado *consentimiento* otorgado en otra averiguación previa.

Por otro lado, también se tiene constancia del inicio de la averiguación previa HUA/083/96, con fecha 29 de agosto de 1996, ordenada por el mismo agente del Ministerio Público de la Federación en La Crucecita, Bahías de Huatulco, Oaxaca, licenciado David Ocejo García, en contra de quien o quienes resulten responsables en la comisión de delitos de violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, homicidios, lesiones y demás que resulten, perpetrados por el grupo

de personas que dijeron pertenecer al autodenominado Ejército Popular Revolucionario ese mismo día. Cabe mencionar que entre las instalaciones que fueron atacadas se encuentra precisamente las que ocupaba esa agencia del Ministerio Público Federal.

Como puede observarse, el día en que se giró el citado oficio, por el cual el Ministerio Público Federal manifestó que el del fuero común continuara conociendo “*en auxilio*”, éste fue emitido cuando ya había ordenado el inicio de una averiguación previa por los mismos hechos, por lo que resulta notoriamente incongruente.

Lo anterior provocó que se generará una duplicidad de averiguaciones y, por ende, procesos penales, derivados de los ataques perpetrados por el autodenominado Ejército Popular Revolucionario en la región, y ocasionó además que se instrumentaran las averiguaciones con criterios no homogéneos, privando en algunos casos orden y anarquía en las actuaciones tendentes a la procuración de justicia.

En efecto, de las constancias con que cuenta esta Comisión Nacional se desprende que hubo personas que, por los mismos hechos relacionados con el grupo armado, fueron sujetos a varios procesos, ante los distintos fueros por distintos delitos, como es el caso de Eleno Hernández Almaraz quien enfrentó, ante el fuero federal, las causas 56/98 y 79/97 y ante el fuero común, las causas 24/97, 85/97 y 101/97.

Asimismo, se tiene documentado que hubo personas a las que incluso se les instruyeron procesos en ambos fueros por el mismo delito, en específico, el delito de conspiración, tal como ocurrió en los expedientes 77/996 ante el Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Oaxaca y 24/98 ante el Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Pochutla, Oaxaca, ambos en contra de Abraham García Ramírez, Agustín Luna Valencia y Gaudencio García Martínez, pues en ambos procesos se les imputó el delito señalado.

Llama la atención el caso de Zacarías Pascual García López, actualmente interno en el reclusorio de Villa de Etla, Oaxaca, a quien se le instruyó proceso en el expediente 24/98 ante el Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Pochutla, Oaxaca, por los delitos de invitación a la rebelión y **conspiración**, y ante el fuero federal, los expedientes 13/97, ante el Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Oaxaca por los delitos de homicidio calificado, tentativa de homicidio, lesiones calificadas, robo, robo de uso, privación ilegal de la libertad, daño en propiedad ajena, acopio de armas, sabotaje, terrorismo, **conspiración** y asociación delictuosa y el 77/996 ante el Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Oaxaca por los delitos de homicidio calificado, tentativa de homicidio,

lesiones calificadas, robo, robo de uso, privación ilegal de la libertad, acopio de armas, sabotaje, rebelión, terrorismo, **conspiración** y asociación delictuosa.

En el caso particular se observa que se duplicó el ejercicio de la acción penal, aun ante el fuero federal, ya que se consignó la averiguación previa 367/96 por la entonces directora de Averiguaciones Previas y Consignaciones de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Oaxaca, dando origen a la causa penal 77/96 del Juzgado Quinto de Distrito, y la averiguación previa 2413/96 por el agente del Ministerio Público del fuero común en Santa María Huatulco, Oaxaca, que dio origen a la causa penal 13/97 del Juzgado Cuarto de Distrito, duplicándose así los delitos de homicidio calificado, daño en propiedad ajena, privación ilegal de la libertad y robo en ambas averiguaciones.

Al respecto, cabe citar la siguiente tesis jurisprudencial:

“Octava Época

Instancia: SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO SEGUNDO CIRCUITO.

Fuente: *Semanario Judicial de la Federación*

Tomo: V, segunda parte-1, enero a junio de 1990

página: 322

ORDEN DE APREHENSIÓN VIOLATORIA DE GARANTÍAS, CUANDO SE BASA EN HECHOS QUE SON MATERIA DE OTRO PROCESO PENAL INCOADO CONTRA EL MISMO INCULPADO. Conforme a lo dispuesto por el artículo 23 constitucional, nadie debe ser juzgado dos veces por el mismo delito, por lo que la orden de aprehensión que se dicta apoyándose en hechos por los cuales el agente del Ministerio Público ejerció con anterioridad acción penal y por los que incluso se sigue proceso en contra del inculpado; resulta violatoria del dispositivo legal invocado, no obstante que la misma reúna los requisitos a que se refiere el artículo 16 de la citada Carta Magna, ya que se le pretende enjuiciar respecto de hechos que están siendo juzgados en otro proceso penal, situación que expresamente prohíbe el numeral citado en primer término.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO SEGUNDO CIRCUITO.

Amparo en revisión 37/90. Julio Cruz García. 20 de abril de 1990. Unanimidad de votos.

Ponente: Fernando Reza Saldaña. Secretario: Martín Guerrero Aguilar.”

“Novena Época

Instancia: TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

Fuente: *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*

Tomo: VIII, octubre de 1998

Tesis: I.3o.P.35 P

página: 1171

*NON BIS IN IDEM*. VIOLACIÓN AL PRINCIPIO DE. No es necesario que se sentencie a alguien dos veces por el mismo delito, para que se transgreda lo dispuesto en el artículo 23 de la Constitución General de la República, toda vez que dicho precepto establece que nadie puede ser juzgado dos veces por el mismo delito, ya sea que en el juicio se le absuelva o se le condene, sin que implique necesariamente que deban llevarse a cabo dos procesos que culminen con sentencias, ya sean absolutorias o condenatorias, pues se trata de proteger con dicha norma jurídica a los gobernados para que éstos no sean sometidos a dos juicios o procesos por los mismo hechos delictivos, sin que deba entenderse el término “procesar” como sinónimo de sentenciar, sino de someter a un procedimiento penal a alguien y la frase “ya sea que se le absuelva o se le condene” contemplada en el aludido artículo constitucional se refiere al primer juicio en el que se juzgó al acusado.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo en revisión 595/97. Francisco Valdez Cortazar. 16 de enero de 1998. Unanimidad de votos. Ponente: Carlos de Gortari Jiménez. Secretaria: Marina Elvira Velázquez Arias.”

Con independencia de que es la autoridad jurisdiccional la única facultada para resolver sobre la responsabilidad penal del acusado y, en su caso, sobre la posible violación a la garantía contenida en el artículo 23 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que prohíbe ser juzgado dos veces por el mismo delito, en el asunto mencionado, el Ministerio Público, como institución única e indivisible, violentó los derechos humanos del indiciado a la seguridad jurídica, dificultando su defensa, al verse obligado a enfrentar dos procesos por las mismas conductas, duplicando el riesgo a incurrir en errores de procedimiento que le perjudicaran, sujetarse a criterios posiblemente no homogéneos ante distintos juzgadores, entre otros efectos atentatorios de su esfera jurídica.

### C. Lesiones, malos tratos y tortura

En las múltiples quejas y testimonios presentados a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos durante el periodo comprendido entre 1997 y 2000, en ocasiones por los propios agraviados y en otras por organizaciones no gubernamentales, se denunciaron lesiones, malos tratos e incluso tortura por parte de las autoridades y de algunos particulares “entregadores” que mencionan que participaron en las detenciones o que obtuvieron las declaraciones y confesiones de diversos acusados de los acontecimientos sucedidos en Bahías de Huatulco, Oaxaca, relacionados con el autodenominado Ejército Popular Revolucionario.

Las versiones contenidas en las quejas no aportan datos precisos que permitan establecer la identidad de quienes presuntamente cometieron esas conductas violatorias a derechos humanos, y en ocasiones, por la propia dinámica en que

refieren se dieron los hechos, ni siquiera se identifica el cuerpo policiaco o autoridad a la cual se le atribuyen, mencionando en general, la participación de policías judiciales y preventivos del estado de Oaxaca, policías judiciales federales y miembros del Ejército Mexicano.

De las constancias recabadas se apreciaron los casos de Alberto Antonio Antonio, Gregorio Enríquez Martínez o Ricardo Martínez Enríquez, Hermenegildo Martínez Valencia, Juanuario Crispín Almaraz Silva, Octaviano Hernández Pacheco, Prisciliano Enríquez Luna, Roberto Antonio Juárez y Virgilio Cruz Luna en que de las certificaciones oficiales de integridad física se desprenden algún tipo de lesiones.

Destaca que las lesiones que presentaron Roberto Antonio Juárez, Virgilio Cruz Luna y Prisciliano Enríquez Luna fueron materia de la averiguación previa 311/97 por la Procuraduría General de Justicia del Estado de Oaxaca, de la cual se realizan consideraciones en el análisis de la averiguación previa número 311/97, en el apartado “E” Denuncias contra la autoridad, en el presente informe.

También se documentó el caso del señor Gregorio Enríquez Martínez o Ricardo Martínez Enríquez que presentó una lesión consistente en herida causada por proyectil de arma de fuego; sin embargo, de las constancias obtenidas, en particular la propia declaración del lesionado, y las de los elementos militares, se desprende que dicha lesión fue producida durante el enfrentamiento armado que sostuvo con personal militar que le dio persecución a partir de los hechos de la Crucecita el 29 de agosto, para su detención.

Cabe mencionar que esta Comisión Nacional no contó con la totalidad de las certificaciones médicas que solicitó para la debida integración de los expedientes de queja respectivos, dado que mediante oficio número 007264, del 28 de septiembre de 2001, el director de Prevención y Readaptación Social del Estado de Oaxaca informó que en algunos casos no se encontró el certificado médico de ingreso de los internos, debido a que en los años de 1997 y 1998 se suscitaron hechos violentos en la Penitenciaría Central del estado, en los que fueron destruidos algunos expedientes administrativos y diversos documentos.

Igualmente, mediante oficio DH/7576 del 24 de octubre de 2001, la Procuraduría General de Justicia del Estado de Oaxaca informó que de 11 detenidos sobre los que se solicitó esa información y que se les instruyó proceso en el fuero común, no obraba fe de su integridad física “antes ni después de su detención por parte de la autoridad ministerial en virtud de que éstos fueron detenidos en cumplimiento a las órdenes de aprehensión libradas dentro de las causas penales”.

Por otro lado, la denotación de la tortura como violación de derechos humanos comprende “cualquier acción u omisión que cause a una persona dolores o sufri-

mientos graves, físicos o síquicos, realizada directamente por una autoridad o servidor público, o indirectamente mediante su anuencia para que lo realice un particular, con el fin de obtener del sujeto pasivo o de un tercero información, confesión, o castigarla por un acto que haya cometido o se sospeche que ha cometido, o coaccionarla para que realice o deje de realizar una conducta determinada”.

En el caso que nos ocupa, aun y cuando en 46 quejas se denunciaron conductas que pudieran materializar los supuestos contenidos en el concepto de tortura enunciado, ya que refirieron haber sido golpeados o amenazados con el objeto de que firmaran sus confesiones o bien, “*hojas en blanco*”, con las constancias con que cuenta esta Comisión Nacional no resulta posible acreditar dichas conductas fehacientemente, ya que en todos los casos las autoridades niegan las imputaciones realizadas y no se cuenta con mayores elementos de prueba al no haber sido posible obtener la información completa respecto de su estado físico ni contar con otras pruebas circunstanciales que robustecieran las quejas presentadas.

Respecto de las personas en que se documentó que presentan algún tipo de lesión, como se mencionó con anterioridad, no se logró establecer la causa u origen de las mismas, no siendo posible afirmar que se hayan causado con el fin de obtener información o confesión o con el propósito de castigar, no reuniéndose los elementos necesarios para poder afirmar categóricamente que se trataron de casos de tortura; sin embargo, es deber de la autoridad ministerial investigar y esclarecer aquellos casos en que fueron denunciadas dichas conductas.

#### D. Privaciones ilegales de libertad

Entre las denuncias generales realizadas por organizaciones no gubernamentales y representantes sociales ante la opinión pública, se encuentra la de desapariciones forzadas sucedidas en la Región Loxicha a partir de los acontecimientos de agosto de 1996.

En la Comisión Nacional de los Derechos Humanos se cuenta con las quejas relativas a los casos de los señores “A” y “B”, de quienes se omiten sus nombres con objeto de no revelar su identidad por así haber sido solicitado expresamente.

En las quejas mencionadas se señaló, en síntesis, que los señores “A” y “B” fueron detenidos arbitrariamente, privados de su libertad por más de seis meses y torturados por supuestos agentes de la Policía Judicial Federal, de la Policía Judicial del Estado de Oaxaca y elementos del Ejército Mexicano.

En su declaración ministerial, “B” refirió que el 20 de julio de 1997 salió de su domicilio a conseguir trabajo, y cuando se encontraba en la plazuela “Porfirio Díaz”, cuatro o cinco individuos vestidos de civil lo agarraron del cuello y lo

empujaron al interior de una “combi”, le vendaron los ojos y lo trasladaron a un lugar desconocido en donde lo interrogaban con relación a los hechos de la “Crucecita”. Que el 17 de abril de 1998, por la madrugada lo sacaron del lugar donde lo tenían y lo fueron a dejar “al monte”, estaba desorientado y cuando se dirigía a su pueblo fue detenido por elementos de la Policía Judicial del Estado.

Durante la declaración preparatoria de “A”, del 14 de abril de 1998, manifestó que su detención fue el 20 de julio de 1997, cuando salió a buscar trabajo cerca del parque del amor, se encontró con “B” con quien se puso a platicar y en ese momento se presentaron los agentes de la policía vestidos de civil quienes los detuvieron llevándoselos en una “combi” y desde esa fecha hasta el 13 de abril de 1998 estuvo desaparecido, ignorando el lugar donde estuvo privado de su libertad, para luego ser llevado a un reclusorio.

Dichas versiones fueron confirmadas por los agraviados “A” y “B”, ante personal de esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos en visitas de trabajo efectuadas en el Estado de Oaxaca, el 24 de abril y 9 de noviembre, ambas de 1998, respectivamente, proporcionando mayores detalles sobre sus desapariciones. Cabe mencionar que en dicha visita de trabajo el señor “A” solicitó al personal de esta Comisión confidencialidad por temor a represalias.

Los hechos referidos dieron origen a las averiguaciones previas número 6810/97, “en contra de quien o quienes resulten responsables en la comisión del delito que resulte”, y 6811/97, “en contra de quien o quienes resulten como probables responsables de los tipos penales de los delitos de privación ilegal de la libertad, tortura, lesiones y demás que se configuren”, cometidos en agravio de “A” y “B”, iniciadas en la Procuraduría General de Justicia del Estado de Oaxaca, con motivo de las denuncias presentadas por sus esposas, con fecha 17 de septiembre de 1997 y el 9 del mismo mes y año, respectivamente.

En ambas averiguaciones previas se acordó archivarlas en estado de reserva, con fecha 30 de noviembre de 1998, al considerar que no existían suficientes elementos para acreditar los hechos denunciados.

De la revisión efectuada a las indagatorias señaladas, se observa que resultan deficientes las diligencias llevadas a cabo por la representación social ya que, en general, se limitaron a recabar las declaraciones ministeriales de los pasivos del delito y los informes sobre las detenciones de los agraviados.

En efecto, se considera que la autoridad ministerial debió haber profundizado en el esclarecimiento de la mecánica y circunstancias precisas en que se dieron las detenciones oficiales, ya que los partes informativos rendidos por los agentes que supuestamente detuvieron a los agraviados, fundando su actuar en que lo realizaron en cumplimiento a órdenes de aprehensión, no arrojan mayores datos

sobre las circunstancias en que se sucedieron las mismas, pudiendo partir de esos hechos para esclarecer el lugar en el que se encontraban los denunciantes con anterioridad a la detención que se encuentra documentada, solicitando a los agentes judiciales ampliación sobre las circunstancias precisas de sus respectivas detenciones e interrogarlos con la profundidad que los casos ameritan y así estar en mayor posibilidad de allegarse de los elementos necesarios que permitan llegar a la verdad histórica y jurídica de los hechos denunciados.

En ambos casos las presuntas privaciones ilegales de libertad de los agraviados se da en la misma fecha, nueve meses antes de su formal detención, para posteriormente ser encontrados por la autoridad, en lugares distintos, con apenas cinco días de diferencia, y ambos relacionados en una causa penal por un homicidio que había sucedido en 1989, aproximadamente nueve años antes, causando extrañeza que la averiguación previa 554/89, que fue el motivo de sus detenciones, permaneció inactiva tanto tiempo y fue reactivada a partir de los hechos relacionados con el grupo armado.

Aunado a la posible privación ilegal de libertad de los agraviados, cabe mencionar que tampoco se documentó debidamente el aspecto de la tortura, ni la ilegalidad de las detenciones, que sí se tienen documentadas y de las cuales se observa que resulta sumamente cuestionable la mecánica de las mismas, puesto que en ambas se menciona haberlos detenido por *actitud sospechosa y nerviosismo* ante la presencia de los elementos policiacos, que los interrogaron sobre su identidad y que posteriormente verificaron “por radio” la existencia de órdenes de aprehensión en su contra, lo cual, ha sido considerado por esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos como detención arbitraria en la Recomendación General 2, emitida el 19 de junio de 2001.

Llama la atención que en las constancias de la averiguación previa 6811/97 obra un dictamen psicológico emitido por la Psicóloga Aradna Martínez Hernández, perito psicóloga de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Oaxaca, de fecha 20 de abril de 1998, en que establece que “B” sufre de “trastorno por estrés postraumático en su fase crónica” debido “a la exposición del acontecimiento estresante y extremadamente traumático vivido”, sugiriendo que debe ser apoyado con tratamiento psicológico mediante “terapia breve y de emergencia”. Asimismo, se encuentra el seguimiento terapéutico hasta el 24 de noviembre de ese mismo año, en que esa perito psicóloga reportó que aún presentaba secuelas psicológicas que alteraban su estabilidad emocional.

No obstante, se observa que en la determinación de reserva de la citada averiguación previa, el representante social no toma en consideración el estrés postraumático que fue detectado en “B”, limitándose a señalar sobre el particular que el

dictamen se encuentra agregado a las actuaciones y “dando cumplimiento a su sugerencia, se ordenó dar tratamiento psicológico”.

Sobre el particular, si bien el hecho de que el agraviado presente alteración emocional compatible con la privación ilegal de libertad que menciona haber sufrido no es prueba plena para acreditarla, sí constituye un indicio que, concatenado con otros elementos de prueba, pudieran acreditar los hechos delictivos denunciados, situación que confirma la deficiencia en la actuaciones de la averiguación previa por parte de la autoridad ministerial, correspondiendo a dicha autoridad integrar debidamente las averiguaciones señaladas y determinarlas conforme a derecho, tomando en consideración las reflexiones realizadas en el presente capítulo y valorando la posibilidad de aplicar el Protocolo de Estambul “Manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes”, presentado a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.

Cabe mencionar que respecto de la posible participación de elementos del Ejército Mexicano, en su oportunidad se solicitó información a la Procuraduría General de Justicia Militar, la cual negó categóricamente los actos violatorios a derechos humanos, mencionando que en ningún momento personal militar participó en los actos materia de la queja, dado que de la revisión realizada en los archivos de los mandos territoriales correspondientes no encontraron antecedentes sobre el particular, observándose que no se inició averiguación previa alguna en esa institución.

De la misma manera, en su momento, el entonces director general de Protección a los Derechos Humanos de la Procuraduría General de la República informó que elementos de la Policía Judicial Federal no participaron en las detenciones de los agraviados.

#### *E. Irregular integración de averiguaciones previas*

Derivado de las acusaciones y detenciones en contra de indígenas de la Región Loxicha, fueron presentadas diversas denuncias por hechos probablemente constitutivos de delitos imputados a las autoridades con motivo de presuntos excesos en la actuación de las mismas.

Ha sido reclamo ante esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos por parte de integrantes de la Organización de Pueblos Indígenas Zapotecos, A. C. el que no se han esclarecido los delitos cometidos contra la población indígena de la Región Loxicha, indicando que las investigaciones contienen un “sinnúmero de irregularidades”.

En tal virtud, se efectuó una revisión de 14 averiguaciones previas de las que esta Comisión Nacional tuvo conocimiento que habían sido iniciadas con motivo de denuncias presentadas por indígenas de la Región Loxicha ante la Procuraduría General de Justicia del Estado de Oaxaca por conductas presuntamente constitutivas de delitos cometidas en su agravio.

En general, se observó que en la integración de las indagatorias respectivas la autoridad ministerial efectuó una irregular integración de las averiguaciones al haber omitido realizar diligencias o haberlas efectuado de manera negligente, todo ello tendente al esclarecimiento de los hechos y deslinde de las responsabilidades respectivas.

De la revisión que esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos realizó a algunas averiguaciones previas radicadas en la Procuraduría General de Justicia de Oaxaca cabe realizar, por su relevancia, las siguientes consideraciones:

#### Caso del homicidio del señor Pedro Hernández Monjaraz.

Con motivo del homicidio cometido en agravio de Pedro Hernández Monjaraz, sucedido el día 9 de mayo de 1997, en las inmediaciones de la población de Río Granada, San Agustín Loxicha, Pochutla, Oaxaca, se dio inicio a la averiguación previa número 100/97 en la Procuraduría General de Justicia del Estado de Oaxaca.

En el escrito de denuncia presentado por Riquilda Hernández Martínez, hija del occiso indicó, entre otros aspectos, que policías judiciales en compañía de elementos del ejército mexicano y de varios *entregadores*, allanaron su domicilio, los interrogaron sobre armas, le profirieron amenazas, golpeándola e insultándola, y cuando su papá caminaba hacia el monte, empezó una balacera “por parte de los entregadores..., y el comandante les decía: mátenlo”.

La autoridad ministerial recabó el oficio número 16, de fecha 9 de mayo de 1997, mediante el cual elementos de la Policía Judicial del Estado de Oaxaca rinden parte informativo sobre los hechos, manifestando, en síntesis, “que observaron una persona que portaba un arma quien, al percatarse de su presencia comenzó a correr, por lo que le dieron persecución, después de unos momentos se detuvo haciendo fuego sobre ellos, impactándose 4 tiros en el chaleco antibalas de un elemento, por lo que respondieron a la agresión con varios disparos verificando que había fallecido”.

Adicionalmente, consta en la averiguación, entre otras diligencias, la ratificación del parte informativo por parte de los elementos policiacos, fe ministerial y levantamiento de cadáver, necropsia y algunos dictámenes periciales.

Con base en lo anterior, con fecha 24 de marzo de 1998, el agente del Ministerio Público adscrito a la Subdirección de Averiguaciones Previas y Consignaciones de la Subprocuraduría Regional de la Costa resolvió el no ejercicio de la acción penal por no haberse acreditado los elementos del tipo penal de homicidio al considerar acreditada la excluyente de legítima defensa.

No obstante se observa que la actuación ministerial fue deficiente al no haberse agotado dictámenes de especialistas en las siguientes materias:

—En criminalística de campo, que hubiesen aplicado la metodología de investigación científica en el lugar de los hechos, que incluya:

- Protección y conservación del lugar de los hechos.
- Observación criminalística del lugar.
- Fijación del lugar de los hechos (fotográfica, planimétrica y descriptiva).
- Búsqueda y localización de indicios.
- Fijación de indicios (fotográfica, planimétrica, descriptiva y por moldeado).
- Levantamiento, embalaje y etiquetado de indicios.
- Registro de indicios.
- Cadena de custodia de indicios.
- Traslado y entrega al Laboratorio de criminalística de los Indicios.

—En fotografía forense, a fin de que hubiese realizado la correspondiente fijación fotográfica tanto del lugar de los hechos como de los indicios encontrados en él.

—En planimetría, con el fin de que hubiese fijado métricamente el lugar de los hechos y los indicios contenidos en él, incluyendo el cadáver.

—En criminalística, que hubiese efectuado el examen criminalístico de las ropas que portó el ahora fallecido.

—En materia de dactiloscopia, que hubiese realizado el rastreo lofoscópico (dactilar o palmar) a los indicios encontrados en el lugar de los hechos: arma de fuego, casquillo percutido, cartucho organizado, entre otros.

—En materia de balística forense, con relación al examen microcomparativo efectuado entre la bala recuperada de la caja pélvica del cadáver de Pedro Hernández Monjaraz y balas “testigo” obtenidas en disparos de prueba utilizando las armas de fuego que portaron los agentes de la Policía Judicial del Estado de Oaxaca que intervinieron en los hechos.

—En materia de criminalística de campo, fotografía y medicina forenses, que hubiesen determinado las correspondientes posiciones víctima-victimario.

Asimismo, con independencia del delito de homicidio, respecto a las conductas denunciadas por Riquilda Hernández, que pudieran derivar en la comisión de delitos como abuso de autoridad, lesiones, amenazas, entre otros, se observa que la autoridad ministerial se limitó a citar a la denunciante para su ratificación sin haberla encontrado, haciendo constar su incomparecencia; sin embargo, no profundizó en los hechos, ni se pronunció respecto a los demás hechos presuntamente delictivos, limitándose en la determinación de la averiguación únicamente al delito de homicidio. Llama la atención que la autoridad manifestó no haber localizado a la denunciante en su domicilio para la citación que le formuló, y sí la localizó, un mes después, para notificarle el acuerdo de no ejercicio de la acción penal.

En virtud de todo lo anteriormente descrito, se consideran insuficientes las actuaciones ministeriales, por lo cual no se realizó una debida procuración de justicia, generando duda sobre la verdad histórica del desarrollo de los acontecimientos.

Caso de las detenciones de Benito Almaraz Enríquez, Hidelberto Antonio Almaraz y Miguel Arnulfo López y cateo ilegal a Benito Almaraz Enríquez, Hidelberto Antonio Almaraz y Miguel Arnulfo López, el 6 de febrero de 1997, denunciaron ante la autoridad ministerial, en síntesis, que el día 3 de diciembre de 1996 se encontraban en las oficinas de la Coordinadora de Organizaciones Democráticas Populares de Oaxaca, ubicadas en la calle de Rufino Tamayo, en la ciudad de Oaxaca, en compañía de otros compañeros de la Región Loxicha, cuando ingresó un grupo de Policías Judiciales y los detuvieron, llevándoselos a otro lugar, donde los interrogaron bajo amenazas y tortura, logrando que firmaran papeles en blanco, sin poder proporcionar las características de los sujetos que realizaron tales conductas; sin embargo, cuando se les puso a la vista el álbum fotográfico de los policías judiciales, dos de ellos reconocieron a tres elementos.

Con motivo de lo anterior se dio inicio a la averiguación previa número 300/97, en la que obran las declaraciones de Rafael Vásquez Tadeo, comandante de la Policía Judicial del Estado de Oaxaca, y Ezequiel Santiago, jefe de grupo de esa Policía Judicial, quienes coinciden en que el día 3 de diciembre de 1996, aproximadamente a las 19:20 horas, circulaban sobre la calle Macedonio Alcalá cuando vieron corriendo a dos individuos y poco después, frente a las instalaciones de la radiodifusora XEOA, una persona del sexo masculino les indicó que esas personas eran del “EPR” y los habían obligado a transmitir un comunicado, por lo que les dieron persecución hasta una casa ubicada en la calle de Rufino Tamayo, donde se refugiaron, por lo que “nosotros también penetramos”, agre-

gando que en el interior del domicilio se encontraba otra persona en posesión de propaganda subversiva, procediendo a detener a las tres personas poniéndolos a disposición del ministerio público.

Una vez integrada la averiguación previa, con fecha 23 de septiembre de 2002, el agente del Ministerio Público de la Mesa VI de Responsabilidad Oficial, Médica y Técnica, adscrita a la Visitaduría General de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Oaxaca, acordó el no ejercicio de la acción penal, ya que no quedaron demostrados los elementos del cuerpo de los delitos de abuso de autoridad, amenazas y tortura en agravio de los denunciantes, por considerar que la detención se realizó bajo flagrancia equiparada y que los denunciantes no presentaron lesiones en los certificados médicos que se agregaron a las actuaciones, además de no haber identificado plenamente a los elementos que supuestamente los amenazaron y torturaron, toda vez que sobre los que sí identificaron se desvirtuó su participación.

Del análisis realizado por esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos se observan diversas deficiencias en la integración y determinación de la averiguación previa, principalmente en virtud de que el representante social dejó de valorar el allanamiento o ingreso que los mismos elementos policiacos manifiestan haber realizado en el domicilio en que detuvieron a los agraviados, ya que, si bien es cierto que refieren haber realizado la detención de dos de ellos derivado de una persecución material inmediatamente después de haber ejecutado el delito, también lo es que, conforme la versión de los policías judiciales, cuando los detuvieron ya se encontraban en el interior de un domicilio, aunado a que al tercero de los detenidos no indican haberlo perseguido, sino que se encontraba en el interior supuestamente en posesión de material subversivo.

A mayor abundamiento, sobre el ingreso de los elementos policiacos al domicilio indicado no obra constancia alguna de su fundamento jurídico, al no existir orden de cateo, ni quedar demostrado que se cubrieran los extremos previstos en los artículos 385 y 386 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Oaxaca, derivado todo ello en una violación a la garantía de inviolabilidad del domicilio.

Por otra parte, se observan contradicciones en las actuaciones, como lo es el hecho de que el gerente de la Organización Radifónica de México XEOA, manifestó en su denuncia ante el Ministerio Público que tres personas fueron las que irrumpieron en la radiodifusora, las cuales portaban armas de fuego, por lo que solicitó el auxilio de la patrulla que tripulaban los policías judiciales antes señalados, a quienes les indicó que los “tres individuos que iban corriendo sobre el callejón” eran quienes habían cometido la conducta delictiva, y por otro lado, en el informe

de los policías y sus declaraciones, mencionan sólo a dos personas, aunado a que no hacen referencia alguna a las supuestas armas que portaban, sin indicar su existencia ni su aseguramiento.

Adicionalmente, de la declaración de la recepcionista de la radiodifusora, de quien se omite su nombre para preservar su identidad, que fue testigo presencial de los hechos, se desprende que las personas que irrumpieron en las instalaciones de la misma salieron del edificio “casi corriendo”, informándole el gerente y un cobrador que salieron detrás de ellos, que se habían ido hacia un callejón, por lo que “de inmediato llamaron a las diferentes corporaciones policiacas y al Procurador para informarles lo sucedido”, siendo contradictoria con la versión de la supuesta persecución.

Esta Comisión Nacional cuenta con un testimonio aportado por escrito al expediente, suscrito por 21 personas que relatan el cateo realizado a la oficina de la Coordinadora de Organizaciones Democráticas y Populares de Oaxaca del 3 al 4 de diciembre de 1996, en el que mencionan una versión distinta a la que señala la autoridad, en él mencionan, entre otros aspectos, que sin orden de cateo, aprehensión o detención, agentes de la policía judicial del Estado de Oaxaca ingresaron en el local donde se encontraban 19 personas, entre ellas menores de edad, y amagando a todas realizaron una revisión de las oficinas llevándose a todos supuestamente a “los separos de la PGR”, y después de interrogarlos los dejaron en libertad, salvo a Miguel Arnulfo Almaraz Valencia, Pedro Almaraz Valencia y Benito Almaraz Enríquez, quienes manifiestan que fueron detenidos.

Conforme las anteriores consideraciones se estima que las actuaciones de la representación social que conoció en su momento esta indagatoria fueron insuficientes, por lo que la determinación de no ejercicio resulta en una deficiente procuración de justicia y provoca que no queden debidamente esclarecidos los hechos denunciados.

#### Caso del homicidio del señor Celerino Jiménez Almaraz.

Con motivo del homicidio de Celerino Jiménez Almaraz, sucedido en un operativo realizado por diversos elementos de la entonces Policía Judicial del Estado de Oaxaca con objeto de ejecutar órdenes de aprehensión el 24 de abril de 1997, la Procuraduría General de Justicia del Estado de Oaxaca inició la averiguación previa número 320/97.

Los hechos que dieron origen a la averiguación previa en comento, en su oportunidad, fueron materia de queja presentada ante la Comisión estatal de Derechos Humanos de Oaxaca, de la que se derivó la Recomendación número 16/998 diri-

gida al licenciado Roberto Pedro Martínez Ortiz, entonces Procurador General de Justicia del Estado de Oaxaca.

Del análisis de la averiguación realizada por esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos se desprende que, con fecha 26 de septiembre de 2001, el director de Averiguaciones Previas y Consignaciones ejerció acción penal en contra de Lucio Esteban Vásquez Ramírez como probable responsable del delito de homicidio calificado en agravio de Celerino Jiménez Almaraz, dictándose el 9 de octubre de 2001 auto de formal prisión por el Juez Segundo de lo Penal del Distrito Judicial del Centro en Oaxaca, con lo que se acredita que, en el caso particular, la Procuraduría General de Justicia del Estado de Oaxaca actuó conforme sus facultades integrando debidamente la averiguación que tuvo a su cargo.

Cabe mencionar que el inculpado por el homicidio referido, Lucio Esteban Vásquez Ramírez, que en ese entonces fungía como Policía Judicial y posteriormente fue presidente municipal de San Agustín Loxicha, fue señalado recurrentemente como responsable de violaciones a derechos humanos en contra de los habitantes de la región.

En el presente caso resultó evidente la violación al derecho a la vida cometida por Lucio Esteban Vásquez Ramírez, actuando en exceso de su función como elemento de la entonces Policía Judicial del Estado de Oaxaca.

Caso de las detenciones, tortura y abusos cometidos en contra de indígenas de la Región Loxicha.

Con motivo de las denuncias presentadas por abuso de autoridad, amenazas, golpes y tortura, en agravio de Jordán Almaraz Silva, Virgilio Cruz Luna, Celso Almaraz Martínez, Roberto Antonio Juárez, Constantino José Santiago, Laureano Ramírez García, Pedro Santiago Enríquez, Gaudencio García Martínez, Gerardo Ramírez Hernández, José Pacheco Contreras, Prisciliano Enríquez Luna, Silvano Pacheco Pacheco, Amadeo Valencia Juárez, Santiago Pérez Almaraz, Antonio Pacheco Sebastián, Guillermo Pacheco Pacheco, Arnulfo Almaraz García, Genaro López Ruiz y Donato José Ruiz, la Procuraduría General de Justicia del Estado de Oaxaca inició ocho averiguaciones previas, acumuladas en el expediente número 311/97.

El 18 de septiembre de 2002, el agente del Ministerio Público de la Mesa VI de Responsabilidad Oficial, Médica y Técnica, adscrita a la Visitaduría General de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Oaxaca, acordó el no ejercicio de la acción penal, ya que no quedaron demostrados los elementos del cuerpo de los delitos de abuso de autoridad, golpes y amenazas, al considerar que las detenciones se dieron con fundamento legal y por no haber sido identificados los elemen-

tos que supuestamente cometieron dichas conductas por los agraviados, al habersele puesto a la vista el álbum fotográfico de los elementos de la policía judicial.

En cuanto a las lesiones, en general, la representación social argumentó que no se acreditan en virtud de existir certificaciones de integridad física, salvo el caso de los ofendidos Virgilio Cruz Luna, Roberto Antonio Juárez y Prisciliano Enríquez Luna, en las que mencionó que, aun y cuando presentaron lesiones, no fue posible atribuir las a los agentes judiciales, ya que “no existen pruebas que corroboren el dicho de los supuestos ofendidos”, y se dio credibilidad a la versión de los agentes que realizaron la detención en el sentido que las lesiones de Prisciliano Enríquez se las causó cuando “subía a la camioneta oficial, resbaló y cayó, golpeándose en los glúteos”.

Sobre lo anterior, resulta pertinente mencionar que es precisamente el Ministerio Público a quien corresponde ordenar todas aquellas diligencias que resulten necesarias para esclarecer los hechos, incluyendo un dictamen pericial de mecánica de producción de lesiones, en especial las de Prisciliano Enríquez, en las que no queda claro cual fue la causa de las mismas, por lo cual no resulta válido dicho argumento para desestimar el posible delito de lesiones.

Cabe mencionar que en la presente averiguación la autoridad ministerial no tomó en consideración las observaciones que, respecto a las mecánicas de las detenciones, esta Comisión Nacional ha hecho mención en el apartado “A) Detenciones” del presente informe, y que generan dudas en cuanto al apego de las mismas a los derechos humanos de los detenidos, por la deficiente información que contienen los partes informativos que reseñan sus detenciones, y cuestionan el hecho de que los denunciante no hayan aportado mayores elementos para la identificación de los agentes policiacos, cuando es la propia autoridad ministerial la que tiene la obligación de llevar a cabo las indagatorias con la profundidad que el caso amerita.

En efecto, el representante social le da credibilidad a los partes informativos rendidos por los elementos policiacos en cuanto a las detenciones, sin interrogarlos o profundizar en cuanto a las mecánicas en que se sucedieron las mismas, sin cuestionar a los agentes que hubieran participado en las detenciones sobre las circunstancias específicas para clarificar, entre otros aspectos, la manera en que los denunciante fueron reconocidos al ser detenidos, si contaban con retratos hablados, media filiación, o con qué elementos se cercioraron sobre la identidad de los detenidos.

También se tienen documentados los casos de Ponciano García Pedro, Celso García Luna y Alfredo García Luna, quienes señalaron que fueron detenidos en sus domicilios y haber recibido golpes y tortura, señalando a los responsables

como agentes de la Policía Judicial, la Policía Preventiva del Estado de Oaxaca, y del Ejército Mexicano, así como a los señores Arturo Felipe Almaraz y Lucio Vásquez, estos últimos vecinos de San Agustín Loxicha, sin precisar quienes fueron los que les infligieron las lesiones.

Los hechos denunciados, en su oportunidad, fueron materia de queja presentada ante la Comisión estatal de Derechos Humanos de Oaxaca, de la que se derivó la Recomendación número 4/998, dirigida al licenciado Roberto Pedro Martínez Ortiz, entonces Procurador General de Justicia del Estado de Oaxaca, por haberse acreditado violación a los derechos humanos en agravio de Ponciano García Pedro, Celso García Luna y Alfredo García Luna por parte de elementos de la entonces Policía Judicial del Estado, consistentes en lesiones actuando en exceso en el uso de la fuerza pública.

La Comisión estatal basó su Recomendación en las evidencias de las lesiones que presentaron los agraviados (uno de ellos presentó huellas de quemadura de forma circular y de 4 milímetros de diámetro) y en las contradicciones entre los informes rendidos por el jefe de grupo de la Policía Judicial del estado, las declaraciones ministeriales de los agentes que procedieron a las detenciones y las que rindieron elementos de otras instituciones que participaron en el operativo, situación que, bajo su consideración, evidenciaron “lo inverosímil de la versión policial en que se trata de justificar las lesiones”.

En tal virtud, recomendó integrar y resolver procedimiento administrativo en contra del jefe de grupo de la Policía Judicial del estado y tres elementos de policía que intervinieron en la detención de los agraviados; así como, enderezar y concluir la averiguación previa 1942/997 en contra del citado jefe de grupo y elementos de la policía, a efecto de determinar su responsabilidad y la de otros posibles participantes, tanto de la Policía Judicial, como de algunos particulares a quienes los agraviados denominan “entregadores”.

En cuanto al procedimiento administrativo, se ordenó imponer 30 días de suspensión sin goce de sueldo al jefe de grupo y los agentes de la Policía Judicial mencionados.

Sin embargo, en cuanto a la averiguación previa que se había iniciado con motivo de los hechos denunciados, con fecha 4 de junio de 2001, el agente del Ministerio Público adscrito a la Subprocuraduría General de Averiguaciones Previas de la Procuraduría Estatal acordó reservar la indagatoria en el archivo por considerar que no se habían acreditado los elementos del cuerpo del delito, bajo el argumento de que los ofendidos no identificaron a los supuestos agresores, así como por haber incurrido en diversas contradicciones, haciendo mención a que las lesiones presentadas pudieron deberse al “forcejeo” con los policías al oponer resistencia en su detención.

Sobre este último aspecto, cabe hacer mención que la autoridad ministerial, al no tener en claro la causa o motivo de las lesiones que presentaron los agraviados, debió ordenar un peritaje de especialista en mecánica de producción de lesiones, que elaboren especialistas en criminalística y medicina forense, para el diagnóstico diferencial etiológico respecto de la naturaleza de las mismas, que esclarezca la causa probable de las lesiones a fin de determinar si fueron producidas como lo mencionan los elementos policiacos.

En este sentido, se considera que el Ministerio Público que conoció de los hechos referidos no agotó en su totalidad la integración de la averiguación previa, lo cual generó falta de certeza y posible impunidad ante eventos que, como se mencionó, incluso fueron materia de una Recomendación de la Comisión estatal de Derechos Humanos de Oaxaca.

De la revisión realizada a otras averiguaciones previas iniciadas por denuncias en las que los agraviados imputan a las autoridades y particulares conductas probablemente constitutivas de delitos, tales como abuso de autoridad, privación ilegal de la libertad, tortura, lesiones, entre otros, se observa, en general, que las mismas se encuentran en reserva, en virtud de que la autoridad ministerial no ha realizado todas las actuaciones conducentes a acreditar los elementos del cuerpo del delito, o bien, a desvirtuar las imputaciones atribuidas.

Sobre el particular, en la mayoría de los casos, ante las denuncias por tortura, detenciones ilegales o lesiones, la representación social puso a la vista de los agraviados el “álbum fotográfico” de los agentes judiciales en activo, y al no poder identificar a alguno, consideró la no existencia de elementos de prueba, siendo que, al conocer la identidad de los elementos que realizaron las detenciones, pudo profundizar en la mecánica de las mismas citando a comparecer a los servidores públicos que participaron en los hechos.

En ocasiones se observa que, si bien no identificaron claramente a los policías que participaron en las conductas presuntamente constitutivas de delito, sí proporcionan la identidad de particulares que participaron en las detenciones, refiriéndose a ellos como “entregadores”, sin que se realizara por la autoridad ministerial investigación alguna sobre su participación o el testimonio que pudieran aportar, como es el caso de la averiguación previa 7032/98 iniciada por la denuncia de Luis José Martínez, en la que proporciona el nombre de tres personas que acompañaban a los elementos que lo detuvieron, sin que exista constancia de que el Ministerio Público la haya citado para tomarles declaración.

También se observa que en algunas de las averiguaciones el representante social acuerda la reserva de las mismas, al considerar que no existen elementos suficientes y se justifica en que los denunciantes no han comparecido a aportar algunos elementos, como el caso de la averiguación número 313/97 en el que se asien-

ta textualmente que “...siendo la institución del Ministerio Público *coadyuvante de los ofendidos*, no han aportado medios de prueba que permitan esclarecer los hechos que se investigan...”, al ser precisamente la función del Ministerio Público es la de allegarse de todos los elementos que permitan integrar las averiguaciones, como representante de la sociedad y, en todo caso, los particulares o denunciantes podrán coadyuvar cuando cuenten con elementos para ello.

Cabe resaltar la averiguación previa 5913/98, en la que se denuncia, entre otros aspectos, la privación ilegal de la libertad en agravio de Fortino Enríquez Hernández, Manuel Nicandro Ambrosio José, Isaías Ambrosio Ambrosio y Agustín Luna Valencia, por su detención en el paraje “El Aguacate” el 25 de septiembre de 1996, en la que el Ministerio Público acuerda la reserva e indica que no se encuentran acreditados los elementos de los tipos penales, ya que consideró que los agraviados fueron detenidos en cumplimiento de órdenes de detención y aprehensión; sin embargo, no tomó en consideración que el acto al que se refieren los denunciantes es anterior al libramiento de esas órdenes, en la que los elementos de la policía los “*presentaron*” ante el Ministerio Público en virtud de que “contaban con información del grupo armado”, sin existir citación previa u orden de presentación, detención o comparecencia, ni cubrirse los aspectos contenidos en los artículos 19 y 22 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Oaxaca. Sobre lo anterior ya se ha hecho referencia en el apartado sobre detenciones del presente informe, donde se señala que las supuestas “presentaciones” en realidad constituyeron detenciones arbitrarias por carecer de sustento legal.

En el caso de la averiguación 6769/98, iniciada por la denuncia de Leonardo Hernández Martínez, por los delitos de tortura y otros que resulten, se motivó el acuerdo de reserva en que, con las constancias recabadas, la detención supuestamente se llevó a cabo mediante orden de aprehensión de fecha 23 de septiembre de 1998. Sin embargo, la denuncia fue presentada el 20 de mayo de 1998, por una detención y supuestas torturas que indica el agraviado sucedieron el 17 de junio de 1997.

De la revisión de las constancias de la propia averiguación, así como las que cuenta esta Comisión Nacional, se desprende que a Leonardo Hernández Martínez, se le siguieron los procesos 13/97 ante el Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Oaxaca y 194/97 ante el Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Pochutla, Oaxaca.

La detención a que se refiere el agraviado y que motivó su denuncia, es la que se derivó del proceso 13/97, sucedida efectivamente el 17 de junio de 1997, por la que ingresó ese mismo día a la penitenciaría del estado, y que no es dable afir-

mar que la detención que motivó la averiguación previa es la orden de aprehensión que se ejecutó de manera posterior, es decir, el 23 de septiembre de ese mismo año, que se derivó del proceso 194/97.

En este sentido, queda claro que el Ministerio Público no documentó los hechos denunciados, sino que integró la averiguación únicamente con la ejecución de una orden de aprehensión emitida en proceso diverso.

También se observa, en general, que los denunciantes en varias ocasiones manifestaron que en los hechos participaron elementos de cuerpos policiacos del estado de Oaxaca y del Ejército Mexicano, sin que obre constancia de que se haya dado vista o efectuado desglose alguno a la autoridad federal para los efectos de su competencia.

Como puede observarse de todo lo anteriormente descrito, las actuaciones de la autoridad ministerial para la determinación de las averiguaciones previas iniciadas por denuncias de los indígenas zapotecos de la Región Loxicha han sido insuficientes para esclarecer los hechos, lo cual genera la inconformidad de los agraviados y de sectores importantes de la sociedad civil, ante la percepción de impunidad en probables excesos cometidos con motivo de las actuaciones de las autoridades que, en su momento, realizaron las detenciones e integraron las averiguaciones derivadas de los eventos relacionados con el autodenominado “Ejército Popular Revolucionario” en el estado de Oaxaca.

#### *F. Incursiones de autoridades en la Región Loxicha*

Entre diversas quejas recibidas en esta Comisión Nacional, se hace mención de que a raíz de los hechos ocurridos en agosto de 1996, en la Región Loxicha había incursión de elementos de corporaciones policiacas y del ejército mexicano, lo cual era traducido por los quejosos en represión y actos de molestia hacia los habitantes del lugar.

En atención a tales quejas, visitantes adjuntos de esta Comisión Nacional acudieron a diversas comunidades de esa región del 24 al 27 de marzo de 1998, y se logró recabar el testimonio de pobladores, quienes coincidieron en señalar que en esa región hay presencia de efectivos del Ejército Mexicano y de elementos de corporaciones policiacas, y precisaron que “los judiciales” han realizado abusos en contra de la población entrando a sus domicilios y realizando detenciones ilegales en compañía de “entregadores”, por lo que varios padres de familia se han visto en la necesidad de emigrar a diferentes puntos de la República Mexicana, así como al extranjero; en virtud de lo expuesto, solicitaron el retiro de tales elementos de la zona.

En dicha visita de trabajo, se constató la existencia de una base de operaciones mixtas, conformada por elementos de la Policía Preventiva del Estado de Oaxaca, Policía Judicial Federal y del Ejército Mexicano, y de la entrevista que se sostuvo con algunos de ellos, éstos manifestaron que el motivo de su presencia era para garantizar la seguridad pública de los pobladores, y brindar confianza a las personas que abandonaron su comunidad para que regresen, sin temor a sufrir daños o agravios en contra de su integridad física.

Aunado a lo anterior se solicitó información a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Oaxaca, la cual contestó sobre el particular que debido al surgimiento del autodenominado “Ejército Popular Revolucionario”, en esa institución se habían estado recibiendo diversos escritos de queja, y argumentaron 45 injusticiamientos u homicidios de personas que se han negado a participar con el citado grupo armado o por colaborar en las investigaciones sobre el caso, y ante la creciente inseguridad que privaba en la región, los pobladores solicitaron a diferentes autoridades el reforzamiento de la vigilancia y acciones que les permitieran la realización de sus labores cotidianas; respecto a la existencia de bases de operaciones mixtas en la Región Loxicha, se informó que éstas se encontraban conformadas de manera permanente por agentes de las Policías Judicial Estatal y Federal, Preventiva del estado y miembros del Ejército Mexicano, ello con el único propósito de atender en forma inmediata las necesidades de la población en materia de seguridad, y que no son forzosamente para la persecución e investigación de la delincuencia, de acuerdo a cada uno de los ámbitos de competencia, y en apoyo directo a la sociedad civil en casos de siniestros naturales como lo son los sismos y huracanes.

Por su parte, la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito del estado también informó que la existencia de las bases de operaciones mixtas, tiene como única finalidad la prevención del delito y el auxilio inmediato a la población de esa región en casos de siniestros.

De lo anterior llama la atención que si bien la autoridad niega haber cometido excesos y justifica la presencia policiaca en su función de garantizar la seguridad pública, los testimonios obtenidos son coincidentes en señalar arbitrariedades por parte de los elementos que fueron comisionados en la zona, los cuales no han quedado satisfactoriamente aclarados por lo que deberán realizarse inspecciones permanentes a efecto de evitar abusos de autoridad.

No pasa desapercibido para esta Comisión Nacional que diversos testimonios de los pobladores de la Región Loxicha coinciden con la Organización de Pueblos Indígenas Zapotecos, OPIZ, en señalar que las violaciones a derechos humanos en esa región provocaron el desplazamiento de la población.

Igualmente, esa organización señaló, en escrito presentado a esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos, que los habitantes de la región y las personas excarceladas en virtud de la Ley de Amnistía Estatal, continúan sin ser beneficiados por lo dispuesto en los artículos 6 y 7 de la misma, que dispone que el gobierno del Estado de Oaxaca implementará programas de apoyo y proyectos productivos para quienes se hayan acogido a la ley, y para las víctimas de los delitos materia de la amnistía. Asimismo, dispone que las autoridades gubernativas tomarán las prevenciones necesarias para garantizar y proteger su integridad física, su familia y su patrimonio.

### G. Traslados

En esta Comisión Nacional se recibió la queja de los señores Amadeo Valencia Juárez, Antonio Pacheco Sebastián, Arnulfo Almaraz Valencia, Genaro López Ruiz, Gerardo Ramírez Hernández, Guillermo Pacheco Pacheco, Jordán Almaraz Silva, José Pacheco Contreras, Laureano Ramírez García, Prisciliano Enríquez Luna, Roberto Antonio Juárez, Santiago Pérez Almaraz y Silvano Pacheco Pacheco, con motivo de su traslado de la Penitenciaría Central del Estado de Oaxaca al Centro Federal de Readaptación Social Número 1, en Almoloya de Juárez, Estado de México.

En atención a la problemática planteada, esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos solicitó, el 21 de octubre de 1997, al entonces Subsecretario de Protección Civil y de Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Gobernación, la adopción de medidas cautelares tendentes a evitar la violación a los derechos humanos de los internos de la Región Loxicha, en especial, el de mantener comunicación con su abogado defensor y familiares.

Adicionalmente, se realizaron diversas gestiones ante las autoridades penitenciarias y se brindó apoyo logístico con objeto de que los familiares de los internos mencionados se encontraran en posibilidad de visitarlos, considerando que el alejamiento de su lugar de residencia dificultaba el derecho de los detenidos a reunirse con su familia.

Por su parte, la Comisión estatal de Derechos Humanos de Oaxaca emitió la Recomendación número 3/97, dirigida a la Secretaría de Protección Ciudadana del Estado de Oaxaca, por el traslado indebido de Amadeo Valencia Juárez, Antonio Francisco Valencia Valencia, Arnulfo Almaraz García, Arnulfo Ramírez Santiago o Estanislao Rodríguez Santiago, Benito Almaraz Enríquez, Cirilo Ambrosio Antonio, Emiliano José Martínez, Fortino Enríquez Hernández, Gaudencio García Martínez, Genaro López Ruiz, Gerardo Ramírez Hernández,

Gregorio Ambrosio Antonio, Gregorio Enríquez Martínez o Ricardo Martínez Enríquez, Guillermo Pacheco Pacheco, José Pacheco Contreras, Juan Díaz Gómez, Manuel Nicanor Ambrosio José, Prisciliano Enríquez Luna, Régulo Ramírez Matías o Régulo Ramírez Ramírez, Santiago Pérez Almaraz, Silvano Pacheco Pacheco y Urbano Ruiz Cruz o Félix Pedro Hernández Juárez.

A la fecha, los 15 indígenas que permanecen en reclusión se encuentran en centros penitenciarios del Estado de Oaxaca.

## VI. CONCLUSIONES

A los tres niveles de gobierno:

Esta Comisión Nacional considera que en razón de que los efectos de la problemática materia del presente Informe Especial ha derivado en un deterioro aun mayor de las condiciones de vida de los habitantes de la Región Loxicha del Estado de Oaxaca, cuyos índices de desarrollo social están entre los más bajos de la población nacional, y en atención a que la pobreza, la marginación, el aislamiento, la falta de infraestructura y servicios elementales, entre otros factores, han configurado un escenario social que, en el marco de respeto irrestricto al Estado de Derecho no justifica, pero sí explica la eventual atracción que los movimientos de reivindicación social pueden ejercer hacia ciertos núcleos de la población indígena, hace un pronunciamiento para que se fortalezcan las acciones de los tres niveles de gobierno en la región, conforme a las obligaciones que tienen según lo dispuesto por el artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que impulsen urgentemente el desarrollo integral y sustentable de las comunidades de la Región Loxicha, para consolidar las condiciones sociales, de seguridad pública y acceso a la jurisdicción del estado, que les permitan tener un disfrute cabal de sus derechos humanos.

Por lo que hace a los indígenas de la Región Loxicha que se encuentran presos por delitos del orden federal, esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos hace un llamado a las autoridades correspondientes para que se estudie la procedencia de promulgar una Ley de Amnistía para las personas que participaron en los hechos materia del presente Informe Especial.

Con independencia de las acciones de negociación y concertación política que se han establecido para atender las demandas presentadas por los indígenas zapotecos de la Región Loxicha que se encuentran pugnando por su libertad, se considera apremiante que se implementen por los tres niveles de gobierno, fede-

ral, estatal y municipal, las medidas tendentes a revertir las condiciones de marginación y pobreza de la Región Loxicha.

En forma especial, esta Comisión Nacional exhorta a las instituciones de los gobiernos federal y del Estado de Oaxaca que tengan competencia en la materia, para que realicen un seguimiento permanente de la situación concreta de las mujeres indígenas de la Región Loxicha, para conocer la forma en la que la problemática suscitada ha afectado a este sector, toda vez que las mujeres de esta región son quienes presentan los mayores niveles de afectación de derechos, esto con el propósito de que oportunamente se lleven a cabo las acciones necesarias para que su condición de mujeres indígenas no agrave los efectos negativos que necesariamente produce una situación tan compleja como la que se ha generado en aquella región.

Se hace un especial llamado a las autoridades responsables de garantizar la seguridad pública en la Región Loxicha, para que en la instrumentación de los operativos y programas que se establezcan en la zona para tal fin, así como en las actuaciones del Ministerio Público, se tomen en cuenta las peculiaridades culturales de la población indígena, respetando en todo momento las garantías y derechos de los mexicanos indígenas consagrados en el orden jurídico, para prevenir el surgimiento de condiciones y factores que incidan en posibles violaciones a sus derechos humanos. En este mismo sentido, es conveniente que se capacite debidamente a los miembros del Ejército Mexicano y a los miembros de los cuerpos policíacos que actúan en regiones indígenas, para que, por un lado, conozcan de manera precisa los límites legales y el alcance de sus acciones y, también, estén concientes del conjunto de derechos que la ley tutela en beneficio de la población indígena, tanto en su dimensión colectiva como en la esfera individual.

Finalmente, esta Comisión Nacional hace un llamado para que los niveles federal y estatal de gobierno, en el marco de los derechos humanos de los pueblos y comunidades indígenas que consagra el artículo 2o. de la Constitución General de la República, diseñen e instrumenten programas específicos de políticas públicas que contribuyan a la reconstrucción del tejido y organización sociales de las comunidades indígenas, que por contar con miembros que han sido señalados como participantes en grupos armados se han visto afectadas directamente por la problemática suscitada a partir de la aparición de dichos grupos asociados a causas de reivindicación social.

Al gobierno del estado de Oaxaca:

Asimismo, se exhorta al gobierno del estado de Oaxaca para que, con la participación que corresponda al gobierno federal, realice las acciones tendentes a dar

cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 6 y 7 de la Ley de Amnistía para el Estado de Oaxaca, contenida en el Decreto 234 y expedido por la Quincuagésima Séptima Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Con objeto de evitar que las arbitrariedades y excesos de los servidores públicos que participaron en las actuaciones señaladas en el presente Informe Especial, y que constituyen violaciones a derechos humanos, permanezcan en la impunidad, resulta necesario que la Procuraduría General de Justicia del Estado de Oaxaca realice todas las investigaciones necesarias para que, en su caso, se proceda a su esclarecimiento, integre y determine, conforme a derecho, las averiguaciones previas que se han iniciado para tal efecto y dé vista a las autoridades federales competentes en aquellos casos en que pueda resultar responsabilidad para servidores públicos de ese nivel de gobierno. Para lo anterior, con objeto de garantizar la imparcialidad y objetividad que el caso amerita, se sugiere que la Procuraduría General de Justicia del Estado de Oaxaca designe un fiscal especial, de reconocido prestigio y honorabilidad, para que con independencia técnica y total imparcialidad conozca las indagatorias que esclarezcan las conductas delictivas atribuidas a las diversas autoridades que en su momento participaron en los hechos materia del presente Informe Especial.

Finalmente, esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos reitera que bajo ninguna circunstancia puede considerarse a la vía armada como medio para la solución de conflictos y reivindicación de demandas sociales y políticas, independientemente de la legitimidad que pudieren tener éstas, pero tampoco puede ser aceptable la falta de atención gubernamental a sectores importantes de la población con altos índices de marginación y pobreza extrema. En ese tenor, en los tres niveles de gobierno, deberá privilegiarse el diálogo y la concertación política para encauzar, por la vía legal y en estricto apego al Estado de Derecho, las justas demandas que las comunidades y las diversas organizaciones civiles y políticas han presentado para la atención de las necesidades de los habitantes de la Región Loxicha del estado de Oaxaca.

## **B. Sobre la situación de los Derechos Humanos de los internos en los Centros de Menores de la República Mexicana**

México, Distrito Federal, a 8 de julio de 2003

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados

Unidos Mexicanos; 1o. y 6o., fracción VII, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y 174 de su Reglamento Interno, ha examinado la situación de los derechos humanos de los internos en los centros de menores de la República Mexicana. Por la relevancia del caso, presenta el informe especial, en el cual se detallan los hechos que dieron origen a este documento, las evidencias que lo respaldan, así como las observaciones y propuestas, para procurar, en lo posible, el respeto a los derechos fundamentales de estas personas.

## I. ANTECEDENTES

Con la finalidad de dar cumplimiento al mandato constitucional de proteger los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos creó, entre otros, el Programa de Supervisión sobre el Sistema Penitenciario y de Centros de Internamiento, cuyo objetivo es precisamente verificar el respeto de los derechos humanos de las personas recluidas, incluyendo a los menores, así como el Programa sobre Asuntos de la Mujer, la Niñez y la Familia, dentro del cual se abarca a ese sector de la población.

En ese contexto, en cumplimiento a los programas señalados anteriormente, personal de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos llevó a cabo durante el año 2002, visitas a los 54 centros de internamiento de menores que existen en todo el país, en las cuales se constataron las condiciones generales de vida de los menores y de las instalaciones.

Con la finalidad de contar con información detallada, y toda vez que la experiencia en ese tipo de visitas ha demostrado que en ocasiones no es posible percibir a simple vista algunas violaciones, además de la observación de las instalaciones, los visitantes adjuntos realizaron una investigación minuciosa sobre la documentación relacionada con la situación jurídica de los menores, así como los programas que se desarrollan en los centros.

Asimismo, mediante entrevistas hechas a los directores, y al personal técnico y de custodia de todos y cada uno de los establecimientos visitados, se recopiló información sobre las legislaciones aplicables, organización y funcionamiento de los centros.

La información proporcionada por las autoridades se comparó con lo expresado por 717 menores internos (que corresponden al 15.06% de la población total de menores en esa condición en todo el país), a quienes se les aplicó un cuestionario para conocer su situación personal. Los datos obtenidos, permitieron a este organismo nacional identificar los factores del medio familiar y social que con-

tribuyeron a que estos menores cometieran infracciones a la ley penal y por consecuencia, a ser internados en los centros mencionados. Es importante destacar que toda la información recabada durante las visitas fue debidamente asentada en actas circunstanciadas, que obran en los archivos de este organismo nacional, y de acuerdo con las mismas se desprende la siguiente situación imperante:

Al momento de las visitas había una población interna en todos los centros de 4,496 varones y 257 mujeres, que suman 4,753 menores; de ellos, 123 eran indígenas y 20 extranjeros; 13 niñas se encontraban en estado de gravidez; además, 4 internas tenían a sus hijos viviendo con ellas en el establecimiento correspondiente. La edad promedio de los varones internos era de 17 años y la de las mujeres de 15.

Con relación a la utilización de sustancias tóxicas, se detectó que 2,620 menores, que corresponden al 55% del total de internos en todo el país, han consumido en algún momento de su vida alcohol (48.7%), marihuana (35.7%), cocaína (22%), solventes (17%), pastillas psicotrópicas (8.8%) o narcóticos conocidos como “cristal” (6%) o “piedra” (4.5%).

De los datos recabados se desprende que la mayoría de los menores internos cometieron infracciones del fuero común; el robo, en todas sus modalidades, fue la más frecuente (2,646 varones y 100 mujeres); seguida de violación (506 varones y 2 mujeres); luego homicidio (457 varones y 29 mujeres), y por último lesiones (206 varones y 11 mujeres).

Los directores de la mayoría de los establecimientos refirieron que el robo está directamente relacionado con el consumo de sustancias psicoactivas; al respecto, algunos niños adictos al narcótico conocido como “piedra”, manifestaron que cuando empezaban a usarlo ya no podían parar, por lo que tenían que robar para seguir “drogándose”.

De las entrevistas realizadas con los menores infractores en los centros de internamiento, se advierte que en muchos casos sus padres eran dependientes de sustancias tóxicas (71%) o tenían familiares presos (36%); algunos se habían fugado de la casa de sus padres (37%), otros formaban parte de pandillas (25%) o habían sido víctimas de violencia intrafamiliar (18%).

En la investigación se documentó información sobre la edad para considerar a una persona penalmente responsable, señalándose que no existe en nuestro país un criterio uniforme respecto de la fijación de la misma. En consecuencia, en Aguascalientes, Coahuila, Durango, Guanajuato, Michoacán, Nayarit, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, San Luis Potosí, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz y Yucatán, se encuentra fijada al cumplir los 16 años; en Tabasco a los 17 años; en Baja California, Baja California Sur, Campeche, Colima, Chiapas, Chihuahua, Distri-

to Federal, Estado de México, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Morelos, Nuevo León, Querétaro, Sinaloa, Sonora y Zacatecas, así como en materia federal, a los 18 años. Antes de esas edades, se aplican las leyes de menores infractores por violación a la ley penal.

Otro aspecto documentado, es el relativo a la edad mínima a partir de la cual los niños pueden ser considerados como infractores. En Colima, Guerrero, Jalisco, Michoacán, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Veracruz y Zacatecas, no se establece un límite en ese sentido; en Tamaulipas es a partir de los 6 años; en Aguascalientes, de los 7 años; en San Luis Potosí y Tabasco, de los 8 años; en Coahuila, de los 10 años; en Baja California, Campeche, Chiapas, Chihuahua, Distrito Federal, Estado de México, Guanajuato, Morelos, Nayarit, Oaxaca, Querétaro, Sonora, Tlaxcala y Yucatán, de los 11 años; en Baja California Sur, Durango, Hidalgo y Nuevo León, desde los 12 años.

Es conveniente referir que en nuestro país predominan dos sistemas en materia de justicia de menores, el tutelar y el garantista.

El primero de estos sistemas considera al menor como sujeto de tutela pública, y hace una distinción entre niños y adolescentes, y niños infractores; estima que estos últimos se encuentran en situación irregular por haber infringido las normas penales o administrativas, o por haber incurrido en conductas antisociales. La consideración de que el niño no delinque y que, por lo tanto, no debe ser tratado como delincuente, da origen a la concepción de menor infractor abandonado, y trae como resultado la intervención protectora del Estado, quien se convierte en un padre sustituto, y realiza las tareas correspondientes a la patria potestad y la tutela, con el fin de brindarle la atención y los cuidados que, por diversas circunstancias, no son capaces de proporcionarle sus propios padres o quienes los tienen bajo su cuidado, no sólo en casos de conductas contrarias a las normas penales y administrativas, sino también en los supuestos de “abandono” y “estado de peligro”; este último, de acuerdo con la definición utilizada en la mayoría de las legislaciones que adoptan el sistema tutelar, en referencia a “menores que manifiesten una forma de conducta que haga presumir una inclinación a causar daño a sí mismo, a la familia o la sociedad”.

Característica específica de dicho sistema es que el procedimiento aplicable a los menores es esencialmente tutelar, y generalmente es sustanciado por un órgano colegiado denominado Consejo Tutelar, integrado por tres consejeros, un maestro, un médico y un psicólogo, todos ellos especializados en menores infractores, quienes realizan la substanciación del procedimiento, y buscan la causa por la cual el menor incurrió en la conducta infractora, para brindarle, según sea el caso, la atención médica, psicológica, pedagógica y social, así como aquella otra que requiera.

Algunas garantías procesales que rigen para los adultos se contemplan en este procedimiento, por ejemplo: la defensa corre a cargo de un promotor de menores (en la mayoría de las legislaciones de este tipo), y los plazos para la substanciación del procedimiento son más cortos que los que se establecen para adultos; sin embargo, en relación con los menores que se internan en el Consejo, sin que hayan incurrido en infracción, no se les reconocen las garantías que son de observancia obligatoria en todo procedimiento en el que esté en juego la libertad personal.

La aplicación de un sistema tutelar genera, en la práctica, la posibilidad de que sean albergados en un mismo inmueble menores con diversidad de conductas: los infractores, en “estado de peligro”, o bien en situación de calle o “abandono”, e incluso aquellos niños considerados “incorregibles”, a quienes las leyes correspondientes les dan un tratamiento similar.

El segundo sistema es el denominado garantista, que tiene su origen en la doctrina de la protección integral, cuyo fundamento es precisamente considerar a niños y adolescentes como personas con capacidad jurídica; dicha doctrina, concentra los principios que en la Organización de las Naciones Unidas se han establecido para la protección de los derechos humanos de los menores infractores, y que están plasmados en la Convención sobre los Derechos del Niño. Esos principios garantizan que los menores, al ser sometidos a un procedimiento, por haber cometido una conducta contraria a las normas penales, serán tratados con respeto a sus derechos humanos; asimismo, al ser considerados como personas con capacidad de ejercer derechos y cumplir con obligaciones, con todas las garantías y principios aplicables en la justicia penal para adultos, pero tomando en cuenta que pertenecen a un grupo vulnerable debido a su falta de madurez física y mental, necesitan protección y cuidados especiales; en consecuencia, el Estado debe evitar cualquier exceso que no responda al interés superior de los menores.

De acuerdo con el análisis de la legislación vigente en materia de menores infractores, únicamente en la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal, así como las existentes en los estados de Campeche, Coahuila, Chiapas, México, Nayarit y Querétaro, se ha adoptado un sistema garantista. Existen otras entidades federativas que han incorporado el reconocimiento de ciertas garantías a favor de los menores, que los ubican, en opinión de esta Comisión Nacional, en un sistema mixto, tal es el caso de Baja California, Chihuahua, Guanajuato, Hidalgo, Morelos, Nuevo León, Sonora, Tlaxcala y Yucatán.

Las entidades federativas que conservan una legislación tutelar son: Aguascalientes, Baja California Sur, Colima, Durango, Guerrero, Jalisco, Michoacán,

Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Tabasco, Tamaulipas, Veracruz y Zacatecas.

Dentro de este marco, las visitas realizadas a los 54 centros de internamiento de menores, por los visitadores adjuntos de esta Comisión Nacional, tuvieron como finalidad investigar cuántos hay en cada entidad federativa y si los mismos cuentan con las condiciones para atender adecuadamente las necesidades de los menores que se encuentran internos en ellos, particularmente las relacionadas con su estancia, tratamiento y salud; para tal efecto, siguiendo una metodología de observación y entrevistas, se revisaron los siguientes aspectos:

a) Supervisión general de las instalaciones, para conocer la capacidad instalada y su población, así como para valorar el estado de conservación de todas sus áreas, entre las que se encuentran los dormitorios, sanitarios, cocina, comedor, servicio médico, aulas, talleres, zonas recreativas y deportivas. Asimismo, la observación del diseño de la estructura de los establecimientos, nos permitió saber si sus características son las adecuadas para un centro de menores.

b) Se obtuvo información con relación a la actuación de los servidores públicos que laboran en los centros, con la finalidad de saber cuál es el trato que reciben los menores durante su internamiento.

c) Se investigó si los establecimientos cuentan con las áreas necesarias para realizar una adecuada separación y clasificación de menores internos por sexo, situación jurídica y características personales, y si las autoridades cumplen en este sentido con lo que la legislación correspondiente les ordena.

d) En cuanto a las actividades educativas, se obtuvo información sobre el tipo de enseñanza (alfabetización, primaria, secundaria, etcétera), el personal docente, el material didáctico y el número de menores que reciben instrucción.

Respecto de las actividades ocupacionales, se verificó la existencia de talleres, así como de recursos materiales e instructores para su funcionamiento y el número de menores que participan en ellas.

Asimismo, se obtuvo información sobre el número de especialistas que laboran en las diversas áreas técnicas, así como las actividades que realizan, particularmente en materia de psicología y trabajo social.

e) Se indagó sobre cuál es la participación de la familia en el tratamiento de los menores internos, así como la frecuencia con que éstos son visitados, por lo que se tuvo especial interés en conocer las distancias que existen entre los centros y los lugares de residencia original de los menores, con la finalidad de saber si el internamiento ha propiciado desvinculación familiar.

f) La educación para la salud y la prevención de enfermedades, así como la atención médica que reciben los menores, son aspectos relevantes en su trata-

miento, por lo que fueron revisados minuciosamente, especialmente los relacionados con el tratamiento de padecimientos psiquiátricos, entre los cuales, las adicciones ocupan un lugar particularmente grave como detonadores de algunos de esos trastornos. Aunado a lo anterior, se obtuvo información sobre el personal médico y especialistas en psiquiatría, que, en su caso, laboran en cada uno de los establecimientos, así como el instrumental con que cuentan, el abasto de medicamentos y el material para curación.

g) Se investigaron también los diversos aspectos relacionados con la organización y el funcionamiento de todos y cada uno de los centros de internamiento; se tuvo especial atención en verificar la existencia de reglamentos internos y su correcta aplicación.

h) Se examinaron las condiciones de internamiento y el trato que reciben los menores de uno y otro sexo, con la finalidad de detectar algún tipo de discriminación.

Una vez que se ha precisado cuales fueron las actividades realizadas durante las visitas a los centros de menores, se hará mención únicamente de las irregularidades encontradas y no así de lo que se observó que está en condiciones adecuadas, por considerar que en esos casos están satisfechas las necesidades de estancia, alimentación, tratamiento y salud de los menores que ahí se encuentran. En este contexto, las anomalías que a continuación se señalan constituyen violaciones a los derechos humanos de los menores internos y, en algunos casos, pudieran ser conductas delictivas por parte del personal de los centros, por ejemplo: los golpes y maltratos denunciados por menores internos; estas anomalías son:

## A. Derecho a recibir un trato digno

### 1. Deficiencias en las instalaciones de los centros

En los estados de Baja California, Chiapas, Chihuahua, Durango, Michoacán, Nayarit, Quintana Roo, Veracruz, Yucatán y Zacatecas, así como en los establecimientos ubicados en Torreón, Coahuila; en Matamoros y Reynosa, Tamaulipas; en los Centros de Diagnóstico y de Tratamiento para Varones del Distrito Federal, en el área femenil del Centro de Observación y Readaptación Social de Menores Infractores de Puebla, y en el Centro Intermedio para Menores Infractores en Hermosillo, Sonora, se observaron pésimas condiciones generales, principalmente en las áreas de dormitorios, donde es evidente la falta de mantenimiento preventivo y correctivo en paredes, techos, puertas, ventanas, pisos, así como en instalaciones sanitarias, hidráulicas y eléctricas.

El establecimiento de Colima, Colima, presentó una notoria falta de mantenimiento e higiene en las áreas destinadas a las actividades educativas; asimismo, se observaron fugas de agua en varias áreas debido a que la red hidráulica es muy antigua.

En el Centro de Observación y Clasificación de Menores Infractores de Mexicali, Baja California, el Centro de Diagnóstico y Tratamiento de Menores Infractores de Chiapas, el Centro de Observación, Diagnóstico y Tratamiento para Menores Infractores de Quintana Roo, y las “celdas de adaptación” del Centro Educativo Tutelar para Niñas Infractoras de Tabasco, varios niños duermen en el piso, sobre colchonetas, debido a que no hay suficientes camas. En el Centro Intermedio para Menores Infractores de Sonora, las planchas de concreto no tienen colchones.

## 2. Existencia de establecimientos para menores similares a centros de reclusión para adultos

En diversos establecimientos para menores las instalaciones están construidas con iguales características que los centros de reclusión para adultos, ya que en lugar de dormitorios, los niños son ubicados en celdas con rejas o puertas metálicas.

Se encuentran en esas condiciones los centros ubicados en los estados de Baja California, Baja California Sur, Quintana Roo y Zacatecas; así como en el Centro de Atención Especial “Doctor Alfonso Quiroz Cuarón”, en el Distrito Federal; el Centro Intermedio para Menores Infractores en Hermosillo, Sonora; el Centro Educativo Tutelar para Varones Infractores de Tabasco y el Centro de Observación y Tratamiento de Menores de Matamoros, Tamaulipas.

En el Centro de Diagnóstico del Consejo Estatal de menores de Nuevo León, las estancias donde duermen los menores, en lugar de paredes tienen mallas metálicas que semejan jaulas para animales.

## 3. Sobre población

Durante las visitas se constató que algunos establecimientos presentaban sobre población, particularmente el Centro de Diagnóstico y Tratamiento de Menores Infractores de Chiapas, el Centro de Diagnóstico para Varones del Distrito Federal, la Granja Juvenil de Readaptación Social de Jalisco y el Consejo Tutelar de Menores del Estado de Quintana Roo, en porcentajes del 69, 18, 5 y 127, respectivamente.

#### 4. Golpes y maltratos

En el Centro de Orientación y Tratamiento para Varones de Mexicali y en el Consejo de Menores de Tijuana, ambos en Baja California, así como en el Centro de Observación y Adaptación Social para Niños y Niñas en Conflicto con la Ley Penal del Estado de Veracruz, los menores internos se quejaron de golpes y maltratos de parte del personal que los custodia. En dichos casos tomó conocimiento el correspondiente órgano local de protección a los derechos humanos.

En el Consejo de Menores de Tijuana, Baja California, los niños son levantados en la madrugada (a las 04:00 horas) para trabajar en la tortillería, donde elaboran diariamente 1500 kilos de tortillas para el consumo de los internos del Centro de Readaptación Social “Lic. Jorge A. Duarte Castillo”, antes “La Mesa”.

#### B. Derecho al desarrollo integral de los menores

##### 1. Falta de clasificación y separación

En los establecimientos localizados en Chihuahua, Estado de México, Michoacán, Quintana Roo y Ciudad Obregón, Sonora, no se aplica criterio alguno de clasificación en las áreas de tratamiento, por lo que todos los menores conviven permanentemente, sin importar edad, infracción cometida o características personales; en igual situación de falta de clasificación se encuentran las niñas en todos los establecimientos visitados, con excepción del Centro de Diagnóstico y Tratamiento para Mujeres del Distrito Federal.

En el Centro de Orientación y Tratamiento para varones de Mexicali, en el establecimiento de Baja California Sur, en el Consejo de Tutela de Menores Infractores de Oaxaca y, en el Centro de Observación y Tratamiento de Matamoros, Tamaulipas, solamente se toma en cuenta la edad como criterio de clasificación; en el Centro de Observación de Menores Infractores de Jalisco, únicamente se considera para la clasificación la reiteración; y en Chiapas, no obstante que las autoridades aseguraron que en los dormitorios existe una adecuada clasificación, los visitantes adjuntos constataron que durante el día conviven todos los menores internos, bajo la vigilancia de sólo tres custodios.

En el Centro de Observación y Adaptación Social para Niños y Niñas en Conflicto con la Ley Penal del Estado de Veracruz, se encontraron a dos niños de siete años de edad, uno de ellos acusado de allanamiento de morada y el otro de robo, conviviendo con adolescentes cuyas edades eran alrededor de los 18 años.

En los centros de Baja California Sur, Chihuahua, Michoacán, Quintana Roo y Zacatecas, así como en Reynosa, Tamaulipas, no existen áreas para separar a los menores que se encuentran en observación y los que están sujetos a un tratamiento. Es importante mencionar que en Nuevo Laredo, Tamaulipas; Baja California, Campeche, Colima, Durango, Guerrero, Michoacán, Nuevo León, Querétaro y Veracruz, los internos de uno y otro sexo conviven durante el día.

## 2. Falta de motivación a los menores para participar en las actividades educativas

No obstante que en todos los establecimientos se imparten clases de alfabetización, primaria y secundaria, se detectó que en el Consejo de Menores de Ensenada y el Centro de Orientación y Tratamiento de Mexicali, ambos en Baja California; en el Centro Estatal de Menores de Colima; en la Escuela de Rehabilitación de Menores de Chihuahua; el Centro de Prevención, Tratamiento y Observación de Menores de Nayarit, el Centro de Observación y Readaptación Social de Menores de Puebla; el Centro de Observación y Tratamiento de Menores de Querétaro; el Centro Educativo Tutelar para Menores Infractores Varones de Tabasco, y en el Centro de Observación y Tratamiento de Menores de Nuevo Laredo, Tamaulipas, las autoridades no prestan la debida atención en fomentar el interés de los niños en dichas actividades, por lo que un número reducido de la población interna participa en ellas; este problema es particularmente grave en dos establecimientos del citado estado de Baja California, ya que en el Consejo de Menores de Tijuana y en el Centro de Observación y Clasificación de Mexicali, únicamente el 12% de los niños participa en las mismas.

Asimismo, en los establecimientos del Distrito Federal, que dependen de la Secretaría de Seguridad Pública Federal, así como en el de Morelos, hay escasez de material didáctico, de acuerdo con la información proporcionada por el personal que ahí labora. En Chiapas, el aula de clases y la biblioteca no tenían mobiliario, y en esta última no había libros.

## 3. Inexistencia de actividades ocupacionales

Con relación a las actividades ocupacionales, necesarias para el desarrollo integral de los menores, durante las visitas se observó que en los centros de Chiapas, Nayarit, Quintana Roo, Veracruz y Yucatán, así como los ubicados en Torreón, Coahuila; el Centro de Diagnóstico y Tratamiento para Mujeres del Distrito Federal, y en Matamoros, Tamaulipas, los menores tanto varones como mujeres permane-

cían inactivos debido a la falta de personal técnico, de talleres y herramientas o del material necesario para el funcionamiento de los mismos.

Por otra parte, merecen atención especial los centros ubicados en Morelos, Puebla, Querétaro y Tabasco, los cuales cuentan con una granja para enseñar a los niños a criar y reproducir aves, conejos y cerdos para el autoconsumo y la obtención de recursos económicos, sin embargo, son los propios niños los encargados de la matanza de esos animales.

#### 4. Insuficiencia de personal técnico

Durante las visitas, fue evidente que en varios establecimientos el personal especializado en psicología es insuficiente para atender las necesidades de la población interna. En esas circunstancias se encontraron el Centro de Diagnóstico y Tratamiento de Menores Infractores de Chiapas, en donde sólo hay una psicóloga que atiende a 278 menores; en la Granja Juvenil de Readaptación Social de Jalisco, labora un psicólogo y la población asciende a 209 niños, y en Sinaloa un psicólogo trabaja con 159 niños.

Con relación al personal de trabajo social, de igual forma se detectó que no es suficiente en el Centro Juvenil de Adaptación Social de Nuevo León, donde sólo hay un trabajador social para atender a 188 menores.

#### 5. Centralización de los establecimientos

En la mayoría de los estados existe solamente un centro de menores, generalmente ubicado en la ciudad capital, y en algunos casos a cientos de kilómetros de distancia de otras ciudades y comunidades de la entidad federativa, lo cual, aunado a la falta de recursos económicos de los familiares, dificulta en gran medida que éstos acudan a visitar a sus hijos y que participen en las terapias y pláticas organizadas por el personal técnico. La excepción se encuentra en el Distrito Federal, Baja California, Coahuila, Sonora y Tamaulipas.

Aunado a lo anterior, algunas autoridades reconocieron que la centralización de los establecimientos provoca que la medida de tratamiento que se aplica con mayor frecuencia sea la de internamiento, debido a que las grandes distancias que existen entre los lugares de residencia de los familiares de los menores y los centros, hace imposible el seguimiento de las medidas de tratamiento en externación.

### C. Derecho a la protección de la salud

Durante las visitas se constató que las Residencias Juveniles Varonil y Femenil de Saltillo y la Residencia Juvenil Varonil de Torreón, en Coahuila; así como el Centro de Atención Especial, en el Distrito Federal, carecen de servicio médico; por tal motivo las autoridades encargadas de su administración solicitan el apoyo de otras instituciones para la atención de los menores.

En cuanto a los medicamentos y el material para curación, la escasez de los mismos constituye un problema constante, según informaron las autoridades de los centros localizados en Mexicali y Ensenada en Baja California, Baja California Sur, Piedras Negras, Coahuila, Chiapas, Distrito Federal, Estado de México, Hidalgo, Michoacán, Morelos, Quintana Roo, San Luis Potosí; Reynosa, Tamaulipas, y Veracruz. Aunado a lo anterior, se constató que en Chiapas no había equipo médico para realizar la exploración clínica, y que en Michoacán no existen expedientes clínicos, por lo que solamente hay notas médicas en los expedientes generales de los menores.

En el Centro de Observación y Adaptación Social para Niños y Niñas en Conflicto con la Ley Penal del Estado de Veracruz, los visitantes observaron que tres menores enfermos de varicela permanecían encerrados en habitaciones sin ningún tipo de mobiliario, localizadas lejos del servicio médico.

Fueron detectados 62 menores bajo tratamiento psiquiátrico en diferentes establecimientos, y no obstante que para atender esta clase de padecimientos y otros trastornos, comunes en la infancia y la adolescencia, son necesarios los servicios de un psiquiatra, es el caso que no existe un especialista adscrito en los estados de Baja California Sur, Campeche, Coahuila, Colima, Chiapas, Chihuahua, Guanajuato, Hidalgo, Michoacán, Morelos, Nayarit, Oaxaca, Querétaro, Quintana Roo, Sinaloa, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas, así como en el Centro de Observación y Clasificación de Menores Infractores de Mexicali y el Consejo de Menores de Ensenada, ambos en Baja California, y en el Centro de Readaptación Social para Menores del Sur, en Ciudad Obregón, Sonora. En cuanto a los medicamentos psiquiátricos, debido a la falta de presupuesto de los establecimientos, generalmente son proporcionados por los propios familiares.

Otro problema detectado durante las visitas es la insalubridad que priva en algunos establecimientos, especialmente en los de Colima, Chiapas, Chihuahua, Nayarit, y Zacatecas, así como en el Centro Intermedio para Menores Infractores en Hermosillo, Sonora, donde se observó falta de higiene y presencia de fauna nociva. Cabe destacar, además, que en Chiapas las propias autoridades mencionaron que el agua escasea.

#### *D. Derecho a la seguridad jurídica*

De acuerdo con la información proporcionada por las autoridades durante las visitas, en algunos centros de internamiento no existe un reglamento interno, debidamente aprobado, que norme las actividades que tienen que ver con la organización y funcionamiento de los mismos, entre ellas, las relacionadas con la aplicación de correctivos cuando los menores realizan conductas contrarias a la disciplina.

En tales circunstancias se encuentran los centros de los estados de Baja California Sur, Campeche, Chihuahua, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Michoacán, Nayarit, Nuevo León, Quintana Roo, San Luis Potosí, Tabasco, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas.

#### *E. Derecho a la igualdad*

De los 54 centros visitados, únicamente los ubicados en Aguascalientes, Baja California Sur, Coahuila; Distrito Federal, Estado de México, Guanajuato, Hidalgo, Jalisco, Michoacán, Morelos, Oaxaca, Puebla, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco y Zacatecas, cuentan con instalaciones para varones y mujeres completamente separadas. El resto de los establecimientos del país fueron construidos para alojar a población masculina, por lo que no tienen áreas adecuadas para las niñas, quienes generalmente ocupan espacios insuficientes para el desarrollo normal de sus actividades, y comparten durante el día las áreas que ocupan los niños en horarios restringidos, debido a que la población masculina es muy superior en número. Asimismo, en Nayarit las autoridades habilitaron la lavandería como área femenil, y en Tlaxcala las niñas ocupan un dormitorio destinado a los menores de nuevo ingreso.

Durante la visita al Centro de Diagnóstico y Tratamiento de Menores Infractores del Estado de Chiapas, se constató la estancia de dos niñas infractoras con sus hijos, quienes se encontraban en condiciones precarias, debido a la falta de instalaciones adecuadas y de personal técnico que las atendiera, así como a sus hijos.

## II. FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consagra los derechos fundamentales de todos los individuos y, particularmente, respecto de los meno-

res, los párrafos sexto y séptimo del artículo 4o., establecen, respectivamente, que los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral; que los ascendientes, tutores y custodios tienen el deber de preservar estos derechos, y que el Estado proveerá lo necesario para propiciar el respeto a la dignidad de la niñez y el ejercicio pleno de sus derechos, garantías que incluyen también a las personas internas en los centros de menores. Tales disposiciones tienen íntima relación, en lo conducente, con los derechos a la educación y a la salud, contemplados en los artículos 3o., párrafo primero, y 4o., párrafo tercero, de la Ley Fundamental.

Específicamente, en el artículo 18 constitucional se señala que la Federación y los gobiernos de los estados establecerán instituciones especiales para el tratamiento de menores infractores; por su parte, la Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada por la Organización de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989, ratificada por México y publicada en el *Diario Oficial* de la Federación el 25 de enero de 1991, señala, en su artículo 40.3, que los Estados Parte tomarán todas las medidas apropiadas para promover el establecimiento de leyes, procedimientos, autoridades e instituciones específicos para los menores de quienes se alegue que han infringido las leyes penales o a quienes se acuse o declare culpables de haber violado esas leyes.

La misma Convención establece un catálogo de derechos especialmente aplicables a los menores infractores, entre los que destaca el previsto en el artículo 37. a, que corresponde al de recibir un trato digno. En este esquema, debe tomarse en cuenta que el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha establecido tesis jurisprudencial en el sentido de que los tratados internacionales se ubican jerárquicamente por encima de las leyes federales y locales, y en segundo plano respecto de la Constitución Federal.

En ese orden de ideas, el Congreso de la Unión decretó la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, reglamentaria del artículo 4o. de nuestra Carta Magna, publicada en el *Diario Oficial* de la Federación el 29 de mayo de 2000, la cual, en su artículo 1, establece que sus disposiciones son de orden público, interés social y de observancia general en toda la República Mexicana y tiene por objeto garantizar a niñas, niños y adolescentes la tutela y el respeto de los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución.

Existen también instrumentos internacionales generados en el Pleno de la Organización de las Naciones Unidas, relativos a los derechos fundamentales mencionados anteriormente, y aplicables a los menores. Tales documentos son: Las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia

de Menores “Reglas de Beijing”, adoptadas el 29 de noviembre de 1985; las Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil “Directrices de Riad”, y las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad, estas últimas adoptadas por dicho organismo internacional, el 14 de diciembre de 1990. No obstante que dichos instrumentos no constituyen un imperativo jurídico para nuestro país, por ser de naturaleza declarativa, sí son reconocidos como fundamento de principios que, de acuerdo con la Carta de las Naciones Unidas, constituyen una fuente de derecho para los Estados miembros, entre los cuales se encuentra México.

### III. OBSERVACIONES

La información de las autoridades, las visitas realizadas a los centros de internamiento de menores, así como el análisis de las legislaciones locales en la materia, ponen de manifiesto las violaciones a los derechos humanos de los menores internos, las cuales son provocadas por diversas irregularidades que se detallan en el capítulo de antecedentes de este documento; y si bien es cierto que no en todas las entidades federativas se encuentran en su totalidad esas anomalías, por lo menos sí algunas de ellas, por tal razón es pertinente hacer notar esas violaciones, con la finalidad de que se eliminen en los lugares donde existen y, en su caso, evitar su aparición en otros sitios. Independientemente de ello, esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos emite sus opiniones y criterios en este tema de trascendental importancia.

**A.** De los antecedentes descritos al inicio de este documento se desprende que las autoridades encargadas de los centros de internamiento de menores, violan los derechos humanos de estas personas especialmente vulnerables, en razón de los razonamientos que a continuación se formulan:

**1.** En primer lugar, el mal estado de algunas instalaciones, la semejanza de éstas con centros de reclusión para adultos, la sobrepoblación, así como los abusos de toda índole que abarcan, en algunos casos, golpes y maltratos denunciados por los menores, son irregularidades, y a veces delitos, que violan su derecho humano a recibir un trato digno, el cual es tutelado por el párrafo séptimo del artículo 4o. constitucional y por la Convención sobre los Derechos del Niño.

Las condiciones tan deplorables en que se encontraron los establecimientos de menores o algunas de sus áreas en los estados de Baja California, Colima, Chiapas,

Chihuahua, Durango, Michoacán, Nayarit, Quintana Roo, Veracruz, Yucatán y Zacatecas, así como los establecimientos ubicados en Torreón, Coahuila; en Matamoros y Reynosa, Tamaulipas; en el Centro de Diagnóstico para Varones y el Centro de Tratamiento para Varones, ambos del Distrito Federal, y el área femenil del Centro de Observación y Readaptación Social de Menores de Puebla, así como el Centro Intermedio para Menores Infractores en Hermosillo, Sonora, se debe a que no se han tomado las medidas necesarias para conservar sus instalaciones adecuadamente, lo que muestra una evidente falta de interés de las autoridades estatales para proporcionarles las mínimas condiciones de alojamiento que les permitan satisfacer dignamente sus necesidades primarias.

El Estado tiene la obligación de crear instalaciones que reúnan las condiciones que garanticen a los menores una estancia digna, así como de realizar las acciones necesarias para mantenerlas en buenas condiciones, en cuanto a su infraestructura, muebles y servicios. Al respecto, las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad, señalan en sus artículos 12, 31 y 34, respectivamente, que la privación de la libertad deberá efectuarse en condiciones y circunstancias que garanticen el respeto de los derechos humanos de los menores; que los menores privados de libertad tendrán derecho a contar con locales y servicios que satisfagan todas las exigencias de la higiene y de la dignidad humana; y que las instalaciones sanitarias deberán ser de un nivel adecuado y estar situadas de modo tal que el menor pueda satisfacer sus necesidades físicas en la intimidad y en forma aseada y adecuada.

No es justificable que al momento de las visitas, los centros referidos se encontraran en tan lamentables condiciones, toda vez que para mantenerlos en buen estado no se requieren elevados recursos económicos como en el caso de los centros de reclusión de adultos, debido a que el número de la población y el tamaño de aquellos establecimientos son, en comparación, pocos y de menores dimensiones.

Asimismo, la falta de colchones en algunos establecimientos obliga a los niños internos a dormir en el piso o sobre las planchas de concreto, lo que les ocasiona padecer incomodidad extrema y se traduce en un trato indigno para estos menores, por parte de las autoridades que no resuelven este tipo de carencias.

En ese sentido, el artículo 27.1 de las “Reglas de Beijing”, señala que son aplicables al tratamiento de los menores delincuentes en establecimientos penitenciarios, las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, aprobadas por el Consejo Económico y Social de la Organización de las Naciones Unidas, mediante resolución 663 C I (XXIV), del 31 de julio de 1957. Dicho instrumento indica las características que deben reunir los locales destinados al alojamiento

de los reclusos; en este caso para los menores, particularmente, en los numerales 14 y 19, menciona que los locales frecuentados regularmente por estas personas deberán ser mantenidos en debido estado y limpios, y que cada una dispondrá, de conformidad con los usos locales o nacionales, de una cama individual y de ropa de cama suficiente, mantenida convenientemente y mudada con regularidad, a fin de asegurar su limpieza.

Por otra parte, el diseño y la estructura de algunos establecimientos para menores, cuyas instalaciones son semejantes a las cárceles de adultos, ocasiona que se intensifiquen los efectos negativos que produce la privación de libertad. No debemos olvidar que debido a que se trata de personas en desarrollo, los menores son especialmente vulnerables a esos efectos, los cuales se agudizan por el hecho de estar internados y aislados de su medio social. Además, debe tomarse en cuenta, de acuerdo con lo señalado en el artículo 32 de las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad, que el diseño de los centros de detención para menores y el medio físico deberán responder a su finalidad, es decir, la rehabilitación de los menores en tratamiento de internado, teniéndose debidamente en cuenta la necesidad del menor de intimidad, de estímulos sensoriales, de posibilidades de asociación con sus compañeros y de participación en actividades de esparcimiento, considerando que es una persona en pleno desarrollo, y que al no contar con estas condiciones se viola el derecho fundamental de los menores, contenido en el párrafo cuarto del artículo 4o. constitucional.

La sobrepoblación que existe en el Centro de Diagnóstico y Tratamiento de Menores Infractores de Chiapas, el Centro de Diagnóstico para Varones del Distrito Federal, la Granja Juvenil de Readaptación Social de Jalisco y el Consejo Tutelar de Menores de Quintana Roo, genera insuficiencia de los satisfactores de necesidades primarias, lo cual reduce la calidad de vida de los menores y aumenta la incidencia de conflictos interpersonales, debido a la disminución del espacio vital, además de que dificulta a las autoridades brindar un tratamiento individualizado.

Para lograr un desarrollo pleno y armonioso, los menores deben crecer en un ambiente de afecto y comprensión, de acuerdo a lo señalado en el preámbulo de la Convención sobre los Derechos del Niño; sin embargo, esto no sucede en el caso de los menores internos, quienes, además de que generalmente sus familias no les han proporcionado los medios necesarios para alcanzar dicho desarrollo, son ubicados en un entorno con carencias como las señaladas anteriormente, que los hace sentirse reprimidos y rechazados por la sociedad. Hay que tomar en cuenta, de conformidad con lo señalado en el artículo 26.1 de las “Reglas de Beijing”,

que “la capacitación y el tratamiento de menores confinados en establecimientos penitenciarios tiene por objeto garantizar su cuidado y protección, así como su educación y formación profesional para permitirles que desempeñen un papel productivo en la sociedad”.

Está demostrado que la privación de la libertad tiende a generar un ambiente de riesgo para el respeto de la dignidad humana, la cual consiste en que los seres humanos deben tratar a sus semejantes como tales y respetar sus necesidades vitales y sus diferencias. También hay que enfatizar que uno de los presupuestos para salvaguardar este derecho es evitar, en lo posible, el tratamiento en internación, y solamente debe hacerse en el caso de que no sea conveniente la aplicación de una medida alternativa. Las condiciones de internamiento, cuando esto se haya resuelto, no deben traducirse en mayores limitaciones que las estrictamente inherentes al tratamiento y, en todo caso, ser adecuadas para satisfacer las necesidades básicas de los menores, y propiciar condiciones positivas para su sano desarrollo, sobre todo porque se trata de un grupo particularmente vulnerable, como el de los niños.

Así, la Convención Sobre los Derechos del Niño, establece en el artículo 37. c, que los Estados Parte velarán porque todo niño privado de la libertad sea tratado con la humanidad y el respeto que merece la dignidad inherente a la persona humana, y de manera que se tengan en cuenta las necesidades de las personas de su edad. A mayor abundamiento, las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad señalan, en su artículo 12, que la privación de la libertad deberá efectuarse en condiciones y circunstancias que garanticen el respeto de los derechos humanos de los menores.

Una de las conductas que bajo ninguna circunstancia debe permitirse en un establecimiento de menores, es la relacionada con los golpes y maltratos, de los cuales se quejaron los niños internos en los estados de Baja California y Veracruz, y que por tratarse de casos muy concretos fueron turnados para su investigación a los correspondientes organismos estatales de protección a los derechos humanos, por lo que en su momento dichas instituciones harán los pronunciamientos específicos correspondientes.

De igual forma, es inaceptable que las autoridades levanten en la madrugada a los menores internos del Consejo de Menores en Tijuana, Baja California, para elaborar las tortillas que consume la población del Centro de Readaptación Social de esa ciudad, lo cual constituye un trato inadecuado para un menor y que se traduce en una agresión a su buen desarrollo físico, en virtud de que, con estos horarios, le limitan seriamente su sueño y descanso, que es tan importante para su buen desarrollo físico y psíquico, independientemente de que la ley laboral prohíbe

que los menores realicen trabajos nocturnos. Además, lo más conveniente es que estos niños sean capacitados para que en el futuro puedan emplearse de acuerdo a su libre decisión, amén de que la labor señalada anteriormente de ninguna manera puede considerarse como una actividad ocupacional para el tratamiento de los menores.

Para prevenir que los niños internados sean víctimas de maltratos, se sugiere que el personal responsable de la custodia y tratamiento de los menores debe ser supervisado en su actuación, tal como sucede en la mayoría de las entidades federativas, por servidores públicos de otras instituciones como lo son los sistemas estatales para el desarrollo integral de la familia y los consejos de menores, que si bien es cierto no se encargan directamente de la custodia de éstos, tienen facultades para vigilar el respeto de sus derechos humanos durante el internamiento.

La existencia de conductas como las señaladas viola los derechos fundamentales de los menores, en lo relativo a que se respete su integridad física y a recibir un trato digno, lo cual incumple lo previsto en la Convención Sobre los Derechos del Niño, que en su artículo 37.a establece que los Estados Parte velarán porque ningún niño sea sometido a tortura ni a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. En el mismo sentido, el artículo 87 de las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad, señala que el personal de los centros de detención deberá respetar y proteger la dignidad y los derechos humanos fundamentales de todos los menores y, en especial, no podrá infligir, instigar o tolerar acto alguno de tortura, ni forma alguna de trato, castigo, o medida correctiva o disciplinaria severa, cruel, inhumana o degradante. Asimismo, el numeral 54 de las “Directrices de Riad”, señala que ningún niño o joven deberá ser objeto de medidas de corrección o castigo severos o degradantes en el hogar, en la escuela ni en ninguna otra institución.

**2.** Existen otras irregularidades relacionadas con la desatención para los menores internos que afectan su desarrollo integral, y que son contrarias a lo establecido en el párrafo sexto del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Entre ellas se encuentran las relacionadas con la falta de clasificación y separación; el alto índice de menores que no participan en las actividades educativas; la inexistencia de actividades ocupacionales formativas y de personal técnico suficiente; así como la centralización de los establecimientos de menores que provoca la desvinculación de éstos al núcleo familiar.

En primer lugar, la ubicación que se hace de los menores, sin tomar en cuenta criterio alguno de clasificación, sin atender a su sexo, edad, estado de salud físico

y mental, reiteración, rasgos de personalidad, gravedad de la infracción y demás características que presenten, así como la falta de instalaciones para separar en diferentes categorías a los internos, ocasiona que estén mezclados los menores sujetos a observación y aquellos que se encuentran recibiendo un tratamiento; lo cual, además, pone en riesgo la integridad, tanto física como psicológica de los menores, debido a las diferencias en el desarrollo físico y mental que existen entre ellos. Esto contribuye al aprendizaje de conductas negativas, debido al contacto permanente de niños de edades y características muy diferentes, y afecta considerablemente su sano desarrollo. Por tal motivo, no es aceptable que durante las visitas se hayan observado a menores de 7 años conviviendo con adolescentes cuyas edades eran de alrededor de los 18 años.

Al respecto, es importante mencionar que las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad señalan, en su artículo 28, que la detención de los menores sólo se producirá en condiciones que tengan en cuenta plenamente sus necesidades y situaciones concretas, y los requisitos especiales que exijan su edad, personalidad, sexo y tipo de delito, así como su salud física y mental, y que garanticen su protección contra influencias nocivas y situaciones de riesgo. El criterio principal para separar a los diversos grupos de menores privados de su libertad deberá ser la prestación del tipo de asistencia que mejor se adapte a las necesidades concretas de los interesados y la protección de su bienestar e integridad físicos, mentales y morales.

Es conveniente aclarar que estas irregularidades no obedecen necesariamente a la negligencia o falta de interés de las autoridades encargadas de la ejecución de las medidas de tratamiento, sino también a que en la mayoría de las entidades federativas no se cuenta con las instalaciones adecuadas para albergar en secciones totalmente separadas a menores de diversas categorías, no obstante que dicha separación se encuentra prevista en todas las legislaciones locales en la materia. Vale la pena mencionar que en el artículo 18 constitucional, se establecen una serie de garantías que deben observarse para las personas adultas que estén sujetas a reclusión, entre las que destaca la separación entre procesados y sentenciados, la cual debe observarse también respecto de los menores infractores, por no estar excluidos de ella en nuestra Carta Magna.

Ahora bien, para lograr la adaptación social del menor interno es necesario brindarle un tratamiento individualizado, mediante la aplicación de sistemas o métodos especializados, con aportación de diversas ciencias, técnicas y disciplinas pertinentes, a partir del diagnóstico de personalidad, con la finalidad de corregir las causas que motivaron la infracción por la cual fue internado, para disminuir así la probabilidad de que se reiteren conductas contrarias a la ley penal al rein-

corporarse a la sociedad, y que, en su caso, pueda cometer delitos al llegar a la edad adulta.

Por ello, es necesario que en los centros de menores se brinden a los internos los cuidados, la protección y toda la asistencia necesaria —social, educacional, profesional, psicológica, médica y física— que puedan requerir, de acuerdo a su edad, sexo, y personalidad, y en interés de su sano desarrollo, tal como lo señala el numeral 26.2 de las “Reglas de Beijing”.

En ese orden de ideas, la educación es un factor fundamental en el desarrollo de los niños, la cual, de conformidad con el artículo 29 de la Convención sobre los Derechos del Niño, debe estar encaminada a desarrollar en él la personalidad, las aptitudes y la capacidad mental y física hasta el máximo de sus posibilidades; inculcar el respeto a los derechos humanos, a las libertades fundamentales y a los principios consagrados en la carta de las Naciones Unidas, así como el respeto a sus padres, a su propia identidad cultural, a su idioma y sus valores, a los valores nacionales del país en que vive, del país de que sea originario y de las civilizaciones distintas a la suya; preparar al niño para asumir una vida responsable en una sociedad libre, con espíritu de comprensión, paz, igualdad de los sexos y amistad entre todos los pueblos, grupos étnicos, nacionales y religiosos y personas de origen indígena, e inculcarle el respeto al medio ambiente natural.

En el párrafo primero del artículo 3o. constitucional y en los párrafos sexto, séptimo y octavo del artículo 4o. de la propia Carta Magna, se establece el derecho fundamental a la educación y, además, el párrafo séptimo del artículo citado en último término, dispone que el Estado proveerá lo necesario para propiciar el respeto a la dignidad de la niñez y el ejercicio pleno de sus derechos.

Particularmente, en el caso de los menores internos, las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad, señalan, en su artículo 38, que todo menor en edad de escolaridad obligatoria, tendrá derecho a recibir una enseñanza adaptada a sus necesidades y capacidades y destinada a prepararlo para su reinserción en la sociedad.

Por lo tanto, el hecho de que un número reducido de la población interna participe en actividades educativas, e incluso, como en el caso de dos centros en el estado de Baja California, donde únicamente el 12% de los niños recibe instrucción, sin que las autoridades se preocupen por estimular la participación en las mismas, vulnera los derechos humanos de un porcentaje considerable de los menores internos.

También las actividades ocupacionales contribuyen al desarrollo de las habilidades físicas y mentales de los niños y, al mismo tiempo, les permiten aprender un oficio que les será de gran utilidad al ser reintegrados a sus comunidades, es-

pecialmente en un país como el nuestro, donde la mayoría de los menores internados provienen de hogares con escasos recursos económicos

Por ello, es de suma importancia que los establecimientos de menores cuenten con los recursos materiales y personales para brindar capacitación laboral a los niños. Al respecto, las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad señalan, en sus artículos 42 y 45, respectivamente, que todo menor tendrá derecho a recibir formación para el ejercicio de una profesión que lo prepare para un futuro empleo cuando se reintegren a sus comunidades. En consecuencia, es indebido que en los centros ubicados en Chiapas, Torreón, Coahuila; Nayarit, Quintana Roo, Matamoros, Tamaulipas; Veracruz y Yucatán, así como en el Centro de Diagnóstico y Tratamiento para Mujeres del Distrito Federal, los menores no reciban un tratamiento adecuado, debido a la falta de actividades ocupacionales de carácter formativo, dentro de las que se pueden incluir también las deportivas.

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo anterior, las autoridades deben evitar que los menores realicen actividades que afecten su sano desarrollo, como las detectadas durante las visitas a los centros ubicados en Morelos, Puebla, Querétaro y Tabasco, donde los niños realizan la matanza de animales que crían en granjas, lo cual es incongruente con un tratamiento que tiene por objeto corregir las conductas antisociales de los menores, que en muchos casos se encuentran internos por la comisión de conductas violentas, por lo que dichas actividades les crean una actitud mental contraria al respeto de la vida en general; no debemos olvidar que los niños están en una etapa fundamental de aprendizaje que necesariamente influirá en su comportamiento futuro.

Dichas irregularidades son contrarias a lo previsto en el artículo 32.1 de la Convención sobre los Derechos del Niño, que reconoce el derecho que tiene todo menor a estar protegido contra el desempeño de cualquier trabajo que pueda ser peligroso o entorpecer su educación, o que sea nocivo para su salud o para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social.

Otro problema presente en algunos establecimientos ubicados en los estados de Chiapas y Sinaloa, así como en la Granja Juvenil de Readaptación Social de Jalisco y El Centro Juvenil de Adaptación Social de Nuevo León, es que no cuentan con suficiente personal técnico para atender adecuadamente a los menores internos, particularmente psicólogos y trabajadores sociales.

Lo anterior, impide que las autoridades encargadas de la custodia de los menores realicen de manera eficiente sus labores y que alcancen los objetivos del tratamiento, cuyos resultados positivos dependen en gran medida de las labores que realiza el personal técnico. En el caso de los psicólogos, su participación consiste

en aplicar evaluaciones psicológicas que ayudan a conocer el estado emocional e intelectual del niño, así como a detectar un posible daño cerebral; en proporcionar orientación sobre temas relevantes para un sano desarrollo, como farmacodependencia y sexualidad; en organizar y participar en talleres denominados “escuela para padres”, y en brindar terapias familiares e individuales, entre otras.

Con relación a los trabajadores sociales, ellos se encargan de realizar diversas actividades, tales como los estudios socioeconómicos de los menores, las visitas domiciliarias para determinar si el ambiente familiar y el del lugar del domicilio del menor, no es nocivo para éste, y estar en posibilidad de sugerir, fundadamente, en su caso, que el menor no debe reincorporarse a la familia y, en consecuencia, se le provea de una habitación y grupo familiar diverso más adecuado para él; establecer lazos entre los internos y sus familiares, organizar y vigilar la visita familiar, custodiar las pertenencias de los niños, solicitar y coordinar el apoyo de las instituciones de salud y educativas en casos necesarios, y participar en los talleres mencionados en el párrafo anterior.

Como puede observarse, son diversas las labores que tienen que realizar esos profesionistas, y por ello, al no existir el número suficiente de ellos en algunos centros, no se atienden oportunamente las necesidades de los menores, pues se ve rebasada su capacidad de trabajo, como sucede claramente en Chiapas, donde una psicóloga se encarga de 278 menores, o en El Centro Juvenil de Adaptación Social de Nuevo León, donde un trabajador social labora en un establecimiento con 188 niños; en comparación, en el estado de Tlaxcala hay 5 psicólogos y 3 trabajadores sociales para atender a una población interna de 25 menores, y en Zacatecas, 6 psicólogos y 3 trabajadores sociales atienden a 38 personas.

Dicho personal, debe contar con un perfil de personalidad específico para tratar a los menores, y con información precisa para tal efecto; al respecto, los artículos 81 y 85 de las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad, prevén que para proporcionar a los menores un tratamiento adecuado es indispensable que se cuente con suficiente personal especializado, el cual tiene que ser debidamente seleccionado, tomando en cuenta su integridad, actitud humanitaria, capacidad y competencia profesionales para tratar con menores. Asimismo, dicho personal deberá recibir una formación que le permita desempeñar eficazmente sus funciones, en particular, la capacitación en psicología infantil, protección de la infancia, criterios y normas internacionales de derechos humanos y derechos del niño.

Un punto muy importante a tomarse en cuenta cuando un menor resulta ser internado, lo representa la familia, que constituye un factor esencial para el desarrollo del niño; por lo tanto, al sustraerlo de ella, las autoridades deben realizar las

acciones necesarias para que no se interrumpa este vínculo, en el caso de que la familia sea un elemento positivo para el menor; sin embargo, esto no es posible ya que la mayoría de los centros de menores se encuentran ubicados en las capitales de los estados de nuestro país, lo cual dificulta las visitas de los familiares, debido a las grandes distancias que tienen que recorrer desde sus lugares de origen, y a la falta de recursos económicos para solventar los gastos de sus traslados.

Lo anterior ha ocasionado también, de acuerdo con información proporcionada por algunas autoridades, que la medida de tratamiento que se aplica con mayor frecuencia sea la de internamiento, debido a que las distancias entre los centros y los lugares de residencia de los menores y sus familias hace imposible el seguimiento de un tratamiento en externación, sin considerar que la reclusión debe ser la última medida que debe aplicarse a los menores.

Tal situación es contraria a lo establecido en el artículo 30 de las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad, el cual señala que los centros de detención para menores deberán de estar descentralizados y tener un tamaño que facilite el acceso de las familias de los menores y su contacto con ellas; asimismo, menciona que convendrá establecer pequeños centros de detención e integrarlos en el entorno social, económico y cultural de la comunidad.

De igual forma, la utilización indiscriminada de medidas de internamiento viola, en perjuicio de los niños, el artículo 37. b, de la Convención sobre los Derechos del Niño, el cual establece que los Estados Parte tienen la obligación de velar porque la detención, el encarcelamiento o la prisión de un niño se utilice tan sólo como último recurso y durante el periodo más breve posible.

**3.** El hecho de que no exista servicio médico en tres establecimientos ubicados en Coahuila y en uno del Distrito Federal; la escasez de medicamentos y material para curación referida por las autoridades de Baja California, Baja California Sur, Piedras Negras, Coahuila; Chiapas, Distrito Federal, Estado de México, Hidalgo, Michoacán, Morelos, Quintana Roo, San Luis Potosí, Tamaulipas y Veracruz; así como la falta de expedientes clínicos en Michoacán, viola en perjuicio de los menores el derecho humano a la protección de la salud, previsto en el párrafo tercero del artículo 4o. de nuestra Carta Magna.

En este sentido, las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad señalan, en sus artículos 49 y 51, respectivamente, que todo menor debe recibir atención médica adecuada, tanto preventiva como correctiva, que incluya servicios de odontología, oftalmología y de salud mental, así como los productos farmacéuticos y dietas especiales que hayan sido receta-

dos por un médico; y que cuando esté enfermo, se queje de enfermedad o presente síntomas de dificultades físicas o mentales, tiene derecho a ser examinado rápidamente por un facultativo, lo cual no es posible en los centros referidos en el párrafo anterior.

Asimismo, un problema de salud que existe en los centros de menores de todas las entidades federativas es el relativo al consumo de drogas, y no obstante que el 55% del total de menores internos en el país, han usado, abusado o son dependientes de sustancias psicoactivas, no existen programas de desintoxicación, con excepción de dos establecimientos ubicados en Nuevo León y Sonora. Además, en centros de 23 estados no hay un psiquiatra adscrito y únicamente en 3 se cuenta con el apoyo de un paidopsiquiatra (especialista en niños y adolescentes) indispensable para el tratamiento de los menores que sufren padecimientos psiquiátricos derivados del uso de psicotrópicos, así como de trastornos del comportamiento y de las emociones de comienzo habitual en la infancia y adolescencia, trastornos específicos del desarrollo del aprendizaje escolar o retraso mental, todo ello de conformidad con la Clasificación de Trastornos Mentales de la Organización Mundial de la Salud (CIE 10). Dichos padecimientos tienen un impacto sobre la conducta de niños y adolescentes y favorecen la aparición de rasgos de personalidad, que en muchos casos, si no se les brinda la atención necesaria, son la principal causa de que los menores presenten conductas antisociales.

Por lo anterior, es necesario que el diagnóstico y tratamiento de los menores sea realizado por personal especializado en niños y adolescentes, con bases científicas y metodológicas para realizar un estudio integral. Un psiquiatra exclusivamente de adultos no tiene la formación profesional especializada que se requiere para atender niños y adolescentes, que sí tiene el paidopsiquiatra, cuya participación resulta indispensable para dar cumplimiento al citado artículo 51 de las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad, el cual señala que los servicios médicos a disposición de los menores deberán detectar y tratar, toda enfermedad física o mental, todo uso indebido de sustancias químicas y cualquier otro estado que pudiera constituir un obstáculo para la integración del joven a la sociedad.

Por otro lado, la falta de expedientes clínicos, detectada en el centro de menores de Michoacán, es una irregularidad que dificulta una adecuada atención médica, en virtud de que, al no existir registro de los antecedentes relacionados con la salud de cada interno, el médico tratante no cuenta con elementos suficientes para proporcionar, en algunos casos, una atención oportuna. Tal irregularidad, es contraria a lo establecido en el artículo 5.1 de la NOM-168-SSA1-1998, del expediente clínico, publicada en el *Diario Oficial* de la Federación el 30 de sep-

tiembre de 1999, el cual señala que los prestadores de servicios médicos de carácter público, social y privado, estarán obligados a integrar y conservar el expediente clínico en los términos previstos en la norma.

Las irregularidades descritas son contrarias, también, al artículo 24 de la Convención sobre los Derechos del Niño, el cual señala que los Estados Parte reconocerán el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud y a servicios para el tratamiento de las enfermedades y la rehabilitación de la salud, y se esforzarán por asegurar que ningún niño sea privado de ese derecho.

**4.** En los estados de Baja California Sur, Campeche, Chihuahua, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Michoacán, Nayarit, Nuevo León, Quintana Roo, San Luis Potosí, Tabasco, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas, no existe un reglamento interno que norme los aspectos relacionados con la organización y funcionamiento de los centros de menores, entre ellos, la aplicación de sanciones disciplinarias, lo cual transgrede el derecho humano de seguridad jurídica previsto en los artículos 14, párrafo segundo, y 16, párrafo primero, de nuestra Ley Fundamental.

La garantía de seguridad jurídica consagrada en nuestra Carta Magna, implica la existencia de un orden que regule la actuación de las autoridades y dé certeza a los gobernados de que dichas autoridades respetarán ese orden, y que el individuo tendrá la seguridad de que su situación jurídica no será modificada más que por procedimientos regulares establecidos previamente. En consecuencia, las autoridades tienen la obligación de sujetar sus acciones a las disposiciones legales que resulten aplicables a los casos concretos. Esto significa que todo acto emanado de los órganos del Estado, debe encontrarse fundado y motivado por las normas jurídicas vigentes.

En el asunto que nos ocupa, ese derecho es vulnerado en virtud de que los servidores públicos que administran los centros de menores realizan actos de autoridad que afectan de alguna forma la esfera jurídica de los niños internos, los cuales no pueden estar debidamente fundados y motivados, al no existir una norma legal que prevea expresamente tales actos de autoridad.

Al respecto, el artículo 14, párrafo segundo, de nuestra Ley Fundamental, establece que nadie podrá ser privado de la vida, la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho; al no observarse estas exigencias, debido a la inexistencia de un reglamento interno, se presenta también la ausencia de fundamentación y motivación en los actos que realicen los

servidores públicos encargados de los establecimientos de menores, y por lo tanto la directa violación al artículo 16 constitucional, pues nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

Por lo tanto, es necesario que las autoridades de las entidades federativas mencionadas, elaboren de inmediato los correspondientes reglamentos, tomando en cuenta los derechos fundamentales que tiene toda persona, y particularmente los menores, establecidos en el orden jurídico nacional y en los instrumentos internacionales en la materia; sin olvidar que en toda medida concerniente a este grupo tan vulnerable debe atenderse primordialmente al interés superior del niño. Un punto esencial que por ningún motivo debe faltar en dichos cuerpos normativos es el relativo a los correctivos disciplinarios, pues se debe tener especial cuidado en que su aplicación no constituya un trato cruel, inhumano o degradante, de conformidad con el artículo 37. a, de la Convención sobre los Derechos del Niño; y que bajo ninguna circunstancia se permita que los niños sufran sanciones de carácter corporal, tal como lo señala el numeral 17.3 de las “Reglas de Beijing”.

**5.** En el caso de las niñas, en gran parte de los centros de internamiento visitados no se cuenta con instalaciones exclusivas para ellas, como sí sucede en los establecimientos ubicados en Aguascalientes, Baja California Sur, Coahuila, Distrito Federal, Estado de México, Guanajuato, Hidalgo, Jalisco, Michoacán, Morelos, Oaxaca, Puebla, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco y Zacatecas, por lo que en las restantes entidades federativas ocupan áreas construidas originalmente para alojar a los varones, y en consecuencia no tienen espacios suficientes para el desarrollo de sus actividades. Tal situación ocasiona también que su estancia se desarrolle con mayores restricciones, además de que su tratamiento se realiza sin la debida separación por sexo, lo que obliga a las autoridades a mezclarlas con los niños durante las actividades cotidianas.

Por lo tanto, en los centros en que no existen instalaciones exclusivas para las niñas, éstas resultan afectadas por la mala adecuación de las áreas destinadas originalmente al desarrollo de actividades propias de los varones, ya que generalmente no se hicieron teniendo en cuenta las necesidades de ellas, y en consecuencia, se ven obligadas a compartir con los hombres diversas áreas de servicios tales como escuelas, patios y comedores.

La desigualdad en las condiciones de vida de las menores, en comparación con las de los niños que se encuentran en la misma situación, puede explicarse porque generalmente, de manera similar a lo que sucede con los adultos, las niñas come-

ten menos infracciones que los hombres y, consecuentemente, la infraestructura, la organización y el funcionamiento de los establecimientos se realiza en función de ellos. Durante las visitas realizadas por personal de esta Comisión Nacional, a los centros de menores de todo el país se encontraron 257 niñas, lo que representa únicamente el 6.29% de la población nacional de menores internos. Es importante señalar, que la diferencia en el trato que reciben las niñas internas, en relación con el que se da a los varones, también obedece a patrones socioculturales y económicos de la mayoría de la población.

Un problema que refleja esta situación de desigualdad, detectado durante las visitas, es el trato que reciben las menores infractoras que son madres y se encuentran internadas con sus hijos, pues a las carencias que provoca el hecho de no contar con instalaciones especiales, se suma la falta de atención especializada que necesitan.

Las niñas tienen los mismos derechos que los niños, por lo tanto, no existe justificación alguna para mantenerlas en las condiciones mencionadas anteriormente; por el contrario, de conformidad con el artículo 26.4 de las “Reglas de Beijing”, “la delincuente juvenil confinada en un establecimiento, merece especial atención en lo que atañe a sus necesidades y problemas personales. En ningún caso recibirá menos cuidados, protección, asistencia, tratamiento y capacitación que el delincuente joven”.

Esta situación se traduce en una violación al derecho de igualdad ante la ley, entre los varones y las mujeres, consagrado en el primer párrafo del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que, aun cuando tienen reconocidos los mismos derechos, las condiciones de vida de la mayoría de las niñas que se encuentran internadas en centros de menores son distintas a las de los niños, por lo que se genera un trato inequitativo en el goce de esos derechos.

**B.** Es necesario reflexionar acerca de uno de los temas que preocupa a esta Comisión Nacional: el de la edad para ser sujeto de un proceso penal, pues no existe en nuestro país uniformidad respecto de la fijación de la misma, no obstante que la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, establece en su artículo 1, que son adolescentes las personas que tienen entre 12 y 18 años.

Es importante referir que la Convención Sobre los Derechos del Niño, en su artículo 1, define al niño como todo ser humano menor de 18 años de edad, y no obstante que deja abierta la posibilidad de alcanzar con anterioridad la mayoría de edad, en virtud de la ley que le sea aplicable, actualmente el criterio que predomina en el plano internacional, tal como se encuentra plasmado en el artículo

11 de las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad, y que además ha sido sustentado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en la Opinión Consultiva OC-17/2002, de 28 de agosto de 2002, es precisamente en el sentido de que menor es toda persona que no ha cumplido 18 años de edad, y que, por lo tanto, cuando a éste se le atribuya la comisión de una conducta delictiva, así prevista por las leyes penales, deberá quedar sujeto a órganos específicos distintos de los correspondientes a los adultos. Al respecto, también es importante referir que las “Reglas de Beijing” señalan, en su artículo 4, que la mayoría de edad penal no deberá fijarse a una edad demasiado temprana, habida cuenta de las circunstancias que acompañan la madurez emocional, mental e intelectual del niño.

Vale la pena mencionar el punto de vista de expertos en pedagogía y psicología infantil que han estudiado el desarrollo de los niños y los adolescentes, quienes concluyen que éstos atraviesan por diferentes etapas en las cuales van madurando en las esferas motora, intelectual, afectiva y social; y que la adolescencia es el periodo de transición entre la niñez y la vida adulta, lo cual es de especial relevancia en la vida de todo individuo, porque los cambios físicos y psicológicos que tienen lugar durante la misma, contribuyen a definir su personalidad, así como las metas de su vida futura, y al mismo tiempo los coloca en una posición de inconformidad constante que los lleva a cometer conductas antisociales. Es por tal razón que los investigadores están de acuerdo en que la mayoría de los adolescentes infringen la ley, pero que son pocos los que lo hacen con intenciones verdaderamente destructivas.

Cabe destacar que de acuerdo con una declaración conjunta emitida por la Organización Mundial de la Salud, el Fondo de las Naciones Unidas Para la Infancia y el Fondo de las Naciones Unidas para Actividades en Materia de Población, en el año de 1998, la “adolescencia” se define como la edad comprendida entre los 10 y 19 años.

En razón de lo anterior, en materia federal y en aproximadamente el 50% de las legislaciones locales, la edad para ser sujeto de un proceso penal se establece a los 18 años; sin embargo, en algunas entidades federativas de nuestro país, dicha edad se encuentra fijada a los 16 o los 17 años, y cuando a partir de esas edades las personas cometen conductas delictivas, puede darse el supuesto de ser recluidas en cárceles para adultos que, como es del conocimiento público, lejos de cumplir con la exigencia constitucional de readaptación social, constituyen verdaderas escuelas del delito, donde además del aprendizaje de conductas negativas, por los motivos señalados en el párrafo anterior, los internos de baja edad son víctimas de toda clase de abusos y maltratos por parte de los mayores.

Además, es importante mencionar que el porcentaje de menores infractores constituye sólo una mínima parte del problema de la delincuencia, pues mientras que la población nacional de adultos, a febrero del año en curso, ascendía a 175,253 reclusos, en el caso de los menores, de acuerdo con el censo efectuado durante las visitas a los centros de internamiento de menores, era de 4,753 personas, de las cuales 4,496 eran niños y 257 niñas; además, es importante hacer notar que entre ellos se encuentran menores que no deberían estar en esos lugares, ya sea por su edad o por el tipo de conductas que se les imputan. Por lo tanto, al comparar dichas cifras resulta evidente que el simple hecho de disminuir la edad para ser sujeto de un proceso penal y recluir en cárceles de adultos a gran parte de esos niños, no representaría una disminución considerable al problema del aumento de delitos y, por lo tanto, de la inseguridad.

Por otro lado, es evidente que la disminución de la edad para ser considerado responsable penalmente, no es la solución al problema de la delincuencia, ya que dicha medida no ataca el fondo del mismo, pues para ello es necesario, primero, detectar cuáles son los factores que influyen en el comportamiento delictivo de la niñez. En ese sentido, debe tomarse en cuenta que la familia es el grupo fundamental de la sociedad, y es ahí donde las personas adquieren los principios educativos, culturales y morales que determinan su comportamiento en la comunidad; un dato importante que arrojó la investigación realizada por esta Comisión Nacional, es que la mayoría de los menores infractores provienen de hogares donde sus padres no les brindaron el apoyo afectivo y la educación que requieren para su formación como personas sanas y productivas, y hubo, de forma frecuente, casos de padres que consumían sustancias tóxicas o que se encontraban presos, o bien que sometieron a los menores a violencia y maltratos, y es por ello que llevan un estilo de vida que, en gran medida, los llevará a cometer conductas delictivas que aprenden de otras personas con las que conviven, en ocasiones, en la calle. En casos más graves pueden ser presa de la delincuencia organizada que, después de hacerlos víctimas, los utiliza para cometer delitos que lesionan gravemente a la sociedad, como por ejemplo el tráfico de drogas.

En ese contexto debe advertirse que el aspecto educativo es determinante en el desarrollo de los menores, pues les brinda los elementos necesarios para asumir de manera responsable un papel dentro de la sociedad; sin embargo, miles de niños abandonan sus estudios debido a los problemas mencionados anteriormente, o simplemente porque las condiciones económicas no permiten a los padres enviarlos a una escuela, y por ello se integran anticipadamente a las fuentes de trabajo o simplemente vagan por las calles, donde en ocasiones forman parte de pandillas que se dedican a realizar conductas antisociales.

Aunado a lo anterior, un factor importante en este problema lo representan los medios de comunicación, debido a la difusión de gran cantidad de contenidos con alto grado de violencia, a los que tienen acceso los menores, y que afectan, en consecuencia, su sano desarrollo mental.

Es indudable que el entorno social influye de manera determinante en el desarrollo de la niñez, ya que no sólo en la familia y en la escuela se adquieren los valores y la formación necesaria, sino también en las iglesias, los lugares de esparcimiento, o en cualquier lugar donde los menores convivan con otras personas. Es por eso que la preocupación principal del Estado en el combate a la delincuencia no debe centrarse en recluir en cárceles de adultos a los que se considera como menores de edad que infringen la ley penal, sino en buscar soluciones a los problemas económicos, educativos, sociales y culturales que constituyen las verdaderas causas de la delincuencia.

Además, hay que tomar en cuenta que los menores de 18 años que se encuentran en calidad de infractores se han colocado en esa situación, en la gran mayoría de los casos, porque sus familias no les han proporcionado los medios necesarios para alcanzar un desarrollo adecuado, y porque las instituciones responsables de constituir a una persona sana, en lo físico y en lo psicológico, no han participado de manera suficiente y eficiente en la formación de una personalidad positiva del menor en términos de respeto a sí mismo, a los demás y a los valores imperantes en la sociedad.

En esas condiciones, resulta que los menores con calidad de infractores sufren una doble victimización: la primera, por parte de las instituciones que son garantes de los derechos fundamentales que deben de disfrutar los niños y las niñas, que no hacen efectivos esos derechos de los menores, y que en la mayoría de los casos, esas carencias al ejercicio de derechos son las causas de que más menores incurran en conductas antisociales; la segunda, la reciben en los centros de menores donde no les proporcionan de manera cabal la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral, tal como lo precisa el artículo 4o. de nuestra Carta Magna.

Por lo anterior, se puede deducir que un niño que crece en el seno de una familia integrada, en un ambiente de cariño y comprensión, que tiene cubiertas sus necesidades de alimentación, vestido, salud, educación y sano esparcimiento, difícilmente se convertirá en un infractor.

**C.** Una situación que causa especial preocupación a esta Comisión Nacional, es que en algunas entidades federativas no existe un límite mínimo de edad a partir del cual se considera que los menores no son capaces de infringir las leyes pena-

les, y en otras está fijado a edades muy tempranas; hay evidencia de que niños que no tienen un desarrollo intelectual que les permita comprender que han actuado de una manera indebida, son internados en centros de menores por la aparente comisión de infracciones que para ellos no significan más que una repetición de las conductas que observan en los adultos. Al respecto, fueron detectados durante las visitas, menores infractores de 7 años de edad, que fueron internados por imputárseles infracciones de robo y allanamiento de morada, cuando resulta evidente que a esa edad una persona no tiene la suficiente madurez mental para comprender la naturaleza de su acción ni para conducirse de acuerdo con esa comprensión, debido a que en esa etapa de la vida, de manera natural, el interés del niño se centra exclusivamente en la satisfacción de sus propias necesidades, siendo incapaz de comprender las de otras personas; en todo caso, son los padres de esos menores los que deben recibir orientación en el cuidado y educación de sus hijos, y si esto no es posible, o no los hay, el Estado debe hacerse cargo de ellos a través de sus instituciones de asistencia social.

Al respecto, la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, establece en sus artículos 2 y 45, inciso L, respectivamente, que son niñas y niños las personas que no han cumplido 12 años, y que no procederá la privación de la libertad, en ningún caso, cuando se trate de éstos. A mayor abundamiento, la Convención sobre los Derechos del Niño, en su artículo 40.3, inciso a), obliga a los Estados Parte a establecer una edad mínima a partir de la cual se presume que el niño no puede infringir la legislación penal o criminal.

No obstante, únicamente algunas entidades federativas, como es el caso de Baja California Sur, Durango, Hidalgo y Nuevo León, han determinado que a partir de los 12 años, los niños que infringen las normas penales son susceptibles de ser puestos a disposición de las autoridades encargadas de la justicia de menores, dado que cuentan ya con cierta madurez mental que les permite comprender la naturaleza de sus actos. Por lo tanto, todas las legislaturas de las entidades federativas deberían contemplar dichas disposiciones en las leyes locales en materia de menores infractores.

**D.** Durante las visitas efectuadas por el personal de esta institución se observó que en algunos establecimientos conviven en un mismo inmueble, sin clasificación ni separación alguna, menores infractores y menores en “estado de peligro”, los cuales, además, son sometidos a tratamientos similares, no obstante que estos últimos no han cometido infracción alguna a las leyes penales. Esta situación fue detectada en los centros ubicados en los estados de Aguascalientes, Colima y San Luis Potosí.

Esta Comisión Nacional, reconoce y respeta la autonomía de dichas entidades federativas para expedir las leyes que deben regir en el ámbito local; sin embargo, considera inconveniente que las autoridades encargadas de la atención de los menores infractores, tengan facultades para conocer, indistintamente, de infracciones a las leyes penales, a los bandos de policía y buen gobierno, así como de conductas que no constituyen infracción a las normas penales o administrativas, como es el caso de los menores en “estado de peligro”, quienes además, son sometidos a los mismos tratamientos que los menores infractores, sin importar los motivos por los que fueron internados. Lo anterior, ha generado en la práctica que esta mezcla de menores sujetos a tutela por causas totalmente diferentes, genere el aprendizaje de conductas negativas de quienes más que un tratamiento requieren del afecto y la orientación de sus padres o, a falta de éstos, del Estado.

En ese sentido, las “Directrices de Riad”, señalan en su numeral 56 que “a fin de impedir que prosiga la estigmatización, victimización y criminalización de los jóvenes, deberán promulgarse leyes que garanticen que ningún acto que no sea considerado delito ni sea sancionado cuando lo comete un adulto, se considere delito ni sea objeto de sanción cuando es cometido por un joven”.

Aunado a lo anterior, es importante señalar que la Corte Interamericana de Derechos Humanos sostiene, en la Opinión Consultiva OC-17/2002, que la actuación readaptadora del Estado, tanto en el caso de los adultos como en el de los menores de cierta edad, se justifica únicamente cuando realizan hechos expresamente previstos en las leyes penales, asegurando con ello el respeto al principio de legalidad, lo cual implica una clara separación entre la conducta delictuosa y comportamientos no punibles, o conductas ilícitas sancionables con medidas no penales, como en el caso de las infracciones administrativas.

Asimismo, el hecho de que en varias entidades federativas las legislaciones locales faculten a las autoridades encargadas de la justicia de menores para conocer de conductas no previstas en las normas penales, es contrario a lo establecido en el artículo 40.3, de la Convención Sobre los Derechos del Niño, el cual señala que los Estados Parte tomarán todas las medidas apropiadas para promover el establecimiento de leyes, procedimientos, autoridades e instituciones específicos para los niños de quienes se alegue que han infringido las leyes penales o a quienes se acuse o declare culpables de haberlas violado.

Si bien es cierto que, la intervención del Estado, en casos de menores cuyas conductas no son contrarias a las leyes penales, tiene por objeto la prevención de conductas delictivas y la protección de los niños, también lo es que, en muchos de los casos, implica la afectación de derechos de los menores, principalmente el de libertad. En ese tenor, el artículo 11, inciso b, de las Reglas de las Naciones Unidas

para la Protección de los Menores Privados de la Libertad, define la privación de la libertad como “toda forma de detención o encarcelamiento así como el internamiento en un establecimiento público o privado del que no se permita salir al menor por su propia voluntad, por orden de cualquier autoridad judicial, administrativa u otra autoridad pública”.

En consecuencia, el concepto de menor infractor sólo debe aplicarse a aquellos que han infringido las normas penales, por lo que los niños que se encuentren en otros supuestos, y que necesiten de la intervención preventiva o protectora del Estado, deben ser atendidos por instituciones de asistencia social. Esta labor, forma parte de los servicios básicos de salud en materia de asistencia social, cuya promoción y prestación es competencia del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, a través de los correspondientes organismos locales que funcionan en las entidades federativas, los cuales deben actuar para la realización de funciones específicas como son las de promover e impulsar el sano crecimiento físico, mental y social de la niñez, y operar establecimientos de asistencia social en beneficio de menores en estado de abandono, de acuerdo con lo establecido en los artículos 13, 15 y 40 de la Ley Sobre el Sistema Nacional de Asistencia Social, y en los preceptos relativos de las legislaciones estatales en esta materia.

Por lo tanto, la Federación y las entidades federativas, deberían instrumentar programas que garanticen una efectiva prevención y protección social, mediante instituciones que cuenten con instalaciones debidamente equipadas y con personal especializado en la atención de los problemas propios de la niñez.

Uno de los temas a los que debe prestarse especial atención, es la situación de los menores adictos a las drogas, pues de acuerdo con la información proporcionada por las autoridades durante las visitas, el 55% de ellos ha consumido sustancias psicoactivas y, en muchos de los casos, ingresaron a un centro de menores por la infracción de robo, cuya motivación para cometerla fue conseguir recursos económicos para comprar dichas sustancias.

**E.** Con motivo de la ratificación de nuestro país a la Convención sobre los Derechos del Niño, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 25 de enero de 1991 (la cual, como ya se mencionó al inicio de este documento, de conformidad con el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es ley suprema de toda la Unión), el Estado mexicano se obligó a implementar un sistema de protección integral que garantice a los menores infractores el respeto de ciertos derechos reconocidos exclusivamente a los adultos acusados de la comisión de delitos. Sin embargo, a más de una década de haber sido ratificado el referido instrumento internacional, únicamente en materia federal, que incluye

al Distrito Federal, y en siete entidades federativas, se ha adoptado dicho sistema, de los restantes, 16 siguen aplicando un sistema tutelar, y los otros nueve aplican un sistema mixto, ya que han incorporado ciertas garantías procesales, no obstante que siguen conociendo de infracciones administrativas o de casos de menores en “estado de peligro”.

En consecuencia, en la mayoría de las entidades federativas, las legislaciones en materia de menores infractores no reconocen en su totalidad el catálogo de derechos contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Convención citada, particularmente los plasmados en el artículo 40 de dicho instrumento internacional, en virtud de los cuales nuestro país está obligado a garantizar, en primer lugar, que no se alegue que ningún niño ha infringido las leyes penales, ni se acuse o declare culpable a ningún niño de haber infringido esas leyes, por actos u omisiones que no estaban prohibidos por las leyes nacionales o internacionales al momento en que se cometieron; ello tiene especial relevancia, si tomamos en cuenta que en diversas entidades federativas las legislaciones dan el mismo tratamiento a menores infractores y a quienes se les imputan conductas no delictivas. Dicha disposición, contiene el reconocimiento del principio de legalidad, en virtud del cual las autoridades se ven obligadas a sujetar su acción a las disposiciones legales que resulten aplicables a los casos concretos, lo que no sucede cuando éstas conocen de casos de menores en “estado de peligro” o en situación de abandono, pues en los mismos corresponde a la autoridad, de manera discrecional, determinar qué conductas son consideradas dentro de este concepto, toda vez que la legislación no prevé ni enuncia los supuestos específicos.

Asimismo, dicho precepto establece otros derechos a favor del menor infractor, como son la presunción de inocencia; a ser informado de los cargos que se le imputan; a una defensa adecuada; a que su caso sea dirimido por una autoridad competente, independiente e imparcial, en una audiencia equitativa conforme a la ley, tomando en cuenta su edad y a sus padres; a no declarar en su contra y a presentar e interrogar a testigos; a impugnar las resoluciones ante una autoridad superior; a contar con un traductor si lo requiere, y a que se respete plenamente su vida privada en todas las fases del procedimiento.

Es importante aclarar que la Corte Interamericana de Derechos Humanos, ha sustentado, en la Opinión Consultiva OC-17/2002, que en los procedimientos judiciales o administrativos en que se resuelvan derechos de los niños, se deben de observar los principios del debido proceso legal; asimismo, señala en dicho documento que la conducta que motive la intervención del Estado en los supuestos de menores infractores debe hallarse descrita en la ley penal, y que otros ca-

sos, como son los de abandono, desvalimiento, riesgo o enfermedad, deben ser atendidos en forma diferente a la que corresponde a los procedimientos aplicables a quienes incurrir en conductas que en los adultos son típicas; sin embargo, en ellos es preciso observar, igualmente, los principios y las normas del debido proceso legal.

En ese sentido, debe tomarse en cuenta que las condiciones en que participan los menores en un proceso, no son iguales a las de un adulto, debido a su falta de madurez física y mental que los coloca en una clara situación de vulnerabilidad; por ello, ha sido necesaria la adopción de medidas especiales que tienen por objeto la atención de esas diferencias naturales. Pero hay que tener presente siempre, de acuerdo con el artículo 3 de la Convención Sobre los Derechos del Niño, que en todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño, el cual, de acuerdo con la citada Opinión Consultiva OC-17/2002, es el principio rector de la normativa de los derechos del niño, y tiene su fundamento en la dignidad del ser humano, en las características propias de los niños y en la necesidad de propiciar el buen desarrollo de éstos, con pleno aprovechamiento de sus potencialidades así como en la naturaleza y alcances de la Convención sobre los Derechos del Niño.

Por lo anterior, esta Comisión Nacional estima necesario llamar la atención de las autoridades competentes y de la sociedad en general, sobre las violaciones a derechos humanos que sufren las niñas y los niños internos en los centros de menores de todo el país, con el propósito de que se emprendan acciones encaminadas a evitar, tanto que continúen existiendo, como que lleguen a extenderse en donde no las hay. Consecuentemente, expone un catálogo de principios debidamente sustentados en la Constitución General de la República y los instrumentos internacionales suscritos y ratificados por nuestro país, así como los emitidos por la Organización de las Naciones Unidas:

- a) Menor es toda persona que no ha cumplido 18 años de edad y que, por lo tanto, cuando a éste se le atribuya la comisión de una conducta delictiva, así prevista por las leyes penales, deberá quedar sujeto a órganos específicos distintos de los correspondientes a los adultos y, por ello, ser considerado menor infractor. En ese sentido, la edad para ser sujeto de un proceso penal debe fijarse, siempre, a partir del cumplimiento de los 18 años.
- b) Siguiendo lo establecido en el artículo 2 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en el sentido de que estos últi-

mos son los que tienen entre 12 años cumplidos y 18 años incumplidos, el criterio de esta Comisión Nacional para fijar la edad mínima a partir de la cual se puede considerar al menor como infractor de las leyes penales, es la de 12 años cumplidos. Antes de dicha edad, el menor que infrinja una norma penal debe ser considerado como niño o niña y, por lo tanto, ser sujeto únicamente de asistencia social.

- c) En el caso de que las legislaciones estatales relativas a la justicia de menores contemplen categorías de menores en “estado de peligro”, abandonados o en situación de calle, para efectos de tutela por parte del Estado, dichas personas deben ser tuteladas en forma diferente de los considerados infractores, y en caso de requerir internamiento para ser sujetos a tratamiento, deberán ser alojados en instalaciones especiales distintas de las destinadas a los menores infractores.
- d) Cuando se contemple en una legislación la categoría de menor en “estado de peligro”, deberán especificarse los supuestos de conducta que corresponden a esa hipótesis, para no dejarlos a criterio de la autoridad que aplica la ley, como actualmente sucede.
- e) En el caso de que los menores de edad sean acusados de infracciones a las leyes penales, deberá privilegiarse, siempre que ello sea posible, seguir los procedimientos o los tratamientos en externación, considerando siempre como la última opción el internamiento.
- f) En todo procedimiento judicial o administrativo en que se resuelvan los derechos de los niños o adolescentes, deben preverse y respetarse todas las garantías establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Convención Sobre los Derechos del Niño.
- g) Deben preverse y gestionarse los recursos económicos y materiales para el adecuado mantenimiento y operación de los centros de menores que hay en todo el país, además de que sería conveniente que existiera una desconcentración de esos establecimientos, y por lo tanto, que se construyan nuevas instalaciones ubicadas en otras ciudades o comunidades distintas a las capitales de las entidades federativas, con el objeto de que se continúe la relación familiar del menor, en los casos que ésta sea positiva.
- h) Las instalaciones de los centros de internamiento de menores no deben ser semejantes a las cárceles para adultos, sobre todo en el entendimiento de que no debe haber celdas, sino estancias o dormitorios para alojar a los menores en condiciones de respeto a su dignidad.
- i) Cualquier conducta que afecte la integridad física o psíquica de los menores, por parte del personal que labora en los centros de internamiento, debe

- ser sancionada por las autoridades competentes de manera inmediata, y también deben brindar oportunamente al menor afectado la atención médica y psicológica que requiera para su recuperación.
- j) Para garantizar resultados satisfactorios en la adaptación social de los menores internos, es indispensable que exista una adecuada observación, clasificación, separación y tratamiento; para ello se deben utilizar criterios científicos y técnicos aplicados por los profesionales de cada una de las áreas multidisciplinarias que deben existir en los establecimientos, así como los lugares necesarios que permitan llevar a cabo tales fines.
  - k) Los profesionales que laboren en los centros de internamiento de menores deben ser especialistas, y seleccionados con criterios que permitan atender específicamente a menores de edad, y deberán recibir capacitación constante en sus respectivas áreas del conocimiento.
  - l) El personal encargado de la custodia de los menores infractores, debe ser evaluado para descartar a cualquier persona que presente características de personalidad negativas, en relación con su responsabilidad de resguardar la seguridad de los menores.
  - m) Se deben organizar de manera permanente, actividades educativas, deportivas y de capacitación laboral en todos los establecimientos, a fin de facilitar a los menores internos su correcta reincorporación a la comunidad, y en donde ya se realizan, es conveniente incentivar la participación de la población interna en las mismas.
  - n) Los centros de internamiento de menores deberán contar con personal médico suficiente, de preferencia con especialidad en pediatría y psiquiatría, que permitan atender adecuadamente los padecimientos que presenten durante su estancia los menores; asimismo, deben existir siempre cantidades suficientes de medicamentos del cuadro básico, así como equipo médico en buen estado y material de curación.
  - ñ) Debido a que más del 50% de los menores internos en los centros han usado o abusado de sustancias psicoactivas (incluido el alcohol) o, en su caso, son dependientes de ellas, es necesario que los gobernadores de las entidades federativas y el secretario de Seguridad Pública federal se coordinen con el secretario de Salud federal, quien preside el Consejo Nacional Contra las Adicciones, para que existan en todos los establecimientos de internamiento de menores, programas de prevención y tratamiento contra las drogas y el alcoholismo.
  - o) Todos los centros de internamiento del país deben contar con reglamento interno que regule las actividades cotidianas del personal que ahí labora, de

los menores internos y los familiares que los visitan, y que prevean, por supuesto, las conductas sujetas a infracción y las sanciones correspondientes, así como el procedimiento y la autoridad competente para aplicarlas, y se debe precisar en el citado reglamento, que en ningún caso la sanción puede consistir en privación de la visita familiar, cuando ésta constituya un aspecto positivo en la formación del menor infractor, de conformidad con el diagnóstico correspondiente.

- p) Se debe garantizar el trato igualitario a todos los menores que se encuentren internados, independientemente de su origen étnico o nacional, género, edad, capacidades diferentes, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias y estado civil, evitando ante todo cualquier trato discriminatorio o que atente contra la dignidad humana.

Finalmente, esta Comisión Nacional reitera la necesidad de que la Federación y los gobiernos de los estados, al reconocer las graves carencias y deficiencias existentes en materia de justicia de menores, dentro de sus ámbitos de competencia y facultades, realicen las acciones necesarias para garantizar el respeto pleno de los derechos humanos de los menores de edad sujetos a internamiento en los centros que existen en cada una de las entidades federativas, para lo cual deberán tomar en cuenta las observaciones y el catálogo de principios que contiene el presente informe especial, y atendiendo siempre al interés superior de la niñez.

### **C. Sobre los casos de homicidios y desaparición de mujeres en el Municipio de Juárez, Chihuahua**

#### **INTRODUCCIÓN**

Esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 3o., 6o., fracciones I, II, III; 15, fracción VII; 24, fracción IV, 44, 46 y 51 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y 174 de su Reglamento Interno, ha examinado los elementos contenidos en los expedientes que se lograron obtener, relativos a los casos de homicidios o desapariciones de mujeres ocurridos en el municipio de Juárez, Chihuahua, desde 1993 a junio de 2003, y dada la importancia y gravedad del caso, presenta a la opinión pública el presente informe especial, sobre esos dolorosos sucesos, en el cual se detallan: presentación, antecedentes y entorno, acciones, metodología,

obstáculos, casos específicos, logros, conclusiones y propuestas, como resultado del proceso de investigación.

Ante la ola de homicidios y desapariciones de mujeres que se han suscitado en el municipio de Juárez, Chihuahua, a partir de 1993, y las constantes quejas de los familiares de las víctimas, que se hacen consistir en el hecho de que los casos en su mayoría aún no han sido plenamente esclarecidos por parte de las instituciones encargadas de procurar justicia, ni se han adoptado medidas acordes para garantizar una adecuada seguridad pública, este Organismo Nacional, con fundamento en los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6o., fracción II, inciso b), de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como 80 y 156 de su Reglamento Interno, determinó el 11 de febrero del presente año ejercer su facultad de atracción y radicar de oficio el expediente de queja 555/2003.

La investigación fue atraída a la competencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos dada la gravedad de los hechos, así como por el impacto que tuvo en la sociedad y en la opinión pública el asunto; en este documento, de igual manera, se incorporaron las denuncias formuladas y los documentos aportados por los familiares de los quejosos, de manera directa o a través de alguna organización no gubernamental.

La determinación anterior se sustentó, además, en la información difundida en los diversos medios de comunicación, electrónicos e impresos, a través de la cual se dio a conocer a la opinión pública la indiferencia de las autoridades para atender los reclamos de los familiares de las mujeres que han sido víctimas de homicidio o desaparición, de la que se desprenden una serie de atentados al derecho a la vida, a la seguridad pública, a la legalidad, a la integridad personal, a la debida procuración de justicia y a la seguridad jurídica, además de que incurre en prácticas discriminatorias, prohibidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por la Convención Americana sobre Derechos Humanos; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, conocida como “Convención de *Belém do Pará*”; la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; la Declaración sobre la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer; la Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder; la Convención sobre los Derechos del Niño; la Declaración Universal de Derechos Humanos, y la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.

Cabe destacar que esta Comisión Nacional, consecuente con la investigación relativa a los casos de homicidio o desaparición de mujeres en el municipio de Juárez

rez, Chihuahua, logró obtener información que en las más de las veces resultó imprecisa, por lo que la primera acción realizada consistió en ubicar con datos objetivos el fenómeno, así, derivado del análisis de los informes públicos que se lograron obtener se desprendieron las siguientes cifras sobre los homicidios de mujeres:

- a) El Informe del Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos de la ONU para la independencia de los magistrados y abogados, que reporta más de 189 casos de homicidios de mujeres;
- b) El Informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, denominado “La Situación de los Derechos de las Mujeres en Ciudad Juárez, México. El derecho a no ser objeto de violencia y discriminación”, reporta 285 casos de homicidios de mujeres y 257 denuncias de mujeres desaparecidas;
- c) El Informe de Amnistía Internacional, denominado “10 años de desapariciones y homicidios de mujeres en Ciudad Juárez Chihuahua” reporta 370 casos de mujeres asesinadas y 70 desaparecidas, y
- d) El Informe del Instituto Chihuahuense de la Mujer, denominado “Homicidios de Mujeres: Auditoria Periodística”, reporta 321 casos.

Durante el proceso de investigación que realizó esta Comisión Nacional, se logró obtener información sobre la existencia de 263 casos de homicidio de mujeres, ocurridos a partir de 1993, así como el dato oficial de 4,587 reportes de mujeres desaparecidas. En la mayoría de los casos anteriores no existe evidencia suficiente que permita acreditar la participación de servidores públicos; sin embargo, en términos de lo dispuesto en el artículo 6o., fracción II, inciso b) de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, la Comisión Nacional puede conocer e investigar, a petición de parte o de oficio, presuntas violaciones a derechos humanos, cuando los particulares o algún otro agente social cometan ilícitos con la tolerancia o anuencia de algún servidor público o autoridad, o bien cuando estos últimos se nieguen, infundadamente, a ejercer las atribuciones que legalmente les correspondan en relación con dichos ilícitos, particularmente tratándose de conductas que afecten la integridad física de las personas.

## I. PRESENTACIÓN

El presente informe especial se refiere a la situación que priva en el municipio de Juárez, Chihuahua, en donde 263 mujeres han sido víctimas de homicidio en los

últimos 10 años, concurriendo de manera adicional móviles violentos y sexuales en su ejecución, y a las investigaciones realizadas con motivo de los 4,587 “reportes de mujeres desaparecidas”.

Éste es un informe especial realizado a partir de las premisas legales y humanitarias que rigen las acciones de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, de ahí su apego a las evidencias que ésta tuvo a su alcance. Los hechos expuestos en el presente documento se encuentran plenamente sustentados en virtud de que todas las evidencias, obtenidas con motivo de las investigaciones realizadas y las proporcionadas a este Organismo Nacional, han sido valoradas atendiendo al marco jurídico vigente en nuestro país.

Los homicidios y desapariciones de mujeres han tenido lugar en el municipio de Juárez, localizado en el estado de Chihuahua, al norte de la República Mexicana, actualmente con una población aproximadamente de 1,500,000 habitantes, cuya porción migrante es cercana a las 800,000 personas, que colinda al norte con El Paso, Texas, Estados Unidos de América, al este con el estado de Sonora y al oeste con el estado de Coahuila; es además un municipio fronterizo en el cual ocurren fenómenos tales como el narcotráfico, el crimen organizado y el pandillerismo, los que han crecido en los últimos años, propiciando el incremento del uso de drogas y de armas de fuego, incrementándose con ello la inseguridad.

A partir de 1993, se incrementó la ola de violencia que inaugura la época del ajuste de cuentas entre bandas de delincuentes —para citar la expresión acuñada por la prensa—, las torturas, las ejecuciones masivas en lugares públicos y los cadáveres encajuelados o bien el caso de personas desaparecidas.

La lucha contra el narcotráfico ha hecho del municipio de Juárez, no sólo un campo de batalla sino, también, un cuartel donde se libran, cíclicamente, enfrentamientos por el control del negocio ilícito, lo cual vulnera el Estado de Derecho, a la vez que genera inseguridad y temor entre la población.

A la luz de los reportes extraoficiales que se han publicado sobre la delincuencia en el municipio de Juárez, desde 1997 se tenía conocimiento de la existencia de 640 picaderos, sitios donde se vende, compra y consume heroína, pero según datos no oficiales la cifra podría llegar hasta 1,500.

Debemos señalar que el resto de la sociedad no escapa, ni se encuentra a salvo de la violencia, ya que han sido privadas de la vida en los últimos 10 años 263 mujeres, a lo que habrá que agregar los 4,587 reportes oficiales de mujeres desaparecidas en el municipio de Juárez, Chihuahua, de los cuales el Gobierno del estado reconoció ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) a 257 con estatus de desaparecidas. Esta Comisión Nacional considera a la violencia contra la mujer como cualquier conducta que, basada en una distinción de géne-

ro, causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, ya sea en el ámbito público o en el privado; ya que la violencia contra la mujer puede darse dentro de la familia o en cualquier otra relación interpersonal, independientemente de que el agresor conviva o haya compartido el mismo domicilio que la víctima; puede ser ejecutada por cualquier persona, comprendiendo, entre otros actos: violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual; puede tener lugar dentro de la unidad doméstica o en una comunidad, en el trabajo, en instituciones educativas, en establecimientos de salud o en cualquier otro lugar; puede ser perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, o se produce por negligencia en el desempeño de sus facultades y responsabilidades inherentes al empleo, cargo o comisión.

Los derechos humanos constituyen un aspecto integral e indivisible de los derechos de toda persona, por lo que es necesario reconocer que todo ser humano tiene derecho a una vida libre de violencia, en lo general y en lo particular, tanto en el ámbito público como el privado. Por lo anterior, la violencia, en general y en particular, contra la mujer constituye una violación de los derechos y las libertades fundamentales de las personas, que, a la vez, limitan de manera total o parcial el reconocimiento, goce y ejercicio de derechos y libertades: principalmente el derecho a la vida, a la libertad, a la seguridad pública, a la igualdad, a la legalidad, a la integridad personal, a la debida procuración de justicia y a la seguridad jurídica.

Ahora bien, independientemente de la clase, raza o grupo étnico, nivel de ingresos, cultural o educacional, edad o religión, la violencia en contra de las personas trasciende a todos los sectores de la sociedad y afecta negativamente sus propias bases; por ello, para que puedan alcanzar su desarrollo individual y social, es indispensable que el Estado mexicano, por conducto de la autoridad correspondiente, proporcione una adecuada seguridad pública; así lo ordenan los párrafos quinto y sexto del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El Estado mexicano, como parte integrante del sistema interamericano de derechos humanos, adoptó el 9 de junio de 1994 la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, también conocida como “Convención de Belém do Pará”, la cual fue aprobada por el Senado de la República el 26 de noviembre de 1996, y publicada en el *Diario Oficial* de la Federación el 12 de diciembre de 1996, entrando en vigor a partir del 12 de diciembre de 1998.

La mencionada Convención establece una serie de deberes a cargo del Estado mexicano, entre los cuales se encuentran el de adoptar, por todos los medios

apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar la violencia; actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer; establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo al resarcimiento, la reparación del daño y otros medios de compensación justos y eficaces.

Por ello, el Estado mexicano tiene el compromiso irreductible de adoptar, en forma progresiva, medidas específicas, inclusive programas para fomentar el conocimiento y la observancia del derecho de la mujer a una vida libre de violencia, y a que se le respeten y protejan sus derechos humanos; fomentar la educación y capacitación del personal en la procuración y administración de justicia, policial y demás funcionarios encargados de aplicar la ley, así como del personal a cuyo cargo esté la aplicación de las políticas de prevención, sanción y eliminación de la violencia contra la mujer, y alentar a los medios de comunicación a elaborar directrices adecuadas de difusión que contribuyan a erradicar la violencia contra la mujer en todas sus formas y a garantizar el respeto a su dignidad.

El derecho a disfrutar de una adecuada seguridad pública en un Estado Democrático de Derecho, demanda una política de prevención del delito, así como de una plena procuración e impartición de justicia, que permita hacer efectivo el ideal de una justicia pronta, expedita, completa e imparcial, toda vez que la justicia retardada constituye la más clara muestra de una justicia denegada. Las prácticas del homicidio y de la desaparición entrañan atentar contra el derecho fundamental de toda persona a la vida y a la libertad; cuando la identificación de la víctima del delito y del responsable no se logran establecer, el Estado incumple con una de sus facultades y responsabilidades fundamentales, además de que produce daño, dolor e incertidumbre perennes a los familiares de la víctima, y se afecta también a la sociedad, al destruir el sentimiento de protección que los individuos buscan dentro de un Estado Democrático de Derecho, y es aún más grave el daño si es tolerado o propiciado por omisiones de los servidores públicos.

Nuestro país, como parte integrante de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, publicada en el *Diario Oficial* de la Federación, el 7 de mayo de 1981, tiene diversos deberes, entre ellos el de respetar y garantizar todos los derechos y libertades reconocidos en ella, así como garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivo de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, de origen nacional o social.

En el mismo orden de ideas, de conformidad con el artículo 19 de la mencionada Convención y atendiendo al hecho de que menores de edad han sido objeto

de homicidio o desaparición en el municipio de Juárez, Chihuahua, resulta claro que se ha incumplido también el deber a cargo del Estado mexicano de aplicar medidas especiales de protección a los menores, tal y como lo disponen los artículos 19 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, 16 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos, 24 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y 2 de la Convención sobre los Derechos del Niño.

La importancia del derecho a la vida implica que un atentado en su contra proveniente de servidores públicos, o tolerado por ellos, o simplemente la negligencia de la autoridad, se considera un atentado de lesa humanidad. Tal situación demanda, de las naciones con aspiraciones democráticas, la construcción de un camino para proteger de manera eficiente los derechos fundamentales de las personas, en particular, los reconocidos en el orden jurídico mexicano, específicamente en la Constitución General de la República, en los Convenios, Pactos y Declaraciones internacionales suscritos o adoptados por México, los cuales tienen por objeto propiciar el máximo nivel de reconocimiento y protección de los derechos inherentes al ser humano.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en cumplimiento a las responsabilidades encomendadas y en ejercicio de sus facultades legales, así como en atención a los requerimientos de la sociedad en materia de protección y defensa de los derechos humanos, realizó una investigación de oficio en torno al fenómeno de los homicidios y desapariciones de mujeres ocurridos durante el periodo comprendido de 1993 a junio de 2003, cuyos resultados se presentan en este documento.

Los homicidios y las desapariciones de mujeres ocurridos en el transcurso de los últimos 10 años en el municipio de Juárez, Chihuahua, constituyen un reclamo de la sociedad, de los familiares de las víctimas y de diversas organizaciones no gubernamentales que surgen a partir de este fenómeno, de entre las cuales destacan “Voces sin Eco”, “Nuestras Hijas de Regreso a Casa”, “Comité de Vecinos de la Colonia Lomas de Poleo”, “Casa Amiga Centro de Crisis, A. C. (antes Grupo 8 de Marzo),” “Grupo Integración de Mujeres por Juárez”, “Comisión Mexicana de Derechos Humanos”, “Comisión Mexicana de Promoción y Defensa de Derechos Humanos”, “Red Ciudadana de no Violencia y Dignidad Humana, Alto a la Impunidad ni Una Muerta Más”, y “Grupo Zorros Internacionales del Desierto”, a las cuales se hace un patente reconocimiento por la colaboración que brindaron a esta Comisión Nacional, mediante la información y datos que aportaron, los que fueron definitivos para observar y sustentar la violación a los derechos humanos.

## II. ANTECEDENTES Y ENTORNO

El tema de los homicidios y desapariciones de mujeres en el municipio de Juárez, Chihuahua, se ha abordado desde diversas instancias, tanto en el ámbito público como el privado, el nacional y el internacional, y aun cuando las conclusiones que presentan difieren en la forma, en el fondo existen señalamientos que hacen coincidente su contenido, el cual fue materia de análisis por esta Comisión Nacional y se tomaron como evidencias las diversas conclusiones emanadas de informes públicos, que se han generado sobre el caso hasta la fecha, algunos de ellos con carácter oficial por la naturaleza del organismo. En especial nos llamó la atención el contenido del informe presentado por el Instituto Chihuahuense de la Mujer, no sólo por el alcance de sus pronunciamientos, sino porque no coincidían con los del resto de las evidencias que fueron localizadas. En el capítulo VI del presente informe especial se hace un análisis y correlación de ellos.

### A. Informe del Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos de la ONU para la independencia de los magistrados y abogados

El Relator Especial se entrevistó del 13 al 23 de mayo de 2001 con el Procurador General de Justicia del Estado de Chihuahua, con la procuradora especial (Fiscal Especial para la Investigación de Homicidios Contra Mujeres), con el Presidente del Tribunal Superior de Justicia y con jueces de primera instancia, y se informó que Ciudad Juárez se compone aproximadamente de 1.5 millones de habitantes, de los cuales 60% procede de diversos estados de la República, y que la falta de cohesión social constituye un terreno abonado para el delito. Se enteró, además que desde 1993, más de 189 mujeres habían sido asesinadas, tras sufrir agresiones sexuales; que la edad de la mayoría oscilaba entre los 15 y los 25 años, que eran migrantes y trabajaban en las maquiladoras, y que se encontraron los cadáveres de estas mujeres en lugares solitarios, normalmente en las afueras de la ciudad.

Como resultado de la visita realizada a nuestro país, el mencionado relator apreció que “los hechos no conmovieron mucho a los agentes de la policía y a los procuradores, quienes llegaron incluso a reprochar a las mujeres su presunta falta de moralidad” y, como resultado de la entrevista que realizó en Ciudad Juárez, en donde se reunió con la Fiscal Especial para la Investigación de los Homicidios de Mujeres, “le sorprendió la absoluta ineficacia, incompetencia, indiferencia, insensibilidad y negligencia de la policía que había llevado hasta entonces las indagaciones”.

De las cifras suministradas por la procuradora especial (Fiscal Especial), en ese entonces, se desprendería que de los 60 casos que llevó ante los tribunales desde que asumió sus funciones, 11 culminaron con una resolución de culpabilidad y otros 28 estaban pendientes de juicio. Aunque la procuradora especial aseguró al Relator Especial que desde 1993 se habían instruido en total 104 procedimientos de homicidios de mujeres, en sus reuniones con los jueces en Ciudad Juárez, éstos no parecieron estar debidamente informados de la situación jurídica en que se encontraban esas causas.

Por lo anterior, el citado Relator Especial emitió seis recomendaciones: a) investigar a fondo los casos aún no esclarecidos en relación con los más de 189 homicidios de mujeres ocurridos en Ciudad Juárez y procesar a sus autores; b) acelerar la resolución de los juicios pendientes; c) erradicar las prácticas discriminatorias contra la mujer en el lugar de trabajo; d) articular programas para mejorar el acceso de las mujeres a la justicia; e) la policía y los fiscales habrían de recibir formación sobre la forma de tratar a las víctimas de la violencia sexual; y, f) debía examinarse la posibilidad de establecer unidades especiales que se ocupen de los delitos de violencia contra la mujer.

*B. Informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, denominado “La Situación de los Derechos de las Mujeres en Ciudad Juárez, México. El derecho a no ser objeto de violencia y discriminación”, como resultado de la visita realizada por la Relatora Especial, de fecha 7 de marzo de 2003*

El 11 de febrero de 2002 se realizó la visita de la Relatora Especial al municipio de Juárez, Chihuahua. Con ese motivo se entrevistó con el Procurador General de Justicia del Estado de Chihuahua, con la coordinadora regional de la Zona Norte de la PGJE, con el Fiscal Especial para la Investigación de Homicidios Contra Mujeres, con el Secretario General de Gobierno del Estado de Chihuahua y con el Presidente municipal de Juárez, quienes la informaron sobre los homicidios de 268 mujeres y niñas, a partir de 1993, y de más de 250 denuncias sobre desaparición de personas que continúan sin resolverse, de las cuales un considerable número eran jóvenes entre los 15 y 25 años de edad, y que muchas habían sido golpeadas o habían sido objeto de violencia sexual antes de ser estranguladas o privadas de la vida con instrumento punzo cortante. Algunos de los homicidios con estas características fueron descritos como homicidios múltiples o “seriales”.

En el informe de la Relatora Especial se hizo constar que la CIDH recibió peticiones individuales referentes a mujeres y niñas asesinadas en el municipio de Juárez, las cuales se tramitaban bajo los números 104/02, 281/02, 282/02 y 283/02, y se estaban evaluando otras que se habían presentado. Además, se establecieron medidas cautelares en favor de ECC1-DDH, defensora de derechos humanos quien había participado intensamente en la búsqueda de justicia en relación con estos delitos y quien recibió una serie de amenazas evidentemente vinculadas con esa labor.

De igual manera, la CIDH emitió medidas cautelares en favor de la persona identificada en el presente informe especial como C1-103-F y C2-103F y de sus familias, en relación con las amenazas por ellas recibidas, por ser esposas de PR1-103-F y PR2-103-F, respectivamente, quienes habían sido detenidos por participar en los homicidios de Ciudad Juárez. Tras la muerte del señor PR1-103-F en su celda el 8 de febrero de 2003, en circunstancias que siguen bajo investigación, la CIDH decidió ampliar dichas medidas cautelares para incluir al señor PR2-103-F.

La principal preocupación de la CIDH consistió en que hasta el año de 2001 seguía impune el homicidio de más de 200 mujeres; por su parte, la Procuraduría del estado estimó que de los homicidios, sólo en 76 casos existían signos de violencia sexual, abusos, torturas o, en algunos casos, mutilaciones.

En febrero de 2002, la Procuraduría del estado informó a la CIDH que en el periodo comprendido entre 1993 y enero de 2002 se presentaron en Ciudad Juárez 4,154 denuncias de desaparición de personas. De ellas, 3,844 de las personas en cuestión habían sido localizadas. En 53 casos, esa dependencia poseía conocimiento directo o indirecto de la situación de la persona respectiva, pero se había negado a declarar cerrado el caso a menos que, o hasta que, la persona hubiera aparecido físicamente en la Subprocuraduría. Asimismo, afirmó no haber encontrado el paradero de 257 personas de las declaradas como desaparecidas.

De igual manera, informó que para el periodo comprendido entre enero y octubre de 2002 se habían presentado 285 denuncias de desaparición de mujeres. De ellas, 257 fueron localizadas, seis casos se mantuvieron “en reserva”, porque la dirección correspondiente era errónea o había cambiado, o porque la presunta víctima se había puesto en contacto con la familia sin proporcionar información sobre su paradero, y 22 casos seguían siendo investigados.

Al respecto, la Relatora constató la tardía actuación de las autoridades, toda vez que, cuando los familiares acudían a la policía para denunciar la desaparición de una persona, recibieron, en muchos casos, la respuesta de que debían volver en 48 horas.

Si bien las autoridades de Chihuahua reconocieron ante la CIDH que en el pasado la policía había rechazado recibir la denuncia de la desaparición de una persona antes de que transcurriera cierto lapso, esto, según el informe de las autoridades del estado de Chihuahua, fue corregido a través de cambios de políticas y prácticas, y que ahora se hace una rápida investigación.

La Procuraduría General de Justicia en el Estado (PGJE) mencionó también la falta de capacidad técnica, científica y de capacitación, en esa época, por parte de los miembros de la Policía Judicial. Autoridades del estado de Chihuahua señalaron que las fallas eran tales que en 25 casos, que datan de los primeros años de los homicidios, los “expedientes” eran poco más que bolsas que contenían una serie de huesos, lo que prácticamente no servía de base para avanzar en la investigación.

De igual manera, la PGJE informó a la Relatora que de los 268 homicidios de mujeres que había registrado entre enero de 1993 y enero de 2002, 76 habían sido clasificados como pertenecientes a una modalidad de homicidios múltiples o “seriales”, y 192 como “situacionales”; es decir, “delitos pasionales”, relacionados con el narcotráfico o con asaltos, “delitos sexuales”, peleas, violencia intrafamiliar, actos de venganza, homicidios culposos o por móviles desconocidos. Respecto de los 76 clasificados como homicidios múltiples, calificó a 27 como “resueltos” y a 49 como en “proceso de investigación”. En relación con los mismos, dicha dependencia dio cuenta de la condena del perpetrador de un delito. Respecto de los 192 homicidios “situacionales”, clasificó a 152 como “resueltos”, y a 40 como en “proceso de investigación”. De ellos, 57 dieron lugar a procesamiento y condena. A fines de noviembre de 2002, el Estado dio cuenta de la condena a prisión de otras dos personas. Los datos existentes indican que del número total de homicidios, aproximadamente 20% dieron lugar a procesamientos y condenas.

Derivado de lo anterior, la autoridad señaló ante la CIDH “que cuando se utiliza la palabra resueltos, significa que la Fiscalía Especial cree poseer suficiente información para presumir el motivo y la culpabilidad del supuesto perpetrador de un delito, y que la persona había sido conducida ante un juez, pero no significa necesariamente que el probable responsable haya sido juzgado formalmente”.

Aun cuando en el informe de la CIDH se admite que ésta recibió información en el sentido de que las autoridades de Chihuahua habían solicitado asistencia de la Procuraduría General de la República (PGR) en términos generales, y que la misma la había ofrecido, también se reconoce que, al parecer, cada uno de esos ámbitos de autoridad invoca el alcance de su competencia para rechazar una participación conjunta, adicional o más profunda en la investigación de esos delitos.

Respecto de la situación de violencia contra la mujer imperante en el municipio de Juárez, la CIDH hizo especial hincapié en la cuestión de la debida diligencia en la investigación, por las siguientes razones: a) porque una investigación adecuada aclara los hechos y sienta las bases necesarias para cumplir con la obligación de procesar y castigar a los perpetradores, y b) porque la gran mayoría de los delitos de que actualmente se trata aún no han llegado a la etapa de condena y castigo.

La CIDH identificó una serie de preocupaciones prioritarias. En primer lugar, que la impunidad de los actos de violencia contra mujeres sigue siendo la práctica general, y no la excepción. De los aproximadamente 285 homicidios cometidos a partir de 1993, sólo 20% han llegado a la etapa de condena. Respecto de los denominados “homicidios seriales” que forman parte de ese grupo, sólo una persona ha sido condenada en relación con un homicidio.

Por ello, se emitieron 30 recomendaciones que en términos generales se refieren: a) hacer efectivo en Ciudad Juárez el derecho de las mujeres a estar exentas de violencia; b) a mejorar la aplicación de debida diligencia en la investigación, procesamiento y castigo de los responsables de la violencia contra la mujer en Ciudad Juárez, con miras a superar la impunidad, y c) a mejorar la aplicación de la debida diligencia para prevenir la violencia contra la mujer en Ciudad Juárez y garantizar su seguridad.

### C. Informe de Amnistía Internacional “10 años de desapariciones y homicidios de mujeres en Ciudad Juárez, Chihuahua”, del 11 de agosto de 2003

Durante los años 2002 y 2003, los delegados de Amnistía Internacional visitaron el estado de Chihuahua y la ciudad de México, se entrevistaron con diferentes autoridades de los ámbitos local y federal, así como con familiares de las víctimas, y ello les permitió observar que “ante las más de 370 mujeres asesinadas, de las cuales al menos 137 presentan violencia sexual, la respuesta de las autoridades durante los 10 años ha sido tratar los diferentes delitos como violencia común del ámbito privado, sin reconocer la existencia de un patrón persistente de violencia contra la mujer que tiene raíces más profundas basadas en la discriminación”.

De igual manera, se hizo patente en el informe antes mencionado, que, con la constatación de nuevos homicidios, la presión local, nacional e internacional “se ha multiplicado”. Mientras tanto, a cada nuevo caso las autoridades locales anunciaron el “fin del problema”, con la detención de uno o varios presuntos respon-

sables. Pero nuevos delitos continúan llevando dolor a las familias y sembrando más temor entre la población, y restan credibilidad a las acciones de las autoridades, que parecen más preocupadas por el impacto político que éstos puedan tener, que por su responsabilidad de proteger a sus ciudadanas y garantizar la justicia.

En la investigación realizada por Amnistía Internacional se observó el desinterés por parte de las autoridades por sistematizar la información de los casos reportados, por crear un registro de datos eficaz que facilite las investigaciones, así como por la búsqueda y la sanción de los presuntos responsables de los delitos.

Por lo que se refiere a los informes y declaraciones públicas por parte del Gobierno del estado de Chihuahua, en el informe se precisa que: “si bien es cierto que en las primeras investigaciones hubo varias dilaciones e irregularidades, debe reconocerse que han sido entregados a la justicia 93 autores de los homicidios y desapariciones de mujeres. Por ello, no es de considerarse que en el municipio de Juárez impere un fenómeno de impunidad, en tanto que dicho concepto implica la inactividad del Gobierno para sancionar a los responsables”.

Las autoridades de dicho Estado alegaron que casi la totalidad de los casos referidos a homicidios considerados “situacionales” están “resueltos”. Sin embargo, la Procuraduría del estado tiende a calificar un caso como “resuelto” cuando en realidad el acusado sólo se ha presentado ante un juez. Además, el Estado intenta presentar los homicidios “seriales” y “situacionales” como dos fenómenos completamente separados, para minimizar el trasfondo en una sociedad afectada por altos niveles de violencia contra la mujer.

Las autoridades estatales consideran que la gran mayoría de los homicidios “seriales” también están resueltos, y arguyen que han sido arrestadas varias personas en conexión con los mismos. Sin embargo, sólo hay una sentencia en estos casos, y la calidad de las investigaciones y las dudas que existen acerca de violaciones del debido proceso cuestionan la legitimidad de los procedimientos judiciales.

El 30 de mayo de 2003, se informó en los medios que la Procuraduría del estado había entregado a la PGR un documento en el cual se afirmaba que la Fiscalía Especial para Investigar Homicidios de Mujeres tenía 258 casos de homicidios de mujeres desde 1993, 79 sentencias, 98 expedientes abiertos (averiguación previa), 17 órdenes de aprehensión pendientes y 10 expedientes en averiguaciones previas archivados o en proceso de archivo.

De igual manera, a principios de 2003, al menos 21 hombres se encontraban detenidos, acusados de alrededor de 40 homicidios con características de “homicidios seriales” y sólo uno de éstos había sido condenado.

Los datos recopilados por Amnistía Internacional permitieron consignar en su informe un número aproximado de 75 mujeres asesinadas no identificadas, cuyas

osamentas o cadáveres fueron hallados en el curso de 10 años, y sobre los que no se conoce, hasta hoy, el esfuerzo oficial de identificación.

La Procuraduría del estado adoptó hace tres años el criterio de desapariciones de “alto riesgo”, basado en si la joven antes de desaparecer tenía una rutina estable o había manifestado su voluntad de abandonar la familia. Para marzo de 2003, del total de 69 desaparecidas vigentes, sólo un caso en Ciudad Juárez era considerado por las autoridades como de “alto riesgo”, y para determinar el nivel de peligro distingue la conducta de las jóvenes “buenas”, discriminando a las que no tenían rutina fija o tenían relaciones difíciles con sus padres. Cuando se dio esta segunda suposición, las autoridades quisieron aprovecharla para argumentar que la desaparecida se había marchado voluntariamente para escapar de su familia.

Durante ocho años de delitos, las autoridades no fueron capaces de establecer sistemas eficaces para responder a llamadas de emergencia que denunciaban el aparente secuestro de mujeres, pero lo más grave fue que el Estado a través de sus servidores públicos no evaluaron los errores cometidos, y negaban cualquier conexión entre la llamada de emergencia, el secuestro y el homicidio. Tampoco se informó de la adopción de alguna medida disciplinaria para sancionar a los servidores públicos responsables.

La falta de un registro adecuado sobre las circunstancias de la muerte pone en evidencia la negativa de las autoridades a reconocer la dimensión de violencia de género de estos casos. Así lo observó un ex miembro del Servicio Forense de Ciudad Juárez, al hacer referencia a la violencia sexual y a las pruebas para determinar la presencia de semen: “no se han hecho exámenes de semen y eso es frustrante porque es una evidencia que se ha perdido, en algunos casos sí, pero no en el cien por ciento como debiera haberse hecho, y esto por negligencia”.

La investigación de los expedientes judiciales revela lo que se ha llamado en otros casos “un modelo de intolerable negligencia” por parte de los servidores públicos del Estado mexicano, según el cual, a pesar de la existencia de pruebas que indican la materialidad de los hechos, la mayoría de los casos están impunes.

En cuanto a la sanción de los responsables, las autoridades locales han insistido en que la mayoría de los casos de homicidios de mujeres están “resueltos”; pero, según sus propias estadísticas, sólo hay 79 sentencias en más de 300 casos, y en los casos de homicidio “seriales” sólo hay una sentencia.

Finalmente, Amnistía Internacional emitió 25 recomendaciones que en términos generales se refieren a: 1) condenar e investigar los homicidios y las desapariciones de mujeres; 2) sancionar a los responsables con todas las garantías del debido proceso; 3) brindar reparación y apoyo a las víctimas y a sus familiares, y 4) prevenir la violencia contra la mujer.

*D. Informe del Instituto Chihuahuense de la Mujer, del 25 de agosto de 2003, denominado “Homicidios de mujeres: Auditoría Periodística”*

El Instituto Chihuahuense de la Mujer realizó lo que denominó una “auditoría periodística”, cuyo propósito esencial fue documentar la cifra real de mujeres víctimas de homicidio a partir de 1993, así como los móviles de los delitos, y el estado que guardaban las averiguaciones prejudiciales y los procesos penales respectivos.

La estrategia de investigación se diseñó sobre tres vías simultáneas. Por una parte, la revisión de los reportes institucionales divulgados sobre los homicidios de mujeres ocurridos a partir de enero de 1993. Por otro lado, el examen de los casos oficialmente documentados; es decir, los homicidios consignados ante los juzgados penales correspondientes, los remitidos al Tribunal de Menores y los casos archivados y en trámite en poder de la PGJE, y, finalmente, la obtención de listados elaborados por organismos de la sociedad civil.

El análisis realizado, permitió al Instituto Chihuahuense sostener que, desde el 1 de enero de 1993 al 23 de julio de 2003, eran 321 mujeres las víctimas de homicidio en el municipio de Juárez, originados por distintos móviles, y del total de los casos oficialmente documentados destaca que 90 mujeres habían sido víctimas de “homicidio sexual”, lo que constituye 28% de los delitos registrados.

El 72% de los restantes casos corresponden a otros móviles no sexuales: 53 en “homicidios pasionales” (16% del total); 45 como producto de venganzas (14%); 30, en riñas (10%), 24, por narcotráfico (7%), 22, en el curso de robos (casi 7%), 18, como resultado de violencia intrafamiliar (5%), 13, de manera imprudencial (4%), y sólo en 26 casos, es decir, 8% del total, no se logró establecer el motivo preciso.

También, el mencionado informe sostiene que según los usos establecidos en la (PGJE), de los 321 homicidios registrados, 205 de ellos se tienen por resueltos, lo que representa 63% de los casos.

Señaló que la PGJE asume como casos resueltos la culminación de la fase de averiguación previa, en razón de tres posibles escenarios:

1. La consignación ante un juez penal, solicitando la respectiva orden de aprehensión contra uno o más probables responsables identificados y, excepcionalmente, dejando en manos del juzgador la determinación del probable responsable.
2. Los expedientes son turnados al Tribunal para Menores cuando el victimario no tiene la edad necesaria para ser sometido a juicio penal, que es de 18 años en el estado de Chihuahua.

3. Las investigaciones archivadas sobre homicidio-suicidio, cuando el victi-  
mario se priva de la vida luego de consumar el homicidio de su víctima y no  
existe posibilidad alguna de ejercicio de la acción penal.

La clasificación de casos resueltos se aplica al margen de si los presuntos res-  
ponsables fueron aprehendidos o sentenciados por un juez.

Subsisten, sin embargo, 116 homicidios pendientes de resolución, entre los  
que destacan 51 de tipo sexual, y 65 delitos que corresponden a otros móviles.

De los 90 “homicidios de tipo sexual” oficialmente documentados, se tienen  
por resueltos 39 casos, mientras que en 37 se logró la identificación de uno o más  
presuntos responsables. Entre ellos, se han fincado cargos contra indiciados en  
seis casos considerados como aislados —es decir, al margen de los homicidios  
múltiples—, pero tan sólo se han emitido cuatro sentencias condenatorias. Éste  
es el rubro de delitos contra mujeres en el que existe el mayor grado de impuni-  
dad, exceptuando los relacionados con el narcotráfico, que constituyen 9% del  
total.

De hecho, según los 90 casos oficialmente documentados, 33 de las víctimas  
murieron debido a asfixia por estrangulamiento, 14 perecieron a consecuencia de  
heridas producidas con instrumento punzocortante y otras 12 fallecieron a causa  
de heridas provocadas por golpes; en 31 casos no fue posible determinar las cau-  
sas de la muerte.

Del total de los 321 homicidios documentados, en 38 casos las víctimas no han  
sido identificadas.

### III. ACCIONES Y METODOLOGÍA

A principios de 2003, esta Comisión Nacional diseñó un programa de trabajo  
orientado a lograr un análisis de la manera como el Estado mexicano ha cumplido  
con su obligación de actuar con la debida diligencia. Las primeras líneas de ac-  
ción implicaron realizar trabajos de campo en el estado de Chihuahua.

En virtud de lo anterior y a raíz de la radicación del expediente de queja 555/2003,  
esta Comisión Nacional implementó una dinámica de trabajo que permitió estar  
en comunicación con los familiares de algunas víctimas de homicidio o desapa-  
rición, con los representantes de los organismos no gubernamentales que realizan  
trabajos sobre este tema, así como practicar el análisis individual e integral de los  
casos denunciados como homicidios y desapariciones de mujeres en el municipio  
de Juárez, Chihuahua, toda vez que la información expresada por las autoridades

encargadas de las investigaciones, a través de sus informes oficiales, no resultaba congruente y tampoco estaba concentrada en una oficina especializada, por lo que a partir de las irregularidades derivadas de una falta de sistematización no era factible conocer, a cabalidad, las acciones realizadas en cumplimiento de su deber constitucional en relación con cada uno de los asuntos.

Por otra parte, los informes que hasta entonces se habían hecho del conocimiento público no daban cuenta puntual y clara del problema, y eran evidentes las diferencias sustanciales en cuanto al número de víctimas de homicidio, así como el olvido, en muchos casos, del tema relativo a las desapariciones de mujeres, lo cual hizo patente la necesidad de ubicar el problema a partir de la identificación por el nombre de las víctimas, resultando de ello un total de 236, a las que deben sumarse 27 que fueron motivo de la recomendación 44/98 de esta Comisión Nacional, en lo que se refiere a los casos de homicidios de mujeres, y 4,587 en lo relativo a “reportes de desaparición”.

Para contar con un diagnóstico claro y documentado de las violaciones de derechos humanos cometidos en contra de las mujeres en el municipio de Juárez, Chihuahua, que han sido objeto de homicidio o desaparición, se estableció una metodología que permitió acceder a diversa información, de la cual se obtuvieron elementos precisos sobre los antecedentes de cada uno de los casos, para lo que se implementaron diversos trabajos e investigaciones de campo realizados por un equipo conformado por 20 visitadores adjuntos de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, quienes se encargaron de analizar los expedientes, localizar y recopilar tanto información como testimonios. En los últimos 11 meses le dedicaron aproximadamente 38,720 horas de trabajo.

La investigación realizada por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos comprendió el análisis de la participación de las autoridades tanto del ámbito federal, como del estatal y del municipal; las diligencias se realizaron con varios equipos de trabajo conformados por visitadores adjuntos de la Comisión Nacional, los cuales se ubicaron en el municipio de Juárez, Chihuahua y en la ciudad de México.

Las actividades realizadas comprendieron visitas a los domicilios de los familiares y amigos de algunas de las víctimas, así como a Centros de Readaptación Social, a efecto de allegarse de información, lográndose obtener entrevistas con familiares y amigos de las mujeres que fueron víctimas de homicidio o desaparición, y con algunas de las personas señaladas como probables responsables, y respecto de las cuales existen procesos abiertos o bien que fueron ya sentenciados.

También se llevaron a cabo reuniones de trabajo, y se realizaron investigaciones de campo en coordinación con el grupo denominado “Zorros Internacionales

del Desierto”, quienes, en una labor altruista, apoyaron al personal de esta Comisión Nacional como guías en la zona desértica de Lomas de Poleo, Rancho Anapra y Santa Fe, y también como enlace para localizar y contactar a familiares y amistades de las mujeres victimadas, por lo que se les denominó “Promotores Voluntarios de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos”, y a quienes se les impartió un curso relativo a la función de promoción de los derechos humanos.

La investigación de la Comisión Nacional se efectuó de manera independiente, caso por caso, pero, a su vez, en una interrelación global que permitió identificar el fenómeno por las coincidencias que presentan, incluidos aquellos casos que están en trámite ante órganos jurisdiccionales.

Para efectos de este informe especial y en atención a la naturaleza de la investigación se determinó ubicar el fenómeno en dos grandes rubros: el primero relativo a los homicidios y el segundo a las desapariciones. Respecto de los homicidios se analizaron tanto los que se encontraban en trámite ante el agente del Ministerio Público, como los que habían sido remitidos al archivo o reserva, sin soslayar lo relativo a los expedientes que se consignaron ante el órgano jurisdiccional, entre los cuales se encuentran diversas variables como aquellos casos con órdenes de aprehensión pendientes de ejecución, órdenes de aprehensión denegadas, sentencias absolutorias, sentencias condenatorias y siete casos de desistimiento de los recursos de apelación interpuestos por parte del Ministerio Público en contra de: cuatro negativas de orden de aprehensión, dos sentencias condenatorias y una por cesación del procedimiento ordinario. Lo anterior, de ninguna manera implicó que se hubiese rebasado la competencia de la Comisión Nacional al pretender analizar un asunto de índole jurisdiccional, toda vez que el estudio de los expedientes se refiere a la actuación de la autoridad encargada de la investigación de los delitos en la etapa previa a la consignación ante el órgano jurisdiccional y en su íntima relación con el resto de los asuntos.

Para estar en posibilidad de identificar y precisar las distintas zonas de hallazgo de los cadáveres de mujeres localizados desde 1993 a junio de 2003, esta Comisión Nacional a través del Instituto Municipal de Investigación y Planeación de Juárez, obtuvo diversos planos del territorio que abarca el municipio de Juárez, Chihuahua, para conocer detalladamente su cartografía y topografía. Logrado lo anterior, se efectuaron varias inspecciones en los sitios de mayor hallazgo de cadáveres, tales como la carretera a Casas Grandes, Juárez Porvenir, Campo Algodonero, Cerro Bola, Libramiento Aeropuerto y Lote Bravo, Loma Blanca, Lucio Blanco, Oasis Revolución, Eje Vial Juan Gabriel, Puerto Anapra, Lomas de Poleo y Cerro del Cristo Negro, obteniéndose en dichas inspecciones, con el apoyo de la Coordinación de Servicios Periciales de esta Comisión Nacional, fotogra-

fías y planimetrías en vistas generales, así como observación y fijación fílmica de los lugares en mención.

Una vez identificadas las zonas en donde ocurrieron los homicidios y las desapariciones, fue necesario realizar estudios e investigaciones de campo y tener un contacto directo con familiares y amigos de las víctimas, con objeto de allegarse pruebas, evidencias e indicios, que en algunos casos no constaban en los expedientes entregados por diversas autoridades a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. En tal virtud, desde el mes de enero de 2003, personal de esta Comisión Nacional realizó 575 diligencias en el municipio de Juárez, Chihuahua.

Cabe agregar que también se llevaron a cabo, en diferentes horarios, inspecciones oculares en las afueras de las maquiladoras actualmente establecidas en el municipio de Juárez, Chihuahua, con objeto de conocer los medios de transporte con que cuentan tales industrias para trasladar a su personal a sus lugares de residencia, sirviendo como indicador la zona centro considerada como lugar de alto riesgo por la Fiscalía Especial.

De igual manera, se realizaron investigaciones en las cuales se revisaron distintas fuentes bibliohemerográficas y electrónicas, asimismo se llevaron a cabo entrevistas a dichos autores, las cuales fueron de gran utilidad para identificar el fenómeno. Entre las fuentes de información son destacables las siguientes: a) el libro *Huesos en el desierto*, de Sergio González Rodríguez; b) el video *Señorita extraviada*, de la escritora y periodista Lourdes Portillo; c) el libro *El silencio de la voz que a todas quiebra*, de Rohry Benítez, Adriana Candia, Patricia Cabrera, Guadalupe de la Mora, Josefina Martínez, Isabel Velázquez y Ramona Ortiz; d) el libro *El caso de Elizabeth Castro García y Abdel Latif Sharif*, de Gregorio Ortega; e) el libro *Harvest Women* de Diana Washington Valdés, y, e) el artículo “Feminicidio sexual serial en Ciudad Juárez: 1993-2001” de Julia Monárrez Frago, investigadora del Colegio de la Frontera Norte, entre otros.

A partir de las gestiones realizadas con el Poder Judicial del Estado de Chihuahua, se tuvo acceso a los expedientes en un total de 30,108 fojas, en las cuales constan las diligencias seguidas con motivo de los homicidios ocurridos en el municipio de Juárez, Chihuahua, pedimento al cual accedió el Presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Chihuahua, quien inclusive nombró un enlace a fin de que toda la información existente en el Poder Judicial del estado pudiera ser consultada por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

También se requirió información a diversas instituciones y dependencias públicas, de los ámbitos federal, estatal y municipal, entre ellas, a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chihuahua, al Instituto Chihuahuense de la Mujer, a la Procuraduría General de la República, al Registro Civil del estado de Chihua-

hua y a la Presidencia municipal de Juárez. En total se revisaron 62,750 fojas correspondientes a archivos, expedientes, informes y publicaciones relativos a los casos de homicidios o desapariciones de mujeres en el municipio de Juárez, Chihuahua.

Igualmente, se llevaron a cabo visitas a centros de retención o de reclusión en el estado de Chihuahua, para obtener información respecto de la situación jurídica que guardan las personas que se encuentran procesadas o sentenciadas por estar vinculadas con los homicidios o desapariciones de mujeres ocurridos en el municipio de Juárez, Chihuahua.

También se solicitó y obtuvo la colaboración de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Chihuahua, que proporcionó antecedentes y/o expedientes sobre casos de homicidios o desapariciones de mujeres, específicamente en el periodo comprendido en la última década, de quienes se recibieron datos, documentos e informes.

De la misma manera, se solicitó a la Procuraduría General de la República que proporcionara la información relacionada con las investigaciones realizadas en materia de homicidios o desapariciones de mujeres en el municipio de Juárez, Chihuahua, e inclusive el trámite seguido en las denuncias presentadas sobre los hechos; al respecto, se recibieron 7,965 fojas en las que se contienen las actuaciones realizadas del 16 de abril de 2003 al 4 de octubre de 2003, y particularmente 138 fojas, de las cuales se desprenden 64 oficios, que muestran el trabajo realizado hasta antes del 16 de abril de 2003.

Cabe mencionar que la Comisión Nacional realizó una campaña publicitaria a través de diferentes medios de comunicación escrita y electrónica, en la que se solicitó la colaboración de la ciudadanía para que aportara cualquier tipo de información que permitiera robustecer la investigación correspondiente, obteniéndose en respuesta diversos testimonios e información que resultó de gran utilidad para los fines de la investigación.

Por otro lado, esta Comisión Nacional implementó acciones en materia de “Atención y apoyo a familiares de las mujeres asesinadas en Ciudad Juárez, Chihuahua”. En este orden de ideas, se elaboró y actualizó un padrón de los familiares de las víctimas; se llevaron a cabo visitas domiciliarias con algunos de los familiares de las mujeres asesinadas o desaparecidas, y se asesoraron jurídicamente y se atendieron psicológicamente a familiares de mujeres víctimas de homicidios y desaparecidas que fueron visitados.

Asimismo, se realizaron reuniones y entrevistas con organizaciones civiles de derechos humanos vinculadas con el tema. De las peticiones y señalamientos efectuados a esta Comisión Nacional destacan, por su importancia, la solicitud de

apoyo para que las patrullas que brindaban servicios de vigilancia en la colonia Lomas de Poleo regresaran nuevamente a su servicio, y el señalamiento relativo a que, ante la inseguridad, algunos de los familiares de las mujeres víctimas de homicidio o desaparición en el municipio de Juárez se han desarraigado de la ciudad y otros prefieren mantenerse en el anonimato, por cuestiones de seguridad personal para no ser objeto de amenazas.

Una vez integrados los expedientes, el análisis lógico-jurídico de las evidencias obtenidas no sólo se hizo consistir en los documentos públicos recabados, sino que se vinculó con documentos privados, resultantes de inspecciones oculares, dictámenes periciales y presunciones, permitió obtener elementos de convicción suficientes para formular un pronunciamiento y, con ello, corroborar la violación a los derechos humanos atribuible a servidores públicos, a cuyo efecto la presunción emanada de los resultados fue determinante.

Al respecto, debe considerarse que esta Comisión Nacional se allegó 108 testimonios o declaraciones de los casos relativos a homicidios o desapariciones de mujeres, los cuales no en todos los casos se reflejan en la conclusión específica, pues se prefirieron, acorde con los principios de valoración de las evidencias, aquellos documentos, datos o informes públicos de valor pleno para acreditar los hechos.

En el análisis de las evidencias, en particular de los testimonios, se tuvo presente, además de su enlace lógico-jurídico, el criterio sustentado por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el sentido de que

[...] el testimonio es el instrumento más preciso de información que tiene el juzgador, pero al mismo tiempo el más peligroso, no tanto por cuanto a que el testigo mienta deliberadamente respecto de un hecho, sino porque evoque incorrectamente el acto percibido; esto es, la experiencia de un acontecimiento que ha sido visto u oído. Para conceder valor probatorio al testimonio, se requiere que lo percibido corresponda a un aspecto de la realidad, no a la esencia del objeto visto, que está constituida por todas aquellas facetas que correspondan al mismo y que han sido observadas por distintos espectadores, lo que determina la diversidad de testimonios respecto de un solo hecho. De aquí que sólo cuando el testimonio llena las exigencias de percepción exacta, evocación y relato fiel del evento, puede serle discernido valor probatorio; pero cuando adolece de un vicio respecto del acto percibido, o éste es mal rememorado, el testimonio carece de valor probatorio. (*Semanario Judicial de la Federación*, Primera Sala, quinta época, tomo CXV, tesis, p. 305.)

En el presente informe especial se incluyen, en clave, los nombres de los testigos, probables responsables y personas que ofrecieron su colaboración a esta Comisión Nacional a efecto de que, previas las medidas de seguridad que la autoridad encargada de la investigación de los delitos estime pertinente otorgarles, puedan ser llamados a rendir su testimonio.

Debe subrayarse que el presente informe especial se refiere a los casos de homicidios o desapariciones de mujeres ocurridos en el municipio de Juárez, Chihuahua, incluidos en la queja abierta de oficio por esta Comisión Nacional, lo cual no significa que hubiesen sido los únicos y que dicho tipo de casos se dejara de presentar posteriormente. Así, en el transcurso de las investigaciones se detectaron 26 casos más, de los cuales cinco corresponden a la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, 16 a la ciudad de León, Guanajuato y cinco a la ciudad de Nogales, Sonora, que aun cuando cuentan con un patrón aparentemente diverso, coinciden en una manifestación de la violencia hacia la mujer que demanda de una atención oportuna; sin embargo, por sus características, éstos no se acumularon al presente caso y serán materia de un pronunciamiento particular una vez que se agoten las diligencias de investigación correspondientes.

#### IV. OBSTÁCULOS

En el desarrollo del trabajo se presentaron algunos impedimentos que deben señalarse, con el propósito de que se evalúen los resultados de la investigación de manera objetiva.

**A.** Un factor de suma importancia consistió en el lapso transcurrido entre el momento en que sucedieron los primeros homicidios o desapariciones, pues el tiempo representa el primer gran obstáculo para obtener la verdad. Con su transcurso se olvidan detalles de los hechos presenciados y se modifican las circunstancias en las cuales sucedieron, haciendo aún más difícil, cuando no imposible, su reconstrucción y esclarecimiento.

**B.** La investigación implicó solicitar a la Fiscalía Especial para la Investigación de Homicidios de Mujeres en el municipio de Juárez, Chihuahua, la documentación de la cual se desprendiera el trámite que le había otorgado a los asuntos relativos a homicidios o desapariciones de mujeres, la que se encontró de manera desorganizada, carente de sistematización e incompleta, por lo que fue necesario recurrir a otras instancias para lograr su ubicación, entre otras al Poder Judicial del estado, al Tribunal para Menores Infractores del Estado de Chihuahua, a la Procuraduría General de la República y al Registro Civil en el mencionado municipio.

**C.** Se procuró de acudir a cada uno de los lugares señalados en los reportes de desaparición como última ubicación de la víctima, así como a los lugares en don-

de fueron localizados los cuerpos de las mujeres victimadas; lo cual no siempre fue posible, dado que en algunos casos los datos asentados en las averiguaciones previas no eran precisos.

**D.** Durante la investigación realizada por esta Comisión Nacional pudo constatar que algunos familiares o testigos estaban resentidos con las autoridades, tanto del ámbito federal como estatal, ya que después de tratar de obtener información sobre el avance de las investigaciones con motivo de los homicidios o bien de las desapariciones, generalmente se encontraron con negativas o evasivas; por tal motivo, solicitaron la intervención de esta Comisión Nacional.

**E.** Los levantamientos de los cadáveres, en el caso de las mujeres víctimas de homicidio, y la recolección de indicios no fueron realizados debidamente; los informes oficiales al respecto no contienen datos certeros de lo sucedido, ni mucho menos permiten identificar y saber las causas de la muerte, o si las víctimas fueron objeto de alguna agresión sexual, y el destino de los cadáveres de las mujeres que fueron privadas de la vida, especialmente aquellas que, por no haber sido identificadas, aparentemente fueron inhumadas sin que exista la manera de identificar el lugar.

**F.** Desde su origen en 1998 a la fecha, es decir cinco años, han sido un total de ocho los fiscales especiales que han manejado la información relativa a los homicidios o desapariciones de mujeres, sin que se hubiese observado la definición de un criterio adecuado para el avance de las investigaciones y se constató una notable ausencia de sistematización, lo cual propició errores y faltas de apreciación que dejaron en evidencia el desconocimiento preciso de los asuntos, y explica, pero no justifica, el rezago de las investigaciones.

**G.** Se apreció que los indicios fundamentales para lograr la efectiva identificación de la víctima del delito, así como a los probables responsables del delito, actualmente no están disponibles por diversas causas invocadas por la propia autoridad y corroboradas por testigos; entre ellas, que fueron quemados por la policía antes de noviembre de 1998, fecha en la que fue designada la quinta Fiscal Especial, otros que fueron quemados por indigentes o bien que se destruyeron con motivo de una inundación en el sótano del antiguo edificio de la Subprocuraduría.

**H.** Los expedientes abiertos para cada uno de los casos fueron integrados inicialmente a partir de la documentación proporcionada a esta Comisión Nacional por

la Fiscalía Especial para la Investigación de Homicidios de Mujeres en el municipio de Juárez, Chihuahua, la cual se encontraba, entre otras cosas, desordenada, sin datos precisos, desubicada físicamente en un solo lugar, sin sistematización ni clasificación adecuada, e incluso en el caso de los 4,196 “reportes de mujeres desaparecidas”, no fue posible consultarlos debido al desconocimiento de las autoridades del estado en torno a su destino y localización.

**I.** Los dictámenes periciales tienen fallas tales como: falta de orden cronológico en la descripción de las lesiones externas; omisión en la descripción de una somatometría total del cuerpo; descripción parcial de lesiones, es decir, no se dan las características específicas de cada una de ellas; la descripción de las lesiones es superficial, por ejemplo a nivel del cráneo se omitieron características de importancia como longitud, bordes, trayecto lesionante; la omisión en la descripción de la región genital y anorrectal, así como de las extremidades; a nivel de cuello, no se revisó esta zona, lo cual resultaba ser de gran importancia ya que algunas mujeres fueron estranguladas; en el tórax y en el abdomen, los hallazgos fueron descritos en forma parcial; y, se omitió indicar estudios de anatomía patológica así como de análisis toxicológicos de todos los órganos.

Asimismo, se observaron otras deficiencias tales como: omisión en la descripción adecuada del lugar de los hechos; no se hizo la descripción criminalística detallada de los signos cadavéricos, lo cual impidió establecer un cronotanodiagnóstico adecuado. En el examen de las ropas, no obstante su descripción, se omitió realizar una búsqueda exhaustiva de indicios y/o maculaciones en éstas; en las lesiones al exterior no se tienen los elementos necesarios ni las características dimensionales, la morfología de éstas y la ubicación anatómica adecuada, y las conclusiones emitidas fueron parcialmente concordantes con el desarrollo del dictamen, debido a que en algunos casos son subjetivas, debiendo éstas ser objetivas.

**J.** Sólo se lograron consultar 74 expedientes radicados en la Fiscalía Especial para la Investigación de Homicidios de Mujeres, sobre casos de mujeres privadas de la vida, así como 395 de los 4,581 relativos a reportes de mujeres desaparecidas, algunos de ellos incompletos, debido a que la información no la tenían disponible; sin soslayar el hecho de que en el proceso de localización de la información transcurrieron tres meses, y a efecto de lograr su reproducción participó personal de esta Comisión Nacional, toda vez que en innumerables ocasiones se manifestó la falta de personal de apoyo en dicha Fiscalía, así como de recursos materiales, por ejemplo, no contar con una fotocopidora para reproducir el material y satisfacer el requerimiento.

Como ya se ha indicado, esta Comisión Nacional, al tratar de vencer las inercias derivadas de la no obligatoriedad de las recomendaciones, así como la carencia de recursos legales para obligar a las autoridades a hacer cumplir sus determinaciones y requerimientos acordó, sin contravenir los límites previstos en su propia ley, abrir una investigación de oficio respecto de los hechos derivados de los homicidios o desapariciones de mujeres en el municipio de Juárez, Chihuahua, que no fueron materia de la recomendación 44/98, y ejercer la facultad de atracción, a efecto de verificar si se presentaron omisiones atribuibles a servidores públicos del Estado mexicano, que constituyan violaciones a los derechos humanos.

Por último, es necesario señalar que la función desarrollada por la Comisión Nacional en este informe especial, relativo a los casos de mujeres víctimas de homicidios o desapariciones, se refiere de manera exclusiva a las acciones y omisiones atribuibles a servidores públicos del Estado mexicano, toda vez que la investigación de los delitos, así como, la persecución de los probables responsables son o constituyen funciones constitucionalmente atribuidas a la institución del Ministerio Público.

## V. CASOS ESPECÍFICOS

La información de este rubro se puede consultar en el disco compacto anexo a este documento titulado: *Informe Especial de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos sobre los casos de homicidios y desapariciones de mujeres en el Municipio de Juárez, Chihuahua.*

## VI. LOGROS Y RESULTADOS

**A.** Previo al análisis de los derechos humanos que resultaron conculcados con el actuar de los servidores públicos del Estado mexicano, tanto del ámbito federal, como estatal y municipal, en agravio de las víctimas de homicidio o desaparición, así como de sus familias, es oportuno señalar que en nuestro país, el Estado de Derecho sienta sus bases en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en cuyo texto se reconoce un catálogo de derechos humanos que buscan garantizar la vida, la libertad, la igualdad, el bien común, el acceso a la justicia, la legalidad, la integridad personal y la seguridad jurídica de los habitantes de este país.

De igual forma, el reconocimiento de los derechos del individuo frente al Estado también se encuentra consagrado en diversos instrumentos internacionales de los cuales el Estado mexicano es parte, tales como la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, incorporados al sistema jurídico mexicano, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como Ley Suprema, documentos en los que se reconoce el carácter imprescriptible e irrenunciable a dicha gama de derechos.

En este orden de ideas, la Constitución General de la República, como Ley Suprema en el orden jurídico mexicano, y los instrumentos internacionales suscritos y ratificados por México sobre la materia son disposiciones que establecen el régimen jurídico que debe cumplir y respetar la autoridad cuando dirige su acción hacia los gobernados.

Al respecto, la Constitución General de la República en los artículos 1o., párrafo tercero, establece la igualdad de todas las personas ante la ley y la prohibición de la discriminación por cuestión de género y 21, párrafos quinto y sexto, en los cuales se impone el deber a cargo del Estado de realizar la función de seguridad pública .

Por otra parte, de acuerdo con el artículo 1.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, tal y como se deriva de la interpretación realizada a su contenido por parte de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, resulta ilícita toda forma de ejercicio del poder público que viole los derechos humanos, por lo que ante cualquier circunstancia en la que un órgano o servidor público del Estado, con independencia de su jerarquía, lesione indebidamente uno de tales derechos o esté ante un supuesto de inobservancia del deber de actuar con la debida diligencia, se configura una violación a los derechos humanos.

La debida diligencia describe el esfuerzo mínimo a realizar, por parte de los servidores públicos del Estado, para cumplir su deber de proteger a los ciudadanos de los abusos contra sus derechos, lo cual implica adoptar medidas eficaces para prevenir estos abusos, investigarlos cuando se producen, procesar a los probables responsables y garantizarles un juicio justo, así como proporcionar una compensación adecuada y otras formas de reparación a las víctimas y garantizar que la justicia se imparta sin discriminación de ningún tipo.

La sentencia emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos el 29 de julio de 1988, en el caso Velásquez Rodríguez, reconoce en torno al principio de debida diligencia que

[...] un hecho violatorio de los derechos humanos que inicialmente no resulte imputable directamente a un Estado, por ejemplo, por ser obra de un particular o por no haberse identificado

al autor de la trasgresión, puede acarrear la responsabilidad internacional del Estado, no por ese hecho en sí mismo, sino por falta de la debida diligencia para prevenir la violación o para tratarla en los términos requeridos por la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

El mencionado principio, en su interpretación por la Corte, permite identificarlo en plena adecuación con la naturaleza de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, por lo que resulta vulnerado ante toda situación en la cual el poder público sea utilizado para lesionar los derechos humanos en ella reconocidos. Si se considerara que no compromete al Estado cuando sus servidores públicos incurren en un exceso del poder público a través de actos que desbordan su competencia o que son ilegales, perdería sentido el Estado de Derecho y sobre todo el sistema de protección de los derechos humanos reconocido en el sistema jurídico mexicano.

En los términos anteriores, es imputable al Estado en su conjunto, con independencia de la forma bajo la cual se encuentra organizado, toda violación a los derechos reconocidos por la Convención Americana sobre Derechos Humanos, derivada de un acto del poder público o de personas que actúan prevalidas de los poderes que ostentan por su carácter de servidores públicos; situaciones en las cuales un Estado está obligado a prevenir, investigar y sancionar las violaciones a los derechos humanos dentro del ámbito de su jurisdicción; y los supuestos en que su responsabilidad puede verse comprometida por haberse provocado una lesión a esos derechos, también comprende casos como el de un hecho ilícito violatorio de los derechos humanos que inicialmente no resulte imputable directamente a un Estado, por ser obra de un particular o por no haberse identificado al autor de la trasgresión, lo cual puede acarrear la responsabilidad internacional del Estado, no por ese hecho en sí mismo, sino por falta de la debida diligencia para prevenir la violación o para tratarla en los términos requeridos por la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

En ese sentido, el Estado tiene el deber jurídico de prevenir, razonablemente, las violaciones a los derechos humanos, de investigar seriamente con los medios a su alcance las violaciones que se hubieran cometido dentro del ámbito de su competencia a fin de identificar a los responsables, de imponerles las sanciones pertinentes y de asegurar a la víctima u ofendidos de dichas violaciones una adecuada reparación.

El deber de prevención abarca todas aquellas medidas de carácter jurídico, político, administrativo y cultural que promuevan la salvaguarda de los derechos humanos y aseguren que las eventuales violaciones a los mismos sean efectivamente consideradas y tratadas como un hecho ilícito que, como tal, es susceptible

de acarrear sanciones para quien las cometa, así como, la obligación de indemnizar a las víctimas u ofendidos por sus consecuencias perjudiciales.

En los casos de los homicidios y las desapariciones de mujeres en el municipio de Juárez, Chihuahua, esta Comisión Nacional ha observado que una considerable mayoría permanecen en la impunidad ante la omisión, por parte del Estado mexicano, de cumplir con su deber de identificar a la víctima del delito y perseguir al probable responsable, lo cual representa, por sí mismo, una infracción al deber de prevención de violaciones a los derechos humanos de las personas, así como un atentado al deber de actuar de conformidad con la debida diligencia.

El Estado mexicano tiene el deber de proporcionar seguridad pública a todas las personas con el fin de evitar la comisión de delitos, lo cual, cuando se hace efectivo, permite garantizar el pleno goce de los derechos humanos y constituye el mejor elemento de prevención para las violaciones de éstos.

Por otra parte, el Estado se encuentra, también, obligado a investigar toda situación en la que se hayan violado los derechos humanos, por lo que si los servidores públicos del Estado omiten cumplir con su deber de actuar con la debida diligencia, de modo que tal violación quede impune y no se restablezca a la víctima u ofendidos en la plenitud de sus derechos, entonces válidamente puede afirmarse que se ha incumplido el deber de garantizar el libre y pleno ejercicio de los derechos de las personas sujetas a su jurisdicción. Lo mismo es válido cuando se tolere que los particulares o grupos de ellos actúen libre o impunemente en menoscabo de los derechos humanos.

El deber del Estado de investigar los delitos se encuentra en plena correlación con el deber de prevenir su comisión, el cual no se puede dar por satisfecho cuando la investigación no produce un resultado satisfactorio, cuando no se emprende con seriedad un compromiso real y sólo resulta una simple formalidad para tratar de justificar el cumplimiento del deber desde el ejercicio del poder, por lo que las responsabilidades del Estado demandan ser asumidas por éste como un deber jurídico propio y no como una simple gestión de intereses personales, que dependa de la iniciativa procesal de la víctima u ofendidos o de la aportación privada de elementos probatorios, sin que la autoridad pública busque efectivamente la verdad, lo cual cobra valor con independencia de la calidad que ostente el agente al cual pueda eventualmente atribuirse la violación, aun a los particulares, pues, si sus hechos no son investigados con seriedad, resultarían como consecuencia de dicha omisión, en cierto modo, auxiliados por el poder público.

**B.** La investigación realizada en relación con los homicidios y desapariciones de mujeres en el municipio de Juárez, Chihuahua, implicó formular múltiples reque-

rimientos de información a autoridades de diversos ámbitos de Gobierno, a las cuales no siempre correspondió la respuesta debida y adecuada; por ello, no obstante que en términos de la ley pudo haberse considerado que, ante la falta de informes o de la documentación que lo sustentara, así como el retraso injustificado en su presentación, se hubiesen declarado ciertos los hechos ante la carencia de evidencias que permitieran acreditar lo contrario, tal y como dispone el artículo 38 de la ley que rige el actuar de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, ésta trató de orientar el mejor de sus esfuerzos por allegarse de evidencias que le permitieran arribar a la verdad histórica y corroborar los hechos que se desprenden de las investigaciones realizadas con motivo de la queja abierta de oficio.

Por lo anterior, sin renunciar a sus potestades discrecionales para apreciar el silencio o la inercia de la autoridad, ni el deber de valorar la totalidad de las evidencias relacionadas con los hechos, no obstante la correspondiente dificultad para localizar evidencias en casos como los que se analizan en el presente informe especial, fue de particular relevancia la utilización de presunciones derivadas de las evidencias que se pudo allegar esta Comisión Nacional.

Al respecto, la propia Suprema Corte se ha pronunciado en torno a la prueba presuncional o circunstancial, la cual

[...] se basa en el valor incriminatorio de los indicios y tiene, como punto de partida, hechos y circunstancias que están probados y de los cuales se trata de desprender su relación con el hecho inquirido, esto es, ya un dato por complementar, una incógnita por determinar, una hipótesis por verificar, lo mismo sobre la materialidad del delito que sobre la identificación del culpable y acerca de las circunstancias del acto incriminado. (*Apéndice 1995 al Semanario Judicial de la Federación*, tomo II, tesis 258, p. 150.)

La Comisión Nacional partió de los hechos probados e íntimamente relacionados con el hecho principal que se pretendió probar, con lo que se logró acreditar la grave omisión en que han incurrido servidores públicos del Estado mexicano al dejar de lado el deber que les correspondía de brindar una debida seguridad pública a las personas y de garantizar el acceso a la justicia a través de una debida procuración de justicia, en los términos que dispone el artículo 21 constitucional; asimismo, se logró acreditar la obtención de confesiones de personas que inicialmente fueron consignadas penalmente y con posterioridad resultaron inocentes de todo delito, con lo que se tiene la certeza de que estuvieron a disposición de servidores públicos que excedieron sus funciones.

La omisión en el cumplimiento de los deberes que tienen a su cargo los servidores públicos del Estado suele estar caracterizada por la pretendida idea de tra-

tar de justificar su actuación, lo cual propicia la impunidad; con todo y ello, resultó factible dar por demostrada la existencia de omisiones graves en las investigaciones relativas a los homicidios y desapariciones de mujeres en el municipio de Juárez, Chihuahua, en las cuales también se hizo patente la pretensión de minimizar el fenómeno, lo cual no se logró debido al trabajo permanente de los organismos civiles que continuaron sumando demandas al Estado mexicano a través tanto de los conductos internos como de los organismos internacionales.

En atención a lo anterior, quedó en evidencia un trato desigual en las investigaciones relativas a los homicidios y desapariciones de mujeres en el municipio de Juárez, Chihuahua, las cuales se han reportado en los informes oficiales que se encuentran en trámite; sin embargo, no fue posible ubicar información precisa sobre las diligencias de localización e investigación que permitiera sustentar dichas aseveraciones.

La falta de esclarecimiento oportuno y adecuado de los delitos que se cometen en contra de las mujeres, además de la pretendida falta de diligencia para actuar, dan muestra de una intención por aminorar la gravedad del fenómeno, lo cual propicia un clima de impunidad, y deja un mensaje social en el sentido de la tolerancia o la poca importancia que para el Estado tienen los delitos que se cometen contra las mujeres, máxime cuando después de que han transcurrido siete años de la creación de la entonces Unidad Especializada para la Investigación de Homicidios y Desapariciones de Mujeres, dependiente de la PGJE, y, a partir de 1998, la Fiscalía Especial para la Investigación de Homicidios de Mujeres, no ha sido posible identificar elementos suficientes a partir de los informes oficiales remitidos por la PGJE que permitan observar una diferencia cuantitativa y cualitativa del tratamiento a los asuntos, antes y después de conformada ésta, tal y como se desprende de las observaciones incorporadas en el capítulo V del presente informe especial.

En el análisis de las evidencias, también jugaron un papel fundamental las noticias y artículos publicados en los diversos medios de comunicación, ya sean impresos o electrónicos, pues constituyen hechos públicos y notorios que, al estar en completa relación con las evidencias que esta Comisión Nacional se allegó como resultado de sus investigaciones, no requieren en sí mismos de comprobación, como lo reconocen tanto la jurisprudencia nacional como la internacional en materia de derechos humanos, en cuanto constituyen declaraciones públicas; más aún, cuando pueden ser corroboradas con testimonios y documentos vinculados con las privaciones ilegales de la libertad y la atribución de los hechos referidos a servidores públicos de diversos ámbitos de Gobierno.

C. El 15 de mayo de 1998, esta Comisión Nacional concluyó una investigación en la que observó que diversos servidores públicos, adscritos a la Subprocuraduría de Justicia de la Zona Norte de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chihuahua, habían incumplido su función pública en la procuración de justicia, al no integrar correctamente 25 averiguaciones previas, que sirvieron como indicador para acreditar la violación a los derechos fundamentales de los familiares de 27 mujeres privadas de la vida, específicamente las acciones y omisiones derivadas del incumplimiento del artículo 21 constitucional, párrafo primero.

En la mencionada recomendación se hicieron patentes las ineficaces políticas que, en materia de seguridad pública, se implementaban en aquella época en el municipio de Juárez, Chihuahua, lo cual fue un factor determinante para confirmar la ola de violencia en contra de uno de los sectores más desprotegidos de la sociedad, como es el de las mujeres; por dicha razón, esta Comisión Nacional hizo un llamado a los poderes Ejecutivo y municipal de Ciudad Juárez, Chihuahua, para que, en el ámbito de sus respectivas competencias, sumaran esfuerzos tendientes a garantizar a la ciudadanía el equilibrio del Estado de Derecho.

En ese contexto, y ante el silencio de ambas autoridades para atender los requerimientos que esta Comisión Nacional les formulara el 15 de mayo de 1998, en la recomendación 44/98, a más de cinco años de haberse emitido, el fenómeno social no fue controlado, y, en cambio, el índice de criminalidad en contra de las mujeres que radican o transitan en el municipio de Juárez, Chihuahua, continuó su escala ascendente, hasta llegar en nuestros días a sumar un total de 263 víctimas, incluidas las 27 que fueron motivo de la recomendación 44/98.

Por otra parte, es conveniente precisar que en relación con la mencionada recomendación, el Gobierno del estado de Chihuahua no aceptó tres de los puntos recomendarios, a través de los cuales literalmente se le solicitó:

CUARTA. Se sirva ordenar se inicie y determine procedimiento de responsabilidad administrativa en contra del Jefe de Enlace de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chihuahua, por los actos y omisiones señalados en la presente resolución.

QUINTA. Instruya a quien corresponda, el inicio del procedimiento administrativo de investigación, a fin de determinar la responsabilidad en que incurrieron el Subprocurador General de Justicia de la Zona Norte en Ciudad Juárez, Coordinador Regional, jefe de Averiguaciones Previas y entonces Coordinadora de la Unidad Especializada de Delitos Sexuales contra la Familia y Personas Desaparecidas, respectivamente, todos adscritos a la misma Subprocuraduría; así como agentes del Ministerio Público, personal del Área de Servicios Periciales y Policía Judicial, que han intervenido en la integración de las averiguaciones previas que se mencionan en el presente documento, por las omisiones señaladas anteriormente. De resultarles alguna responsabilidad penal, se inicie la averiguación previa correspondiente y

de reunirse los elementos suficientes, ejercitar la acción penal y, en su caso, una vez librada la orden de aprehensión respectiva, se proceda a su debido cumplimiento.

SÉPTIMA. Se sirva dictar sus instrucciones a quien corresponda, para que de conformidad con lo dispuesto en la Constitución particular del Estado de Chihuahua, así como en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos de la misma Entidad Federativa, se realicen los trámites o gestiones correspondientes, a fin de investigar todo lo concerniente, respecto del desempeño de funciones del licenciado Arturo Chávez Chávez, Procurador General de Justicia del mismo Estado, por las omisiones referidas en el cuerpo de la presente resolución.

En el caso de los restantes puntos recomendatorios, no obstante los múltiples requerimientos que formuló esta Comisión Nacional para hacerlos efectivos, tampoco se han recibido hasta la fecha los elementos que permitan observar su cumplimiento; lo anterior sin que sea óbice el considerar las siguientes acciones que fueron realizadas por las autoridades del estado de Chihuahua:

- a) En noviembre de 1998 se estableció una Fiscalía Especial para la Investigación de Homicidios de Mujeres en Juárez, Chihuahua;
- b) El 30 de enero de 2002 se aprobó un acuerdo por el Congreso del Estado relacionado con la seguridad pública en la entidad, para implementar las medidas necesarias que tiendan a la prevención del delito, como un mecanismo que garantice, significativamente la tranquilidad y seguridad de los habitantes del estado y de manera especial a los de Ciudad Juárez;
- c) El 30 de mayo de 2002 se publicó el decreto número 274/02-II, *P. O.*, mediante el cual se creó el Instituto Chihuahuense de la Mujer;
- d) El 23 de septiembre de 2002 se suscribió un acuerdo del Gobernador del estado de Chihuahua, a través del cual se consideró de interés público y prioritario atender la violencia intrafamiliar y la violencia contra las mujeres, mediante la instrumentación de acciones que en forma conjunta y responsable habrán de llevarse a cabo con la sociedad civil organizada; la creación de la mesa institucional estatal para coordinar las acciones de prevención y atención a la violencia familiar y hacia las mujeres; el establecimiento de la mesa de diálogo para el seguimiento técnico-jurídico de la investigación de los casos de homicidios de mujeres en Ciudad Juárez, y, se instruye a todas las dependencias del Ejecutivo estatal involucradas a que participen en la coordinación, planeación y dinámica de las mesas de trabajo antes señaladas.

A partir de la información que remitió el Gobierno del estado de Chihuahua a esta Comisión Nacional, en relación con las recomendaciones siguientes:

PRIMERA. Se sirva enviar sus instrucciones a quien corresponda a fin de que a la brevedad se practiquen las diligencias necesarias tendentes a lograr la integración, perfeccionamiento legal y, en su oportunidad, determinación conforme a Derecho, de las averiguaciones previas señaladas en el capítulo de observaciones.

SEGUNDA. Instruir a quien corresponda para que, en el marco de la competencia legal que le resulta propia al estado de Chihuahua, se celebren los convenios de colaboración que se estimen necesarios con las diversas Procuradurías de Justicia del país y otros cuerpos policiales, para que se integre un equipo de trabajo interdisciplinario e interinstitucional, que se aboque a la investigación exhaustiva de los casos de homicidios y violaciones ocurridos en Ciudad Juárez, Chihuahua, con objeto de resolver a la brevedad posible tales delitos; así como, para que se establezcan y en su caso, se actualicen los convenios de colaboración que conforme a Derecho procedan, con los Gobiernos Municipales de ese Estado, así como con las Entidades Federativas vecinas y los que correspondan en materia fronteriza, con el objeto de fortalecer las acciones en materia de seguridad pública, procuración de justicia y persecución de los delitos, revisando periódicamente sus resultados.

TERCERA. Se establezca, a la brevedad, un programa estatal de seguridad pública, que sin menoscabo de las atribuciones que la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública y la correspondiente Ley Estatal, confieren al Gobierno, tienda a establecer en aquellos municipios con mayor incidencia delictiva, como Ciudad Juárez, una adecuada y eficiente coordinación entre las áreas de seguridad pública estatal y municipal, realizando reuniones periódicas que permitan evaluar los avances en materia de seguridad pública y llevar a cabo los ajustes necesarios para que tal servicio público sea permanentemente eficaz, en un marco de respeto a los Derechos Humanos.

SEXTA. Establecer programas de inversión pública con participaciones federales, así como recursos estatales y municipales que tiendan a fortalecer las áreas de seguridad pública y procuración de justicia de la Entidad en todos sus niveles. Tales programas deberán incluir infraestructura, una permanente y adecuada capacitación a los cuerpos policíacos, equipamiento, procesos de selección, y en lo que corresponda, concursos de oposición para que con estricto apego a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado de Chihuahua, cumplan con eficacia y eficiencia su labor de seguridad pública, en cuanto a la prevención, investigación y persecución de los delitos, brindando adecuada seguridad a los gobernados y sus bienes, así como el abatimiento de la impunidad, de manera que resulte totalmente compatible con el respeto a los Derechos Humanos establecidos en el orden jurídico mexicano y los tratados internacionales.

Las constancias que fueron remitidas a esta Comisión Nacional en torno al cumplimiento de los puntos recomendatorios permitieron observar la insuficiencia de las acciones adoptadas para dar cumplimiento total de dichos puntos, por lo que al no contarse con elementos suficientes para acreditar que se han tomado las acciones relativas a satisfacer lo recomendado, se tiene por aceptada con un cumplimiento insatisfactorio.

Por otra parte, el punto octavo de la mencionada recomendación fue dirigido al H. Ayuntamiento de Juárez, Chihuahua, el cual dio respuesta a través de su entonces presidente municipal de Juárez, Chihuahua, en el sentido de aceptar por decisión unánime del Cabildo municipal el contenido de dicho punto; sin embargo, no obstante los múltiples requerimientos formulados por esta Comisión Nacional a la autoridad municipal, desde que se emitió dicha recomendación hasta la fecha, para que se informara sobre las acciones orientadas a su cumplimiento, no dio respuesta alguna en cuanto a las acciones realizadas en torno a la satisfacción del mencionado punto recomendatorio que a la letra señala:

OCTAVA. Previas las formalidades de ley, instruya a quien corresponda que inicie, en términos de la legislación respectiva, el correspondiente procedimiento de investigación administrativa en contra de quien resulte responsable de las faltas u omisiones en que ha incurrido en materia de seguridad pública de dicha municipalidad, con motivo de los homicidios y violaciones ocurridos en la circunscripción mencionada; y de considerarlo necesario, dar vista al Congreso del Estado, con copia íntegra de la presente recomendación y la resolución que llegare a dictarse.

En virtud de lo anterior y no obstante el compromiso asumido por el Cabildo municipal de Juárez, Chihuahua, al aceptar la recomendación y derivado de la ausencia de evidencias que permitan analizar las acciones realizadas para satisfacer su contenido, se tuvo por aceptada sin pruebas de cumplimiento.

**D.** El análisis lógico-jurídico de las evidencias que obtuvo esta Comisión Nacional, permite concluir que se trasgredieron los derechos humanos en perjuicio de las víctimas de homicidio o desaparición, de sus familiares y de la sociedad en general, al incumplir la autoridad con el deber de actuar con la debida diligencia en el esclarecimiento de los homicidios y desapariciones de mujeres en el municipio de Juárez, Chihuahua, así como el de brindar la debida seguridad pública a través de tareas de prevención del delito y hacer efectivo el derecho que asiste a los familiares de las víctimas del delito, tal y como disponen los artículos 17, 20 y 21, párrafos quinto y sexto, de la Constitución General de la República.

Es conveniente precisar que, tal y como fue señalado en el capítulo IV del presente informe especial, desde el inicio de la investigación fue necesario enfrentar una serie de problemáticas derivadas de la falta de identificación adecuada de cada uno de los casos involucrados en el fenómeno de homicidios de mujeres en el municipio de Juárez, por lo que durante el transcurso de la investigación se realizaron 575 diligencias tendentes a identificar a los familiares de las víctimas, a ubicar los lugares de hallazgo de los cadáveres de mujeres y a allegarnos

de la información suficiente para conocer, a ciencia cierta, el número de víctimas de homicidios o desapariciones, así como las acciones realizadas por las autoridades competentes

Las investigaciones llevadas a cabo por esta Comisión Nacional, tal y como se precisó en la parte preliminar de presente informe especial, permitieron observar una disparidad de datos, de números y de información respecto de las víctimas de homicidios y del trámite seguido respecto de éstos por parte de las autoridades competentes, por lo cual entre las primeras acciones realizadas se incluyó el iniciar la localización y sistematización de los expedientes materia del fenómeno y así estar en posibilidades de precisar su alcance, motivo por el que se solicitó el informe respectivo a la PGJE de Chihuahua, el cual se rindió por conducto de la titular de la Fiscalía Especial para la Investigación de Homicidios de Mujeres en Ciudad Juárez, Chihuahua, quien mediante el oficio del 23 de enero de 2003, número PGJE-FEIHM-OM3-054/03, mencionó que los casos se encontraban en trámites diversos, algunos consignados ante el órgano jurisdiccional competente, otros en el archivo y unos más en investigación.

Al ser requerida una copia certificada de la totalidad de los expedientes, esta Comisión fue informada, a través de una declaración formulada por parte del personal de la Fiscalía Especial para la Investigación de Homicidios de Mujeres efectuada ante visitadores adjuntos de esta Comisión Nacional el 8 de mayo de 2003,

[...] que los expedientes se encuentran dispersos en múltiples bodegas y por ello es difícil encontrarlos, además del hecho de que cuando se inauguró el edificio de la Subprocuraduría General de Justicia Zona Norte, el antiguo edificio albergaba los archivos y muchos indigentes empezaron a introducirse y, en época de invierno, se les hizo fácil quemar algunas cosas, provocando un incendio que alcanzó el archivo, en una ocasión se inundó; por eso, algunos documentos va a ser imposible obtenerlos.

No obstante lo anterior, esta Comisión Nacional logró allegarse 236 expedientes relativos a las investigaciones, los cuales en su mayoría fueron obtenidos gracias a la colaboración otorgada por el Presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Chihuahua, quien en todo momento facilitó la labor del personal de ésta e incluso nombró a un enlace a efecto de que pudiera remitirse una copia certificada de todos los expedientes relativos al fenómeno de los homicidios de mujeres en el municipio de Juárez, Chihuahua, que previamente habían sido consignados por el agente del Ministerio Público, con el compromiso de ser reintegrados una vez concluida la investigación.

También se analizó el informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos denominado “Situación de los Derechos Humanos de la Mujer en Ciu-

dad Juárez, México. El derecho a no ser objeto de violencia y discriminación”, del 7 de marzo de 2003, particularmente en lo relativo a la información proporcionada por la PGJE de Chihuahua, y en cuanto a las víctimas de homicidio en la página 25 se consigna: “La Procuraduría General de Justicia del Estado de Chihuahua informó a la Relatora Especial durante la visita de esta última de los 268 homicidios de mujeres que habían registrado entre enero de 1993 y 2002”.

Las evidencias anteriores permitieron observar que las diligencias realizadas en las averiguaciones previas que se iniciaron con motivo de los homicidios de mujeres en el municipio de Juárez, Chihuahua, no resultan congruentes con los datos incluidos en los informes oficiales que se lograron obtener, toda vez que en el caso de los que la Fiscalía Especial para la Investigación de Homicidios de Mujeres en Ciudad Juárez y la PGJE remitieron tanto a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, como a la Procuraduría General de la República, a la Secretaría de Relaciones Exteriores, al Instituto Chihuahuense de la Mujer y a esta Comisión Nacional, no corresponden, en cuanto al número de mujeres víctimas de homicidio, menos respecto de su estado de trámite, siendo evidente que el número de homicidios reportados a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos fue de 285, mientras que a la Procuraduría General de la República se le reportaron 258, al Instituto Chihuahuense de la Mujer se le comunicó que se trataban de 321, en tanto que a esta Comisión Nacional, en ningún momento fue factible obtener el dato certero a partir de los informes que fueron remitidos sobre los asuntos que se encontraban en investigación y los que habían sido tramitados por la mencionada Fiscalía.

En virtud de lo expresado con antelación, al analizar las evidencias de manera global y de conformidad con los principios de la lógica y la experiencia, esta Comisión Nacional logró obtener evidencias suficientes para acreditar que de 1993 a la fecha se han presentado un total de 263 homicidios y observó que la información se ha tratado de orientar de manera individual, sin que exista dato alguno que permita mostrar un análisis en conjunto del problema para establecer posibles vínculos de violencia generada contra la mujer o, en su caso, de políticas de investigación o prevención del delito que tomen en consideración el fenómeno de manera global, sino que se ha escindido su estudio y se pretende justificar una labor que, al ser analizada y correlacionada en todos y cada uno de los casos, deja al descubierto graves omisiones de la autoridad.

El análisis de los informes proporcionados, con las evidencias que se logró allegar esta Comisión Nacional, también permitieron observar claras contradicciones existentes en los informes remitidos a esta Comisión Nacional, datos que en su momento fueron aportados a la Comisión Interamericana de Derechos Hu-

manos, así como lo que se ha hecho público a través de declaraciones en los medios de comunicación, por parte de servidores públicos de los ámbitos federal, estatal y municipal, lo cual por sí mismo denota una negligencia en el desempeño de la función de procuración de justicia.

#### *E. Obtención indiscriminada de confesiones*

Por otra parte, el análisis de las evidencias obtenidas por esta Comisión Nacional permitió observar una práctica por parte de las autoridades encargadas de procurar justicia, así como de los elementos policiales a su cargo, para obtener confesiones.

En efecto, al menos en 89 casos que se sometieron al conocimiento de la autoridad jurisdiccional, se observó que las personas involucradas en la comisión de los delitos confesaron de manera “espontánea” su participación ante el agente del Ministerio Público del estado, no obstante que con posterioridad manifestaron ante el órgano jurisdiccional que habían sido sometidos a torturas, maltratos o amenazas para que firmaran declaraciones con las que no se encontraban de acuerdo, y que les habían sido arrancadas con violencia.

Al respecto, se puede observar el caso identificado en este informe especial como 49-F, el cual se refiere al hallazgo del cuerpo de una mujer sobre la banqueta que se localiza junto a la puerta del domicilio marcado con el número 2007 de la calle Violetas, esquina con la de Cobre de la colonia Bellavista, en el municipio de Juárez, Chihuahua, víctima respecto de la cual la autoridad encargada de la investigación de los delitos continúa sin conocer su identidad; no obstante ello, el 4 de septiembre de 1993, con motivo de la querrela que se presentó en contra del señor S-49-F por el delito de lesiones en agravio de T1-49-F, al estar presente ante el Ministerio Público del estado, se obtuvo la confesión de señor S-49-F en el sentido de que “el 17 de febrero de 1993, después de consumir bebidas alcohólicas, lesionó a esa mujer tres o cuatro veces”, posteriormente, al rendir su declaración preparatoria, el indiciado se retractó de su confesión y, en la secuela del proceso penal demostró su inocencia al no existir elementos de prueba suficientes para acreditar su plena responsabilidad en la acusación formulada en su contra, lo que se hizo efectivo después de ocho años, al momento en que fue resuelta la apelación respectiva por parte del Supremo Tribunal de Justicia del estado, el 15 de junio de 2001; resolución mediante la cual se revocó la sentencia inicialmente emitida en su contra, decretándose la absoluta e inmediata libertad, al no existir datos suficientes para acreditar su responsabilidad en el homici-

dio del cual fue acusado. Este caso ha sido considerado como resuelto por la PGJE, no obstante que no están identificados ni la víctima del delito ni el probable responsable.

De la misma manera, el caso de los señores PR1-103-F y PR2-103-F, personas que el 9 de noviembre de 2001 fueron detenidas y retenidas durante 48 horas por el agente de Ministerio Público al encontrarse presuntamente involucradas en la violación y homicidio de ocho mujeres, y respecto de los cuales se obtuvo una confesión con la que aceptaron haber participado en dichos homicidios y, posteriormente, ante el Juez Tercero de lo Penal del Distrito Judicial de Bravos, el 12 de noviembre de 2001, manifestaron en el caso del primero que:

No ratifico mi declaración y mi ampliación de declaración ante el Agente del Ministerio Público y si reconozco las firmas de mi puño y letra y quiero agregar que todo lo dijimos no es verdad y que fue a base de golpes, nos secuestraron y nos tenían en una casa particular, nos golpearon, nos “calentaron” y estuvieron torturándonos, vendados y estamos amenazados [...] y que no le vaya a pasar nada a mi familia porque me la tienen sentenciada con mi familia o aquí en el Cereso porque decían que tenían acceso al Cereso y por eso nos hicieron dar esas declaraciones, ya que ellos nos decían que dijéramos y que inclusive nos iban a matar, porque nuestras familias no sabían quienes eran [...] a pregunta del Agente del Ministerio Público en el sentido de la parte del cuerpo en la que fue golpeado, el señor PR1-103-F manifestó que “en los testículos, en el pene y en la pierna”.

En el mismo caso, el señor PR2-103-F, al rendir su declaración preparatoria ante el Juez Tercero de lo Penal del Distrito Judicial de Bravos, declaró:

[...] me subieron al carro me cubrieron el rostro con una chamarra luego me empezaron a dar golpes en diferentes partes del cuerpo para luego llevarme a un lugar que era como una casa particular, y de ahí me subieron a un colchón una vez que llegamos a la casa me quitaron la chamarra me vendaron los ojos hasta la nariz, también las manos y una vez ya amarrado me golpearon en todo el cuerpo, me bajaron los pantalones, me estuvieron dando toques en mis partes, así como por atrás también en la espalda, manos, y una vez ahí me estuvieron amenazando y me estuvieron diciendo que de ahí ya no iba a salir, me estuvieron diciendo que dijera [...] donde tirábamos a las muchachas que yo mataba, entonces me estuve negando me siguieron golpeando, me siguieron dando toques bastantes, hasta que ya no aguanté [...] nos hicieron hacer una grabación donde nosotros nos culpábamos de estas personas, y una vez en la grabación cuando nos deteníamos en la declaración estas personas nos seguían dando toques en todo el cuerpo para que no paráramos de decir la declaración y una vez terminada la grabación nos amenazaron que si decíamos algo nos iban a matar ya sea a mi esposa o alguno de mis familiares y una vez que ya nos amenazaron me trajeron a declarar a una oficina que está aquí a un lado del Cereso digo del Cereso porque alcanzaba a ver la torre porque casi en ningún momento nos traían descubiertos de la cara casi siempre nos traían vendados [...].

Al analizarse las evidencias con que cuenta el expediente, se observaron los certificados médicos, dos de ellos suscritos por el médico legista del departamento de medicina legal de Ciudad Juárez, elaborado a las 2:40 horas del 11 de noviembre de 2001, en los cuales certifica que al examinar a PR2-103-F se aprecia que presenta pequeña zona equimótica en brazo derecho y, en el caso del señor PR1-103-F, que fue revisado a las 2:45 horas certifica el mencionado perito médico que “no presenta huellas externas de violencia recientes”; sin embargo, al ser examinados a las 21:00 de ese mismo día en la unidad médica del Cereso, con motivo de su ingreso, el médico certificó que presentaban “quemaduras de primer grado en genitales”.

Para esta Comisión Nacional es claro que en el caso de torturas inferidas a personas detenidas, generalmente los responsables suelen recurrir a prácticas orientadas a tratar de no dejar huella alguna en el cuerpo de la víctima, y en su caso a justificar su actuación mediante la simulación de certificados médicos, los cuales, por regla general, sin cumplir ningún parámetro metodológico, se concretan a señalar que la persona examinada se encontraba “sin lesiones”; sin embargo, en el caso concreto fue factible localizar el certificado médico practicado al momento en que los dos detenidos fueron internados en el Centro de Readaptación Social en el que aparece la leyenda de que presentan “quemaduras en genitales”, siendo claro que los servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia del estado se encontraban como garantes de la integridad física de los detenidos; además, no existe momento alguno en que hubiera quedado detallado, o bien, constancia que permita al menos presumir que las lesiones fueron autoinfligidas, y sí existen en contrapartida, las afirmaciones de PR1-103-F y PR2-103-F, en el sentido de que fueron objeto de tortura mediante la aplicación de toques eléctricos principalmente en sus genitales, así como de amenazas, las cuales cesaron hasta que confesaron diversos delitos, la declaración en la que consta su “confesión” y una “ampliación de confesión”, así como dos certificados médicos en los cuales el perito médico oficial del Cereso certifica que al revisarlos encontró quemaduras en genitales.

En virtud de lo anterior, para esta Comisión Nacional quedó acreditado que los señores PR1-103-F y PR2-103-F fueron objeto de sufrimientos graves para que rindieran una confesión sobre un delito, por parte de servidores públicos del estado de Chihuahua pertenecientes a la Procuraduría General de Justicia de dicha entidad federativa.

Para arribar a la conclusión anterior, no se puede soslayar el hecho de que en la acusación formulada por la PGJE en contra de los señores PR1-103-F y PR2-103-F, inicialmente la PGJE identificó a ocho aparentes víctimas de homicidio y violación; sin embargo, con posterioridad logró demostrarse, con base en los dic-

támenes de ADN, que éstas no correspondían a las personas con cuyos nombres habían sido identificadas, lo cual permite observar que no obstante la ausencia de una plena identificación de la víctima del delito y de indicios que permitieran acreditar las circunstancias de lugar, modo y ocasión en que ocurrieron los homicidios, la PGJE decidió, con base en la confesión de los quejosos obtenida con violencia o por coacción, ejercer acción penal en su contra.

Tampoco puede ignorarse el hecho de que el señor PR1-103-F falleció como consecuencia de la falta de los cuidados debidos y adecuados derivados de una intervención quirúrgica que no era de urgencia, tal y como se desprende del dictamen pericial elaborado por personal de esta Comisión Nacional, en el cual se hizo constar que

[...] los hemangiomas no son un padecimiento oncológico de los vasos sanguíneos y mucho menos alteraciones que por sí solas provoquen la muerte en sus portadores. Por lo tanto se observó en el expediente, que existió impericia por parte del cirujano general que efectuó la resección de la estructura vascular, omitiendo haber realizado un estudio exhaustivo para determinar el origen vascular de dicha estructura. El egreso del hospital del señor PR1-103-F fue precipitado, tomando en cuenta que se practicó una cirugía de tipo vascular [...].

### Sin dejar de lado que también

[...] se omitió por parte de la doctora que practicó la necropsia de ley al señor PR1-103-F los siguientes puntos: a) no existe registro en el dictamen de necropsia de fecha y hora de la práctica de la misma; b) no se practicó revisión detallada de las estructuras del cuello; c) no se describen a detalle los hallazgos macroscópicos característicos que se presentan en los casos de trombosis; d) no se describe la revisión de la vena safena, ni coronarias; asimismo, el lecho vascular a nivel del sitio de la resección del hemangioma; y, e) los hallazgos de necropsia no son característicos ni justifican el que se emita un diagnóstico *postmortem* de coagulación intravascular diseminada, ni de hemangiomas múltiples, ya que los mismos no se describen específicamente.

También, destaca la diligencia en la cual se tomó la declaración ministerial de PR1-103-F y PR2-103-F, ya que su tipografía corresponde de manera plena y, en cuanto al contenido, se presenta como una reproducción en la que es dable encontrar líneas completas en donde la declaración coincide plenamente entre lo “aparentemente declarado por uno y por otro”, amén de que aparece suscrito por un agente del Ministerio Público y en el video que fue remitido a esta Comisión Nacional, en el cual consta la declaración, claramente se aprecia que es una mujer la que dirige la diligencia ministerial, formula el interrogatorio e incluso cede el uso de la palabra a la defensa, la cual aparece en una labor que dista de la que debe realizarse en términos constitucionales para garantizar una “defensa adecuada”,

toda vez que incluso en una parte de la confesional complementa la respuesta de sus defendidos para lograr una mejor inculpación.

Para esta Comisión Nacional no pasó desapercibido que, sobre los hechos anteriores, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos otorgó medidas cautelares en favor de ECC-1-DDH, defensora de derechos humanos, quien ha participado en las actividades tendentes a lograr justicia en los casos de que se trata, y de las familias de PR1-103-F y PR2-103-F, en virtud de la serie de amenazas que habían recibido. Así, las medidas cautelares otorgadas en relación con dichas familias fueron ampliadas después de la muerte del señor PR1-103-F para incluir al señor PR2-103-F. Asimismo, DF1-103-F quien había sido el defensor de PR1-103-F a la época en que fue asesinado, al ser confundido, a decir de las autoridades del estado de Chihuahua, con un delincuente, y, según ciertos informes, el abogado que actualmente defiende a García Uribe también ha sido amenazado.

En los casos anteriores se aprecia que los presuntos indiciados después de haber “confesado de manera espontánea” ante el agente del Ministerio Público, posteriormente, al ser puestos a disposición de juez competente, se negaron a ratificar la declaración rendida ante la autoridad ministerial y se vieron obligados a demostrar su propia inocencia, sin que se pueda soslayar el hecho de que se han dictado nueve sentencias absolutorias relativas a presuntos responsables de homicidios de mujeres a los que, en algunos casos, se les tomó su confesión, y en la secuela del proceso penal lograron demostrar su inocencia, lo cual deja en tela de duda el proceder de las autoridades en cuanto al respeto del derecho a la presunción de inocencia.

Con lo anterior se logró observar una práctica en la procuración de justicia, consistente en la obtención de confesiones por medio de la violencia física o psicológica, situación que representa un atentado contra los derechos humanos de las personas, en atención a que resulta contraria a lo dispuesto en el artículo 20, fracción II, de la Constitución General de la República, en los artículos 8.2, inciso g), y 8.3 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, así como en el artículo 14, apartado 3, inciso g), del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

#### *F. El estado actual del trámite de los 236 expedientes según reportes oficiales y el resultado de la investigación de la CNDH*

A fin de conocer el estado actual del trámite de cada uno de los 236 expedientes incluidos en el presente informe especial, se solicitaron los respectivos informes

a las autoridades del estado de Chihuahua, los cuales fueron obsequiados y derivado de su análisis, se lograron observar diversas inconsistencias, relativas al trámite que públicamente se ha informado y al estado real de los expedientes, en particular la tendencia a reconocer un promedio de 76 asuntos como los únicos clasificados como “homicidios seriales” o con “móviles sexuales”, sin que existan evidencias suficientes y fundamento jurídico para hacer dicha clasificación o bien para excluir a los restantes casos, lo cual da muestras de la discriminación con la que se pretende atender algunos asuntos de los denominados “como situacionales”, aparentemente con una menor importancia, no obstante que el deber del Estado se establece en términos de procurar una justicia de manera imparcial y, sobre todo, en igualdad de condiciones para todas las personas, lo que en el presente caso no ha ocurrido.

Entre las evidencias que se logró allegar esta Comisión Nacional, para sustentar lo anterior, se encuentran el informe publicado por el Instituto Chihuahuense de la Mujer, en cuyo contenido se aprecia una serie de valoraciones en torno al estado de trámite de los expedientes, de entre las cuales sobresale la siguiente:

Del total de los casos oficialmente documentados destaca que 90 mujeres fueron víctimas del “homicidio sexual”, lo que constituye 28% de los delitos registrados.

El 72 por ciento de los casos corresponden a otros móviles no sexuales: 53 en homicidios pasionales (16%), 45 como producto de venganzas (14%), 24 por narcotráfico (7%), 22 en el curso de robos (7%), 18 como resultado de violencia intrafamiliar (5%) y 13 de manera imprudencial (4%).

Sólo en 26 casos, es decir (8%), no logró establecerse el motivo preciso que dio lugar al homicidio, debido a la imposibilidad de definir la preeminencia entre dos o más móviles, aunque de hecho, en este rubro se excluyen por sistema los que eventualmente pudieran tener connotaciones sexuales, según la Fiscalía de Mujeres.

Por otra parte, el informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos denominado “Situación de los Derechos Humanos de la Mujer en Ciudad Juárez, México. El derecho a no ser objeto de violencia y discriminación”, del 7 de marzo de 2003, particularmente en lo relativo a la información proporcionada por la PGJE de Chihuahua y en cuanto a las víctimas de homicidio en la página 25 de manera literal se consigna:

La Procuraduría General de Justicia del Estado de Chihuahua informó a la Relatora Especial durante la visita de esta última que de los 268 homicidios de mujeres que habían registrado entre enero de 1993 y 2002, 76 fueron clasificados como pertenecientes a una modalidad de

“asesinatos múltiples” o “seriales”, y 192 como “situacionales”, es decir, “delitos pasionales,” relacionados con el narcotráfico o con asaltos, delitos sexuales, peleas, violencia intrafamiliar, actos de venganza, homicidios culposos o por “móviles desconocidos”. Con respecto a los 76 clasificados como homicidios múltiples, clasificó 27 como “resueltos” y a 49 como en proceso de investigación. En relación con los mismos la PGJE dio cuenta de la condena del perpetrador de un delito. Con respecto a los 192 “homicidios situacionales,” clasificó 152 como “resueltos”, y a 40 como en proceso de investigación. De ellos 57 dieron lugar a procesamiento y condena.

Finalmente, en el informe oficial de la PGJE del 7 de marzo de 2002, relativo a la audiencia del 18 de octubre de 2002 que desahogó en la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en la ciudad de Washington, D. C., en donde se ventiló el caso Ciudad Juárez, Chihuahua, inherente a los homicidios de mujeres se informó entre otras cosas:

A partir de enero de 1993 y hasta enero de 2002, se han producido en Ciudad Juárez diversos eventos de homicidio que costaron la vida a 76 mujeres, siendo éstos de tipo sexual, que son efectivamente y con sobrada razón los que provocan la alarma social.

Del total de 76 casos, 27 que representan 35.53% fueron resueltos. En 49 casos, que significan 64.47% se continuó la investigación de los hechos buscando su esclarecimiento.

A partir de la reestructuración de la Fiscalía Especializada en octubre de 1998 y hasta el cierre del mes de marzo del presente año [2002], de los 20 casos que se han presentado de “homicidio sexual”, se han resuelto 15, un porcentaje de 75%, se destaca también que se resolvieron 4 eventos producidos con anterioridad a la reestructuración de la Fiscalía, cifras que por sí solas denotan un incremento significativo de la eficacia de la lucha en contra de la impunidad.

El análisis efectuado por esta Comisión Nacional permitió observar que la legislación vigente en el estado de Chihuahua no admite clasificaciones atribuibles a las averiguaciones previas, tales como homicidios “situacionales, pasionales, peleas o venganzas”, sino que en el caso de un atentado contra la vida, sólo es dable una vinculación derivada del concurso de delitos que estén presentes y debidamente acreditados, siendo claro el deber a cargo del órgano encargado de procurar justicia, de investigar los delitos, realizar todas las diligencias necesarias para acreditar el cuerpo del delito, lograr la plena identificación de la víctima u ofendidos por éste, y lograr la persecución del probable responsable ante los tribunales.

Las evidencias que se allegó esta Comisión Nacional le permitieron observar que las causas de muerte de las víctimas en los 236 casos revisados fueron las

siguientes: 58 fueron por asfixia por estrangulamiento; 52 por disparo de arma de fuego; 49 a consecuencia de herida por instrumento punzo cortante; 46 no se señala; y, 31 por traumatismo.

De igual manera, se logró observar que el estado real de los expedientes resulta ser el siguiente: 65 con sentencia condenatoria; cuatro con “sentencia especial”, nueve con sentencia absolutoria; 50 en instrucción; 60 en investigación; tres en reserva; 17 con órdenes de aprehensión pendientes de ejecutarse; cuatro con órdenes de aprehensión denegadas; dos en libertad los probables responsables por falta de elementos; nueve remitidos al archivo; uno remitido a la PGR, y 12 remitidos al Tribunal para Menores.

Por otra parte, 82 de las víctimas eran menores de 18 años. Los hallazgos de los cadáveres de las víctimas de homicidio fueron: 15 en 1993; 16 en 1994; 34 en 1995; 26 en 1996; 15 en 1997; 27 en 1998; 17 en 1999; 27 en 2000; 36 en 2001; 13 en 2002; y, 10 en 2003.

Es destacable que en todos los expedientes calificados como “sentencia especial”, sentencia absolutoria, en investigación, en reserva, con órdenes de aprehensión pendientes de ser ejecutadas, con órdenes de aprehensión denegadas, con sentencias de libertad por falta de elementos, los remitidos a la PGR y los archivados, que suman un total de 105, se encuentran en un estado de “trámite”, de cuyo análisis se desprende la ausencia de diligencias adecuadas para identificar en algunos casos a la víctima; resulta evidente que se ha incurrido en la omisión de allegarse de indicios para identificar a los probables responsables, lo cual se deriva del hecho de que sólo se realizaron las diligencias mínimas, tales como la de dar fe del cadáver, la solicitud de informes a los agentes de la Policía Judicial asignados a la investigación y el requerimiento de exámenes periciales.

En algunos casos, como lo es el identificado en el presente informe especial como 116-F, se tuvo acceso al testimonio de T2-116-F, rendido ante una agente del Ministerio Público del Fuero Común, del cual se observó que ante la falta de actuación por parte de los agentes encargados de las investigaciones, en el sentido de indagar la probable responsabilidad de un sujeto plenamente identificado, le manifestaron “que no podían hacer nada que si me creía muy fregón que lo agarrara yo”, lo cual crea un clima incompatible con la garantía debida a la protección de los derechos humanos que el Estado tiene a su cargo, en cuanto relaja las normas mínimas de conducta que deben regir a los cuerpos de seguridad y los coloca en un plano que asegura la impunidad en la violación de esos derechos; y se viola además el derecho fundamental contenido en el artículo 21, párrafos primero, quinto y sexto, de la Constitución General de la República, que establece las atribuciones exclusivas del Ministerio Público en materia de investigación

de delitos y persecución, ante los tribunales, de los delincuentes, así como, el deber de brindar seguridad pública a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los estados y los municipios, en sus respectivas competencias.

También en el expediente relativo a MH-T1, en el cual después de consultar las 44 fojas que integran la averiguación previa respectiva, se observó que sólo se realizaron diligencias en las fechas siguientes: 28 de abril de 1995, con motivo del oficio que se giró al jefe de grupo de la Policía Judicial, el cual no fue atendido; 23 de junio de 1998, a través del cual se requiere al jefe de grupo de la Policía Judicial informe sobre los avances en la investigación del homicidio, que se rindió a través del oficio del 21 de julio de 1998, y 27 de agosto de 2002, mediante el oficio en el cual se solicita a jefe de grupo de la Policía Judicial que rinda un informe sobre las líneas de investigación agotadas en relación al homicidio, respecto del que no existe respuesta, amén de que en la mencionada averiguación previa aparece registrada con el móvil de venganza, sin que sea dable observar, después de analizar las evidencias respectivas, que se cuenten con elementos suficientes para adoptar dicha determinación.

Por otro lado, en la averiguación previa identificada con el número 44/93, caso 52-F en el presente informe especial, relativo a una mujer que a la fecha no ha sido identificada, respecto de las investigaciones se observó que las únicas diligencias que existen en ésta son las relativas a la inspección ocular practicada en el lugar del hallazgo, la declaración testimonial de la persona que dio aviso del hallazgo, el parte informativo del jefe de grupo de la Policía Judicial de la Fiscalía Especial sobre los avances de la investigación y el oficio girado por el jefe de averiguaciones previas a la oficina de servicios periciales, por medio del cual le solicita la elaboración de dictámenes en criminalística de campo, levantamiento del cadáver y la serie fotográfica, sin que aparezca alguna otra diligencia realizada a partir de entonces y, a pesar de ello, en los informes oficiales se reporta la investigación como “en trámite”.

En el caso de otra mujer no identificada, la cual se encuentra relacionada con el caso registrado, para efectos del presente informe especial, como 70-F, la información que de manera oficial recibió esta Comisión Nacional fue en el sentido de que se encontraba en trámite; no obstante, al revisar las actuaciones realizadas se logró apreciar que desde el 23 de noviembre de 1998 no se ha realizado actuación alguna, pues existe solamente en el expediente respectivo una diligencia de levantamiento del cadáver, la inspección ocular del lugar del hallazgo, el testimonio de la persona que dio aviso sobre el hallazgo, un oficio a través del cual se solicita al jefe de grupo de la Policía Judicial que realizara la investigación correspondiente para esclarecer el homicidio, y, al rendir el informe respectivo, éste

únicamente se refiere a la diligencia efectuada consistente en acudir al anfiteatro de la escuela de medicina de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, solamente a observar el cadáver.

En un estado similar se encuentran, entre otras, las investigaciones relativas a los casos identificados en el presente informe especial como 29-F, 60-F, 66-F, y 186-F, en los que se hace patente la ausencia de diligencias tendentes a identificar a la víctima del delito y en su caso, establecer la identidad de algún probable responsable, por lo que ante las graves omisiones por parte de las autoridades, al menos en 105 casos en los que no existen elementos que permitan observar la realización de acciones suficientes orientadas a la identificación de la víctima del delito o bien a la ubicación del probable responsable, se puede observar un incumplimiento del deber de actuar con la debida diligencia, toda vez que, si bien es cierto se ha informado públicamente por parte de la PGJE que “salvo 76 casos, los demás se habían resuelto”, no es dable otorgarles, acorde con lo previsto en el marco jurídico mexicano, esa calificación, en atención a que en 105 casos no se ha puesto a disposición de un juez al probable responsable o bien recuperó la libertad al demostrar su inocencia, de entre los cuales, en 47 de estos casos no se ha logrado la identificación de la víctima, y, en 50, si bien es cierto se ha puesto a disposición de jueces penales a los probables responsables, también lo es que no se ha resuelto sobre su responsabilidad respecto de la acusación formulada, por lo que actualmente son 155 asuntos respecto de los cuales no se ha determinado la plena responsabilidad del autor del homicidio.

Por otra parte, también se logró observar que los indicios fundamentales para lograr la efectiva identificación de la víctima del delito, así como a los probables responsables del delito no se encuentran actualmente disponibles, aludiéndose a diversos motivos, tales como que fueron quemados por la policía antes de noviembre de 1998, fecha en la que fue designada la quinta Fiscal Especial, o bien, que fueron quemados por indigentes o se destruyeron con motivo de una inundación en el sótano del antiguo edificio de la Subprocuraduría, circunstancias que por sí mismas hacen evidente la gravedad de las negligencias derivadas del incumplimiento por parte de los servidores públicos del estado de Chihuahua para resguardar adecuadamente los indicios del delito e impedir que se dificulte la averiguación, que se pierdan, destruyan o alteren las huellas o vestigios del hecho delictuoso y los instrumentos o cosas, objeto o efecto del mismo, tal y como lo disponen los artículos 21 de la Constitución General de la República y 2 de la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Chihuahua.

Para confirmar lo anterior, resultó conducente el testimonio de T2-204-F, tomado por el personal de esta Comisión Nacional, del cual se desprende “que ella

proporcionó a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chihuahua pruebas determinantes para la investigación del homicidio de su hija, y el personal de dicha Institución extravió esas pruebas”.

De igual manera, el testimonio aportado a personal de esta Comisión Nacional por T1-211-F, quien manifestó que las autoridades encargadas de la investigación del homicidio de su esposa no hicieron las cosas de manera adecuada toda vez que:

[...] dejaron diversas evidencias [...] mismas que no fueron observadas o tomadas en cuenta por los servidores públicos en comento, tales como un cuchillo que mostraba huellas digitales, cojines de la sala que evidenciaban gotas de sangre y ropa que se localizó en el inmueble la cual también mostraba gotas de sangre; que inclusive el agente investigador no desacreditó si las huellas de suelas de zapato que se encontraron en el suelo de la casa, correspondían a los familiares que acudieron al llamado del declarante o bien fueron del agresor; de igual manera, los peritos médicos que llevaron a cabo la autopsia de la agraviada no le acreditaron al declarante si Lilia Julieta fue objeto de violación, pues cuando solicitó información al respecto sólo se la proporcionaron de manera verbal.

Que todo lo anterior, ha ocasionado alteraciones en la conducta de la familia de la agraviada, así como del propio declarante y de ello, nunca recibieron atención psicológica por parte de la Fiscalía Especial, por lo que en este momento solicita la intervención de la Comisión Nacional.

Al respecto, esta Comisión Nacional obtuvo información suficiente para desvirtuar las afirmaciones de la PGJE, en el sentido de dar por resueltos casos, sin que existan bases jurídicas para sustentar dichas afirmaciones, sobre todo cuando no se toma en consideración que cuando la víctima no ha sido identificada, el móvil del delito no se ha esclarecido y se desconoce la identidad del o de los probables responsables, resulta un tanto menos que imposible admitir que un caso de homicidio o desaparición pueda considerarse como resuelto.

Las autoridades del estado de Chihuahua han afirmado, de manera reiterada, que

[...] si bien es cierto que en las primeras investigaciones hubo varias dilaciones e irregularidades, debe reconocerse que han sido entregados a la justicia, noventa y tres de los autores de los homicidios y desapariciones de mujeres, incluidos cómplices y colaboradores. Por ello, no es de considerarse que en Ciudad Juárez impere un fenómeno de impunidad, en tanto que dicho concepto implica la inactividad del Gobierno para sancionar a los responsables.

No obstante lo anterior, al revisarse los informes relativos a las averiguaciones que se han realizado desde 1993 en torno a los homicidios de mujeres, como las acciones relativas al esclarecimiento de las desapariciones de mujeres que ofi-

cialmente fueron comunicados por parte de la PGJE, no fue factible ubicar un sólo caso en donde se hubiese considerado como responsable a un sujeto de la desaparición de mujeres.

#### G. Movilidad de los fiscales que fueron designados a partir de 1998

También se logró observar la falta de continuidad en el trabajo de los titulares de la Fiscalía Especial para la Investigación de Homicidios en Ciudad Juárez, según se desprende de los informes oficiales. Ésta fue creada en atención a que “las investigaciones de todos los homicidios que se suscitaban en Ciudad Juárez, Chihuahua, de 1993 a 1996, estaban a cargo del grupo de homicidios de la Policía Judicial de la misma entidad federativa”; sin embargo, de 1996 a febrero de 1998, se creó un grupo de seguimiento para los homicidios de mujeres, lo cual se considera fue el antecedente de la Fiscalía Especial para la Investigación de Homicidios de Mujeres.

Ahora bien, no puede ignorarse el hecho de que no obstante que en los últimos cinco años se logró la creación de una fiscalía especializada, por ella han transitado ocho titulares, la mayor parte de ellos con una permanencia de unos cuantos meses, circunstancia que ha propiciado una absoluta falta de consistencia y adecuada tramitación de las investigaciones, así como la ausencia de un seguimiento debido a las investigaciones y una absoluta falta de sistematización de los expedientes, lo que ha generado errores y faltas de apreciación que hacen patente el desconocimiento de los asuntos respecto de los cuales se supone se encuentran especializados.

Al respecto, es destacable el hecho de que al revisar la averiguación previa 21283/96, relacionada con una mujer no identificada número 162/96, se observó que se compone de 71 fojas, las cuales incluyen documentos de otras indagatorias que no guardan relación alguna; una vez que se tuvo a la vista el expediente relativo, se corroboró que se trataba de copias simples del original, las cuales a decir de la Fiscal Especial, corresponden a la reposición de autos de la misma. Lo anterior se sustenta en el acta circunstanciada del 9 de julio de 2003, levantada por personal de este Organismo Nacional en Ciudad Juárez, Chihuahua, dentro de las instalaciones de la Fiscalía Especial para la Investigación de Homicidios de Mujeres, en la que consta la entrevista con su titular.

Además, la información con que cuenta actualmente la Fiscalía Especial resulta insuficiente para realizar un análisis de manera integral sobre los casos de

homicidios o desapariciones de mujeres, siendo evidente que no se ha estudiado el fenómeno de manera global, sino que, a cada asunto se le ha otorgado un tratamiento individual, al margen de las posibilidades legales, como si se tratara de casos aislados plenamente diferenciados y no de manera integral. Las averiguaciones previas no se encuentran acumuladas, no obstante que se trata de casos análogos, ni se han establecido líneas de investigación sustentadas en la correlación de asuntos a partir de generalidades, tales como las causas de muerte, el lugar de ejecución y el hallazgo del cuerpo, así como la correspondencia en cuanto a rasgos fisonómicos de las víctimas.

#### *H. Identificación irregular de víctimas del delito*

En cuanto al proceso de identificación de las víctimas del delito, se logró observar la carencia de métodos adecuados, pues no se han realizado en la mayoría de los casos estudios de identificación a partir del análisis de ADN y las confrontas respectivas con los posibles familiares, pues se siguieron criterios meramente empíricos para identificar a las víctimas, los cuales no siempre han resultado acertados.

En efecto, el Ministerio Público en el estado de Chihuahua ha identificado a víctimas del delito sobre bases meramente empíricas, que no resultan las idóneas en atención al grado de descomposición de los cadáveres, así como a la poca confiabilidad de recurrir a testigos de identidad; ello motivó, incluso, que se formularan acusaciones formales en contra de probables responsables de homicidios de personas, que a la postre no resultaron ser las víctimas identificadas, no obstante que a los familiares de las víctimas les comunicaban el hallazgo del cadáver, así como la consignación de los probables responsables del homicidio; sin embargo, al ser confrontadas mediante estudios de ADN con muestras de sus familiares, resultaban no corresponder y continúan sin ser identificados dichos cuerpos.

Al respecto, el testimonio de T1-61-F, recibido por personal de esta Comisión Nacional, en el cual refiere que cuando fue informada respecto de que habían localizado un cuerpo que correspondía a su hija, compareció para identificar el cuerpo, pero “únicamente le fue mostrado del tronco a los pies y jamás le fue permitido observar el rostro, en tanto que la ropa que vestía no coincidía cabalmente con la que su hija María Elena vestía al momento de su desaparición”.

De igual manera, lo declarado por T1-103-F-7, tomado por personal de esta Comisión Nacional, quien manifestó

[...] en la fecha que fueron encontrados ocho cuerpos de sexo femenino en el paraje denominado Campo Algodonero, en Ejército Nacional y Paseo de la Victoria, la entonces Fiscal, le dijo que uno de ellos correspondía al de su hija, pero que en ningún momento le fue permitido verlo de manera directa y que unos días después fue requerida por la fiscalía para aportar sangre y realizar estudios de genética forense que jamás le fueron entregados y que al paso del tiempo le informaron que se habían extraviado y por último refirió que fue el propio ex subprocurador de justicia del estado, quien diera a conocer el esclarecimiento del caso al aseverar a través de los medios de información que el cadáver encontrado correspondía al de su desaparecida hija.

Asimismo, destaca el hecho de que las autoridades encargadas de procurar justicia realicen acusaciones formales en contra de “aparentes probables responsables de la comisión de homicidios”, sin que exista una identificación plena y clara de la víctima del delito; ello se ha presentado en varios casos, y uno de los más destacables es el relativo al expediente identificado en el presente informe especial como 103-F, en el cual las evidencias que se lograron obtener permitieron observar que, al tratarse de identificar a ocho cadáveres mediante el examen de ADN, el resultado de éste fue en el sentido de que la víctima no correspondía a los datos de los familiares que previamente la habían identificado, y que aparecían como los ofendidos en el pliego de consignación, de lo cual se desprende una ligereza en el trabajo de investigación, así como en la información proporcionada a los familiares en el sentido de que el cuerpo encontrado correspondía al de su familiar.

De igual manera, ante personal de esta Comisión Nacional, el 8 de mayo de 2003, la titular de la FEIHM a pregunta expresa, sobre de la forma en que se lleva a cabo el control de cadáveres no identificados e identificados que son enviados a la fosa común, respondió “que lo ignoran y que realmente no llevan un control, pero que lo consultará con la médico forense adscrita a esa Fiscalía”.

Mediante acta del 1 de julio de 2003, se hizo constar por parte de personal de esta Comisión Nacional que, en relación con la información solicitada respecto de los datos de los panteones en donde se han inhumado los cuerpos no identificados, así como los datos precisos de las fosas donde se han llevado tales inhumaciones, la titular de la Fiscalía Especial informó que “ha solicitado a la EC1-DCJ su intervención y, la propietaria se ha mostrado renuente a proporcionar tales datos, así como los referentes a los números de certificados y fechas de inscripción de las correspondientes defunciones ante Registro Civil”, lo cual deja en evidencia la falta de conocimiento de las facultades constitucionales que le corresponden al Ministerio Público en materia de procuración de justicia, y las relativas a los trámites para efectuar inhumaciones, que por disposición legal sólo es factible rea-

lizar previa autorización del agente del Ministerio Público en todos aquellos casos en los que la persona no ha sido plenamente identificada.

Las investigaciones realizadas por esta Comisión Nacional permitieron acreditar que una funeraria particular realizaba la función de servicio médico forense (Semefo) sin que el agente del Ministerio Público ejerciera un control debido de los trámites relativos a la inhumación de cadáveres, tal y como se desprende de las declaraciones obtenidas en el sentido de que “dicha funeraria como un acto de labor social ha venido prestando el servicio de Semefo a la Procuraduría, ya que el Gobierno del estado carecía de él”.

Al respecto, debe enfatizarse que el servicio público que el Estado se encuentra obligado a prestar a través del Semefo, se suele realizar por medio de la práctica que realizan médicos profesionales con conocimientos particulares para localizar indicios sobre la comisión del delito, los que permiten una identificación adecuada del cadáver, precisar las causas de la muerte, así como, el tipo de lesiones que la ocasionaron, el arma que se usó e, incluso, la identidad del responsable, por lo que al omitirse la prestación de dicho servicio por parte del Estado y dejarlo en manos de particulares, tal y como se desprende de los testimonios obtenidos, resulta indudable que los indicios para la investigación del delito que pudieron haberse localizado a través de la intervención de un experto lamentablemente se perdieron.

#### *I. Desapariciones. La diversidad de datos, números e información oficial respecto de las víctimas de desaparición*

Las investigaciones realizadas por esta Comisión Nacional permitieron obtener testimonios de casos de desapariciones de mujeres que, a decir de los familiares de las víctimas, no se habían investigado de manera adecuada. Entre ellos destaca el relativo a T11-209-F1, que en relación a la desaparición y muerte de su hija, señaló:

[...] a pesar de que durante la desaparición aportó datos para su localización, nunca hicieron nada e inclusive la amenazaron a la declarante para que no denunciara los hechos en los medios de comunicación, por lo anterior, solicita la intervención de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos a fin de que la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chihuahua y el Gobierno del Estado, investiguen y no permitan que los asesinos vivan impunes, así como para que se mejoren los servicios de seguridad pública a fin de prevenir esos delitos y no se continúen con más muertes.

En términos similares, el testimonio de la señora T3-160-F, madre de Eréndira Ivonne Ponce Hernández, quien ante personal de esta Comisión Nacional manifestó:

[...] mi hija desapareció el 18 de agosto de 1998... después de la desaparición, el 20 de agosto de 1998, acudí a la Policía Judicial donde me asignaron el reporte número 505/98, siendo hasta el 30 de agosto de ese mismo año que su cuerpo fue encontrado en la colonia Safari, acudí en tres ocasiones al Ministerio Público donde siempre trataron de presionar a mi hijo Federico diciéndole que el iba a ser culpable, mientras que dicho servidor público únicamente la citó en una ocasión [...] la atención que he recibido de parte del personal de la Procuraduría ha sido mala y prepotente e incluso, hasta el momento no han detenido al responsable.

En virtud de los hechos anteriores, se solicitó un informe a la PGJE respecto de los casos de desapariciones de mujeres reportados desde 1993, así como las acciones realizadas a ese respecto, requerimiento al cual se dio respuesta por parte de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chihuahua, a través de la Fiscalía Especial para la Investigación de Homicidios de Mujeres en el municipio de Juárez, Chihuahua, el 18 de junio de 2003, mediante el oficio PGJE-FEIHM-434/2003, de cuyo contenido se desprende lo siguiente:

Con respecto a la información que se elaboró actualizada al día 18 de junio del año en curso, fecha de corte en que les fueron entregados los diversos listados a esa representación social, la situación de la totalidad de casos se tiene lo siguiente: son 4,581 casos o reportes iniciados que deben considerarse que se han abierto por motivo de mujeres desaparecidas desde 1993 a la fecha de actualización del reporte, sin embargo no debe razonarse que la totalidad aun están desaparecidas a la fecha [...].

Ahora bien, es necesario puntualizar que de la totalidad de los reportes iniciados, las mismas no se encuentran desaparecidas en la actualidad, esto es no están vigentes los reportes, sino que se les ha dado su respectiva reserva, remitido a un grupo de averiguaciones previas por hecho delictivo o bien, archivadas en el momento en que se encuentra a la persona reportada como desaparecida, en virtud de que pudo haberse ausentado de su domicilio por las diversas causas que conocemos; ya sea que se haya ido a dormir a casa de una amiga, con el novio, a una fiesta, que se haya peleado con algún, pariente y por consiguiente no haya regresado a su domicilio habitual, entre otras causas múltiples.

De esos reportes se tiene, en el periodo comprendido del 4 de octubre de 1998 a la fecha establecida únicamente un total de 2,166 reportes iniciados de los cuales ya fueron localizadas las personas y ya existe comparecencia de un total de 1,985 casos (no teniéndose información del periodo anterior por las causas en el siguiente punto a contestar); De ello, se tiene el concepto de reportes vigentes la cantidad de 62 (45 en el periodo actual y 17 del periodo anterior).

De igual manera, se tuvo acceso al informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos denominado “Situación de los Derechos Humanos de la Mujer en Ciudad Juárez, México. El derecho a no ser objeto de violencia y discriminación”, del 7 de marzo de 2003, el cual en la página 16 de manera literal consigna:

A la fecha de la visita de la Relatora Especial, la PGJE señaló que en el periodo comprendido entre 1993 y enero de 2002 se presentaron en Ciudad Juárez 4,154 denuncias de desaparición de personas. De ellas 3,844 de las personas en cuestión habían sido localizadas. En 53 casos la PGJE poseía conocimiento directo o indirecto de la situación de la persona respectiva pero se negó a declarar cerrado el caso a menos que, o hasta que, la persona hubiera aparecido físicamente en la Subprocuraduría. No se encontró el paradero de 257 de esas personas declaradas como desaparecidas.

Tal y como se desprende de las evidencias anteriores, no obstante que de manera oficial se informó a esta Comisión Nacional que “existían 2,166 reportes de mujeres desaparecidas iniciados desde 1998”, sólo se acompañó como anexo del informe una lista de la cual se desprendieron un total de 791 nombres de mujeres reportadas como desaparecidas y únicamente remitieron 395 expedientes, los cuales corresponden a un estado de trámite identificado por la propia PGJE en los términos siguientes: 231 localizadas, 108 archivadas, nueve vigentes, 36 en trámite y 11 de alto riesgo.

La información proporcionada de manera oficial por la PGJE a esta Comisión Nacional no resulta congruente con lo que a su vez se informó a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, toda vez que en este último caso se hizo referencia que existían un total de 257 personas declaradas como desaparecidas a enero de 2002, en tanto que a esta Comisión Nacional se le informó oficialmente sobre 62 casos en trámite, tal y como se desprende del oficio número PGJE-FEIHM-434/2003, del 18 de junio de 2003, en el cual expresamente se consigna:

En el periodo anterior (antes de esta administración gubernamental) no existía un departamento especializado en el que se ubicaran y se les diera tratamiento y registro específico al seguimiento de dichos expedientes y sólo una vez creada la Unidad de Atención a Víctimas y Desaparición de Personas se llevó a cabo el registro completo y en su caso su denominación de archivo, reserva, vigente o remitido respectivamente de los reportes generados que se han localizado o enviado a otro grupo de averiguaciones previas.

Asimismo, dado que los reportes de desaparición de mujeres iniciados en la pasada administración gubernamental no se tienen físicamente, no es posible dar la información de la situación jurídica de la totalidad de los mismos, por consiguiente de la información que se proporciona fue obtenida mediante registros de informática en octubre de 1998; por lo tanto se desprende que únicamente fueron entregados físicamente y se tiene información de los reportes que están en la actualidad vigentes, remitidos y de los reservados del periodo anterior

por lo que es de suponerse que el resto fueron dados de baja ya sea por localización o por reserva de los mismos. Mucho mayor es la imposibilidad de dar a conocer información anterior a 1993 a 1990, por las causas explicadas con anterioridad.

Las evidencias anteriores al ser correlacionadas permiten observar la falta de diligencia con la que se han emprendido las acciones, por parte de la PGJE, de los casos de mujeres reportadas como desaparecidas, así como la aparente simulación en que incurrió la titular de la FEIHM, toda vez que los informes proporcionados a esta Comisión Nacional, al ser correlacionados con los que a su vez se proporcionaron a organismos internacionales, como es el caso de la CIDH, permiten observar diferencias sustanciales en cuanto al destino y trámite actual de los denominados “reportes de mujeres desaparecidas”, ya que, al comparar cifras se destaca que mientras a la CIDH se le informó, con motivo de la visita de la Relatora en enero de 2002, que se tenían en trámite 257 casos de mujeres a las que se les había considerado como desaparecidas, de un total de 4,154 denuncias, la información proporcionada oficialmente a esta Comisión Nacional no guardaba ninguna relación, toda vez que sólo fue posible consultar un poco menos del 9% de los denominados “reportes de mujeres desaparecidas”, de los que se desprendió que sólo tienen en trámite un total de 36, más 11 de alto riesgo y nueve calificadas como vigentes, sin que exista fundamento jurídico que sustente dicha clasificación.

En efecto, al ser requerida oficialmente la información soporte, así como el estado actual de las investigaciones sobre los “reportes” de mujeres desaparecidas, se recibió como respuesta que no estaban en posibilidad de saber cuál había sido el destino de 2,415 casos, toda vez que “los expedientes no los tenían físicamente”, y respecto a los restantes 2,166 iniciados a partir de 1998, sólo fueron remitidos a esta Comisión Nacional un total de 395 expedientes, de los cuales se desprenden las siguientes observaciones:

- a) Se utiliza una terminología que jurídicamente no corresponde a lo previsto en el marco jurídico vigente en el estado de Chihuahua; tal es el caso de la clasificación relativa a: localizadas, archivados localizadas, archivado, vigente localizadas, vigente, trámite, alto riesgo, homicidio y remitido a la fiscalía;
- b) No corresponde el dato relativo a los casos en trámite con la información que se ha declarado públicamente o bien a través de informes oficiales, toda vez que del informe rendido a esta Comisión Nacional por la PGJE se desprenden “un total de 181 casos abiertos”; sin embargo, de los documentos remitidos como soporte de dicha afirmación se acompañaron 395 reportes

con el siguiente estado: 231 localizados; 108; archivados; nueve vigentes; 11 de alto riesgo; y, 36 en trámite. De éstos, por sus características especiales se analizaron 40 que forman parte del capítulo V del presente informe especial;

- c) La intervención de la PGJE se sujeta a un doble criterio: en unos casos se inicia una averiguación previa y se llevan a cabo algunas diligencias de investigación, mientras que en la mayoría, sólo se inicia lo que se denomina un “reporte de desaparición” y se condiciona la plena intervención del agente del Ministerio Público “hasta en tanto se acredite la comisión de un hecho delictivo”, lo cual hace un tanto menos que imposible que pueda hacerse efectivo el derecho de los familiares de la víctima de la desaparición al acceso a la justicia, máxime cuando no existe la posibilidad de reunir elementos que configuren la probabilidad de la comisión de un delito si el agente del Ministerio Público omite cumplir con la función que constitucionalmente le compete en términos de lo que establece el artículo 21 de la Constitución General de la República, y
- d) El análisis de los expedientes que aparecen en el capítulo V del presente informe especial permitió observar en la mayoría de los casos la ausencia de tareas de investigación idóneas para establecer el paradero de la mujeres reportadas como desaparecidas y agotar la posibilidad de que pudiera haber sido ser víctima de la comisión de un delito, no obstante que las características de éstas, así como las circunstancias en que desaparecieron coinciden en diversos casos, toda vez que las acciones realizadas para ubicar el paradero de la víctima, cuando éstas se han llevado a cabo, generalmente consisten en la solicitud por escrito de informes a diversas dependencias públicas.

Para corroborar las omisiones en que han incurrido servidores públicos del estado de Chihuahua en la investigación de los “reportes de mujeres desaparecidas”, es conducente el testimonio de T1-5-CH, del 7 de agosto de 2003, tomada por personal de esta Comisión Nacional, y del cual se desprende que:

[...] en la Procuraduría nunca hicieron nada, ni le hacían caso cada vez que iba a preguntar por la desaparición de su hija, hasta que se juntaron varias madres de mujeres desaparecidas fue cuando les empezaron a hacer caso, pero nada relevante, también les comentó a la Procuraduría que ella en diferentes ocasiones recibía llamadas telefónicas que nunca contestaba nadie, pero se quedaban escuchando, que ella sospecha que tenían que ver con su hija [...], que se escuchaban ruidos de película pornográfica, e inclusive acudió a Telmex para que le dieran un reporte de dónde recibió tales llamadas, el cual se lo presentó a la Procuraduría, pero de igual manera nunca hicieron nada [...], que únicamente le decían que no se preocupara que dentro de poco tiempo iba aparecer su hija [...].

De igual manera, el testimonio proporcionado a personal de esta Comisión Nacional por T2-103-F7, quien respecto de las diligencias realizadas para lograr ubicar la desaparición de su hija, manifestó

[...] que el 19 de octubre de 2000, fue la fecha en que fue vista por última vez su hija Verónica, pero que a pesar de que presentó la denuncia correspondiente en la Subprocuraduría General de Justicia de Ciudad Juárez y en diferentes ocasiones ha aportado pruebas a la Fiscalía de Mujeres, no ha recibido respuesta alguna hasta la fecha, por lo que solicita la intervención de la Comisión Nacional.

Las investigaciones realizadas por esta Comisión Nacional permitieron observar un incumplimiento del deber de actuar con la debida diligencia por parte de los servidores públicos del estado de Chihuahua, específicamente los responsables de la Fiscalía Especial para la Investigación de Homicidios de Mujeres, que también tienen a su cargo la responsabilidad de investigar los casos relativos a desapariciones de mujeres.

En virtud de lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 38 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos se dan por ciertos los hechos derivados de las presunciones emanadas de la disparidad de los informes y datos que tuvo a su disposición, y por acreditada la falta de diligencia para atender ese tipo de asuntos por parte de las autoridades encargadas de procurar justicia en el estado de Chihuahua, específicamente la Procuraduría General de Justicia, con lo que se acredita una violación al principio de debida diligencia y una inadecuada procuración de justicia, toda vez que no existió evidencia que permitiera acreditar lo contrario.

*J. Reconocimiento de los derechos en favor de los familiares de la víctima del delito, el derecho de las familiares de la víctima a una debida procuración de justicia*

En un Estado Democrático de Derecho la prevención de los delitos, su adecuada investigación, el apoyo a las víctimas u ofendidos por el delito, la adopción de medidas preventivas de protección de los bienes y de las personas, así como hacer conscientes a las víctimas potenciales de los peligros de victimización constituyen funciones de particular importancia, para lo cual es necesario poner énfasis en la víctima u ofendido por el delito desde la perspectiva legal y así propiciar un trato adecuado y digno por parte de los órganos con que cuenta el Estado.

De igual manera, debe extenderse la protección a los grupos particularmente vulnerables como es el caso de las mujeres y de los menores de edad todo ello conjugado con un trato adecuado a la víctima y a los ofendidos por parte de los servidores públicos integrantes de la estructura de seguridad pública, para borrar de una buena vez el apotegma “la víctima es el principal sospechoso”.

Al respecto es importante destacar que tanto la Constitución General de la República en su artículo 20, la Convención Americana sobre Derechos Humanos en sus artículos 10, 24 y 25, así como la Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y Abuso del Poder, reconocen el derecho a un trato igual ante la ley, el acceso a la justicia, la protección judicial y el derecho de las víctimas u ofendidos por el delito a la reparación del daño.

En efecto, con base en los ordenamientos jurídicos antes mencionados, las víctimas tienen el derecho a ser tratadas con respeto a su dignidad, a que se les haga efectivo el acceso a los mecanismos de la justicia y a una pronta reparación del daño que hayan sufrido, según lo dispuesto en la legislación nacional, para lo cual debe fomentarse el establecimiento, el reforzamiento y la ampliación de fondos nacionales para indemnizar a las víctimas.

El Gobierno del estado de Chihuahua ha reconocido que se cometieron errores durante los primeros cinco años en que se vio confrontado con esos homicidios. No fue infrecuente que la policía le dijera a un familiar que trataba de informarse sobre la desaparición de una niña, que volviera a las 48 horas, pues era evidente que había cosas que investigar. La PGJE admitió ante la Relatora de la CIDH la falta de capacidad técnica y científica y de capacitación, en esa época, por parte de los miembros de la Policía Judicial. Autoridades del estado señalaron que las fallas eran tales que en 25 casos correspondientes a los primeros años de los homicidios, los “expedientes” eran poco más que bolsas que contenían una serie de huesos, lo que prácticamente no servía de base para avanzar en la investigación, según se desprende de la carta que remitió el Secretario General de Gobierno del Estado de Chihuahua a la Relatora de la CIDH y que consta en el informe respectivo.

Se informó a la CIDH del establecimiento de un área especializada de atención a víctimas, dependiente de la Fiscalía Especial, encargada de dispensar servicios jurídicos, psicológicos y sociales a quienes los necesiten. Además, se informó sobre la existencia de unidades especializadas para investigar informes de desapariciones y ocuparse de delitos sexuales y delitos contra la familia. Sin embargo, respecto de las iniciativas que anteceden, las autoridades de Chihuahua expresaron su preocupación de que los fondos federales asignados a las actividades de la Fiscalía Especial eran insuficientes.

Pero las investigaciones generalmente continúan paralizadas, sin que se pueda apreciar en 155 casos que se hubiera logrado ubicar al probable responsable o bien, que un juez emita una sentencia sobre su responsabilidad, dentro de los cuales se encuentran 47 casos en los que no se observó la realización de diligencias adecuadas para identificar a la víctima del delito, incluso, se ha llegado al exceso de someter al examen poligráfico a los familiares de las víctimas de homicidio o desaparición, como medio de investigación para configurar la posible comisión de un delito.

En efecto, tal y como se desprende del testimonio de T1-16-CH, que se logró allegar esta Comisión Nacional, en relación con el caso de la desaparición de Diana Yazmín García Medrano, del cual se desprende:

La licenciada [...] le solicitó que nuevamente lleve a su hija Alejandra, para que le hiciera un cuestionario para diagnosticar la personalidad de su hija desaparecida Diana Yazmín, refiriéndoles que necesitaba hacerles el examen del polígrafo, para saber si están mintiendo ya que la Procuraduría sospecha, que algún integrante de la familia sabe algo de la desaparición. Que le preocupa mucho esa situación pues no quiere que le pase lo mismo que a [...] y [...], que son familiares de Neyra Azucena, a los cuales los involucraron con la muerte de ella y que a partir de esa fecha ella tiene mucho miedo.

Al respecto esta Comisión Nacional ha resuelto, en su recomendación 8/2003, sobre el uso del examen poligráfico, que frecuentemente las personas que se han sujetado a este tipo de valoración manifiestan su molestia por la duración, la presión y la agresividad de los interrogatorios a que son sometidos durante la misma, por lo que en un Estado Democrático de Derecho toda molestia dirigida a una persona o invasión a su intimidad por parte de un servidor público sólo puede admitirse cuando el marco jurídico así lo permite.

Por ello, la práctica del examen poligráfico resulta una agresión al derecho a la intimidad de las personas, y es inadmisibles que dentro de un procedimiento de investigación, los familiares de la víctima del delito deban renunciar a su derecho a la intimidad y permitir que terceros invadan su mente y ausculten sus pensamientos, por lo que aun cuando una persona accede a someterse al examen poligráfico no se puede inferir que renuncie voluntariamente a su derecho a la intimidad. En una averiguación previa, la posición de desventaja que ocupa el particular frente a la autoridad, impide que se pueda lograr una renuncia a dicho derecho realmente voluntaria y libre, pues para que ésta pueda operar tiene que ser patente, específica e inequívoca.

Es importante señalar que el uso del polígrafo no se encuentra autorizado en alguna ley para que pueda servirse de él alguna autoridad o servidor público du-

rante la fase de investigaciones, por lo que el hecho de utilizarlo implica que dejen de observarse las formalidades esenciales del procedimiento y se conculque el principio de legalidad y el derecho a la seguridad jurídica de las personas, contenidos en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sin dejar de considerar que con ello también se afecta el derecho que tiene toda persona a que se respete su dignidad humana y su privacidad, así como a la protección de la ley contra quien no le reconozca y respete esos derechos, previstos en los artículos 1, 5, 7.1, 11 y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, reconocidos en nuestro país como ley suprema, en los términos del artículo 133 de la Constitución General de la República.

#### K. La colaboración entre los diversos niveles de Gobierno en las tareas de prevención e investigación del delito

La prevención del delito constituye uno de los deberes a cargo del Estado mexicano; al respecto, la Constitución General de la República y la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública la engloban dentro del ámbito de la seguridad pública, y establecen que es una función a cargo de la Federación, del Distrito Federal, de los estados y de los municipios, de acuerdo con las respectivas competencias que la Constitución señala.

De entre las evidencias que se allegó esta Comisión Nacional se encuentran las relativas a las acciones que la Procuraduría General de la República ha realizado desde 1993 hasta el 23 de octubre de 2003. Al respecto, de manera oficial se comunicó a esta Comisión Nacional que “después de 19 meses de colaboración entre la Procuraduría General de la República y la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chihuahua, se tienen seis averiguaciones previas y una causa penal, sobre los que la PGR ejerció la facultad de “atracción” por la probable violación a la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada”.

Esta Comisión Nacional logró ubicar una nota periodística del 13 de diciembre de 2001 en la cual se consigna de manera literal “el Presidente Vicente Fox ordenó a la Procuraduría General de la República (PGR) meterse a fondo en las investigaciones de los homicidios de mujeres en Ciudad Juárez, asimismo, el FBI proporcionará a esa dependencia la información que tiene sobre algunos de esos delitos en los que estaría involucrado el narcotráfico”. Fuentes gubernamentales de alto nivel revelaron al periódico *La Jornada* que “la primera vez que el Presidente se refirió hace dos o tres semanas a entrar con todo, fue durante una reu-

nión con los integrantes del gabinete de Orden y Respeto”. En ella, el Presidente dijo que las autoridades federales deben cooperar para enfrentar a la delincuencia que afecta a la sociedad, “y dejar atrás aquello de que eso es de fuero común”.

Asimismo, esta Comisión Nacional analizó el oficio 011/2002, suscrito por el agente del Ministerio Público de la Federación, titular de la Agencia Mixta de Investigadores, del 4 de enero de 2002, dirigido a la coordinadora regional de los agentes de Ministerio Público, Zona Norte, de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chihuahua, a través del cual expresamente solicita:

Gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda, con el fin de que remita al suscrito en copia certificada las actas circunstanciadas, averiguaciones previas y procesos radicados en esta Subprocuraduría General de Justicia, Zona Norte, relacionadas con homicidios y violaciones en agravio de mujeres en esta ciudad.

Lo anterior, en cumplimiento a las instrucciones giradas por el C. Procurador General de la República, por el Subprocurador de Procedimientos Penales “B”, así como por el titular de esta Delegación estatal, toda vez que se ha comisionado al suscrito para tal efecto.

En respuesta a la solicitud de informes y derivado de las diligencias de investigación se localizaron los oficios de fechas 10 y 17 de enero, y 7 de febrero de 2002, suscritos por el Subprocurador de Justicia Zona Norte, a través de los cuales remitió copias certificadas de siete averiguaciones previas “en donde se presume que el móvil de los homicidios es relacionado [*sic*] con las actividades del narcotráfico”, así como 30 actas circunstanciadas, averiguaciones previas y una lista detallada de los procesos radicados en relación con casos de homicidios y violaciones en agravio de mujeres.

En relación con lo anterior, esta Comisión Nacional localizó el oficio 1273/2002, suscrito por el subdelegado de Procedimientos Penales “A” de la PGR, del 25 de noviembre de 2002, a través del cual se realizó la devolución de “30 averiguaciones previas iniciadas en esa Fiscalía a su digno cargo, con motivo de los homicidios de mujeres, que fueron enviadas a esta Delegación, para su estudio”, bajo el argumento siguiente:

De la lectura de cada una de las Averiguaciones Previas antes señaladas, se advierte, que los homicidios a que se contraen son única y exclusivamente de la competencia de la Procuraduría General de Justicia en el Estado, toda vez que no existen pruebas que nos permitan ejercer la facultad de atracción a que se refiere el artículo 10, párrafo segundo del Código Federal de Procedimientos Penales [...]

Tampoco está probado ni hay indicios de algún vínculo entre estos homicidios y algún otro ilícito del fuero federal que le dé competencia a la Procuraduría General de la República para conocer de los mismos.

El argumento utilizado en el oficio antes referido resulta a todas luces inconducente con la naturaleza de la facultad de atracción reconocida en el marco jurídico mexicano, por lo que ante casos en los cuales existan indicios que permitan establecer la presencia de delitos del ámbito federal vinculados con la comisión de delitos del fuero común se diseñó precisamente la figura de la atracción, la cual supone la intervención de la autoridad límite en materia de procuración de justicia con el objeto de abrir el cauce a dicha intervención y permitir que el Gobierno Federal esté en posibilidades de aportar todos los elementos técnicos, científicos, personales y materiales con que cuenta el Estado mexicano en materia de investigación de los delitos, para hacer realidad el principio de la debida diligencia en la procuración de justicia y preservar el Estado de Derecho.

Por otra parte, no podemos soslayar el hecho de que la experiencia en el ámbito de procuración de justicia deja en claro que cuando se ha ejercido la facultad de atracción se ha utilizado como base el uso de armas de fuego en la privación de la vida; en el caso particular, 52 de las víctimas fueron privadas de la vida utilizando un arma de fuego y en siete el móvil del homicidio se encuentra vinculado con el narcotráfico.

De igual manera, en los informes que fueron remitidos a esta Comisión Nacional por parte de la Procuraduría General de la República, así como en los expedientes que se lograron obtener, se observó la insuficiencia de labores de investigación y colaboración, por parte de la mencionada Procuraduría, en las investigaciones sobre los homicidios de mujeres en el municipio de Juárez, Chihuahua, incluso entre las averiguaciones previas y la información relativa a los procesos iniciados en los casos en mención, que fueron remitidas por la PGJE a solicitud de la autoridad federal, se encontraban siete averiguaciones previas, en las cuales la línea de investigación está vinculada con el narcotráfico, especialmente la identificada con el número 27193/01 (causa penal 426/01), que fueron devueltas por la PGR a la PGJE, sin que conste en los expedientes respectivos la realización de las investigaciones idóneas para estar en posibilidades de establecer la competencia federal, lo cual configura un incumplimiento al deber de actuar con la debida diligencia en la procuración de justicia, máxime cuando la PGR, después de pasados 15 meses de haber hecho la remisión de los expedientes, decide ejercer la facultad de atracción de la averiguación previa antes mencionada, no obstante que con anterioridad se pronunció en el sentido de la inexistencia de delitos competencia del ámbito federal.

Por otra parte, en respuesta a la solicitud de informe hecha por esta Comisión Nacional —a través de la cual se requirió copia de las constancias relativas a las actuaciones de la PGR—, así como del informe pormenorizado de todas las ac-

ciones llevadas a cabo a ese respecto, sólo se remitieron a esta Comisión Nacional los oficios PGR/UEDO/CDGIA/2016/2003, del 19 de junio de 2003, suscrito por el coordinador general de Investigaciones “A” de la Unidad Especializada en Delincuencia Organizada; el C.A.S./541/03, de 17 de junio de 2003 signado por el coordinador de asesores de la Subprocuraduría de Procedimientos Penales “B”; así como el oficio SPDHAVSC/1036, del 23 de octubre de 2003, suscrito por el Subprocurador de Derechos Humanos de la PGR.

El análisis de las evidencias anteriores permitió observar que, si bien es cierto que en los dos primeros oficios antes mencionados se hace referencia a 13 acciones realizadas durante el periodo comprendido del 29 de diciembre de 2001 al 25 de noviembre de 2002, también lo es que no fueron remitidos a esta Comisión Nacional los documentos de respaldo en donde consten los resultados de las diligencias y actuaciones realizadas por personal de la PGR, salvo lo relativo a la solicitud y devolución de los expedientes vinculados con los homicidios de mujeres.

De la misma manera, se informó que la PGR ha colaborado, a partir de diciembre de 2001, con el Gobierno de Chihuahua y el municipal en Ciudad Juárez, Chihuahua, tal es el caso que se han venido emitiendo dictámenes por parte de especialistas, los cuales han sido enviados a Ciudad Juárez, Chihuahua; sin embargo, es importante destacar que esta Comisión Nacional sólo observó un total de 64 oficios elaborados por personal de la PGR, con un contenido que se refiere a la petición y asignación de peritos para trasladarse al municipio de Juárez, Chihuahua, apreciándose cuatro retratos hablados, que fueron elaborados el 27 de marzo de 2003, seis peritajes en criminalística de campo, de 10 de marzo de 2003, nueve peritajes (corresponden a once casos) en genética forense del 1 de abril de 2002, 20 de septiembre y 8 de octubre de 2002 (correspondientes a la averiguación previa 27913/01), así como, oficios sobre cuestiones meramente internas, de los cuales no se desprenden mayores elementos que permitan observar los resultados derivados de una actuación en los casos de homicidios y desapariciones de mujeres en el municipio de Juárez, Chihuahua.

También se analizó el informe en que intervino el Subprocurador de Procedimientos Penales “B” de la PGR, y del cual se desprende que esa dependencia ejerció la facultad de atracción el 16 de abril de 2003, a 20 meses de estar investigando cuatro averiguaciones previas, “las cuales significan seis asuntos y una causa penal, que equivale a ocho asuntos”; sin embargo, esta Comisión Nacional no tuvo en su poder elementos suficientes que permitan acreditar acciones enfocadas a la investigación del delito y la persecución del delincuente ante los tribunales durante el periodo del 29 de diciembre de 2001 al 15 de abril de 2003, más

allá de las antes mencionadas, no obstante las afirmaciones y declaraciones públicas en tal sentido realizadas por personal de la PGR.

Tampoco pasó desapercibido que, en las cuatro averiguaciones previas atraídas se encuentran comprendidos seis asuntos y en ellos se tomó la determinación de arraigar durante 90 días a dos personas, las cuales inicialmente confesaron “de manera espontánea” ante las autoridades del fuero común del estado de Chihuahua estar presuntamente involucrados en los homicidios y posteriormente se retractaron de sus declaraciones; sin embargo, una vez fenecido el término autorizado por el juez para permanecer arraigados, fueron liberados en atención a la imposibilidad de lograr ubicar elementos que permitieran configurar su probable responsabilidad en los homicidios.

A este respecto, resulta indudable que, con el afán de aportar resultados, se privó de la libertad por 90 días a dos personas, sin estar plenamente probado que estaban involucradas en la comisión de los homicidios, las cuales fueron desacreditadas ante la sociedad, sin existir elementos suficientes, para posteriormente ser consignados ante un juez penal, pero que en su momento fueron presentados ante los medios de comunicación como los autores de seis homicidios, con lo que se acreditó un atentado a su derecho a la presunción de inocencia, buen nombre y seguridad jurídica.

De manera adicional, quedó en evidencia que, no obstante la importancia y trascendencia del asunto, así como del compromiso público asumido por parte del Presidente de la República y la instrucción girada al Procurador General de la República en el sentido de “meterse a fondo en las investigaciones de los homicidios de mujeres en Ciudad Juárez [...] y dejar atrás aquello de que eso es del fuero común“, se lograron identificar como acciones realizadas por la PGR, hasta antes del 16 de abril de 2003, las relativas a la solicitud y posterior devolución de los expedientes, y la escasa colaboración anteriormente referida, todo ello bajo el argumento de que “no existían pruebas que permitieran ejercer la facultad de atracción”.

Por otra parte, en lo que se refiere a las acciones realizadas por la Presidencia municipal de Juárez, Chihuahua, mientras que a la Relatora Especial de la CIDH se le entregó información relativa a iniciativas encaminadas a atender las dimensiones de seguridad pública del problema,

[...] el Presidente municipal de Juárez, Chihuahua, e integrantes de su equipo dieron cuenta de iniciativas promisorias tendentes a establecer una línea telefónica de emergencia para recibir llamadas de mujeres que corrieran riesgo de sufrir violencia doméstica, acoso en vía pública, implementar un programa de controles más estrictos de contratación de conductores en el servicio de transporte público; instalar sistemas de alumbrado adicionales; poner en marcha

un nuevo programa de denuncias anónimas denominado *juntos contra la delincuencia*; y trabajar con algunas plantas maquiladoras para establecer sistemas que aseguren que ninguna mujer quede sola en los camiones que las llevan hacia y desde el trabajo. Además de los esfuerzos realizados en el ámbito municipal, la PGJE informó sobre la labor de extensión y educación de la Fiscalía Especial, encaminada a dar a conocer información a las mujeres sobre autoprotección y defensa personal, especialmente en colegios y maquiladoras, así como programas de concientización sobre la violencia.

No obstante lo anterior, esta Comisión Nacional no recibió información alguna que acreditara dicha gama de acciones por parte de la Presidencia municipal; más aún, en las diligencias de campo realizadas se pudo constatar la ausencia de medidas orientadas a la prevención del delito.

Al respecto, personal de esta Comisión Nacional el 22 de abril de 2003 al momento de practicar diligencias en la zona conocida como Lomas de Poleo, dio fe de que el grupo denominado “Zorros Internacionales del Desierto”, que realiza de manera altruista funciones de vigilancia en la zona, recibieron una llamada a través de la frecuencia de banda civil, en el sentido de que “un sujeto que tripulaba una camioneta pick up, color negra, estaba golpeando a una mujer y pretendía subirla a una camioneta, por lo que de inmediato dieron aviso a la policía municipal y decidieron trasladarse a bordo de sus propios vehículos para atender el llamado de auxilio, acompañados de visitantes adjuntos de esta Comisión Nacional, logrando ubicar la camioneta color negro, sin placas y modelo GMC, estacionada sobre la calle Canatlán, en la colonia Felipe Ángeles, y aún a bordo de la misma el sujeto, alcanzaron a percatarse que se bajó del vehículo y se introdujo a una casa “[...] sólo hasta pasado un buen rato llegó una unidad de la policía municipal sin que hiciera absolutamente nada, toda vez que el sujeto les dijo que se fueran”.

En virtud de lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se dan por ciertos los hechos que se desprenden de la presunción de una falta de acciones por parte de las autoridades municipales orientadas a cumplir con el deber de brindar una adecuada seguridad pública a los habitantes del municipio de Juárez, Chihuahua.

## VII. CONCLUSIONES

La debida diligencia en la investigación de los actos de violencia contra la mujer y el procesamiento y castigo de sus autores no sólo constituyen una respuesta obligada del Estado mexicano frente a esos hechos, sino que implican la adopción de medidas clave para prevenir futuros actos de violencia.

Es importante dejar en claro que, tal y como sostiene la Corte Interamericana de Derechos Humanos, para tener por demostrada una violación a los derechos humanos no es preciso determinar, como sucede en el caso de un asunto ventilado ante los órganos jurisdiccionales, la culpabilidad de los autores o su intencionalidad, y tampoco es preciso identificar individualmente a los agentes a los cuales se atribuye los hechos violatorios. Es suficiente la demostración de que ha habido apoyo o tolerancia del poder público en la infracción de los derechos reconocidos en la Convención Americana. Además, también se compromete la responsabilidad internacional del Estado cuando éste no realiza las actividades necesarias, de acuerdo con su derecho interno, para identificar y, en su caso, sancionar a los autores de las propias violaciones.

El Gobierno Federal es el responsable, de conformidad con el marco jurídico interno e internacional, de hacer efectivo el derecho de los habitantes de la República a gozar de la protección adecuada de sus derechos humanos, para lo cual dispone de recursos y capacidades que deben hacerse efectivos.

En este sentido, los familiares de las víctimas tienen derecho a exigir una debida procuración de justicia, y el Estado se encuentra obligado a investigar con la debida diligencia y debe brindar protección eficaz a todas las personas, respetando debidamente la dignidad de las víctimas y de sus familiares, los que a su vez tienen derecho, en términos de lo dispuesto en el artículo 20 constitucional, a conocer íntegramente el trámite de las investigaciones, así como a aportar los elementos que estimen convenientes para el esclarecimiento del asunto, lo cual no es posible hacerlo efectivo si se carece de la información pertinente.

Las investigaciones realizadas por esta Comisión Nacional permitieron observar que servidores públicos del Estado mexicano cometieron actos y omisiones que propiciaron la violación directa de innumerables disposiciones de los órdenes jurídicos nacional e internacional. Ello implicó el abandono de los valores que emanan de la dignidad humana y de los principios que dan sustento a las condiciones mínimas para el desarrollo de la persona en sociedad. El hecho de que los expedientes se encuentren incompletos, o bien que se hagan públicas acciones que no constan en los expedientes, supone el desconocimiento o desprecio del deber del Estado de actuar con la debida diligencia ante hechos que vulneren los derechos de los particulares.

Si bien es cierto que en apariencia existen algunas mejoras que abren cauce a mayores progresos hacia la aclaración de los homicidios de mujeres y la identificación de los probables responsables y que el Estado mexicano ha asignado recursos humanos y materiales adicionales para enfrentar el problema de los homicidios de mujeres en el municipio de Juárez, Chihuahua, —en especial a través

del establecimiento, desde 1996, de una unidad especializada en la investigación de los homicidios de mujeres y, a partir de 1998, de una fiscalía especial encargada de investigar esos homicidios—; sin embargo, no existen elementos que permitan apreciar una diferencia sustancial en el trabajo de las instancias encargadas de la investigación.

Al presentarse un homicidio o la desaparición de una persona, el Estado tiene el deber de realizar una investigación seria, con todos los medios a su alcance, a fin de procesar y castigar a los responsables, y no es la existencia formal de recursos lo que pone de manifiesto la debida diligencia, sino el hecho de que estén a disposición de los interesados y que sean eficaces. En el sentido anterior, si el aparato del Estado actúa de modo que tal violación quede impune y no se restablece, en cuanto sea posible, a la víctima la plenitud de sus derechos, puede afirmarse que incumple el deber de garantizar los derechos de las personas sujetas a su jurisdicción;

[...] lo mismo sucede cuando se tolera que los particulares actúen libre o impunemente en menoscabo de los derechos humanos reconocidos por la Constitución General de la República y la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la debida diligencia en la investigación de los delitos y, por ende, el cumplimiento del deber estatal de brindar seguridad pública implica que el Estado busque efectivamente la verdad, además de que la misma debe partir de una investigación pronta, completa, imparcial y conforme al marco jurídico aplicable.

Al omitir actuar con la debida diligencia, los servidores públicos del Estado mexicano, tanto del ámbito federal, como del estatal y del municipal conculcaron los derechos humanos en perjuicio de las víctimas de homicidio o desaparición en Ciudad Juárez, Chihuahua, de sus familiares y de la sociedad en general; así también, se vulneró el derecho a la presunción de inocencia de las personas que inicialmente fueron acusadas de la comisión de diversos delitos y posteriormente fueron absueltas; se violentaron, además, los derechos de las víctimas y de sus familiares a recibir atención médica y psicológica y a la reparación del daño, así como el derecho de los gobernados a gozar de seguridad pública, toda vez que las autoridades en mención no llevaron a cabo acciones encaminadas a garantizar la integridad física, psíquica y moral de las mujeres víctimas de homicidio o desaparición, y de sus familiares. En este mismo sentido, dichas autoridades tampoco hicieron efectivo el derecho de presunción de inocencia que tiene toda persona acusada de la comisión de algún delito, ni el derecho que asiste a los familiares de las víctimas del delito a recibir asistencia jurídica y atención médica y psicológica; tampoco se realizaron tareas de prevención del delito.

Por todo lo anterior, del análisis lógico-jurídico de las evidencias que se logró allegar esta Comisión Nacional, así como de los informes públicos y privados relativos a los delitos en contra de mujeres acontecidos en el municipio de Juárez, Chihuahua, se acreditaron acciones y omisiones que implicaron una violación a los derechos humanos de las víctimas de homicidio o desaparición, de sus familiares y de la sociedad en general, a la vez de una vulneración de la dignidad inherente al ser humano, tal y como se desprende de las siguientes consideraciones:

**A.** Disparidad y contradicción de datos, números e información proporcionados por las autoridades federales y estatales competentes a esta Comisión Nacional, así como a diversos organismos internacionales y no gubernamentales defensores de los derechos humanos respecto de las mujeres víctimas de homicidios o desapariciones en el municipio de Juárez, Chihuahua, lo cual de por sí denota una negligencia en el desempeño de la procuración de justicia.

En ese sentido, se acreditó la información errónea de las afirmaciones expuestas por servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chihuahua de dar por resueltos casos sin que existan bases jurídicas para sustentarlo, sobre todo cuando no se toma en consideración que en 47 casos la víctima no ha sido identificada y el móvil del delito no se ha esclarecido, en 108 se desconoce la identidad del o de los probables responsables del delito de homicidio ante la falta de una sentencia condenatoria emitida por juez competente, y en 4,186 casos de mujeres desaparecidas no se encuentra disponible la información correspondiente a las acciones realizadas, por lo que en tales circunstancias, resulta un tanto menos que imposible admitir que los casos de homicidio o desaparición puedan considerarse como resueltos.

**B.** La falta de continuidad y adecuada tramitación y sistematización de las investigaciones, derivada de la corta permanencia de los servidores públicos que han sido titulares de la Fiscalía Especializada, dependiente de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chihuahua, lo cual conlleva a la generación de errores y a la falta de apreciación que hacen patente el desconocimiento de los asuntos relacionados con los homicidios o desapariciones de mujeres en el municipio de Juárez de la entidad citada, en lo cual se supone se encuentran especializados.

**C.** La falta de recursos materiales y humanos con la finalidad de enfrentar el problema y lograr el esclarecimiento de los homicidios o desapariciones de mujeres en el municipio de Juárez, ya que no existen elementos que permitan apreciar un

trabajo sustancial de las instancias encargadas de la investigación de los delitos, tanto del ámbito federal como del estatal.

**D.** Se observó la omisión por parte de servidores públicos, tanto del ámbito federal, como del estatal y del municipal de actuar con la debida diligencia para efectos de erradicar los delitos acontecidos en el municipio de Juárez, Chihuahua, lo que trajo como consecuencia que se conculcaran los derechos humanos de seguridad jurídica y de integridad personal en perjuicio de las víctimas de homicidio o desaparición, de sus familiares y de la sociedad en general.

**E.** Se vulneró, en perjuicio de los familiares de las víctimas de los homicidios o desapariciones de mujeres, lo dispuesto en la Constitución General de la República, en específico el artículo 20, último párrafo, que hasta el 21 de septiembre de 2000 reconocía en su favor el derecho a recibir asesoría jurídica, a que se le repare el daño y a coadyuvar con el Ministerio Público, y, a partir del 21 de marzo de 2001, de conformidad con la reforma constitucional y la incorporación del apartado B, fracciones I, II, III y IV, reconoce el derecho de éstos a recibir, desde la comisión del delito, asesoría jurídica y a ser informados de los derechos que en su favor establece la Constitución General de la República, así como del desarrollo del procedimiento penal, cuando así lo soliciten; a recibir atención médica y psicológica de urgencia; a coadyuvar con el Ministerio Público y a que se les reciban todos los datos o elementos de prueba con los que cuenten, tanto en la averiguación previa como en el proceso, a que se desahoguen las diligencias correspondientes, así como a la reparación del daño en los casos en que sea procedente, quedando obligado el Ministerio Público, en este caso, a solicitar la reparación del daño, sin que el juzgador pueda absolver al sentenciado de dicha reparación si ha emitido una sentencia condenatoria, y a solicitar las medidas y providencias para su seguridad y auxilio, que prevea la ley. Asimismo, se vulneró lo previsto en la Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder, adoptada por la Asamblea General de la ONU en su Resolución 40/34, del 29 de noviembre de 1985, apartado A, incisos 1, 3, 4, 5, 12, a) y b).

**F.** Las autoridades incumplieron con su deber de brindar la debida seguridad pública a través de tareas de prevención del delito, en los términos de lo dispuesto en los artículos 21, penúltimo párrafo, de la Constitución General de la República; 93, fracción V; 138, fracción I, párrafo primero; 178, fracciones I y II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua.

**G.** Se conculcaron los derechos de legalidad y de seguridad jurídica contenidos en los párrafos primero y séptimo del artículo 16, y lo contenido en los artículos 20 y 21, párrafo penúltimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 28, fracción II, del Código Municipal del Estado de Chihuahua; 1, 2.1 y 11 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 93, fracción V; 138, fracción I, párrafo primero; 178, fracciones I y II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua.

**H.** Se observó la falta de la diligencia debida en la localización, recolección y preservación de las evidencias, por lo cual los indicios fundamentales para lograr la efectiva identificación de la víctima del delito o del responsable del mismo actualmente no están disponibles.

**I.** Se evidenciaron inconsistencias en los dictámenes periciales elaborados por las autoridades, lo cual propició la pérdida de la oportunidad de recabar los indicios mínimos necesarios para la adecuada identificación de la víctima del delito y del responsable.

## VIII. PROPUESTAS

Es indudable que a Ciudad Juárez todos hemos llegado tarde, pero resulta imprescindible que a la brevedad no se repitan los hechos que han sido el reclamo de infinidad de organismos internacionales, públicos y privados, así como de esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en los últimos 10 años. Esperamos que pueda hacerse realidad el cumplimiento de las 61 medidas recomendadas por organismos internacionales que a la fecha de presentación del presente informe especial no han sido suficientemente atendidas, y a las cuales esta Comisión Nacional se adhiere en su totalidad y reconoce la urgente necesidad de su implementación inmediata, así como de los ocho puntos incluidos en la recomendación 44/98, las ocho propuestas formuladas el 7 de abril del año en curso por esta Comisión Nacional y las que en el presente informe especial se incluyen.

La gravedad del problema demanda de mayores esfuerzos de prevención e investigación de delitos que garanticen a la sociedad la aplicación de la ley y el esclarecimiento de los homicidios y desapariciones de mujeres. Por lo que resulta un imperativo el esclarecimiento de todos y cada uno de ellos a fin de evitar que la impunidad perdure, por ello es necesario definir una estrategia de prevención del delito para evitar la continuidad de los delitos sexuales y homicidios en contra

mujeres en el municipio de Juárez, Chihuahua, la cual necesariamente debe involucrar a los tres niveles de Gobierno, de otra manera resultaría un tanto menos que imposible lograr dicho objetivo. Con base en lo anterior y tomando en consideración lo previsto en los artículos 1o., 17, 20 y 21 de la Constitución General de la República, 1, 10, 24 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y lo dispuesto en el Programa Nacional de Seguridad Pública Federal 2001-2006 y en la Ley General que Establece las Bases de Cooperación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en la parte relativa a las tareas de apoyo a la prevención, se formulan las siguientes propuestas:

Al Gobierno Federal:

**PRIMERA.** Se realice la designación de un fiscal especial para la investigación de los homicidios y desapariciones de mujeres en el municipio de Juárez, Chihuahua, respecto de los cuales existan líneas de investigación que los vinculen con la comisión de delitos federales, que le permita:

- a) En colaboración con las autoridades del fuero común y en términos de los convenios suscritos en el seno de la Conferencia Nacional de Procuradores, realizar un análisis integral de los casos de homicidios y desapariciones de mujeres en el municipio de Juárez, Chihuahua, con la finalidad de determinar características en común, tales como: edad, nivel cultural, situación económica, actividad personal y laboral, círculo de amistades, adicciones, así como el intercambio de información respecto de personas reportadas como desaparecidas;
- b) Solicitar el apoyo y la colaboración de las instancias competentes del ámbito estatal y del municipal en la investigación de los delitos cometidos contra mujeres a partir de un programa de acción, cuyos resultados se hagan públicos y permitan evaluar periódicamente los avances y las responsabilidades de las instancias que intervengan;
- c) Analizar debidamente los indicios que permitan la plena identificación de las víctimas del delito de homicidio y de desapariciones, así como lograr ubicar a los responsables, y
- d) Informar, periódicamente, a la sociedad y a esta Comisión Nacional, sobre los avances y resultados de las investigaciones relativas a los homicidios y desapariciones de mujeres en el municipio de Juárez, Chihuahua, así como las medidas adoptadas para la prevención de delitos relacionados con la violencia contra las mujeres, en el ámbito de sus respectivas facultades.

**SEGUNDA.** Que la asistencia técnica y científica en materia de investigación de delitos que se proporcione a través de la Procuraduría General de la República a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chihuahua se fortalezca, con objeto de que las investigaciones de los homicidios y desapariciones en Ciudad Juárez sean concluidas con rapidez y eficacia, e informar periódicamente a los familiares de las víctimas sobre las acciones realizadas y a la opinión pública sobre los resultados obtenidos con motivo de su intervención.

**TERCERA.** Elaborar un Registro Nacional de Personas Desaparecidas, que permita lograr la identificación y eventual ubicación de las personas que son enviadas a la fosa común o en su caso que son inhumadas en calidad de desconocidos, el cual se opere en el seno de la Conferencia Nacional de Procuradores prevista como parte integral del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

**CUARTA.** Tomando en consideración lo dispuesto en el Tratado de Cooperación sobre Asistencia Jurídica Mutua entre los Estados Unidos de América y los Estados Unidos Mexicanos, se formule, por conducto de la Procuraduría General de la República, la solicitud de cooperación correspondiente a las autoridades encargadas de la investigación de los delitos en los Estados Unidos de América, radicadas en El Paso, Texas, y en el ámbito federal, en materia de suministro de documentos, registros o pruebas, en intercambio de información y cualquier otra forma de asistencia jurídica que permita hacer un frente común en la prevención, investigación y persecución de los homicidios y desapariciones de mujeres en ambos lados de la frontera.

Al Gobierno del estado de Chihuahua:

**PRIMERA.** Se deslinden las responsabilidades legales a cargo de los servidores públicos adscritos a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chihuahua, derivadas de las omisiones en que han incurrido al no realizar las investigaciones adecuadas relativas a los homicidios y desapariciones de mujeres; de los encargados del trámite de las averiguaciones previas relativas a los homicidios y desapariciones de mujeres en el municipio de Juárez, Chihuahua, por las acciones y omisiones señaladas en el presente informe especial, así como por la falsedad de informes proporcionados a esta Comisión Nacional y difundidos a la sociedad en general.

**SEGUNDA.** Replantear la labor de la Fiscalía Especial para la Investigación de Homicidios de Mujeres en el municipio de Juárez, Chihuahua, que le permita:

- a) Ubicar y sistematizar la totalidad de los expedientes relacionados con los homicidios y desapariciones de mujeres;

- b) Realizar las investigaciones de los homicidios y desapariciones de mujeres de manera congruente a las dimensiones del fenómeno;
- c) Efectuar un análisis integral de los expedientes iniciados con motivo de los homicidios y desapariciones de mujeres, de tal manera que no se discrimine a ninguno de ellos;
- d) Solicitar el apoyo y la colaboración de las instancias competentes, de los ámbitos federal y municipal, en la investigación de los delitos cometidos contra mujeres, a partir de un programa de acción, cuyos resultados se hagan públicos y permitan evaluar periódicamente los avances, así como las responsabilidades de las instancias que intervengan, y
- e) Analizar debidamente los indicios que permitan la plena identificación de las víctimas del delito, así como a los probables responsables;

A la Presidencia municipal de Juárez, Chihuahua:

**PRIMERA.** Deslindar las responsabilidades de los encargados del servicio de seguridad pública en el municipio por las acciones y omisiones señaladas en el presente informe especial, así como por la omisión en proporcionar informes a esta Comisión Nacional.

**SEGUNDA.** Informar periódicamente a la sociedad y a esta Comisión Nacional sobre los avances y resultados de las medidas adoptadas en materia de seguridad pública para la prevención de delitos relacionados con la violencia en contra de mujeres.

Al Gobierno Federal, al Gobierno del estado de Chihuahua y a la Presidencia municipal de Juárez, Chihuahua:

**PRIMERA.** Solicitar y destinar presupuesto para:

- a) Diseñar y desarrollar un programa específico de seguridad pública para el municipio de Juárez, Chihuahua, con la plena participación de los tres niveles de Gobierno, en el que se incluyan estrategias para la prevención del delito con un énfasis especial a los homicidios y desapariciones de mujeres, cuyos resultados se hagan públicos y en los que se definan las responsabilidades de las instancias participantes, y
- b) Contar con personal técnico y profesional debidamente capacitado que pueda realizar tareas de prevención de los delitos relacionados con la violencia en contra de mujeres.

**SEGUNDA.** Implementar medidas de coordinación, con la finalidad de desarrollar programas de capacitación en materia de prevención del delito, y estrategias de vigilancia en las zonas de incidencia de los homicidios y desapariciones de mujeres, especialmente actividades de prevención de delitos relativos a la violencia contra la mujer, identificando de manera precisa las acciones a realizar, en las que se especifiquen las tareas que se comprometan efectuar las autoridades del ámbito federal, estatal y municipal, y se establezcan las responsabilidades que a cada una de ellas le competen;

**TERCERA.** Informar periódicamente a la sociedad y a esta Comisión Nacional, sobre los avances y resultados de las investigaciones relativas a los homicidios y desapariciones de mujeres en el municipio de Juárez, así como las medidas adoptadas para la prevención de delitos relacionados con la violencia en contra de mujeres.

**CUARTA.** Dar cuenta a la sociedad mexicana sobre el avance y cumplimiento total de las medidas y recomendaciones emitidas por los organismos internacionales, así como por esta Comisión Nacional para hacer efectivo el derecho de los ofendidos por los delitos relativos a los homicidios y desapariciones de mujeres en el municipio de Juárez, Chihuahua, a que se les procure justicia con la debida diligencia y se les brinde una adecuada seguridad pública.

**QUINTA.** En virtud de las omisiones en que se han incurrido en materia de investigación de los homicidios y desapariciones de mujeres, se asuma la responsabilidad correspondiente y se revise la posibilidad de reparar el daño a los familiares de las víctimas de homicidio y desapariciones en el municipio de Juárez, Chihuahua.

## **5. PROGRAMA DE INCONFORMIDADES**

La existencia y el funcionamiento del Sistema Nacional No Jurisdiccional de Protección de los Derechos Humanos se prevé en el apartado B del artículo 102 constitucional. Dicho sistema se estructura en las leyes y los reglamentos que rigen la actuación de los Organismos Públicos de Protección y Defensa de los Derechos Humanos en el país.

Conforme a tal disposición constitucional, esta Comisión Nacional se encuentra facultada para conocer de las inconformidades que le son presentadas en relación con las Recomendaciones, acuerdos u omisiones de las Comisiones y Procuradurías locales de referencia. Según el artículo 55 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, éstas se substancian mediante los recursos de queja e impugnación.

Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2003 este Organismo Nacional registró 477 expedientes de inconformidad consistentes en 69 recursos de queja y 408 de impugnación, que sumados a los 50 reportados en trámite al 31 de diciembre de 2002 hicieron un total de 527 (76 recursos de queja y 451 de impugnación), atendidos en el periodo referido, al término del cual su situación era la siguiente:

**A. Recursos de queja**

Situación	Número de expedientes
En trámite	4
Concluidos	72
<b>Total</b>	<b>76</b>

Conceptos de conclusión	Número de expedientes
Desestimado o infundado	72
<b>Total</b>	<b>72</b>

**B. Recursos de impugnación**

Estado procesal	Número de expedientes
En trámite	62
Concluidos	389
<b>Total</b>	<b>451</b>

Conceptos de conclusión	Número de expedientes
Desestimado o infundado	358
Recomendación dirigida a la autoridad local destinataria de la Recomendación emitida por un Organismo local	29

Resolución confirmada	1
Recomendación dirigida al Organismo local	1
<b>Total</b>	<b>389</b>

**C. Sinopsis numérica del Programa General de Inconformidades.  
Recomendaciones y Documentos de No Responsabilidad emitidos  
del 28 de enero de 1992 al 31 de diciembre de 2003**

El cuadro estadístico correspondiente brinda un panorama general sobre las inconformidades presentadas en contra de los Organismos locales de Derechos Humanos.

A fin de facilitar la comprensión de dicha sinopsis, cabe hacer las siguientes precisiones:

1a. Se retoman básicamente las indicaciones establecidas en la sinopsis del Programa de Recomendaciones.

2a. Se reportan las 4,632 inconformidades recibidas en contra de todos los Organismos locales de protección a Derechos Humanos y se incluye la situación actual de cada una de ellas, a saber 4,566 concluidas y 66 en trámite.

3a. La sinopsis numérica comprende el periodo que va del 28 de enero de 1992, cuando se estableció constitucionalmente el Sistema Nacional No Jurisdiccional de Protección de los Derechos Humanos, al 31 de diciembre de 2003.

4a. En la totalidad de inconformidades se incluyeron tanto los recursos de queja como los de impugnación.

5a. La Ley y el Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos prevén la posibilidad de emitir una Recomendación a autoridades locales que no acepten o cumplan insatisfactoriamente aquella que les envió un Organismo local de protección a los Derechos Humanos. A fin de evitar duplicidad en la información, las autoridades que se encuentran en este supuesto no se reportan en esta sinopsis, sino en la relativa al Programa de Recomendaciones.

6a. Se asimilan las indicaciones relativas a la situación que puede presentar una Recomendación en función del grado de su cumplimiento.

7a. La relación de los Organismos locales de protección a los Derechos Humanos se establece de manera decreciente en cuanto al número de inconformidades recibidas.

**SINOPSIS NUMÉRICA DEL PROGRAMA DE INCONFORMIDADES  
DEL PERIODO 1992-2003**

INSTANCIAS	INCONFORMIDADES			TIPOS DE CONCLUSIÓN				RECOMENDACIONES					
	Recibidas	Concluidas	En trámite	Confirmación de resolución	Recursos desestimados	Agravios acreditados	Otras causas	Enviadas	Con pruebas de cumplimiento total	Con pruebas de cumplimiento parcial	Cumplimiento insatisfactorio	No aceptadas	Características peculiares, cuyo seguimiento ha terminado
Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco	450	447	3	51	351	21	24	21	21	0	0	0	0
Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero	397	397	0	17	340	10	30	8	8	0	0	0	0
Comisión Estatal de Derechos Humanos de Morelos	319	310	9	8	259	16	27	14	14	0	0	0	0
Comisión de Derechos Humanos del Estado de Veracruz	315	311	4	9	274	5	23	5	3	0	0	2	0
Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal	275	274	1	4	266	2	2	2	2	0	0	0	0
Comisión de Derechos Humanos del Estado de México	254	254	0	14	234	2	4	2	2	0	0	0	0
Comisión Estatal de Derechos Humanos de Chiapas	222	214	8	4	177	13	20	9	8	0	0	0	1
Comisión de Derechos Humanos del Estado de Oaxaca	203	202	1	1	196	1	4	1	1	0	0	0	0
Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León	182	166	16	7	140	2	17	1	1	0	0	0	0
Procuraduría de los Derechos Humanos para el Estado de Guanajuato	174	174	0	6	159	4	5	4	4	0	0	0	0
Comisión Estatal de Derechos Humanos de Sonora	160	160	0	14	126	1	19	1	1	0	0	0	0
Comisión Estatal de Derechos Humanos de Michoacán	159	157	2	7	137	5	8	5	5	0	0	0	0
Comisión Estatal de Derechos Humanos de Chihuahua	154	146	8	1	124	4	17	4	4	0	0	0	0
Comisión Estatal de Defensa de los Derechos Humanos de Puebla	149	148	1	4	126	4	14	4	4	0	0	0	0
Comisión de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo	125	125	0	9	102	5	9	5	4	0	0	1	0
Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tabasco	109	109	0	8	87	3	11	3	3	0	0	0	0

INSTANCIAS	INCONFORMIDADES			TIPOS DE CONCLUSIÓN				RECOMENDACIONES					
	Recibidas	Concluidas	En trámite	Confirmación de resolución	Recursos desestimados	Agravios acreditados	Otras causas	Enviadas	Con pruebas de cumplimiento total	Con pruebas de cumplimiento parcial	Cumplimiento insatisfactorio	No aceptadas	Características peculiares, cuyo seguimiento ha terminado
Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas	101	101	0	9	84	2	6	2	2	0	0	0	0
Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del Estado de Nayarit	93	90	3	2	79	0	9	0	0	0	0	0	0
Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tlaxcala	87	83	4	0	74	1	8	0	0	0	0	0	0
Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila	84	82	2	4	72	0	6	0	0	0	0	0	0
Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas	82	82	0	4	71	2	5	2	2	0	0	0	0
Comisión de Derechos Humanos del Estado de Sinaloa	81	81	0	3	68	1	9	1	1	0	0	0	0
Comisión Estatal de Derechos Humanos de San Luis Potosí	79	79	0	4	55	1	19	1	1	0	0	0	0
Comisión Estatal de Derechos Humanos de Querétaro	71	71	0	1	60	2	8	2	2	0	0	0	0
Comisión de Derechos Humanos del Estado de Durango	60	60	0	1	53	0	6	0	0	0	0	0	0
Comisión de Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo	53	53	0	5	43	2	3	2	2	0	0	0	0
Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán	53	51	2	2	45	1	3	1	1	0	0	0	0
Procuraduría de los Derechos Humanos y Protección Ciudadana del Estado de Baja California	39	39	0	0	31	2	6	2	2	0	0	0	0
Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche	32	32	0	1	29	0	2	0	0	0	0	0	0
Comisión de Derechos Humanos en el Estado de Colima	29	28	1	0	23	4	1	4	3	0	1	0	0
Procuraduría de Protección Ciudadana en el Estado de Aguascalientes	28	27	1	0	24	2	1	2	2	0	0	0	0
Comisión Estatal de Derechos Humanos de Baja California Sur	13	13	0	0	7	1	5	1	1	0	0	0	0

## **6. PROGRAMAS ESPECIALES DE PROTECCIÓN Y DEFENSA**

### **A. Programa para Los Altos y Selva de Chiapas**

El Programa para Los Altos y Selva de Chiapas fue creado, por una parte, con la finalidad de dar seguimiento a los casos de probables violaciones a los Derechos Humanos derivadas del conflicto suscitado en el estado de Chiapas en 1994, y, por la otra, para promover en esa región del país una cultura de respeto a los Derechos Humanos. En la actualidad, las actividades realizadas en este Programa se han extendido a casi la totalidad del territorio de la entidad federativa, excepción hecha de la zona cuyo territorio corresponde atender a la Oficina de la Frontera Sur del Programa de Migrantes de este Organismo Nacional, lo que significa que no conoce de manera exclusiva asuntos relacionados con el conflicto mencionado, sino que atiende casos de diversa naturaleza.

De esta manera, su operación comprende distintos subprogramas que tienen como objeto, a saber: la atención, investigación y resolución oportuna de las quejas que se conozcan, a fin de concluir los expedientes en el menor tiempo posible, tomando en consideración la complejidad de los asuntos; la realización de visitas de campo, a efecto de contactar a los quejosos y reunir elementos para la completa integración de los expedientes de queja; efectuar brigadas de trabajo con las autoridades responsables de violaciones a los Derechos Humanos, para lograr la conciliación y solución de los conflictos planteados, en los casos en que la naturaleza de la queja así lo permita; impartir cursos, talleres y conferencias encaminados a la capacitación en materia de Derechos Humanos, y coadyuvar con las autoridades en la atención de los problemas de intolerancia religiosa, mediante la promoción y difusión de la cultura de respeto a los Derechos Humanos.

En materia de asuntos migratorios, la Coordinación General del Programa para Los Altos y Selva de Chiapas conoce de los casos que se presenten en el estado de Chiapas, con excepción de aquellos que se susciten en los municipios de Arriaga, Tonalá, Pijijiapan, Mapastepec, Acacoyagua, Acapetahua, Escuintla, Huixtla, Villa Comaltitlán, Tuzantán, Huhuetán, Mazatán, Tapachula, Cacahoatán, Tuxtla Chico, Unión Juárez, Metapa de Domínguez, Frontera Hidalgo, Suchiate, Siltepec, Bejucal de Ocampo, Motozintla, Mazapa de Madero, Porvenir, Frontera Comalapa, Chicomuselo, Bellavista, Amatenango de la Frontera y La Grandeza. Esto encuentra explicación en el hecho de que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos cuenta con una oficina ubicada en la ciudad de Tapachula, a cuyo cargo está la atención de las quejas por actos u omisiones presuntamente violatorios a los Derechos Humanos que se produzcan en las demarcaciones de dichos municipios.

En el ejercicio sobre el que se informa, este Programa inició sus actividades contando 63 quejas, nueve del año 2002, que ya se encontraban en trámite, y 54 nuevas quejas. Estas últimas presentan como motivos principales el ejercicio indebido del cargo, la negativa al derecho de petición, la negativa o inadecuada prestación del servicio público de salud, la negativa o inadecuada prestación del servicio público en materia de electricidad, los cateos y las visitas domiciliarias ilegales, así como el trato cruel y/o degradante.

De las 63 quejas en trámite se concluyeron 51, por las siguientes causas: 22 por orientación, 10 por falta de interés del quejoso, 13 resueltas durante el procedimiento, cuatro por procedimiento de conciliación y una por desistimiento del quejoso.

Con relación al subprograma de visitas de campo, que tiene como fin primordial establecer contacto con los quejosos y allegarse de elementos para la debida integración de los expedientes de queja, durante 2003 se realizaron 24 actividades de este tipo en diversas comunidades y cabeceras municipales del estado de Chiapas.

Con objeto de llevar a cabo brigadas de trabajo con las autoridades señaladas como responsables de violaciones a los Derechos Humanos, para lograr la conciliación y solución de los conflictos, en aquellos casos en los que la naturaleza de la queja así lo permita, se efectuaron reuniones con servidores públicos de las siguientes instituciones de carácter federal: Secretaría de la Defensa Nacional, Procuraduría General de la República, Policía Federal Preventiva, Instituto Nacional de Migración, Secretaría de la Reforma Agraria e Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. Con la misma finalidad, se realizaron encuentros con autoridades del estado de Chiapas, siendo éstas: la Secretaría de Gobierno, la Procuraduría General de Justicia, la Secretaría de Pueblos Indios y la Oficina del Comisionado para la Reconciliación de Comunidades en Conflicto.

Por otra parte, dentro del subprograma para la impartición de cursos, talleres y conferencias encaminados a la capacitación en materia de Derechos Humanos, en el mismo lapso se llevaron a cabo 23 actividades, en las que se contó con la participación de un total aproximado de 4,950 personas.

Con el propósito de contribuir con las autoridades locales en la vigilancia y atención de problemas derivados de la intolerancia religiosa, en 12 ocasiones se hicieron del conocimiento del Gobierno del estado de Chiapas hechos de tal naturaleza, buscando evitar en todo momento que se produjeran sucesos violentos que pudieran traducirse en violaciones a los Derechos Humanos. Esta actividad estuvo enfocada, principalmente, en los casos que sobre intolerancia religiosa se

suscitaron en las localidades de Chamula y Mitzitón, del municipio de San Cristóbal de Las Casas, y en Monte Sinaí, en el municipio de Cintalapa.

Por otra parte, en 81 ocasiones se hicieron del conocimiento de las autoridades estatales, básicamente del Secretario de Gobierno del estado de Chiapas, diversos hechos que hubieran podido traducirse en violaciones a los Derechos Humanos de las personas, a fin de posibilitar su pronta intervención en dichos casos y evitar que se concretaran.

Cabe señalar que durante este periodo se brindó atención a 464 personas, mismas que fueron debidamente canalizadas para el seguimiento de los asuntos planteados a distintas oficinas, entre las que destacan: las agencias del Ministerio Público, tanto del fuero federal como del local; la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo; la Procuraduría Agraria, y la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Chiapas. En aquellos casos que resultaban de un conflicto entre particulares, se les canalizó a diversos despachos jurídicos gratuitos a fin de que obtuvieran la asesoría legal que el asunto ameritara.

Asimismo, con el ánimo de contribuir a lograr la conciliación hacia el interior de las comunidades en conflicto, personal de este Programa participó en diversas reuniones con organismos de carácter público y privado. Entre éstas destacan las que tuvieron lugar con objeto de:

- Ratificar el acuerdo de respeto mutuo entre los integrantes de la Organización de la Sociedad Civil “Las Abejas” y los demás habitantes de Chenalhó, Chiapas.
- Buscar alternativas de solución al problema suscitado en el municipio de Chilón, donde simpatizantes del denominado Ejército Zapatista de Liberación Nacional se oponían a la construcción de un camino rural.

De igual forma, a efecto de fortalecer los vínculos de colaboración entre la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y los Organismos defensores de derechos fundamentales, públicos y privados, se realizaron encuentros con el Centro de Derechos Humanos “Fray Bartolomé de las Casas”, A. C., la Diócesis de San Cristóbal de Las Casas, la Red de Defensores Comunitarios por los Derechos Humanos, el Comité Internacional de la Cruz Roja, la Cruz Roja Mexicana y la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Chiapas.

En materia migratoria, con la finalidad de verificar el respeto a las prerrogativas básicas de los migrantes por parte de servidores públicos del Instituto Nacional de Migración, se llevaron a cabo 185 visitas de supervisión a las estaciones migratorias de Ciudad Cuauhtémoc y San Gregorio Chamic, municipio de Fron-

tera Comalapa; Chichimá, Chacaljocom y cabecera municipal, en la demarcación territorial de Comitán; Carmen Xhan, municipio de La Trinitaria; El Diamante, municipio de La Concordia; Frontera Corozal, municipio de Ocosingo; San Cristóbal de Las Casas, y Tuxtla Gutiérrez.

En cuanto al conocimiento de asuntos específicos, se logró formalizar cuatro propuestas de conciliación. Los destinatarios de estas propuestas fueron la Procuraduría Agraria, el Tribunal Superior Agrario y la Secretaría de la Defensa Nacional.

Por otra parte, se efectuó la remisión de 29 casos a la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Chiapas, dos a la Procuraduría Agraria, cinco a la Comisión Nacional de Arbitraje Médico, tres a la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo, uno a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y uno al Instituto Nacional para la Educación de los Adultos.

En el ámbito de la orientación se proporcionó dicho servicio por escrito a 342 personas, quienes expusieron casos que se encontraban fuera del ámbito de competencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

En apoyo a otras unidades responsables del propio Organismo Nacional, se realizaron las siguientes actividades:

- Se sostuvo una entrevista con el Director del Hospital General de Comitán, Chiapas, con relación al expediente de queja 2003/221-1. En dicha actuación se obtuvo copia de ocho expedientes clínicos de algunos de los recién nacidos que fallecieron en ese nosocomio durante enero del presente año.
- En seguimiento e integración del expediente de queja 2002/3077-4, se realizaron sendas entrevistas con 40 habitantes de la comunidad de El Ámbar, municipio de Jitotol, y, por otra parte, en la localidad Álvaro Obregón, municipio de El Bosque, se sostuvo una reunión de trabajo con personal de la clínica del Instituto Mexicano del Seguro Social en ese lugar.

Asimismo, se realizaron entrevistas con habitantes de la cabecera municipal de Venustiano Carranza que resultaron agraviados durante el operativo policiaco que autoridades del Gobierno del estado efectuaron en esa demarcación territorial el 19 de febrero de 2003. Debido a que de las diligencias practicadas por personal de esta Comisión Nacional se desprendió que en tales hechos no participaron servidores públicos de carácter federal, el caso fue remitido a la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Chiapas.

Finalmente, se menciona que visitadores adjuntos de este Organismo Nacional realizaron brigadas de trabajo en algunos asentamientos irregulares ubicados

en la Reserva Integral de la Biosfera Montes Azules, con objeto de atender los expedientes de queja 2003/1283 y 2003/1613.

## **B. Programa de Protección y Observancia de los Derechos Humanos de los Pueblos Indígenas**

El territorio mexicano alberga una gran diversidad de pueblos y culturas, la mayoría de ellos de origen precolombino, a los que actualmente se les denomina pueblos indígenas. A pesar de su presencia histórica, estos pueblos originarios no se han visto beneficiados del mismo nivel de desarrollo que el resto del país y las causas de ello son múltiples, entre otras, el haber padecido, por siglos, políticas que intentaron integrarlos y asimilarlos a la denominada sociedad nacional sin respetar su identidad cultural; algunos de los efectos más graves de estas políticas del pasado son el aislamiento y la carencia de niveles mínimos de bienestar, lo que coloca a estos pueblos en desventaja frente al resto de la población, especialmente con relación al disfrute de sus Derechos Humanos.

En este contexto, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos atiende las quejas que se presenten por violaciones a los Derechos Humanos en agravio de miembros de los pueblos indígenas, con objeto de promover la protección y el respeto de sus lenguas, culturas, usos, costumbres, recursos, prácticas religiosas y espirituales, formas pertinentes de organización social, así como un efectivo acceso a la protección jurídica por parte del Estado mexicano, generando con ello una estrategia específica que contribuya a revertir las difíciles condiciones que enfrentan en sus actividades diarias. Asimismo, promueve la protección y observancia de los Derechos Humanos de la población penitenciaria indígena, en cuanto al otorgamiento de libertades anticipadas por parte de las autoridades competentes, cuando las mismas sean procedentes.

Los subprogramas que comprende son el de recepción y trámite de quejas y el de liberación de presos indígenas.

### **a. Recepción y trámite de quejas**

Con respecto a este subprograma, durante el periodo sobre el que se informa se han recibido 222 expedientes de queja que sumados a los 28 que se encontraban en trámite al 31 de diciembre de 2002 hacen un total de 250 expedientes, de los cuales se han concluido 206 y se encuentran en integración 44. Las causas de conclusión fueron:

Recomendación	2
Orientación	90
Orientación remitidos a CEDH	67
No competencia	4
Resuelto durante el procedimiento	25
Amigable composición	4
Acumulación	8
Falta de interés procesal del quejoso	5
Desistimiento del quejoso	1

Asimismo, se implantaron estrategias específicas para realizar las acciones necesarias para concluir los expedientes de queja que se encontraban en trámite, ingresados a la Comisión Nacional con anterioridad al presente ejercicio, con lo que de los 28 que corresponden a ejercicios anteriores se han concluido 24 y se encuentran en trámite cuatro. Respecto de los 222 expedientes que ingresaron en el presente ejercicio, 68 corresponden a presuntas violaciones a los Derechos Humanos, entre las que tienen mayor incidencia se encuentran: ejercicio indebido del cargo, la negativa o inadecuada prestación de servicio público en materia de electricidad, la negativa injustificada de beneficios de ley, negativa al derecho de petición, amenazas, censura, prestación indebida de servicio público, intimidación, incumplimiento de la función pública en la procuración de justicia, empleo arbitrario de la fuerza pública, violación a los derechos de los indígenas, violación al derecho al desarrollo, violación a la confidencialidad de las comunicaciones, incumplimiento de la función pública en la administración de justicia en materia agraria, dilación en procedimientos de dotación o restitución de tierras, detención arbitraria, discriminación y trato cruel y/o degradante, entre otras.

Como acciones coadyuvantes en la integración de los asuntos que se atienden, así como para recabar elementos y pruebas que sirvan de análisis e investigación en la problemática planteada en el ámbito del respeto a los Derechos Humanos de las comunidades indígenas, se realizan visitas de campo a los lugares de origen. Durante el periodo sobre el que se informa se realizaron 57 visitas en 18 entidades federativas: en Aguascalientes, al municipio de Aguascalientes; a las comunidades de Maneadero y San Quintín, en Mexicali, Baja California; a la comunidad

de Matachique, en Guachochi, Chihuahua; a las comunidades Mazahua y San Antonio la Ciénega, en los municipios de Texcoco, Polotitlán, Ixtapaluca, Acolman y San Felipe del Progreso, Estado de México; al municipio de León, Guanajuato; al municipio de Chilpancingo, Guerrero; a la ciudad de Guadalajara, Jalisco; a Pátzcuaro, Michoacán; a la comunidad de Tlayacapan, en los municipios de Tlayacapan y Cuernavaca, Morelos; a las comunidades de Puentes de Comatlán y San Sebastián Teponahuatlán, en los municipios de Mexquitic y Bolaños, Nayarit; a las comunidades de Santa María Chimalapa, San Agustín Zaragoza y San Sebastián Tutla, en los municipios de Tamazulapan, Juchitán de Zaragoza, San Juan Bautista, Cuicatlán, Tuxtepec, Salina Cruz y Huautla de Jiménez, Oaxaca; a la comunidad de Playa Vicente, en el municipio de Orizaba, y a Xalapa, Veracruz; al estado de Puebla; a las comunidades de Tenextitla y Chiconamel, en los municipios de Tampacán, Zacatipán y Tamazunchale, San Luis Potosí; al municipio de Contla de Cuamatzi, Tlaxcala; a las comunidades de Bernalejo de la Sierra y Pajaritos, en el municipio de Valparaíso, Zacatecas.

Se realizaron dos visitas a la ciudad de Morelia, Michoacán, para establecer líneas de acción en atención a lo establecido en el convenio celebrado con el Gobierno del estado.

Del universo de 222 expedientes que ingresaron en este ejercicio, se concluyeron 182 y se encuentran en integración 40, con lo que se ha logrado, cuando las circunstancias particulares lo permiten, cumplir con el compromiso de concluir los asuntos en un término no mayor a seis meses.

## **b. Recepción y trámite de inconformidades**

Con respecto a las inconformidades radicadas en esta área, durante el periodo sobre el que se informa se han recibido 116 expedientes de inconformidad, consistentes en 17 recursos de queja y 99 de impugnación, que sumados a los 14 que se encontraban en trámite al 31 de diciembre de 2002 —dos de queja y 12 de impugnación— hacen un total de 130 expedientes, de los cuales se han concluido 112 —18 de queja y 94 de impugnación— y se encuentran en integración 18—uno de queja y 17 de impugnación. Las causas de conclusión fueron:

Recomendación a autoridades	4
Resolución definitiva confirmada	1
Desestimado o infundado	107

Con relación a los 14 expedientes de inconformidades que se encontraban en trámite con anterioridad al presente ejercicio, se han concluido 13 y se encuentra en fase de integración uno.

Es así como del universo de 116 expedientes que ingresaron en este ejercicio se concluyeron 99 y se encuentran en integración 17 con lo que se ha logrado, cuando las circunstancias particulares lo permiten, cumplir con el compromiso de concluir los asuntos de manera rápida y expedita.

### **c. Seguimiento de Recomendaciones**

Como parte fundamental de los asuntos que se concluyeron por Recomendaciones emitidas por esta Visitaduría, así como para verificar por todos los medios posibles que éstas se cumplan totalmente, durante el periodo sobre el que se informa se realizó el seguimiento de 23 Recomendaciones relacionadas con asuntos indígenas, de las cuales 17 corresponden a ejercicios anteriores y seis al presente ejercicio. De estas 23 Recomendaciones se concluyó el seguimiento de 12 —de las cuales 10 corresponden a ejercicios anteriores y dos al presente—, con lo que se encuentran en fase de integración 11 casos —siete correspondientes a ejercicios anteriores y cuatro al presente.

### **d. Medidas precautorias**

Con respecto a la adopción de medidas precautorias o cautelares, este Organismo Nacional, a través de la Cuarta Visitaduría General, conoció los siguientes casos:

**2002/1562-4.** Caso de los habitantes de Bernalejo de la Sierra y comuneros tepehuanos de Santa María Xoconoxtle, del estado de Durango.

El 3 de marzo de 2003 se solicitó a los licenciados Ángel Sergio Guerrero Mier, Gobernador constitucional del estado de Durango, Ricardo Monreal Ávila, Gobernador constitucional del estado de Zacatecas, y Santiago Creel Miranda, Secretario de Gobernación, que en el ámbito de sus atribuciones se implantaran las medidas cautelares con carácter de urgente, tendentes a procurar la integridad física de los ejidatarios de Bernalejo de la Sierra y de los indígenas tepehuanos, a fin de garantizar el respeto y la observancia a los Derechos Humanos de las partes involucradas en el problema que prevalecía en la comunidad de Bernalejo de la Sierra. Dichas medidas fueron aceptadas por las tres autoridades mencionadas.

Actualmente, se tiene constancia en esta Comisión Nacional de que el Tribunal Unitario Agrario del Primer Distrito elevó a categoría de sentencia el convenio que los ejidatarios elaboraron el 16 de mayo de 2003 con la finalidad de resolver el conflicto que dio origen a este asunto. Sin embargo, lo anterior fue impugnado ante el Tribunal Superior Agrario.

Además, se promovió demanda de nulidad en contra de la asamblea general de ejidatarios del 16 de mayo de 2003, ante el Tribunal Unitario Agrario del Primer Distrito con sede en la ciudad de Zacatecas, Zacatecas. Con dicha demanda se inició el juicio 892/2003, señalándose para la celebración de la audiencia de ley el 7 de octubre de 2003; sin embargo, la misma no se celebró, ya que los actores no comparecieron, por lo que el magistrado ordenó sancionarlos con una multa y, en tanto ésta no fuera cubierta, no se señalaría nueva fecha para la celebración de la audiencia en mención. Dicho asunto se encuentra en fase de integración.

**2003/640-4.** El 19 de febrero de 2003 comparecieron ante este Organismo Nacional integrantes del Comité de Defensa Ciudadana, A. C. (Codeci), con sede en Tuxtepec, Oaxaca, pertenecientes al Frente Nacional en Defensa de la Soberanía y los Derechos del Pueblo, quienes señalaron presuntas violaciones a los Derechos Humanos cometidas en agravio de habitantes de distintas comunidades de los municipios de Tuxtepec, San Juan Lalana y Santiago Jocotepec, Oaxaca; así como del municipio de Playa Vicente, Veracruz, precisando que en la zona existen problemas agrarios. Aunado a ello, el 24 de agosto de 2002 fueron asesinados los señores Prisciliano Martínez Pérez, María Elena Gutiérrez y Gaspar Hernández Matías, miembros del Codeci, actos que fueron denunciados ante las autoridades de procuración de justicia de ambas entidades federativas, y a la fecha no contaban con ningún avance en las investigaciones.

Adicionalmente, mencionaron que Catarino Torres Pereda, Andrés Tirado Suárez, José Martínez Pérez, María Antonia Gómez Alonso, Mario Aparicio Portugués, Salvador Enríquez Ramírez, Mario Roque Isidro y Pedro Velasco Martínez, habitantes de la región, han sido amenazados de muerte, presumiblemente por las acciones emprendidas por el Codeci para la solución de dichos asuntos; asimismo, indicaron que en la zona hay presencia de personas armadas.

Al respecto, se solicitó a los licenciados José Nelson Murat Casab y Miguel Alemán Velasco, gobernadores constitucionales de los estados de Oaxaca y Veracruz, respectivamente, con fundamento en los artículos 40 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como 112 y 113 de su Reglamento Interno, la adopción de medidas cautelares para que, en el ámbito de sus facultades, realicen acciones tendentes a evitar la consumación irreparable de violacio-

nes a los Derechos Humanos y, en particular, garantizar la integridad física de las personas señaladas y de sus familiares.

Dichas medidas cautelares fueron aceptadas por ambas autoridades, recibiendo diversas pruebas de cumplimiento. Por su parte, el gobernador del estado de Oaxaca giró instrucciones a los titulares de la Secretaría de Protección Ciudadana y a la Procuraduría General de Justicia del estado, para que en el respectivo ámbito de sus atribuciones realizaran acciones coordinadas a fin de garantizar la integridad física de las personas mencionadas.

Por lo que respecta al estado de Veracruz, la Secretaría de Seguridad Pública informó que se giraron instrucciones al Subsecretario de Seguridad Pública para que, en el marco de su competencia preventiva, implante las acciones tendentes a salvaguardar la integridad física de los individuos señalados. Por otro lado, el jefe de la Unidad Jurídica de la Secretaría de Gobierno informó que las averiguaciones previas iniciadas con motivo de los homicidios de Prisciliano Martínez Pérez, María Elena Gutiérrez y Gaspar Hernández Matías se encuentran en integración y, adicionalmente, se solicitó al Subprocurador Regional de Justicia del estado, Zona Centro, instruir a los agentes del Ministerio Público a efecto de garantizar la integridad física y libertad de los quejosos.

El 18 de marzo de 2003 comparecieron en las instalaciones de esta Comisión Nacional integrantes del Comité de Defensa Ciudadana, A. C., quienes señalaron que Catarino Torres Pereda, representante de esa asociación civil, había sido detenido el 3 del mismo mes, por elementos de la Policía Judicial del Estado de Oaxaca, y se encontraba interno en la Penitenciaría Central Santa María Ixcotel, precisando que temían por su seguridad, en virtud de que recibió amenazas de muerte en el interior de ese plantel penitenciario.

Atento a ello, se solicitó al licenciado Héctor Anuar Mafud Mafud, Secretario General de Gobierno del Estado de Oaxaca, la adopción de medidas cautelares tendentes a garantizar la integridad física del señor Catarino Torres Pereda. En respuesta, la licenciada Gloria del Carmen Camacho Meza, Coordinadora General de Derechos Humanos del Poder Ejecutivo, informó su aceptación, precisando que mediante el oficio CORDHE/USA/176, se solicitó al Secretario de Protección Ciudadana, a quien conforme a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo compete, a través de la Dirección de Prevención y Readaptación Social, la custodia y vigilancia de los internos de los distintos recintos carcelarios de esa entidad federativa, la implantación de medidas y acciones correspondientes para el cumplimiento de lo solicitado por este Organismo Nacional.

El 16 de junio de 2003, comparecieron ante esta Comisión Nacional integrantes del Comité de Defensa Ciudadana, A. C., encabezados por Catarino Torres

Pereda, para manifestar su inconformidad por la detención de Norberta Torres Pereda, Teresa Morán Olmedo, Flavio Reyes Matías y Ciro Mendoza López, quienes fueron aprehendidos el 12 del mismo mes, en las inmediaciones del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Oaxaca, cuando se estaban manifestando por la detención de Oliverio Neri López y René García García, el primero de ellos ex líder del Sindicato de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado e Instituciones Descentralizadas de Carácter Estatal de Oaxaca (STSPEIDCEO), y, a decir de los quejosos, recientemente fue trasladado a una celda de castigo.

Como consecuencia de lo anterior, se solicitó al licenciado José Nelson Murat Casab, gobernador constitucional del estado de Oaxaca, la adopción de medidas precautorias encaminadas a garantizar la integridad física de las personas señaladas con antelación, a fin de evitar la consumación irreparable de violaciones a los Derechos Humanos.

En respuesta, el licenciado Héctor Anuar Mafud Mafud informó su aceptación, precisando que se giró un oficio al ingeniero Abel Trejo González, Secretario de Protección Ciudadana, a efecto de que se garantice la integridad física de tales individuos. Adicionalmente, mencionó que una de las medidas para garantizar la integridad psicofísica de Oliverio Neri López es que éste sea acompañado por el custodio en turno hacia todas las áreas donde se desplace dentro de la Penitenciaría Central Santa María Ixcotel. El asunto en cuestión se concluyó el 28 de noviembre de 2003.

**2003/1401-4.** Miembros del Comisariado de Bienes Comunales de Santa María Chimalapa, Oaxaca, manifestaron el 30 de abril de 2003 confrontar un conflicto de límites territoriales con la colonia Agrícola y Ganadera Cuauhtémoc, por un total de 11,438-87-67 hectáreas; que los han agredido y son causantes de devastaciones de recursos naturales. Consideran como autoridad responsable a la SRA, la cual entregó títulos de propiedad privada dentro de los bienes comunales. Temen ser desalojados y amenazados, como los habitantes de la comunidad de Chalchijapa. Además, la Comisión Intersecretarial no ha resuelto el problema.

Como resultado de los conflictos territoriales, el 10 de junio de 2003 perdió la vida el señor Andrés Luis Luis, Presidente del Consejo de Administración de la colonia Agrícola y Ganadera Cuauhtémoc, además de haberse presentado un enfrentamiento del cual resultaron algunos heridos. El 19 de junio de 2003, se recibió un escrito signado por Luis Bustamante Valencia, en el que refirió que el Gobierno del estado le imputa responsabilidad en el conflicto, manifestación que fue atendida oportunamente por esta Comisión Nacional.

Existe una sentencia judicial que otorga la razón a la colonia Agrícola y Ganadera Cuauhtémoc, pues se reconocen los límites territoriales de los planos pre-

sentados por los colonos, las partes han consentido en llegar a mesas de diálogo con la participación de autoridades estatales. No obstante, se ha presentado una diversa demanda de nulidad de planos por parte de la comunidad Santa María Chimalapa ante el Tribunal Unitario Agrario Distrito XXII, en contra de la colonia Agrícola y Ganadera Cuauhtémoc, controversia que se encuentra en trámite.

En visita de trabajo al estado de Oaxaca, con motivo de la integración del expediente, los días 11 y 31 de julio, así como el 18 y 23 de agosto del año en curso, personal de esta Comisión Nacional participó como observador en una reunión de trabajo sostenida entre miembros de la colonia Agrícola y Ganadera Cuauhtémoc y autoridades estatales.

De igual forma, los días 12 y 26 de agosto de 2003 se asistió a las reuniones que han tenido lugar en las instalaciones de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Distrito Federal.

Se solicitó a las Secretarías de Gobernación, tanto federal como estatal, evitar la probable consumación de hechos violatorios a los Derechos Humanos de difícil o imposible reparación, a efecto de salvaguardar la integridad física y psíquica de los habitantes de la región donde se encuentra el conflicto antes mencionado, así como de los bienes comunales y patrimoniales que se localizan en ese lugar, medidas que fueron aceptadas en su totalidad.

El asunto aún se encuentra en integración, ya que el 23 de septiembre de 2003 los quejosos refirieron a esta Comisión Nacional que todavía está pendiente el cumplimiento total de los acuerdos tomados el 26 de agosto de 2003; por lo que personal de este Organismo Nacional acudió a la comunidad de Chimalapa, a fin de recabar información.

Por otra parte, la Secretaría de Gobernación informó que está en espera de que tanto la Secretaría de la Reforma Agraria como el Gobierno del estado de Oaxaca cumplan con las acciones que les corresponden para la atención del caso.

El Gobierno del estado de Oaxaca informó a esta Comisión Nacional sobre las acciones que realiza en cumplimiento de dichos acuerdos, entre ellas, proporciona vigilancia en la zona de conflicto.

**2003/2649-4.** El 10 de septiembre de 2003 se recibió en esta Comisión Nacional el escrito del señor Fortino Pineda Ortiz, ciudadano y habitante de San Mateo Yoloxochitlán, Distrito de Teotitlán de Flores Magón, Oaxaca, en el que solicitó la intervención de este Organismo Nacional a fin de que la Comisión Federal de Electricidad corrija la mala tensión que existe en los cables de conducción domiciliaria, ya que se encuentran “muy bajos”, lo que ocasiona que estén muy cercanos a los techos de lámina de sus viviendas; asimismo, refirieron que solicitaban la ampliación de postes altos de la red energética en diferentes puntos de la pobla-

ción, ya que no se encuentran establecidos en la distancia determinada ni colocados adecuadamente, y que les cambiaran el transformador que es de muy baja potencia.

Al respecto, este Organismo Nacional, el 30 de septiembre de 2003, solicitó al Coordinador de Asuntos Jurídicos de la Comisión Federal de Electricidad, mediante el oficio 020433 que, en el ámbito de su competencia, interviniera a efecto de que se adoptaran las medidas precautorias tendentes a realizar una verificación de las condiciones en las instalaciones mencionadas con objeto de garantizar la integridad física de los pobladores de la comunidad anteriormente referida, a fin de evitar la consumación irremediable de violaciones a los Derechos Humanos.

En consecuencia, el 4 de octubre del 2003 se recibió el oficio 02068, signado por el licenciado Gerardo Zamora Orozco, Gerente de Asuntos Contenciosos de la Comisión Federal de Electricidad, por medio del cual informó sobre la aceptación e implantación de las medidas cautelares. Al respecto, giró un oficio al licenciado Juan Gildardo Ortiz Aguirre, Jefe del Departamento Jurídico de la División de Distribución Sureste, a efecto de que instruyera al área correspondiente para que realizara una verificación sobre las condiciones de las instalaciones mencionadas en la presente queja.

Sobre el particular, el 17 de octubre de 2003 y mediante el oficio 02227, rindió su informe el licenciado Gerardo Zamora Orozco, respecto de las condiciones en que se encontraban dichos cables de distribución, y manifestó que los cables pasaban de entre tres y cinco metros sobre de los techos de lámina, lo que no constituye ningún riesgo para persona alguna.

Esta Comisión Nacional le solicitó que ampliara dicho informe para que precisara la medida exacta que existe entre los techos y dichas líneas y si se encuentran dentro de los parámetros establecidos en la norma y, en caso contrario, que indicara las acciones que adoptará esa entidad para la solución de la queja. El presente asunto se encuentra actualmente en fase de integración.

**2003/3259-4.** El 28 de noviembre de 2003 en esta Comisión Nacional se recibió la queja de los señores Aureliano Reyes Aguilar y Fidel Victoria León, integrantes de la Coordinación Oaxaqueña Magonista Popular Antineoliberal, quienes manifestaron, en síntesis, que el 28 de febrero de 2003 un grupo de aproximadamente 450 individuos, encabezados por el señor Arturo Pimentel, en compañía de personas del Cabildo municipal de Santa Cruz Nundaco, armados con armas de fuego y punzo-cortantes sitiaron con violencia el poblado de San Isidro Vistahermosa, amenazando a sus habitantes para firmar un acuerdo. En los hechos, los pobladores sufrieron robos y resultaron golpeados Alejandro Cervantes, Teresa Rivero Galindo, Adán Hernández González, Feliciano León Hernández y Virgi-

nia León Reyes, manteniendo la invasión por 30 días. Después de varias protestas de los habitantes de San Isidro Vistahermosa ante distintas autoridades, con la intervención del Secretario General de Gobierno se llegó a un acuerdo para que las 180 personas desalojadas retornaran a su municipio; sin embargo, no se respetó el acuerdo, sino que se quemó la casa de la señora Jovita Hernández Reyes.

Agregaron que el 27 de marzo de 2003 los desalojados retornaron a su comunidad con la intervención del Gobierno del estado, que tomó la agencia municipal bajo su control, regresando los invasores a sus comunidades; no obstante, una vez que se retiró la presencia policiaca, ha resurgido el clima de inseguridad; se han bloqueado los accesos a la comunidad, y han sido secuestradas, amenazadas, lesionadas y sometidas a vejaciones varias personas, sin que se haya actuado en contra de los responsables por parte de las autoridades de Oaxaca.

Al respecto, se solicitó a los licenciados Santiago Creel Miranda y José N. Murat Casab, Secretario de Gobernación federal y Gobernador constitucional del estado libre y soberano de Oaxaca, respectivamente, con fundamento en los artículos 2o.; 3o.; 6o., fracción II, y 40 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como 1o. y 112 al 115 de su Reglamento Interno, que en el ámbito de sus atribuciones adoptaran las medidas cautelares necesarias, tendientes a salvaguardar la integridad física y psíquica de los habitantes de las poblaciones involucradas en los hechos.

De la información con que se cuenta, se desprende que las medidas cautelares únicamente fueron aceptadas por el Gobernador del estado de Oaxaca, proporcionando diversas pruebas de cumplimiento, entre las que destacan: copia de la solicitud escrita al Secretario de Gobernación federal para la instalación de una Base de Operaciones Mixtas en las inmediaciones de las comunidades mencionadas, así como las solicitudes al Procurador General de Justicia y al Secretario de Protección Ciudadana del estado de Oaxaca, consistentes en la realización de acciones encaminadas a salvaguardar la integridad física y psíquica de los habitantes de las comunidades mencionadas. El presente asunto se encuentra en fase de integración.

**2003/3262-4.** El 28 de noviembre de 2003 en esta Comisión Nacional se recibió la queja de los señores Samuel Hernández Morales y Jaqueline López Almazán, integrantes de la Coordinación Oaxaqueña Magonista Popular Antineoliberal, quienes manifestaron, en síntesis, que el 24 de noviembre de 2003 un grupo de aproximadamente 400 personas armadas de las comunidades de San Sebastián Nopalera y Zimatlán de Álvarez agredieron a pobladores de San Pedro Yosotatu, todas del estado de Oaxaca, derivado de la problemática agraria que enfrentan, resultando cuatro personas desaparecidas, de nombres Plácido Adán López, Fabián y Omar López Díaz y Raymundo Jiménez Hernández.

Agregaron que se han realizado gestiones ante las Secretarías federales de Gobernación y de la Reforma Agraria, así como ante la Procuraduría General de Justicia del Estado de Oaxaca para el establecimiento de una Base de Operaciones Mixtas que evite que se susciten actos violentos, así como que se integren debidamente las averiguaciones previas iniciadas por la Procuraduría del estado; sin embargo, a la fecha no han tenido una respuesta favorable, omisión que ha agravado la problemática.

En razón de lo anterior, con fundamento en los artículos 2o.; 3o.; 6o., fracción II, y 40 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como 1o. y 112 al 115 de su Reglamento Interno, se solicitó a los licenciados Santiago Creel Miranda y José N. Murat Casab, Secretario de Gobernación federal y Gobernador constitucional del estado libre y soberano de Oaxaca, respectivamente, que en el ámbito de sus atribuciones y competencias adoptaran las medidas cautelares necesarias, tendentes a salvaguardar la integridad física y psíquica de los habitantes de las poblaciones involucradas en los hechos.

Al respecto, el Gobierno del Estado de Oaxaca aceptó las medidas cautelares y remitió a esta Comisión Nacional copia de las solicitudes de intervención en los hechos, efectuadas a la Secretaría de Gobernación Federal, así como a la Procuraduría General de Justicia y a la Secretaría de Protección Ciudadana del Estado de Oaxaca, con el fin de que en el ámbito de sus atribuciones realicen las acciones correspondientes para garantizar la seguridad de los habitantes de las comunidades involucradas.

Por lo que hace a la Secretaría de Gobernación, se remitió a este Organismo Nacional copia de las solicitudes de intervención dirigidas a la Subsecretaría de Gobierno de esa dependencia federal, a la Secretaría de la Reforma Agraria, a la Secretaría de la Defensa Nacional, a la Secretaría de Seguridad Pública y al Gobernador del estado de Oaxaca, a fin de que en el ámbito de sus respectivas competencias intervinieran en los hechos mencionados. El presente asunto se encuentra en fase de integración.

**2003/3322-4.** El 2 de diciembre de 2003 Samuel Hernández Morales y Alejandro Cruz, integrantes de la Coordinación Oaxaqueña Magonista Popular Antineoliberal, manifestaron a personal de esta Comisión Nacional su preocupación por el clima de inseguridad que prevalece en las comunidades de Santo Domingo Teojomulco y Santiago Textitlán, derivado de los conflictos intercomunitarios que sostienen, motivo por el que solicitaron la intervención del gobierno para el establecimiento de una Base de Operaciones Mixtas que resguarde la seguridad en la zona.

Atento a ello, con fundamento en los artículos 2o.; 3o.; 6o., fracción II, y 40 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como 1o. y 112 al

115 de su Reglamento Interno, se solicitó a los licenciados Santiago Creel Miranda y José N. Murat Casab, Secretario de Gobernación federal y Gobernador constitucional del estado libre y soberano de Oaxaca, respectivamente, que en el ámbito de sus atribuciones y competencias adoptaran las medidas cautelares necesarias, tendentes a salvaguardar la integridad física y psíquica de los habitantes de las poblaciones involucradas en los hechos.

De la información con que se cuenta se desprende que las medidas cautelares únicamente fueron aceptadas por el Gobernador del estado de Oaxaca, proporcionando diversas pruebas de cumplimiento, entre las que destacan la copia de la solicitud escrita al Secretario de Gobernación federal para la instalación de una Base de Operaciones Mixtas en las inmediaciones de las comunidades mencionadas, así como las solicitudes al Procurador General de Justicia y al Secretario de Protección Ciudadana del estado de Oaxaca, consistentes en la realización de acciones encaminadas a salvaguardar la integridad física y psíquica de los habitantes de las comunidades mencionadas. El presente asunto se encuentra en fase de integración.

**2003/3322-4.** El 2 de diciembre de 2003 Samuel Hernández Morales y Alejandro Cruz, integrantes de la Coordinación Oaxaqueña Magonista Popular Antineoliberal, manifestaron a personal de esta Comisión Nacional su preocupación por el clima de inseguridad que prevalece en las comunidades de Santo Domingo Teojomulco y Santiago Textitlán, derivado de los conflictos intercomunitarios que sostienen, motivo por el que solicitaron la intervención del gobierno para el establecimiento de una Base de Operaciones Mixtas que resguarde la seguridad en la zona.

Atento a ello, con fundamento en los artículos 2o.; 3o.; 6o., fracción II, y 40 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como 1o. y 112 al 115 de su Reglamento Interno, se solicitó a los licenciados Santiago Creel Miranda y José N. Murat Casab, Secretario de Gobernación federal y Gobernador constitucional del estado libre y soberano de Oaxaca, respectivamente, que en el ámbito de sus atribuciones y competencias adoptaran las medidas cautelares necesarias, tendentes a salvaguardar la integridad física y psíquica de los habitantes de las poblaciones involucradas en los hechos.

De la información con que se cuenta se desprende que las medidas cautelares únicamente fueron aceptadas por el Gobernador del estado de Oaxaca, proporcionando diversas pruebas de cumplimiento, entre las que destacan la copia de la solicitud escrita al Secretario de Gobernación federal para la instalación de una Base de Operaciones Mixtas en las inmediaciones de las comunidades mencionadas, así como las solicitudes al Procurador General de Justicia y al Secretario de

Protección Ciudadana del estado de Oaxaca, consistentes en la realización de acciones encaminadas a salvaguardar la integridad física y psíquica de los habitantes de las comunidades mencionadas. El presente asunto se encuentra en fase de integración.

#### **e. Acciones relativas a la protección y defensa de los pueblos indígenas**

A partir de los acontecimientos sucedidos en la madrugada del 29 de agosto de 1996 en la población de Santa Cruz, municipio de Santa María Huatulco, distrito de Pochutla, Oaxaca, en los que fueron atacadas las instalaciones de corporaciones policiacas y militares, atribuidos al autodenominado Ejército Popular Revolucionario, durante el periodo comprendido entre 1996 y 2000 diversos sectores de la sociedad y varias Organizaciones No Gubernamentales, así como los propios indígenas zapotecos habitantes de la región Loxicha, solicitaron la intervención de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos para la documentación de presuntas violaciones a los Derechos Humanos. En atención a dicho requerimiento, la CNDH elaboró un Informe Especial sobre el caso de la región Loxicha.

#### **f. Indígenas migrantes**

**Expediente 2002/2301-4.** Jornaleros agrícolas oaxaqueños que radican en los valles de San Quintín y de Maneadero, municipio de Ensenada, Baja California.

Se radicó la queja que turnó la diputada Irma Pineyro Arias, Presidenta de la Comisión de Población, Fronteras y Asuntos Migratorios de la Cámara de Diputados, quien refirió que el doctor Sergio Segreste Rios, Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Oaxaca, le manifestó que se dan constantes violaciones a los Derechos Humanos de los indígenas jornaleros agrícolas oaxaqueños que radican en los valles de San Quintín y de Maneadero, municipio de Ensenada, Baja California. Ante esta problemática, el 21 de octubre de 1999, se firmó un acuerdo de colaboración entre los Gobernadores de Oaxaca y Baja California; sin embargo, existe indiferencia por parte de los gobiernos municipal, estatal y federal para atender este asunto. Por ello, el 27 de agosto de 2001, las Comisiones de Derechos Humanos de Oaxaca y de Baja California Sur y la Procuraduría de Derechos Humanos de Baja California suscribieron un convenio de colaboración para establecer mecanismos de coordinación para atender las demandas y quejas de los oaxaqueños migrantes en los territorios de Baja California

y Baja California Sur. En el valle de San Quintín hay 30 mil jornaleros y se han establecido 43 colonias habitadas por 16 mil migrantes que, agregando a sus dependientes, suman 65 mil. Las autoridades no les reconocen derechos de propiedad o posesión y se les trata como asentamientos irregulares, lo cual los margina de los presupuestos para las obras públicas. Carecen de todos los bienes y servicios públicos, como son: electricidad, agua potable, drenaje, pavimentación y vigilancia, entre otros.

Esta Comisión Nacional, con objeto de contar con mayores elementos que permitan integrar debidamente el presente expediente, solicitó información a la Coordinadora Estatal de Asuntos Migratorios e Indígenas de la Procuraduría de los Derechos Humanos y Protección Ciudadana de Baja California; al doctor Sergio Segreste Rios, Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Oaxaca; a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social del Gobierno Federal; a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social del Estado de Baja California; a la Secretaría General de Gobierno del Estado de Baja California, y al Director General de Seguridad y Salud en el Trabajo y Previsión Social.

Del 1 al 4 de julio de 2003, personal de esta Comisión Nacional visitó el estado de Baja California, a fin de recabar datos para la debida integración del expediente en que se actúa. En dicho lugar se realizaron las siguientes gestiones:

Se visitaron las oficinas de la Delegación de la Secretaría de Desarrollo Social en el estado de Baja California, en la ciudad de Mexicali, donde se entrevistó al contador público Raúl Espinosa, Coordinador Estatal de Jornaleros Agrícolas.

Se visitaron las oficinas de la Delegación de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social en el estado de Baja California, en la ciudad de Mexicali, donde se entrevistó al contador público José Ricardo Fernández Candía, Delegado de esa Secretaría en el estado, con la finalidad de que les proporcionara información relacionada con el expediente en cuestión.

Además, acudieron a los campamentos agrícolas del valle de San Quintín, denominados El Vergel y Las Brisas, donde entrevistaron a sus habitantes.

Personal de esta Comisión Nacional se presentó en las oficinas del Programa Jornaleros Agrícolas de la Delegación de la Secretaría de Desarrollo Social en el estado de Baja California, en la ciudad de Ensenada, donde fueron atendidos por la promotora Olivia Gaona, quien los acompañó al campamento denominado Los Olivos. Cabe destacar que dicha promotora manifestó que esa unidad del Programa Jornaleros Agrícolas trabaja principalmente en cinco campos de acción que son: seguridad social, salud, vivienda y saneamiento ambiental; procuración de justicia; alimentación y abasto; educación, cultura, recreación y empleo, y capacitación y productividad. Agregó que todos esos rubros se realizan en coordina-

ción con la instituciones federales y estatales responsables de cada campo de acción.

En el campamento, personal de este Organismo Nacional entrevistó a distintos habitantes del mismo, donde se documentó que cuando llegan a dicho campamento les cobran \$450.00 (Cuatrocientos cincuenta pesos 00/100 M. N.) por ocupar uno de los cuartos del campamento, y que después cada mes tienen que pagar \$350.00 (Trescientos cincuenta pesos 00/100 M. N.) por concepto de renta; que los trabajadores agrícolas que ahí se hospedan perciben un salario de \$100.00 (Cien pesos 00/100 M. N.) por día y que sólo en algunas ocasiones les pagan horas extras; que no cuentan con servicios médicos; no existen escuelas; no cuentan con un empleo fijo, ya que en los campos los contratan por jornada diaria y no siempre trabajan en el mismo campo ni con el mismo patrón, y que ellos tienen que comprar sus herramientas de trabajo.

Posteriormente, personal de esta Comisión Nacional acudió a la colonia El Salitral, donde entrevistaron a los habitantes de la misma, quienes refirieron que en un principio llegaban ahí como trabajadores agrícolas, pero que en la actualidad casi todos los que viven ahí ya laboran en las industrias y que ya son dueños de sus casas, que anteriormente las casas eran de cartón y lámina, pero que ahora cuentan con todos los servicios y la mayoría de las casas son de concreto y algunas de madera, y que en la colonia se han estado mejorando las condiciones de vida.

Finalmente, se solicitó al contador público José Ricardo Fernández Candía, Delegado de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social del Gobierno Federal en el estado de Baja California, que enviara un informe relativo al presente asunto, remitiendo a esta Comisión Nacional una copia del convenio de coordinación en materia de inspección que el 19 de febrero de 1998 firmaron la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el Gobierno del estado de Baja California, cuyo objeto es que ambos signatarios, dentro del marco de vigilancia general a la legislación laboral, se comprometen a reforzar sus servicios de inspección para que en el ámbito de sus atribuciones realicen visitas de inspección que tengan por objeto verificar el cumplimiento de las obligaciones patronales en materia de seguridad e higiene en el trabajo, capacitación y adiestramiento de los trabajadores. Asimismo, será objeto de este convenio el intercambio de información relativa al trabajo de los menores, así como el cobro de las multas impuestas en materia laboral.

**Expediente 2002/2830-4.** Queja iniciada con motivo del escrito de la señora María Patricia Uribe Téllez, quien manifestó que la señora María Concepción López Centeno, indígena mazahua originaria del estado de Michoacán, hace

aproximadamente siete años, prestó sus servicios como trabajadora doméstica al señor Philippe Cristelli, entonces embajador de Francia en México, quien le permitió estar con su pequeña hija desde que ésta nació. Cuando el canciller concluyó su representatividad del Gobierno de Francia en México, tuvo que viajar a Bruselas, Bélgica, y ofreció a la agraviada continuar trabajando con él en ese país, acompañada de su hija menor de edad, oferta de trabajo que aceptó y se firmó un contrato, precisando que a su vencimiento, podría regresar a México. En octubre de 1995 partió rumbo a Bruselas, Bélgica, en compañía del señor Philippe Cristelli. Poco tiempo después, el ex canciller no cumplió con lo convenido y destruyó el contrato de trabajo, pasaportes y visas, por lo que la señora María Concepción López Centeno y su hija menor de edad no han podido regresar a México. A consecuencia de ello, la señora María Concepción López Centeno acudió al Consulado y Embajada de México en Bruselas, Bélgica, para solicitar su intervención; no obstante, no recibió ayuda, debido a que el ex canciller levantó una demanda por robo en su contra, y por desconocer el idioma no pudo defenderse. Los familiares de la agraviada acudieron a la Secretaría de Relaciones Exteriores, pero tampoco obtuvieron respuesta. Actualmente, la agraviada, junto con su hija menor de edad, se encuentran alojadas en un convento creado por la Madre Teresa de Calcuta en Bruselas, Bélgica.

El presente asunto se concluyó el 31 de enero de 2003 por orientación, al no haberse acreditado fehacientemente violaciones a los Derechos Humanos de la presunta agraviada y su hija menor de edad, por lo que se le orientó para que se mantuviera en comunicación con el Subdirector de Protección para Canadá y el Resto del Mundo de la Dirección General de Protección y Asuntos Consulares de la Secretaría de Relaciones Exteriores, para la atención y seguimiento de su solicitud.

#### **g. Liberación de presos indígenas**

Dentro de las actividades que realiza esta Comisión Nacional está la de la promoción y protección de los Derechos Humanos de la población indígena en reclusión, este subprograma desarrolla diferentes acciones, entre ellas, las relativas a la obtención de las libertades anticipadas de los indígenas presos a nivel nacional ante las autoridades competentes en aquellos casos que procedan conforme a Derecho.

Para ello, y con apoyo de las diferentes Direcciones de Prevención y Readaptación Social de las entidades federativas, Distrito Federal, Colonia Penal Fede-

ral de las Islas Marías y el Órgano Administrativo Desconcentrado de Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Seguridad Pública, se mantiene actualizado el registro de la situación jurídica de la población indígena que se encuentra privada de su libertad en los diversos Centros de Readaptación Social y Cárceles Municipales del país, tanto del fuero común como del federal.

Al respecto, durante el periodo sobre el que se informa se cuenta con 7,073 registros de internos indígenas de los cuales 1,536 pertenecen al fuero federal y 5,537 al fuero común. De la información se desprende que el mayor número de indígenas internos corresponde a los estados de Oaxaca con 1,387; Veracruz con 1,094; Chiapas con 831; Guerrero con 506; Puebla con 417; Chihuahua con 345; Nayarit con 289; e Hidalgo con 233; los 1,971 restantes corresponden a las demás entidades federativas. Las etnias que predominan son zapoteca, náhuatl, tzotzil, mixteca, mixe, cora, tarahumara, tepehuana y otomí.

Durante el periodo sobre el que se informa se realizaron 646 propuestas a la autoridad ejecutora federal y 1,321 propuestas a las autoridades ejecutoras del fuero común de diferentes entidades federativas lo que hace un total de 1,967 propuestas, obteniéndose como resultado un total de 688 personas liberadas de ambos fueros.

Los datos descritos con anterioridad son:

Mes	Núm. de propuestas	Liberados fuero común	Liberados fuero federal
Enero		99	28
Febrero	0	0	18
Marzo	825	0	11
Abril	0	44	21
Mayo	0	88	4
Junio	447	33	0
Julio	0	68	0
Agosto	0	51	21
Septiembre	0	0	10
Octubre	695	97	0
Noviembre	0	17	13
Diciembre	0	65	0
<b>Total</b>	<b>1967</b>	<b>562</b>	<b>126</b>

Las etnias a las que pertenecen los internos indígenas que obtuvieron su libertad durante este periodo corresponden son:

<b>Etnias</b>	<b>Fuero Común</b>	<b>Fuero Federal</b>	<b>Etnias</b>	<b>Fuero Común</b>	<b>Fuero Federal</b>
Amuzgo	2	0	Otomí	19	2
Canjobal	0	3	Pame	3	0
Cora	38	7	Pima	3	0
Chiatino	7	0	Purépecha	0	4
Chichimeca	1	0	Popoluco	4	0
Chinanteco	26	0	Tarahumara	38	2
Chol	21	4	Tarasco	0	3
Chontal	4	0	Tenek	2	0
Huasteco	18	0	Tepehua	4	0
Huave	3	0	Tepehuano	5	18
Huichol	24	13	Tlapaneco	0	5
Man	1	0	Tojolabal	3	0
Maya	52	3	Totonaca	20	0
Mayo	3	0	Triqui	4	0
Mazahua	11	0	Tzeltal	17	1
Mazateco	23	0	Tzotzil	23	7
Mexicanero	7	0	Yaqui	0	2
Mixe	20	8	Zapoteco	38	22
Mixteco	35	7	Zoque	4	4
Náhuatl	79	11	<b>Total</b>	<b>562</b>	<b>126</b>

En cuanto a los casos de internos del fuero federal, dentro de las actividades previstas en el convenio de colaboración celebrado entre la Secretaría de Seguridad Pública, la Procuraduría General de la República, el Instituto Federal de

Defensoría Pública, el Instituto Nacional Indigenista y esta Comisión Nacional, se realizaron cuatro reuniones, logrando que de los 646 casos planteados se obtuvieran 126 libertades, quedando en integración y análisis los 520 casos restantes. Cabe mencionar que las libertades obtenidas, en su gran mayoría, fueron a través del otorgamiento de los beneficios de libertad como son: libertad preparatoria, remisión parcial de la pena y tratamiento preliberacional.

Respecto de los casos de internos del fuero común, durante el periodo sobre el que se informa se realizaron 1,321 propuestas, obteniéndose 562 libertades de las cuales, la mayoría han sido a través del otorgamiento de los beneficios de libertad como son: remisión parcial de la pena, tratamiento preliberacional y libertad preparatoria.

La síntesis de internos liberados por entidad federativa es:

Entidad federativa y zona federal	Liberados		Estados	Liberados	
	Fuero Común	Fuero Federal		Fuero Común	Fuero Federal
Colonia Penal Fed. de las Islas Marías	0	0	Morelos	0	1
Baja California	3	1	Nayarit	66	20
Baja California Sur	2	0	Nuevo León	0	1
Campeche	7	4	Oaxaca	159	26
Chiapas	62	9	Puebla	0	6
Chihuahua	42	1	Querétaro	1	1
Coahuila	0	0	Quintana Roo	16	4
Colima	8	0	San Luis Potosí	31	1
Distrito Federal	5	1	Sinaloa	4	1
Durango	2	17	Sonora	0	5
Estado de México	27	1	Tabasco	9	4
Guanajuato	1	0	Tamaulipas	0	1
Guerrero	0	8	Tlaxcala	0	0
Hidalgo	16	4	Veracruz	69	3
Jalisco	0	0	Yucatán	31	0
Michoacán	0	6	Zacatecas	1	0
			<b>Total</b>	<b>562</b>	<b>126</b>

Asimismo, las tareas de la Cuarta Visitaduría se inscriben en un contexto social y en una coyuntura donde el marco constitucional y legal de los derechos indígenas ha tenido importantes modificaciones, y atañe a un proceso que no ha concluido. Por ello, esta área ha seguido con gran atención la evolución de los acontecimientos legislativos que han venido ensanchando el campo de los derechos de la población indígena del país y que podrían, en algún momento, ser motivos de quejas ante este Organismo defensor. En este marco, se ha mantenido comunicación constante con la Comisión de Asuntos Indígenas del Senado de la República para continuar con la promoción de cambios legales complementarios a la reforma constitucional en materia indígena, en virtud de que la actualización de las leyes es uno de los instrumentos más importantes para la defensa de los derechos humanos de los pueblos indígenas.

#### **h. Programa de Promoción, Estudio y Divulgación de los Derechos Humanos de los Pueblos Indígenas**

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, desde su creación, se ha dedicado a difundir una cultura de Derechos Humanos que contribuya al respeto y a la no discriminación de los derechos de los pueblos indígenas, particularmente, informando a los miembros de las etnias cuáles son sus derechos, e identificando los hechos que sus integrantes consideran violatorios de sus usos y costumbres; se ha proporcionado orientación jurídica para que acudan a las instancias competentes y se ha estado sensibilizando a la sociedad respecto a la existencia de sus derechos colectivos. Para cumplir con esos objetivos también se han realizado actividades de difusión, promoción, formación y capacitación a las autoridades, para que en el ejercicio de sus funciones respeten los Derechos Humanos de los pueblos y comunidades indígenas, y observen los instrumentos jurídicos nacionales e internacionales vigentes para su protección y defensa.

Por medio de este Programa se promueve, en particular, el respeto a las culturas, formas específicas de organización social y cosmovisión de los pueblos indígenas. Tales acciones buscan reforzar una relación tolerante entre los usos y las costumbres de los pueblos indígenas y el orden jurídico nacional.

El personal de la Cuarta Visitaduría recibió capacitación para desarrollar mejor su trabajo y, sobre todo, contar con elementos para el manejo de la problemática que presentan los expedientes de queja, por lo que asistió a seis eventos: a la Jornada Internacional “La Participación de las Mujeres en la Guerra”, organizado por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y el Comité Internacional de la

Cruz Roja y la Media Luna Roja; a la presentación de la Campaña Nacional sobre los Derechos Sexuales de las y los Jóvenes, en el Auditorio del Centro Nacional de Derechos Humanos de la CNDH; a dos conferencias: una sobre Género, Ilustración y Multiculturalidad, y otra sobre Género, globalización y multiculturalidad, dentro del ciclo de conferencias Feminis, Desarrollo y Democracia, organizado por el Centro de Investigaciones Interdisciplinarias en Ciencias y Humanidades de la UNAM y el Instituto Nacional de las Mujeres, en el marco de su Programa de Investigación *Teoría, Perspectiva y Enfoques de Género*; a la presentación del libro *Derecho, género e infancia*, en el Instituto de la Judicatura Federal, y al Seminario “Los Derechos de las Personas Adultas Mayores, Avances y Perspectivas”, organizado por la CNDH y el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores.

En cuanto a la divulgación de los Derechos Humanos, durante el presente ejercicio se impartieron 37 cursos, conferencias magistrales y módulos dentro de diversos centros académicos e instituciones gubernamentales y no gubernamentales, de los cuales ocho cursos versaron sobre la salud reproductiva en comunidades indígenas, mismos que con motivo del cumplimiento de la Recomendación General Número 4, emitida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, *Derivada de las prácticas administrativas que constituyen violaciones a los derechos humanos de los miembros de las comunidades indígenas respecto de la obtención de consentimiento libre e informado para la adopción de métodos de planificación familiar*, fueron impartidos en el estado de Oaxaca, en los Hospitales de Tamazulapam del Espíritu Santo, Ixtlán de Juárez, San Juan Bautista Tuxtepec, Regional de San Juan Bautista Cuicatlán y Regional “Dr. Macedonio Benítez” de Juchitán de Zaragoza, asimismo, en este último se impartió el curso-taller denominado *Violencia de Género y derechos de las Mujeres Indígenas*, todos ellos organizados por la Coordinación de Derechos Humanos del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; dos sobre Explotación Sexual Comercial en la Niñez Indígena y Migrante, uno para el personal directivo, de custodia y técnico administrativo del Consejo de Tutela del Estado de Oaxaca y otro para los infractores internos en el Consejo de Tutela de ese mismo estado; uno sobre Derechos Humanos de los Pueblos Indígenas en la Escuela de Ciencias de la Comunicación de la Universidad Iberoamericana; uno sobre Género, Derechos Humanos e Infancia Indígena en Conflicto con la Ley Penal, para personal directivo, de custodia y técnico administrativo del Consejo de Tutela del Estado de Oaxaca; uno sobre Género y Derechos Humanos de las Mujeres Indígenas en la Facultad de Derecho de la UNAM, y uno sobre Violencia de Género y Derechos de las Mujeres Indígenas en el Hospital Regional “Dr. Macedonio Benítez” de Juchitán de Zaragoza,

Oaxaca; un Taller de Identidad y Patrimonio Cultural Intangible en la Dirección de Estudios Históricos del Instituto Nacional de Antropología e Historia. Las conferencias magistrales que se impartieron fueron 15: dos sobre Las Mujeres Indígenas en Conflicto con las Leyes Penales y la Situación de sus Hijas e Hijos dentro de los Foros Estatales de Mujeres Privadas de su Libertad, celebrados en Guadalajara, Jalisco, y en Cuernavaca, Morelos; tres cursos-taller sobre Derechos Humanos y Mujeres Indígenas en Reclusión, en el evento sobre Los Derechos Humanos y Civiles en el Sistema Penitenciario, dos organizados por el Incape y La Ronda Ciudadana y uno por el Inacipe y La Ronda Ciudadana, para personal de los Centros de Readaptación Social del Distrito Federal; dos sobre Violencia de Género y Derechos de las Mujeres Indígenas, para el Área de Capacitación y Desarrollo del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, para conmemorar el Día Internacional de la Mujer; una sobre Visión Socioantropológica de la Vejez, en el Centro Nacional de Derechos Humanos de la propia Comisión Nacional de los Derechos Humanos; dos sobre Raza y Racismo en el Instituto Nacional de Ciencias Penales; una sobre Los Derechos de las Mujeres Indígenas, en conmemoración del Día Internacional de la Mujer, organizada por la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia, del Sistema DIF Estatal de Oaxaca; una sobre La Problemática de la Infancia Indígena y Migrante en conflicto con la Ley Penal, para el Centro de Cooperación Regional para la Educación de Adultos en América Latina y El Caribe (CREFAL) en Morelia, Michoacán; una sobre La Niñez Indígena y Migrante en conflicto con la Ley Penal, para personal del área Jurídica de la Delegación Política Álvaro Obregón, en el Distrito Federal; una dentro del marco del Encuentro Internacional: El Dilema del Campo ante el Tratado de Libre Comercio con América del Norte y el Acuerdo Migratorio México-Estados Unidos, con el tema Los Derechos Humanos de los migrantes, en Boca del Río, Veracruz. Otra más sobre Género y Derechos Humanos de las Mujeres Indígenas en el Sistema Penitenciario Mexicano, en la Cátedra de Penología de la Facultad de Derecho de la UNAM; y un curso-taller sobre Derechos Humanos de los Pueblos Indígenas al seminario de formación “*Voces diferentes y voces discordantes. Perspectivas y propuestas de las mujeres indígenas en los marcos normativos tradicionales. Género, Usos y Costumbres*”, impartido a mujeres indígenas y organizado por la Coordinación de Proyectos Especiales de la Dirección de Organización y Capacitación Social de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas. Asimismo, se impartieron tres módulos: uno sobre Infancia-Adolescencia Indígena y Migrante en Conflicto con la Ley Penal, para el personal del Sistema Nacional de Seguridad Pública, dentro del Taller Derechos Humanos y Seguridad Pública, del Programa de Extensión

Académica de la UNAM; uno sobre Género y Sistema Penal dentro del Master Internacional Sistemas Penales Comparados, Problemas Sociales y Prevención del Delito, organizado por el Foro Latinoamericano para la Seguridad y la Democracia (Flasud) y la Universidad de Barcelona, España, y uno sobre La Problemática de Ser Madre en Reclusión. Una Visión Socioantropológica, dentro del Diplomado Los Derechos de las Mujeres en Reclusión, organizado por la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales de la UNAM, la Coordinación General de Derechos Humanos y Participación Ciudadana de la Secretaría de Seguridad Pública Federal y el Instituto Nacional de las Mujeres (Inmujeres).

De igual manera se ha participado en reuniones de trabajo y acuerdos inter-institucionales por parte de los enlaces designados por la Cuarta Visitaduría General como parte del Grupo Interdisciplinario de la CNDH para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos de los Grupos en Situación de Vulnerabilidad y Seguimiento a las Recomendaciones Emitidas por Instancias Internacionales; durante el periodo se asistió a 22 reuniones de trabajo para integrar los diagnósticos sobre el cumplimiento de los compromisos internacionales de México en cuanto a las personas con discapacidad, personas adultas mayores y sobre derechos de la niñez. El primer documento fue publicado dentro del Seminario “Nos Unimos por el respeto a las personas con discapacidad”, organizado por la CNDH y la Oficina de Representación para la Promoción e Integración Social para las Personas con Discapacidad (ORPIS), el segundo ya fue editado por la Secretaría Técnica del Consejo Consultivo de la CNDH y el tercero se encuentra en proceso de elaboración.

En colaboración con otras instituciones, se realizaron dos reuniones de trabajo con el Instituto Nacional Indigenista, hoy Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, para la preparación de un ensayo sobre sitios sagrados de los pueblos indígenas.

### **C. Programa sobre Presuntos Desaparecidos**

Este Programa tiene como objetivo dar continuidad, de conformidad con los lineamientos establecidos, a las investigaciones de los casos radicados para localizar personas reportadas como presuntamente desaparecidas y para ello, entre otras acciones, suscribe convenios de colaboración con distintas dependencias e instituciones a fin tener acceso a las bases de datos cuya información sea la relativa a la población, con el objetivo de esclarecer y agilizar la resolución de los casos planteados, así como convenios de colaboración con las Procuradurías de

las entidades federativas a efecto de recopilar información de manera ágil y veraz. De la misma manera, busca fortalecer la relación de colaboración con la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, para obtener las fotografías del sistema de cómputo Caramex, para estar en condiciones de habilitar la base de datos con rasgos latinos dentro del sistema E-FIT.

Con el fin de determinar el paradero de presuntos desaparecidos, se realizaron las gestiones necesarias ante las diversas dependencias públicas e instituciones privadas, así como visitas, recorridos e indagaciones en el interior del país.

Se mantuvo una estrecha colaboración en materia de información y asesoría con los Organismos Públicos de Derechos Humanos, así como con otras áreas de esta Comisión Nacional.

Adicionalmente, se cuenta con un control de gestión que realiza el seguimiento sistematizado de cada uno de los asuntos que se radican en este Programa. Dicho seguimiento incluye todas las gestiones, solicitudes y respuestas de información que se practican en cada asunto hasta su conclusión.

En el presente periodo se recibieron en esta Dirección General para trámite 40 expedientes, de los cuales uno corresponde a un expediente de remisión, 14 a orientación directa, y 25 expedientes de queja.

Asimismo, se concluyeron 68 expedientes (34 corresponden a SQ y 34 de la base de Predes), parte de los cuales corresponden al periodo anterior, 18 asuntos de orientación directa (15 corresponden a SQ y tres a la base de Predes) y 50 quejas (20 corresponden a SQ y 30 a la base de Predes); por otra parte, a la fecha se encuentran en trámite 143 expedientes (23 corresponden a SQ y 120 de la base de Predes), dentro de los cuales están tres orientaciones directas, y 140 quejas

En el periodo sobre el que se informa se realizaron 744 trabajos de campo en las siguientes entidades federativas:

<b>Entidad</b>	<b>Visitas</b>	<b>Diligencias</b>
1. Baja California	1	5
2. Chihuahua	36	550
3. Coahuila	1	3
4. Distrito Federal	8	17
5. Estado de México	7	26
6. Guerrero	2	25

7. Jalisco	1	10
8. Morelos	2	6
9. Oaxaca	4	34
10. Sinaloa	1	27
11. Sonora	1	13
12. Tamaulipas	1	18
13. Veracruz	2	10
<b>Total</b>	<b>67</b>	<b>744</b>

De igual forma, se tramitaron 939 solicitudes de información a diversas instituciones públicas y privadas de los siguientes estados:

<b>Entidad</b>	<b>Solicitudes realizadas</b>
1. Aguascalientes	31
2. Baja California	40
3. Campeche	2
4. Chiapas	1
5. Chihuahua	73
6. Coahuila	12
7. Colima	32
8. Distrito Federal	273
9. Durango	24
10. Estado de México	9
11. Guanajuato	10
12. Guerrero	39
13. Hidalgo	41

14. Jalisco	37
15. Michoacán	8
16. Morelos	40
17. Nayarit	8
18. Nuevo León	10
19. Oaxaca	8
20. Puebla	31
21. Querétaro	10
22. Quintana Roo	2
23. San Luis Potosí	7
24. Sinaloa	54
25. Sonora	45
26. Tamaulipas	43
27. Tlaxcala	3
28. Veracruz	12
29. Yucatán	32
30. Zacatecas	2
<b>Total</b>	<b>939</b>

Durante este periodo se concluyeron 68 casos, encontrándose a 16 personas con vida; 29 por orientación al quejoso; 18 por orientación directa; dos por acumulación, y tres muertos, como se aprecia en el siguiente cuadro:

Entidad	Vivo	Muerto	Acumulación	Orientación	Orientación directa	Total
Baja California	3	—	—	3	—	6
Chihuahua	—	2	—	14	1	17
Distrito Federal	2	—	—	1	4	7

Edo. de México	1	—	—	1	—	2
Guanajuato	—	—	—	—	1	1
Guerrero	3	—	—	1	1	5
Jalisco	3	1	—	—	4	8
Oaxaca	2	—	—	—	1	3
Quintana Roo	—	—	—	1	—	1
Sonora	—	—	—	1	1	2
Tamaulipas	1	—	2	5	3	11
Veracruz	1	—	—	2	—	3
Yucatán	—	—	—	—	1	1
Zacatecas	—	—	—	—	1	1
<b>Total</b>	<b>16</b>	<b>3</b>	<b>2</b>	<b>29</b>	<b>18</b>	<b>68</b>

En el rubro de las 16 personas de las cuales se logró ubicar su paradero, se encuentran consideradas tres que fueron recluidas en centros penitenciarios, tres que fueron presentadas directamente a personal de esta Comisión Nacional, y siete de las cuales se tuvo noticias que se encuentran gozando de su libertad, como se detalla a continuación:

<b>Condición</b>	<b>Número de personas</b>
Recluidas	3
No existió desaparición	13
<b>Total</b>	<b>16</b>

Es oportuno señalar que en el periodo sobre el que se informa quedaron registradas en el Programa las quejas en las cuales se notificó la presunta desaparición de 51 personas en las siguientes entidades federativas:

<b>Entidad</b>	<b>Orientación directa</b>	<b>Expediente de queja</b>	<b>Total</b>
Baja California	—	3	3
Chihuahua	—	6	6

Distrito Federal	6	2	8
Estado de México	—	1	1
Guanajuato	1	—	1
Guerrero	1	4	5
Jalisco	—	1	1
Nayarit	—	2	2
Oaxaca	1	2	3
Querétaro	1	7	8
Sonora	1	2	3
Tamaulipas	3	5	8
Yucatán	1	—	1
Zacatecas	1	0	1
<b>Total</b>	<b>16</b>	<b>35</b>	<b>51</b>

**a. Síntesis de los expedientes de presuntos desaparecidos concluidos durante el periodo sobre el que se informa**

1-3)

Asuntos:

Jáuregui Sandoval, Alejandro  
Rodríguez López, Marco Antonio  
Rodríguez Zavala, Efraín

Lugar de desaparición:

Baja California

Fecha de desaparición:

2/nov/2002

Causal de conclusión:

Resuelto durante el trámite respectivo.  
Personas localizadas con vida

Expresó la quejosa, señora Refugio Jáuregui Sandoval, que el 2 de noviembre de 2002, los señores Alejandro Jáuregui Sandoval, Marco Antonio Rodríguez López y Efraín Rodríguez Zavala fueron detenidos por agentes ministeriales del estado de Baja California o por elementos de la Procuraduría General de la República, en Mexicali, Baja California, y que según sus propias investigaciones los agravia-

dos fueron trasladados a la ciudad de México por personal de la Unidad Especializada en Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República (*sic*).

El 3 de diciembre de 2002, visitadores adjuntos de este Organismo Nacional se constituyeron en el Centro Federal de Readaptación Social Número 1, La Palma, en el Estado de México, donde pudieron constatar que los señores Alejandro Jáuregui Sandoval, Marco Antonio Rodríguez López y Efraín Rodríguez Zavala se encuentran reclusos en dicho centro penitenciario.

Con fecha 30 de enero de 2003, con fundamento en los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 123, fracción VIII, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, se consideró como resuelta la queja durante el trámite respectivo; lo anterior, por haberse localizado con vida a los agraviados.

4)

Asunto:	Varela Zúñiga, Mauricio Javier
Lugar de desaparición:	Chihuahua
Fecha de desaparición:	24/feb/2000
Causal de conclusión:	Orientación

Expresó la quejosa, señora María de los Ángeles Zúñiga Flores, que en la desaparición de su hijo, de nombre Mauricio Javier Varela Zúñiga, no le consta ni tiene conocimiento de que éste haya sido detenido por alguna autoridad, pero días antes de su desaparición, su familiar había reñido en el bar “La Changada”, amenazando a una persona desconocida de muerte, y que desde el 24 de febrero de 2000 desconoce el paradero de Mauricio Javier Varela Zúñiga, considerando que quizás la desaparición del mismo obedece a la pelea antes señalada.

Esta Comisión Nacional solicitó información a 11 autoridades federales y estatales y realizó trabajos de campo en Ciudad Juárez, Chihuahua.

Después de integrado el expediente fue posible confirmar que en tales acontecimientos no se observó la participación de alguna autoridad federal, local, o servidor público con ese carácter y, por esa razón, no se surtieron actos materia de la competencia de esta Comisión Nacional, según lo establecen los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3o., y 6o., fracción II, inciso a), de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como 16 y 17 de su Reglamento Interno.

No obstante lo anterior, con fundamento en los artículos 33 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 123, fracción II, y 125 de su Reglamento Interno, con fecha 31 de enero de 2003 se orientó a la quejosa.

5-8)

Asuntos:	Ureña Hernández, Arturo Ureña Partida, Rafael Ayala, Manuel Barragán, José Socorro
Lugar de desaparición:	Jalisco
Fecha de desaparición:	19/oct/2002
Causal de conclusión:	Orientación directa

Expresó la quejosa, señora María Guadalupe Hernández Barragán, que el 19 de octubre de 2002, los señores Arturo Ureña Hernández, Rafael Ureña Partida, Manuel Ayala y José Socorro Barragán desaparecieron en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, teniendo conocimiento de estos hechos en razón de que un familiar del último de los mencionados le comentó que éste se había comunicado por la vía telefónica para decirle que lo había “parado la federal”, sin indicarle a que corporación se refería.

Esta Comisión Nacional solicitó información a ocho autoridades, federales y estatales, y se recibió la ampliación de la declaración de la quejosa, en la que expresó que el responsable de la desaparición de estos individuos es una persona que tiene el sobrenombre de “La Prieta”.

Después de integrado el expediente fue posible confirmar que en tales acontecimientos no se observó la participación de alguna autoridad federal, local, o servidor público con ese carácter y, por esa razón, no se surtieron actos materia de la competencia de esta Comisión Nacional, según lo establecen los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3o., y 6o., fracción II, inciso a), de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como 16 y 17 de su Reglamento Interno.

No obstante lo anterior, con fundamento en los artículos 33 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 123, fracción II, y 125 de su Reglamento Interno, con fecha 31 de enero de 2003 se orientó a la quejosa.

9)

Asunto:	Catmaxca Cosme, Eduardo
Lugar de desaparición:	Tamaulipas
Fecha de desaparición:	1994
Causal de conclusión:	Orientación directa

Expresó la quejosa, señora Martha Cosme Santos, que desde hace nueve años desconoce el paradero de Eduardo Catmaxca Cosme, alias “El Loco” o “Cara de

Loco”, y que por versiones que ha escuchado posiblemente se encuentre recluso en la cárcel de Santa Adelaida, en Matamoros, Tamaulipas, o bien, trabajando en una pescadería “del señor Leobardo”, en el Mexquitl, en la misma entidad federativa.

Esta Comisión Nacional solicitó información a la Dirección General del Centro de Readaptación Social Número 2, de Matamoros, Tamaulipas, donde se encontró que el ausente fue liberado el 15 de diciembre de 2001.

Después de integrado el expediente fue posible confirmar que en tales acontecimientos no se observó la participación de alguna autoridad federal, local, o servidor público con ese carácter y, por esa razón, no se surtieron actos materia de la competencia de esta Comisión Nacional, según lo establecen los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3o., y 6o., fracción II, inciso a), de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como 16 y 17 de su Reglamento Interno.

No obstante lo anterior, con fundamento en los artículos 33 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 123, fracción II, y 125 de su Reglamento Interno, con fecha 31 de enero de 2003 se orientó a la quejosa.

10)

Asunto:	Vázquez Aguilar, Mario Alberto
Lugar de desaparición:	Distrito Federal
Fecha de desaparición:	28/dic/2002
Causal de conclusión:	Orientación directa

Expresó la quejosa, señora Rosalía Aguilar Cameras, que Mario Alberto Vázquez Aguilar se comunicó por la vía telefónica con ella, el 28 de diciembre de 2002, para informarle que se encontraba detenido en la ciudad de México, por haber presenciado un homicidio y por tal motivo le exigían una fianza de cinco a 25 mil pesos, sin aportar mayores datos respecto a la autoridad presuntamente responsable de estos hechos.

El 27 de enero de 2003 se localizó con vida al ausente en la ciudad de México, quien manifestó no haber sido detenido en ninguna ocasión, y que no ha sido víctima de violaciones a sus derechos fundamentales.

Después de integrado el expediente fue posible confirmar que en tales acontecimientos no se observó la participación de alguna autoridad federal, local, o servidor público con ese carácter y, por esa razón, no se surtieron actos materia de la competencia de esta Comisión Nacional, según lo establecen los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3o., y 6o., fracción II, inciso a), de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos

Humanos, así como 16 y 17 de su Reglamento Interno, razón por la que, el 31 de enero de 2003, el expediente fue concluido.

11)

Asunto:	Rascón Juárez, Saúl
Lugar de desaparición:	Chihuahua
Fecha de desaparición:	8/oct/2002
Causal de conclusión:	Orientación directa

Expresó el quejoso, señor Francisco Rascón Juárez, que el 8 de octubre de 2002, su hermano Saúl Rascón Juárez fue secuestrado en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, y sospecha que en los hechos participaron agentes de la Policía Judicial del estado o de la federal, señalando además, que existen rumores en el sentido de que su familiar se encuentra detenido en el Campo de la Comandancia de la 42a. Zona Militar, ubicada en Santa Gertrudis, Chihuahua.

Esta Comisión Nacional solicitó información a seis autoridades federales y estatales, entre ellas a las señaladas como presuntas responsables, con resultados negativos; de igual forma se entrevistó al quejoso, quien declaró que las imputaciones hechas a las autoridades mencionadas “son meras sospechas que tiene” o de “rumores que se corrieron”.

Después de integrado el expediente fue posible confirmar que en tales acontecimientos no se observó la participación de alguna autoridad federal, local, o servidor público con ese carácter y, por esa razón, no se surtieron actos materia de la competencia de esta Comisión Nacional, según lo establecen los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3o., y 6o., fracción II, inciso a), de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como 16 y 17 de su Reglamento Interno.

No obstante lo anterior, con fundamento en los artículos 33 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 123, fracción II, y 125 de su Reglamento Interno, con fecha 30 de enero de 2003 se orientó al quejoso.

12)

Asunto:	Martínez Cruz, Eutiquio
Lugar de desaparición:	Veracruz
Fecha de desaparición:	1993
Causal de conclusión:	Orientación

Expresó la quejosa, señora Anastasia Anita de la Cruz Cruz, que su hijo Eutiquio Martínez Cruz ingresó a la Secretaría de la Defensa Nacional, entregando su

documentación en Potrero del Llano, Veracruz; que a los tres meses se comunicó con ella diciéndole que se encontraba en la ciudad de Sonora; un mes después le comentó que iba a salir de partida por cuestiones de trabajo, sin decirle a donde iba a estar, y que hasta la fecha no tiene noticias de él.

Esta Comisión Nacional solicitó información a cuatro autoridades federales y estatales, entre ellas a la Sedena, la que acreditó que el ausente desertó de ese instituto armado el 1 de diciembre de 1992.

Después de integrado el expediente fue posible confirmar que en tales acontecimientos no se observó la participación de alguna autoridad federal, local, o servidor público con ese carácter y, por esa razón, no se surtieron actos materia de la competencia de esta Comisión Nacional, según lo establecen los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3o., y 6o., fracción II, inciso a), de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como 16 y 17 de su Reglamento Interno.

No obstante lo anterior, con fundamento en los artículos 33 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 123, fracción II, y 125 de su Reglamento Interno, con fecha 30 de enero de 2003 se orientó a la quejosa.

13)

Asunto:	Álvarez Reyes, Miguel
Lugar de desaparición:	Oaxaca
Fecha de desaparición:	21/ene/2003
Causal de conclusión:	Resuelto durante el trámite

Expresó la quejosa, señora Ana María Reyes Mendoza, que el 17 de enero de 2003 se presentó en su domicilio un agente de la Policía Judicial Federal con la intención de interrogar a su esposo, con motivo de estos hechos; que el 20 de enero de 2003 se trasladó, en compañía de su esposo, a las oficinas de la Policía Judicial Federal donde elementos de esa corporación les informaron que en realidad a quien deseaban interrogar era a su hijo, el joven Miguel Álvarez Reyes, siendo el caso de que desde el 21 de enero de 2003, éste desapareció de su domicilio, por lo que teme que haya sido detenido y privado de su libertad de manera arbitraria por elementos de la Policía Judicial Federal.

Con posterioridad, esta Comisión Nacional entrevistó a la quejosa, quien expresó que el señor Miguel Álvarez Reyes se encuentra en el estado de Michoacán, gozando de su libertad, pero que no proporcionaría el domicilio de éste por así convenir a sus intereses.

El 19 de febrero de 2003, con fundamento en los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 123, fracción

VIII, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, se consideró la queja resuelta durante el trámite respectivo, por tenerse conocimiento de que el señor Álvarez Reyes se encuentra con vida en el estado de Michoacán.

14)

Asunto:	Balderrama Maldonado, Filomeno
Lugar de desaparición:	Tamaulipas
Fecha de desaparición:	1/feb/2003
Causal de conclusión:	Resuelto durante el trámite

Expresó la quejosa, señora Rosa María Pérez Lugo, que el 1 de febrero de 2003, su esposo Filomeno Balderrama Maldonado salió de su domicilio con rumbo a su trabajo en el 77o. Batallón de Infantería, y que al siguiente día acudió a buscarlo al cuartel, donde le informaron que éste y tres soldados más habían faltado a sus labores, por lo que teme que haya sido detenido y arraigado por elementos del Ejército Mexicano.

Con posterioridad, esta Comisión Nacional entrevistó a la quejosa, quien expresó que el señor Filomeno Balderrama se encontraba con vida y gozando de su libertad, siendo el motivo de su ausencia “que ya no quería estar conmigo”.

En ese sentido, el 28 de febrero de 2003, con fundamento en los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 123, fracción VIII, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, se consideró la queja resuelta durante el trámite, por haber quedado insubsistentes los actos constitutivos de la misma y por encontrarse con vida al señor Filomeno Balderrama Maldonado.

15)

Asunto:	Edlund Peniche, Gunnar David
Lugar de desaparición:	Jalisco
Fecha de desaparición:	10/feb/2003
Causal de conclusión:	Resuelto durante el trámite

Expresó la quejosa, señora Silvia Peniche Tobaada, que Gunnar David Edlund Peniche, quien desde hace varios meses radica en Texas, Estados Unidos de Norteamérica, viajó a territorio mexicano el 10 de febrero de 2003, comunicándose del aeropuerto de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, para informarle que había sido detenido por elementos de la Policía Federal Preventiva, quienes le pidieron

una suma de dinero para dejarlo en libertad, sin que hasta la fecha se conozca su paradero.

Esta Comisión Nacional entrevistó a la quejosa, quien expresó que la supuesta privación ilegal de la libertad en agravio de su sobrino “es incorrecta”, toda vez que la verdad sobre la ausencia de su familiar obedeció a situaciones personales de éste, mismas que no se atribuyen a ninguna autoridad.

En ese sentido, el 28 de febrero de 2003, con fundamento en los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 123, fracción VIII, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, se consideró la queja resuelta durante el trámite, por haber quedado insubsistentes los actos constitutivos de ésta y por encontrarse con vida al señor Gunnar David Edlund Peniche.

16)

Asunto:	López Gómez, Ramiro
Lugar de desaparición:	Distrito Federal
Fecha de desaparición:	20/oct/2001
Causal de conclusión:	Orientación directa

Expresó el quejoso, Miguel López Gómez, que su hijo Ramiro López Gómez fue detenido el 20 o el 21 de octubre de 2001, mientras viajaba al estado de Chiapas, en el primer puesto de migración, ubicado a la salida de la ciudad de México; que tiene conocimiento de lo anterior por haberlo escuchado en un noticiario.

Esta Comisión Nacional solicitó información a diversas autoridades federales, obteniéndose resultados negativos.

Después de integrado el expediente fue posible confirmar que en tales acontecimientos no se observó la participación de alguna autoridad federal, local, o servidor público con ese carácter y, por esa razón, no se surtieron actos materia de la competencia de esta Comisión Nacional, según lo establecen los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3o., y 6o., fracción II, inciso a), de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como 16 y 17 de su Reglamento Interno.

No obstante lo anterior, con fundamento en los artículos 33 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 123, fracción II, y 125 de su Reglamento Interno, con fecha 28 de febrero de 2003 se orientó al quejoso.

17)

Asunto:	González Guevara, Juan José
---------	-----------------------------

Lugar de desaparición:	Guanajuato
Fecha de desaparición:	15/nov/2002
Causal de conclusión:	Orientación directa

Expresó el quejoso que el 15 de noviembre de 2002, su concubina sustrajo de su domicilio a su menor hijo de nombre Juan José González Guevara y sospecha que se lo llevó a Estados Unidos de Norteamérica, sin embargo, hasta la fecha desconoce el paradero de ambas personas.

Después de integrado el expediente fue posible confirmar que en tales acontecimientos no se observó la participación de alguna autoridad federal, local, o servidor público con ese carácter y, por esa razón, no se surtieron actos materia de la competencia de esta Comisión Nacional, según lo establecen los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3o., y 6o., fracción II, inciso a), de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como 16 y 17 de su Reglamento Interno.

No obstante lo anterior, con fundamento en los artículos 33 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 123, fracción II, y 125 de su Reglamento Interno, con fecha 28 de febrero de 2003 se orientó al quejoso.

18-20)

Asuntos:	Mesino Mesino, Miguel Ángel Flores, Mauro Iturio, Daniel
Lugar de desaparición:	Guerrero
Fecha de desaparición:	19/ene/2003
Causal de conclusión:	Resuelto durante el trámite

Expresó el quejoso, Adrián Ramírez López, que el 19 de enero de 2003, en el Mercado de Artesanías, ubicado en el centro de Acapulco, Guerrero, fueron detenidos los señores Miguel Ángel Mesino Mesino y sus acompañantes Mauro Flores y Daniel Iturio, sin que hasta la fecha se conozca el paradero de los dos últimos, además de que la detención del señor Miguel Ángel Mesino Mesino se dio de manera arbitraria, no precisándose la autoridad presuntamente responsable de estos hechos.

Personal de esta Comisión Nacional acudió en dos ocasiones al estado de Guerrero, donde se visitaron seis comunidades, y a la ciudad de Acapulco, entrevistándose a diversas personas relacionadas con el caso, quienes señalaron que los señores Mauro Flores y Daniel Iturio se encuentran con vida y gozando de su libertad.

En ese sentido, el 30 de abril de 2003, con fundamento en los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 123, fracción VIII, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, se consideró la queja resuelta durante el trámite, por haber quedado insubsistentes los actos constitutivos de la misma y por encontrarse con vida los señores Mauro Flores y Daniel Iturio.

21)

Asunto:	López Pérez, Reynaldo
Lugar de desaparición:	Oaxaca
Fecha de desaparición:	18/jun/2002
Causal de conclusión:	Resuelto durante el trámite

Esta Comisión Nacional recibió la transmisión del caso relativo a la desaparición del señor Reynaldo Pérez López por parte del Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas de las Naciones Unidas, el cual a su vez fue reportado a ese Organismo Internacional por el Centro de Derechos Humanos “Miguel Agustín Pro Juárez”, A. C., el cual señaló que el 18 de junio de 2002, el señor Reynaldo López Pérez fue detenido en San Juan de Mazatlán, María Lombardo, Oaxaca, por agentes de la Policía Municipal y que desde entonces se encuentra con paradero desconocido.

El 2 de abril de 2003, personal adscrito a la Dirección General de Presuntos Desaparecidos de este Organismo Nacional se trasladó a la ciudad de Tuxtepec, Oaxaca, lugar en el que fue posible determinar que el agraviado se encontraba con vida y gozando de su libertad.

En ese sentido, el 30 de abril de 2003, con fundamento en los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 123, fracción VIII, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, se considero la queja resuelta durante el trámite, por haber quedado insubsistentes los actos constitutivos de la misma y por encontrarse con vida al señor Reynaldo López Pérez.

22)

Asunto:	Carbajal Díaz, Julio César
Lugar de desaparición:	Guerrero
Fecha de desaparición:	9/ago/2001
Causal de conclusión:	Orientación directa

Expresó el quejoso, señor Odilón Carbajal Rico, que su hijo Julio César Carbajal Díaz fue arrastrado por una ola, en playa Ventura, municipio de Copala, Guerrero, el 9 de agosto de 2001, pero que tiene sospechas, sin especificar la causa fundada de éstas, que su familiar se encuentra con vida en algún centro de reclusión.

Esta Comisión Nacional solicitó información a diversas autoridades locales y federales, entre ellas a la Secretaría de Seguridad Pública de Guerrero y a la Dirección General de Prevención y Readaptación Social de esa entidad federativa, con resultados negativos.

Después de integrado el expediente fue posible confirmar que en tales acontecimientos no se observó la participación de alguna autoridad federal, local, o servidor público con ese carácter y, por esa razón, no se surtieron actos materia de la competencia de esta Comisión Nacional, según lo establecen los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3o., y 6o., fracción II, inciso a), de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como 16 y 17 de su Reglamento Interno.

No obstante lo anterior, con fundamento en los artículos 33 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 123, fracción II, y 125 de su Reglamento Interno, con fecha 30 de abril de 2003 se orientó al quejoso.

23)

Asunto:	Torres Rodríguez, Luis Alfonso
Lugar de desaparición:	Tamaulipas
Fecha de desaparición:	6/ene/2002
Causal de conclusión:	Orientación directa

Expresó el quejoso, señor Héctor Torres, que el 6 de enero de 2002, Luis Alfonso Torres Rodríguez se encontraba en una reunión familiar en su domicilio de Ciudad Ocampo, Tamaulipas, del cual salió en compañía del señor Leonardo Vázquez Maldonado, y que desde entonces se desconoce su paradero; posteriormente, que el señor Vázquez Maldonado le comunicó que al agraviado se lo habían llevado unas personas, sin especificar referencia alguna, por lo que sospecha que esa persona sea la responsable de la desaparición.

Después de integrado el expediente fue posible confirmar que en tales acontecimientos no se observó la participación de alguna autoridad federal, local, o servidor público con ese carácter y, por esa razón, no se surtieron actos materia de la competencia de esta Comisión Nacional, según lo establecen los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3o., y 6o., fracción II, inciso a), de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como 16 y 17 de su Reglamento Interno.

No obstante lo anterior, con fundamento en los artículos 33 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 123, fracción II, y 125 de su Reglamento Interno, con fecha 30 de abril de 2003 se orientó al quejoso.

24)

Asunto:	Trujillo Vázquez, Rogelio
Lugar de desaparición:	Veracruz
Fecha de desaparición:	20/may/1995
Causal de conclusión:	Resuelto durante el trámite

Este Organismo Nacional recibió un escrito de queja presentado por la señora Ruth Hernández Escobedo, en el cual reportó la eventual desaparición forzada del señor Rogelio Trujillo Vázquez, ocurrida en el municipio de Novara, Veracruz, el 20 de mayo de 1995, mientras se encontraba comiendo en el restaurante “La Gitana”, presuntamente por elementos de la Policía Judicial Federal, quienes portaban “metralletas de las llamadas cuerno de chivo”, golpeándolo y llevándolo con rumbo desconocido.

Se solicitó información a siete autoridades federales y estatales, con resultados negativos, practicándose de igual forma ocho visitas a los estados de Veracruz y Oaxaca, donde se entrevistó a la quejosa, quien expresó que el señor Rogelio Trujillo se encuentra con vida y gozando de su libertad, y que éste se ausentó por voluntad propia.

En ese sentido, el 30 de mayo de 2003, con fundamento en los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 123, fracción VIII, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, se consideró la queja resuelta durante el trámite, por haber quedado insubsistentes los actos constitutivos de la misma y por encontrarse con vida al señor Rogelio Trujillo Vázquez.

25-26)

Asuntos:	Alcaraz Castillo, Nahúm Celorio Ricardez, Lily
Lugar de desaparición:	Baja California
Fecha de desaparición:	7/feb/1995
Causal de conclusión:	Orientación

Expresó la quejosa, señora Beatriz Galaviz Villegas, que el 7 de febrero de 1995, los señores Lily Celorio Ricardez y Nahúm Alcaraz Castillo fueron detenidos por

Policías Judiciales Federales, en Mexicali, Baja California, cuando se dirigían al aeropuerto de esa ciudad.

Esta Comisión Nacional solicitó información a 24 autoridades federales y locales, obteniéndose resultados negativos para su localización; de igual forma se visitaron los estados de Baja California, Tabasco y Estado de México obteniéndose diversos testimonios, entre los que destaca el desistimiento realizado por la quejosa.

Después de integrado el expediente fue posible confirmar que en tales acontecimientos no se observó la participación de alguna autoridad federal, local, o servidor público con ese carácter y, por esa razón, no se surtieron actos materia de la competencia de esta Comisión Nacional, según lo establecen los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3o., y 6o., fracción II, inciso a), de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como 16 y 17 de su Reglamento Interno.

No obstante lo anterior, con fundamento en los artículos 33 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 123, fracción II, y 125 de su Reglamento Interno, con fecha 30 de mayo de 2003 se orientó a la quejosa.

27)

Asunto:	Tovar Luna, Raúl
Lugar de desaparición:	Distrito Federal
Fecha de desaparición:	Dic/1997
Causal de conclusión:	Orientación

Expresó el quejoso, señor Eduardo Tovar Luna, que su hermano Raúl Tovar Luna realizó un viaje al interior de la República en el mes de diciembre de 1997, sin que pueda determinar si éste regresó a su domicilio, sin embargo, encontró evidencia de que sí lo hizo, pero que continúa sin conocer el paradero actual de su familiar, manifestando además que una de las probables causas de su desaparición la constituye que en el pasado, Raúl Tovar Luna, le expresó que en julio de ese mismo año había sido detenido por presuntos agentes de la Secretaría de Gobernación por sus supuestas actividades políticas.

Esta Comisión Nacional solicitó información a 36 autoridades federales y locales, entre ellas a la Secretaría de Gobernación, la cual negó haber participado en la detención de esta persona, además de diversas entrevistas con el quejoso, amigos, vecinos y demás familiares del señor Tovar Luna, algunos de los cuales refirieron que posiblemente su ausencia obedezca a problemas de salud mental que éste padecía, no aportando mayores datos que ayudasen a su localización.

Después de integrado el expediente fue posible confirmar que en tales acontecimientos no se observó la participación de alguna autoridad federal, local, o servidor público con ese carácter y, por esa razón, no se surtieron actos materia de la competencia de esta Comisión Nacional, según lo establecen los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3o., y 6o., fracción II, inciso a), de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como 16 y 17 de su Reglamento Interno.

No obstante lo anterior, con fundamento en los artículos 33 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 123, fracción II, y 125 de su Reglamento Interno, con fecha 30 de mayo de 2003 se orientó al quejoso.

28)

Asunto:	Aguirre MacGregor, Guillermo
Lugar de desaparición:	Quintana Roo
Fecha de desaparición:	8/ene/1998
Causal de conclusión:	Orientación

Expreso el quejoso, señor Alejandro Aguirre MacGregor, que con motivo de una llamada telefónica realizada por la señora Ana María Malyszek, quien era pareja sentimental de su hermano Guillermo Aguirre MacGregor, se enteró que el 8 de enero de 1998, éste fue subido a un auto, al parecer de la Policía Federal en Cancún, Quintana Roo, por lo que después de trasladarse a ese lugar, se entrevistó con la señora Malyszek, quien le comentó que ya había presentado una denuncia de hechos ante el agente del Ministerio Público; sin embargo, agregó que hasta la fecha desconoce el paradero de su hermano.

Esta Comisión Nacional solicitó información a 25 autoridades de carácter federal y local, de igual forma practicó visitas en el estado de Quintana Roo, con resultados negativos para la ubicación de esta persona.

Asimismo, se entrevistó al quejoso, quien expresó que una de las probables causas de la desaparición del señor Guillermo Aguirre MacGregor podría ser que éste se encontraba relacionado con personas dedicadas a actividades ilícitas.

Después de integrado el expediente fue posible confirmar que en tales acontecimientos no se observó la participación de alguna autoridad federal, local, o servidor público con ese carácter y, por esa razón, no se surtieron actos materia de la competencia de esta Comisión Nacional, según lo establecen los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3o., y 6o., fracción II, inciso a), de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como 16 y 17 de su Reglamento Interno.

No obstante lo anterior, con fundamento en los artículos 33 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 123, fracción II, y 125 de su Reglamento Interno, con fecha 30 de mayo de 2003 se orientó al quejoso.

29)

Asunto:	Juárez Palomino, Jesús Antonio
Lugar de desaparición:	Ciudad Victoria, Tamaulipas
Fecha de desaparición:	No especifica
Causal de conclusión:	Orientación directa

Expresó la quejosa, señora María Francisca Palomino Hernández, que su esposo, el señor Pánfilo Juárez Cedillo, sustrajo de manera ilegal a su menor hijo de nombre Jesús Antonio Juárez Palomino, y que tiene la sospecha de que se lo llevó a Estados Unidos de Norteamérica, sin conocer en la actualidad el paradero de ambas personas.

Esta Comisión Nacional solicitó información a la Secretaría de Relaciones Exteriores, expresando ésta, que para la debida atención del caso, el cual fue registrado con el número de expediente 750-16 (HOU) 6080, se ha solicitado información al consulado de México en Dallas, Texas, obteniéndose como respuesta que no se cuenta con antecedentes de que el menor se encuentre en esa ciudad; de igual forma, esa representación diplomática comunicó a este Organismo Nacional que con motivo del domicilio proporcionado por la quejosa en el condado de Katy, Texas, donde probablemente se puede ubicar al menor, se requirieron informes al consulado de nuestro país en Houston, Texas, al cual le corresponde por razón de competencia realizar la búsqueda en dicho lugar, estando pendiente hasta el momento su respuesta.

Después de integrado el expediente fue posible confirmar que en tales acontecimientos no se observó la participación de alguna autoridad federal, local, o servidor público con ese carácter y, por esa razón, no se surtieron actos materia de la competencia de esta Comisión Nacional, según lo establecen los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3o., y 6o., fracción II, inciso a), de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como 16 y 17 de su Reglamento Interno.

No obstante lo anterior, con fundamento en los artículos 33 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 123, fracción II, y 125 de su Reglamento Interno, con fecha 30 de mayo de 2003 se orientó a la quejosa.

30-35)

Asuntos:

Grijalva González, Rubén  
Torres Grijalva, Reynaldo  
González Favela, Fernando  
Cañez Yezcas, Rafael Tadeo  
Zavala Guzmán, Javier Eduardo  
Collins Rivera, Ernesto Francisco  
Ciudad Juárez, Chihuahua  
11/ene/1997  
Orientación

Lugar de desaparición:

Fecha de desaparición:

Causal de conclusión:

Comunicó el quejoso, señor Armando Mata Grijalva, la eventual desaparición de los señores Rubén Grijalva González, Reynaldo Torres Grijalva, Fernando González Favela, Rafael Tadeo Cañez Yezcas, Javier Eduardo Zavala Guzmán y Ernesto Francisco Collins Rivera, ocurrida en Ciudad Juárez Chihuahua, el 11 de enero de 1997, presuntamente por elementos de la Policía Judicial del estado, aludiendo una falsa investigación que dijeron estar realizando, permaneciendo bajo su poder y sin ponerlos a disposición del Ministerio Público durante siete días, ya que el 17 de enero de 1997 los entregaron a la Policía Judicial Federal, la que los tiene privados de su libertad en Nuevo Casas Grandes, Chihuahua.

Esta Comisión Nacional solicitó información a 19 autoridades federales y estatales, obteniéndose resultados negativos, además de realizar actividades de campo en los estados de Chihuahua, Coahuila, Jalisco y Michoacán, lográndose obtener 11 testimonios, resaltando por su importancia el ofrecido por uno de los testigos presenciales de los hechos, quien refirió que los secuestradores tripulaban un vehículo particular, sin ningún logotipo o insignia, además de vestir de civil y no portar identificación alguna; a esta persona también se le mostraron 33 fotografías digitalizadas, correspondientes al personal de la Procuraduría General de la República que laboró en la fecha y lugar de los hechos, con la finalidad de obtener la eventual identificación de los responsables, manifestando no reconocerlos.

Después de integrado el expediente fue posible confirmar que en tales acontecimientos no se observó la participación de alguna autoridad federal, local, o servidor público con ese carácter y, por esa razón, no se surtieron actos materia de la competencia de esta Comisión Nacional, según lo establecen los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3o., y 6o., fracción II, inciso a), de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como 16 y 17 de su Reglamento Interno.

No obstante lo anterior, con fundamento en los artículos 33 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 123, fracción II, y 125 de su Reglamento Interno, con fecha 30 de junio de 2003 se orientó al quejoso.

36-39)

Asuntos:

Medina Vizcaíno, Alfredo  
Cruz García, Juan Antonio  
Armendáriz Luján, Antíoco  
Cervantes Chávez, Sergio

Lugar de desaparición:

Torreón, Coahuila

Fecha de desaparición:

15/jul/1997

Causal de conclusión:

Orientación

Esta Comisión Nacional recibió un escrito de queja presentado por el señor José Martínez Frausto, en el cual reportó la eventual desaparición forzada de los señores Alfredo Medina Vizcaíno, Juan Antonio Cruz García, Antíoco Armendáriz Luján y Sergio Cervantes Chávez, ocurrida en Torreón, Coahuila, el 15 de julio de 1997, presuntamente llevada a cabo por un comando armado, al parecer integrado por elementos de la Procuraduría General de la República, que les obligó a abordar un vehículo Suburban, sin que hasta el momento se conozca su paradero.

Esta Comisión Nacional solicitó información a 19 autoridades federales y estatales, obteniéndose resultados negativos, además de realizar actividades de campo en los estados de Chihuahua, Coahuila, Jalisco y Michoacán, lográndose obtener 11 testimonios, resaltando por su importancia el ofrecido por uno de los testigos presenciales de los hechos, quien refirió que los presuntos secuestradores tripulaban un vehículo particular, sin ningún logotipo o insignia, además de vestir de civil y no portar identificación alguna.

Después de integrado el expediente fue posible confirmar que en tales acontecimientos no se observó la participación de alguna autoridad federal, local, o servidor público con ese carácter y, por esa razón, no se surtieron actos materia de la competencia de esta Comisión Nacional, según lo establecen los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3o., y 6o., fracción II, inciso a), de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como 16 y 17 de su Reglamento Interno.

No obstante lo anterior, con fundamento en los artículos 33 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 123, fracción II, y 125 de su Reglamento Interno, con fecha 30 de junio de 2003 se orientó al quejoso.

40)

Asunto:	Quiroz Agrasánchez, Jorge
Lugar de desaparición:	Baja California
Fecha de desaparición:	13/sep/1997
Causal de conclusión:	Orientación

Expresó la quejosa, señora Beatriz Agrasánchez Linage, que el 13 de septiembre de 1997, Jorge Quiroz Agrasánchez salió de su domicilio ubicado en Mexicali, Baja California, y no se le ha vuelto a ver, sin embargo, aproximadamente a los seis meses de su desaparición, recibió una llamada telefónica de quien dijo ser el teniente Alberto Estrada Hernández, al que también podía nombrar como Alfonso Escobar, alias “El Cuervo”, quien dijo desempeñarse como teniente de Inteligencia Militar, persona ésta que le refirió conocer el paradero de su familiar, y que a cambio de dinero le diría el lugar en el que se encontraba, por lo que en dos ocasiones le pagó diferentes sumas de dinero, sin que le proporcionase dato alguno, y sin que lo volviera a ver.

Esta Comisión Nacional solicitó información a 15 autoridades federales y estatales, incluyendo a la Sedena, la cual precisó que la única persona registrada con el nombre de Alberto Estrada Hernández prestó sus servicios en el 44o. Batallón de Infantería de este instituto armado, como soldado del arma, y que con fecha 1 de octubre de 1959 causó baja del servicio activo por haber cumplido con su contrato de enganche, por lo anterior, esa dependencia afirmó desconocer los actos materia de la queja, en razón de que el supuesto militar implicado el día de los hechos ya no pertenecía a este instituto armado.

De igual forma, se practicaron visitas de campo en cuatro ocasiones al estado de Baja California con el fin de recabar información que permitiese ubicar el paradero del agraviado, destacándose por su importancia el ofrecido por la propia quejosa, quien expresó que una de las posibles causas de la desaparición de su familiar la constituye las amenazas recibidas por éste, provenientes de distintas personas.

Después de integrado el expediente fue posible confirmar que en tales acontecimientos no se observó la participación de alguna autoridad federal, local, o servidor público con ese carácter y, por esa razón, no se surtieron actos materia de la competencia de esta Comisión Nacional, según lo establecen los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3o., y 6o., fracción II, inciso a), de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como 16 y 17 de su Reglamento Interno.

No obstante lo anterior, con fundamento en los artículos 33 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 123, fracción II, y 125 de su Reglamento Interno, con fecha 30 de junio de 2003 se orientó al quejoso.

41)

Asunto:	Fuentes Ramírez, Alejandro
Lugar de desaparición:	Distrito Federal
Fecha de desaparición:	3/mar/2003
Causal de conclusión:	Resuelto durante el trámite

Expresó el quejoso, señor Armando Manni Flores, que el 3 de marzo de 2003, su cuñado, señor Alejandro Fuentes Ramírez, al salir de su domicilio en la ciudad de México, fue detenido por aproximadamente ocho sujetos que se dijeron elementos de la Agencia Federal de Investigación, quienes sin mostrar ningún documento le precisaron que existía una orden de aprehensión en su contra, y que hasta el momento desconoce el paradero de su familiar.

Esta Comisión Nacional contactó por la vía telefónica al titular de la Mesa de Prácticas Judiciales del Reclusorio Preventivo Sur, quien manifestó no contar con registro alguno en ese centro a nombre del agraviado.

De igual forma y con el mismo propósito, se estableció comunicación con personal de la Dirección General de Protección a los Derechos Humanos de la Procuraduría General de la República, quienes informaron a este Organismo Nacional no tener antecedente alguno respecto a la detención del señor Alejandro Fuentes Ramírez, lo cual acreditó posteriormente a través de los informes que en el mismo sentido rindieron los directores de Análisis Táctico, Operaciones Especiales e Investigación Policial y de Asuntos Jurídicos, de la Agencia Federal de Investigación.

Personal adscrito a la Dirección General de Presuntos Desaparecidos de esta Comisión Nacional sostuvo una entrevista con el señor Armando Manni Flores y con la señora Miriam Fuentes Ramírez, quien es hermana del agraviado, ocasión en la cual manifestaron que el señor Alejandro Fuentes Ramírez se había comunicado con ellos en repetidas ocasiones por la vía telefónica, para hacerles de su conocimiento que se encontraba con vida y gozando de su libertad, y además señalaron la imposibilidad de presentarlo ante esta institución, aludiendo que ello obedecía a cuestiones de su seguridad.

En ese sentido, el 30 de junio de 2003, con fundamento en los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 123, fracción VIII, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, se consideró la queja resuelta durante el trámite, por haber quedado insubsistentes los actos constitutivos de la misma y por tenerse conocimiento de que el señor Alejandro Ramírez Fuentes se encuentra con vida y gozando de su libertad.

42)

Asunto:	Rosas Soto, Jesús Manuel
Lugar de desaparición:	Tamaulipas
Fecha de desaparición:	11/feb/2002
Causal de conclusión:	Orientación

Expresó el quejoso, señor Juventino Rosas Guerrero, que el 11 de febrero de 2002, en Valle Hermoso, Tamaulipas, su hijo, Jesús Manuel Rosas Soto, fue secuestrado con lujo de violencia por unos sujetos desconocidos que iban uniformados. En el momento de los hechos el agraviado se encontraba acompañado de su esposa e hijos menores de edad en el automóvil de su propiedad.

Con objeto de esclarecer los hechos, esta Comisión Nacional realizó diversas diligencias de investigación, tendentes a ubicar el paradero del agraviado, mismas que consistieron en solicitudes de información a diversas autoridades públicas de carácter municipal, local y federal. Asimismo, se realizaron diversas entrevistas a personas relacionadas directa e indirectamente con los hechos, las cuales arrojaron como resultado que la esposa del agraviado, Sara Elizabeth Yáñez de León, quien además fue testigo presencial de los hechos en que se dio la privación ilegal del señor Rosas Soto, reconociera sin temor a equivocarse como responsables de los mismos a diversos particulares.

De igual manera, con motivo de las acciones arriba precisadas, este Organismo Nacional se allegó de la fotocopia certificada de la averiguación previa 62/2002, iniciada con motivo del secuestro del señor Jesús Manuel Rosas Soto, dentro de la cual se aprecia que el 13 de junio de 2003 se ejercitó acción penal ante el Juez Mixto de Primera Instancia de la Ciudad de Valle Hermoso, Tamaulipas, en contra de Candelario Villarreal Ruvalcaba, José Rodolfo Flores Chávez y José Guadalupe Garza y/o Jesús Camacho, alias "El Sorcho", por la probable responsabilidad en la comisión de los delitos de asociación delictuosa y pandillerismo, homicidio y privación ilegal de la libertad, cometido en agravio de la sociedad, el primero y el tercero de los ilícitos en mención, y en agravio de Jesús Manuel Rosas Soto, el segundo de los delitos en mención, solicitándose la correspondiente orden de aprehensión, en contra de los indiciados.

Con base en las evidencias recabadas por esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se determinó que al no observarse la participación de alguna autoridad federal, local, municipal o servidor público con ese carácter en la detención y posterior desaparición del señor Jesús Manuel Rosas Soto, no se surten actos materia de su competencia, en razón de que no se actualizan los extremos previstos por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los

Estados Unidos Mexicanos; 3o., y 6o., fracción II, inciso a), de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como 16 y 17 de su Reglamento Interno.

Sin embargo, se le orientó para que acuda ante el agente del Ministerio Público que consignó la averiguación previa 62/2002, a fin de que le informe el número del juzgado donde se radicó la misma y de esa manera se pueda constituir en coadyuvante del representante social adscrito a dicho órgano jurisdiccional.

43)

Asunto:	González Sánchez, Pedro
Lugar de desaparición:	Jalisco
Fecha de desaparición:	19/ago/2002
Causal de conclusión:	Orientación

Expresó el quejoso, licenciado Rogelio de la Garza González, que el 19 de agosto de 2002, el señor Pedro González Sánchez circulaba en su vehículo en Tlaquepaque, Jalisco, en compañía de su esposa e hijos, siendo el caso que se le “cerraron” dos camionetas, de las cuales descendieron varios sujetos armados, quienes se identificaron como elementos de la Procuraduría General de la República; que se lo llevaron en una camioneta, indicándole a su esposa que no se preocupara, que estaba detenido; el 26 de septiembre de 2002, vía telefónica, fueron enterados por una persona de la cual ignoran su nombre, que su familiar se encontraba a disposición del agente del Ministerio Público de la Federación, en la ciudad de México, Distrito Federal, por lo que se trasladaron a las oficinas de dicha dependencia para que les informaran la situación jurídica de éste, donde les indicaron que no existía ningún registro de dicha persona.

Con motivo de lo anterior, esta Comisión Nacional solicitó información a la Procuraduría General de la República, autoridad señalada como presunta responsable dentro de la queja de mérito, misma que informó no haber encontrado algún antecedente que permita confirmar los actos constitutivos de ésta, en virtud de que ningún servidor público de esa institución participó en la detención del señor González Sánchez.

De igual forma, se requirió la colaboración de la Secretaría de Seguridad Pública Federal, así como de la Sedena, de las Procuradurías Generales de Justicia de los estados de Guanajuato y Michoacán, además de las Direcciones Generales de Prevención y Readaptación Social de Guanajuato, Michoacán y Nayarit, incluyendo a las Direcciones Generales de Servicios Periciales de Guanajuato, Jalisco, Michoacán y Nayarit, informando todas ellas en sentido negativo respecto del paradero del ausente.

Por su parte, la Procuraduría General de Justicia del Estado de Jalisco informó que no se localizó ninguna indagatoria en la que se hallase relacionado el agraviado.

Durante la integración del expediente de queja, personal de esta Comisión Nacional se comunicó con el quejoso en distintos momentos para informarle los avances de la investigación y además para darle a conocer la necesidad de que aportara mayores datos que permitieran realizar otras acciones, tendentes a acreditar la responsabilidad de la autoridad que señaló como responsable, y ante la falta de respuesta, el 7 de agosto de 2003, de conformidad con lo establecido en el artículo 102 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se le envió el oficio 016361, del 7 de agosto de 2003, a través del cual se le informó el sentido en que la Procuraduría General de la República formuló su respuesta, y se le concedió un término para que manifestara lo que a su derecho conviniera; sin dejar de considerar que también se le reiteró la necesidad de que proporcionara los nombres y domicilios de las personas que puedan ofrecer información relacionada con la investigación; en respuesta, a través de la vía telefónica, señaló la imposibilidad de aportar los datos solicitados.

Por las consideraciones enunciadas, el 28 de agosto de 2003, al no poder acreditarse la existencia de violaciones a los Derechos Humanos en agravio del señor Pedro González Sánchez, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 102 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, el expediente de queja se envió al archivo en virtud de que en los mismos no existe algún elemento de convicción que confirme que servidores públicos de la Procuraduría General de la República hayan participado en los actos motivo de la queja; y en consecuencia no se surten los extremos previstos por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3o., y 6o., fracción II, inciso a), de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como 16 y 17 de su Reglamento Interno, para que esta Comisión Nacional pueda pronunciarse.

No obstante lo anterior, con fundamento en los artículos 33 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 123, fracción II, y 125 de su Reglamento Interno, con fecha 30 de mayo de 2003 se orientó al quejoso.

44-45)

Asunto:

Valdez Carrillo, Juan

De la Cruz Carrillo, Margarito

Lugar de desaparición:

Jalisco

Fecha de desaparición:

4/sep/2003

Causal de conclusión:

Resuelto durante el trámite

Esta Comisión Nacional recibió la queja que presentó el licenciado Samuel Salvador Ortiz, mediante comparecencia, el 11 de septiembre del año en curso, en la que sustancialmente señaló la desaparición de los señores Juan Valdez Carrillo, Margarito de la Cruz Carrillo y otras siete personas más, todos indígenas huicholes residentes de Mesa del Tirador, municipio de Bolaños, Jalisco, ocurrida el 4 de septiembre de 2003, señalando como autoridad responsable de tales hechos a la Secretaría de la Defensa Nacional.

Esta Comisión Nacional realizó diversas diligencias tendentes a ubicar el paradero de los agraviados y, por ello, se solicitó la colaboración de diversas autoridades estatales y municipales.

Asimismo, personal de esta Comisión Nacional se trasladó al estado de Jalisco, donde se entrevistaron con el quejoso, lográndose determinar que los ausentes ya habían regresado a sus domicilios sin que hubiesen sido objeto de detención arbitraria, retención ilegal, ni desaparición forzada, sino que se habían ausentado voluntariamente de su domicilio por motivos de trabajo.

Con base en las evidencias anteriores, este Organismo Nacional, de conformidad con la fracción VIII del artículo 123 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, el 29 de septiembre de 2003 tuvo el presente asunto como resuelto durante el trámite respectivo, en virtud de que se determinó que los señores Juan Valdez Carrillo, Margarito de la Cruz Carrillo, Apolonio Carrillo Robles, Abelardo Carrillo Robles, Juan Sánchez López, Cirilo Valdez Carrillo, Feliciano Robles Hernández, David Chávez García y Juan García de la Cruz no fueron objeto de alguna conducta antijurídica y que se encuentran con vida y gozando de su libertad; por lo que el expediente en el que se actúa se turnará al archivo para su guarda y custodia.

46)

Asunto:	Ruiz González, Ademir
Lugar de desaparición:	Toluca, Estado de México
Fecha de desaparición:	2003
Causal de conclusión:	Resuelto durante el trámite

Esta Comisión Nacional recibió el escrito de queja presentado por la señora Dolores González López, en la cual reportó la desaparición del señor Ademir Ruiz González, quien salió de su domicilio para trabajar en diferentes estados de la República Mexicana, sin que se tengan noticias de su paradero.

Con el propósito de establecer el paradero del ausente, esta Comisión Nacional desarrolló diversas acciones, las cuales trajeron como resultado que el 24 de

septiembre de 2003 se pudiera determinar, gracias a la declaración de la propia quejosa, que el señor Ademir Ruiz González se presentó en su domicilio sin que hubiese sido objeto de detención arbitraria, retención ilegal, ni desaparición forzada, sino que se había ausentado por motivos personales.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 123, fracción VIII, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, se tiene como resuelta la queja durante el trámite respectivo; lo anterior, porque se tuvo conocimiento de que el señor Ademir Ruiz González se encuentra con vida.

47)

Asunto:	Gutiérrez González, César Leoncio
Lugar de desaparición:	Jalisco
Fecha de desaparición:	2002
Causal de conclusión:	Resuelto durante el trámite

Esta Comisión Nacional recibió el escrito de queja por la desaparición del señor César Leoncio Gutiérrez González, en la cual sustancialmente se señaló que el agraviado laboraba en el Ejército Mexicano, motivo por el cual fue comisionado, pero no regresó a su domicilio, informándole ese instituto armado que el ausente se había extraviado en la sierra y que nadie sabía nada de él, por lo que la quejosa exige esclarecer los hechos y se le otorguen los beneficios de seguridad social a que tiene derecho.

Al respecto, después de valorar los hechos narrados, esta Comisión Nacional implementó diversas acciones tendentes a ubicar el paradero del agraviado y determinar la posible existencia de violaciones a sus Derechos Humanos, por lo que se solicitó información a la Procuraduría General de Justicia Militar en torno de los hechos que se le atribuyen en el escrito de queja, respondiendo la citada autoridad que mediante acuerdo del 12 de febrero de 2003, con fundamento en la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, al soldado César Leoncio Gutiérrez González se le tuvo por fallecido en actividades propias del servicio, por lo que decretó conducente concederle a la quejosa los beneficios de seguridad social que conforme a Derecho le corresponden.

Asimismo, la citada dependencia comunicó a este Organismo Nacional que es procedente otorgarle a la quejosa el pago correspondiente al seguro de vida militar del extinto soldado César Leoncio Gutiérrez González.

En ese sentido, al haberse confirmado que la muerte del señor César Leoncio Gutiérrez González ocurrió en actos propios del servicio, y que las prestaciones de

seguridad social a las que tiene derecho la quejosa le han sido cubiertas; por lo que los actos constitutivos de la queja quedaron sin materia y se tiene a la misma como resuelta durante el trámite; lo anterior, con fundamento en los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 123, fracción VIII, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

48-51)

Asunto:

Díaz Reyes, Eduardo  
Garza Martínez, Gustavo  
Ortega Arellano, Juan Remy  
Castillo Pinal, Norma Elsa

Lugar de desaparición:

Tamaulipas

Fecha de desaparición:

Dic/2002

Causal de conclusión:

Orientación

Esta Comisión Nacional recibió un escrito de queja, en el cual se reportó la desaparición de los agentes federales de investigación Eduardo Díaz Reyes, Gustavo Garza Martínez, Juan Remy Ortega Arellano y Norma Elsa Castillo Pinal, ocurrida en diciembre de 2002, en el estado de Tamaulipas, y se denunció la presunta inactividad de la Procuraduría General de la República en cuanto a las investigaciones relacionadas con tales hechos.

Al respecto, después de valorar los hechos, esta Comisión Nacional implementó diversas acciones tendentes a determinar la existencia de violaciones a los Derechos Humanos, por lo que se solicitó información a la Procuraduría General de la República, autoridad señalada como probable responsable de las mismas, la cual respondió que el 18 de febrero de 2003 se inició la indagatoria PGR/UEDO/061/013, por la desaparición de los agraviados, y anexó un informe en el que se destacan las diligencias practicadas hasta ese momento por la extinta Unidad Especializada en Delincuencia Organizada (UEDO).

De igual manera, esta Comisión Nacional consultó las constancias que obran en la citada indagatoria, de cuyo contenido no se advirtió que la Representación Social de la Federación haya incurrido en dilación durante la integración de la misma; en cambio, se observó que dicha autoridad se encuentra agotando las líneas de investigación correspondientes, tendentes a esclarecer los hechos.

Así las cosas, después de analizar y valorar el conjunto de evidencias que forman parte del expediente de queja, se concluyó que si bien es cierto que dichas personas pudieron haber sido objeto de una conducta antijurídica, también lo es que de la investigación realizada no se observó la participación de alguna autoridad federal, local, o servidor público con ese carácter y, por esa razón, no se sur-

tieron actos materia de la competencia de esta Comisión Nacional; en virtud de que no se satisfacen los extremos previstos en los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3o. y 6o., fracción II, inciso a), de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como 16 y 17 de su Reglamento Interno.

No obstante lo anterior, con fundamento en los artículos 33 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 123, fracción II, y 125 de su Reglamento Interno, se orientó jurídicamente a los quejosos.

52)

Asunto:	Che Palomo, Josué Jacinto
Lugar de desaparición:	Yucatán
Fecha de desaparición:	Jul/2002
Causal de conclusión:	Orientación directa

Esta Comisión Nacional recibió un escrito de queja, en el cual se reportó la desaparición del señor Josué Jacinto Che Palomo, quien laboraba en el Ejército Mexicano y dejó de tener contacto con su familia desde julio de 2002.

Esta Comisión Nacional realizó diversas diligencias tendentes a ubicar el paradero del ausente y, por ello, solicitó la colaboración de diversas autoridades estatales y municipales, entre ellas a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán y a la Secretaría de la Defensa Nacional, obteniéndose resultados negativos.

Por otro lado, el 18 de septiembre de 2003 personal de esta Comisión Nacional, vía telefónica, entabló comunicación con el quejoso con la finalidad de poder contar con mayores datos que permitieran ubicar el paradero del señor Josué Jacinto Che Palomo, informando que el ausente continúa desaparecido, que la última vez que lo vio fue en julio de 2002, sin recordar el día, ello porque Josué Jacinto Che Palomo se presentó en su casa y le comentó que había desertado del Ejército Mexicano; que en alguna ocasión Josué le comentó que tenía una amiga en Ocosingo, Chiapas, pero ignora el nombre de esa persona y el domicilio de ella en esa ciudad.

El análisis de las constancias antes mencionadas, permite concluir que si bien es cierto que el ausente pudo haber sido objeto de una conducta antijurídica, también lo es que no es posible afirmar hasta el momento la eventual desaparición del señor Josué Jacinto Che Palomo; además, no se observó la participación de alguna autoridad federal, local, o servidor público con ese carácter y, por esa razón, no se surtieron actos materia de la competencia de esta Comisión Nacional, toda vez que no se actualiza ninguno de los extremos previstos por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3o. y

6o., fracción II, inciso a), de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como 16 y 17 de su Reglamento Interno.

Sin embargo, con fundamento en los artículos 33 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 123, fracción II, y 125 de su Reglamento Interno, se le orientó al quejoso.

53)

Asunto:	Parra Loroña, Armando
Lugar de desaparición:	Sonora
Fecha de desaparición:	19/nov/2002
Causal de conclusión:	Orientación directa

Esta Comisión Nacional recibió un escrito de queja en el cual se reportó la desaparición del señor Armando Parra Loroña, señalándose sustancialmente que el 19 de noviembre de 2002 el agraviado se encontraba en su domicilio, en Altar, Sonora, y que como a las 11 de la mañana llegó una camioneta de la que bajaron dos personas y que, dos horas más tarde, un empleado del ausente dijo que éste se había ido con las dos personas de la camioneta ya referida, sin informar a dónde iban, desconociendo hasta la fecha su paradero.

Esta Comisión Nacional realizó diversas diligencias tendentes a ubicar el paradero del ausente y, por ello, solicitó la colaboración de diversas autoridades estatales y municipales, logrando allegarse la averiguación previa C.I.-433/2002, por los hechos que ante esa autoridad se denunciaron, dentro de la cual se aprecian diversas declaraciones ministeriales, en las que se señalan, como causas probables de la desaparición del señor Parra Loroña, diferentes problemas de carácter personal que éste tenía con otros particulares.

Ahora bien, el análisis de las constancias antes mencionadas permitieron concluir que si bien es cierto que el ausente pudo haber sido objeto de una conducta antijurídica, también lo es que no se observó la participación de alguna autoridad federal, local, o servidor público con ese carácter y, por esa razón, no se surtieron actos materia de la competencia de esta Comisión Nacional, toda vez que no se actualiza ninguno de los extremos previstos por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3o. y 6o., fracción II, inciso a), de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como 16 y 17 de su Reglamento Interno.

Sin embargo, con fundamento en los artículos 33 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 123, fracción II, y 125 de su Reglamento Interno, se le orientó a la quejosa.

54)

Asunto:	Velasco Montaña, Fermín
Lugar de desaparición:	Zacatecas
Fecha de desaparición:	1999
Causal de conclusión:	Orientación directa

Esta Comisión Nacional recibió el escrito de queja presentado por la señora Ángela Montaña Ventura, en el cual reportó la desaparición del señor Fermín Velasco Montaña, quien trabajó en el Ejército Mexicano, desertando del mismo, pero desde hace aproximadamente tres años desconoce su paradero.

Esta Comisión Nacional realizó diversas diligencias tendentes a ubicar el paradero del ausente y, por ello, solicitó la colaboración de diversas autoridades federales, estatales y municipales, entre ellas a la Procuraduría General de Justicia Militar, para que informara si en ese instituto armado prestó sus servicios el señor Fermín Velasco Montaña; en respuesta, dicha Procuraduría acreditó el delito de desertión franca, cometido por el ausente.

Ahora bien, el análisis de las constancias antes mencionadas permitieron concluir que si bien es cierto que el ausente pudo haber sido objeto de una conducta antijurídica, también lo es que hasta el momento de la desaparición no se observó la participación de alguna autoridad federal, local, o servidor público con ese carácter y, por esa razón, no se surtieron actos materia de la competencia de esta Comisión Nacional, toda vez que no se actualiza ninguno de los extremos previstos por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3o. y 6o., fracción II, inciso a), de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como 16 y 17 de su Reglamento Interno.

Sin embargo, con fundamento en los artículos 33 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 123, fracción II, y 125 de su Reglamento Interno, se le orientó a la quejosa.

55)

Asunto:	Lara Beltrán, José Ángel
Lugar de desaparición:	Distrito Federal
Fecha de desaparición:	14/abr/2003
Causal de conclusión:	Orientación directa

Esta Comisión Nacional recibió el escrito de queja presentado por la señora María del Carmen Lara Beltrán, en el cual reporta la desaparición del señor José Ángel Lara Beltrán, quien padece de esquizofrenia y de alcoholismo, por lo que se inter-

nó en un centro de desintoxicación en la ciudad de México, Distrito Federal, informándole a sus familiares que voluntariamente regresaría a su domicilio en Monterrey, Nuevo León, sin que se tengan noticias de su paradero.

Esta Comisión Nacional realizó diversas diligencias tendentes a ubicar el paradero del ausente y, por ello, solicitó la colaboración de diversas autoridades federales, estatales y municipales, logrando determinarse que el ausente fue detenido el 15 de mayo de 2003, por infringir el Bando de Policía y Buen Gobierno del Distrito Federal, ya que fue sorprendido realizando sus necesidades fisiológicas en la vía pública, siendo puesto en libertad al día siguiente.

En ese sentido, no se surten actos materia de la competencia de esta Comisión Nacional, toda vez que no se actualiza ninguno de los extremos previstos por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3o. y 6o., fracción II, inciso a), de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como 16 y 17 de su Reglamento Interno.

Sin embargo, con fundamento en los artículos 33 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 123, fracción II, y 125 de su Reglamento Interno, se le orientó a la quejosa.

56)

Asunto:	Salazar Ramos, José Juan
Lugar de desaparición:	Tamaulipas
Fecha de desaparición:	17/jun/2003
Causal de conclusión:	Acumulación

Esta Comisión Nacional recibió el escrito de queja presentado por la señora Martha Elisa Salazar Ramos, en el cual manifiesta presuntas violaciones a los Derechos Humanos en agravio del señor José Juan Salazar Ramos, y sustancialmente señaló lo siguiente:

Que el día 17 de junio de 2003 su hermano, el señor José Juan Salazar Ramos, se trasladó a Nuevo Laredo, Tamaulipas, con la finalidad de realizar el cobro de un vehículo que vendió; agregó que el 19 de ese mismo mes se comunicó con su familia y les indicó que no podía hablarles, fue desde entonces que nada saben de él; sin embargo, indicaron que sospechan que fue detenido por elementos de la Agencia Federal de Investigación (AFI) y de la Unidad Especializada en Delincuencia Organizada (UEDO), en virtud de que el vehículo en el que se transportaba se encontraba a 30 metros de una casa de seguridad de la PGR; asimismo, refirieron que vecinos expresaron que en ese lugar se oyen golpes, gritos, gemidos e inclusive señalan a su familiar como uno de los detenidos del 19 de junio. Por otra parte, precisó que cuando su cuñada acudió ante el agente del Ministerio Público de la Federación a preguntar sobre su cónyuge, le informaron que no tenían ningún dato sin ni siquiera verificar en sus registros.

Al valorar los hechos narrados en el escrito de queja, esta Comisión Nacional giró oficios a la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad de la Procuraduría General de la República, pero no fue posible la localización del señor José Juan Salazar Ramos, ya que no existe ningún documento que indique que fuera detenido por elementos de la autoridad señalada como responsable.

De la investigación realizada por esta Comisión Nacional se desprende que este caso se encuentra estrechamente ligado a otro, en virtud de la conexidad existente entre los actos constitutivos de la queja y la autoridad señalada como responsable de vulnerar sus Derechos Humanos; en ese sentido, de conformidad por lo dispuesto en el artículo 82 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, se ordenó la acumulación del expediente 2003/1973 al expediente 2003/1862, con la finalidad de que en este último se continúe la investigación respectiva y, en su oportunidad, se resuelva lo que en Derecho corresponda.

57)

Asunto:	Puente Gómez, Ricardo
Lugar de desaparición:	Tamaulipas
Fecha de desaparición:	17/jun/2003
Causal de conclusión:	Acumulación

Esta Comisión Nacional recibió el escrito de queja presentado por la señora Martha Medrano Palos, en el cual manifiesta presuntas violaciones a los Derechos Humanos en agravio del señor Ricardo Puente Gómez, y sustancialmente señaló lo siguiente:

Que el día 17 de junio de 2003 su esposo, el señor Ricardo Puente Gómez, en compañía de José Juan Salazar Ramos, se trasladó a Nuevo Laredo, Tamaulipas, con la finalidad de realizar la compra de un vehículo en esa ciudad, y desde esa fecha no saben nada de él; sin embargo, indica que sospecha que fue detenido por elementos de la Agencia Federal de Investigación (AFI) y de la Unidad Especializada en Delincuencia Organizada (UEDO), en virtud de que la señora Beatriz Salazar se trasladó a esa ciudad con objeto de investigar sobre el paradero de los agraviados y se encontró el vehículo en el que se transportaban a escasos metros de una casa de seguridad de la Procuraduría General de la República (PGR); asimismo, refirió que vecinos expresaron que en ese lugar se oyen golpes, gritos, gemidos e inclusive señalan a su familiar como uno de los detenidos del 19 de junio. En tal virtud, acudió a la Agencia Federal del Ministerio Público con la finalidad de saber si ahí los tenían detenidos y se le negó toda clase de información.

Al valorar los hechos narrados en el escrito de queja, esta Comisión Nacional giró oficios a la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Atención a Víctimas y

Servicios a la Comunidad de la Procuraduría General de la República, donde no fue posible la localización del señor José Juan Salazar Ramos, ya que no existe ningún documento que indique que fuera detenido por elementos de la autoridad señalada como responsable.

De la investigación realizada por esta Comisión Nacional se desprende que este caso se encuentra estrechamente ligado a otro, en virtud de la conexidad existente entre los actos constitutivos de la queja y la autoridad señalada como responsable de vulnerar sus Derechos Humanos; en ese sentido, de conformidad por lo dispuesto en el artículo 82 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, se ordenó la acumulación del expediente 2003/2200 al expediente 2003/1862, con la finalidad de que en este último se continúe la investigación respectiva y en su oportunidad se resuelva lo que en Derecho corresponda.

58-60)

Asunto

Ramos, Manuel,  
González, Abraham  
Romero Girón, Rosalío

Lugar de desaparición:

Chihuahua

Fecha de desaparición:

Oct/1998

Causal de conclusión:

Orientación

Esta Comisión Nacional recibió el escrito de queja presentado por el Presidente de la Academia Mexicana de Derechos Humanos, en cuyo contenido se expresó que miembros del Ejército Mexicano, específicamente de la Fuerza de Tarea Marte, serían responsables de numerosos casos de violaciones a los Derechos Humanos en los municipios de Guadalupe y Calvo, en el estado de Chihuahua, entre los que se encuentran el homicidio del indígena tepehuano Manuel Ramos, así como el de Abraham González, en “San Ignacio” en “Cieneguilla”, y las detenciones arbitrarias en octubre de 1988 de Rosalío Romero Girón junto con otras tres personas cuya identidad se ignora. Rosalío Romero Girón fue puesto en libertad al día siguiente.

Con motivo de lo anterior, esta Comisión Nacional solicitó información a la Procuraduría de Justicia Militar, autoridad señalada como presunta responsable dentro de la queja de mérito, misma que negó su participación en tales acontecimientos; no obstante lo anterior, se solicitó información relacionada a diversas dependencias de carácter local y federal sin haberse logrado ubicar el paradero de esas personas; además de que personal de este Organismo Nacional se trasladó al estado de Chihuahua, sin encontrar ningún indicio respecto de las personas señaladas en el escrito inicial de queja.

Esta Comisión Nacional, en términos de la disposición contenida en el artículo 102 de su Reglamento Interno, giró un oficio al quejoso a través del cual le dio vista del contenido de las respuestas de las autoridades, otorgándole el término de 30 días para que manifestara lo que a su Derecho conviniera, sin que ello ocurriera.

Por las consideraciones enunciadas, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 102 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, los expedientes de queja se envían al archivo en virtud de que en los mismos no existe algún elemento de convicción que confirme que servidores públicos de la Secretaría de la Defensa Nacional hayan participado en los actos motivo de la queja, y en consecuencia no se surten los extremos previstos por los artículos 102 apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3o. y 6o., fracción II, inciso a), de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como 16 y 17 de su Reglamento Interno, para que esta Comisión Nacional pueda pronunciarse; sin embargo, se brindó la orientación jurídica correspondiente al quejoso.

61)

Asunto:	Ramos Monárrez, Laura Berenice
Lugar de desaparición:	Chihuahua
Fecha de desaparición:	Nov/2001
Causal de conclusión:	Orientación

Esta Comisión Nacional recibió escrito de queja el 8 de abril de 2003, presentado por la señora Benita Monárrez Salgado, en el que sustancialmente señaló lo siguiente:

Que con motivo de la desaparición de su hija Laura Berenice Ramos Monárrez en noviembre de 2001, se unió al Organismo No Gubernamental “Nuestras Hijas de Regreso a Casa”, presidido por las señoras Rosario Acosta Alvarado y Marisela Ortiz, con quienes realizó diversas acciones encaminadas a apoyar a familiares de mujeres asesinadas en Ciudad Juárez, Chihuahua.

Que a mediados de 2002, su relación con las dirigentes del citado organismo se vio mermada, por lo que decidió salirse de ese organismo e iniciar otro, cuyo nombre es Integración de Madres por Juárez, A. C.

Al estar realizando las funciones propias de su grupo, en febrero del presente año acudió a un foro de consulta celebrado en Estados Unidos de América, donde se enteró de que el Organismo No Gubernamental “Nuestras Hijas de Regreso a Casa” ha solicitado apoyo económico en su nombre, así como en el de las madres que forman parte de Integración de Madres por Juárez, A. C., hecho que conside-

ra indebido y por esta razón presentó la denuncia correspondiente ante el licenciado Ricardo Vargas, agente del Ministerio Público adscrito a la Subprocuraduría General de Justicia Zona Norte en el estado de Chihuahua, a la cual se le asignó el número de averiguación previa 07/03-SJZN.

Finalmente, señaló que el citado representante social no le ha informado el estado que guarda la indagatoria de referencia y se enteró que tampoco ha llamado a declarar a las presuntas responsables, no obstante que le aportó al agente del Ministerio Público una copia de la página electrónica que aparece a nombre de “Nuestras Hijas de Regreso a Casa”, en la que solicitan apoyo económico, lo que considera una irregularidad en el avance de la investigación.

Al respecto, después de valorar los hechos, esta Comisión Nacional solicitó información a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chihuahua, autoridad señalada como probable responsable de las mismas, la cual respondió que el 26 de marzo del año en curso se inició la indagatoria 07/03-SJZN, y anexó un informe en el que destacan las diligencias practicadas por el agente del Ministerio Público, hasta esos momentos, de cuyo análisis se desprende que no ha incurrido en dilación; en cambio, se observó que dicha autoridad se encuentra agotando las líneas de investigación correspondientes, tendentes a esclarecer los hechos denunciados; en este sentido, obra en autos la comparecencia de la señora Benita Monárrez Salgado, del 15 de mayo de 2003, en la que refiere que se le había dado a conocer el seguimiento a dicha denuncia, agregando, además, que se le había atendido adecuadamente.

Por lo anterior, con fundamento en el artículo 33 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y 123, fracción III, y 125 de su Reglamento Interno, se le orientó a la quejosa para que continúe aportando al representante social las pruebas conducentes para lograr determinar las conductas antijurídicas que se hayan cometido en su agravio.

62)

Asunto

Márquez, Roberto Raymundo

Lugar de desaparición:

Estado de México

Fecha de desaparición:

19/dic/1999

Causal de conclusión:

Orientación

Esta Comisión Nacional recibió el escrito de queja, a través de la Organización de las Naciones Unidas, en el cual se reporta la desaparición del señor Roberto Raymundo Márquez y en el que se señaló sustancialmente que esta persona fue detenida el 19 de diciembre de 1999, en Chimalhuacán, Estado de México, por presuntos

elementos de la Policía Judicial del estado, cuando salía de la tienda de abarrotes en la que laboraba.

Con objeto de ubicar el paradero del ausente, así como para determinar eventuales violaciones a sus Derechos Humanos, se solicitó información a diversas autoridades locales y federales, las que señalaron que después de realizar una búsqueda exhaustiva no encontraron antecedentes de detención del agraviado; de igual forma, se solicitó información a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, institución que también integró en forma paralela el expediente de queja CODHEM/TOL/71/2000-1, radicado por los mismos hechos, y sobre el particular determinó el 29 de mayo de 2001 que toda vez que de las constancias que obran en el mismo no se acreditó violación a los Derechos Humanos por parte de autoridad o servidor público en agravio del señor Roberto Raymundo Márquez, se enviaría al archivo.

Por otra parte, dentro de las evidencias que se allegó este Organismo Nacional, mención especial merece la averiguación previa CHIM/III/4200/99 que radicó la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, con motivo de estos hechos, destacándose en esta la declaración de un testigo en el sentido de que el señor Roberto Raymundo Márquez, el día de los hechos en que se dio su presunta desaparición, se ausentó de forma voluntaria en compañía de algunas de sus amistades.

Después de que este Organismo Nacional procedió a analizar los argumentos que se describen sobre la mecánica en que pudo haber ocurrido la desaparición del agraviado, los cuales se vincularon con todas y cada una de las evidencias descritas anteriormente y que forman parte del expediente en el que se actúa, permiten concluir que en tales acontecimientos no se observó la participación de alguna autoridad federal, local, o servidor público con ese carácter y, por esa razón, no se surten actos materia de la competencia de esta Comisión Nacional, toda vez que no se actualiza ninguno de los extremos previstos por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3o. y 6o., fracción II, inciso a), de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como 16 y 17 de su Reglamento Interno.

No obstante, con fundamento en los artículos 33 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 123, fracción II, y 125 de su Reglamento Interno, se le orientó jurídicamente al quejoso.

63)

Asunto:

Carrillo Cano, Alfredo

Lugar de desaparición:

Chihuahua

Fecha de desaparición:	23/abr/1999
Causal de conclusión:	Orientación

Esta Comisión Nacional recibió el escrito de queja en el que se reportó la desaparición del señor Alfredo Carrillo Cano, sustancialmente señala que el 23 de abril de 1999 fue privado de su libertad por personas desconocidas, en Ciudad Juárez, Chihuahua; que sus familiares recibieron algunas llamadas anónimas, en el sentido de que había sido detenido por agentes, sin especificar a qué agencia pertenecían.

En consecuencia, esta Comisión Nacional implementó diversas acciones tendientes a determinar la existencia de la probable detención y posterior desaparición del señor Alfredo Carrillo Cano; por lo que en ese sentido, se solicitó información a diversas autoridades federales y locales, con resultados negativos, implementándose de igual forma visitas de campo en el estado de Chihuahua, lográndose obtener diversos testimonios, de los cuales destacan los que señalan como causa probable de los hechos, diversos motivos de carácter personal.

En ese orden de ideas, después de analizar y valorar el conjunto de evidencias, esta Comisión Nacional concluyó que si bien es cierto que el señor Alfredo Carrillo Cano pudo haber sido objeto de una conducta antijurídica, también lo es que de la investigación realizada no se logró acreditar, hasta el momento, que ésta le sea atribuible a alguna autoridad; por lo que en ese sentido no se surten actos materia de su competencia, en virtud de que no se satisfacen los extremos previstos en los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3o. y 6o., fracción II, inciso a), de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como 16 y 17 de su Reglamento Interno.

No obstante, con fundamento en los artículos 33 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 123, fracción II, y 125 de su Reglamento Interno, se le orientó jurídicamente al quejoso.

64)

Asunto:	Hernández Felipe, Julián
Lugar de desaparición:	Veracruz
Fecha de desaparición:	20/jul/1999
Causal de conclusión:	Orientación

Esta Comisión Nacional recibió el escrito de queja en el que se reporta la desaparición del señor Felipe Julián Hernández, presuntamente ocurrida el 20 de julio de 1999, en Poza Rica, Veracruz, y atribuido a elementos del Instituto Nacional de Migración.

En consecuencia, esta Comisión Nacional solicitó información a diversas autoridades de carácter federal y local, incluida la señalada como presunta responsable de los hechos, respondiendo todas ellas en sentido negativo respecto de la ubicación del ausente.

Por otro lado, esta Institución Nacional implementó diversos trabajos de campo en el estado de Veracruz, sin que se haya podido obtener algún dato relacionado con el paradero de esta persona.

El análisis de las constancias antes mencionadas permite concluir que si bien es cierto que el señor Julián Hernández Felipe pudo haber sido objeto de una conducta antijurídica, cuyo resultado se traduciría en una privación ilegal de su libertad, cierto es también que de la investigación realizada no se logró acreditar que esta acción haya sido desplegada por alguna autoridad federal, local o servidor público con ese carácter, por lo que no se surten actos materia de su competencia, lo anterior con fundamento en los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3o. y 6o., fracción II, inciso a), de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como 16 y 17 de su Reglamento Interno.

No obstante, con fundamento en los artículos 33 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 123, fracción II, y 125 de su Reglamento Interno, se le orientó jurídicamente al quejoso.

65)

Asunto:	Santiago Pacheco, Marcelino
Lugar de desaparición:	Oaxaca
Fecha de desaparición:	27/abr/2003
Causal de conclusión:	Orientación directa

Esta Comisión Nacional recibió el escrito de queja en el que se reporta la desaparición del señor Marcelino Santiago Pacheco; sustancialmente señala que el domingo 27 de abril de 2003, después de tender su ropa en el Albergue de Desplazados de la Región Loxicha, en la ciudad de Oaxaca, Oaxaca, esta persona salió con rumbo al centro de la ciudad y manifestó regresar pronto, pero no volvió.

Es importante señalar que no obstante que en los acontecimientos referidos no se señaló la participación de alguna autoridad que pudiera ser investigada, esta Comisión Nacional solicitó información al respecto a diversas autoridades federales y locales, obteniéndose resultados negativos en su ubicación; de igual forma, se realizaron diversas visitas de campo en el estado de Oaxaca, recabándose numerosos testimonios, destacándose los que señalan como probable causa de la ausencia de esta persona, su participación en actividades políticas.

En ese orden de ideas, después de analizar y valorar el conjunto de evidencias que forman parte del expediente de queja, esta Comisión Nacional concluyó que sin bien es cierto que el señor Marcelino Santiago Pacheco pudo haber sido objeto de una conducta antijurídica, también lo es que de la investigación realizada no se logró acreditar, hasta el momento, que ésta le sea atribuible a alguna autoridad; por lo que en ese sentido, no se surten actos materia de su competencia, en virtud de que no se satisfacen los extremos previstos en los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3o. y 6o., fracción II, inciso a), de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como 16 y 17 de su Reglamento Interno.

No obstante, con fundamento en los artículos 33 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 123, fracción II, y 125 de su Reglamento Interno, se le orientó jurídicamente al quejoso.

66)

Asunto:	Martínez Ventura, Abelardo
Lugar de desaparición:	Distrito Federal
Fecha de desaparición:	11/oct/2003
Causal de conclusión:	Orientación directa

Esta Comisión Nacional recibió el escrito de queja, a través del cual se comunica la presunta inactividad en la que ha incurrido la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal en la integración de la averiguación previa CAPE/1217/02-10.

Al respecto, una vez analizado el contenido de dicha queja se informó a la quejosa que los hechos atentatorios a los Derechos Humanos son atribuidos a servidores públicos adscritos a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, específicamente del Centro de Apoyo de Personas Extraviadas y Ausentes (CAPEA), de la citada dependencia.

En ese sentido, al ser el personal del CAPEA una autoridad de carácter local, no se surten actos materia de la competencia de este Organismo Nacional, en términos de lo que establecen los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3o., párrafo tercero, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como 16, 27 y 124, fracción VII, de su Reglamento Interno; por ese motivo, dicho caso fue turnado a la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, a efecto de que con base en las facultades que tiene conferidas resuelva lo que en Derecho proceda.

No obstante lo anterior, con fundamento en los artículos 33 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y 95, 123, fracción II, y 125 de su Reglamento Interno, se le orientó a la quejosa para que entre en comunicación

con el licenciado Jaime Calderón Gómez, quien es Director General de Quejas y Orientación del citado Organismo local protector de Derechos Humanos.

67)

Asunto:	Arce, Silvia
Lugar de desaparición:	Chihuahua
Fecha de desaparición:	11/mar/1998
Causal de conclusión:	Orientación

Esta Comisión Nacional recibió mediante comparecencia la queja de la señora Evangelina Arce, en la cual reportó la desaparición de su hija Silvia Arce.

Como resultado de las investigaciones que se realizaron sobre los casos de homicidios y desapariciones de mujeres en el municipio de Ciudad Juárez, Chihuahua, esta Comisión Nacional comunicó a la quejosa que el caso de su descendiente, la señora Silvia Arce, se incluyó en el informe especial que se emitió dentro del expediente 2003/555, que contiene una serie de propuestas dirigidas a los Gobiernos Federal y del estado de Chihuahua, así como al Presidente municipal de Ciudad Juárez, Chihuahua.

68)

Asunto:	Mujeres de Ciudad Juárez, Chihuahua
Lugar de desaparición:	Chihuahua
Fecha de desaparición:	1993 a la fecha

De las investigaciones que realizó esta Comisión Nacional sobre los casos de los homicidios o las desapariciones de mujeres en el Municipio de Ciudad Juárez, Chihuahua, durante el periodo de 1993 a la fecha, se acreditó que el Estado mexicano infringió las disposiciones contenidas en los artículos 17, 20 y 21, párrafos quinto y sexto, de la Constitución General de la República, al dejar de cumplir con su deber de identificar a la víctima del delito y perseguir al probable responsable; acreditándose, además, un incumplimiento al deber de actuar con la debida diligencia, que se traduce en una transgresión a los Derechos Humanos en perjuicio de las mujeres que fueron víctimas de homicidio o desaparición, de sus familiares y de la sociedad en general.

Como resultado de las investigaciones que se realizaron sobre los casos de homicidios o desapariciones de mujeres en el municipio de Ciudad Juárez, Chihuahua, esta Comisión Nacional emitió, dentro del expediente 2003/555, un informe especial que contiene una serie de propuestas, dirigidas a los Gobiernos Federal y del estado de Chihuahua, así como al Presidente municipal de Ciudad Juárez, Chihuahua.

## **b. Asuntos en colaboración con los Centros de Apoyo a Personas Extraviadas y/o Ausentes**

En el Programa Especial sobre Presuntos Desaparecidos (Predes) se recibieron diversos casos en los cuales después de valorar los actos constitutivos de la queja y analizar los elementos que conforman la mecánica de la desaparición de los agraviados, se determina que no existe participación de alguna autoridad federal, local o servidor público con ese carácter; motivo por el cual no se surte la competencia de esta Comisión Nacional. No obstante lo anterior, con el propósito de contribuir en la localización de los agraviados, se continúan realizando solicitudes de información y/o anexos de las respuestas de los oficios girados a las entidades federativas que cuentan con un Centro de Apoyo a Personas Extraviadas y Ausentes (CAPEA).

En el periodo sobre el que se informa, se ha solicitado a los CAPEA la radicación y búsqueda de las siguientes personas:

<b>Núm.</b>	<b>Nombre del agraviado</b>	<b>Lugar</b>	<b>Estatus del expediente</b>
1.	Aguirre MacGregor, Guillermo	Quintana Roo	Pendiente
2.	Alcaraz Castillo, Nahúm	Baja California	Pendiente
3.	Armendáriz Luján, Antíoco	Chihuahua	Pendiente
4.	Cañez Yescas, Rafael Tadeo	Chihuahua	Pendiente
5.	Carbajal Díaz, Julio César	Guerrero	Pendiente
6.	Castillo Pinal, Norma Elsa	Tamaulipas	Pendiente
7.	Catemaxca Cosme, Eduardo	Tamaulipas	Pendiente
8.	Celorio Ricardez, Lily	Baja California	Pendiente
9.	Cervantes Chávez, Sergio	Chihuahua	Pendiente
10.	Collins Rivera, Ernesto Francisco	Chihuahua	Pendiente
11.	Cruz García, Juan Antonio	Chihuahua	Pendiente
12.	Che Palomo, Josué Jacinto	Yucatán	Pendiente
13.	Díaz Reyes, Eduardo	Tamaulipas	Pendiente
14.	Garza Martínez, Gustavo	Tamaulipas	Pendiente
15.	González Favela, Fernando	Chihuahua	Pendiente
16.	González Guevara, Juan José	Guanajuato	Pendiente

17.	González Sánchez, Pedro	Jalisco	Pendiente
18.	Grijalva González, Rubén	Chihuahua	Pendiente
19.	Lara Beltrán, José Ángel	Distrito Federal	Pendiente
20.	López Gómez, Ramiro	Distrito Federal	Pendiente
21.	Martínez Cruz, Eutiquio	Veracruz	Pendiente
22.	Medina Vizcaíno, Alfredo	Chihuahua	Pendiente
23.	Ortega Arellano, Juan Remy	Tamaulipas	Pendiente
24.	Parra Loroña, Armando	Sonora	Pendiente
25.	Quiroz Agrasánchez, Jorge	Baja California	Pendiente
26.	Rascón Juárez, Saúl Humberto	Chihuahua	Pendiente
27.	Rosas Soto, Jesús Manuel	Chihuahua	Pendiente
28.	Torres Grijalva, Reynaldo	Tamaulipas	Pendiente
29.	Torres Rodríguez, Luis Alfonso	Tamaulipas	Pendiente
30.	Tovar Luna, Raúl	Distrito Federal	Pendiente
31.	Ureña Hernández, Arturo	Jalisco	Pendiente
32.	Ureña Partida, Rafael	Jalisco	Pendiente
33.	Varela Zúñiga, Mauricio Javier	Chihuahua	Pendiente
34.	Velasco Montaña, Fermín	Zacatecas	Pendiente
35.	Zavala Guzmán, Javier Eduardo	Chihuahua	Pendiente

**c. Asuntos en los cuales se solicitó la colaboración de la CNDH por parte de diversas Comisiones Estatales de Derechos Humanos**

Bajo este rubro, se consideran las solicitudes de colaboración de las diversas Comisiones Estatales de Derechos Humanos para localizar a personas que se encuentran ausentes o extraviadas, sin encontrarse indicio alguno de participación de alguna autoridad en la mecánica de su desaparición.

En estos casos, se procedió a la elaboración de un oficio de respuesta a la respectiva Comisión Estatal de Derechos Humanos que solicitó la colaboración por el cual se sugiere que se oriente al quejoso para que acuda a los CAPEA.

Durante el periodo sobre el que se informa se tramitaron 394 casos de ausentes y/o extraviados, como se detalla a continuación:

<b>Núm.</b>	<b>Nombre del agraviado</b>	<b>Lugar donde se extravió</b>	<b>Fecha</b>
1.	Abdulta Al Arifi, Rosemary Helen	No señala	No señala
2.	Aburto Martínez, José Alfredo	Veracruz	8/sep/02
3.	Adonias Pérez, Erick	Distrito Federal	20/ene/03
4.	Aguilar Barrientos, Saúl Manuel	Baja California	9/ago/01
5.	Aguilar González, Juan	California	1990
6.	Aguilar Ruiz, Uciel	Estado de México	23/may/02
7.	Ahmad, Alissa Abdala	No señala	No señala
8.	Alderete Chávez, Javier	Querétaro	feb/02
9.	Almaguer Luna, Juan	Estado de México	dic/99
10.	Alonso Vargas, Hebert Aarón	Morelos	3/sep/02
11.	Aloyan, Parjev	No señala	No señala
12.	Alvarado Flores, Jazmín Guadalupe	Estado de México	9/ago/02
13.	Alvarado Flores, Jéssica Andrea	Estado de México	9/ago/02
14.	Alvarado Flores, Joana Concepción	Estado de México	9/ago/02
15.	Alvarado Flores, Jorge Antonio	Estado de México	31/dic/02
16.	Alvarado Marcial, Jorge	Estado de México	31/dic/02
17.	Alvarado Montiel, Zaira Marlen	Distrito Federal	16/mar/97
18.	Álvarez Portugal, José	Estado de México	10/feb/03
19.	Álvarez Reyes, Maximino	Estado de México	13/sep/02
20.	Álvaro	Estado de México	12/abr/02
21.	Amigón Ramírez, José	Puebla	13/jul/02
22.	Amigón Ramírez, Óscar	Puebla	13/jul/02
23.	Aragón, María Elena	Distrito Federal	19/ene/03
24.	Arata Parra, Davide Luige	No señala	No señala
25.	Arenas Espinosa, Carlos Antonio	Estado de México	19/oct/02
26.	Arias Bozas, Jesús Obeth	Veracruz	31/jul/01
27.	Arias Montoya, Manuel Enrique	Distrito Federal	19/nov/02
28.	Arias Ramírez, Michell Evelin	Hidalgo	16/ago/02
29.	Armine, Sanjarizadeh	No señala	No señala
30.	Aryan, Sanjarizadeh	No señala	No señala
31.	Ashot, Shahinyan	No señala	No señala
32.	Atoyan, Gegham	No señala	No señala
33.	Báez Zamudio, Alfredo	Estado de México	1999

34.	Bañuelos Chávez, Lilia Karen	Estado de México	20/jul/02
35.	Bañuelos Roaro, Jorge Manuel	Estado de México	20/jul/02
36.	Barajas Gutiérrez, Cecilia Belén	Guerrero	13/oct/02
37.	Barragán Barragán, Jazmín	Estado de México	abr/85
38.	Barrera Reyes, Sandra Luz	Jalisco	25/ene/99
39.	Basilio Ramírez, Mirasol	Distrito Federal	24/dic/91
40.	Baza López, Silvia	Distrito Federal	feb/00
41.	Bernal Hernández, Ángel Jonathan	Distrito Federal	30/oct/02
42.	Bernal Ramírez, Juana	Distrito Federal	1/oct/95
43.	Blancas Ortega, Juan Carlos	Distrito Federal	28/oct/02
44.	Bogdanovic, Denis	No señala	No señala
45.	Bravo Robledo, Siler	Distrito Federal	17/nov/02
46.	Brizuela Nieves, Jazmín	Estado de México	2/mar/03
47.	Bujanda Viloría, Harum Roberto	Distrito Federal	29/sep/02
48.	Cabrera Reynoso, Delfino	Distrito Federal	21/ene/03
49.	Cadenas Villegas, Marcela	Distrito Federal	24/nov/02
50.	Calderón Velasco, Bianca Edith	Estado de México	13/sep/02
51.	Calderón Villa, María del Rocío	Michoacán	28/feb/03
52.	Calzada Guerra, Luis Javier	No señala	No señala
53.	Camacho Galindo, Marco Antonio	Distrito Federal	10/feb/03
54.	Camacho Hernández, Ángela	Distrito Federal	feb/99
55.	Camacho Villalón, Carlos Francisco	Distrito Federal	5/feb/03
56.	Campos Flores, Alma Leticia	Querétaro	22/nov/02
57.	Caracheo Aguilar, Angie Rubí	Distrito Federal	12/sep/02
58.	Carmona Delgado, Teresa	Distrito Federal	11/nov/00
59.	Carrillo Águila, Jesús	Zacatecas	No señala
60.	Carrillo Hernández, Daniel	Puebla	27/sep/02
61.	Cásales González, Ángel	Distrito Federal	2/mar/03
62.	Castillo López, Roberta	Estado de México	14/nov/02
63.	Castrejón Nuncio, Rocío	Distrito Federal	16/dic/02
64.	Cervantes Lara, Ana Lucy	Distrito Federal	25/nov/02
65.	Cisneros Ortiz, Julio César	Distrito Federal	6/dic/02
66.	Clemente Aboytes, Óscar	Querétaro	29/nov/01
67.	Cogco Cogco, Melesio	Distrito Federal	ene/03
68.	Conde Casarín, Martha del Consuelo	Veracruz	15/jul/01

69.	Contreras Guerrero, Javier	Estado de México	10/dic/02
70.	Contreras Hernández, Martha	Estado de México	8/ene/03
71.	Cortés Carrizales, Diana	Distrito Federal	15/sep/91
72.	Cortés Martínez, Alberto	Estado de México	20/dic/02
73.	Crisanto Azamar, Antonio	Oaxaca	2002
74.	Cruz Bucio, Nancy	Distrito Federal	5/jul/01
75.	Cruz Carlos, Luis	Distrito Federal	5/jul/01
76.	Cruz Cruz, Clemente	Distrito Federal	15/jun/99
77.	Cruz Pichardo, Andrés	Distrito Federal	11/dic/02
78.	Curiel Rello, María Fernanda	Quintana Roo	jun/02
79.	Curiel Zamudio, Carlos Rafael Íñigo	Quintana Roo	jun/02
80.	Chávez Beristáin, Cristian Axel	Distrito Federal	15/nov/02
81.	Chávez Beristáin, Pamela Lizett	Distrito Federal	15/nov/02
82.	Chávez Conde, Aymara	Veracruz	15/jul/01
83.	Chávez Conde, Valeria	Veracruz	15/jul/01
84.	Chávez Dámaso, Miriam	Distrito Federal	2/mar/03
85.	Chávez Larios, Carlos Omar	Distrito Federal	15/nov/02
86.	Chong Santiago, Ana Teresa	Distrito Federal	14/ene/03
87.	De Bartolo, Atilio	Distrito Federal	24/ene/03
88.	De la Cruz Fernández, Dalia Angélica	Distrito Federal	6/nov/02
89.	De la Mora Villagómez, Guillermo Vicente	Estado de México	13/sep/02
90.	De la Rosa Álvarez, Isidro	Hidalgo	11/jun/02
91.	Díaz Lagunas, Miriam Rosario	Guerrero	14/mar/02
92.	Díaz Le Bretón, Mathew John	No señala	No señala
93.	Díaz Loquay, Gustavo Alejandro	Distrito Federal	dic/93
94.	Díaz Loquay, Susana Elizabeth	Distrito Federal	dic/93
95.	Díaz Romo, Guadalupe	Estado de México	28/oct/02
96.	Domínguez Aguirre, María del Rosario	Veracruz	25/may/02
97.	Domínguez, José Francisco	Quintana Roo	No señala
98.	Douraid, Ali Said	No señala	No señala
99.	Drouga, Ourania	No señala	No señala
100.	Durán Jasso, José Inés	Guanajuato	1995
101.	Elliot, Vincent	No señala	No señala
102.	Escalona López, Miguel Ángel	Distrito Federal	13/nov/75
103.	Espinal, Marlon Emérito	Quintana Roo	No señala

104.	Espinosa, Eustacio Miguel	Guanajuato	23/may/02
105.	Espinosa, Gustavo Aarón	Guanajuato	23/may/02
106.	Estrada Rivera, Ruth Adriana	Estado de México	14/feb/03
107.	Estrada Vera, Ramón	Distrito Federal	2/nov/02
108.	Etukudo Imech, Edna Nsebasie	No señala	No señala
109.	Etukudo Kufre, James Nsebasie	No señala	No señala
110.	Fabián Cernas, Guadalupe	Baja California	abr/01
111.	Fernández Bucio, Mario Alberto	Distrito Federal	4/ago/01
112.	Flores Granados, Delia Guadalupe	Jalisco	13/jun/02
113.	Flores Pacheco, Elsa Patricia	Estado de México	9/ago/02
114.	Flores Reyes, Rosa Edith	Veracruz	1/ene/03
115.	Fonseca Rojas, Francisco Leonel	Distrito Federal	28/may/02
116.	Fonseca Vázquez, Anel Guadalupe	Distrito Federal	28/may/02
117.	Fonseca Vázquez, María del Pilar	Distrito Federal	28/may/02
118.	Forero Argüello, William Ricardo	No señala	No señala
119.	Frances Abdulla, Al Arifi Sarah	No señala	No señala
120.	Franco Velasco, Francisco	Nuevo León	10/oct/02
121.	Fuentes Coss, Marisol	Estado de México	20/nov/02
122.	García Bojórquez, Laura	Veracruz	11/oct/02
123.	García Campos, María Enelia	Quintana Roo	9/abr/02
124.	García Nandho, Rosalba	Michoacán	15/jun/02
125.	García Pérez Sánchez, Daniel	No señala	No señala
126.	García Rodríguez, Juan Diego	Distrito Federal	28/oct/02
127.	García Vega, Marco Antonio	Estado de México	21/oct/02
128.	Gaskin, Kristina Malissa	No señala	No señala
129.	Gavia Peña, Beatriz	Estado de México	11/sep/02
130.	Gevorgyan, Griggor	No señala	No señala
131.	Ghadban García, Dania Al	No señala	No señala
132.	Ghadban García, Nayma Al	No señala	No señala
133.	Ghadban García, Susan Al	No señala	No señala
134.	Gómez Campos, Gerlady	Veracruz	25/may/02
135.	Gómez Gutiérrez, María del Rocío	Hidalgo	12/nov/98
136.	Gómez Medina, Ivett	Distrito Federal	16/oct/02
137.	Gómez Morales, Arcadio	Distrito Federal	17/sep/02
138.	Gómez Trejo, Héctor Enrique	Distrito Federal	11/ene/03

139.	González García, Alejandro	Estado de México	1/nov/96
140.	González Gómez, Israel	Distrito Federal	25/nov/02
141.	González Hernández, Luis Eduardo	Distrito Federal	25/dic/02
142.	González Ortega, Monserrat Joyce	Estado de México	11/may/02
143.	González Razo, Alfredo	Distrito Federal	11/nov/02
144.	Goswami, Meghaasree	No señala	No señala
145.	Granados Ríos, Karla Marcela	Distrito Federal	1/mar/03
146.	Guerrero Caudillo, Francisco	Distrito Federal	26/mar/02
147.	Guerrero de la Cruz, Jesús	Distrito Federal	26/mar/02
148.	Guerrero Mejía, Armando	Distrito Federal	27/mar/03
149.	Guevara Suárez, Jorge Alberto	Estado de México	21/sep/02
150.	Guevara Terán, Jorge Alberto	Estado de México	21/sep/02
151.	Gutiérrez Miranda, Mario	Distrito Federal	9/ene/03
152.	Guzmán Carrillo, Miguel Ángel	Estado de México	10/dic/02
153.	Hashimoto, Dayzuke	No señala	No señala
154.	Hernández Avellaneda, Miriam	Estado de México	6/oct/02
155.	Hernández Ballesteros, María de la Luz	Distrito Federal	7/sep/02
156.	Hernández Brandi, Jesús Ángel	Veracruz	22/oct/01
157.	Hernández Caballero, Brenda	Estado de México	22/sep/02
158.	Hernández Castro, Severiano	Hidalgo	may/02
159.	Hernández Cortés, Javier	Michoacán	15/may/01
160.	Hernández Cruz, Ignacio	Puebla	28/nov/02
161.	Hernández Durán, Eduardo	Michoacán	15/may/01
162.	Hernández García, Jesús Ángel	Veracruz	22/oct/01
163.	Hernández Granados, Raúl	No señala	No señala
164.	Hernández Jasso, Janete Ivonne	Distrito Federal	19/sep/02
165.	Hernández Osnaya, María Guadalupe	Puebla	18/jul/02
166.	Hernández Pacheco, Noemí	Distrito Federal	7/oct/02
167.	Hernández Santiago, Óscar	Estado de México	1/oct/02
168.	Hernández Santiago, Sandy Montserrat	Estado de México	1/oct/02
169.	Hernández Santillán, Agustín	Estado de México	17/sep/02
170.	Herrera González, María del Carmen	Distrito Federal	22/dic/02
171.	Herrera Mercado, Karla Brisa	Estado de México	11/mar/03
172.	Herrera Mercado, Óscar Daniel	Estado de México	11/mar/03
173.	Horta Escobedo, Guadalupe	Hidalgo	11/ene/03

174.	Ibarra Escobedo, Gloria S.	Estado de México	19/dic/00
175.	Ibarra Téllez, Ricardo	Distrito Federal	11/ago/02
176.	Islas Hernández, Olga	Distrito Federal	15/ago/02
177.	Jacobo Alcanter, Guadalupe	Estado de México	No señala
178.	Jaras Prieto, Ricardo	Distrito Federal	12/oct/02
179.	Jhonson, Christopher	No señala	No señala
180.	Jiménez Jiménez, Alejandro	Distrito Federal	4/dic/1998
181.	Juárez Lira, Lourdes	Puebla	ene/02
182.	Juárez Rosales, Delfino	Estado de México	abr/02
183.	Juárez Saucedo, Saúl	Baja California	may/99
184.	Lancaster Landasuri, Flor María	No señala	No señala
185.	Landeros Ruiz, Carmelina	Estado de México	19/ene/96
186.	Lapa Marzanna, Jamal Hineidi Mohamed Al	No señala	No señala
187.	Layva Gutiérrez, Francisco Miguel	Aguascalientes	19/jul/01
188.	Leal González, Guadalupe	Distrito Federal	14/jul/02
189.	Lechuga Castro, Susana Yadira	Estado de México	29/12/02
190.	Leyva Jerónimo, Flor Azucena	No señala	2002
191.	Llamas Romero, Usvaldo	Nayarit	11/nov/02
192.	López Caballero, Marcelino	Distrito Federal	13/dic/02
193.	López Camacho, Juan	Estado de México	16/dic/02
194.	López Cerna, Viviana	Estado de México	7/oct/02
195.	López González, José Alberto	Distrito Federal	26/dic/02
196.	López Lira Castro, Patricia Eugenia	Distrito Federal	7/ago/67
197.	López Patiño, José Manuel	Estado de México	24/ene/03
198.	Lucas Hernández, Geovanny Alfredo	Estado de México	6/oct/02
199.	Luna Belmonte, Delia	Distrito Federal	7/mar/03
200.	Macías Aguilar, Fabián Ricardo	Distrito Federal	28/ene/95
201.	Macías Meza, Estefanía Sara	Distrito Federal	28/ene/95
202.	Macías Meza, Fabiola Montserrat	Distrito Federal	28/ene/95
203.	Madrigal Zaragoza, Luis	Sonora	No señala
204.	Maltez Aguilera, Francisco Alonso	Puebla	19/mar/01
205.	Maltez Sánchez, Lilia Lorena	Puebla	19/mar/01
206.	Mancebo Rodríguez, Cecilia	Distrito Federal	23/feb/03
207.	Mancebo Sela, José Ramón	Distrito Federal	23/feb/03
208.	Maní Paredes, César Alberto	Morelos	24/oct/02

209.	Mares Oyala, Carmen Angélica	Distrito Federal	6/dic/02
210.	Marín Méndez, Perla	Puebla	18/jul/02
211.	Martínez Chamorro, Alejandra	Distrito Federal	16/sep/02
212.	Martínez de la Rosa, Víctor Florencio	Distrito Federal	11/ene/03
213.	Martínez Fernández, Isidro	Veracruz	28/oct/02
214.	Martínez Ibarra, Guadalupe T.	Estado de México	19/dic/00
215.	Martínez Mario, Diego	Distrito Federal	23/mar/03
216.	Martínez Mendoza, Alberto	Distrito Federal	7/ene/03
217.	Martínez Ortega, Rosa Isela	Colima	7/ago/02
218.	Martínez Peñaloza, Wendoline	Distrito Federal	16/feb/03
219.	Martínez Sánchez, Luis Miguel	No señala	No señala
220.	Martínez Ventura, Roberto	Estado de México	9/dic/02
221.	Martínez Yah, Joaquín Abraham	Yucatán	21/jun/02
222.	Matkovic, Marija	No señala	No señala
223.	Mecalco Vázquez, Juan Carlos	Estado de México	17/jun/02
224.	Mejía Avendaño, Benito	Estado de México	19/may/94
225.	Méndez Montiel, José Luis	Veracruz	10/sep/02
226.	Méndez Segura, Javier	Estado de México	17/nov/92
227.	Mendoza de Orellana, Caren Gemina	Quintana Roo	No señala
228.	Merino Gómez, Calixto	Distrito Federal	15/sep/02
229.	Merino Hernández, Lorenzo	Distrito Federal	22/feb/03
230.	Merino Torres, Carmen Lizeth	Distrito Federal	22/feb/03
231.	Merino Torres, José Gregorio	Distrito Federal	22/feb/03
232.	Mier García, Mario	Morelos	5/may/01
233.	Mier Valladolid, Diego Alberto	Morelos	5/may/01
234.	Milko, Ivanov	No señala	No señala
235.	Miranda Bautista, Judith Yadira	Estado de México	10/dic/02
236.	Miranda Pérez, Guadalupe	Zacatecas	1988
237.	Montero Vázquez, Lino Alberto	Veracruz	1996
238.	Montes de Oca Fernández, Ángel	Distrito Federal	6/mar/03
239.	Mora Ramírez, Arelí Danahe	Distrito Federal	12/ago/02
240.	Mora Ramírez, Ariatna Aylín	Distrito Federal	12/ago/02
241.	Mora Soto, Mariano	Distrito Federal	12/ago/02
242.	Morales Dorantes, Víctor Agustín	Distrito Federal	13/jun/02
243.	Morales Lobatón, Adolfo	Distrito Federal	23/jul/02

244.	Morales Rivera, Bartolomé	Distrito Federal	24/dic/02
245.	Morales Ruiz, Antonio	Baja California	No señala
246.	Moreno Fragoso, Manuel	Distrito Federal	17/mar/03
247.	Moreno Sánchez, María Isabel	Distrito Federal	4/jun/02
248.	Moya Ramírez, Luis	Nayarit	1/jun/02
249.	N Claudia	Guanajuato	27/jul/02
250.	Natividad Muñiz, Jaime	Chihuahua	16/jul/02
251.	Nyssen Islas, Owen	Distrito Federal	15/ago/02
252.	Ocampo Meza, Griselda	Estado de México	20/ene/03
253.	Ochoa Raya, Andrea	Guanajuato	28/ene/01
254.	Ochoa Raya, Elizabeth	Guanajuato	28/ene/01
255.	Olivas Irigoyen, Santiago	Baja California Sur	2000
256.	Olmos Almazán, Horacio	Distrito Federal	6/ene/03
257.	Orellan Aguilar, Marlon Stanley	Quintana Roo	No señala
258.	Ortega Muñoz, Nairis	Distrito Federal	1/may/00
259.	Ortiz Cortés, Miriam Arlet	Estado de México	8/oct/02
260.	Osama Shannon, Adam	No señala	No señala
261.	Osama Shanon, Jason	No señala	No señala
262.	Osorio Pérez, Leonarda	Estado de México	28/nov/02
263.	Otal García, Javier	Distrito Federal	18/feb/03
264.	Parra Ceballos, José de Jesús	Quintana Roo	abr/96
265.	Parraguirre Juárez, Alejandro	Estado de México	13/ene/03
266.	Patlán Ávalos, Fernando Andrés	Estado de México	No señala
267.	Peña Gutiérrez, Vicente	Estado de México	16/dic/01
268.	Peña Rodríguez, Daniel Alejandro	Estado de México	16/dic/01
269.	Peña Rodríguez, Francisco	Distrito Federal	21/mar/03
270.	Pérez Baca, Manuela	Distrito Federal	18/abr/02
271.	Pérez Gavia, Erick	Estado de México	11/sep/02
272.	Pérez Gavia, Margarita Liliana	Estado de México	11/sep/02
273.	Pérez López, Alejandro	Distrito Federal	13/oct/01
274.	Pérez López, Fabiola	Distrito Federal	13/dic/02
275.	Pérez Ramírez, Gerardo	Nuevo León	nov/00
276.	Pérez Sevilla, Marisol	Distrito Federal	13/ene/03
277.	Pérez Tapia, Brandón	Estado de México	2/ene/03
278.	Petritz Sánchez, Eduardo	Distrito Federal	17/feb/03

279.	Prescod, Shernelle Surplina	No señala	No señala
280.	Prescot, William Sigmund	No señala	No señala
281.	Puebla González, Gregorio	Estado de México	7/ene/03
282.	Quiroga Martínez, Jorge	Distrito Federal	21/nov/02
283.	Ramírez Aguirre, Fabiola	Estado de México	19/may/01
284.	Ramírez Beístequi, Rebeca	Puebla	13/jul/02
285.	Ramírez de la Torre, Hernán	No señala	2002
286.	Ramírez Rodríguez, José Rodrigo	Estado de México	22/sep/94
287.	Ramírez Santiago, Anayeli	Distrito Federal	10/sep/02
288.	Ramos Hernández, Margarita	Distrito Federal	6/ene/98
289.	Ramos Sánchez o Álvarez, Dagoberto	No señala	No señala
290.	Ramos Villavicencio, Demetrio	Baja California Sur	4/nov/99
291.	Raya Almanza, María Dolores	Guanajuato	28/ene/01
292.	Reboloso Ramírez, Raúl Nabor	Distrito Federal	9/sep/02
293.	Rendón Álvarez, Gilberto Christian	Estado de México	4/dic/02
294.	Reyes Rodríguez, Federico	Distrito Federal	20/nov/02
295.	Ríos Mera, Hipólita	Distrito Federal	19/oct/02
296.	Rivera Díaz, Valentina	Morelos	18/mar/02
297.	Rivera Rivera, Zenaida	Distrito Federal	30/ene/03
298.	Rivera Román, Hilda	Estado de México	5/nov/02
299.	Rivera Silva, Jorge Enrique	Distrito Federal	5/sep/02
300.	Rivera Soriano, José	Morelos	18/mar/02
301.	Robles Palacios, Érika Ivón	Chiapas	oct/02
302.	Robles Ramírez, Alfredo	Estado de México	9/feb/03
303.	Rocha Bustamante, Jesús Guadalupe	Estado de México	17/dic/02
304.	Rocha Flores, Jéssica Noemí	Estado de México	17/dic/02
305.	Rocha Flores, Jesús Aldair	Estado de México	17/dic/02
306.	Rodríguez Díaz, Karla Michel	Guerrero	14/mar/02
307.	Rodríguez Flores, Francisco Javier	Estado de México	10/dic/02
308.	Rodríguez Flores, Rosa Margarita	Coahuila	4/ago/02
309.	Rodríguez Hernández, Victoria	Tlaxcala	10/nov/02
310.	Rodríguez Huerta, Luis Alberto	Distrito Federal	19/mar/03
311.	Rodríguez Ortiz, Sergio	Distrito Federal	19/ago/02
312.	Rodríguez Pascual, Juan	Michoacán	15/jun/02
313.	Rodríguez Rodríguez, Raquel	Puebla	3/feb/02

314.	Rodríguez Sánchez, Prisca	Distrito Federal	13/mar/00
315.	Rojas Belmont, Omar Alejandro	Distrito Federal	9/mar/03
316.	Roldán Ávila, Cirilo	Estado de México	27/sep/83
317.	Romero Lima, Angélica	Distrito Federal	22/ene/03
318.	Romero Ramírez, Alfredo	Distrito Federal	26/dic/02
319.	Rosales Rubio, Eduardo de Jesús	Estado de México	14/oct/01
320.	Rosas Díaz, Ahitob Gerardo	Distrito Federal	13/ago/92
321.	Rosas García, María Yezhavell	No señala	No señala
322.	Rotem, Lilach	No señala	No señala
323.	Rueda Segura, José Alfredo	Distrito Federal	14/jun/02
324.	Ruiz Reyes, Ismael	Distrito Federal	23/dic/95
325.	Salas Jusino, Rolando	No señala	No señala
326.	Sánchez Hernández, Dulce Abigail	Distrito Federal	18/oct/02
327.	Sánchez Legorreta, Emilio	Distrito Federal	8/jun/97
328.	Sánchez López, María Eugenia	Veracruz	17/dic/02
329.	Sánchez Lozano, Estefanía Leonor	Distrito Federal	27/ago/02
330.	Sánchez Mondragón, Eduardo	Distrito Federal	16/jun/02
331.	Sánchez Monroy, Eduardo	Distrito Federal	16/jun/02
332.	Sánchez Pérez, Isis Elizabeth	Distrito Federal	18/abr/02
333.	Sánchez Ramírez, Ricardo	Estado de México	19/may/01
334.	Sánchez Ramos, Asamar	Distrito Federal	6/ene/98
335.	Sánchez Vázquez, Olaf Gustavo	Distrito Federal	16/ago/93
336.	Sánchez Villagrán, Lucía Guadalupe	Tlaxcala	14/nov/02
337.	Sandoval Segundo, Reyna	Distrito Federal	4/ago/02
338.	Santiago Clemente, Antonia	Distrito Federal	abr/99
339.	Santiago Martínez, Socorro	Estado de México	1/oct/02
340.	Santiago Téllez, Esther	Distrito Federal	14/ene/03
341.	Santillana Rivero, Ramón	Puebla	3/dic/02
342.	Santos Hernández, Leopoldo	Distrito Federal	6/feb/023
343.	Santoyo Lugo, Rosa Mercedes	Puebla	3/dic/01
344.	Schabort, Johnes Cristoffer	No señala	No señala
345.	Sereno Rodríguez, Andrés	Distrito Federal	1/nov/02
346.	Sharif Douraid, Omar	No señala	No señala
347.	Stanka, Yordanova	No señala	No señala
348.	Tapia Ibarra, Patricia	Estado de México	2/ene/03

349.	Tavera Martínez, Isabel	Estado de México	8/nov/02
350.	Tello Ramírez, Alma Rocío	Estado de México	20/sep/02
351.	Tepepa Alcántara, Antonio	Distrito Federal	26/nov/02
352.	Therán Colín, Guillermo	Distrito Federal	4/ene/03
353.	Therán Méndez, Guillermo R.	Distrito Federal	4/ene/03
354.	Tinal Ortiz, Alejandro Mario	Distrito Federal	27/nov/90
355.	Tolentino Ordóñez, Carlos de Jesús	Estado de México	8/ene/03
356.	Torres Cabrera, José Leonardo	Distrito Federal	15/nov/02
357.	Valdez Parra, Joana Rocío	Estado de México	11/nov/02
358.	Valdez Vázquez, Leonardo	Estado de México	16/jun/02
359.	Valdez Vázquez, Marco Iván	Estado de México	16/jun/02
360.	Valle Juárez, Midori	Distrito Federal	9/dic/99
361.	Valle Moreno, Roberto Hugo de Jesús	Distrito Federal	9/dic/99
362.	Vallejo Hernández, Janet Jaqueline	Estado de México	No señala
363.	Vargas González, Javier David	Distrito Federal	20/nov/02
364.	Vargas Ortega, Daniel	Distrito Federal	1/may/00
365.	Vargas Ortiz, Lorena	Morelos	3/sep/02
366.	Vázquez García, Óscar	Distrito Federal	1/feb/03
367.	Vázquez Lara, Fernando	Distrito Federal	20/ene/03
368.	Velasco Cruz, Margarita	Oaxaca	16/feb/03
369.	Velazco Pérez, José Guadalupe	Estado de México	27/dic/02
370.	Vélez Beristáin, Martha Patricia	Distrito Federal	8/ene/03
371.	Ventura Segura, Luis Guillermo	Distrito Federal	22/ago/02
372.	Vera Sánchez, Adrián	Guerrero	8/ago/02
373.	Verduzco Verduzco, Carmen	Michoacán	1984
374.	Vicente Hernández, Hilaria	Distrito Federal	14/sep/02
375.	Villanueva Aguirre, Javier	Quintana Roo	30/ago/02
376.	Villanueva Anguiano, Ramón	Baja California	ago/87
377.	Villanueva Mendoza, Margarita	Distrito Federal	9/feb/03
378.	Villanueva Rodríguez de la Vega, Daniel	Quintana Roo	30/ago/02
379.	Villanueva Rodríguez de la Vega, Francisco J.	Quintana Roo	30/ago/02
380.	Villanueva Rodríguez de la Vega, Roger	Quintana Roo	30/ago/02
381.	Vite Ortiz, Cirilo	Distrito Federal	4/mar/03
382.	Viterbo Brito, Porfirio	Morelos	18/jul/91
383.	Vivas, Azuceno Juan	Distrito Federal	2/feb/02

384.	Xochitiotzin García, Sheidy Estefanía	Distrito Federal	13/ene/03
385.	Yanes Mazutier, Natalia Andrea	No señala	No señala
386.	Yáñez Santos, Eva	Puebla	24/ago/02
387.	Yáñez Sepúlveda K., Mayté Karina	Distrito Federal	7/ene/03
388.	Yochevet Yv-Yam Abramov, Jade	No señala	No señala
389.	Zamani Seighalani, Alí	No señala	No señala
390.	Zamora Contreras, José	Estado de México	13/jul/02
391.	Zárate Guzmán, Rebeca	Jalisco	9/nov/02
392.	Zaresky, Williams	No señala	No señala
393.	Zavaleta Ríos, Édgar	Tabasco	18/jun/01
394.	Zepeda Castrejón, Óscar Eduardo	Distrito Federal	16/dic/02

#### **D. Programa de Atención de Agravios a Periodistas y Defensores Civiles de Derechos Humanos**

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, al crear el Programa de Agravios a Periodistas y Defensores Civiles de Derechos Humanos, brinda una respuesta a la demanda de atender a este grupo de personas que, en el desempeño de sus labores, son especialmente vulnerables.

Para este Organismo Nacional es de gran importancia hacer valer, respetar y difundir, los derechos a la libertad de opinión, a la libertad de expresión y el derecho de y a la información de los periodistas, así como el derecho y deber de todos los individuos que como defensores civiles se han comprometido a promover y proteger los derechos y libertades fundamentales; por tanto, considera a estos dos grupos particularmente importantes para la consolidación de una cultura de respecto a los derechos fundamentales en nuestro país, por lo que, como muestra de su compromiso con la sociedad mexicana, el Programa de Agravios a Periodistas y Defensores Civiles de Derechos Humanos conoce, investiga y mantiene permanente contacto con los trabajadores de los medios de comunicación y con los integrantes de Organismos No Gubernamentales dedicados a la defensa de los Derechos Humanos, que en el desempeño de sus respectivas actividades resulten agraviados por alguna autoridad.

En este sentido, con objeto de estrechar vínculos entre este Organismo Nacional y los dos grupos señalados anteriormente, el Programa de Agravios a Periodistas y Defensores Civiles de Derechos Humanos busca proporcionar atención personalizada a los colaboradores de los medios de comunicación y organismos

civiles de Derechos Humanos, con la finalidad de fortalecer la creación de un frente común en defensa de los Derechos Humanos; de igual manera, se continuó con el seguimiento de la integración de las quejas planteadas, procurando que las autoridades se comprometieran a respetar los derechos de éstos y adquirieran mayor sensibilidad ante las actividades realizadas por los periodistas y los defensores civiles.

Los subprogramas que comprende el presente Programa son el de recepción y trámite de quejas relacionadas con:

### **a. Agravios a periodistas**

Durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2003 fueron recibidas 27 quejas y dos recursos de inconformidad por posibles violaciones a los Derechos Humanos de trabajadores de los medios de comunicación agraviados en ejercicio de su profesión, y se continuó con el estudio de los 15 que se encontraban en fase de integración. Del total de quejas en trámite se concluyeron 32, incluyendo un recurso de inconformidad; actualmente se encuentran en integración 11 casos y un recurso de inconformidad.

De los 15 expedientes reportados en trámite antes del periodo sobre el que se informa, 10 fueron concluidos y son los siguientes:

**1. Expediente 1998/6380-4**, se inició de oficio el 18 de diciembre de 1998. Caso del homicidio del periodista Phillip True, corresponsal del periódico *San Antonio Express News*, cuyo cuerpo fue encontrado en una barranca ubicada cerca del río Chapalanga, en el municipio de San Miguel, Jalisco. Según los primeros dictámenes periciales el cadáver presentaba huellas de estrangulamiento. El periodista realizaba un trabajo de investigación en la sierra de Nayarit, zona habitada por indígenas huicholes. El presente caso se encuentra *subjudice* al estar pendiente la resolución que emita el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Jalisco en el toca penal 1002/2001, relativo a la apelación que se interpusiera en contra de la sentencia absolutoria de primera instancia. Cabe destacar que los hechos denunciados, cometidos en agravio de los indígenas huicholes, relativos a la detención y coacción que argumentaron, fueron sujetos de valoración por el Juez Penal de Primera Instancia, y en el momento oportuno, por el Tribunal de Alzada. El presente expediente permaneció abierto por tiempo extraordinario, a fin de dar seguimiento al proceso penal que se instruyó a los indígenas huicholes Juan Chivarra de la Cruz y Miguel Hernández de la Cruz por el delito de homicidio en agravio del periodista estadounidense Phillip True; sin embargo, en virtud

de que se encuentra *subjudice* la resolución en segunda instancia, promovida en contra de la sentencia absolutoria de primera instancia, el 28 de noviembre de 2003 se determinó concluir el presente expediente por no competencia de la CNDH, por ser un asunto jurisdiccional.

**2. Expediente 2002/749-4**, se inició el 20 de marzo de 2002. Caso del señor Humberto López Lena Cruz. El quejoso señaló ser Director General de Corporación Radiofónica Oaxaqueña y Complejo Satelital, y que a raíz de un problema personal con el Gobernador de Oaxaca, José Murat Casab, comenzaron los señalamientos, agresiones y amenazas hacia su persona, sus colaboradores y a las instalaciones de las radiodifusoras que dirige. Señaló que dicha situación se ha recrudecido, recibiendo amenazas vía telefónica y acosándolo. Añade que dicho funcionario amenazó con involucrarlo con el narcotráfico y en negocios ilícitos; asimismo, señaló que las radiodifusoras de Pinotepa y Salina Cruz han sido objeto de agresiones por un grupo pagado por el Gobernador, y que personal de las estaciones fue agredido y asaltado en el municipio de Salina Cruz, mencionando que denunció los hechos ante la Procuraduría General de la República, sin que haya realizado investigación alguna. Igualmente, ha sido amenazado de no permitir la publicación de un nuevo diario en Oaxaca. Para la atención del caso, este Organismo Nacional ha permanecido atento a la integración de la averiguación previa que se inició por la denuncia presentada, advirtiéndose que la Representación Social de la Federación determinó remitir un desglose de la misma a su similar en el estado de Oaxaca. El 19 de diciembre de 2003 se determinó concluir el expediente al orientar al quejoso a que permanezca atento a la resolución que emita la Procuraduría General de la República en la indagatoria que inició por la denuncia presentada, misma que se encuentra en consulta del Ejercicio de la Acción Penal y que, de ser contraria a sus intereses y así lo considera conveniente, la impugne por la vía jurisdiccional.

**3. Expediente 2002/842-4**, se inició el 5 de abril de 2002. Caso del señor Carlos Alberto Arredondo Sibaja y otros. Los quejosos señalaron ser miembros de la planta laboral de los periódicos *Vanguardia* y *Extra*, en Saltillo, Coahuila. Que el 16 de marzo de 2002 una grúa derribó la puerta principal de sus instalaciones y un grupo de ocho elementos de la empresa de seguridad privada Grupo de Servicios Impulsos, S. A. de C. V., se posesionó del edificio, controlando el acceso y la circulación en las instalaciones, obligándolos a permanecer en el área del departamento de publicidad, donde el licenciado Gerardo Alberto Rodríguez Valdés les notificó que acudió a la empresa como interventor administrador del Instituto Mexicano del Seguro Social, y que a partir de ese momento tomaba el control de las instalaciones, impidiéndoles realizar su trabajo cotidiano y privándolos de su

libertad. Los quejosos manifestaron que el licenciado Rodríguez Valdés exhibió documentos de validez dudosa, ya que no estaban en papelería membretada del IMSS, ni ostentaban la firma autógrafa del Delegado o del Subdelegado de la dependencia, además de que al solicitarle la autorización para la intervención de los guardias privados les mostró un oficio dirigido al titular de la Policía estatal, en el cual se solicitaba que se comisionara elementos para la realización de una diligencia, por lo que los empleados de la empresa decidieron expulsar de las instalaciones a los agresores. Integrado el expediente respectivo, la Comisión Nacional evidenció irregularidades en la actuación de los servidores públicos del Instituto Mexicano del Seguro Social al hacerse acompañar de seguridad privada para la práctica de una diligencia; por tanto, mediante el procedimiento de conciliación, se solicitó al IMSS que diera vista al Órgano Interno de Control en esa dependencia, a fin de que se iniciara el procedimiento de responsabilidad respectivo. El expediente se concluyó mediante el procedimiento de conciliación el 24 de marzo de 2003.

**4. Expediente 2002/1714-4**, se inició el 19 de junio de 2002. Caso del periódico *Tabasco Hoy*. El quejoso, Miguel Ángel Cantón Zetina, señaló ser Director General de los periódicos *Tabasco Hoy* y *México Hoy* y de la revista *Quehacer Político*. Denunció que los directivos, reporteros y personal del periódico *Tabasco Hoy* han sido objeto de amenazas, intimidación, persecución y represión por parte de agentes de la Agencia Federal de Investigación y de la Procuraduría General de la República, Delegación Tabasco, en contra de su labor informativa, derivado de una serie de reportajes, publicaciones y denuncias sobre el avance de la venta, consumo y tráfico de estupefacientes en la región; los elementos de esa corporación han emprendido una labor de espionaje e intervención de líneas telefónicas, tanto en el centro de labores como en el domicilio del personal; asimismo, señaló que los comunicadores han sido objeto de vigilancia, persecución e intimidación, ya que vehículos con placas oficiales y otros sin placas rondan las instalaciones del diario; el 16 de junio pasado, con actitud prepotente, se introdujeron agentes de esa dependencia en las instalaciones del diario para tomar fotografías del acceso, de vehículos de la empresa y de los pertenecientes a directivos y trabajadores, quienes al ser descubiertos amenazaron a los directivos con “atenerse a las consecuencias” y “no sabes en lo que te estás metiendo”. Para atender el caso, este Organismo Nacional dio seguimiento a la integración de la averiguación previa que inició en contra de los servidores públicos involucrados. Sin embargo, no se evidenciaron violaciones a los Derechos Humanos del quejoso; por tanto, el expediente se concluyó el 17 de septiembre de 2003 por orientación.

**5. Expediente 2002/1908-4**, se inició el 11 de julio de 2002. Caso del señor Rey Miguel Hernández Gómez. El quejoso dijo ser periodista del diario *El Sol de*

*Acapulco*, y el 22 de junio del año en curso, al estar tomando fotografías a un vehículo propiedad de un agente de la Policía Federal Preventiva (PFP), el cual se encontraba en un taller mecánico junto a las oficinas de dicha dependencia en la ciudad de Ometepe, Guerrero, mismo en el que sus tripulantes cometieron abusos contra la población de Marquelia, una persona desconocida lo cuestionó sobre el motivo por el cual fotografiaba el automóvil, respondiéndole que realizaba su trabajo de periodista, sin embargo, dicho sujeto le dijo que no podía tomar fotografías y posteriormente se dirigió con los oficiales de la PFP, dejándolo con otra persona que lo acompañaba, a quien le dijo “cúdalos que no se vaya a ir, yo ahorita, vengo voy a ver a los policías a ver que me dicen”. A su regreso le arrebató de manera violenta su cámara sacándole el rollo y haciéndole saber que eran instrucciones de los policías. Lo anterior fue observado por dos agentes de la PFP que se encontraban en servicio, mismos que se limitaron a observar desde su oficina sin intervenir. Por esos hechos acudió al agente del Ministerio Público, donde se inició la averiguación previa correspondiente. Durante la integración del expediente, se inició y determinó el procedimiento administrativo iniciado por la Contraloría Interna en la PFP, además de que se inició el expediente de investigación interna en la Dirección General de Asuntos Internos de la PFP, por la conducta desplegada por los elementos de esa dependencia; en consecuencia, el expediente se concluyó como resuelto durante el trámite el 24 de marzo de 2003.

**6. Expediente 2002/2162-4**, se inició el 8 de agosto de 2002. Caso del señor Alfredo Jalife-Rahme Barrios. El quejoso señaló ser titular de la columna “Bajo la Lupa”, que se publica en el diario *La Jornada*, colaborador del periódico *El Financiero*, de las revistas *Vértigo* y *Dinero Hoy*, entre otros medios de comunicación, y que desde hace más de cuatro años es objeto de hostigamiento permanente, ya que sus correos electrónicos son modificados y reenviados a su esposa; asimismo, sus teléfonos son intervenidos y sus actividades vigiladas, además de que el 30 de julio de 2002 su esposa se encontraba en una farmacia, cuando un vehículo se estacionó detrás del auto de la señora para obstruir su salida; en el momento en que solicitó que le fuera desbloqueado su camino, fue empujada con violencia por dos sujetos, quienes lanzaban injurias y otro la encañonaba con un revólver, al momento que le decía: “Dile a tu marido que le baje”, hechos que considera son causa de los diversos artículos y libros que ha publicado y que pudieron incomodar a diversos funcionarios. Durante la integración del expediente de queja esta Comisión Nacional mantuvo comunicación constante con el agraviado para informarle de las diligencias practicadas por las autoridades ministeriales que investigan los hechos; sin embargo, no se evidenció la participación de alguna autoridad o servidor público en los hechos denunciados; por tanto, el expediente

se concluyó el 18 de septiembre de 2003 por orientación al quejoso para que, de contar con más elementos que permitan identificar al o los probables responsables, lo haga del conocimiento de la autoridad ministerial competente.

**7. Expediente 2002/2898-4**, se inició el 11 de noviembre de 2002. Caso del señor José Luis Barrera Terán. El quejoso expresó ser periodista y Director General del Semanario *La Razón*, que por ello recibió amenazas por parte del señor Fernando Ayala Cruz y del licenciado José Ibarra Limón, Secretario y agente del Ministerio Público de la Federación adscritos a la Delegación de la Procuraduría General de la República en el Estado de Oaxaca, con sede en Bahías de Huatulco, como consecuencia de su ejercicio periodístico, toda vez que dichos servidores públicos pretenden coartar su libertad de expresión debido a que en las ediciones números 23, 24 y 25 de su semanario, de septiembre y octubre de 2002, respectivamente, ha publicado información relativa a una serie de anomalías relacionadas con el narcotráfico e, incluso, con violaciones a la normativa de esa institución, ya que no obstante lo manifestado por el Subprocurador de Procedimientos Penales “B” de esa dependencia en el “Foro de Participación Ciudadana y Audiencias Públicas”, realizado en esa localidad, en el sentido de que un funcionario no puede ni debe ocupar un puesto por más de dos años consecutivos, y que por ello existe la “rotación” de funcionarios, el señor Fernando Ayala Cruz tiene más de 15 años en el mismo cargo en esa ciudad. Preciso, además, que los servidores públicos antes referidos lo han amenazado, al igual que a su familia y a sus colaboradores del semanario, enviando camionetas Suburban con vidrios polarizados frente a sus oficinas, mostrando sus armas, además de recibir amenazas telefónicas y mensajes a través de otras personas, diciéndoles que se cuiden porque amanecerán con la boca llena de hormigas. Por lo anterior, hace directamente responsables al licenciado José Ibarra Limón y al señor Fernando Ayala de lo que pueda suceder a su persona, familia o colaboradores. Con motivo de los hechos mencionados, este Organismo Nacional determinó indispensable solicitar, el 6 de diciembre de 2002, medidas cautelares para garantizar la seguridad e integridad física del agraviado. Toda vez que los actos motivo de la queja fueron sujetos de investigación por parte de la autoridad competente, se determinó concluir el presente expediente el 11 de septiembre de 2003, como resuelto durante el trámite.

**8. Expediente 2002/3086-4**, se inició el 9 de diciembre de 2002. Caso del señor Joaquín Chan Caamal, reportero del *Diario de Yucatán*. La Organización Civil Promoción y Defensa de los Derechos Humanos, A. C., “Indignación” señaló que el agraviado fue detenido por elementos de la Policía Federal Preventiva en el aeropuerto de la ciudad de Mérida el 26 de noviembre del mismo año y lo mantuvieron retenido de forma ilegal durante varias horas, sin consignarlo. Asimismo,

mo, expresó su preocupación, toda vez que la prensa local publicó que no se sancionará a quienes, en ejercicio de sus funciones, abusaron de su poder y violaron los derechos de un ciudadano, y deploró la actuación de los policías R. Granados y H. Martínez Leyva, y advierte en ese hecho el enorme riesgo que implica que elementos de las instituciones de Seguridad Pública, de manera prepotente y arbitraria, pongan en riesgo los derechos de los ciudadanos y las ciudadanas, cobijados en el amparo que les brinda la impunidad. Por lo anterior, solicitó que se realice una investigación y se sancione a los elementos que, excediéndose en sus funciones, agredieron al reportero. El 15 de diciembre de 2003 se determinó concluir el expediente, después de someter a conciliación el asunto con la Secretaría de Seguridad Pública, toda vez que este Organismo Nacional pudo evidenciar irregularidades en la detención del quejoso.

**9. Expediente 2002/3129-4**, se inició el 16 de diciembre de 2002. Caso del señor Francisco Polo Bautista, quien señaló que fue denunciado penalmente por el señor Francisco Andrade, Tesorero del Ayuntamiento de Santiago Ixmiquilpan, Veracruz, quien además es empresario y propietario del bar denominado Pacos Bar. Añadió que el señor Jorge Cruz Contreras publicó que en dicho bar se trafica con droga, hechos que no le constan, ya que únicamente se dedica a vender la revista; no obstante, el señor Francisco Andrade lo denunció, tanto en el fuero común, por el delito de difamación, como en el fuero federal, ignorando el delito que se le imputa. Igualmente, señaló que el 10 de junio de 2002 el comandante de la Policía Judicial Federal de Cosamaloapan, Veracruz, lo citó para cubrir la nota del señor Julio Pacheco de Dios, detenido con 16 kilos de marihuana, y estando en las instalaciones de esa dependencia llegó el licenciado Manuel Francisco Busto Rivera, agente del Ministerio Público de la Federación, quien dijo al comandante de la Policía Judicial que agilizará la investigación del Pacos Bar y que todo señalaba que el responsable de esa nota era el quejoso. De la integración del expediente no se evidenciaron violaciones a los Derechos Humanos del quejoso; por tanto, el expediente se concluyó el 13 de marzo de 2003 por orientación al quejoso, a fin de que aporte los elementos de prueba respectivos en la averiguación previa 143/2002 que se instruye en su contra en el Fuero Común.

**10. Expediente 2002/3130-4**, se inició el 16 de diciembre de 2002. Caso del señor Raymundo Ramos Vázquez, reportero de los periódicos *El Mañana* y *La Tarde*, de Nuevo Laredo, Tamaulipas, quien dirigió al Supervisor Regional de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, en Nuevo Laredo, Tamaulipas, un escrito en el que señaló que con fundamento en el artículo 8o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos solicita información de las actuaciones realizadas por esa Supervisión Regional en la queja que interpuso

en contra del servidor público José Luis González, Subadministrador de Operación Aduanera de la Aduana Fronteriza de Nuevo Laredo, Tamaulipas, derivado de que el 2 de septiembre de 2002, con motivo de su labor, acudió a las instalaciones del Puente Internacional Número Uno para recabar información relacionada con alumnos y maestros de la Secundaria Federal Número 7, quienes de forma individual cruzaron mesa-bancos por el área de revisión fiscal, ante la supuesta negativa del administrador de la aduana de Nuevo Laredo para otorgarles la autorización correspondiente; en ese momento, el señor José Luis González se molestó con diversos reporteros, entre ellos el quejoso y el corresponsal de Televisa-México, Amador del Ángel, y de manera prepotente exigió que no se tomaran imágenes y fotografías del recinto fiscal, cubriendo con su mano las cámaras de video y de fotografía, lo que él consideró una obstrucción a su labor periodística y al derecho a la información, por lo que presentó una queja en la Contraloría Interna de la Secodam, donde refirió que no ha sido informado de las investigaciones y actuaciones realizadas por la oficina regional de esa dependencia en contra de dicho servidor público. De la integración del expediente se evidenció que la autoridad señalada como responsable informó al quejoso el trámite que dio a su queja, por lo que al quedar insubsistentes los actos motivo de la queja, el expediente se concluyó como resuelto durante el trámite el 15 de mayo de 2003.

Los principales motivos de conclusión fueron:

Causas de conclusión	Número de quejas
Recomendación	0
Orientación	4
Orientación (remitido a la Comisión estatal)	0
No competencia	1
Resuelto durante el trámite	3
Conciliación	2
Acumulación	0
Falta de interés del quejoso	0
<b>Total</b>	<b>10</b>

De los 29 expedientes que se radicaron en el presente ejercicio se resolvieron, después de la investigación respectiva, 21 casos y un recurso, mismos que a continuación se detallan:

**1. Expediente 2003/165-4**, se inició el 21 de enero de 2003. Caso de los señores Gerardo Moncada y Hugo Contreras Guzmán. Los quejosos expresaron su inconformidad con la actuación del Poder Ejecutivo de la Federación en el conflicto entre las televisoras CNI Canal 40 y TV Azteca, que consideran ha lesionado su derecho a la información consagrado en el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que cotidianamente ejercían ese derecho a través del noticiario nocturno del Canal 40, que salió de la televisión abierta el 27 de diciembre de 2002, cuando TV Azteca se apropió de la antena transmisora del Canal 40 mediante un procedimiento no apegado a Derecho, siendo el caso que el Ejecutivo Federal no actuó de inmediato, afectando con ello su derecho a la información, aunado a que cuando se desalojó a TV Azteca no se devolvieron las instalaciones al concesionario legítimo, sino que se decidió mantener bloqueadas las emisoras de la empresa. Por lo anterior, consideran coartado su derecho constitucional a estar informados, además de que el Ejecutivo no ha garantizado que el conflicto comercial entre dichas empresas sea dirimido ante el Poder Judicial de la Federación sin afectar a los televidentes; por tanto, solicitan la intervención de este Organismo Nacional, a fin de que se restituyan las garantías constitucionales que les han sido cortadas. El expediente se concluyó por desistimiento de los quejosos el 31 de enero de 2003.

**2. Expediente 2003/201-4**, se inició el 28 de enero de 2003. Caso del señor Miguel González Alonso, columnista del periódico *Cuarto Poder*. El quejoso señaló que el 10 de diciembre de 2002, un amigo que vive cerca de su domicilio le comentó que llegaron dos personas del sexo masculino vestidas de civil a bordo de una camioneta que decía Ministerio Público Federal, quienes le preguntaron si conocía al señor González y si todavía vivía en ese domicilio, ya que deseaban entregarle un documento, toda vez que había interpuesto una denuncia, sin darle mayor información; por lo anterior, manifestó que presentó su queja contra elementos de la agencia del Ministerio Público Federal y elementos de la Policía Judicial Federal, ya que señaló no haber cometido ningún delito ni interpuesto ninguna denuncia, por lo que tiene temor de que elementos de la Policía Judicial del estado lo priven de su libertad únicamente porque en su calidad de periodista ha realizado varias críticas a diversas autoridades y servidores públicos, tanto del gobierno estatal como del federal. De la información recabada se advirtió que la autoridad manifestó no contar con antecedentes al respecto y, por otra parte, la autoridad judicial federal sobreseyó el juicio de amparo promovido por los actos

motivo de la queja, al declarar la inexistencia del acto reclamado; por tanto, se dio vista al quejoso de la respuesta de la autoridad señalada como responsable, además de tratar de localizarlo en diversas ocasiones sin obtener respuesta de su parte; en consecuencia, el 28 de agosto de 2003 se determinó concluir el presente expediente por orientación, para que, de contar con más datos o evidencias de su dicho, presente la denuncia respectiva.

**3. Expediente 2003/477-4**, se inició el 10 de febrero de 2003. Caso del señor José Espinoza Vargas y otros. El licenciado José Espinoza Vargas, dirigente del programa *Consensos*, señaló su inconformidad por la cancelación de dicho programa y agregó que el señor Sergio Arturo Guerrero Benítez, Director General de Comunicación Social del Gobierno de Nayarit, ha intentado coartar la línea editorial de dicho programa, ya que la primera instrucción de los funcionarios del Gobierno era que no asistieran a las invitaciones del programa, toda vez que el interés del Gobierno del estado era cortar el programa y cancelar los convenios a la empresa que les vendió el espacio; agregó que el Gobernador, C. P. Antonio Echeverría Domínguez, y el Coordinador de Comunicación Social del Gobierno del estado les pidieron, de manera extraoficial, que dejaran de leer los periódicos en el programa, pues éstos atacaban al Gobernador. En este sentido, el señor Servio Tulio Berumen, Presidente de la Asociación de los Profesionales de la Comunicación de Nayarit, manifestó que prevalece un “clima de salvajismo político” en el estado, además de existir intolerancia y persecución a periodistas y medios, como es el caso del programa *Consensos*; asimismo, solicitó el auxilio de esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos. De las diligencias practicadas por este Organismo Nacional y del análisis de la información recabada, no se acreditó la participación de servidores públicos en la suspensión de la transmisión por radio del programa *Consensos*; por tanto, el expediente se concluyó el 19 de diciembre de 2003 por orientación al quejoso, a fin de iniciar las acciones legales ante la instancia judicial que compete.

**4. Expediente 2003/271-4-R**, se inició el 19 de febrero de 2003. Caso del señor Francisco Romo Castro. El quejoso señaló que el Gobernador del estado de Guerrero, René Juárez Cisneros, influyó para que lo despidieran de la empresa MVS Acapulco, toda vez que realizó al aire varios cuestionamientos al Gobernador, lo que provocó que el 14 de febrero de 2003 le notificaran verbalmente que ya no podía pasar información durante el noticiario que conduce Jorge Zamora Téllez en el 101 FM del puerto de Acapulco, donde laboraba desde hace ocho años. Por lo anterior, solicitó la intervención de este Organismo Nacional, ya que considera que los hechos constituyen un grave problema de penetración y manipulación gubernamental a los medios masivos de comunicación, además de que

se afectó su derecho a la libre expresión y a contar con un empleo. Al imputarse los hechos a autoridades de carácter local, el 27 de febrero de 2003 se determinó remitir el expediente a la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero.

**5. Expediente 2003/746-4**, se inició el 28 de febrero de 2003. Caso del señor Manuel Domínguez Sandoval, propietario del semanario *La Voz de Llerena*, en Sombrerete, Zacatecas. El quejoso expresó que a raíz de una inserción pagada por el señor Filiberto Montelongo, que se publicó en su semanario, originó que el señor Francisco Díaz Mora lo amenazara e insultara, por lo que, ante tal agresión, el 9 de septiembre de 2002 presentó su denuncia ante el agente del Ministerio Público de la Federación en Río Grande, Zacatecas, licenciado Juan Moncada, al considerar que existió violación a la garantía de libertad de prensa, sin embargo, no se le dio el trámite respectivo a su denuncia, a pesar de acudir en diversas ocasiones con el representante social de la Federación quien le indicó que citaría a su agresor para un “alegato personal”, además de sostener que se trataba de una rencilla personal. Por lo expuesto, solicitó la intervención de este Organismo Nacional, a fin de que a su demanda se le de el curso legal que corresponda. De la integración del expediente, se evidenció que se dio el trámite respectivo a la denuncia que presentó el quejoso, misma que por razón de competencia se remitió al agente del Ministerio Público del Fuero Común. En consecuencia, el 26 de agosto de 2003 se concluyó el presente expediente como resuelto durante el trámite respectivo.

**6. Expediente 2003/866-4**, se inició el 6 de marzo de 2003. Caso del señor Mario Luis Altuzar Suárez. El quejoso señaló que el 7 de junio de 2000 constituyó la empresa de nombre editorial La Casa de Orión, S. A. de C. V., y que diseñó una publicación mensual sobre metafísica, esoterismo y paranormal, denominada *Arcano*, saliendo el primer número en octubre de 2000, y el 7 de noviembre de 2000, la Dirección General de Reservas del Instituto Nacional de Derechos de Autor le otorgó la reserva al uso exclusivo del título de *Arcano*, con la cual realizó los trámites ante la Comisión Calificadora de Publicaciones y Revistas Ilustradas de la Segob, donde el 5 de diciembre de 2000 le otorgaron los certificados de licitud del título y del contenido. En mayo de 2001, con la circulación del número 8 de la revista *Arcano*, le llamaron varios lectores reclamando el cambio de contenido y de precio, confusión que se suscitó debido a la aparición en el mercado de la revista *Arcana*, por lo que presentó su denuncia ante la PGR. Por otra parte, en mayo de 2001 envió un escrito a la Comisión Calificadora de Publicaciones y Revistas Ilustradas de la Segob, para quejarse sobre lo ocurrido, entrevistándose con el Secretario Técnico de dicha Comisión; en junio de 2001 acudió con dicho

Secretario Técnico, quien después de decirle que no podían hacer nada sobre su caso, lo envió con el licenciado José Luis Durán Reveles, Subsecretario de Comunicación Social, lo que le causó asombro, ya que no sabe por qué tiene que intervenir dicho licenciado para que la Comisión resuelva. En noviembre de 2001, el señor José Antonio Díaz García, secretario particular de Durán Reveles, le dijo que *Arcana* tenía los registros, por lo que no podían actuar al respecto. Por lo anterior, el 23 de mayo de 2001 envió un escrito a José Luis Durán Reveles, solicitándole audiencia para tratar su asunto, fundamentando su petición en el artículo 8o. constitucional, sin embargo, a esa fecha no había recibido respuesta alguna. Integrado el expediente de referencia, se acreditó que el agraviado fue atendido por las autoridades respectivas en su oportunidad, y se indicó, por una parte, la posibilidad de promover el procedimiento por infracciones en materia de comercio ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial por la circulación de la revista *Arcana*, asimismo, se precisó su derecho de promover el procedimiento de declaración administrativa de nulidad en contra de la reserva otorgada a la revista *Arcana Imperii*, ante el Instituto Nacional de Derechos de Autor, en consecuencia, el 10 de julio de 2003 se concluyó el presente expediente por orientación.

**7. Expediente 2003/750-4-OD**, se inició el 14 de marzo de 2003. Caso de la señora Berta Guillermina Castellanos Arciga. La quejosa expresó ser representante de La Gran Cadena Rosa a nivel nacional; de Radio 13 *La Fuerza de la Palabra*; comentarista de espectáculos con *Chucho Gallegos* y la revista *TV y Novelas*, de editorial Televisa, entre otros medios escritos de Zamora y del estado de Michoacán; es el caso que el 25 de febrero pasado, al tratar de entrevistar al cantante Lupillo Rivera, uno de sus guardaespaldas le impidió el paso y, usando la fuerza, la aventaron al suelo, resultando con heridas y golpes contusos en las rodillas y diferentes partes del cuerpo, así como hematomas y lesiones en la rodilla izquierda, y agregó que de la exploración oftalmológica se encontró desprendimiento de vitrio posterior del ojo derecho, además de que su grabadora y lentes fueron dañados. Al no existir participación de autoridades federales, el 25 de marzo de 2003 se orientó a la quejosa para que denuncie los hechos ante la autoridad ministerial.

**8. Expediente 2003/1317-4**, se inició el 23 de abril de 2003. Caso del señor Armando Reséndiz Gutiérrez. El quejoso señaló ser Presidente y Director General de la Fundación Mexicana en Defensa de los Derechos del Periodista, A. C., Gerente en el Valle de México del periódico *Reseña Periodística* y Director General del periódico *La Voz de la Fundación*, y señaló que el licenciado José Francisco Vélez Rodríguez, subgerente de fideicomisos de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública, lo ha amenazado de muerte, agredido física y verbalmente,

diciéndole que le fabricaría un delito por usurpación de profesión y de secuestro, ya que forzosamente quiere que le diga dónde se encuentra su hija, la cual fue víctima de un delito por parte del licenciado Vélez y de un medio hermano de ella. El funcionario público ha manifestado contar con las influencias suficientes en la PGR, y que, incluso, conoce al hijo del Procurador Macedo de la Concha. Añadió que en una ocasión el señor Vélez lo golpeó y lesionó, y al ser conducidos a la Agencia del Ministerio Público, se presentaron abogados de la Lotería Nacional, quienes lo intimidaron y amenazaron para que no procediera legalmente y llegar a un acuerdo. Agregó que el señor Vélez tiene en su poder documentación de un expediente que se llevó en su contra, escrituras de una propiedad en el Estado de México y sabe de todas las llamadas que entran o salen de su domicilio, manteniéndolo vigilado día y noche. Por lo anterior, manifestó su temor de que el licenciado Vélez, abusando de su poder como funcionario federal, le fabrique un delito o que lo secuestre. Una vez que se contó con la información respectiva, se desprendió que los actos motivo de la queja son objeto de investigación en diversas indagatorias tramitadas en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal. En consecuencia, el 19 de junio de 2003 se concluyó el expediente por orientación, para que esté pendiente de las diligencias que se practiquen en las mismas y aporte los elementos de prueba que acrediten su dicho.

**9. Expediente 2003/1461-4**, se inició el 8 de mayo del 2003. Caso del señor Humberto López Lena Cruz. Esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos tuvo conocimiento de la detención de la que fue objeto el señor Humberto López Lena, Director General de Corporación Radiofónica Oaxaqueña, el 4 de abril de 2003, por lo que personal de este Organismo Nacional se trasladó ese mismo día al penal de Santa María Ixcotel en el estado de Oaxaca, a fin de entrevistarse con el agraviado, quien manifestó que en ningún momento fue citado por las autoridades a fin de informarle el delito que se le imputaba, y agregó que durante su declaración preparatoria no fue informado en tiempo y forma de los hechos señalados en la denuncia presentada en su contra por el señor Juan Díaz Pimentel, así como tampoco le pusieron a la vista ni le permitieron escuchar las grabaciones que supuestamente lo inculpaban. En virtud de que en los hechos motivo de la queja no se evidenció la participación de autoridades de carácter federal, el 26 de agosto de 2003 se determinó remitir el expediente a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Oaxaca.

**10. Expediente 2003/1495-4-OD**, se inició el 3 de junio de 2003. Caso del señor Jesús Ramón Sepúlveda Ibarra. El quejoso expresó que edita la revista política denominada *El Informador*, en la que publicó diversas irregularidades de corrupción que imperan en el hospital de Pemex en la ciudad de Naranjos, Veracruz,

por lo cual fue denunciado penalmente y ofreció las pruebas respectivas, sin embargo, el juez las desechó y no tomó en cuenta la investigación que realiza la Secodam en ese hospital. También señaló que personal bajo las órdenes del juez no recibió un escrito enviado por su abogado en el que solicitaba el desahogo de careos. Precisó que fue detenido el 25 de marzo del año en curso en cumplimiento de una orden de aprehensión, y fue recluso en el Cereso de Ozulama, Veracruz, donde permaneció hasta las 11:00 horas del día siguiente en virtud de que pagó una fianza de tres mil pesos, por lo que solicita que sea investigada la actuación del juez Edilberto García, a quien no conoció, ya que nunca se le informó sobre la denuncia en su contra. Por otra parte, también señaló que debido a la revista que edita y a sus publicaciones ha recibido amenazas de muerte de los señores Pablo López Serna, Jorge Martínez (actual Secretario General de la Sección 25 del STPRM), Óscar de la Luz Gómez Borde, Director del Hospital de Pemex en Naranjos y su ayudante, Agustín Ramón García Castelán, quien lo demandó. Asimismo, tiene conocimiento que el trabajador jubilado José Luis Loya Ovando, comentó a Rubén Mata Cano que “a Jesús Sepúlveda Ibarra hay que calmarlo a balazos”, por lo que solicitó la intervención de este Organismo Nacional. En virtud de señalarse posibles irregularidades por parte del juez de Ozulama, Veracruz, se determinó remitir un desglose de la queja al H. Tribunal Superior de Justicia en ese estado. Asimismo, se orientó al quejoso para que presentara la denuncia penal respectiva por las amenazas de las que ha sido objeto. En consecuencia, el 23 de junio de 2003 se concluyó el expediente por orientación.

**11. Expediente 2003/1707-4**, se inició el 5 de junio de 2003. Caso del señor Édgar Rafael Arellano Ontiveros. El quejoso señaló ser Director General del diario *Express* en Compostela, Nayarit, y que la Presidenta municipal en esa localidad, Alicia Monroy Lizola, lo ha amenazado telefónicamente y a través de su esposo, el señor Agustín Cambero Vizcaíno, para presionarlo a que obligue al señor Antonio Siordia Carrasco, quien labora como encargado de la edición del periódico *Express*, a desistirse de la denuncia interpuesta en contra de su hijo, Miguel Cambero Monroy, por los delitos de lesiones y amenazas. Agregó que a través de interpósita persona ha recibido advertencias en donde tratan de obligarlo a presionar a Siordia Carrasco o, en su defecto, interpondrán una denuncia en su contra por el delito de extorsión, para lo cual sabe que hablaron con los periodistas Mariano Vergara Tello y Alex Brown; incluso, señaló que el esposo de la alcaldesa llamó a Vergara Tello para proponerle que sirviera como testigo falso en la acusación que tiene preparada en la Procuraduría General de Justicia del estado, aduciendo que para este efecto tiene contratados a los periodistas Manuel Santos y Jesús Ulloa, quienes son empleados de la Presidencia Municipal. Toda vez que

los hechos cometidos en agravio del señor Siordia fueron investigados en la averiguación previa COM/CH/138/2003 en contra de Cambero Monroy, en la que se determinó el ejercicio de la acción penal, y considerando que el señor Agustín Cambero Vizcaíno no tiene el carácter de servidor público, el 23 de septiembre se determinó concluir el expediente, orientando al quejoso para acudir a denunciar los hechos ante el agente del Ministerio Público de su localidad.

**12. Expediente 2003/933-4-R**, se inició el 10 de junio de 2003. Caso del señor Arturo Bonilla Monroy. El quejoso manifestó ser corresponsal de la Confederación Internacional de Prensa Mexicana (CIPM); que el 13 de mayo de 2003, a las 21:00 horas, el señor Ramón Rocha Méndez y otro elemento le indicaron que el comandante Jorge Ramos Mundo quería hablar con él, subiéndolo a la patrulla en medio de dos policías, quienes lo golpearon, diciéndole que entregara las cosas, ya que un sujeto de nombre Pablo Ortiz (“la Nicha”) y el comandante Gregorio Morales Tirzo lo golpearían por chismoso. Al llegar al cuartel, el Supervisor Operativo Hans Gilberto Hernández Peñafiel le dijo que entregara las cosas que se había robado, que ya Gregorio Morales les indicó que él “era el bueno”, llegando en ese momento el policía Manuel Moreno Bocardi, quien lo golpeó en repetidas ocasiones, indicando Hans Gilberto que lo metieran al baño desnudándolo y que Manuel Moreno Bocardi le ató las manos a la espalda y le vendó la cara, comenzando a golpearlo, Ramón Rocha le indicó que no tenía caso seguir golpeándolo, que cuando entregara las cosas lo soltarían, por lo que el quejoso les preguntó qué era lo que querían saber. Ante ello, Hans Gilberto Hernández ordenó que se vistiera y le indicó que ya se podía retirar. Por su parte, Manuel Moreno Bocardi lo amenazó de que no dijera nada. No obstante, acudió al médico legista, René González Pacheco, quien extendió un certificado de las lesiones causadas. Agregó que a esa fecha continuamente ha observado a policías que lo vigilan, entre éstos a Ramón Rocha Méndez, Gregorio Morales Tirzo y su chofer. Igualmente, señaló que se decidió a denunciar los hechos ante el agente del Ministerio Público. En virtud de imputarse los actos motivo de la queja a autoridades de carácter local, el 20 de junio de 2003 se determinó remitir el expediente a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Veracruz.

**13. Expediente 2003/948-4-R**, se inició el 19 de junio de 2003. Caso del señor Hermelindo Martínez Cruz. El quejoso señaló ser director de la revista semanal *Va-su-Caso*, que se edita en el municipio de Carrillo Puerto, Quintana Roo, y refirió que fue objeto de un atentado la madrugada del 7 de junio del presente año, cuando incendiaron su vehículo que estaba estacionado dentro de su predio, lo que considera atenta contra la libertad de expresión, ya que sabe que existen organizaciones delictivas o grupos de “terroristas políticos” dedicados a amedrentar

a todo aquel individuo que se atreve a hacer denuncias y señalamientos de los desaciertos administrativos del actual gobierno municipal. En este sentido, el quejoso acusa al profesor Javier Novelo Ordóñez, Presidente municipal de Felipe Carrillo Puerto, quien, acompañado de José Esteban Gazca Estrella, tesorero municipal, y Marco Antonio Carballo Tadeo, oficial mayor del mismo municipio, orquestaron un ardid político para levantar en su contra falsos testimonios, invadiendo su vida privada y prefabricando, junto con el licenciado Gerardo Prado Herrera, Subprocurador de Justicia para la Zona Maya, un enredo familiar que originó que se librara una orden de aprehensión en su contra; asimismo, refirió que la “pseudó” periodista Graciela Machuca Martínez también ha sido su enemiga y de la revista *Va-su-Caso*; por tanto, solicita la intervención de este Organismo Nacional para que se investigue a la personas mencionadas, a fin de dar con el o los culpables que incendiaron su vehículo y por atentar contra un representante de un medio de comunicación. De los hechos narrados se advirtió que se involucra a autoridades de carácter local, por lo que el 24 de junio de 2003 se determinó remitir el expediente a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo.

**14. Expediente 2003/2612-4**, se inició el 23 de septiembre de 2003. Caso de los Cooperativistas del periódico *Excelsior*. La quejosa, señora Maricela Castro Contreras, cooperativista del periódico *Excelsior* se inconformó con la pasividad mostrada por parte de la Procuraduría General de Justicia y de la Secretaría de Seguridad Pública, ambas del Distrito Federal, las cuales en ningún momento actuaron para prevenir y detener los actos violentos que se suscitaron el domingo 7 de septiembre de 2003, en las instalaciones del mencionado diario. La quejosa añadió que los hechos se iniciaron con motivo de la negativa de un grupo antagónico de trabajadores que se opone a la ocupación legal de la Presidencia del Consejo de Administración por parte del señor Rafael de la Huerta, quien cuenta con una resolución judicial emitida por el Juez 6o. de Distrito, por lo que se presentó en el periódico para dar cumplimiento a la sentencia, interviniendo el grupo antagónico para retomar las instalaciones, con las consecuencias que fueron del conocimiento de la opinión pública. Asimismo, señaló que de este problema ya tenía conocimiento el Gobierno del Distrito Federal, sin que interviniera para solucionarlo. La quejosa manifestó que las personas que acompañaban al señor Rafael de la Huerta solicitaron el auxilio de las autoridades, y fueron remitidas al Ministerio Público. Por lo anterior, solicita la intervención de este Organismo Nacional para investigar la actitud omisa en que incurrieron las autoridades para intervenir en los hechos mencionados, así como para que las autoridades competentes garanticen la integridad física de las personas que trabajan en el periódico y que todo se lleve conforme a Derecho. Asimismo, el quejoso Juan Gerardo Reyes

Villaseca manifestó que tanto la autoridad federal como la del Distrito Federal negaron la protección al señor Rafael de la Huerta Reyes y a 20 compañeros del periódico *Excelsior*, quienes fueron golpeados salvajemente, despojados de su patrimonio y secuestrados por un grupo de cooperativistas y personal ajeno al periódico. Al no acreditarse la responsabilidad de autoridades de carácter federal e imputarse los hechos a autoridades de carácter local, el 31 de octubre de 2003 se determinó remitir el expediente a la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal.

**15. Expediente 2003/1376-4-R**, se inició el 30 de septiembre de 2003. Caso del señor Tomás Martínez Juárez. El doctor Adrián Ramírez López, Presidente de la Limeddh, solicita la intervención de este Organismo Nacional ante el hostigamiento en contra del señor Tomás Martínez Juárez, reportero de la “Sección Policiaca” del diario *Noticias* y de los noticieros de la radiodifusora *La Ley 710 AM*, en el estado de Oaxaca. Señala que el 8 de septiembre de 2003, a la 01:20 horas, el agraviado estacionó frente a su domicilio el auto de su propiedad, Nissan Tsuru, placas de circulación THL-2050 del estado; dos horas después un ruido lo despertó y al salir observó que su auto estaba quemándose, por lo que solicitó a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Oaxaca que investigue los hechos, ya que tiene sospechas de que en este atentado están involucrados policías ministeriales, quienes sostienen relaciones de complicidad con una banda de robacarros, según publicaciones realizadas en el periódico *Noticias*. El atentado ocurrió a dos días de la nota publicada por el agraviado bajo el encabezado “Investigan a ministeriales”, en la que se señala que en un predio localizado por los agentes ministeriales en la jurisdicción de Trinidad de Viguera se encontró el “cascarón” de un Volkswagen Jetta que los mismos agentes identificaron como el que utilizaban Olmedo y “El Chilango”. Por la forma en que se registraron los hechos, el agraviado presentó una denuncia penal ante el agente del Ministerio Público en contra de quien o quienes resulten responsables por el delito de daño en propiedad ajena y los que lleguen a configurarse, ya que presuntamente se trata de un atentado para intimidarlo y se retracte de sus publicaciones. Por lo anterior, el quejoso manifiesta su preocupación por el señor Tomás Martínez Juárez y por sus familiares, por lo que solicita la adopción de medidas para garantizar la seguridad e integridad física y psicológica del reportero Tomás Martínez Juárez, así como la de sus familiares. En virtud de imputarse los actos motivo de la queja a autoridades de carácter local, el 30 de septiembre de 2003 se determinó remitir el expediente a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Oaxaca.

**16. Expediente 2003/1479-4-R**, se inició el 30 de septiembre de 2003. Caso del señor Hugo S. Gómez Smith. El quejoso refiere ser corresponsal del diario

*Excelsior* en el municipio de Tampico Alto, Veracruz, y denuncia el acoso que sufre en su domicilio por parte de elementos de la policía del municipio, que encabeza el edil perredista Roberto Robles Banda, ya que a consecuencia de las diversas publicaciones que ha realizado, en las que hace mención de la toma del Palacio Municipal y los resultados de una auditoría practicada en las arcas municipales, se pretende obstruir su labor informativa a base de actos de intimidación, ya que ha sido notoria la presencia de gente armada en los alrededores de su casa, quienes toman nota de quién entra y sale de su domicilio; por tanto, solicita dejar constancia de los hechos de violencia que puedan suscitarse en su contra o de su familia, y responsabiliza a dichas personas de la posible violación a sus Derechos Humanos. Del análisis del escrito de queja se desprende que no existen evidencias que permitan acreditar la participación de alguna autoridad o servidor público de carácter federal, por lo que el 30 de septiembre de 2003 se determinó remitir el expediente a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Veracruz.

**17. Expediente 2003/1575-4-R**, se inició el 16 de octubre de 2003. Caso del señor Francisco Castrejón Calderón. El quejoso, señor Luis Camilo Rivera Méndez, manifiesta que, derivado de una entrevista que le hace el señor Francisco Castrejón Calderón, Director del periódico *Sucesos de Chilpancingo*, publicada el 15 de septiembre de 2003, referente al nepotismo y mal trabajo que realiza el Presidente municipal de Tlapa de Comonfort, Guerrero, Tte. de Cab. Rufino Vázquez Sierra, el 16 de septiembre de ese año a los señores Francisco Castrejón Calderón y Javier Valente Blanco, este último detenido y trasladado a barandilla por el comandante de la Policía Municipal Lino “N”, donde fue agredido y amenazado de muerte, les fueron asegurados los periódicos que estaban vendiendo en el centro de la ciudad. Añade que el 20 del mismo mes y año apareció una pinta en la pared de su domicilio, en relación a su familia, y el 22 en la noche se estacionaron dos camionetas de la Policía Municipal afuera de su domicilio, bajándose algunos de sus ocupantes, quienes estuvieron observando y agarrándose de la reja de su casa, pero, al ver que les tomaron fotografías, de inmediato se retiraron, señalando que dichos actos son represivos e intimidatorios y asegura que son por indicaciones del Ayuntamiento. Señala que el 21 de septiembre de 2003 le hizo otra entrevista el señor Castrejón Calderón, en la que manifiesta las amenazas de muerte hacia su persona por parte del Presidente Municipal de Tlapa, Guerrero, Tte. de Cab. Rufino Vázquez Sierra y de su familia (hermanos), a quienes hace responsables de lo que le pueda pasar a él, a su familia y al señor Francisco Castrejón Calderón. Dicha entrevista se publicó el 25 de septiembre, y, por órdenes de Vázquez Sierra, decomisaron el periódico al señor Castrejón Calderón. Indica que recibió un anónimo, mismo que remitió a la Procuraduría del estado y a

autoridades federales para que quede como antecedente. Al imputarse los hechos a autoridades de carácter local, el 21 de octubre de 2003 se determinó remitir el expediente a la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero.

**18. Expediente 2003/1671-4-R**, se inició el 31 de octubre de 2003. Caso de la periodista Julia Antonieta Le Duc González. El 29 de octubre de 2003 en este Organismo Nacional se recibió la llamada de la licenciada Luz María González Armenta, Presidenta de la organización Defensa y Promoción de Derechos Humanos “Emiliano Zapata”, A. C., en Matamoros, Tamaulipas, quien señaló que el 28 del mismo mes y año fue allanado el domicilio de la periodista Julia Antonieta Le Duc González, quien labora en el diario local *Contacto* y en la Revista Semanal *Vertical*, hechos que fueron denunciados ante la Procuraduría General de Justicia del estado, donde se inició la averiguación previa 1456/2003, que se integra en la Agencia Segunda Especializada en Robos Sección Penal, a cargo del licenciado Carlos Leonel Lozano Gutiérrez, quien ha orientado la investigación en contra de los familiares de la agraviada, especialmente en contra de su pareja; por tanto, solicita la intervención de esta Comisión Nacional, en virtud de que considera que existe negligencia, omisiones e irregular integración de la averiguación previa por parte de los servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia del estado. Al no existir participación de autoridades federales, el 31 de octubre de 2003 se determinó remitir el expediente a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas.

**19. Expediente 2003/1738-4-R**, se inició el 13 de noviembre de 2003. Caso del señor Francisco Caballero Vela. La Coordinadora del “Espacio del Lector” del diario *El Financiero*, remitió a este Organismo Nacional copia de la carta del señor Francisco Caballero Vela, misma que se publicó en ese diario el 8 de octubre de 2003. La carta de referencia refiere que en el estado de Guerrero los políticos y funcionarios pisotean los derechos de los periodistas, entre ellos están los voceros del gobernador, uno de ellos de nombre César Bajos Valverde disfraza la información que el gobierno publica en los medios, además de ser prepotente es enemigo de los periodistas Francisco Caballero Vela y Arturo Caballero Vela, quienes cuentan con una trayectoria de más de 30 años en el puerto de Acapulco, Guerrero, y han sido objeto de discriminación y burla por parte de dicho servidor público. Asimismo, se denuncia la mala política del departamento de Comunicación del gobierno de René Juárez Cisneros, toda vez que la Casa de Guerrero, donde vive el Gobernador, está vedada y censurada para los periodistas. Finalmente, se establece que el señor César Bajos Valverde siempre ha despreciado a los periodistas, por lo que es urgente que la Comisión de Derechos Humanos ponga

especial atención y se abra el expediente respectivo por la discriminación de los periodistas de esa entidad. Al imputarse los hechos a autoridades de carácter local, el 28 de noviembre de 2003 se determinó remitir el expediente a la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero.

**20. Expediente 2003/1692-4**, se inició el 3 de junio de 2003. Caso del señor Erick Enrique Alcocer Chávez. El quejoso refiere laborar en el diario *Tribuna de Campeche*, y que el 20 de mayo del año en curso acudió a las oficinas de la Administración Local del Servicio de Administración Tributaria de la SHCP, Delegación Campeche, con objeto de entrevistar a la administradora Delta Selene Cuevas Rosado en relación con una nota publicada sobre el despido obligado de personas de esa dependencia, por lo que solicitó audiencia con dicha funcionaria. Posteriormente, fue recibido en la oficina de la administradora, quien le negó la información; no obstante, al preguntarle a dicha funcionaria su nombre completo, ésta le respondió violentamente “mi nombre es Selene Cuevas, pero no se te ocurra publicar en el periódico porque no te vuelvo a recibir nunca, ya que hemos tenido muchos problemas con ustedes”, actitud que considera que violenta sus Derechos Humanos por la negativa de proporcionarle información, por maltrato y por difamación por parte de la servidora pública. El 28 de noviembre de 2003 se determinó concluir el presente expediente por falta de interés del quejoso.

**21. Expediente 2003/1858-4-R**, se inició el 11 de diciembre de 2003. Caso del señor José Luis Rojas Ramírez y de la señorita Vivian Kerlegand, Director General y reportera del diario *Unomásuno*, quienes el 9 de diciembre de 2003 acudieron a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal con el fin de atender un citatorio que les fuera entregado con motivo de la denuncia que el Gobernador de Oaxaca interpuso en su contra; en dicha dependencia fueron tratados de forma prepotente, toda vez que al realizarles la revisión médica se les exigió desnudarse y no se les permitió identificarse con la credencial que los acredita como periodistas, sino que les fue exigida la credencial de elector. Lo anterior, considera el quejoso, es un atentado a la libertad de expresión y una violación a los Derechos Humanos de los ciudadanos y periodistas por parte del Procurador del Distrito Federal; por tanto, solicita la intervención de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Asimismo, el quejoso refiere que hace responsable a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, al agente del Ministerio Público que los interrogó y al propio Gobernador de Oaxaca, por cualquier daño físico, psicológico y moral que puedan sufrir los agraviados, toda vez que el motivo de forzarlos a mostrar su credencial tenía como objetivo conocer su domicilio particular. Del análisis del escrito de queja se desprende que no existen evidencias que permitan acreditar la participación de alguna autoridad o servidor públi-

co de carácter federal; por lo anterior el 19 de diciembre de 2003 se determinó remitir el presente caso a la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal.

**22. Expediente 2003/45-4-I**, se inició el 30 de enero de 2003. Caso del recurso de inconformidad presentado por el señor Humberto López Lena Cruz, Director General de Corporación Radiofónica Oaxaqueña. El recurrente expresó su inconformidad con la resolución definitiva que emitió la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Oaxaca, en la que determinó concluir el expediente de queja CEDH/604/(01)/OAX/2001 por falta de interés del quejoso, toda vez que no ha sido legalmente notificado de dicha resolución, ya que tuvo conocimiento de ésta por los medios de comunicación estatal, con lo que se demuestra el interés de la Comisión estatal para defender y proteger a los funcionarios estatales señalados en su escrito inicial de queja. Integrado el expediente respectivo, se evidenció que el recurrente fue notificado de la resolución en el domicilio que señaló en su queja, por tanto, este Organismo Nacional determinó desechar el recurso de inconformidad el 26 de agosto de 2003.

Los principales motivos de conclusión fueron:

Causas de conclusión	Número de quejas
Recomendación	0
Orientación	7
Orientación (remitido a la Comisión estatal)	11
No competencia	0
Resuelto durante el trámite	1
Conciliación	0
Acumulación	0
Falta de interés del quejoso	1
Inconformidades	0
Desistimiento del quejoso	1
Recurso de inconformidad (desechado)	1
<b>Total</b>	<b>22</b>

En tanto, se continúa con la integración de 11 expedientes y un recurso, mismos que a continuación se detallan:

**1. Expediente 2000/2655-4**, se inició el 23 de junio de 2000. Caso del atentado que sufrió la señora Lilly Téllez, conductora del noticiero *Hechos*, la noche del 22 de junio de 2000, cuando salió de la empresa de Televisión Azteca, aproximadamente a las 21:50 horas, para dirigirse a su domicilio. Refirió que en el atentado resultaron heridos su chofer, Hugo Noriega Ruelas, así como los dos escoltas que le asignó la empresa, cuyos nombres son Jesús Barradas Mendoza y Miguel Ángel Solorio Pavón. Para la integración del presente caso, este Organismo Nacional ha estado pendiente del avance de las diligencias ministeriales que se realizan para la investigación de los hechos.

**2. Expediente 2002/2471-4**, se inició el 12 de septiembre de 2002. Caso del señor Conrado de la Cruz Jiménez. El quejoso dijo ser Presidente y Director General del periódico *Cuarto Poder*, en Chiapas, y solicita la intervención de esta Comisión Nacional con el fin de que se investiguen los actos de hostigamiento de que han sido objeto él, su familia y colaboradores del periódico que dirige, por parte del Gobernador y autoridades de esa entidad, ello en atención a que el diario es objeto de una campaña de desprestigio impulsado por el Gobernador, e, incluso, algunos colaboradores han sido presionados y amenazados. Agregó que el señor Pablo Salazar Mendiguchía no desaprovecha foro ni reuniones para difamar y descalificar el trabajo del periódico, propiciando un ambiente de desprestigio y generando animadversión en la población. Señaló que han recibido amenazas y hostigamiento de funcionarios del Gobierno estatal, mediante llamadas telefónicas, donde señalaban que la línea editorial del periódico debe ser acorde a los intereses gubernamentales o se ejercerán presiones para clausurar el diario. Asimismo, se ha impulsado una estrategia de boicot para impedir la distribución de *Cuarto Poder* a los lectores; de igual manera varios articulistas han sido acusados por elementos de la Agencia Estatal de Investigación de la Procuraduría General de Justicia del estado, ya que son vigilados en sus domicilios y trabajo, otros han comparecido en esa dependencia ante la presión de indagatorias sin sustento y con el afán de intimidarlos para que no continúen con su labor. En la integración del expediente de queja se han analizado diversas averiguaciones previas relacionadas con miembros del diario *Cuarto Poder*.

**3. Expediente 2002/2681-4**, se inició el 11 de octubre de 2002. Caso del señor Juan Ramón Hurtado Osorio y otros. El Organismo local de Derechos Humanos de Baja California remitió la queja del señor Hurtado Osorio, reportero del diario *El Sol de Tijuana*, señalando que el 28 de septiembre de 2002 llegó con su compañero, reportero Víctor Cárdenas a una veterinaria denominada El Grano de Oro,

donde había un operativo de la Agencia Federal de Investigación; al comenzar a tomar fotografías, uno de los Ministerios Públicos de la Federación que se encontraba en el lugar ordenó que les quitaran su cámara, tratando de impedirlo, por lo que fueron agredidos verbal y físicamente, retirándose del lugar; posteriormente, solicitaron auxilio a una patrulla municipal, regresando acompañados por Joel Ortiz, fotógrafo de prensa, y cuando intentaban tomar fotografías fueron agredidos nuevamente en presencia de elementos de la policía municipal, quienes recibieron, vía radio, órdenes de que se retiraran del lugar, lo que facilitó a los elementos federales que los siguieran agrediendo verbal y físicamente, por lo que acudieron a la Agencia del Ministerio Público del Fuero Común en la zona del río, donde presentaron la denuncia respectiva por el delito de robo con violencia en contra de quien resulte responsable. Para el trámite del expediente de queja se ha dado seguimiento a la averiguación previa iniciada en contra de servidores públicos.

**4. Expediente 2002/2959-4**, se inició el 18 de noviembre de 2002. Caso de los reporteros del periódico *La Jornada* Gustavo Castillo, Enrique Méndez, Rubén Villalpando, Andrea Becerril, Ciro Pérez y Roberto Garduño; el 19 de enero de 2002 los dos primeros publicaron una nota en dicho diario, derivada de una investigación periodística relacionada con la indagatoria que la Procuraduría General de la República integra sobre el desvío de fondos por parte de Petróleos Mexicanos hacia la campaña presidencial del candidato del Partido Revolucionario Institucional; en esa nota se hacía mención de las declaraciones realizadas por el Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo. Como consecuencia de ello, el 31 de enero del mismo año fueron citados por la Unidad Especializada en Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República, así como su compañero Rubén Villalpando, para la práctica de una diligencia ministerial relacionada con la publicación antes mencionada, por lo que un representante de la empresa para la que laboran compareció en esa dependencia refiriendo que dicha citación violentaba sus derechos fundamentales. No obstante, los días 20 y 23 de agosto del año en curso fueron citados, ahora por el agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Fiscalía Especializada para la Atención a Delitos Cometidos por Servidores Públicos de esa Institución, por lo que los días 9 y 10 de septiembre comparecieron a rendir su declaración ministerial ante el licenciado Víctor Manuel González Pérez, titular de la Mesa IV, donde fueron sometidos a un interrogatorio en el que pretendieron presionarlos para que divulgaran la forma en que obtuvieron la información de la nota periodística del 19 de enero de 2002, cuestionándolos sobre su formación profesional, así como la normativa sobre la confidencialidad de la investigación que realizaron, acciones que consideran

que pretenden limitar su labor periodística, así como su derecho al trabajo, a la libertad de expresión y de opinión. También agregaron que desde la publicación que se hiciera de la nota antes referida, las autoridades han emprendido una persecución en su contra, intentando con ello limitar y menoscabar sus Derechos Humanos, sin importar que se hubieran acogido a diversos instrumentos internacionales que garantizan el desarrollo de su labor, por lo que solicitan la intervención de esta Comisión Nacional, ya que por una investigación que realiza la Procuraduría General de la República pretenden intimidarlos para lograr que se abstengan de escribir sobre esa dependencia. Durante la integración del presente expediente de queja, este Organismo Nacional se ha pronunciado en diversas ocasiones por el respeto al derecho de los periodistas a no revelar sus fuentes de información, y en particular el 14 de abril de 2003 se propuso al Senado de la República una iniciativa de reforma para adicionar el artículo 243 bis en el Código Federal de Procedimientos Penales.

**5. Expediente 2002/2982-4**, se inició el 22 de noviembre de 2002. Caso del doctor Eduardo López Betancourt, quien refirió que hace del conocimiento de esta Comisión Nacional los hechos que se añaden a las agresiones de que ha sido víctima en la persecución del actual Secretario de Seguridad Pública. Que el 5 de noviembre del presente año fue detenido con violencia por elementos de la Policía Judicial del Distrito Federal, quienes violentaron el amparo que le fue concedido, presentándolo ante el Juez 48 de Paz Penal. Por otra parte, refirió que el 20 de noviembre de 2002 regresó al país con protección de la organización Reporteros sin Fronteras, quienes solicitaron al Presidente de México que se garantizara su integridad personal, sin embargo, en el aeropuerto de esta ciudad dos elementos de la Policía Federal Preventiva se acercaron y le dijeron: “te venimos a dar tu bienvenida, como dice el doctor Gertz, no entiendes, sigues chingando hasta que no te maten”, sujetos a los que puede identificar, ya que logró videograbarlos. Agregó que le es imprescindible dejar constancia de los hechos, ya que así se lo pidieron otros organismos internacionales. Adjunto a su escrito proporcionó pruebas documentales y los videocasetes que muestran los hechos ocurridos los días 5 y 20 de noviembre del presente año.

**6. Expediente 2003/135-4-I**, se inició el 7 de abril de 2003. Caso del recurso de inconformidad presentado por la señora Adriana Mújica Murias. La señora Mújica Murias solicitó la intervención de esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos por encontrarse inconforme parcialmente con la Recomendación 557/2002-1 que emitió la Comisión de Derechos Humanos del Estado Morelos, relacionada con la queja que presentaron los manifestantes del Frente Cívico Pro Defensa del ex Hotel Casino de la Selva, por actos que consideraron que violen-

taron sus Derechos Humanos, por parte de elementos de la Policía ministerial del estado, así como del Ministerio Público que inició la averiguación previa SC/10/5134/02-08, consistentes en violencia física que sufrieron durante su detención. La recurrente manifestó que el Organismo local de Derechos Humanos no tomó en cuenta la incomunicación y lesiones de que fue objeto por elementos de la Policía Judicial y el agente del Ministerio Público del estado de Morelos, ya que durante el tiempo que estuvo a su disposición no le fueron proporcionados los alimentos a que tenía derecho; asimismo, señaló que cuando fue trasladada al Centro de Readaptación Social Morelos, en Atlacholoaya, Morelos, fue víctima de un trato indigno por parte de las custodias, además de estar incomunicada en dicho centro. Por otra parte, indicó que es periodista en activo y que cuando se suscitaron los hechos se encontraba cubriendo el evento respecto de la manifestación que realizaba un grupo de ciudadanos en contra de la tala de árboles que se ubican dentro del predio del Casino de la Selva.

**7. Expediente 2003/1817-4**, se inició el 19 de junio de 2003. Caso de los señores Manuel Hernán Novelo Ávila y Julio Plata Vázquez. El señor Manuel Hernán señaló que el 14 de junio de 2003, a las 12:15 p. m., a 300 metros de las instalaciones de la discoteca Free Way, lugar donde labora su hijo Hernán Gabriel Novelo Ávila, éste fue interceptado por dos camionetas negras, polarizadas, tipo Cheyenne, cabina y media, marca Chevrolet, con torretas funcionando, sin placas, ni logo, y las personas que lo detuvieron iban vestidos de civil, quienes lo amagaron bruscamente y lo esposaron, sin señalarle el motivo de su detención, por lo que dos de sus compañeros siguieron a la camioneta, la cual se trasladó a la oficina de la Procuraduría General de la República; al acudir a dicha dependencia, un elemento de seguridad le afirmó que su hijo estaba ahí aparentemente por encontrarle droga en su automóvil, agregó que han tenido incomunicado a su hijo, ya que nadie, ni un abogado, ha tenido contacto con él. Por otra parte, el señor Julio Plata señaló ser periodista de CNI Canal 40 y que momentos después de la detención del señor Hernán Novelo notó que dos personas, de las cuales desconoce el nombre, probablemente de la PGR, se comportaban de manera extraña y sospechosa, ya que manipulaban el vehículo marca Volkswagen, tipo sedan, con placas YWU-3783 del estado, color rojo, modelo 2002, propiedad del señor Novelo Ávila, situación por la que dicho periodista comenzó a videografiar; manifestó que dichos desconocidos vestían de civil y que cuando notaron la presencia de la cámara del periodista salieron apresuradamente, abandonando el automóvil y corriendo hacia otra camioneta, encendiéndola, para después lanzarla sobre él, por lo que tuvo que brincar para esquivar el impacto del vehículo huyendo a alta velocidad, lo que refiere se puede comprobar con un video que proporcionó.

**8. Expediente 2003/2299-4**, se inició el 18 de agosto de 2003. Caso del señor Sabás Rebolledo Huesca. El quejoso expresó que en el año de 1999 se desempeñó como Coordinador de Comunicación Social en el gobierno de Miguel Alemán Velasco, siendo el caso que debido a una campaña de desprestigio emprendida en su contra por el *Diario de Xalapa* y funcionarios del gobierno estatal, en especial por el Gobernador del estado, se atentó contra su honor, reputación y vida privada, circunstancia que lo obligó a renunciar a su cargo el 14 de marzo de 2002. A pesar de las opiniones vertidas en su contra por servidores públicos del Gobierno del estado, en el sentido de que se le había despedido y quitado sus bienes para recuperar el patrimonio del estado, el Contralor General del estado y el Director Jurídico de esa dependencia manifestaron en rueda de prensa que después de una investigación minuciosa se determinó que existió congruencia entre sus ingresos y egresos durante su encargo y de la compulsión de 2,700 facturas no se encontraron irregularidades durante su administración.

**9. Expediente 2003/2610-4**, se inició el 23 de septiembre de 2003. Caso del señor Jorge Fausto Calles Broca. El quejoso, en representación legal del señor Jorge Fausto Calles Broca, Director General del diario del sureste *Presente* que se edita en Villahermosa, Tabasco, solicita la intervención de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en virtud de que el 8 de agosto de 2003 servidores públicos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público se presentaron en las oficinas del periódico para embargar bienes propiedad del señor Calles Broca haciendo uso de violencia física y moral, ya que se hicieron acompañar por policías y grúas para llevarse del domicilio del diario dos vehículos utilizados para el servicio de los reporteros, sin ser el domicilio asentado por la autoridad hacendaria para la práctica del embargo; asimismo, el quejoso refiere que la autoridad involucrada cumplió su amenaza de embargar, no obstante de constar por escrito la solicitud para que se suspendiera el embargo, en virtud de haber ofrecido como garantía de los créditos fiscales la propia negociación, además de que es un derecho preferencial del cual goza la persona sujeta a embargo el señalar, en primer término, los bienes materia del mismo; sin embargo, los ejecutores de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público embargaron bienes que no son susceptibles de embargo, en virtud de ser indispensables para el trabajo de los reporteros y del diario. Mencionó que los ejecutores llevaban consigo una “relación anexa de bienes embargados”, donde se hace una descripción minuciosa de vehículos, cuentas bancarias e inmuebles, información que la autoridad hacendaria conocía antes del 8 de agosto de 2003, día en que se realizó el embargo, ya que ninguna persona con la que se entendió la diligencia proporcionó la más mínima información respecto a los bienes propiedad del señor Calles Broca. Por otra parte, refiere que la

Administración Local de Recaudación de Villahermosa, Tabasco, pretendió, mediante el embargo, hacer efectivos unos créditos que datan del año 1994, los cuales se encuentran prescritos, además de que no tomó en cuenta que el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa anuló actos llevados a cabo por la propia autoridad hacendaria y que se ordenó el embargo sin la existencia de un crédito fiscal determinado, ya que no existe resolución alguna por medio de la cual se haya determinado la Base del Crédito Fiscal. En este sentido, el quejoso considera que su representado es objeto de una represión fiscal, de actos arbitrarios que violentan sus Derechos Humanos.

**10. Expediente 2003/2611-4**, se inició el 23 de septiembre de 2003. Caso del señor Eric Chavelas Hernández. El quejoso señaló ser reportero gráfico del periódico *El Sur* en el estado de Guerrero. Manifestó que el 25 de agosto de 2003, entre las 17:00 y 18:00 horas, se encontraba en compañía del señor Salim Sánchez Cataño, camarógrafo de Televisa, en el paraje Encino Amarillo, perteneciente a la comunidad de Caxitepec, municipio de Acatepec, en el estado de Guerrero, a fin de cubrir una nota periodística relacionada con el hostigamiento a dicha comunidad por parte de elementos del Ejército Mexicano pertenecientes al 48 Batallón de Infantería, con sede en el municipio de Cruz Grande. El quejoso añadió que su presencia incomodó a los elementos del Ejército, principalmente al coronel Juan Manuel Vallejo Malibrán, quien señaló al fotógrafo del Ejército “ya sabes lo que tienes que hacer”, indicándole con su mano derecha que tomara fotografías a todos los presentes, para posteriormente decirles “oye prensa, ya tomaron sus fotos, ahora déjenos trabajar”, a lo que el quejoso respondió: “Ustedes trabajan y nosotros trabajamos con nuestra información”. Al llegar al paraje Encino Amarillo, el coronel Vallejo Malibrán dio la orden de que se iniciara con las declaraciones de mujeres indígenas, por lo que el señor Chavelas acercó el micrófono del camarógrafo de Televisa, situación que molestó al coronel, quien sujetó de manera violenta el micrófono, intentando quitárselo al quejoso, manifestando de forma despotista que el señor Chavelas y su acompañante no podían grabar el diálogo entre las denunciadas, el alcalde y los militares, por lo que procedieron a grabar con el audio ambiental; el coronel, al observar que el señor Salim Sánchez Cataño lo estaba filmando, soltó inmediatamente el micrófono. Asimismo, señaló que el coronel procedió a tomar fotografías al camarógrafo de Televisa, indicando burlescamente “ni va a salir, porque estoy contra el sol”. El quejoso agrega que al encontrarse entrevistando a una de las agraviadas el coronel Vallejo Malibrán, de manera sarcástica, comentó: “Acaso te está diciendo cómo vas a presentar tu queja, porque así son estos de la prensa, con tal de sacar cosas, hacen eso y más”, a lo que el quejoso le respondió que hiciera su trabajo y él el suyo, que era recabar

información, burlándose nuevamente el coronel Vallejo Malibrán. Por lo anterior, el agraviado señala que los elementos del Ejército Mexicano les impidieron realizar su trabajo como periodistas al intimidarlos con su trato despótico y autoritario y al excederse en la utilización de la fuerza y la autoridad que ostenta, limitando su garantía a la libertad de expresión. Por lo anterior, el señor Eric Chavelas Hernández solicita la intervención de este Organismo Nacional, así como la implantación de medidas cautelares a fin de garantizar su integridad física y moral.

**11. Expediente 2003/2678-4**, se inició el 30 de septiembre de 2003. Caso del señor Daniel Valdés Romo. El 26 de septiembre de 2003 el reportero del *Diario de Coahuila* Daniel Valdés Romo, en conversación telefónica con personal de la Comisión Nacional, ratificó el contenido de la nota periodística que se publicó en el diario *La Jornada* del 25 de septiembre de 2003, en la que se hace mención de que fue citado por la Procuraduría General de la República para proporcionar los datos de sus fuentes informativas; agregó que los días 7 y 8 del mismo mes y año publicó un reportaje sobre actos de piratería que se practican en esa entidad y que el 12 de septiembre del año en curso publicó las manifestaciones de diversos comerciantes que le informaron que elementos de la Procuraduría General de la República les ofrecieron mercancía que previamente habían asegurado para venderla; posterior a ello recibió un citatorio en el que fue requerido para presentarse ante el agente del Ministerio Público de la Federación licenciado Lorenzo Robles Zamarripa, diligencia a la que acudió en compañía de un abogado que le proporcionó el *Diario de Coahuila*. Durante su comparecencia la autoridad ministerial le informó que acudía en carácter de testigo y no de indiciado y que era indispensable que proporcionara los nombres de los comerciantes que le informaron las irregularidades cometidas por personal de la Procuraduría General de la República; agregó que no obstante que el agente del Ministerio Público no insistió en obtener la información, debido a su rotunda negativa, considera que la actuación del servidor público puede vulnerar sus Derechos Humanos y transgredir su derecho a la libertad de expresión, por lo que solicitó la intervención de esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos para que se investigue su conducta.

**12. Expediente 2003/3388-4**, se inició el 11 de diciembre de 2003. Caso del señor Samuel Schmidt. El quejoso manifestó ser colaborador del noticiero, *Así es la Noticia*, con Alejandro Cacho, en Radio Trece, en la ciudad de México, y que el Senador Javier Corral abusó de su influencia como legislador y Presidente de la Comisión de Comunicaciones y Transportes para que lo expulsaran del noticiero donde prestaba sus servicios; que el problema se originó después de que hizo varios señalamientos sobre el Senador y que, no obstante, en uso del derecho de réplica, éste manifestó que Alejandro Cacho y el quejoso lo habían calumnia-

do y que actuaban con impunidad, intentando desprestigiarlo y calumniarlo, indicando que el Gobernador Patricio Martínez “le paga la publicidad del periodiquito que tiene” y que dicha entrevista fue producida por el Senado y reproducida en la página web del Senado de la República”.

## **b. Defensores Civiles**

En este rubro, durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2003 se recibieron 12 quejas y un recurso de inconformidad, por presuntas violaciones a los Derechos Humanos en agravio de miembros de Organismos No Gubernamentales dedicados a la defensa de las garantías individuales y se continuó con la atención de los cuatro que se encontraban en fase de integración. Del total de quejas en trámite se concluyeron doce, y se encuentran en integración cuatro y un recurso de inconformidad.

De los cuatro expedientes reportados en trámite correspondientes a ejercicios anteriores, tres fueron concluidos:

**1. Expediente 1999/3849-4**, se inició el 3 de septiembre de 1999. Caso presentado por el Centro de Derechos Humanos “Miguel Agustín Pro Juárez”, que denunció haber recibido, en diversas ocasiones, mensajes amenazantes en contra de los integrantes de dicho Centro, relacionando los hechos con un asalto del que fue objeto la licenciada Digna Ochoa y Plácido, solicitando que se garantice la integridad física y psicológica de sus miembros, así como la investigación de los hechos. Para la atención del caso, la Comisión Nacional solicitó a la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal (SSP) la adopción de medidas cautelares a fin de garantizar la seguridad de ese Centro y de sus integrantes, mismas que se establecieron desde el 4 de septiembre de 1999. Asimismo, se mantuvo comunicación constante con los integrantes del Centro, a quienes se les orientó para presentar la denuncia correspondiente. Durante la integración del presente expediente se dio seguimiento a la integración de la indagatoria respectiva, misma que posteriormente se remitió a la Procuraduría General de la República, radicándose con el número 1206/FESP/2000. En virtud de advertirse irregularidades en su integración, la Procuraduría General de la República inició la averiguación previa 011/FESPI/2002, en contra de diversos servidores públicos que conocieron de la indagatoria 1206/FESP/2000, además de instruirles el procedimiento administrativo 12/2002 en el Órgano de Control Interno en esa dependencia, instancia que determinó como sanción amonestarlos públicamente. El 19 de diciembre de 2003 se determinó concluir el presente expediente como resuelto durante el trámite.

**2. Expediente 2002/2065-4**, se inició el 26 de julio de 2002. Caso del señor Arturo Requesens Galnares. La quejosa, Liliana Aquino Dehesa, Secretaría Técnica de la Red Oaxaqueña de Derechos Humanos, señaló que el señor Arturo Requesens, integrante del equipo jurídico de la organización Acción de los Cristianos para la Abolición de la Tortura, trabajaba en el caso de Jesús Ángel Gutiérrez Olvera, quien fuera detenido y desaparecido por judiciales el 14 de marzo de 2002, sin que se tengan noticias de su paradero. El 11 de julio de 2002 el agraviado presentó un amparo en favor de Gutiérrez Olvera por la detención arbitraria e incommunicación, y en compañía de sus familiares y autoridades judiciales se presentó a realizar una diligencia en las oficinas de la Agencia Federal de Investigación, donde presuntamente había sido trasladado Jesús Ángel Gutiérrez Olvera. El 16 de julio de 2002, cerca de las 19:00 horas, al cerrar la reja de su domicilio, el agraviado se percató de que en ese momento cruzó frente a su casa un automóvil tipo camioneta, tal vez Suburban, de color negro, con vidrios polarizados, sin placas, en cuyo interior se encontraban cinco personas, lo cual se le hizo sospechoso. Asimismo, el 17 de julio, cerca de las 10:15 horas, escuchó en el sistema de buzón de su teléfono celular un mensaje en el que se escucha primero un ruido que va de menos a más en su intensidad y al final se escucha claramente el accionar de una arma cortando cartucho. Por lo anterior, solicitó que se investiguen los hechos antes mencionados y que se garantice la seguridad e integridad física del agraviado. Durante la integración del presente expediente de queja, este Organismo Nacional solicitó y dio seguimiento a la averiguación previa que se inició por estos hechos y mantuvo comunicación constante con el licenciado Requesens Galnares, quien manifestó en reiteradas ocasiones no haber recibido más actos de hostigamiento en su contra y consideró innecesario mantener abierto el expediente de queja por el periodo sugerido por esta Comisión Nacional; en consecuencia, el 10 de julio de 2003 se concluyó el presente expediente por orientación, al sugerir al agraviado que diera seguimiento a la averiguación previa 154/DDF/2003.

**3. Expediente 2002/3166-4**, se inició el 19 de diciembre de 2002. Caso de los señores Graciela Calvo Navarrete y José Raymundo Díaz Taboada. Los quejosos señalaron ser integrantes del organismo civil Acción de los Cristianos para la Abolición de la Tortura (ACAT México) en el estado de Oaxaca, y es el caso que a las 10:30 horas del 21 de junio de 2002, cuando se dirigían a San Agustín Loxicha, en el paraje denominado Potrillos, donde se encuentra una Base de Operaciones Mixtas fueron detenidos por elementos de la Policía Ministerial, de la Policía Preventiva y un soldado, quienes les requirieron sus identificaciones, mismas que proporcionaron, sin que en ese momento su acompañante Sabine Kelling, de nacionalidad alemana, presentara su pasaporte, cuestionándolos sobre el motivo de

su visita a ese lugar y las actividades que realizan, mismas que explicaron a detalle; no obstante, fueron trasladados al poblado de San Agustín Loxicha en una camioneta Dodge Ram Pick Up, roja, sin placas, llevándolos al Palacio Municipal, a las oficinas de la Policía Ministerial, donde nuevamente les solicitaron sus identificaciones, mismas que mostraron a dos personas que, según el dicho de los policías, pertenecían al Centro de Investigación y Seguridad Nacional, quienes habían llegado al lugar a bordo de un jeep café. Agregaron que durante su estancia en las oficinas de la Policía Ministerial solicitaron en diversas ocasiones que se les permitiera hacer una llamada sin que se les autorizara; que dichos servidores públicos manifestaron que llevarían a su compañera Sabine Kelling a la ciudad de Oaxaca para entregarla a Migración y fuera deportada. Posteriormente, a las 12:30 horas, después de que fotocopiaron sus identificaciones, al parecer el Comandante les dijo que podían retirarse del lugar. También señalaron que a partir de esa fecha el señor José Raymundo Taboada ha recibido amenazas a través de correo electrónico, mensajes en los que hacen referencia a su vida privada, lo que les permite inferir que la policía política del estado ha realizado indagaciones sobre su persona, por lo que solicitaron la intervención de este Organismo Nacional, a fin de que se investiguen tales hechos que consideran violatorios a sus Derechos Humanos. La información que se allegó esta Comisión Nacional permitió evidenciar que la conducta de los elementos de la policía ministerial involucrados en los hechos contravino, en perjuicio de los agraviados, lo previsto en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; por tanto, este Organismo Nacional solicitó, mediante el procedimiento de conciliación, que se iniciara una investigación administrativa en su contra. En consecuencia, el 27 de agosto de 2003 se concluyó el presente expediente.

Los principales motivos de conclusión fueron:

<b>Causas de conclusión</b>	<b>Número de quejas</b>
Recomendación	0
Orientación	1
Orientación (remitido a la Comisión estatal)	0
No competencia	0
Resuelto durante el trámite	1
Conciliación	1

Acumulación	0
Falta de interés del quejoso	0
<b>Total</b>	<b>3</b>

De los trece expedientes radicados en el periodo sobre el que se informa se resolvieron, después de su investigación, nueve casos, que son los siguientes:

**1. Expediente 2003/135-4-R**, se inició el 24 de enero de 2003. Caso del señor Arturo López Magaña. El quejoso, señor Pedro Antonio Reyes Linares, señaló ser integrante del Centro de Reflexión y Acción Laboral y manifiesta que tiene conocimiento del hostigamiento y amenazas en contra del doctor Arturo López Magaña, colaborador de la Liga Mexicana por la Defensa de los Derechos Humanos en Playa del Carmen, estado de Quintana Roo. Añade que el 20 de enero de 2003 el agraviado fue interceptado a dos cuadras de su casa por agentes policiales de Playa del Carmen, quienes, sin presentarle ninguna orden judicial, lo despojaron de su automóvil, refiriéndole que dicha acción era por órdenes superiores, hechos que fueron denunciados ante el Ministerio Público del estado de Quintana Roo por los delitos de robo y abuso de autoridad. Un día después el señor López Magaña recibió un mensaje del señor Henry Boldo Osorio, Director de Policía y Tránsito Municipal, pidiéndole “que se calmara”, ya que había la consigna de perjudicarlo. Igualmente, se han observado patrullajes de vehículos policiales en torno al domicilio del doctor López Magaña. El quejoso añadió que en diciembre de 2002 el agraviado recibió amenazas por parte de agentes de la Policía Judicial del estado. De los hechos narrados por el quejoso se advirtió que éstos eran atribuidos a elementos de la Policía y Tránsito Municipal y de la Policía Judicial del Estado de Quintana Roo, por lo que el 31 de enero de 2003 se determinó remitir el expediente a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo.

**2. Expediente 2003/371-4-R**, se inició el 6 de marzo de 2003. Caso de los señores Samuel Alfonso Castellanos Piñón y Beatriz Casas Arellanes. El 5 de marzo del año en curso se recibió en este Organismo Nacional el escrito de queja que presentó el organismo civil Centro de Derechos Indígenas “Flor y Canto”, A. C., en el cual señalan que fueron amenazados de muerte el abogado Samuel Alfonso Castellanos Piñón y Beatriz Casas Arellanes, integrantes del Organismo Civil Acción de Cristianos para la Abolición de la Tortura, ACAT-Oaxaca, toda vez que el 1 de marzo del año en curso recibieron en su oficina un anónimo que supuestamente provenía de los integrantes de la comunidad de Santiago Xochitepec, en el que los amenazaban si no se retiraban de la defensa jurídica de los

detenidos por el caso de Agua Fría, además de que en el escrito se expresan insultos y hostigamiento contra Carlos Cruz Mozo e Inocencio López Michel, integrantes de la Organización Indígena de los Derechos Humanos de Oaxaca. Agregaron que ese mismo día, alrededor de las 20:00 horas, al retirarse a su domicilio, el abogado Castellanos se percató de que lo vigilaba una persona del sexo masculino, el cual permanecía cercano y portaba un bulto en la cintura, que no alcanzó a identificar; al dirigirse a la parada de autobús, el abogado vio a otros sujetos, quienes lo siguieron, haciendo notar su presencia. Dichas personas mostraron, sin disimulo, un bulto en la cintura que le permitió presumir que escondían armas de fuego. Del análisis del escrito de queja no se evidenciaron datos que permitieran acreditar la participación de autoridades federales, aunado a que la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Oaxaca inició el cuaderno de antecedentes número CEDH/CA/175-01.OAX-2003, en el que solicitó a la Dirección General de la Secretaría de Seguridad Pública y a la Procuraduría General de Justicia del estado la implantación de medidas cautelares en favor de los agraviados; por tanto, el 20 de mayo de 2003 se determinó remitir el presente expediente a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Oaxaca.

**3. Expediente 2003/1031-4**, se inició el 14 de marzo de 2003. Caso del señor Raúl Gatica Bautista y otros. El quejoso, señor César Chávez García, señaló que el 4 de marzo de 2003, como a las 13:30 horas, Raúl Gatica Bautista, miembro del Consejo Indígena Popular de Oaxaca “Ricardo Flores Magón”, acompañado de Reyna Pérez Hernández, César Chávez y del licenciado Mayolo, del Sindicato de Maestros, acudió a ratificar una demanda contra los paramilitares de San Miguel Aloxapan, contenida en la averiguación previa IIII/110/2002, y cuando salió de las oficinas de la Procuraduría General de la República en la ciudad de Oaxaca, un grupo de seis elementos de la Policía Federal, sin orden de aprehensión, con lujo de violencia, sin mostrar identificación alguna, comenzaron a interrogar a Raúl Gatica, al mismo tiempo que lo rodeaban e intentaban sujetarlo, diciendo “está detenido”. El señor Gatica dejó muy claro que no lo detendrían y menos les aligeraría el trabajo; se dio un jaloneo, ya que no permitió que le pusieran la mano encima. Una persona salió y gritó “la orden es un 50” y la policía dijo “váyase, pero lo vamos a detener después”. El que el señor Gatica estuviera acompañado, consideran, frustró la detención, pero la amenaza sigue viva contra toda la organización. Por lo acontecido, y dado que están pendientes de ir a declarar otras personas, incluso el propio Raúl Gatica, tienen la preocupación de que puedan ser detenidos al momento de presentarse a declarar. Señalan que los intentos de represión al CIPO-RFM se están agudizando después de denunciar a los paramilitares y al gobierno de Murat, y en particular contra Raúl Gatica, a quien temen

pueda ser detenido, secuestrado, desaparecido o asesinado en cualquier momento, o que se desate una oleada de represión a sus comunidades y demás integrantes de la organización. Por lo anterior, solicitaron a la CEDH de Oaxaca medidas cautelares para garantizar que nada le pase a Raúl Gatica. De la información proporcionada por la autoridad señalada como responsable, se comprobó que su actuación tuvo sustento en lo previsto en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en consecuencia, el 20 de mayo de 2003 se orientó al señor Raúl Gatica a promover las acciones legales por la vía judicial, a fin de garantizar su libertad y seguridad personal.

**4. Expediente 2003/809-4-R**, se inició el 26 de mayo de 2003. Caso del señor Raúl Gatica Bautista. Manifiesta el quejoso, señor José Sotelo Marbán, ser miembro del Consejo Directivo de la Asociación Mexicana para las Naciones Unidas; que tuvo conocimiento, por medio de una nota publicada en el periódico *La Jornada* el día 26 de mayo de 2003, en la que se señala que el señor Raúl Gatica Bautista, integrante del Consejo Indígena Popular, “Ricardo Flores Magón” (CIPO-RFM), fue amenazado de muerte, circunstancia que considera debe ser atendida por esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en virtud de que los hechos revisten un problema grave para la integridad del señor Gatica Bautista y los miembros del CIPO-RFM. Por lo anterior, solicita la intervención de este Organismo Nacional, con objeto de que se requiera a las autoridades del estado de Oaxaca implantar las medidas cautelares necesarias para evitar la posible producción de daños de imposible reparación, no obstante que considera que los actos de hostigamiento pudieran venir del propio Gobierno estatal. De la información proporcionada por el señor Raúl Gatica se acreditó que presentó en la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Oaxaca la queja correspondiente, en la que denunció como autoridades presuntamente responsables al Gobernador, al Secretario General de Gobierno y al Procurador General de Justicia del estado de Oaxaca; en consecuencia, al no acreditarse la participación de autoridades de carácter federal, el 30 de mayo de 2003 se determinó remitir el caso a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Oaxaca.

**5. Expediente 2003/1196-4-R**, se inició el 6 de agosto de 2003. Caso del señor Juan Sosa Maldonado. El Presidente de la Liga Mexicana por la Defensa de los Derechos Humanos (Limeddh) en su escrito de queja solicita a diversas autoridades federales y locales su intervención inmediata para que se adopten las medidas necesarias para garantizar la seguridad e integridad física y psicológica de Juan Sosa Maldonado, integrante de la Organización de Pueblos Indígenas Zapotecos (OPIZ), y, en su caso, se realice la investigación para determinar la responsabilidad en que incurrieron los señores Primitivo Almaraz Hernández, suplente del

administrador, y el síndico municipal de San Agustín Loxicha, Jesús Miguel Sánchez Almaraz, por las diversas amenazas y declaraciones que han vertido en contra del agraviado, toda vez que el 18 de marzo de 2003, en una conferencia de prensa, los servidores públicos acusaron a Juan Sosa Maldonado de promover reuniones clandestinas en dicho municipio, que ponen en riesgo la paz social, señalándolo de querer reagrupar al Ejército Popular Revolucionario mediante amenazas a la población, advirtiéndole que si el señor Juan Sosa no sale de la población, ellos no se hacen responsables de su integridad física; por lo anterior se interpuso la denuncia respectiva ante la Procuraduría General de Justicia del Estado de Oaxaca, iniciándose la averiguación previa 4300/S.C./2003 por el delito de difamación, calumnias, amenazas y los que resulten; no obstante, el quejoso agrega que el 22 de junio del presente año, nuevamente el señor Sánchez Almaraz, en declaraciones de prensa, acusa a Juan Sosa, circunstancia que considera que lo pone en riesgo de sufrir una agresión. De los hechos narrados no se acreditó la participación de autoridades de carácter federal, razón por la cual el 8 de agosto de 2003 esta Comisión Nacional determinó concluir el presente expediente, al ser remitido a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Oaxaca.

**6. Expediente 2003/1236-4-R**, se inició el 14 de agosto de 2003. Caso de la señora Griselda Tirado Evangelio. Este Organismo Nacional tuvo conocimiento, a través de una nota periodística publicada en el diario *La Jornada* del 7 de agosto de 2003, que, afuera de su domicilio, la señora Griselda Teresa Tirado Evangelio fue privada de la vida la madrugada del miércoles 6 de agosto, cuando se dirigía a su centro de trabajo, por lo que personal de este Organismo Nacional se trasladó al municipio de Huehuetla, Puebla, al domicilio de la familia de la occisa, con el fin de recabar información al respecto; en conversación sostenida con las señoras Manuela y Rosalía, así como el señor Benjamín Tirado Evangelio, hermanos de la agraviada, manifestaron que trabajaba como Consejera del Instituto Federal Electoral en el Distrito de Teziutlán, Puebla, además de dedicarse a la defensa de los Derechos Humanos de los indígenas en las regiones totonaca y náhuatl de la sierra del norte del estado de Puebla; asimismo, los familiares solicitaron a este Organismo Nacional que se investigue la actitud prepotente de las autoridades ministeriales que acudieron al levantamiento de cadáver y la tardanza de las autoridades del Ayuntamiento de Huehuetla para emitir el certificado de defunción, ya que informaron a los familiares que no había el formato adecuado para expedir dicho documento. Por otra parte, señalaron que el Presidente municipal de esa localidad ha realizado declaraciones que no son ciertas y que no son acordes con los hechos que se suscitaron. De las diligencias practicadas por esta Comisión Nacional se evidenció que las omisiones que se atribuyen a autoridades locales

son investigadas por el Organismo local de Derechos Humanos, dentro de los expedientes de queja 4034/2003 y 4014/2003; por tanto, este Organismo Nacional estableció comunicación con el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, externándole la importancia y gravedad del asunto, además de ofrecerle el apoyo necesario para la investigación del caso, por lo que el 26 de agosto de 2003 se determinó remitir el presente caso a la Comisión estatal, a fin de que se prosiga con la investigación respectiva.

**7. Expediente 2003/1739-4-R**, se inició el 13 de noviembre de 2003. Caso de la señora Luz Estela Castro. La maestra Liliana Marcela Moreno Silva, visitadora del Centro de Derechos Humanos “Miguel Agustín Pro Juárez”, A. C., señala que la licenciada Luz Estela Castro, abogada de la organización Justicia para Nuestras Hijas en el Estado de Chihuahua y militante de El Barzón, tuvo conocimiento de que una averiguación previa iniciada en su contra por el delito de “fraude procesal” fue consignada. Dicha indagatoria fue inicialmente interpuesta en contra de Cristina Martínez, por el abogado de una funcionaria del área de Educación del Gobierno del Estado de Chihuahua, sin embargo, el agente del Ministerio Público, en forma oficiosa, determinó ampliar la imputación en contra de Luz Estela Castro como dirigente de El Barzón y de su esposo Luis Aragón, quien en alguna ocasión presentó un amparo en favor de Cristina Martínez. Lo anterior se presenta aun cuando el Subprocurador de Justicia del estado, “Lic. Piñón”, les había señalado que esa averiguación estaba por archivar, dado que no se tenían elementos probatorios, no obstante, la licenciada Castro y su esposo fueron notificados que el expediente había sido consignado ante el Juzgado Segundo del Distrito Judicial de Morelos en esa entidad. La quejosa señala que esta situación se presenta después de que la licenciada Castro ha realizado investigaciones de casos de mujeres desaparecidas o asesinadas en la entidad, acción penal que considera es un acto de hostigamiento por parte del Gobierno del Estado de Chihuahua en contra de defensores de Derechos Humanos. Al imputarse los hechos a autoridades de carácter local, el 28 de noviembre de 2003 se determinó remitir el expediente a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Chihuahua.

**8. Expediente 2003/1895-4-R**, se inició el 19 de diciembre de 2003. Caso del señor Raúl Gatica Bautista, miembro del Consejo Indígena Popular de Oaxaca “Ricardo Flores Magón” (CIPO-RFM), quien mediante un escrito del 20 de noviembre de 2003 señala actos de acoso y amenazas que ha recibido desde el año de 1983, y manifiesta que a pesar de que ha insistido para que se den medidas cautelares en su favor no ha recibido respuesta. Precisó que el 18 de julio y el 17 de octubre del año en curso, en lugares distintos, dos personas trataron de agredirlo, circunstancia que no ocurrió debido a la protección de sus compañeros; el 27 de

octubre de 2003 el asesor personal del Gobernador le informó que era mejor que se retirara con su familia, debido a la molestia que existe contra él en el Gobierno. Asimismo, señaló que se ha implementado una campaña de desprestigio por parte del Gobierno del estado en contra del CIPO-RFM y su persona, tanto en medios locales como nacionales, que señalan que recibió dinero por parte de las administraciones local y federal, difamación que denunció ante la Procuraduría del estado bajo el número de averiguación previa 1118/PGE/2003. Agregó que otra forma de amedrentamiento es que tanto la Procuraduría como el propio gobierno del estado no actúen para esclarecer los hechos que ha denunciado. Por lo anterior, tiene temor de que en cualquier momento puedan detenerlo, lesionarlo, desaparecerlo e incluso privarlo de la vida, por lo que solicita que se implanten medidas cautelares en su favor y en el de su familia, a fin de garantizar su vida y salud integral, además de que se atienda su caso a nivel nacional, dado que la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Oaxaca no defiende los Derechos Humanos sino los intereses del Gobierno del estado, así como que se dé seguimiento a las dos Recomendaciones que en relación al CIPO-RFM se han emitido, la 26/1999 y la 15/2002, la primera de la CNDH y la segunda de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Oaxaca. Del análisis de la queja no se acreditó la participación de autoridades de carácter federal, por lo que el 19 de diciembre de 2003 se determinó remitir el presente caso a la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Oaxaca.

**9. Expediente 2003/3518-4-OD**, se inició el 11 de diciembre de 2003. Caso del señor León Rivera García, Presidente de la Asociación para la Defensa de los Derechos Ciudadanos “Miguel Hidalgo” A. C., apuntó que el 21 de octubre de 2003, aproximadamente a las 16:00 horas, cuando se encontraba en la entrada del Cereso de Jacala se encontró con el licenciado David Guevara, Visitador Regional de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo en Zimapán, a quien cuestionó sobre un agente del Ministerio Público que se negó a recibir una denuncia, así como respecto a la queja que presentó la señora Minerva Chávez en contra del licenciado Marco Antonio Cerón Serrano, agente del Ministerio Público Investigador en Jacala; al no estar de acuerdo con la explicación del Visitador, el señor León Rivera manifestó que la ONU estaba pidiendo información sobre las quejas existentes en contra de dicho agente del Ministerio Público; molesto por el comentario, el licenciado Guevara, cerrando el puño, lo insultó con palabras altisonantes y lo amenazó diciéndole “te voy a meter a la cárcel porque me estás amenazando”, ante lo cual el agraviado mencionó que presentaría una queja en la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y fue cuando el Visitador lo volvió a agredir verbalmente y acercó su dedo índice a la boca del señor León Rivera diciéndole que lo iba a meter a la cárcel, ya que le habían dicho que la gente pa-

gaba a la Asociación para que los ayudaran, agregando que tenía motivos para hacerlo, además de que lo estaba amenazando con la ONU. Asimismo, que dicho Visitador también señaló que sabía que los de la Asociación querían entrar al Cereso con su credencial, acción que sólo la Comisión Estatal de Derechos Humanos institucionalmente puede hacer, además de comentar “ustedes no son nada y mejor déjalo así porque te va a ir mal”. Agregaron los quejosos que anteriormente el Visitador David Guevara ha tratado de desacreditar el trabajo de los defensores, por lo que manifiestan su preocupación por las amenazas de que fue objeto el señor León Rivera por parte de dicho Visitador regional, solicitando que se investiguen los hechos y se garantice al agraviado y demás integrantes de la Asociación el derecho a promover y proteger los Derechos Humanos. Del análisis de los hechos motivo de la queja no se surte la competencia de este Organismo Nacional, por lo que el 31 de diciembre de 2003 se orientó al quejoso a fin de que, de considerarlo conveniente, presente la denuncia respectiva; no obstante, se determinó remitir el escrito de queja al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo, para que en el ámbito de su competencia determine lo conducente.

Los principales motivos de conclusión fueron:

Causas de conclusión	Número de quejas
Recomendación	0
Orientación	2
Orientación (remitido a la Comisión estatal)	7
No competencia	0
Resuelto durante el trámite	0
Conciliación	0
Acumulación	0
Falta de interés del quejoso	0
<b>Total</b>	<b>9</b>

Asimismo, se continúa con la tramitación de cuatro expedientes y un recurso, que son los siguientes:

**1. Expediente 2001/2920-4**, se inició de oficio el 1 de noviembre de 2001. Caso de los señores Juan Antonio Vega, Édgar Cortés, Sergio Aguayo, Miguel Sarre y Fernando Ruiz. El 1 de noviembre de 2001 se publicó en los diarios *El Universal*, *Reforma* y *Milenio* una nota en la que se señaló la existencia de un documento anónimo en el que se amenaza de muerte a los defensores civiles de Derechos Humanos Juan Antonio Vega Báez, Secretario Técnico de la Red Nacional de Organismos Civiles de Derechos Humanos “Todos los Derechos Para Todos”; Édgar Cortés Morales, Director del Centro de Derechos Humanos “Miguel Agustín Pro Juárez”; Sergio Aguayo Quesada, ex Presidente de la Academia Mexicana de Derechos Humanos; Miguel Sarre Iguíñez, del Comité para la Humanización de las Prácticas Incriminatorias, y Fernando Ruiz, del Consejo para la Ley y los Derechos Humanos, mensaje en el que con palabras soeces solicitan el pago de seis millones de pesos por respetar la vida de cada uno de ellos.

**2. Expediente 2003/2195-4**, se inició el 5 de agosto de 2003. Caso de los señores Juan Manuel Estrada Juárez y Elsa Cristina Stettner Terrazas. Los quejosos son Presidente e integrante de la Fundación Nacional de Niños Robados y Desaparecidos FIND, A. C., respectivamente, quienes el 5 de julio de 2003 dirigieron un escrito al Procurador General de la República en el que hacen referencia a la solicitud que el 12 de marzo de 2003 hiciera en su favor el senador Sadot Sánchez Carreño, para que se implementaran medidas de seguridad al ser objeto de actos de hostigamiento y amenazas, hechos por los cuales presentaron la denuncia respectiva en la Procuraduría General de Justicia del Estado de Jalisco.

**3. Expediente 2003/224-4-I**, se inició el 10 de junio de 2003. Caso del recurso de inconformidad presentado por el señor Raúl Gatica Bautista. Los señores Raúl Gatica Bautista y Reyna Pérez Hernández, miembros del Consejo Indígena Popular de Oaxaca, “Ricardo Flores Magón” (CIPO-RFM), mediante un escrito del 26 de mayo de 2003, se inconformaron en contra de la resolución emitida por la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Oaxaca, dentro del expediente CEDH/1229/(08)/OAX/2002, toda vez que el Organismo local concluyó que no hubo violación a los Derechos Humanos de los señores Reyna Pérez Hernández y Raúl López Díaz, por parte del síndico municipal de Ixtlán de Juárez, Oaxaca, quien en ningún momento acreditó que la detención de que fueron objeto el 18 de noviembre de 2002 se debiera a infracciones administrativas, pues no se contempla en los Reglamentos Gubernativos y de Policía la situación que aduce la autoridad, y en el supuesto de que así fuera, la ley contempla como sanción multa o arresto, significando que sólo después de no pagar la multa se les podía aplicar la sanción de arresto, situación que no ocurrió, ya que la intención era privarlos ilegalmente de la libertad, además de que la autoridad municipal en ningún momento probó que

la medida que se aplicó, en este caso de arresto, fue resultado de las pintas que supuestamente se hicieron en inmuebles propiedad de los Bienes Comunes. Asimismo, les causa agravio que el Organismo local pasó por alto que los hechos alegados son ilícitos, tipificados y sancionados por el Código Penal vigente en el Estado y no son actos administrativos, por tanto esa autoridad debió ponerlos inmediatamente a disposición del agente del Ministerio Público. Agregan los quejosos que los hechos antes mencionados fueron denunciados ante la Procuraduría General de Justicia del estado, iniciándose la averiguación previa 10070(S.C.)2002 y 329 (F.M.)/2002 por los ilícitos de privación ilegal de la libertad, abuso de autoridad y demás que resulten, indagatoria a la que no le han dado la atención enmarcada en la legislación.

**4. Expediente 2003/2669-4**, se inició el 30 de septiembre de 2003. Caso de la señora Griselda Tirado Evangelio. Este Organismo Nacional tuvo conocimiento, a través de una nota periodística publicada en el diario *La Jornada* del 7 de agosto del año en curso, de que la licenciada Griselda Teresa Tirado Evangelio fue privada de la vida la madrugada del miércoles 6 de agosto, cuando se dirigía a realizar actividades propias de su profesión; para atender el caso, personal de este Organismo Nacional se entrevistó con los señores Manuela, Rosalía y Benjamín Tirado Evangelio, quienes señalaron posibles violaciones a los Derechos Humanos por parte de las autoridades ministeriales que realizaron las primeras diligencias para investigar los hechos en que perdiera la vida la licenciada Tirado Evangelio, así como del personal del Ayuntamiento de Huehuetla y servidores públicos del Hospital Regional de Salubridad y Asistencia en dicho municipio. Por lo anterior, este Organismo Nacional determinó declinar la competencia en favor de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, Organismo que radicó el expediente de queja 4348/2003-I, en el cual obtuvo la comparecencia de la señora Beatriz Evangelio Olvera, madre de la occisa, quien manifestó su inconformidad por la omisión del doctor Heriberto Mora Ramírez, médico del Instituto Mexicano del Seguro Social, para brindar atención médica a la licenciada Tirado Evangelio, toda vez que el día de los hechos su hija Manuela Tirado Evangelio acudió a la Unidad Médica Rural “Oportunidades” del Instituto Mexicano del Seguro Social en el municipio de Huehuetla, Puebla, entrevistándose con el doctor Mora Ramírez, quien se negó a proporcionar asistencia médica a la licenciada Griselda Tirado Evangelio, diciendo que no podía ir, ya que necesitaba llevar a un judicial, regresando posteriormente a su domicilio donde encontró sin vida a su hermana. Por lo anterior, la Comisión de Derechos Humanos en el Estado de Puebla, mediante el oficio V2-1277/03, del 1 de septiembre de 2003, remitió el desglose respectivo a esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos, para

que en el ámbito de sus atribuciones realice la investigación correspondiente por lo que hace única y exclusivamente a las omisiones de dicho servidor público.

**5. Expediente 2003/3126-4**, se inició el 13 de noviembre de 2003. Caso del señor Silverio Cortés y otros. La señora Dolores Villalobos Coamatzin e integrantes del Consejo Indígena Popular de Oaxaca “Ricardo Flores Magón” (CIPO-RFM) señalaron que el 15 de octubre de 2003 denunciaron la detención arbitraria de cuatro de sus compañeros trabajadores de la educación, quienes fueron detenidos por miembros de la Agencia Federal de Investigación (AFI), por el simple hecho de luchar contra la corrupción en su centro de trabajo, Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, Conalep 39. Añadieron que el pasado 15 de octubre, como a las 08:30 de la mañana, cuando se encontraban dando clases Mercedes Velasco Vargas, Jorge Luis “N” “N” y Heladio Adán Jiménez, fueron sacados de sus aulas con lujo de violencia por agentes federales, quienes sin mostrar orden de aprehensión les dijeron que estaban detenidos y se los llevaron con rumbo desconocido. Señalaron que ese mismo día Silverio Cortés fue detenido al salir de su domicilio, igualmente sin mostrarle orden de aprehensión, y con lujo de violencia se lo llevaron sin decir a dónde. Los quejosos manifestaron que lograron averiguar que se encontraban detenidos en el Juzgado Octavo de lo Penal, lugar al que se trasladaron, pero el guardia en turno les impidió hablar con los detenidos; posteriormente fueron trasladados a la penitenciaría del estado en Ixcotel, Oaxaca, sin que se les haya permitido hablar o ver a los detenidos. Igualmente, denunciaron que paramilitares de Tanetze de Zaragoza, al mando de Jacobo Chávez Yescas y César Toimil Roberts del CROCUT, protegidos del Gobernador de Oaxaca, José Murat, el 16 de octubre de 2003 llegaron a la comunidad de Santa María Yaviche, donde integrantes del CIPO-RFM realizaban una reunión, disparándoles con armas de uso exclusivo del Ejército, resultando tres personas desaparecidas, una persona muerta y nueve heridos de bala, cuatro de ellos de gravedad. Indican que han avisado al Gobernador del Estado, al Secretario de Protección Ciudadana y al Secretario de Salud, pero que no han hecho nada e incluso no han mandado seguridad a la zona. En el presente expediente se determinó realizar desglose a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Oaxaca, por lo que hace a los hechos que se atribuyen a los grupos paramilitares, toda vez que corresponde a esa instancia vigilar la integración de la investigación que realice la Procuraduría General de Justicia del estado y, en su caso, realizar la investigación correspondiente por las omisiones que atribuyen al Gobernador del estado, al Secretario de Protección Ciudadana y al Secretario de Salud, sin embargo, se continúa conociendo por lo que hace a la Agencia Federal de Investigación de la PGR.

En resumen, de las cifras globales del Programa de Agravios a Periodistas y Defensores Civiles de Derechos Humanos de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se concluyeron 44 asuntos, tanto de periodistas como de defensores civiles.

Los principales motivos de conclusión fueron:

<b>Causas de conclusión</b>	<b>Número de quejas</b>
Recomendación	0
Orientación	14
Orientación (remitido a la Comisión estatal)	18
No competencia	1
Resuelto durante el trámite	5
Conciliación	3
Acumulación	0
Falta de interés del quejoso	1
Inconformidades	0
Desistimiento del quejoso	1
Recurso de inconformidad desechado	1
<b>Total</b>	<b>44</b>

De los dos seguimientos de conciliación reportados en trámite antes del periodo sobre el que se informa, uno se concluyó y uno continúa en trámite; en el presente ejercicio se concluyeron tres expedientes de queja mediante el procedimiento de conciliación, los cuales fueron aceptados por las autoridades destinatarias, y se encuentran en integración para su seguimiento.

Durante el periodo sobre el que se informa se solicitaron, en un caso, al Centro de Readaptación Social Zona 1, en Xalapa, Pacho Viejo, Veracruz, medidas cautelares en favor del señor Sabás Rebolledo Huesca.

Para la atención oportuna de las quejas presentadas ante este Organismo Nacional y con objeto de integrar debidamente los expedientes correspondientes, personal adscrito al presente Programa realizó 15 visitas *in situ*, en diversos esta-

dos de la República Mexicana y Distrito Federal para conocer de cerca los actos cometidos en agravio de periodistas y defensores civiles de Derechos Humanos, de las cuales 12 correspondieron al primer grupo y tres a integrantes de organizaciones civiles.

Durante el periodo sobre el que se informa, este Programa no sólo atendió las quejas presentadas directamente por periodistas y defensores civiles de los Derechos Humanos, toda vez que debido a la atención permanente que esta Comisión Nacional proporciona a los diversos medios de comunicación, pudo realizar la investigación e integración de casos que podrían constituir violaciones a los Derechos Humanos de los comunicadores y defensores civiles. Gracias a esa labor continua se efectuó una compilación hemerográfica, por medio de la cual se documentaron 73 asuntos, de los cuales 59 pertenecen a periodistas y 14 a defensores civiles de los Derechos Humanos, quienes denunciaron públicamente algún tipo de acción para tratar de obstaculizar su labor. De la investigación realizada por este Organismo Nacional, y después de establecer comunicación con cada uno de ellos, se inició la investigación de cinco casos en los cuales se presumía la participación de alguna autoridad de carácter federal, por lo que se radicaron tres expedientes por agravios a periodistas, y dos expedientes relativos a agravios a defensores civiles.

La actividad de radicación y tramitación de quejas se llevó a cabo proporcionando atención personalizada a miembros de los medios de comunicación y organismos civiles de Derechos Humanos, para lograr, además de mayor acercamiento, establecer vínculos estrechos e iniciar la labor de un frente común en la defensa de los Derechos Humanos.

Respecto al derecho de y a la información, se han realizado distintas reuniones con representantes de medios de comunicación, particularmente con columnistas, articulistas y directivos, así como con miembros de la comunidad académica para implantar espacios de reflexión que permitan analizar y llevar a cabo la transformación de los medios y considerar su posible regulación a mediano plazo, entre ellas destacan las siguientes:

El 28 de enero de 2003 la Comisión Nacional de los Derechos Humanos participó en el “Foro Internacional Responsabilidad Jurídica de la Prensa: Civil o Penal”, evento organizado por la Facultad de Derecho de la UNAM, la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la Organización de Estados Americanos y un diario capitalino, foro en el que se evidenció la deficiencia legislativa en la regulación de los derechos de libertad de prensa e información.

En el desarrollo de estrategias que permitan hacer valer, respetar y difundir los Derechos Humanos, el respeto absoluto a la libertad de opinión y de expresión, así como el derecho de y a la información, y en específico el derecho de los perio-

distas a no revelar sus fuentes, llevó a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos a proponer, el 14 de abril de 2003, al Senado de la República, una iniciativa de reforma para adicionar el artículo 243 bis en el Código Federal de Procedimientos Penales, en el que se reconoce que los periodistas no están obligados a declarar sobre la información que reciban, conozcan o tengan en su poder, ello con la finalidad de garantizar legalmente el secreto profesional de este grupo.

El 21 de agosto de 2003 el Coordinador General de Comunicación y Proyectos de esta Comisión Nacional sostuvo una reunión con el Relator Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Eduardo Bertoni, en la que se analizó la problemática sobre la libertad de expresión en México, así como las acciones realizadas por este Organismo Nacional para su atención.

### **E. Programa sobre el Sistema Penitenciario y Centros de Internamiento**

Durante el periodo sobre el que se informa se realizaron diversas acciones encaminadas a vigilar que se respeten los Derechos Humanos de aquellos hombres y mujeres que se encuentran privados de su libertad en algún reclusorio del país.

Como parte de este propósito, además de la atención que se dio a las quejas en materia penitenciaria que fueron recibidas y tramitadas por este Organismo Nacional, personal de la Institución realizó visitas de supervisión general a 189 centros de reclusión para adultos, entre los cuales figuran penitenciarías, Centros de Readaptación Social, reclusorios regionales y cárceles municipales, ubicados en los estados de Aguascalientes, Baja California Sur, Campeche, Chiapas, Coahuila, Colima, Guerrero, Hidalgo, Michoacán, Morelos, Querétaro, San Luis Potosí, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz y Yucatán.

Cabe señalar que, en los últimos años, en la mayoría de estas jornadas penitenciarias, la CNDH ha trabajado de manera conjunta con las Comisiones de Derechos Humanos de las entidades federativas, actividad que nos ha permitido ser más eficientes en la realización de esta tarea.

Con el propósito de que las irregularidades y violaciones a los Derechos Humanos que se detectan en los centros de reclusión no permanezcan como un mero dato estadístico, esta Institución ha procedido a formular diversas observaciones y señalamientos a las autoridades responsables de la administración y operación de los centros de reclusión y, por otra parte, se ha dado vista a los Organismos públicos protectores de Derechos Humanos de los estados para que, de acuerdo

con las facultades que la ley les otorga, integren los expedientes respectivos y emitan las resoluciones o pronunciamientos que consideren procedentes.

De igual manera, por tratarse en la gran mayoría de los casos de autoridades locales, se notifica a los Órganos Internos de Control encargados de investigar y sancionar a los servidores públicos que incurran en responsabilidades administrativas, a las Procuradurías Generales de Justicia de las diversas entidades y a la Procuraduría General de la República, para que cada una de estas instituciones, dentro de su respectivo ámbito de competencia, aplique las medidas correctivas o preventivas que cada caso requiera.

Dentro de este contexto, por la importancia y gravedad del caso, el 25 de junio de 2002 presentamos a la opinión pública un informe especial sobre la situación de los Derechos Humanos en los centros de readaptación social y reclusorios preventivos varoniles y femeniles en el Distrito Federal, donde se señalaron múltiples violaciones a Derechos Humanos relacionadas con el extremo deterioro de los inmuebles, insalubridad, sobrepoblación y condiciones extremas de hacinamiento, falta de separación entre procesados y sentenciados, aislamiento prolongado e indefinido de internos, escasez de medicamentos, mínimas actividades laborales y educativas, así como otras irregularidades que afectan el buen funcionamiento de dichos establecimientos y que, en algunos casos, pueden ser constitutivas de responsabilidades administrativas y penales imputables a servidores públicos, como son: consumo de drogas y sustancias prohibidas, cobros indebidos, privilegios y personal insuficiente para garantizar la integridad de los internos.

Por lo que se refiere a la situación de los menores infractores, durante el ejercicio sobre el que se informa se efectuaron 25 visitas de supervisión general a centros de internamiento, ubicados en los estados de Aguascalientes, Baja California Sur, Campeche, Chiapas, Coahuila, Colima, Guerrero, Michoacán, Morelos, San Luis Potosí, Querétaro, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz y Yucatán. Dentro de este rubro destaca el Informe Especial que el *Ombudsman* nacional presentó a la opinión pública el 8 de julio de 2003, sobre la situación de los Derechos Humanos de los internos en los centros de menores de la República Mexicana.

Este informe se hizo del conocimiento del Secretario de Seguridad Pública Federal y de los gobernadores de las entidades federativas, y derivó del cumplimiento a los programas sobre el Sistema Penitenciario y Centros de Internamiento y sobre Asuntos de la Mujer, la Niñez y la Familia de esta Comisión Nacional, pues durante el año 2002 personal de la CNDH llevó a cabo visitas a los 54 centros de internamiento de menores que existen en todo el país, en los cuales se constataron las condiciones generales de vida de los menores y de las instalaciones.

De igual manera, con la finalidad de contar con información detallada, y toda vez que la experiencia en este tipo de visitas ha demostrado que en ocasiones no es posible percibir a simple vista algunas violaciones a Derechos Humanos, además de la supervisión de instalaciones, los visitantes adjuntos realizaron una investigación minuciosa sobre la documentación relacionada con la situación jurídica de los menores, así como de los programas que se desarrollan en los centros de internamiento; asimismo, se recopiló información sobre las legislaciones aplicables, la organización y el funcionamiento de los centros.

En dicho Informe Especial se exponen situaciones tales como la falta de protección a la salud de este grupo en situación de vulnerabilidad, el deterioro de las instalaciones donde son ubicados los menores, la falta de separación por edades, el deficiente tratamiento que reciben de parte de las autoridades que se encuentran a cargo de ellos, la existencia de centros semejantes a cárceles, la discrepancia de criterios entre una entidad federativa y otra para el establecimiento de la edad penal y de la edad mínima a partir de la cual los niños pueden ser considerados infractores, así como el trato desigual que se da a las niñas. También se tuvo conocimiento de algunos centros que presentan problemas de sobrepoblación y de la existencia de golpes y maltrato.

Con las 214 visitas de supervisión realizadas en el año 2003 (189 centros para adultos y 25 centros para menores infractores), se rebasó la meta anual fijada en 212 visitas de supervisión.

## **F. Programa de Atención a Migrantes (Frontera Sur-Frontera Norte)**

El Programa de Atención a Migrantes fue creado con el propósito de atender las quejas relacionadas con el fenómeno migratorio, fortalecer los mecanismos de colaboración con las autoridades federales y locales vinculadas al tema migratorio, así como con los Organismos públicos de Derechos Humanos y las Organizaciones No Gubernamentales comprometidos con esta problemática. De la misma manera, entre sus objetivos primordiales se encuentra realizar visitas de supervisión a las estaciones migratorias del país, a efecto de prevenir la comisión de conductas violatorias a los Derechos Humanos de los migrantes que se encuentren retenidos en dichos lugares. Finalmente, también tiene entre sus tareas fomentar la observancia y el respeto de los Derechos Humanos de los migrantes.

Este programa inició sus actividades en febrero de 2003. De ese mes a diciembre del mismo año se ha dado trámite a 111 quejas, en las que se han observado como causas o motivos de violación los siguientes: ejercicio indebido de la función

pública, detención arbitraria, imputación indebida de hechos, violación a los derechos de los menores a que se proteja su integridad, violación a los derechos de personas bajo la condición jurídica de migrante, inadecuada prestación de servicio público, dilación en el procedimiento administrativo, negativa o inadecuada prestación del servicio público de salud, trato cruel y/o degradante, indefinición de situación jurídica migratoria y cateos y visitas domiciliarias ilegales.

De las 111 quejas en trámite se concluyeron 62, por las siguientes causas: 15 fueron resueltas por la vía de la conciliación, seis resueltas en trámite, cuatro por falta de interés del quejoso, cuatro por desistimiento, 63 por orientación directa y 41 por archivo de control.

Adicionalmente, se proporcionó orientación por escrito a 63 personas que expusieron casos que se encontraban fuera del ámbito de competencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y en una ocasión se brindó orientación a personas que acudieron directamente a las oficinas del Programa de Atención a Migrantes en la ciudad de México.

Por otra parte, se formalizaron 20 propuestas de conciliación. Los destinatarios de estas propuestas fueron la Procuraduría General de la República, en un caso, y el Instituto Nacional de Migración, en ocho ocasiones.

Asimismo, con la finalidad de verificar el respeto a los Derechos Humanos de los migrantes por parte de servidores públicos del Instituto Nacional de Migración, entre abril y agosto se efectuaron 179 visitas de supervisión a la estación migratoria de Iztapalapa, en el Distrito Federal.

Durante el periodo sobre el que se informa se llevaron a cabo dos reuniones de trabajo con funcionarios del Instituto Nacional de Migración, con la finalidad de agilizar el trámite de los expedientes de queja respectivos, y se efectuó una reunión de igual naturaleza con el entonces subsecretario de Población, Migración y Asuntos Religiosos de la Secretaría de Gobernación, doctor Javier Moctezuma Barragán, con objeto de abordar la problemática que enfrentan los menores que se encuentran en la estación migratoria de Iztapalapa y de mejorar las condiciones de seguridad e higiene en esas instalaciones.

Igualmente, personal de este Programa participó en el “Seminario-Taller: Hacia una Estrategia Regional de Protección y Promoción de los Derechos de las Poblaciones Migrantes”, que se llevó a cabo del 25 al 27 de febrero del presente año en la ciudad de San José, Costa Rica.

De conformidad al acuerdo de cooperación firmado en diciembre de 2002 entre la CNDH y el Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Refugiados, denominado “El Derecho Internacional de los Refugiados (DIR) y su Aplicación en México”, la Dirección General del Programa de Atención a Migrantes participó

en el evento “Introducción sobre el DIR a funcionarios de la CNDH”, organizado por ambas instituciones —con la participación de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados—, con la ponencia “Los Derechos Humanos dentro del Contexto de Persecución”. El objetivo de este seminario consistió en brindar a los participantes información básica sobre las obligaciones adquiridas en México en materia de refugiados, el procedimiento para la determinación del estatuto de refugiado en nuestro país y la relación entre los Derechos Humanos y la protección a perseguidos.

### **a. Oficina de la Frontera Sur-Tapachula**

Esta Oficina inició sus actividades en agosto de 2001 y constituye la respuesta de esta Institución Nacional a los problemas que por años se han suscitado en la Frontera Sur del país, zona en la con frecuencia se producen violaciones a los Derechos Humanos cometidas en contra de los migrantes, en su mayoría procedentes de países centroamericanos (Guatemala, Honduras y El Salvador). El objetivo fundamental de la oficina es atender las quejas que se presenten en contra de autoridades vinculadas con el fenómeno migratorio, así como, en general, las que se relacionan con el ámbito de competencia de la Comisión Nacional. Además, también tiene como objetivo promover el estudio y la enseñanza de los Derechos Humanos en esta región.

Los subprogramas que comprende son la recepción y el trámite de quejas; la atención al público en general; la promoción, capacitación y difusión de los Derechos Humanos, así como la realización de recorridos y visitas de supervisión a las estaciones migratorias ubicadas en la Frontera Sur.

Respecto del primer subprograma, en el periodo sobre el que se informa se recibieron en total 65 quejas, más siete expedientes que se encontraban en trámite, los cuales tienen como principales motivos de violación las detenciones arbitrarias, la violación a los derechos de los migrantes, el trato cruel y/o degradante, el ejercicio indebido de la función pública, la inadecuada prestación del servicio en materia de electricidad y la inadecuada prestación del servicio público de salud.

De las 65 quejas en trámite se concluyeron 65 por las siguientes causas: 27 por orientación; tres resueltas durante el trámite; tres por falta de interés del quejoso; cinco por amigable composición; 15 por no competencia (11 se remitieron a la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Chiapas, dos a la Procuraduría de la Defensa del Trabajo, una a la Comisión Nacional de Arbitraje Médico y una más a la Procuraduría Agraria), y 20 fueron orientaciones directas. Para la debida

integración de los citados expedientes se realizaron investigaciones de campo, que incluyeron entrevistas con quejosos, autoridades y la solicitud de informes y estudios correspondientes.

Respecto del subprograma de atención al público en general, durante 2003 se atendieron un total de 591 casos de orientación jurídica. Cabe mencionar que estos casos se atienden y resuelven al momento en que se presentan los quejosos y, cuando es posible, se les orienta para que acudan ante las instancias competentes para resolverlos.

Con relación al tercero de los subprogramas, se dictaron un total de cinco cursos y/o conferencias a instituciones como el Instituto Mexicano del Seguro Social; la Academia de Policía del municipio de Tapachula; a 120 jueces rurales de Villa Comaltitlán, y el Centro de Derechos Humanos “Fray Matías de Córdova”, A. C., todas ellas relacionadas con el tema de los Derechos Humanos, particularmente los derechos fundamentales de los migrantes. Asimismo, en mayo de 2003 se asistió al curso “Derechos de los Refugiados”, organizado por la oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) con residencia en Tapachula. De igual forma, personal de esta Oficina asistió, con la representación de este Organismo Nacional, a un total de ocho actos protocolarios, organizados, entre otros, por el Instituto Nacional de Migración (INM), el Ayuntamiento de Tapachula, la Secretaría de la Función Pública, la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados (Comar) y el Consulado de México en la ciudad de Tecún Umán, Guatemala.

Respecto del subprograma de recorridos y visitas de supervisión, durante el periodo sobre el que se informa se efectuaron un total de 30 recorridos, en los que se supervisaron, en 97 ocasiones, diversas estaciones migratorias de la Frontera Sur. Entre otras, se visitaron las siguientes: Huehuetán; “El Hueyate”, en Huixtla; “Echegaray”, en Pijijiapan; “Volanta Calera”, en Arriaga; “El Manguito”, en Tuxtla Chico; Frontera Talismán; Ciudad Hidalgo; Suchiate 2; Unión Juárez; “Puente Agua Caliente”, en Mazapa de Madero, y Aeropuerto de Tapachula, todas en el estado de Chiapas. Además, se realizaron 45 visitas de supervisión a la Delegación Regional del Instituto Nacional de Migración en Tapachula y 20 visitas al Albergue Belén. Entre las actividades desarrolladas durante las visitas es oportuno mencionar el llenado de los formatos de entrevista a los migrantes asegurados, se repartieron cartillas de los derechos de los migrantes y se recabaron las quejas correspondientes. En esas visitas se atendieron un total de 11 solicitudes de refugio, las cuales se canalizaron oportunamente a la Delegación Estatal de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados y al Instituto Nacional de Migración, para que se procediera conforme a la ley.

Durante los recorridos antes descritos se pudo corroborar que existen diversas irregularidades en el funcionamiento de las estaciones migratorias, entre otras, que las instalaciones no cuentan con agua potable ni con espacios físicos adecuados a las necesidades de las personas aseguradas, carecen de servicio médico oportuno y hay falta de higiene. Asimismo, en la supervisión realizada a la Estación Migratoria de Tapachula del INM, se constató que es insuficiente para albergar a los migrantes asegurados que se encuentran en espera de su deportación.

## **b. Oficina de la Frontera Sur-Tabasco**

La Oficina de Atención a Migrantes en Tabasco inició sus actividades el 7 de febrero del periodo sobre el que se informa, con el propósito de solucionar, junto con la Oficina ya establecida en Tapachula, Chiapas, los problemas migratorios suscitados a lo largo de la Frontera Sur de nuestro país; en ese sentido, su razón de ser es la protección de los intereses de este grupo vulnerable, así como la enseñanza, promoción y difusión de los Derechos Humanos en la región.

La consideración que determinó la apertura de dicha Oficina consiste en que la población migrante, dentro del territorio nacional, es un grupo vulnerable que debe gozar de los Derechos Humanos reconocidos por el orden jurídico mexicano. En tal sentido, este Organismo Nacional ha puesto interés en la protección y vigencia de los derechos fundamentales de este grupo, con ánimo de salvaguardar su dignidad, sin importar su condición de ciudadanía.

Por otra parte, la Frontera Sur de nuestro país presenta cotidianamente un tránsito masivo de hombres y mujeres provenientes de Centro y Sudamérica, que intentan llegar a Estados Unidos en busca de oportunidades que les permitan asegurar un sustento mejor para ellos y sus familias.

Las actividades sustantivas de esta Oficina son: atender las quejas relacionadas con el fenómeno migratorio y, en su caso, las del ámbito general de quejas que se presenten directamente en sus instalaciones; fortalecer los mecanismos de colaboración con las autoridades federales y locales vinculadas al tema migratorio, así como con Organismos públicos de Derechos Humanos y Organizaciones No Gubernamentales comprometidas con esta problemática; realizar visitas a estaciones migratorias a efecto de prevenir conductas violatorias a los Derechos Humanos de los migrantes que se encuentren detenidos en esos lugares, y fomentar la observancia y el respeto de los Derechos Humanos de los migrantes.

En este sentido, en el periodo sobre el que se informa, personal adscrito a la Oficina de Atención a Migrantes en Tabasco realizó 103 visitas de supervisión a

las estaciones migratorias ubicadas en Villahermosa, Tenosique y La Venta, en el estado de Tabasco, así como a la ubicada en Palenque, en el estado de Chiapas, y tres más a la estación y puntos de revisión en Acayucan, Veracruz.

De manera simultánea a esas supervisiones, se visitaron los puntos de revisión ubicados en Tenosique y La Venta, en Tabasco, y Palenque y Playas Catasajá, en Chiapas.

Respecto de los recorridos de supervisión sobre las rutas migratorias, se efectuaron los siguientes: en la dirección Tenosique-Balancán-Palenque-Salto de Agua-Villahermosa, por tratarse de la ruta de quienes se internan en nuestro país por El Ceibo.

Otra ruta importante para el flujo migratorio, también cubierta en los recorridos de supervisión efectuados durante el ejercicio 2003, es la que atraviesa Palenque-Villahermosa-Coatzacoalcos y tiene como origen Ciudad Cuauhtémoc y pasa por Comitán. Otra vía de ingreso es la seguida por Chiapas y la ruta Teapa-Ciudad Juárez-Estación Contalpa-Las Choapas, que toman quienes pasan por Tuxtla Gutiérrez, Chiapas. Esta última ruta es la que utiliza el grupo de indocumentados que se hallan en los estados de Chiapas, Tabasco y Veracruz.

Para el desarrollo de esas actividades se han tendido lazos de comunicación con la Delegación en Tabasco y las Delegaciones locales del Instituto Nacional de Migración.

En materia de capacitación al personal del INM y de los cuerpos de seguridad auxiliares a ese Instituto, la que se ha impartido permitió el descenso en el número de abusos cometidos contra los migrantes, especialmente los de tipo patrimonial, además de que se ha observado una mejoría en el trato hacia ese grupo vulnerable.

En 2003 se atendieron 163 quejas por presuntas violaciones a los Derechos Humanos, que fueron concluidas con el mismo número de orientaciones directas.

Por otra parte, el total de personas atendidas en este ejercicio fue de 122, la mayoría de ellas recurrieron a este Organismo autónomo a solicitar orientación para tramitar y, en su caso, solucionar algún conflicto de tipo administrativo, civil o penal. Es de mencionar que todas las personas que recurrieron a esta Oficina recibieron orientación y se les indicó la instancia facultada para atender su problemática.

### **c. Oficina de la Frontera Norte-Ciudad Juárez**

Como las demás oficinas de Atención a Migrantes, la Oficina de la Frontera Norte ubicada en Ciudad Juárez, Chihuahua, tiene como objetivo atender quejas sobre

aspectos migratorios y del programa general de quejas que se le presenten; fortalecer los mecanismos de colaboración con las autoridades federales y locales, las ONG, así como con la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Chihuahua, a fin de fomentar el respeto a los Derechos Humanos de los migrantes y realizar visitas de supervisión a estaciones migratorias para evitar que se violen los Derechos Humanos de los migrantes asegurados.

También comprende los siguientes subprogramas: recepción y trámite de quejas; atención al público en general; promoción, capacitación y difusión de los Derechos Humanos, así como recorridos en los que se supervisan las estaciones y puntos migratorios de la zona.

Respecto del primer subprograma, a partir del 9 de abril de 2003 se han recibido un total de 41 quejas, las cuales se refieren principalmente a la negativa e inadecuada prestación del servicio público de salud, al ejercicio indebido de la función pública y a la negativa al derecho de petición. De estas 41 quejas en trámite se concluyeron 25 por las siguientes causas: 11 por orientación, siete resueltas durante el trámite, una por desistimiento, cinco por no competencia (dos remitidas a la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Chihuahua y dos al Consejo de la Judicatura) y cinco orientaciones directas. Para la debida integración de estos expedientes se realizaron diversas investigaciones de campo que incluyeron entrevistas con quejosos y autoridades, así como la solicitud de informes y estudios correspondientes a las autoridades y servidores públicos.

En cuanto al subprograma de atención al público en general, en el periodo sobre el que se informa se atendieron un total de 94 asuntos, en los cuales se brindó orientación jurídica a los solicitantes del servicio y, cuando fue el caso, se les orientó para que acudieran ante las instancias competentes para resolver sus asuntos.

Por lo que hace al subprograma de promoción, capacitación y difusión de los Derechos Humanos de los migrantes, personal adscrito a esta Oficina participó en diversos programas de radio y televisión, y se concedieron aproximadamente 67 entrevistas a diferentes medios de comunicación, en las que se han difundido las actividades a cargo del Programa de Atención a Migrantes de la CNDH y, particularmente, de la Oficina en Ciudad Juárez.

Con relación al subprograma de supervisión a estaciones y puntos migratorios del Instituto Nacional de Migración, se realizaron un total de 77 visitas a diversos puntos, entre los que destacan la Estancia Migratoria en Ciudad Juárez; las Subdelegaciones Regionales en La Garita Libertad; el Puente Reforma; el Puente de Córdoba; el Puente de Zaragoza; el Puente de Guadalupe Distrito Bravos; el Puente de Ojinaga; Palomas; San Jerónimo; el Aeropuerto de Ciudad Juárez; Km. 30 de la carretera Ciudad Juárez-Chihuahua; la Subdelegación local en Chihuahua; el

Aeropuerto de Chihuahua, así como la cárcel Municipal de Chihuahua, habilitada como estancia migratoria.

En dichos recorridos se pudo corroborar que existen ciertas irregularidades en el funcionamiento de estos puntos migratorios, entre las que se considera importante destacar la habilitación de cárceles municipales como estancias migratorias, así como los prolongados periodos de tiempo que, en algunas ocasiones, los asegurados tienen que esperar antes de ser remitidos a las oficinas encargadas de su deportación.

Como resultado de las visitas de personal de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos a las estaciones y puntos migratorios, así como de las reuniones sostenidas con personal del Instituto Nacional de Migración, se ha fomentado la observancia y el respeto a los Derechos Humanos de los migrantes.

#### **d. Oficina de la Frontera Norte-Reynosa**

El objetivo de esta Oficina de la Frontera Norte es la atención de los problemas que enfrentan los migrantes en la zona fronteriza, atendiendo las quejas que se presenten en contra de autoridades vinculadas con el fenómeno migratorio y, en general, las que se relacionen con el ámbito de competencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, además de la promoción de la cultura de respeto a los Derechos Humanos, en combinación con las autoridades federales y locales relacionadas con la problemática migratoria, así como con Organismos públicos de Derechos Humanos y Organizaciones No Gubernamentales comprometidos con este problema.

Los subprogramas que comprende son: la recepción y el trámite de quejas, la atención al público en general, la promoción y difusión de los Derechos Humanos, y la supervisión de las estaciones migratorias de la Frontera Norte.

Respecto del primer subprograma, se informa que en 2003 se recibieron un total de 97 quejas, referidas principalmente a cateos ilegales, ejercicio indebido de la función pública, violación a los derechos de los migrantes e inadecuada prestación del servicio en materia de salud.

De las 97 quejas en trámite se concluyeron 79, por las siguientes causas: cuatro se resolvieron durante el trámite, nueve por falta de interés del quejoso, una por conciliación, 21 por no competencia (nueve fueron remitidas a la Comisión Nacional de Arbitraje Médico, una a la Secretaría Ejecutiva de Disciplina del Consejo de la Judicatura Federal, cuatro a la Procuraduría de la Defensa del Trabajo, una a la Procuraduría de Protección al Ambiente, cinco a la Comisión de

Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas y una a la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León) y 41 por orientación. Para la debida integración de los citados expedientes se realizaron las investigaciones de campo que resultaron pertinentes, las cuales incluyeron la realización de entrevistas con quejosos y autoridades, visitas a centros penitenciarios y la solicitud de informes o estudios correspondientes.

Con objeto de integrar adecuadamente los diversos expedientes relacionados con quejosos o agraviados internos en Centros de Readaptación Social, se realizaron 16 visitas a distintos Centros de Readaptación Social del Estado y tres visitas al Centro Federal de Readaptación Social Número 3 en Matamoros, Tamaulipas.

Respecto del subprograma de atención al público en general, se brindó atención a un total de 190 asuntos, los cuales se relacionan con orientación jurídica, casos que son atendidos y resueltos en el momento en que se presentan los quejosos, a quienes se les orienta para que acudan ante las instancias competentes o, en ocasiones, se les traslada personalmente ante la autoridad correspondiente, como es el caso de los quejosos que requieren ser atendidos por el Ministerio Público de la Federación, por funcionarios de la Comisión Estatal de Derechos Humanos o de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Con relación al subprograma de promoción y difusión de los Derechos Humanos, se impartieron 13 pláticas a grupos de estudiantes de diferentes universidades de la localidad, a saber: los días 28 de marzo, 11 de junio y 22 de agosto, a estudiantes de la Universidad Interamericana del Norte; los días 30 de mayo, 3 julio y 29 de agosto, a estudiantes de la Universidad México Americana del Norte; el 11 de julio, a los alumnos de la Universidad Tamaulipeca; el 30 de abril, a los alumnos de la Universidad Autónoma de Tamaulipas, a quienes también se les proporcionó folletería relacionada con la difusión de los Derechos Humanos; los días 24 y 27 de noviembre, a estudiantes de la Universidad Valle del Bravo y Universidad Interamericana, y los días 8, 9 y 10 de diciembre, a estudiantes de la Secundaria Mújica, a quienes también se les proporcionó folletos y libros relacionados con la difusión de los Derechos Humanos.

Con el mismo fin, se concedieron 10 entrevistas a medios de difusión locales: los días 26 de mayo, 5, 12 y 19 de agosto, al periódico *El Mañana*; los días 12 de junio y 7 de agosto, a *Radiatorama*; el 27 de mayo y 9 de diciembre, a TV-Azteca, y el 29 de diciembre a la cadena del Canal 48 local.

El 28 de mayo se hizo entrega al Décimo Regimiento de Caballería Motorizado de la Octava Zona Militar de la Secretaría de la Defensa Nacional en Reynosa, Tamaulipas, de carteles alusivos a la difusión de los Derechos Humanos, así como folletería relacionada con los migrantes.

El 18 de diciembre del presente año sobre el que se informa, el Presidente de la República dio inicio con el Programa Paisano a los actos conmemorativos del Día Internacional del Migrante, por lo que personal adscrito a esta oficina participó en el evento realizado en los patios fiscales del recinto aduanal en esa ciudad fronteriza, habiendo instalado la Oficina Móvil en la entrada del Puente Internacional Reynosa-Hidalgo, en donde se estuvo distribuyendo folletería relacionada con los derechos de los migrantes.

Por otra parte, se realizaron 83 visitas a los albergues para migrantes de la región, en los que se dio igual número de pláticas a las personas que en ese momento estaban albergadas en el lugar, con la finalidad de persuadirlas de que no intentaran cruzar ilegalmente a Estados Unidos de América, previniéndolas de los peligros que enfrentan al hacerlo.

Asimismo, se llevaron a cabo reuniones de trabajo con prelados de la Iglesia católica compenetrados con el problema migratorio, con representantes de Organizaciones No Gubernamentales, funcionarios de las Comisiones Estatales de Derechos Humanos y autoridades federales relacionadas con los migrantes: el 9 de junio y el 9 de julio se realizaron sendas reuniones de trabajo con el obispo de Matamoros, monseñor Francisco Chavolla Ramos; el 12 de junio de 2003 con el obispo de Nuevo Laredo, monseñor Ricardo Wattí Urquidí; el 13 de junio con el Coordinador de la Región Noreste de Pastoral de Migrantes y encargado del Albergue Guadalupano de Reynosa, presbítero Esteban Ramírez Rodríguez, con quien se mantiene un contacto periódico; el 9 de julio se realizó una reunión de trabajo con la Cuarta Visitadora de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, licenciada Martha Elide Sánchez Galeana; los días 24 de abril y 20 de agosto del presente año se llevaron a cabo reuniones de trabajo con la Tercera Visitadora de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, licenciada Esmeralda G. Gómez Benavides, y el 8 de julio se asistió a la reunión organizada por el Comité Municipal de Consulta y Participación de la Comunidad en Seguridad Pública.

Respecto del cuarto de los subprogramas, en el periodo sobre el que se informa se realizaron 86 visitas a estaciones migratorias: 27 a la Estación Migratoria ubicada en el kilómetro 26 de la carretera Reynosa-San Fernando, en Reynosa; 29 a la Estación Migratoria en Matamoros; 14 a la Estación Migratoria en Miguel Alemán; 14 a la Estación Migratoria en Nuevo Laredo; una a la ciudad de Altamira, y una a la ciudad de Tampico, todas ellas en el estado de Tamaulipas.

El 18 de diciembre se dio inicio al Programa de Atención a Migrantes a través de la Oficina Móvil asignada a esta Coordinación de la Frontera Norte; los días 18, 24 y 29 de diciembre se instaló la unidad móvil en la entrada del Puente Inter-

nacional Reynosa-Hidalgo, en donde se distribuyó folletería relacionada con los derechos de los migrantes. No se reportó ningún incidente.

Los días 22, 25, 30 y 31 de diciembre se instaló la Oficina Móvil en la entrada de los Patios Fiscales, donde se llevan a cabo los trámites de internación de vehículos de procedencia extranjera, siendo en su mayoría camionetas pick-up conducidas por migrantes que laboran en los Estados Unidos y vienen a pasar las vacaciones decembrinas a sus lugares de origen; asimismo, se repartió folletería relacionada con los derechos de los migrantes. No se reportaron incidentes.

El 23 de diciembre se instaló la Oficina Móvil en el kilómetro 26 de la Carretera Reynosa-Ciudad Victoria, en donde se encuentra la Garita de Aduana y la Estación Migratoria, paso obligatorio para los migrantes que desean internarse a territorio nacional por la carretera libre que conecta a los estados de Tamaulipas, Veracruz y San Luis Potosí, en donde se repartió folletería. No se presentaron incidentes.

El día 26 de diciembre se instaló la Oficina Móvil en el kilómetro 30 de la carretera Reynosa-Monterrey, en donde se ubica la Garita de la Aduana; asimismo, se repartió folletería y no se reportaron incidentes.

#### **e. Oficina de la Frontera Norte-Tijuana**

1) Pláticas informativas llevadas a cabo en diversas universidades con el objetivo de sensibilizar a la comunidad sobre la importancia del tema migratorio.

- 10 de septiembre de 2003. Conferencia “Migración y Derechos Humanos”, Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Baja California (150 personas).
- 10 de septiembre de 2003. Plática sobre “Migración y Derechos Humanos”, Facultad de Contabilidad de la Universidad Autónoma de Baja California (40 personas).
- 28 de octubre de 2003. Participación en la plática sobre “Sensibilización del tema migratorio”, en la semana decanal de Pastoral Social de la Diócesis de Mexicali, B. C. (60 personas).
- 11 de noviembre de 2003. Plática sobre Derechos Humanos. Facultad de Arquitectura de la Universidad de las Californias (25 personas).

2) Pláticas informativas a migrantes hospedados en Centros de Atención ubicados en las ciudades de Tijuana, Mexicali y Tecate, B. C., entre ellas Centro Scalabrini, Casa Betania y Casa Guadalupe, respectivamente. Estas pláticas se

han llevado a cabo periódicamente y se procura centrarlas en quejas que plantean los migrantes y en información y orientación jurídica que se les proporciona a efecto de evitar en la medida de lo posible violaciones a sus Derechos Humanos por parte de la autoridad.

3) 44 Visitas de supervisión llevadas a cabo en Estaciones Migratorias y Puntos de Revisión Carretero en el estado de Baja California y en San Luis Río Colorado, Sonora.

4) Reuniones periódicas con asociaciones que promueven la defensa de los Derechos Humanos, particularmente de los migrantes, tales como:

- 5 de septiembre de 2003. Asistencia a la celebración del Día Internacional del Migrante, convocada por la Coalición Pro Defensa del Migrante, A. C.
- 25 de octubre de 2003. Instituto de Mexicanos en el Exterior, que congrega a diversos grupos que desarrollan labores de difusión, promoción y defensa de los Derechos Humanos, entre las que destacan la realización del foro “Ni una muerte más”, que abordó temas como Operación Guardián, Persecuciones en la Frontera y Crímenes de Odio, que fueron discutidos en mesas de trabajo en las que participan activistas de ambas Californias, celebrado en la Universidad de San Diego.
- 26 de noviembre de 2003. Reunión de bienvenida al Embajador de la República de Honduras en México.
- 3 de diciembre de 2003. Reunión de trabajo con el sacerdote Arturo Corral de Pastoral Social de la Diócesis de Mexicali, B. C.
- 16 de diciembre de 2003. Asistencia a la presentación del Informe Especial de las Mujeres Muertas y Desaparecidas de Ciudad Juárez, Chihuahua, presentado por el Segundo Visitador General de la CNDH ante Diputados del Congreso del Estado de Baja California y diversas Organizaciones No Gubernamentales de protección y defensa de los Derechos Humanos del estado de Baja California.
- 20 de diciembre de 2003. Asistencia al evento “Posada sin Fronteras”, organizado por el Centro Scalabrini, con la asistencia de diversas organizaciones de apoyo al migrante, de ambos lados de la frontera.
- Reunión con grupos como Ángeles de la Frontera y American Friends.
- Plática ofrecida al Colegio de Abogados Constitucionalistas de Tijuana, A. C., sobre el tema “Programa de Atención a Migrantes de la CNDH”.

5) Labor de difusión de los servicios que se proporcionan en esta Oficina Regional de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos a la comunidad en general, así como labor de coordinación interinstitucional y presencia del “ombuds-

móvil” de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en lugares en los que confluyen un gran número de migrantes, proporcionando folletería con información acerca de los servicios que presta este Organismo Nacional.

- 1 de septiembre de 2003. Conferencia “Derechos Humanos y la Función Pública”. Oficialía Mayor del gobierno del Estado de Baja California.
- 8 de octubre de 2003. Radio XEC Radio Enciso. Tijuana.
- 15 de octubre de 2003. Radios K1040. Chula Vista, California.
- 30 de octubre de 2003. Reunión de trabajo con el Procurador de los Derechos Humanos y Protección Ciudadana del Estado de Baja California.
- 3 de noviembre de 2003. Reunión del Consejo Técnico Estatal del Programa Paisano.
- Encuentro con el Presidente de la Cámara Nacional de Comercio en Mexicali, B. C., Eduardo Cacoghi.
- Participación en el programa de radio *La mujer de hoy*, en la estación 89.9 FM, de la ciudad de Mexicali, B. C., con el tema: “Funciones de la CNDH”.
- 24 de diciembre de 2003. Instalación del “ombudsmóvil” en las afueras de las oficinas que ocupa la Aduana de Tijuana, lugar en el que se llevan a cabo las importaciones temporales durante la época decembrina, con gran afluencia de migrantes.
- 29 y 30 de diciembre de 2003. Instalación del “ombudsmovil” en las afueras de las oficinas que ocupa el Instituto Nacional de Migración en la ciudad de San Luis Río Colorado, Sonora.
- 30 de diciembre de 2003. Instalación del “ombudsmovil” en las afueras de las oficinas que ocupa el Instituto Nacional de Migración en la ciudad de Mexicali, B. C., en la Estación Migratoria denominada “Garita Vieja”, precisamente junto al centro de monitoreo del Albergue Juvenil del Desierto.

6) Reuniones de trabajo con Organismos No Gubernamentales y autoridades de los tres niveles de gobierno relacionados con el tema migratorio.

- Reunión del Programa Paisano el 19 de noviembre de 2003, con la asistencia de diversas autoridades de los tres niveles de gobierno y Organismos No Gubernamentales relacionados con el tema migratorio.
- Asistencia al Informe de actividades del Procurador de los Derechos Humanos y Protección Ciudadana del Estado de Baja California, rendido en el Congreso del Estado el 26 de noviembre de 2003.
- Asistencia al “Seminario Permanente sobre Migración” en el Colegio de la Frontera Norte (COLEF), el 12 de diciembre de 2003.

### **III. PROMOCIÓN Y OBSERVANCIA DE LOS DERECHOS HUMANOS**

#### **1. PROGRAMAS ESPECIALES DE PROMOCIÓN Y OBSERVANCIA**

##### **A. Programa sobre Asuntos de la Mujer, la Niñez y la Familia**

Este Programa tiene como objetivo fundamental promover y divulgar el conocimiento y reconocimiento de los Derechos Humanos de la niñez, las mujeres, los adolescentes, los adultos mayores y la familia, desde una perspectiva de género y del interés superior de la infancia, a través de actividades de formación y capacitación tendentes a conformar una cultura de respeto a sus derechos, tanto en el seno familiar como en los demás ámbitos de la vida social.

Asimismo, dicho Programa elabora estudios e investigaciones sobre los Derechos Humanos de los sectores de la población mencionados, a fin de formular estrategias encaminadas a prevenir conductas violatorias y promover el perfeccionamiento del marco jurídico que los protege.

Durante el periodo sobre el que se informa, la Coordinación del Programa sobre Asuntos de la Mujer, la Niñez y la Familia llevó a cabo las siguientes acciones:

##### **a. Difusión**

En coordinación con la Secretaría Técnica del Consejo Consultivo de este Organismo Nacional, se distribuyeron entre la población 74,442 materiales promocionales, como trípticos, dípticos, juegos de memoria, carteles, etcétera, alusivos a los Derechos Humanos de las mujeres, las niñas, los niños y los adolescentes. Asimismo, se elaboraron e incorporaron a la página de internet de la CNDH 12 cápsulas informativas sobre temas relacionados con los adultos en plenitud, la discriminación y la violencia familiar, entre otros.

## **b. Divulgación de los Derechos Humanos en la Juventud “Cine-Debate”**

Con la finalidad de estimular a los jóvenes de nuestro país a debatir sobre temas de actualidad y darles a conocer sus derechos, así como los mecanismos con los que cuentan para su defensa, se llevó a cabo la proyección de películas vinculadas con la temática de los derechos fundamentales, para posteriormente abrir la discusión y comentarios sobre los temas relacionados con la trama de la película presentada. Cabe mencionar que en el periodo sobre el que se informa estas actividades se realizaron en los estados de Baja California Sur, Nayarit, Campeche, Hidalgo, Morelos, Tlaxcala y Yucatán, en colaboración con la Comisión de Derechos Humanos de cada entidad federativa. De igual manera, se dio continuidad a esta actividad en los estados de Durango, Tamaulipas y Tabasco. En total se impartieron 83 sesiones, fueron atendidas 11 escuelas de nivel medio y superior, con lo que se benefició a 1,368 adolescentes.

Se invitó a los estados de Aguascalientes, Colima, Chihuahua, Estado de México, Jalisco, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, Sonora y Veracruz a sumarse a esta actividad.

## **c. Defensa y Protección de los Derechos Humanos de los Niños y las Niñas “Niños Promotores”**

Esta actividad va dirigida hacia la niñez en condición escolar que se encuentra cursando educación básica, nivel primaria. Se realizó en los estados de Durango, Campeche, Coahuila y Tamaulipas, atendiendo a 129 escuelas primarias; se otorgaron credenciales a 1,985 niños promotores, y se benefició a 23,489 menores.

Esta actividad se difundió en los estados de Aguascalientes, Baja California Sur, Chihuahua, Coahuila, Estado de México, Durango, Hidalgo, Jalisco, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, Sonora, Tamaulipas, Veracruz y Yucatán, a través de las Comisiones estatales de los Derechos Humanos respectivas, a fin de que colaboren en su realización con la participación de la Secretaría de Educación Pública y las sociedades o asociaciones de padres de familia de las escuelas de la entidad. Por otra parte, se entregaron 15,151 ejemplares del material de apoyo a los estados de Yucatán y Puebla, así como a la Secretaría de Educación Pública.

En el periodo sobre el que se informa se implantó esta actividad en los estados de Durango, Campeche, Coahuila, Tlaxcala y Tamaulipas.

#### **d. Protección para la Mujer y la Niñez, en contra del Abandono y el Incumplimiento de Obligaciones Alimenticias**

En lo que respecta a esta actividad se elaboraron los formularios de apoyo para la gestión gratuita de la pensión alimenticia de todos y cada uno de los estados de la República Mexicana, los cuales se enviaron para su análisis a los siguientes estados: Tamaulipas, Coahuila, Chihuahua, Nuevo León, Tamaulipas, Veracruz, Yucatán, Nayarit, Hidalgo, Jalisco, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, Sonora, Estado de México, Guerrero y Guanajuato, a fin de que se proceda a su aplicación.

Se implementó en los estados de Baja California Sur y Tlaxcala.

#### **e. Atención de las Niñas, los Niños y los Adolescentes Infractores que reciben Tratamiento en Internación**

Se elaboró un diagnóstico relativo a la situación que existe en los Centros de Diagnóstico, Observación y Tratamiento, cuyo resultado fue el documento denominado “Lineamientos básicos que debe contener un Reglamento Interior de los Centros de Tratamiento de Menores Infractores”, así como, un “Reglamento Tipo para los Centros de Menores Infractores que reciben Tratamiento en Internación de tendencia Garantista y Tutelar”.

#### **f. Red de Apoyo a Mujeres, Niñas y Niños Cuyos Derechos Humanos Han Sido Violados**

Se concluyó la actualización de la información relacionada con esta Red, la cual consistió en la inclusión de las instituciones interesadas en coadyuvar en prestar apoyo a los adultos mayores. Asimismo, se brindó atención telefónica y personalizada a 221 solicitantes, atención electrónica a 75 personas y seguimiento a 42 casos específicos.

#### **g. Otras actividades**

Con el fin de dar continuidad a la difusión y sensibilización de los Derechos Humanos de la familia y de los grupos vulnerables inmersos en la misma, se proyectó la realización de un taller basado en las experiencias de padres de familia hacia

la vivencia y comprensión de los Derechos Humanos. Como resultado de lo anterior se elaboró el “Programa para el Fortalecimiento de la Familia. Difusión y Sensibilización de los Derechos Humanos, Taller de Derechos Humanos para Padres de Familia”. Este programa se dio a conocer en los estados de Chihuahua, Sonora y Veracruz.

Respecto a la difusión de los derechos de los niños y las niñas, así como de los menores infractores que reciben tratamiento en internación en la República Mexicana, con el fin de conformar una sociedad no violenta, sensible y respetuosa, se creó el Programa Nacional de Promoción y Difusión de los Derechos Humanos y Transmisión de Valores de las Personas Adultas Mayores a los Menores Infractores que Reciben Tratamiento en Internación “De Mí para Ti”.

En cuanto a la promoción y difusión de los Derechos Humanos entre la población de más de 60 años (adultos mayores), a fin de favorecer el respeto y ejercicio de sus derechos, tanto a nivel federal, estatal y municipal, se creó el Programa Nacional de Promoción y Difusión de los Derechos Humanos de las Personas Adultas Mayores. Asimismo, se elaboró la *Guía de orientación jurídica para adultos mayores*, con el propósito de brindar orientación a ese sector de la población sobre el conocimiento de sus derechos, ya que la realidad manifiesta un incremento de este sector poblacional.

Por otra parte, se elaboraron los siguientes materiales con el propósito de difundir los Derechos Humanos de la mujer y la niñez: tríptico *Vamos a darles un mejor futuro*; tarjeta de felicitación del día del niño, *Mamá no me grites, humilles ignores, pegues, mejor ámame*, y, respecto del día internacional de la mujer, el tríptico *Los derechos de la mujer trabajadora*.

El personal de este Programa participó activamente en diversos grupos de trabajo en los que se analizan diversos tópicos respecto de los Derechos Humanos, entre los que destacan los siguientes:

- Subcomisión de Protección Jurídica y Defensa de la Niñez y la Adolescencia, de la Cámara de Senadores y del Ejecutivo Federal.
- Parlamento de los Niños y las Niñas de México 2003, en el que se participó en la supervisión de los contenidos de la carpeta del material elaborado.
- Grupo Interdisciplinario de la CNDH para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos de los Grupos en Situación de Vulnerabilidad y Seguimiento de las Recomendaciones de las Instancias Internacionales.
- Mesa de Acceso a la Justicia y Fundación Michou y Mau, en relación con la atención a niños quemados.
- Instituto Nacional de las Mujeres, en las reuniones de discusión a fin de restaurar y garantizar la dignidad social en Ciudad Juárez, Chihuahua,

“Muertas de Juárez”; esta tarea se transfirió a la Subcomisión de Coordinación y Enlace para Prevenir y Sancionar la Violencia contra Mujeres en Ciudad Juárez, de la Secretaría de Gobernación.

Con relación a los cursos, diplomados, eventos de difusión, etcétera, personal de este Programa participó en los siguientes:

- Seminario sobre “Derechos de la Mujer”, realizado el 3 de abril de 2003 en las instalaciones de la Compañía General de Seguros, S. A., Una Compañía Diferente.
- Mesa redonda “Reconocimiento del Ejercicio de los Derechos Ciudadanos de la Mujeres en el Marco de los Derechos Humanos”, el 15 de octubre de 2003, con motivo del quincuagésimo aniversario del día en que se otorgó el voto a la mujer mexicana.
- Seminario “Mujer, Violencia y Derechos Humanos”, los días 26 y 27 de noviembre de 2003.
- Concurso de Cartel sobre “Los Derechos de las Niñas y de los Niños”.
- Diplomado en Victimología y Derechos Humanos, coordinado por la CNDH, en el que se impartió el tema relativo al Módulo IV “Derechos Humanos de los Grupos Específicos”.
- Foro “Mujeres, Desarrollo y Responsabilidad Familiar”, con la exposición del Programa de Pensiones Alimenticias, en la Feria Conmemorativa del Día Internacional de la Mujer, realizado en el zócalo de la ciudad de México.
- Foro de discusión “La Protección Jurídica y Asistencial de la Mujer en México y en España”, organizado por la CNDH, la PGR y la Embajada de España en México.
- Diplomado en el Centro de Educación Continua de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales de la UNAM. Módulo “Los Derechos Humanos de las Mujeres en Reclusión y su situación actual”.

De igual manera, personal de este Programa participó dictando las siguientes ponencias y/o conferencias:

- “Los Derechos Humanos de las mujeres en reclusión y los hijos que las acompañan”.
- “La vivencia de los Derechos Humanos”, en el marco del Parlamento Infantil, en la Universidad Franco-Mexicana.

- “Los derechos fundamentales de las mujeres en México y la discriminación laboral” y “Prevención y tratamiento de la violencia familiar”, en Guadalajara, Jalisco.
- “Mujeres trabajadoras”, en el Gobierno del Distrito Federal.
- “Los Derechos Humanos de la niñez” y “Marco jurídico de protección internacional y nacional de los derechos de la niñez”, en el DIF Nacional.
- “Los derechos de la niñez”, en el estado de Zacatecas.
- “Marco Jurídico de Protección Internacional y Nacional de los Derechos Humanos de la Niñez”, en el DIF Nacional.
- “Violencia familiar”, en Valladolid, Yucatán.
- “El interés superior de la niñez mexicana ante el proceso de adopción y su derecho fundamental a vivir en familia”, “Los Derechos Humanos de las mujeres en reclusión”, en el estado e Baja California Sur.
- “Los centros de reclusión para menores y Derechos Humanos”, en el CENADEH.
- “Los Derechos Humanos de las Mujeres en Reclusión”, Baja California Sur, en el marco del 10 Aniversario de la CEDH-BCS.
- “La necesidad de una nueva cultura en torno a los Derechos Humanos de las mujeres”, en el Palacio Municipal de San Martín de las Pirámides.
- “Los Derechos de la Mujer y la Equidad de Género, en el Taller sobre perspectiva de Género, PGR, en Ciudad Juárez Chihuahua.
- “Los Derechos Humanos y la perspectiva de género”, panel Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y la Violencia de Género, PGR, en Ciudad Juárez, Chihuahua.
- “La mujer en prisión un género olvidado”, Programa de Capacitación penitenciaria, Instituto de Formación Penitenciaria.
- “Día Internacional contra la Violencia hacia las Mujeres”, mesa redonda “Legislación en torno a la violencia contra las mujeres”, organizado por el H. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, Estado de México.
- “Derechos Humanos y Niños Trabajadores”, en el Foro denominado Red de Protección Infantil, Organización Mundo Maya, organizado por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia de Cancún, Quintana Roo.
- “Violencia y Derechos Humanos”, en el evento de celebración del Día Internacional por la No Violencia hacia la Mujer, organizado por el H. Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz, Estado de México.

## **B. Programa de Beneficios de Libertad Anticipada, Traslados Penitenciarios y Contra la Pena de Muerte**

Dentro del marco del Convenio de Colaboración celebrado el 12 de noviembre de 2001 entre esta Comisión Nacional y la Secretaría de Seguridad Pública Federal, esta Institución ha mantenido una relación estrecha con el Órgano Administrativo Desconcentrado de Prevención y Readaptación Social, a efecto de analizar y resolver las solicitudes para el otorgamiento de beneficios de libertad anticipada remitidas a la CNDH por aquellos internos a quienes se les pudiera conceder.

Es importante mencionar que para que un interno se encuentre en condición de hacerse merecedor de dichos beneficios, además de cubrir los requisitos legales y de temporalidad que establecen los artículos 84 del Código Penal Federal, así como 8 y 16 de la Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, también se considera la conducta del recluso y su participación en diversas actividades durante su estancia en prisión.

Durante el periodo sobre el que se informa, con base en este Programa se atendieron 540 solicitudes para el otorgamiento de beneficios de libertad, respecto de las cuales se brindó orientación al solicitante, y cuando la naturaleza del caso así lo requería el asunto fue remitido a la autoridad competente. Respecto de las peticiones que cumplieron con los requisitos mencionados en el párrafo anterior, éstas fueron sometidas a la consideración de las autoridades de prevención y readaptación social para su aprobación, en su caso.

En cuanto a los traslados penitenciarios, este Organismo Nacional considera que para quien se encuentra privado de su libertad resulta benéfico mantener vínculos estrechos con sus familiares y, en general, con su entorno social, puesto que tal medida puede constituir un factor positivo dentro del proceso de readaptación del individuo. Es por esto que a lo largo de 2003 se atendieron 45 solicitudes de traslado de carácter nacional, presentadas por internos del ámbito federal de diversos reclusorios del país.

Por lo que se refiere a los traslados de carácter internacional, en el mismo periodo se atendieron 10 peticiones. Sobre el particular, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos continúa brindando orientación a los solicitantes a fin de que, previo cumplimiento de los requisitos legales establecidos, comuniquen a la Embajada o a los consulados de México en Estados Unidos el deseo del interno de ser trasladado a nuestro país, así como a las demás autoridades mexicanas que intervienen en este proceso, como son la Procuraduría General de la República, la Secretaría de Relaciones Exteriores y el Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Seguridad Pública.

Con relación al tema de la pena de muerte, este Organismo Nacional coincide con todas aquellas declaraciones, tratados y demás instrumentos de carácter internacional que reconocen y protegen el bien supremo que representa la vida humana, y con quienes consideran que esta pena representa una acción punitiva excesiva que debe desaparecer por transgredir un derecho fundamental del individuo. Para el *Ombudsman* nacional, es incuestionable que el Estado no debe, de ninguna manera y bajo circunstancia alguna, hacer uso de la máxima pena con el fin de castigar las infracciones a las leyes. No se puede, por una parte, tutelar el bien jurídico que representa la vida y, por otra, condenar a quien ha sido encontrado culpable de la comisión de un crimen, a la pérdida de dicho bien.

En congruencia con ese principio, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y la Secretaría de Relaciones Exteriores, a través del Programa de Asistencia Jurídica a Mexicanos Sentenciados a Pena de Muerte, buscan evitar, por medio de diversas gestiones, que los mexicanos señalados como responsables de delitos de extrema gravedad, condenados a la pena capital, sean ejecutados.

Por lo anterior, esta Comisión Nacional apoya con beneplácito la medida dictada en enero de 2003 por el entonces gobernador saliente del estado Illinois, Estados Unidos, George Ryan, quien conmutó la sentencia de pena de muerte de 156 reos, entre los que se encontraban los mexicanos Juan Caballero Hernández, Gabriel Solache Romero y Mario Flores Urbano. El gobernante admitió que el sistema judicial es imperfecto y que está teñido de prejuicios raciales, ya que rara vez la gente que goza de cierto prestigio o cuenta con recursos económicos es condenada por delitos capitales, y mucho menos frecuente es que sea ejecutada. Asimismo, señaló que la abrumadora mayoría de los ejecutados en el vecino país del norte padecían algún tipo de problema, pues entre ellos había sicóticos, alcohólicos, drogadictos e, incluso, individuos con retraso mental.

A continuación se relacionan los casos de connacionales sentenciados a pena de muerte en Estados Unidos de América, a los que este Organismo Nacional da seguimiento.

<b>Núm.</b>	<b>Nombre</b>	<b>Ubicación</b>
1.	Aguilar Saucedo, Tonatiuh	Arizona
2.	Fong Soto, Martín Raúl	Arizona
3.	Camargo Ojeda, Rafael	Arkansas
4.	Avena Guillén, Carlos	California

5.	Avilés de la Cruz, José Luis	California
6.	Ayala Medrano, Juan Héctor	California
7.	Benavides Figueroa, Vicente	California
8.	Carrera Montenegro, Constantino	California
9.	Contreras López, Jorge	California
10.	Covarrubias Sánchez, Daniel	California
11.	Barrera Esquivel, Marcos	California
12.	Gómez Pérez, Rubén	California
13.	Hoyos Jaime, Armando	California
14.	Juárez Suárez, Arturo	California
15.	López, Juan Manuel	California
16.	Lupercio Cázares, José	California
17.	Manríquez Jacquez, Abelino	California
18.	Maciel Hernández, Luis Alberto	California
19.	Martínez Sánchez, Miguel Ángel	California
20.	Mendoza García, Martín	California
21.	Miranda Guerrero, Víctor Manuel	California
22.	Ochoa Tamayo, Sergio	California
23.	Parras Dueñas, Enrique	California
24.	Ramírez Villa, Juan de Dios	California
25.	Salcido Bojórquez, Ramón	California
26.	Salazar Nava, Magdaleno	California
27.	Sánchez Ramírez, Juan Ramón	California
28.	Tafoya Arreola, Ignacio	California
29.	Valdés Reyes, Alfredo	California
30.	Vargas Barocio, Eduardo David	California
31.	Verano Cruz, Tomás	California
32.	Zambrano Garibi, Enrique Eduardo	California

33.	Zamudio Jiménez, Samuel	California
34.	Hernández, Alberto Pedro	Florida
35.	Pérez Gutiérrez, Carlos René	Nevada
36.	Loza Ventura, José Trinidad	Ohio
37.	Márquez Burrola, Isidro	Oklahoma
38.	Torres Aguilera, Osvaldo Netzahualcóyotl	Oklahoma
39.	Reyes Camarena, Alberto Horacio	Oregon
40.	Álvarez Banda, Juan Carlos	Texas
41.	Fierro Reyna, César Roberto	Texas
42.	García Torres, Héctor	Texas
43.	Gómez, Ignacio	Texas
44.	Hernández Llanas, Ramiro	Texas
45.	Ibarra Rubí, Ramiro	Texas
46.	Leal García, Humberto	Texas
47.	Maldonado Rodríguez, Virgilio	Texas
48.	Maturino Resendis, Ángel	Texas
49.	Medellín Rojas, José Ernesto	Texas
50.	Moreno Ramos, Roberto	Texas
51.	Plata Estrada, Daniel Ángel	Texas
52.	Ramírez Cárdenas, Rubén	Texas
53.	Regalado Soriano, Osvaldo	Texas
54.	Rocha Díaz, Félix J.	Texas
55.	Tamayo Arias, Édgar	Texas

Cabe señalar que con las 595 solicitudes atendidas durante el presente ejercicio (540 beneficios de libertad, 45 traslados nacionales y 10 traslados internacionales) se superó la meta de brindar atención a 400 asuntos.

## **C. Programa de Atención a Víctimas del Delito**

### **a. Objetivos estratégicos**

En el ejercicio 2003, el Programa de Atención a Víctimas del Delito (Províctima) de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos se propuso como objetivos brindar orientación y asesoría jurídica a las víctimas u ofendidos del delito que soliciten los servicios del Programa, a fin de que conozcan sus derechos y puedan hacerlos exigibles ante las autoridades competentes, así como canalizar a las víctimas y ofendidos de delitos contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual, violencia familiar, privación ilegal de la libertad, tortura, y los delitos violentos como robo, lesiones, daño en propiedad ajena y homicidio, ante las instituciones públicas y privadas del país que prestan servicios de atención médica, psicológica y asistencia social, con la finalidad de que estas personas sean atendidas hasta su total restablecimiento. Además, para el ejercicio sobre el que se informa, se propuso continuar promoviendo la creación de un Sistema Nacional de Atención a Víctimas del Delito, cuyo funcionamiento se sustente en la colaboración de las instituciones públicas de los ámbitos federal y local; las Comisiones y Procuradurías de Derechos Humanos del país, y las instituciones académicas y organizaciones de la sociedad civil que presten algún tipo de servicio a este grupo de personas. Durante este periodo también se propuso fomentar entre la sociedad mexicana la cultura de atención a las víctimas y ofendidos del delito, por medio de una campaña de difusión sobre los derechos que les asisten, con el propósito de que todos los sectores sociales sean receptivos a las necesidades que estas personas tienen, con objeto de lograr su total restablecimiento.

### **b. Líneas de acción**

#### *1. Atención a víctimas del delito*

Províctima se ha legitimado entre la sociedad mexicana como un espacio confiable de asistencia social donde aquellas personas que han tenido el infortunio de convertirse en víctimas de hechos antisociales acuden en busca de orientación, asesoría jurídica y apoyo psicológico, con la finalidad de allanarse el camino en busca de acceso a la procuración e impartición de justicia y, con ello, a la reparación del daño. Asimismo, participó en la atención de familiares de las mujeres desapare-

cidas y privadas de la vida en Ciudad Juárez, Chihuahua. En el periodo sobre el que se informa se brindaron los siguientes servicios:

### 1.1. Atención al público

#### A. Vía de acceso utilizada por los usuarios de los servicios de Províctima

Personal	256
Telefónica	539
Otros medios (fax, correo ordinario, correo electrónico, etcétera)	25
<b>Total</b>	<b>820</b>

#### B. Asuntos atendidos

Casos de naturaleza distinta a la penal atendidos en vía de orientación e información general	478
Asuntos penales que no resultaron competencia de Províctima en los cuales sólo se proporcionó asesoría jurídica	260
Delitos competencia de Províctima	82
<b>Total</b>	<b>820</b>

#### C. Desglose de los delitos competencia de Províctima

Violencia familiar	13
Delitos contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual	24
Privación ilegal de la libertad	2
Delitos violentos	43
<b>Total</b>	<b>82</b>

D. Entidades federativas en donde se generaron los asuntos planteados a Províctima

Aguascalientes	2
Baja California	7
Baja California Sur	4
Campeche	3
Chiapas	33
Chihuahua	75
Coahuila	8
Colima	7
Distrito Federal	264
Durango	5
Estado de México	112
Guanajuato	23
Guerrero	5
Hidalgo	14
Jalisco	25
Michoacán	32
Morelos	5
Nayarit	4
Nuevo León	7
Oaxaca	10
Puebla	28
Querétaro	11
Quintana Roo	12
San Luis Potosí	16
Sinaloa	14
Sonora	14
Tabasco	8
Tamaulipas	14
Tlaxcala	6
Veracruz	28
Yucatán	9
Zacatecas	13
Se negaron a proporcionar su domicilio	2
<b>Total</b>	<b>820</b>

En los casos de naturaleza penal que resultaron competencia del Programa se procuró brindar el apoyo necesario a las víctimas y ofendidos del delito para enfrentar el proceso legal de su asunto; igualmente, se les canalizó a los centros de atención especializados y a los hospitales públicos, a fin de que recibieran la asistencia adecuada, según el daño sufrido y las características de cada persona.

Asuntos atendidos por Províctima en Ciudad Juárez, Chihuahua:

<i>Asuntos relacionados con homicidios de mujeres</i>	<i>Asuntos relacionados con la desaparición de mujeres</i>
28	25

Total de asuntos 53

*Situación que guardan los asuntos*

<i>Concluidos</i>	<i>En trámite</i>
43	10

*Causas de conclusión de los asuntos*

Cambio de domicilio de los familiares de la víctima	4
No fue posible localizar a los familiares de la víctima	13
Falta de interés por parte de los familiares de la víctima	20
Tratándose de mujeres desaparecidas, que la víctima haya aparecido viva	4
Gestión en favor de la víctima	2

*Personas canalizadas*

Mujeres	Hombres	Menores de edad
27	4	2

*Instituciones de canalización*

Centro de Prevención y Atención a Mujeres y Familias en Situación de Violencia (Musivi)	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia DIF Municipal
17	16

*2. Sistema Nacional de Atención a Víctimas del Delito*

Províctima no tiene únicamente entre sus finalidades atender en forma directa a las víctimas del delito, sino también interactuar con las instituciones públicas y privadas del país, a fin de unir esfuerzos que coadyuven en la atención a estas personas y sus familiares; para ello, creó la base de datos del Sistema Nacional de Atención a Víctimas del Delito, para que cualquier persona pueda consultar en un directorio confiable las instituciones públicas que en el país brindan servicios a las víctimas, por lo que en el periodo sobre el que se informa se actualizaron los datos de 573 instituciones públicas, correspondientes a Procuradurías Generales de Justicia de los estados, DIF estatales, Comisiones y Procuradurías de Derechos Humanos y Centros de Atención a Víctimas del Delito de toda la República. Asimismo, con la asesoría de la Dirección General de Información Automatizada de este Organismo Nacional, se creó un sitio informativo en la página de internet de esta Institución, a fin de dar a conocer a la sociedad las instituciones públicas y los servicios que prestan para atender a víctimas del delito, misma que desde mayo del presente ejercicio está en operación.

En ese mismo rubro, y en el marco del Sistema Nacional de Atención a Víctimas del Delito, se visitaron 65 instituciones públicas en los estados de Aguascalientes, Chiapas, Jalisco, Michoacán, Nayarit, Oaxaca, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Tabasco, Tamaulipas, Veracruz, Yucatán y Zacatecas, con la finalidad de coordinar acciones conjuntas y fortalecer las relaciones interinstitucionales.

### *3. Promoción de la cultura de atención a las víctimas u ofendidos del delito*

La promoción de la cultura de los derechos de las víctimas del delito y su posicionamiento entre la sociedad constituyó una tarea fundamental en el presente ejercicio; por ello, en mayo, en la ciudad de Mérida, Yucatán, se organizó el “Foro Nacional Avances y Fortalecimiento en la Atención a Víctimas del Delito en México”, con objeto de vincular a los servidores públicos de los Centros de Atención a Víctimas del Delito de las Procuradurías Generales de Justicia con las Comisiones y Procuradurías de Derechos Humanos del país, para facilitar el fortalecimiento y, en su caso, la creación de herramientas para la promoción, prevención y asistencia victimológica. El evento se desarrolló con la participación de destacados especialistas en victimología y ciencias penales para un foro de 97 asistentes, y se contó con la presencia del licenciado Patricio José Patrón Laviada, Gobernador constitucional de la entidad, y del doctor José Luis Soberanes Fernández, *Ombudsman* nacional. Asimismo, del 15 al 17 de octubre se desarrollaron las Terceras Jornadas Nacionales sobre Derechos Humanos y Víctimas del Delito en la Facultad de Derecho de la UNAM; dicho evento convocó a destacados especialistas nacionales y extranjeros en ciencias penales y victimología, contando con un foro de 250 personas.

En materia de atención a víctimas del delito se impartieron dos cursos, el primero fue en marzo, teniendo como sede el Hospital de Especialidades del Centro Médico Siglo XXI del Instituto Mexicano del Seguro Social, dirigido al grupo de calidad y excelencia integrado por médicos y enfermeras, contando con un foro de 150 asistentes. El segundo fue en junio en el municipio de Cacahuatán, Chiapas, teniendo como sede el auditorio de la casa de la cultura del citado municipio, dirigido al personal de Seguridad Pública, maestros, estudiantes y padres de familia de las escuelas públicas del lugar en comento, contando con un auditorio de 300 asistentes. También se participó, en febrero, en el Diplomado en Victimología y Derechos Humanos, con el tema “Víctimas del delito y Derechos Humanos”, en el Cenadeh; en marzo se impartieron dos conferencias, la primera sobre “Derechos Humanos y migrantes” y la segunda “Víctimas del delito y Derechos Humanos”, en el Instituto Nacional de Estudios Fiscales INEF; en abril se participó en el panel “Sistema de Justicia y Derechos Humanos”, durante el Cuarto Encuentro Regional entre la CNDH, las Comisiones Locales y las ONG, denominado “Hacia un diálogo permanente”, en la ciudad de Puebla, Puebla; de igual forma, en el mismo mes se participó en la reunión del Consejo Ciudadano para la Seguridad Pública y la Justicia Penal, A. C., y se realizó una visita a la Universidad Autóno-

ma de Baja California; en junio se participó en la mesa de trabajo sobre el tema: “Transparencia, el derecho a la información y los Derechos Humanos en el nuevo contexto nacional”, en el Cenadeh; en julio se impartieron dos conferencias “Víctimas del delito”, con la Asociación Asís de México, y “Los Derechos Humanos en el sistema jurídico mexicano”, en la VII Región Militar, en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas. Durante el presente ejercicio Províctima se propuso mejorar la calidad del servicio a través de impulsar la capacitación de los servidores públicos que brindan atención a las víctimas u ofendidos del delito, por lo que en septiembre se impartieron dos cursos al personal de mandos medios, relativos a los delitos sexuales y victimología. Estos cursos se realizaron con el apoyo de la Dirección de Recursos Humanos de este Organismo Nacional.

Asimismo, se realizó el trabajo de investigación titulado “Panorama jurídico en materia de víctimas del delito en México”, el cual pretende mostrar los cambios legales que se han dado en esta materia en los ámbitos federal y local en los últimos años, así como enunciar los espacios especializados que se han creado en las Procuradurías Generales de Justicia estatales para la atención de las víctimas y ofendidos del delito, que se publicó en la *Gaceta* número 155, correspondiente a junio del presente año.

#### *4. Difusión de los derechos de las víctimas del delito*

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, a pesar de los esfuerzos que han realizado los órganos de gobierno en los ámbitos federal, estatal y municipal en materia de seguridad pública, sigue percibiendo que a diario las amas de casa, los estudiantes, los trabajadores y muchos otros sectores de la población se convierten en víctimas u ofendidos del delito y, en muchos casos, todavía persiste la doble victimización por parte de los servidores públicos que deben brindarles la atención; por ello, la difusión de los derechos de las víctimas del delito fue una tarea prioritaria en el ejercicio sobre el que se informa.

En ese rubro se elaboraron tres trípticos y un cartel, los cuales tienen como propósito informar a la sociedad cuáles son los derechos que le asisten de acuerdo con el orden jurídico mexicano en caso de ser víctima u ofendido por un delito, ante quién debe hacerlos valer, cómo evitar ser victimado y quién puede ayudarlo en tal situación. Los trípticos van dirigidos a víctimas de tres diferentes delitos, siendo éstos: víctimas de la violencia familiar, víctimas de los delitos contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual y víctimas de los delitos en general. En tanto que el cartel tiene como fin difundir los servicios que brinda este Organismo Nacional para las víctimas del delito.

En el mismo sentido, se publicó la *Guía de instituciones públicas que atienden a víctimas y ofendidos del delito en México*, la cual es un instrumento informativo que permitirá a la población conocer las instituciones públicas a las que podrá acceder para recibir ayuda inmediata y también podrá ser de utilidad para quienes se dedican a la tarea de atender a las víctimas y a los ofendidos del delito, pues facilitará la vinculación y colaboración entre las instituciones públicas especializadas en su atención, y para efectos de su difusión y distribución se imprimió un tiraje de 1,000 ejemplares. Asimismo, es de destacarse la publicación de la *Memoria de las Primeras y Segundas Jornadas Nacionales sobre Derechos Humanos y Víctimas del Delito*, las cuales dan testimonio de las participaciones de destacados conferencistas en ambos eventos que, sin duda, han contribuido a impulsar la cultura relativa a los derechos que les asisten a las víctimas del delito en México.

Con el propósito de informar a la sociedad acerca del desempeño que ha tenido el Programa, se elaboró el *Informe estadístico de resultados Províctima 2000-2003*, que describe los antecedentes, la competencia y el funcionamiento de éste, así como los datos estadísticos con los que cuenta Províctima a poco más de tres años de haber iniciado sus actividades. Asimismo, en el mes de diciembre del periodo sobre el que se informa se actualizó el procedimiento de atención a víctimas del delito, a fin de mejorar la atención de los usuarios que solicitan los servicios de Províctima.

En el Programa Anual de Trabajo 2003, aprobado por el Consejo Consultivo de esta Institución y publicado en la *Gaceta* número 150, se informa que de las acciones asignadas a esta Dirección General reconocidas en el inciso D, numeral 3, del capítulo II, denominado “Promoción y observancia de los Derechos Humanos”, se tiene un cumplimiento de 100%.

## **2. RELACIONES INSTITUCIONALES**

### **A. Programa de Coordinación Institucional con los Poderes de la Unión y Entes Públicos Federales**

#### *Objetivo estratégico*

Consolidar los vínculos de coordinación institucional con los Poderes de la Unión y los entes públicos federales, generando acciones conjuntas de impacto social.

La primera tarea en atención al Programa fue propiciar diversas reuniones de enlace, organización y logística, previas a la presentación del Informe Anual de Actividades de la CNDH y su glosa ante los Poderes de la Unión.

#### **a. Informe de actividades**

El Informe de Actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2002 fue presentado ante el Poder Legislativo el 12 de febrero de 2003, por lo que se llevaron a cabo reuniones de enlace con las Presidencias y Mesas Directivas de las Comisiones de Derechos Humanos de ambas Cámaras del H. Congreso de la Unión, y, en especial, con las áreas administrativas de la Cámara de Diputados y Senadores involucradas en la organización y el desarrollo del evento.

Dicho Informe de Actividades se presentó ante el Ejecutivo Federal el 21 de febrero de 2003; para ello, se realizaron reuniones de enlace con la Secretaría Particular de la Presidencia de la República y, en especial, con miembros del Estado Mayor Presidencial.

El Informe de Actividades se presentó ante el Poder Judicial de la Federación el 25 de febrero de 2003, y se llevaron a cabo reuniones de trabajo y apoyo logístico con la Secretaría particular de la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la Coordinación General de Comunicación Social y la Dirección General de Eventos de la Suprema Corte.

Las anteriores acciones dieron como resultado que el Informe se presentara en cumplimiento a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

El 19 de marzo de 2003 el Presidente de este Organismo Nacional compareció ante las Comisiones Unidas de Derechos Humanos del H. Congreso de la Unión, con motivo de la glosa del Informe Anual de Actividades. En apoyo a este evento se desarrollaron tareas de logística y organización que generaron reuniones de trabajo con las Presidencias y Mesas Directivas de ambas Comisiones, así como con legisladores.

Otra actividad de enlace y de apoyo logístico que atendimos durante 2003 fueron las inauguraciones de las oficinas de la CNDH para atender, principalmente, los asuntos de los migrantes, en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, el 7 de febrero; en Ciudad Juárez, Chihuahua, el 9 de abril, y en la ciudad de Tijuana, Baja California, el 15 de agosto.

La relación cotidiana y oportuna entre la CNDH y el H. Congreso de la Unión constituyen uno de los principales vínculos de atención a las demandas y preocu-

paciones sociales en el tema de la protección y defensa de los Derechos Humanos, por lo que la Coordinación General de Desarrollo Institucional continuó con la agenda de trabajo conjunta entre las Comisiones de Derechos Humanos de ambas Cámaras y la CNDH, que contempló acciones de interés común en 2003.

La Coordinación General dio seguimiento a las visitas de trabajo a los consulados y zonas donde la mayor parte de la población es mexicana, entre las Comisiones de Derechos Humanos del Senado de la República, así como también con la Secretaría de Relaciones Exteriores, en Los Ángeles, California; Oxnard, California; Sacramento, California; Dallas, Texas, y Nueva York, N.Y.

Estas actividades fueron llevadas a cabo en estrecha colaboración con la Secretaría Ejecutiva de la CNDH, responsable de las giras de trabajo.

El 24 de abril de 2003 el Senado de la República aprobó por mayoría el dictamen por el que se crea el Premio Nacional de Derechos Humanos, proyecto que tuvo origen en esta Comisión Nacional, el cual fue presentado por los senadores Eric Rubio Bartell e Ismael Hernández Derás. Actualmente está pendiente la aprobación por parte de la Cámara de Diputados.

La Coordinación General de Desarrollo Institucional consideró como tarea fundamental para las actividades de la Presidencia dar seguimiento al proceso electoral de julio de 2003, recabando de todos los medios de comunicación posibles y de los partidos políticos nacionales información sobre sus plataformas electorales, y, con ello, se realizó un análisis con enfoque hacia la materia de los Derechos Humanos. Con este esfuerzo de síntesis, se realizaron 24 reuniones de trabajo con diputados federales electos, con los que se intercambiaron aspectos fundamentales para la protección y defensa de los Derechos Humanos en el país, generando un primer contacto con la LIX Legislatura Federal.

En este Programa la Coordinación General de Desarrollo Institucional se dio a la tarea de generar acciones conjuntas con el Senado de la República y la Presidencia de la República para la presentación del Informe Especial sobre los casos de los Homicidios y Desapariciones de Mujeres en el Municipio de Juárez, Chihuahua, con el siguiente calendario:

- El 24 de noviembre de 2003 se llevó a cabo la presentación del Informe referido ante las Comisiones Especial para el Seguimiento e Investigación de Homicidios y Desapariciones de Mujeres en Ciudad Juárez, Chihuahua; de Equidad y Género; de Derechos Humanos, y de Justicia del Senado de la República.
- El 25 de noviembre de 2003 se presentó el Informe mencionado ante el Presidente de la República y el Consejo Consultivo de la CNDH.

### **b. Informe Ejecutivo al Presidente de la CNDH, sobre las Agendas Políticas de los diferentes Grupos Parlamentarios para la LIX Legislatura Federal**

En cuanto a las propuestas que los partidos políticos han hecho públicas a la sociedad, esta Coordinación General realizó la gestión de informar oportunamente a la Presidencia las agendas legislativas de los partidos políticos que conforman la LIX Legislatura Federal, dando como resultado un informe pormenorizado de los puntos señalados por esas fuerzas políticas para la conducción política en el país durante el desarrollo de los trabajos legislativos en ambas Cámaras del Congreso de la Unión. Se prepararon y entregaron un promedio de cuatro notas a la semana sobre información política estratégica, declaraciones y opiniones de los líderes políticos más representativos para el país, y con esto se generó una actividad permanente de asesoría a la Presidencia sobre asuntos relevantes para la CNDH, dando como resultado un total de 110 reportes enviados a Presidencia.

### **c. Sistema de Seguimiento y Monitoreo de las Sesiones de los Periodos Ordinarios y Extraordinarios y de la Comisión Permanente de la LVIII y LIX Legislatura Federal**

En cuanto al apoyo, seguimiento de iniciativas de el H. Congreso de la Unión y la Comisión Nacional, la Coordinación General continuó con el programa permanente de seguimiento y monitoreo de la información legislativa que desde la creación de esta Coordinación General se implantó, la cual fue obtenida a través del canal del Congreso de la Unión, diversos sitios oficiales de internet y medios de comunicación de radio y escritos. Con ello, se informó oportunamente de las sesiones ordinarias tanto de la Cámara de Diputados como de la Cámara de Senadores, así como de las sesiones de la Comisión Permanente, de enero a la fecha del presente Informe. Además, se presentaron a la Presidencia informes ejecutivos de las siguientes comparecencias e informes:

- Informe de Actividades 2002 de la Comisión de Derechos Humanos del Senado de la República, 23 de abril de 2003.
- Informe de Actividades 2002 del Presidente de la Junta de Coordinación Política, Diputado Martí Batres Guadarrama (PRD), 25 de abril de 2003.
- Comparecencia del Procurador General de la República, licenciado Rafael Macedo de la Concha, ante la Comisión de Equidad y Género, 21 de mayo de 2003.

- Reunión con Rodolfo Stavenhagen, Relator Especial de Derechos Humanos y Asuntos Indígenas de la ONU, ante las Comisiones de Asuntos Indígenas de ambas Cámaras y la Cocopa, 3 de junio de 2003.
- Comparecencia de funcionarios de la Secretaría de Gobernación: licenciado Javier Moctezuma, Subsecretario de Población, Migración y Asuntos Religiosos; licenciada Magdalena Carral, Comisionada del Instituto Nacional de Migración; licenciado Jerónimo Gutiérrez, Subsecretario de América del Norte; embajador Roberto Rodríguez, Director General de Protección y Asuntos Consulares; ante la Primera y Segunda Comisión, de la Comisión Permanente en el Senado de la República, 5 de junio de 2003.
- Comparecencia del Director General del IMSS, doctor Santiago Levy, ante las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público, Previsión Social y Jubilados y Pensionados, 5 de agosto de 2003.

Una actividad llevada a cabo por esta Coordinación General, en coordinación con la Secretaría Técnica del Consejo Consultivo y la Coordinación General de Comunicación y Proyectos, fue la preparación y logística de entrega de las carpetas denominadas *CNDH al Día*, volúmenes 5 y 6, a los legisladores del H. Congreso de la Unión, las cuales contienen temas relacionados con los Derechos Humanos. Dicho instrumento de consulta contiene información acerca de las actividades y programas que desarrolla la CNDH, y reúne reflexiones, textos y datos aportados por el *Ombudsman* nacional, en todos los foros donde se presenta.

Una acción de importancia y de trascendencia para la relación entre la Presidencia de esta Comisión Nacional con los Poderes de la Unión y los líderes de opinión más importantes para la vida política del país fue la integración y conducción de una agenda de reuniones de trabajo, que se generó y se condujo a propuesta de esta Coordinación General; destacan las siguientes reuniones con: el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Senado, el Presidente de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos de la Cámara de Diputados de la LVIII Legislatura, el Presidente de la Mesa Directiva del Senado de la LVIII Legislatura, el Presidente de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente, el Vicecoordinador del Partido Revolucionario Institucional, el Vicecoordinador del Partido Acción Nacional en el Senado de la República, el titular de la Secretaría de Relaciones Exteriores, el titular de Bancomext, el titular de la Coordinación de la Secretaría Particular de la Presidencia de la República, la titular de la Coordinación de Atención Ciudadana de la Presidencia de la República, el Secretario General de la CNOP, el obispo de Nuevo Laredo, la Comisión Episcopal para la Movilidad Humana y el Presidente del Comité para la Pastoral de Migrantes y

Refugiados de la Conferencia Episcopal de los Obispos Norteamericanos, el Secretario General de la CTM, el Presidente y funcionarios del Congreso del Trabajo y la SUTERM, el coordinador de la fracción parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática del Senado y la Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, dando un total de 66 reuniones de trabajo, resaltando entre ellas las reuniones con el Presidente de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos de la Cámara de Diputados de la LIX Legislatura y el Presidente de la Mesa Directiva del Senado de la República de la LIX Legislatura.

Con este mismo fin, con representantes del Poder Ejecutivo Federal, propiciamos reuniones con las diferentes oficinas de la Presidencia de la República, así como con diversas Secretarías de Estado. El esfuerzo de concretar estas reuniones se tradujo en un acercamiento constructivo entre la Presidencia de la CNDH, las diversas fuerzas políticas del país y los poderes Ejecutivo y Legislativo, todo ello en beneficio de la promoción, difusión y observancia de los Derechos Humanos en México.

Otra actividad de enlace importante tiene que ver con la presencia de los legisladores federales invitados para llevar a cabo la presentación del libro *Jornadas Nacionales sobre la Situación Real de la Mujer en México*, en el Centro Nacional de Derechos Humanos de la CNDH, para lo cual fue necesario celebrar cuatro reuniones de trabajo, con lo que se pudo llevar a cabo la confirmación de los invitados del H. Congreso de la Unión.

La Dirección General de Vinculación Interinstitucional continuó la integración y coordinación de la agenda de trabajo del Presidente de la CNDH con la LIX Legislatura del H. Congreso de la Unión, Entes Públicos Federales, Organismos Públicos Autónomos y las Organizaciones Políticas y Sociales, resaltando las reuniones realizadas con el Subsecretario de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del PRI; el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del PAN y legisladores de ambas Cámaras de dicha fracción; integrantes de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos del Grupo Parlamentario del PAN; la Presidenta e integrantes de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos; el Secretario de la Comisión de Hacienda y Crédito Público; la comparecencia ante la Comisión de Justicia y Derechos Humanos de la Cámara de Diputados; el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Senado de la República, y el Presidente de la Comisión de Hacienda y Crédito Público del Senado de la República.

#### **d. Actividades especiales**

- Seguimiento de las sesiones del Instituto Federal Electoral con motivo de las elecciones a diputados federales y gobernadores.
- Reporte 2003 Amnistía Internacional.
- Recomendación General 5/2003, respecto del recurso de impugnación interpuesto por el señor Rómulo Llaven López.

La Coordinación General de Desarrollo Institucional integró diversas actividades en la agenda de trabajo del Presidente de la CNDH. Con la Cámara de Diputados de la LIX Legislatura coordinó la reunión de Trabajo con la Comisión de Equidad y Género y el Foro Sistemas de Justicia y Derechos Humanos con la Comisión de Justicia y Derechos Humanos; con el Senado de la República, con la senadora Micaela Aguilar González, la organización y logística de las presentaciones del Coro de Chenalhó en el Distrito Federal y en el Estado de México; con la senadora Dulce María Sauri Riancho la organización del Informe Especial sobre los Casos de Homicidios y Desapariciones de Mujeres en el Municipio de Juárez, Chihuahua, y con la Mesa Directiva de la Comisión de Derechos Humanos del Senado de la República para coordinar la toma de protesta de los nuevos consejeros de la CNDH. Por otra parte, se llevó a cabo una reunión de trabajo con el Comité Ejecutivo del Consejo de Participación Ciudadana de la PGR. Esta Coordinación estableció contacto con los diputados federales de la presente legislatura, destacando los establecidos con el Presidente de la Comisión del Distrito Federal, la Presidenta de la Comisión de Equidad y Género, los integrantes de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, el Secretario de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos y los integrantes de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para presentarles el Proyecto del Presupuesto CNDH 2004.

#### **B. Programa de Enlace con Organismos Públicos de Protección y Defensa de los Derechos Humanos**

Fortalecer y consolidar en nuestro país la cultura de respeto a los Derechos Humanos es una tarea conjunta que demanda la participación decidida de quienes, por convicción, han contraído un compromiso encaminado hacia el logro de este objetivo. Las instituciones públicas creadas para la protección y defensa de los derechos fundamentales se encuentran obligadas a dirigir de manera cotidiana sus energías y empeños para hacer de su actividad una labor eficaz y eficiente,

honestas y decididas, que en ningún momento retroceda ante las manifestaciones del abuso, la intolerancia y la injusticia, o de la incompreensión o la amenaza, cualesquiera que sean sus orígenes.

De esta manera, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos se ha planteado entre sus prioridades diversificar sus vínculos de colaboración con las Comisiones y Procuradurías de Derechos Humanos del país, sin dejar de lado los ya establecidos con la Federación Mexicana de Organismos Públicos de Derechos Humanos, con el doble objetivo de coadyuvar al fortalecimiento del Sistema Nacional de Protección No Jurisdiccional de los Derechos Humanos y de unificar criterios y realizar acciones conjuntas que intensifiquen la lucha por el respeto y la defensa de los derechos y las libertades esenciales.

Por lo que, en el periodo sobre el que se informa, se suscribieron convenios de colaboración en materia de capacitación, formación y divulgación en materia de Derechos Humanos, así como de atención a quejas, con los Organismos públicos de Derechos Humanos de los estados de Baja California Sur, Michoacán, San Luis Potosí, Tlaxcala, Veracruz y Zacatecas.

La suscripción de dichos instrumentos jurídicos abre la posibilidad para que las instancias estatales de Derechos Humanos, al recibir una queja en la que se encuentren involucradas autoridades o servidores públicos del ámbito federal, preventivamente y en casos urgentes realicen de manera inmediata todas aquellas acciones que tengan por objeto lograr la solución del conflicto planteado; dar fe de los hechos sobre el particular; llevar a cabo las diligencias necesarias y levantar las certificaciones correspondientes, y solicitar a la autoridad señalada como posible responsable la adopción de las medidas precautorias o cautelares que resulten indispensables para evitar la consumación irreparable de las violaciones denunciadas o daños de difícil o imposible reparación o, en su caso, la restitución o conservación en el goce de sus derechos a la persona agraviada.

Adicionalmente, en el clausulado de los convenios se establece que las partes firmantes sumarán sus esfuerzos para promover y difundir los Derechos Humanos; diseñarán y llevarán a cabo programas de capacitación, formación y difusión, y realizarán estudios conjuntos, coediciones y campañas de divulgación en la materia.

Asimismo, se suscribieron convenios de colaboración con la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Morelos y la Universidad Autónoma del Estado de Morelos; con la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo y la Universidad de Quintana Roo; con la Escuela Libre de Derecho de Puebla y la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, y con la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán y la Universidad Autónoma

de Yucatán, todos ellos con la finalidad de sentar las bases de colaboración y apoyo para desarrollar conjuntamente un diplomado en Derechos Humanos en cada una de estas entidades federativas.

Con la realización de dichos diplomados se busca brindar una formación especializada en materia de Derechos Humanos, que comprenda los conocimientos teórico-conceptuales, las herramientas y los mecanismos prácticos y metodológicos necesarios para profesionalizar el trabajo de las personas involucradas en la investigación, protección, defensa, difusión y/o promoción de estos derechos, así como plantear nuevos enfoques para el análisis e intervención profesional en la materia, que permitan identificar métodos y soluciones y alternativas a la problemática que en cada caso se presente.

Asimismo, se celebraron sendos convenios de colaboración con la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas y el Gobierno del estado de Tamaulipas, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán y el Gobierno de ese estado; la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Baja California Sur y el Gobierno del estado de Baja California Sur, así como con la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tabasco y el Gobierno del estado de Tabasco, y todos ellos con la finalidad de desarrollar un Programa de Capacitación en Derechos Humanos dirigido a los docentes de educación básica.

Por otro lado, en cuanto a la participación de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en las tareas que realiza la Federación Mexicana de Organismos Públicos de Derechos Humanos, durante el 2003 se asistió a su Vigésimo Congreso Ordinario, que tuvo lugar los días 22 y 23 de mayo, en Cozumel, Quintana Roo. Igualmente, se asistió al Cuarto Congreso Nacional Extraordinario convocado por su Comité Directivo para el 1 de julio en la ciudad de Toluca, Estado de México, así como a su Vigésimo Primer Congreso Nacional Ordinario, que tuvo lugar en la ciudad de Guanajuato, Guanajuato, los días 27 y 28 de noviembre.

A nadie escapa que sigue siendo una realidad que en todas las regiones y entidades federativas de la República se tienen que afrontar una serie de problemas sociales que adquieren una dimensión particular debido a las peculiaridades de cada una de éstas. En materia de derechos fundamentales no podría ser de otra manera, pues la problemática que enfrentan los Organismos públicos de Derechos Humanos es por sí misma diferente. No obstante, el imperativo que lleva a enriquecer el conocimiento particular con la experiencia adquirida por quienes comparten la tarea de la promoción y defensa de los Derechos Humanos compele a coordinar acciones con la meta de alcanzar, en el menor tiempo posible, los mejores resultados en beneficio de la población a la que cada uno de ellos y todos en conjunto sirven.

De ahí que la celebración de estos eventos represente una inmejorable oportunidad para que los *Ombudsmen* de todo el país estén dispuestos y en posibilidad de analizar y discutir los asuntos que son de interés común, propiciando de tal manera el diseño y desarrollo de programas conjuntos que consoliden la cultura de los Derechos Humanos en México.

Además de discutirse distintos temas en torno a los Derechos Humanos, en el Vigésimo Congreso Ordinario, las Comisiones y Procuradurías de Derechos Humanos que integran la Federación aprobaron emitir el documento conocido como:

### DECLARACIÓN DE COZUMEL

Los Organismos públicos que integran esta Federación:

1. Las instituciones integrantes de la Federación Mexicana de Organismos Públicos de Derechos Humanos hacemos patente nuestro compromiso por la promoción, protección y defensa de los Derechos Humanos, y pugnamos por la prevalencia de los principios que fortalecen la unidad de nuestra organización y la coordinación de esfuerzos para conseguir los mejores resultados en tan delicada tarea.

2. Los lamentables acontecimientos ocurridos en días pasados en los Estados Unidos de América, en donde perdieran la vida 18 mexicanos, es motivo de preocupación para los integrantes de la Federación Mexicana de Organismos Públicos de Derechos Humanos. En tal sentido, exhortamos a los órganos y autoridades competentes a efecto de que se defina y lleve a cabo una auténtica política de Estado que atienda el tema migratorio y logre erradicar la constante de violaciones a los Derechos Humanos de los migrantes.

3. Conscientes de que México no puede permanecer ajeno al desarrollo del derecho internacional de los Derechos Humanos, solicitamos al Senado de la República se lleve a cabo la ratificación del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.

4. La Federación Mexicana de Organismos Públicos de Derechos Humanos manifiesta su preocupación por el elevado costo de las tarifas que imperan en la prestación del servicio de energía eléctrica en todo el territorio mexicano y que repercuten directamente en el ejercicio del derecho al bienestar social de la población en general.

5. Los integrantes de la Federación manifestamos nuestra enérgica oposición contra cualquier acto que obstruya o impida la buena marcha de la actividad de nuestras instituciones y que implique ataques directos hacia quienes, desde las organizaciones civiles o los Organismos públicos de Derechos Humanos, dedican sus mejores esfuerzos a la defensa de los derechos y libertades fundamentales y a la vigencia del Estado de Derecho.

Los integrantes de la Federación Mexicana de Organismos Públicos de Derechos Humanos participantes en el XX Congreso Nacional Ordinario reconocen cumplidamente los esfuerzos realizados por nuestra Comisión anfitriona y el apoyo prestado por su personal, así como las facilidades otorgadas por el gobierno del Estado de Quintana Roo y el Honorable Ayuntamiento de Cozumel para el desarrollo de nuestros trabajos, e invitan a cada uno de sus miembros a consolidar los valores de la democracia, a través de la promoción de la civilidad.

Asimismo, la Asamblea General de la Federación Mexicana de Organismos Públicos de Derechos Humanos, reunida en el Vigésimo Primer Congreso Nacional Ordinario, celebrado en la ciudad de Guanajuato, Guanajuato, los días 27 y 28 de noviembre del presente año, acordó la siguiente:

#### DECLARACIÓN DE GUANAJUATO

1. Los titulares de los Organismos públicos de Derechos Humanos del país refrendamos nuestro compromiso de unidad, cooperación y trabajo coordinado para caminar en la misma ruta hacia la consecución de nuestros fines comunes y hacemos patente nuestro compromiso con la promoción, difusión, protección y defensa de los Derechos Humanos.

2. Ratificamos la preeminencia del objeto de la Federación para favorecer, estrechar y fortalecer la unidad de nuestra organización, reconociendo como parte esencial de nuestra actuación los principios de la democracia.

3. Nos sumamos a las propuestas del informe especial que sobre el caso de las mujeres asesinadas y desaparecidas en Ciudad Juárez ha hecho del conocimiento de la opinión pública la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y demandamos del Estado mexicano la realización de mayores esfuerzos de investigación que garanticen la aplicación de la ley y el esclarecimiento de tan lamentables hechos, a fin de satisfacer los justos reclamos de la sociedad y evitar que la impunidad continúe.

4. Exhortamos a los órganos del Estado a dar un paso más hacia la consolidación de los Organismos protectores de Derechos Humanos dotándolos de autonomía constitucional.

5. Manifestamos nuestra preocupación por la armonización del orden jurídico mexicano con el Derecho Internacional de los Derechos Humanos y demandamos nuevamente la ratificación del Estatuto de Roma que establece la Corte Penal Internacional.

6. Alentamos a los órganos y las autoridades competentes a efecto de que se defina y lleve a cabo una auténtica política de Estado en materia de Derechos Humanos que tome en cuenta el conocimiento y la experiencia de las Comisiones y Procuradurías de Derechos Humanos del país, y reafirmamos nuestro interés por participar activamente en los Organismos internacionales de Derechos Humanos para compartir experiencias y trasladar las que se estime convenientes a nuestro ámbito de acción.

7. Hacemos pública nuestra preocupación por la falta de condiciones para el efectivo ejercicio de los Derechos Humanos de los trabajadores jornaleros agrícolas de nuestro país, en especial de sus derechos a la protección a la salud, a la educación así como por la suspensión de las cuotas patronales al Seguro Social, por lo que demandamos de las autoridades competentes políticas públicas que permitan su efectivo disfrute y la reanudación de dichas cuotas.

8. Considerando que el derecho al medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado es un derecho fundamental, hacemos nuestra la preocupación de diversos grupos y sectores de la sociedad por el deterioro del medio ambiente y exigimos de la autoridad la aplicación de medidas tendentes a prevenir su deterioro y realizar acciones efectivas para su restauración.

9. Demandamos una política fiscal responsable que atienda a lo que más convenga a los intereses de los mexicanos.

Los integrantes de la Federación Mexicana de Organismos Públicos de Derechos Humanos participantes en el Vigésimo Primer Congreso Nacional Ordinario, reconocen cumpli-

damente los esfuerzos realizados por el organismo anfitrión y el apoyo prestado por su personal para el desarrollo de nuestros trabajos.

Guanajuato, Guanajuato, a 28 de noviembre de 2003.

Por otra parte, cabe destacar que el 21 de febrero la Comisión Nacional de los Derechos Humanos organizó una reunión de trabajo en la que se discutieron temas relativos al funcionamiento de los Organismos públicos de Derechos Humanos; la interrelación entre éstos y los gobiernos y el aprovechamiento óptimo de los recursos, contándose con la destacada participación de los titulares de las Comisiones Estatales de Derechos Humanos de Aguascalientes, Coahuila, Chihuahua, Durango, Hidalgo, Jalisco, Morelos, Nayarit, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, San Luis Potosí, Tabasco, Tlaxcala, Yucatán y Zacatecas.

El 30 de junio se convocó a otra reunión para tratar aspectos relacionados con la problemática actual en materia de Derechos Humanos. En esta ocasión se contó con la participación de los *Ombudsman* de Aguascalientes, Campeche, Coahuila, Chihuahua, Durango, Hidalgo, Jalisco, Estado de México, Puebla, Quintana Roo, Tabasco, Veracruz y Yucatán.

En el marco del décimo aniversario de la aprobación de los Principios de París, el 9 de octubre la CNDH llevó a cabo una reunión de trabajo con los titulares de los Organismos locales de Derechos Humanos de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Chihuahua, Coahuila, Durango, Estado de México, Hidalgo, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nayarit, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas, para hacer un balance de los avances que se han producido en el tema y una perspectiva de futuro sobre las Instituciones Nacionales de protección y promoción de los Derechos Humanos.

El 27 de octubre se efectuó una reunión acerca de la situación actual de los Derechos Humanos en México, en la que participaron los titulares de las Comisiones Estatales de Derechos Humanos de Campeche, Coahuila, Chihuahua, Estado de México, Quintana Roo, Puebla, Tabasco, Tlaxcala, Veracruz y Yucatán.

Asimismo, la Comisión Nacional participó en un evento en el que tuvo lugar, en la Secretaría de Relaciones Exteriores, la presentación del borrador del Diagnóstico sobre la situación de los Derechos Humanos en México que elaboró la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en nuestro país, a la que asistieron los titulares y representantes de los 32 Organismos públicos que conforman el Sistema Nacional de Protección No Jurisdiccional de los Derechos Humanos, en la cual se vertieron opiniones respecto de la situación actual de los derechos fundamentales en nuestro país.

De igual manera, en el marco del Primer Encuentro Nacional entre la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, las Comisiones locales y las Organizaciones No Gubernamentales se sostuvieron reuniones de trabajo con los Presidentes y las Presidentas de las Comisiones Estatales de Aguascalientes, Baja California Sur, Campeche, Coahuila, Colima, Durango, Hidalgo, Jalisco, Estado de México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Oaxaca, Quintana Roo, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas.

Con motivo de la celebración del VIII Congreso y la Asamblea General Ordinaria de la Federación Iberoamericana del Ombudsman, celebrada en la Ciudad de Panamá, Panamá, se sostuvieron reuniones de trabajo con los titulares de las Comisiones de Derechos Humanos de Aguascalientes, Coahuila, Chiapas, Distrito Federal, Guerrero, Guanajuato, México, Michoacán, Morelos, Oaxaca, Puebla, San Luis Potosí, Sinaloa, Tamaulipas, Veracruz, Yucatán y Zacatecas.

Las conclusiones a que se arribó al final de ambas reuniones son indicativas de las aspiraciones de los mexicanos preocupados por la vigencia de los derechos esenciales de las personas y son prueba de la firmeza del compromiso de quienes están conscientes de que la defensa de los Derechos Humanos es tarea de todos.

Por otra parte, en coordinación con la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Morelos y la Federación Mexicana de Organismos Públicos de Derechos Humanos, se organizó el Cuarto Simposio Nacional de Investigación Científica en Criminalística y sus Avances, el cual tuvo verificativo del 10 al 12 de diciembre en la ciudad de Cuernavaca, Morelos.

Es evidente que la realización de estos encuentros permite acercar los lazos que vinculan a la Comisión Nacional con otros Organismos públicos de Derechos Humanos, y fomentar la protección, el estudio, la enseñanza, la promoción y la difusión de los derechos fundamentales, en cumplimiento a la encomienda que le fue conferida a los *Ombudsman* de nuestro país.

Todas estas actividades de colaboración se vieron reforzadas con las más de 29 visitas que personal adscrito a este Programa realizó a diferentes Comisiones locales de Derechos Humanos, entre las que destacan las de Baja California Sur, Campeche, Chiapas, Coahuila, Durango, Estado de México, Guanajuato, Hidalgo, Jalisco, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas. Con estas visitas, la Comisión Nacional pone de manifiesto su intención de promover el diálogo y el contacto directo con los titulares de los Organismos públicos de Derechos Humanos de la República, para brindarles, en la medida de nuestras posibilidades, una pronta respuesta a sus inquietudes y requerimientos de apoyo.

### **C. Programa de Relaciones con Organizaciones Sociales**

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos ha logrado establecer un diálogo permanente con la sociedad civil organizada de México, a través de la realización de encuentros regionales, en los que participaron las organizaciones civiles, las Comisiones locales de Derechos Humanos y este Organismo Nacional. Los canales de comunicación ya establecidos (firma de convenios de colaboración, organización conjunta de actividades, edición y distribución de publicaciones, asesorías, visitas y reuniones de trabajo, entre otros) nos ha permitido fortalecer el trabajo conjunto de promoción y difusión de los Derechos Humanos. En este orden de ideas, se llevaron a cabo 17 actividades de enlace realizadas con Organizaciones No Gubernamentales, a las que asistieron 147 personas.

Las actividades de enlace tuvieron como propósito esencial convocar y organizar conjuntamente el Cuarto Encuentro Regional entre la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, las Comisiones Locales y las Organizaciones No Gubernamentales, “Hacia un Diálogo Permanente”, el cual se realizó el 24 y 25 de abril de 2003, en la ciudad de Puebla, Puebla, en el que participaron organizaciones de los estados de Colima, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Michoacán, Nayarit, Puebla y Tlaxcala.

Los temas abordados fueron: “Violencia familiar y grupos en situación de vulnerabilidad”; “Sistema de justicia y atención a las víctimas del delito”; “Derechos económicos, sociales y culturales”; “Derechos Humanos de los pueblos indígenas”, y el “Fortalecimiento de los Organismos públicos de protección y defensa de los Derechos Humanos y su vinculación con los Organismos No Gubernamentales”. Asimismo, se contó con la participación de 125 organizaciones y más de 200 representantes de la sociedad civil.

En este marco, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos organizó, conjuntamente con 30 Comisiones locales, el Encuentro Nacional entre la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, las Comisiones Locales y las Organizaciones No Gubernamentales, el cual se llevó a cabo en la ciudad de Puerto Vallarta, Jalisco, los días 12, 13 y 14 de noviembre del año en curso.

Para la organización del mismo, se convocó a más de 32 reuniones de trabajo en diferentes puntos de la República Mexicana, con el propósito de invitar a las Organizaciones No Gubernamentales y analizar conjuntamente la estructura del Encuentro. Además, se contó con el apoyo de 30 Comisiones locales, quienes con gran entusiasmo participaron en la convocatoria a dicho evento.

Como resultado del esfuerzo realizado, participaron en el Encuentro Nacional más de 650 representantes de organizaciones civiles provenientes de las 31 enti-

dades federativas y del Distrito Federal. Asimismo, asistieron servidores públicos representantes de la Procuraduría General de la República, del Instituto Nacional de Personas Adultas Mayores, del Instituto Nacional de Migración, del Instituto Mexicano de la Juventud, del Instituto Nacional de Desarrollo Social y de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados. Cabe destacar la participación del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Refugiados, quienes coordinaron siete talleres de capacitación.

En las mesas de trabajo se abordaron los siguientes temas: “Gestión y financiamiento para ONG y su vinculación con los Organismos públicos de protección y defensa de Derechos Humanos (aspectos nacionales e internacionales)”, en la cual se discutió también sobre los sistemas de planeación estratégica; “Sistema de justicia y Derechos Humanos (aspectos teóricos y prácticos)”, abordándose en la misma mesa los derechos económicos, sociales y culturales; “Derechos de las personas con discapacidad (aspectos teóricos y prácticos)”; “Derechos de los grupos indígenas (aspectos jurídicos y sociológicos)”; “Derechos de los migrantes (aspectos sociológicos y prácticos)”; “Derechos Humanos de los grupos en situación de vulnerabilidad (aspectos nacionales e internacionales)”, y “Violencia familiar y Derechos Humanos (aspectos jurídicos y sociológicos)”.

Asimismo, se integró una Agenda Nacional en materia de Derechos Humanos, la cual contiene más de 200 propuestas analizadas y concensadas por los organismos civiles ahí representados. Cabe señalar que, además, se firmaron 32 convenios de colaboración entre este Organismo Nacional y las Organizaciones No Gubernamentales de la República Mexicana, los cuales tienen como objetivo la promoción, difusión y capacitación en materia de Derechos Humanos. Esta cantidad se suma a los 14 convenios firmados durante el transcurso del año.

Con la finalidad de fortalecer los vínculos de trabajo entre este Organismo Nacional y las Organizaciones No Gubernamentales, y estar en posibilidades de brindar un mejor apoyo al trabajo de las ONG, la Comisión Nacional aplicó un cuestionario a las Organizaciones No Gubernamentales que participaron en el Encuentro Nacional, el cual nos permite precisar las necesidades, carencias, áreas específicas de trabajo, régimen jurídico y potencialidades de las ONG en México.

Adicionalmente, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, con el apoyo del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, organizó la Semana de los Derechos Humanos y la Cultura, del 8 al 12 de diciembre, con el propósito de promover en la sociedad el respeto a los Derechos Humanos desde el ámbito cultural. La inauguración se llevó a cabo en el Museo Nacional de Culturas Populares y durante el desarrollo de dicha semana se realizaron diversas actividades tales como: conciertos musicales, coros y canciones (7); exposiciones de pintura

y de artes plásticas (5); danza y ballet (2); poesía (2), y teatro. El 12 de diciembre se efectuó la clausura en las instalaciones del mismo Museo.

Finalmente, este Organismo Nacional llevó a cabo diversas actividades de promoción con instituciones públicas, asociaciones civiles y con la sociedad civil en general, para dar a conocer los diversos programas de difusión en materia de Derechos Humanos con los que cuenta esta Comisión Nacional. Durante el periodo sobre el que se informa se realizaron 289 actividades, con la asistencia de 15,588 personas.

<b>Programa de Relaciones con Organizaciones Sociales</b>	
Actividades de enlace del 1 de enero al 31 de diciembre	
Número de actividades 17	Número de ONG participantes 147
Actividades de promoción	
Número de actividades 289	Número de participantes 15,588

### **3. ASUNTOS INTERNACIONALES**

#### **A. Programa de Relaciones con ONG Internacionales y Particulares del Exterior**

El impacto del trabajo realizado por las Organizaciones No Gubernamentales internacionales se ha dejado sentir en prácticamente todos los campos, pues ha contribuido a cambiar el panorama económico, político y social de los países. La moderna ciudadanía no puede construirse ni entenderse sin la participación de dichas organizaciones que luchan por el respeto a los Derechos Humanos, de los colectivos que tejen sus redes, trascendiendo las fronteras geopolíticas, para brindar apoyo a las personas con discapacidad, trabajar en favor del medio ambiente y del desarrollo sostenible, generar alternativas de empleo y vigilar la transparencia y legalidad de los procesos electorales, entre otras. Estas organizaciones son escenario de un vasto pluralismo que no sólo ha acompañado el proceso histórico, sino que ha protagonizado y marcado, en muchas ocasiones, el rumbo de la agenda internacional.

Por ello, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos siempre ha considerado fundamental consolidar su relación con las ONG internacionales, toda vez que nuestros respectivos mandatos nos permiten coincidir en los aspectos fundamentales de la protección y defensa de los Derechos Humanos, lo que justifica plenamente que realicemos un esfuerzo conjunto para garantizar la vigencia plena de estos derechos en México y en el mundo.

En el periodo sobre el que se informa, la CNDH sostuvo 12 reuniones de trabajo: tres con la organización Peace Brigades International, en las cuales sus representantes informaron a este Organismo Nacional sobre el seguimiento de las labores de acompañamiento que realizan en México; una con el señor Daniel Wilkinson, encargado del trabajo sobre México en Human Rights Watch; dos con el señor Claude-Alain Zappella, una de ellas para presentarse oficialmente ante esta Comisión Nacional como el nuevo Delegado Regional para México, Centro América, El Caribe hispanohablante y Haití del Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR), y la otra para dar a conocer el programa de trabajo de esta Organización Internacional en nuestro país; cuatro con el señor Jaime Arrollo, responsable de Comunicación del mismo CICR, para concretar e iniciar el programa de actividades conjuntas con esta Comisión Nacional, y dos con los miembros de Amnistía Internacional; la primera reunión se sostuvo con el señor Rupert Knox, la señora Susan Lee y la señorita Yanette Bautista, en donde se abordaron temas como la práctica de la tortura en México y los asesinatos de mujeres en Ciudad Juárez, Chihuahua. La segunda reunión se sostuvo con la señora Irene Khan, con motivo de la presentación por esa ONG internacional de su Informe sobre México, titulado: *Muertes intolerables. Diez años de desapariciones y asesinatos de mujeres en Ciudad Juárez, Chihuahua*.

Respecto a los informes emitidos por las ONG internacionales, este Organismo Nacional dio seguimiento y elaboró el análisis de los 13 que se enlistan a continuación: *México. Juicios injustos: tortura en la administración de justicia e Informe anual 2003*, ambos de Amnistía Internacional; *Informe 2003* de Human Rights Watch, correspondiente a los hechos ocurridos en el año 2002; *Informe 2002* del Centro de Derechos Humanos “Miguel Agustín Pro Juárez”, acerca de los hechos ocurridos ese mismo año; *En un mundo de guerra. Construyendo espacios de encuentro, compartiendo alternativas*, presentado por el Servicio Internacional para la Paz; *Los nuevos criminales: los defensores de los Derechos Humanos en la mira*, publicado por el Observatorio; *La tortura en Chiapas*, del Centro de Derechos Humanos “Fray Bartolomé de las Casas”; *La situación de los Derechos Humanos en el mundo*, del Departamento de Estado de Estados Unidos de América; *Muertes intolerables. Diez años de desapariciones y asesinatos de*

*mujeres en Ciudad Juárez, Chihuahua y Actores esenciales de nuestro tiempo: defensores de Derechos Humanos en el continente americano*”, ambos de Amnistía Internacional; *Justicia en peligro*, de Human Rights Watch; *Mejorando el acceso a los Derechos Humanos*, de International Council of Human Rights Policy, y *Seguimiento a la situación de los Derechos Humanos en México*, de la Federación Internacional de Derechos Humanos.

Además, la CNDH recibió un total de 1,093 comunicaciones procedentes del exterior, solicitando información de diversos casos sobre presuntas violaciones a los Derechos Humanos, de las cuales se dio puntual respuesta a 925, relativas a los siguientes casos: los evangélicos reclusos en el Penal de Cerro Hueco (441); Inés Fernández y Fortunato Prisciliano (213); Ignacio Jorge Guerra (166); Pedro Raúl López (45); desaparecidos (25); Samuel Castellanos Piñón (12); Montes Azules (8); tortura en general (4); Arturo López Magaña (2); Enrique y Adrián Aranda Ochoa (2); Benigno Guzmán Martínez (1); Consejo Indígena Popular de Oaxaca “Ricardo Flores Magón” (1); municipios de San Juan Chamula, Chiapas, Tres Cruces, Bautista Chico y Tzajaltetik (1); Chiapas en general (1); Homicidios y desapariciones de mujeres en Ciudad Juárez, Chihuahua (1); Región Loxicha (1), y trabajadores de Guerrero (1).

En cuanto a las 168 comunicaciones restantes, éstas corresponden a cartas que no tienen suficientes datos para ubicar al remitente o son agradecimientos.

a) Cartas recibidas en el periodo mencionado

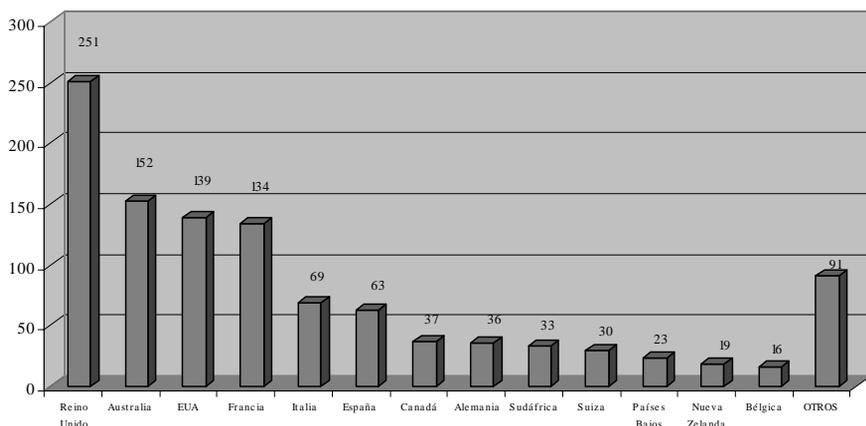
<i>Cartas</i>	<i>Núm. de cartas</i>
Respondidas	925
Agradecimientos y/o sin datos del remitente	168
<b>Total</b>	<b>1,093</b>

b) Las cartas respondidas en el periodo mencionado son de los siguientes casos:

<i>Caso</i>	<i>Núm. de cartas</i>
Evangélicos reclusos en el penal de Cerro Hueco	441
Inés Fernández y Fortunato Prisciliano	213
Ignacio Jorge Guerra	166

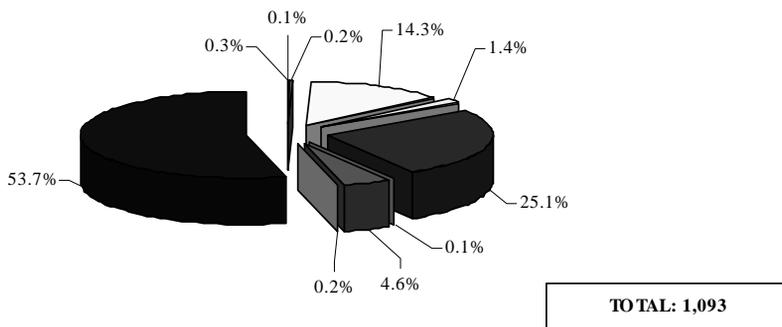
Pedro Raúl López	45
Desaparecidos	25
Samuel Castellanos Piñón	12
Montes Azules	8
Tortura en general	4
Enrique y Adrián Aranda Ochoa	2
Arturo López Magaña	2
Benigno Guzmán Martínez	1
Consejo Indígena Popular de Oaxaca “Ricardo Flores Magón”	1
Municipio de San Juan Chamula, Chiapas, Tres Cruces, Bautista Chico y Tzajaltetik	1
Chiapas en general	1
Homicidios y desapariciones de mujeres en Ciudad Juárez, Chihuahua	1
Región Loxicha	1
Trabajadores de Guerrero	1
<b>Total</b>	<b>925</b>

RELACION DE LAS COMUNICACIONES RECIBIDAS POR PAÍS  
DE ENERO A DICIEMBRE DE 2003



TOTAL: 1,093

**RELACION DE LAS COMUNICACIONES RECIBIDAS POR LA ENTIDAD FEDERATIVA EN DONDE O CURRIERON LOS HECHOS DE ENERO A DICIEMBRE DE 2003**



■ Sonora: 3 (0.3%)	■ Quintana Roo: 2 (0.2%)	□ Querétaro: 151 (14.3%)	□ Oaxaca: 15 (1.4%)
■ Guerrero: 281 (25.1%)	■ Edo. de México: 1 (0.1%)	■ D.F.: 50 (4.6%)	□ Chihuahua: 2 (0.2%)
■ Chiapas: 587 (53.7%)	■ Coahuila: 1 (1.0%)		

Por otra parte, la CNDH asistió a la entrega del Premio “Jean Pictet” a la Excelencia en Investigación Académica, otorgado por el Comité Internacional de la Cruz Roja.

**B. Programa de Cooperación Internacional**

La legítima preocupación de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos por promover y proteger los Derechos Humanos y las libertades fundamentales en el ámbito nacional ha encontrado siempre un gran apoyo y cooperación por parte de la comunidad internacional, en particular de las instituciones internacionales promotoras y protectoras de los Derechos Humanos y de las embajadas acreditadas en México, toda vez que los miembros de dicha comunidad comparten la tarea de asegurar que los principios y valores que subyacen a esos derechos y libertades permeen a todas las sociedades, respetando las diversas manifestaciones culturales. Por ello, en el periodo sobre el que se informa, y con relación al Programa de Cooperación Internacional, la CNDH reporta lo siguiente:

### **a. Asistencia y participación en conferencias, cumbres y reuniones internacionales**

La CNDH estuvo presente en el 59o. Periodo de Sesiones de la Comisión de Derechos Humanos de la ONU, el cual se llevó a cabo en Ginebra, Suiza, del 14 al 19 de abril de 2003, donde presentó ante el Pleno su Informe de Actividades 2002. En esa misma ciudad, el 15 de abril, este Organismo Nacional intervino en la Reunión del Comité Internacional de Coordinación de las Instituciones Nacionales para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos, dependiente de la Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos, en la cual, además de discutirse y aprobarse los temas relevantes sobre la agenda internacional de Derechos Humanos, fue reelegido, por decisión unánime, el Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos como Vicepresidente de dicho Comité Internacional.

También en Ginebra, Suiza, este Organismo Nacional sostuvo reuniones de trabajo con funcionarios tanto de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos como con instituciones nacionales de Marruecos, Francia, Canadá, Australia, Foro Asia-Pacífico, Argentina y Venezuela y la Delegación Gubernamental de México.

La CNDH envió su Informe de Actividades 2002 al Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias de la ONU, para que éste se leyera durante el 69o. Periodo de Sesiones del mismo, cuya sede fue la ciudad de Nueva York.

De conformidad con lo establecido en la Asamblea General de la Red de Instituciones Nacionales para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos del Continente Americano, los días 2 y 3 de septiembre se llevó a cabo, en la ciudad de Cartagena de Indias, Colombia, el Taller sobre “Seguridad y Derechos Humanos”, patrocinado por la Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos, organizado por la CNDH en su calidad de Secretaría *pro tempore* de la Red; además, se contó con la colaboración de la Defensoría del Pueblo de Colombia y la Comisión Canadiense de Derechos Humanos.

Asimismo, se participó en la 24a. Conferencia Anual de United States Ombudsman Association (USOA), cuyo tema fue “La importancia del *Ombudsman* del sector público”, que tuvo como sede la ciudad de Honolulu, Hawái, del 16 al 19 de septiembre. La participación de la CNDH tuvo como objetivo dar a conocer las características de la función de una oficina de *Ombudsman* con mandato sobre los Derechos Humanos, así como tratar de sensibilizar a los participantes acerca

del movimiento internacional de Derechos Humanos, particularmente en el tema del fenómeno migratorio entre México y Estados Unidos; lo anterior permitió un posible acercamiento entre las instituciones de *Ombudsman* clásicas de Estados Unidos y las de Derechos Humanos en México y el mundo. En este mismo espacio se llevó a cabo una reunión con varios *Ombudsman* de los estados de California y Arizona, para buscar una futura cooperación entre la CNDH y sus oficinas, respetando sus particulares mandatos, pero tratando de encontrar un mecanismo de apoyo para los trabajadores migratorios mexicanos indocumentados.

Por otra parte, del 1 al 3 de octubre, en la ciudad de Quebec, Canadá, esta Comisión Nacional participó en la Reunión Anual del Consejo de Directores del Instituto Internacional del Ombudsman (IIO). Como resultado de esta reunión, la CNDH fue designada Vicepresidente Regional para América Latina y el Caribe. Asimismo, la CNDH asumió el compromiso de traducir al español el Anuario del IIO 2001, así como de continuar con la traducción trimestral del boletín que edita ese Instituto.

Durante esos tres días se participó en la aprobación de los trabajos de los comités de edición, finanzas y apelación, y se participó en las votaciones para el *staff* del Instituto.

Los días 27 y 28 de octubre la CNDH participó en la Reunión del Comité Directivo de la Federación Iberoamericana de Ombudsman (FIO), la cual se llevó a cabo en Madrid, España; durante este evento se desarrollaron las Jornadas sobre “Defensores del Pueblo y Derechos Constitucionales”, lo anterior en el marco del XXV Aniversario de la Constitución del Reino de España. Asimismo, se llevó a cabo la Reunión del Consejo Rector de la Federación Iberoamericana de Ombudsman.

Por otra parte, los días 29 de octubre y 1 de noviembre se realizó una visita oficial al Consejo de Europa, en Estrasburgo, Francia, con objeto de fortalecer los lazos de cooperación en materia de defensa, protección y promoción de los Derechos Humanos, específicamente con el Comisario para los Derechos Humanos del Consejo de Europa. Por su importancia, destacan la entrevista con el señor Walter Schwimmer, Secretario General del Consejo de Europa; la reunión con la señora Maud de Boer Buquicchio, Secretaria General Adjunta del Consejo de Europa, y la entrevista con el señor Pietro Ercole Ago, Representante Permanente de Italia y Presidente del Grupo de Relatores de Derechos Humanos del Comité de Ministros de esa misma instancia.

Por invitación del Comisario de los Derechos Humanos del Consejo de Europa se asistió, del 2 al 5 de noviembre, a la Octava Mesa Redonda de los *Ombudsman* Europeos, cuya sede tuvo lugar en Oslo, Noruega. Durante la inauguración de este evento se contó la participación de su majestad Harald V, rey de Noruega;

además, a este evento asistieron más de 30 instituciones europeas. Entre algunos de los temas tratados se encuentran los que a continuación se enlistan:

- “Condición jurídica de los prisioneros: estándares europeos”. Ponente: señor Stefanos Stavros, Director de la División Penal y de Criminología. Departamento de los Problemas del Crimen, Director General de Relaciones Legales, Consejo de Europa.
- “Acceso público a los documentos oficiales: estándares europeos”. Ponente: *Prof. Ian Harden, Director del Departamento Legal, Oficina del Ombudsman Europeo.*
- “El poder del *Ombudsman* y la Corte, respectivamente: estándares europeos”.

#### **b. Entrevistas y reuniones con organismos internacionales y regionales (relatores especiales, grupos de trabajo y observadores internacionales)**

Esta Comisión Nacional sostuvo cinco importantes reuniones de trabajo con miembros de organismos internacionales: dos con el señor Anders Kompass, representante de la Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos en México; una con el señor Pierre Sané, Subdirector General de UNESCO para las Ciencias Sociales y Humanas, donde se explicó el contenido del proyecto de UNESCO para la celebración de una Cumbre Mundial sobre “Educación en Derechos Humanos”.

Aunado a lo anterior, la CNDH recibió la visita del señor Rodolfo Stavenhagen, Relator Especial de la ONU para los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales de los Pueblos Indígenas, y la visita del señor Eduardo Bertoni, Relator para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

#### **c. Atención a las solicitudes de mecanismos temáticos de Naciones Unidas, OEA y/o de Relaciones Exteriores**

Este Organismo Nacional dio puntual respuesta a la consulta formulada por el Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas e Involuntarias de la ONU sobre los casos de presuntas desapariciones forzadas en agravio de José Reyes Mendoza de la Torre y José Espinosa Vázquez, indígenas tzotziles, y de Marcelino Santiago Pacheco, miembro de la Organización de Pueblos Indígenas Zapotecos.

Por otra parte, la CNDH informó al Relator Especial sobre la Cuestión de la Tortura, de la ONU, a través de la Secretaría de Relaciones Exteriores, sobre el caso del señor Guadalupe Hernández Arizmendi, quien fue detenido en el municipio de Ayutla de Los Libres, Guerrero, el 21 de mayo de 2003, y del cual se desconoce su paradero.

Con el fin de contribuir a la conformación del Informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en términos de lo expuesto en la Resolución 2003/49 de la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, se envió respuesta a la solicitud de información remitida a esta Comisión Nacional. La respuesta se dio con base en la Recomendación 12.5 del estudio titulado *Derechos Humanos y discapacidad: uso actual y posibilidades futuras de los instrumentos de Derechos Humanos de las Naciones Unidas en el contexto de discapacidad relativo a las instituciones nacionales de Derechos Humanos*. En el documento se dio cuenta de las acciones de este Organismo Nacional en materia de difusión y de trabajo sobre los derechos de las personas con discapacidad.

En seguimiento a las actividades de los mecanismos temáticos de la ONU, esta Comisión Nacional hizo un extracto de las recomendaciones incluidas en el Informe del Relator Especial sobre una Vivienda Adecuada como parte del derecho a un nivel de vida adecuada, sobre el derecho a la no discriminación.

A solicitud de la UNESCO, la CNDH contestó el cuestionario para actualizar sus datos, a fin de que éstos sean incorporados a los directorios de aquel organismo internacional.

En seguimiento a las actividades de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, este Organismo Nacional realizó un análisis detallado del Informe Anual 2002 de esa Comisión Interamericana y elaboró un resumen de las menciones a los casos de México. Por otra parte, la CNDH analizó las recomendaciones de los relatores especiales: sobre los derechos de la mujer y sobre los Derechos Humanos de los migrantes, ambos de la ONU, y del Relator para la Libertad de Expresión, de la OEA.

A solicitud de la Secretaría de Relaciones Exteriores, la CNDH proporcionó información sobre los casos de la señora Isabel Amaráz Matías, para atender la inquietud expresada por el grupo de Familiares y Amigos de Presos Políticos en México, con sede en Vancouver, Canadá; los ex trabajadores de la Compañía Mexicana de Aviación, S. A. de C. V., por ser de interés de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos; los señores Inés Fernández y Fortunato Prisciliano, habitantes de la comunidad tlapaneca de Barranca Tecoani, estado de Guerrero, en respuesta a la solicitud de la Organización No Gubernamental Amnistía Internacional, sección E.U.A.; las señoras Érika Abigail Loera Varela y Esme-

ralda Juárez Alarcón, desaparecidas en Ciudad Juárez, Chihuahua, para atender a diversas Organizaciones No Gubernamentales que se habían comunicado a la Embajada de México en Alemania.

Asimismo, la CNDH proporcionó información sobre los comentarios al proyecto de resolución titulado *Instituciones nacionales de promoción y protección de los Derechos Humanos*, presentado por la Delegación de Australia.

#### **d. Cooperación con instituciones multinacionales, nacionales y locales promotoras de los Derechos Humanos en temas de la agenda internacional**

Durante el periodo sobre el que se informa la CNDH participó en las siguientes actividades:

- La Segunda Asamblea General de la Red de Instituciones Nacionales para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos del Continente Americano, en San José, Costa Rica, cuyas conclusiones envió la CNDH, en su función de Secretaría *Pro Tempore*, a los miembros de la Red, a las instituciones del Caribe y a los invitados especiales.
- El Taller sobre Derechos de las Personas con Discapacidad, dirigido a los funcionarios de las Instituciones Nacionales que participaron en la Asamblea referida, realizado también en San José, Costa Rica, por la propia Comisión Nacional de los Derechos Humanos.
- La reunión del Fondo Especial para Ombudsman e Instituciones Nacionales de Derechos Humanos de América Latina y el Caribe, a la cual la CNDH fue invitada por el Ministerio de Relaciones Exteriores del Gobierno de Dinamarca, donde se nombró a este Organismo Nacional como miembro del Consejo de este Fondo.
- La Segunda Reunión del Comité de Coordinación de Instituciones Nacionales para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos, realizada en las instalaciones de la Comisión Nacional y presidida por el titular de la misma. A esta reunión asistieron los representantes de las instituciones nacionales de Canadá, Colombia y Costa Rica, así como el doctor Eduardo Mondino, Defensor del Pueblo en Argentina.
- La ceremonia de inauguración de la Asamblea de la Federación Mexicana de Organismos Públicos de Derechos Humanos, donde el doctor Eduardo Mondino dictó una conferencia magistral.

- Una reunión de trabajo con el señor Walter Schwimmer, Secretario General del Consejo de Europa, para establecer mecanismos de colaboración en temas como: tortura, pena de muerte, terrorismo y migración, entre otros, toda vez que México tiene el estatus de país observador ante ese Organismo.
- Una visita de trabajo efectuada a las oficinas del señor Álvaro Gil Robles, Comisario de Derechos Humanos del Consejo de Europa, ubicadas en Estrasburgo, Francia.
- El Seminario “Democracia y Derechos Humanos”, que se llevó a cabo en Asunción, Paraguay, y al cual asistió la CNDH por invitación del Defensor del Pueblo de Paraguay.
- La elaboración del Informe Regional de la Federación Iberoamericana de Ombudsmen sobre la situación de los Derechos Humanos de los migrantes en Iberoamérica.
- El Curso Interdisciplinario de Derechos Humanos, organizado por el Instituto Interamericano de Derechos Humanos en su sede, ubicada en San José, Costa Rica.
- El Seminario sobre Sistema Integrado de Información y Comunicación, proyectado por el Centro Internacional de Cooperación y Desarrollo y realizado en su sede, también ubicada en San José, Costa Rica.
- Aunado a la anterior, la CNDH, como miembro del Instituto Internacional de Ombudsmen, tradujo al español dos de los boletines informativos de este último, los cuales se distribuyeron entre el resto de sus miembros.
- Atendiendo a la invitación de CICODE y de la Agencia Española de Cooperación Internacional, se asistió al Seminario Internacional titulado: “El *Ombudsman* frente al Problema de las Migraciones y Desplazamientos Internos y la Protección de los Derechos Humanos”, que se llevó a cabo del 3 al 7 de noviembre en la ciudad de Cartagena de Indias, Colombia.

Por otra parte, esta Comisión Nacional envió una carta de felicitación al señor Justice John William von Doussa, por su nombramiento como Presidente de la Comisión de Derechos Humanos e Igualdad de Oportunidades de Australia; a la señora Emily O’Reilly, por su designación como *Ombudsman* de Irlanda; al señor Nikiforos Diamandouros, por su nombramiento como Defensor del Pueblo Europeo, y al señor Volmar Pérez Ortiz, por su nombramiento como Defensor del Pueblo de Colombia.

Asimismo, se recibió a una delegación parlamentaria de Alemania, que realizó una visita a México para llevar a cabo una serie de reuniones con diversas autoridades gubernamentales, a fin de conocer más de cerca el trabajo de la CNDH.

En cuanto a las distintas embajadas acreditadas en México, la CNDH recibió la visita de el señor Branislav Hitka, Embajador de la República Eslovaca; el señor Manuel Marcelo Monteiro, Embajador de Portugal, y el señor Ilkka Hiskanen, Embajador de Finlandia. El motivo de esta última reunión fue la presentación del señor Hiskanen ante este Organismo Nacional, a quien se le brindó información sobre los Programas de trabajo de la CNDH para este año 2003.

Además, este Organismo Nacional sostuvo una reunión con la señora Arwn Sidmer Bobyk, representante de la Secretaría de Evaluación de Inteligencia del Gobierno de Canadá; el señor Nicolas Sabourin, representante del Departamento de Asuntos Extranjeros y Comercio Internacional, y la señora Heidi Kutz, Jefa de la Sección Política de la Embajada de Canadá en México, para abordar diversos temas como la creación de la CNDH, la competencia de este Organismo Nacional y la Red de Instituciones Nacionales Promotoras y Protectoras de los Derechos Humanos en América Latina; asimismo, se planteó la posibilidad de establecer lazos de cooperación.

Por otra parte, la CNDH se reunió una vez con el señor Antonis Toumazis, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de Chipre en México, a fin de determinar la posibilidad de establecer contacto con el *Ombudsman* (administrativo) y la Institución encargada de proteger los Derechos Humanos en aquel país. Poco después, esta Comisión Nacional envió cinco ejemplares de CD-ROM que contiene *El Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos*, editado por la misma Comisión Nacional.

También, este Organismo Nacional asistió a la recepción que organizó la Embajada de Canadá con motivo de la llegada del señor Michael Grant, quien ocupa desde entonces el cargo de Primer Secretario del Jefe de la Sección Económica de dicha representación.

Asimismo, en atención a la solicitud de información que la Embajada de Estados Unidos de América en México realizó con relación a las quejas radicadas en esta Comisión Nacional sobre detención arbitraria y tortura por parte de las autoridades de seguridad pública, ésta le fue proporcionada.

Además, por invitación de la Embajada de Sudáfrica, la CNDH asistió al IX Aniversario del Día de la Libertad de la República de Sudáfrica.

Por último, la CNDH envió a 79 embajadas acreditadas en México el artículo titulado “El riesgo de la penumbra”, del doctor José Luis Soberanes Fernández, Presidente de este Organismo Nacional, el cual fue publicado por el diario *Reforma*.

### **e. Actividades de intercambio, cooperación y promoción**

Esta Comisión Nacional tiene entre sus atribuciones fortalecer el intercambio y la cooperación con diversas instancias, tanto nacionales como internacionales, por lo que se llevaron a cabo siete reuniones: una con la señora Rafaela Herrera, Rule of Law Advisor, quien colabora con la Agency for International Development México; una con el señor Rafael Mondaca, Presidente de la Fundación de la Organización Nacional de Ciegos Españoles para América Latina, a fin de estrechar lazos de cooperación en beneficio de personas con discapacidad visual; una con la señora Sari Bermúdez, Presidenta de Conaculta, para afinar algunos detalles del proyecto de la Fundación Kennedy sobre el lanzamiento de una original obra relativa a los Defensores de Derechos Humanos; dos con representantes del laboratorio Merck Sharp & Dohme, a fin de coordinar las acciones conjuntas para la celebración del Segundo Concurso Imágenes de Vida, la Niñez y la Juventud en un Mundo con VIH/Sida; una reunión entre el doctor José Luis Soberanes Fernández, Presidente de la CNDH, y el doctor Jonathan F. Fanton, Presidente de Fundación McArthur, cuyo propósito fue definir acciones para lograr la obtención de un apoyo financiero para la organización del Encuentro Nacional entre la CNDH, las Comisiones locales y las ONG mexicanas, y una con el doctor Roberto Zozaya, Director General de Atención a la Comunidad Universitaria de la Universidad Nacional Autónoma de México, para la realización de un proyecto de cooperación a realizarse en el año 2004.

Por otra parte, la CNDH participó en las siguientes actividades organizadas por la Secretaría de Relaciones Exteriores: los seminarios “La Promoción y Defensa de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes y el Sistema Interamericano de Derechos Humanos” y “La Comisión de Derechos Humanos de la ONU”; el taller “Cultura del Diálogo y Derechos Humanos”, y las conferencias “Alcances de la ampliación de la Unión Europea” e “Ingreso de Hungría a la Unión Europea”. También se asistió a la II Conferencia de la Red Mundial de Organismos Electorales, organizada por el Instituto Federal Electoral, la Organización de Naciones Unidas, la Fundación Internacional para Sistemas Electorales, el Instituto Internacional para la Democracia y la Asistencia Electoral, Elecciones Canadá y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de México.

Asimismo, la CNDH firmó dos acuerdos de colaboración: uno con los laboratorios Merck Sharp & Dohme para convocar conjuntamente al Segundo Concurso Imágenes de Vida, la Niñez y la Juventud en un Mundo con VIH/Sida y otro con la Embajada de Suiza en México para la realización de la campaña de difusión “Nos Unimos por el Respeto a las Personas con Algún Tipo de Discapacidad”.

Con el fin de promover intensamente la agenda internacional en materia de Derechos Humanos, se elaboró el contenido de las siguientes fechas conmemorativas: Año Internacional del Agua Dulce (2003); Decenio Internacional de una Cultura de Paz y No Violencia para los Niños del Mundo (2001-2010); Decenio de la Alfabetización: Educación para Todos (2003-2012); Día de las Naciones Unidas de la Mujer y la Paz Internacional (8 de marzo); Día Internacional para la Eliminación de la Discriminación Racial (21 de marzo); Día Mundial del Agua Dulce (22 de marzo); Día Internacional de la Resistencia Pacífica de Gandhi (5 de abril); Día Mundial de la Salud (7 de abril); 55 Aniversario de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre de la OEA (2 de mayo); Día Internacional de la Diversidad Biológica (22 de mayo); Día Mundial del Medio Ambiente (5 de junio); Día Internacional de la Alfabetización (8 de septiembre); Día Internacional de la Capa de Ozono (16 de septiembre); Día Internacional de la Paz (21 de septiembre); Día Internacional de las Personas de la Tercera Edad (1 de octubre); Día Mundial del Hábitat (1 de octubre); Día Internacional para la Reducción de los Desastres (segundo miércoles de octubre); Día Mundial de la Alimentación (16 de octubre), Día Internacional para la Erradicación de la Pobreza (17 de octubre); Día Mundial de Información sobre Desarrollo (24 de octubre), Semana del Desarme (24 al 30 de octubre); Día Internacional por la Tolerancia (16 de noviembre); Día Universal del Niño (20 de noviembre); Día Internacional para la Eliminación de la Violencia contra la Mujer (25 de noviembre); Día Mundial de Lucha contra el Sida (1 de diciembre); Día Internacional para la Abolición de la Esclavitud (2 de diciembre); Día Internacional de las Personas con Discapacidad (3 de diciembre); Día Internacional de los Derechos Humanos (10 de diciembre), y Día Internacional del Migrante (18 de diciembre). Estos temas se han desplegado en nuestra página web, además de las siguientes novedades: los nombres de los integrantes de la Corte Penal Internacional; la ratificación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y dos de sus protocolos; la entrada en vigor de la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares (1 de julio); los nuevos integrantes de la Comisión y la Corte Interamericana de Derechos Humanos (2 de septiembre); el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles Inhumanos o Degradantes (24 de septiembre); la Opinión Consultiva 18/2003 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (17 de septiembre); la Conferencia Especial de la OEA sobre “Seguridad Hemisférica” (27 y 28 de octubre); el Décimo Aniversario del Tratado de la Unión Europea (1 de noviembre); la Conferencia Política de Alto Nivel para la Firma de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (4 de

diciembre); el Nuevo Presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (8 de diciembre); México firma la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (11 de diciembre); la Nueva Directora del Instituto Internacional de Investigaciones y Capacitación para la Promoción de la Mujer de la ONU (11 de diciembre); el Premio de la ONU sobre Derechos Humanos (15 de diciembre), y la Cumbre Mundial de las Sociedades de Información (16 de diciembre). Estos temas se han desplegado en nuestra pagina de internet en el apartado “Fechas Relevantes en Materia de Derechos Humanos”.

Este Organismo Nacional inauguró y presentó la exposición pictográfica “La Promesa”, del autor chipriota Lefteris Olympios, en coordinación con la Embajada de Chipre en México y la Galería de la Casa del Lago. Cabe mencionar que dicha exposición fue prestada por el Gobierno de Holanda y se refiere al tema de la desaparición forzada de personas. El Presidente de este Organismo Nacional realizó la presentación de la misma en el catálogo de esta obra.

Dada la importancia del Sistema de Protección a los Derechos Humanos en nuestro continente, el 17 de marzo se elaboró y llevó a cabo la presentación del CD-ROM sobre *Sistema Interamericano de Derechos Humanos*, en la que participó el doctor Sergio García Ramírez, en su calidad de Juez de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, y la Embajadora Edith Márquez, representante de la Organización de Estados Americanos. A esta presentación asistieron miembros de diversas embajadas, académicos, miembros de ONG y público en general, y de este material se distribuyeron 1,500 ejemplares.

Por otra parte, y a fin de generar el análisis y la discusión de las principales problemáticas que aquejan a la humanidad en materia de Derechos Humanos, el 27 de junio la CNDH coordinó esfuerzos con el Comité Internacional de la Cruz Roja, en la realización de la Jornada Internacional “La Participación de las Mujeres en la Guerra”, en la que intervinieron expertas en la materia procedentes de Ginebra, Suiza, y San Salvador, El Salvador, y de destacadas periodistas y legisladoras mexicanas. Además, en las instalaciones del Centro Nacional de Derechos Humanos de la CNDH, se llevaron a cabo dos Mesas Redondas: una titulada “El Medio Ambiente y el Desarrollo Sostenible Después de la Cumbre en Johannesburgo” (6 de junio), y la otra “El Derecho Internacional del Refugiado en el Contexto Actual” (20 de junio), en la que participaron representantes de Organismos Internacionales. Por otra parte, el 27 y 28 de febrero se dictó una conferencia sobre “Aspectos internacionales de los Derechos Humanos”, en el marco del Primer Taller del Programa de Capacitación sobre Derechos Humanos de los Migrantes, organizado por la Secretaría de Gobernación y el Instituto Nacional de Migración, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas. A estos eventos asistieron 380 personas.

En coordinación con la Cineteca Nacional y el Comité Internacional de la Cruz Roja, el 7 de julio se organizó la Premier de la Película *No Man's Land*, a la que asistieron 220 personas.

Durante la Gira “Poder Joven”, organizada por el Instituto Mexicano de la Juventud, en la ciudad de Toluca, Estado de México, el 22 de agosto; en Ciudad Victoria, Tamaulipas, el 19 de septiembre, y en Villahermosa, Tabasco, el 14 de noviembre, la CNDH presentó, en coordinación con el CICR, la exposición fotográfica “Las Mujeres en la Guerra”, y se impartió, en cada una de estas sedes, una conferencia sobre “Aspectos internacionales relevantes en materia de Derechos Humanos”. En estos tres eventos se contó con un total de 300 asistentes.

De igual manera, el 27 de agosto se llevó a cabo una presentación especial del CD-ROM *Sistema Interamericano de Protección a los Derechos Humanos*, elaborado por esta Comisión Nacional, ante la presencia de los representantes de 30 Organizaciones No Gubernamentales en las instalaciones del Indesol.

Por otra parte, la CNDH unió sus esfuerzos con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, a fin de conmemorar el Décimo Aniversario de la Aprobación de los Principios Relativos al Estatuto y Funcionamiento de las Instituciones Nacionales de Protección y Promoción de los Derechos Humanos de Naciones Unidas, mejor conocidos como los “Principios de París”.

Dicha celebración se concretó en un seminario internacional, el cual se llevó a cabo el 9 de octubre, mismo que fue inaugurado por el doctor José Luis Sobreres Fernández, Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y por el doctor Luis Ernesto Derbez, Secretario de Relaciones Exteriores. Entre los expertos extranjeros que participaron se encuentran el señor Orest Nowosad, Representante de la Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos; el señor Jody Kollapen, Presidente de la Comisión Sudafricana de Derechos Humanos; el doctor Jorge Santistevan de Noriega, ex Defensor del Pueblo del Perú; el doctor Alberto Pérez Calvo, investigador de la Universidad Pública de Navarra, así como también se contó con la presencia del doctor Francisco Javier Acuña Llamas, Coordinador de la Maestría de Derecho de la Universidad Anáhuac del Sur. A este seminario asistieron Presidentes y representantes de las Comisiones estatales de Derechos Humanos y altos funcionarios del Gobierno federal, sumando un total de 120 asistentes.

Asimismo, en el marco del Día Internacional por la Tolerancia se participó en la “Semana Cultural por la Diversidad Intercultural e Interreligiosa”, organizada por la Universidad Autónoma Metropolitana, en la que se dictó el 19 de noviembre la conferencia “Educación en Derechos Humanos y su Tránsito de la Tolerancia a la Interculturalidad”.

Finalmente, los días 18 de noviembre y 11 de diciembre se llevó a cabo la presentación de la colección de nueve fascículos “Prevención de la Violencia, Atención a Grupos Vulnerables”, obra colectiva que aporta un análisis acucioso de la situación de menoscabo a los Derechos Humanos de diversos grupos de nuestra sociedad.



## **IV. ESTUDIO Y DIVULGACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS**

### **1. PROGRAMA DE CAPACITACIÓN**

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, a través de diversas acciones diseña y ejecuta programas para promover entre la sociedad la enseñanza y la divulgación de los Derechos Humanos y coadyuva al desarrollo y la consolidación de una cultura de respeto a los derechos fundamentales en México. En este sentido, y en lo relativo al Programa de Capacitación, en el Programa Anual de Trabajo 2003 se dispuso que las actividades de capacitación se desarrollaran en dos rubros:

- a) Actividades dirigidas a los servidores públicos federales encargados de la procuración de justicia, la seguridad pública, los servicios migratorios, los servicios de salud, las fuerzas armadas y, particularmente, la impartición de cursos para los profesores del nivel básico de educación.
- b) Actividades dirigidas a la sociedad civil organizada de México, así como a las instituciones públicas vinculadas al quehacer de las organizaciones civiles.

#### **A. Capacitación a servidores públicos**

Durante este año la Comisión Nacional de los Derechos Humanos suscribió diversos convenios de colaboración con instituciones encargadas de la procuración de justicia, entre los cuales destacan los firmados con la Procuraduría General de la República, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas, entre otras. Del resultado de estas acciones, este Organismo Nacional realizó 51 actividades de capacitación en materia de procuración de justicia y Derechos Humanos, a las que asistieron 3,593 servidores públicos federales y estatales. Cabe destacar que se capacitó al personal ministerial y a los agentes federales de investigación adscritos en dife-

rentes puntos de la República Mexicana, dependientes de la Procuraduría General de la República.

Para dar continuidad al Programa de Capacitación, y con relación a la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno Federal y de algunas Secretarías estatales en esta materia, se realizaron 93 actividades en las cuales participaron 7,115 elementos de seguridad pública federal, estatal y municipal, destacando las realizadas en las comandancias regionales de la Policía Federal Preventiva y los cursos de capacitación dirigidos al personal de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Chihuahua adscrito en Ciudad Juárez, Chihuahua.

En cuanto al personal penitenciario se realizaron 42 actividades de capacitación a las que asistieron 2,886 elementos adscritos a los Centros Federales y Estatales de Readaptación Social, entre las que destacan las llevadas a cabo con el personal de la Colonia Penal Federal de las Islas Marías y del Centro Federal de Readaptación Número 4 “El Rincón”.

Con base en el programa permanente de capacitación, que se implantó desde el 2000 con la Secretaría de la Defensa Nacional y la Procuraduría General de Justicia Militar, durante el periodo sobre el que se informa se realizaron 43 actividades con personal de las Fuerzas Armadas, en las que participaron 10,297 elementos del ejército, adscritos a las 12 regiones militares del país.

Durante el periodo sobre el que se informa se llevaron a cabo dos actividades con Organismos públicos de protección y defensa de los Derechos Humanos, en las cuales participaron 45 personas.

En cuanto a la capacitación en materia de servicios de salud se llevaron a cabo 30 actividades, a las que asistieron 1,505 personas, quienes recibieron cursos sobre los Derechos Humanos y los servicios de salud.

Además, se impartieron 26 cursos en los que participaron 2,181 servidores públicos de diversas instituciones, como la Secretaría de Gobernación, el DIF de los estados de Sinaloa y Yucatán, y el Instituto Electoral del Distrito Federal, entre otros. En este rubro destaca la organización, en coordinación con la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados, el ACNUR y este Organismo Nacional, del Seminario sobre “Derecho Internacional de los Refugiados”.

## **B. Capacitación en educación formal**

Con motivo de la firma de convenios de colaboración con los gobiernos estatales de Querétaro, Tamaulipas y Tabasco, para la implantación del Programa de Capacitación en Derechos Humanos para la Educación Básica (CNDH, SEP e ILCE),

en este rubro se llevaron a cabo 52 actividades, a las que asistieron 2,014 profesores del nivel básico. En cuanto a educación media se realizaron 14 actividades con la participación de 1,010 alumnos y profesores de dicho nivel.

En educación superior se realizaron 44 actividades con la asistencia de 3,913 personas, destacando las siguientes:

- Diplomado en Victimología y Derechos Humanos, convocado por la CNDH, que inició durante los primeros días del presente año, dando fin el 1 de marzo del 2003, en la ciudad de México.
- Diplomado en Derechos Humanos, convocado por la CNDH, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila y la Universidad Autónoma de Coahuila, que se llevó a cabo del 31 de enero al 2 de mayo del periodo sobre el que se informa, en la ciudad de Torreón, Coahuila.
- Diplomado en Derechos Humanos, convocado por la CNDH, la Universidad Autónoma de Nayarit y la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit, que se llevó a cabo del 14 de febrero al 8 de mayo de 2003, en la ciudad de Tepic, Nayarit.
- Diplomado en Derechos Humanos, convocado por la CNDH, la Universidad Autónoma de Yucatán y la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, que se llevó a cabo del 4 de abril al 27 de junio del periodo sobre el que se informa, en la ciudad de Mérida, Yucatán.
- Diplomado en Derechos Humanos, convocado por la CNDH, el Instituto Mexicano de la Juventud, el Instituto del Deporte y la Juventud y la Oficina de Participación Juvenil y Causa Joven de Chiapas, que se llevó a cabo del 27 de marzo al 2 de agosto, en la ciudad de Tapachula, Chiapas.
- Diplomado en Derechos Humanos, convocado por la CNDH, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo y la Universidad de Quintana Roo, que se llevó a cabo del 15 de agosto al 18 de octubre del periodo sobre el que se informa, en la ciudad de Chetumal, Quintana Roo.
- Diplomado en Derechos Humanos, convocado por la CNDH, el Instituto Mexicano de la Juventud, el Instituto del Deporte y la Juventud y la Oficina de Participación Juvenil y Causa Joven de Chiapas, que se llevó a cabo del 28 de agosto al 6 de diciembre, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.
- Diplomado en Derechos Humanos, convocado por la CNDH, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla y la Escuela Libre de Derecho de Puebla, que se llevó a cabo del 3 de octubre al 6 de diciembre del periodo sobre el que se informa, en la ciudad de Puebla, Puebla.

En los diplomados mencionados obtuvieron el diploma un total de 300 personas.

En cuanto al doctorado que imparten la CNDH y la Universidad Nacional de Educación a Distancia de España, en el periodo sobre el que se informa siete alumnos de la primera generación acudieron a la sede central de dicha Universidad a presentar el examen para obtener el Diploma de Estudios Avanzados y la suficiencia investigadora, lo cual les permitirá presentar la tesis doctoral. Los 16 alumnos de la segunda generación se inscribieron en el periodo de investigación y están realizando los trabajos respectivos. Mientras tanto, los 23 alumnos de la tercera generación iniciaron la elaboración de los trabajos del periodo de docencia. Asimismo, se realizó la recepción de documentos de 12 alumnos de la cuarta generación, quienes podrían iniciar los cursos a finales de 2003.

### **C. Capacitación a grupos en situación de vulnerabilidad**

Especial importancia merece para la Comisión Nacional de los Derechos Humanos la atención a grupos en situación vulnerable. Al respecto, la capacitación que se realizó en este rubro fue con la valiosa participación de la sociedad civil organizada.

Con motivo de las acciones de enlace realizadas con instituciones públicas y organizaciones de la sociedad civil, en este año logramos fortalecer nuestras actividades de capacitación con instituciones que trabajan con grupos que, por sus condiciones y situación vulnerable, se encuentran en mayor riesgo de ver violentados sus Derechos Humanos. En este contexto se impartieron 36 cursos sobre derechos de la niñez, en los que se brindó capacitación a 1,118 participantes y se llevaron a cabo 38 actividades sobre derechos de la mujer, con la participación de 2,215 personas. Entre estas actividades destaca la participación de este Organismo Nacional en diversos eventos organizados por la Red contra la Violencia a Hombres y Mujeres Jóvenes; el apoyo prestado a diversas Delegaciones Políticas del Distrito Federal, como Coyoacán, Cuauhtémoc, Magdalena Contreras y Xochimilco, y la organización del panel de discusión “La protección jurídica y asistencial de la mujer en México y España”.

Por otra parte, durante el periodo sobre el que se informa se realizaron 21 actividades de capacitación con organizaciones e instituciones que trabajan con personas adultas mayores, a las que asistieron 1,555 personas. En este rubro, la CNDH, reafirmando su compromiso con la sociedad participó, nuevamente, en el Comité Organizador de la 4a. Jornada por los Derechos de las Personas Adultas Mayores, la cual se llevó a cabo del 4 al 6 de agosto de 2003.

En materia de grupos indígenas se llevaron a cabo 10 actividades con la asistencia de 442 personas y se impartieron siete cursos dirigidos a grupos y organizaciones que trabajan con personas con discapacidad, asistiendo 657 participantes. Con relación a las actividades desarrolladas en beneficio de personas con VIH/Sida se llevaron a cabo tres cursos, con la asistencia de 125 personas.

Asimismo, se realizaron 26 actividades de capacitación enfocadas a organizaciones que trabajan con jóvenes, y asistieron 1,337 personas. De igual manera, y en coordinación con el Instituto Mexicano de la Juventud, la CNDH participó en la organización de diversos certámenes y concursos, desde su convocatoria, hasta su calificación y premiación:

- Durante los meses de abril a junio, en el Certamen Anual Nacional de “Proyectos Juveniles 2003”.
- A partir del mes de mayo de 2003, en el Comité Organizador del Concurso Nacional Juvenil “Carta a mis padres” y en el Certamen del “Premio Nacional a la Juventud Indígena 2003”.
- En el Comité Organizador del “7o. Concurso Nacional de Ensayo sobre Derechos Humanos”.

#### **D. Capacitación a organizaciones sociales**

Dentro del marco del Programa de Capacitación y, específicamente el rubro dirigido a organizaciones sociales, se llevaron a cabo 108 actividades en las que participaron 10,516 personas y representantes de la sociedad civil. Cabe destacar que se celebraron seminarios convocados y organizados por esta CNDH en coordinación con diversas ONG, los cuales son los siguientes: dos con la Fundación para la Protección de la Niñez, I. A. P., en Ensenada y en Tijuana, Baja California; uno con la Organización de Derechos Humanos Respeto y Justicia, A. C., en Tultitlán, Estado de México, y uno con Líderes Participativos por México, S. C., en Puebla, Puebla. Asimismo, destaca la organización del taller “El Fortalecimiento de los Órganos de Gobierno de Organizaciones No Lucrativas”, en coordinación con el Centro Mexicano para la Filantropía.

Programa de Capacitación	Actividades del 1 de enero al 31 de diciembre	
	Número de actividades	Número de participantes
	646	52,524

## 2. PROGRAMA EDITORIAL Y DE PUBLICACIONES

Con el propósito de redoblar esfuerzos en el fomento de una cultura de respeto a los Derechos Humanos en México, se elaboraron 25 dictámenes sobre los trabajos que entregaron las diversas áreas que integran esta Comisión Nacional para su posible publicación, así como los enviados por investigadores externos y Organizaciones No Gubernamentales.

En este sentido, este Organismo Nacional editó las publicaciones periódicas previstas en las normas que lo regulan, así como aquellas que derivaron de diversas actividades estrechamente vinculadas con el tema, tales como eventos académicos e investigaciones realizadas por la CNDH, entre otras, para darlas a conocer a la sociedad en general.

Durante el periodo sobre el que se informa se editaron 36,000 ejemplares de la *Gaceta*; 30,250 de la *Carta de Novedades* y 30,250 de su versión en inglés (*Newsletter*), publicaciones a través de las cuales se dan a conocer las diferentes actividades realizadas por la Comisión Nacional.

Por otra parte, se produjeron 63,000 ejemplares de distintos libros, 81,500 trípticos, 179,000 folletos y 93,052 carteles y 80,000 cartillas sobre diversos temas en materia de Derechos Humanos, cuyos títulos se enlistan a continuación:

Título	Ejemplares
LIBROS	
<i>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</i> (1a. reimpression de la 5a. edición)	2,000
<i>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</i> (segunda reimpression de la 5a. edición)	2,000
<i>Cuarto Encuentro Regional entre la CNDH, las Comisiones Locales y las ONG. “Hacia un Diálogo Permanente”</i>	2,000
<i>Decreto Constitucional, Ley y Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos</i> (2a. reimpression de la 4a. edición)	1,000
<i>El principio constitucional de igualdad</i>	2,000
<i>Guía de instituciones públicas que brindan atención a las víctimas del delito en México</i>	1,000

<i>Informe de Actividades 2002</i>	3,000
<i>La violencia familiar y los Derechos Humanos</i> (1a. reimpresión de la 1a. edición)	2,000
<i>Los Derechos Humanos de los mexicanos</i> (1a. reimpresión de la 3a. edición)	2,000
<i>Los problemas del derecho indígena en México</i>	2,000
<i>Manual de Derechos Humanos: conceptos elementales</i> <i>y consejos prácticos</i>	2,000
<i>Memoria del Foro “Ruta hacia la Paz”</i>	2,000
<i>Memoria de las Jornadas Nacionales de Análisis</i> <i>de la Situación Real de la Mujer en México</i>	2,000
<i>Recomendación General Número 4</i>	1,000
<i>Recomendación General Número 5</i>	1,000
<i>Linchamiento: justicia por propia mano</i>	2,000
<i>Primeras y Segundas Jornadas Nacionales sobre Víctimas</i> <i>del Delito y Derechos Humanos</i>	2,000
<i>Compilación de Instrumentos Internacionales de Derechos</i> <i>Humanos Firmados y Ratificados por México 1921-2003.</i> <i>Tomos I y II</i>	4,000
<i>EZLN: violencia, derechos culturales y democracia</i>	2,000
<i>Los Derechos Humanos en la visión de los pintores</i> <i>oaxaqueños</i>	2,000
<i>Afirmar a la persona por sí misma. La dignidad</i> <i>como fundamento de los derechos de la persona</i>	2,000
<i>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</i> (6a. edición)	2,000
<i>Derechos Humanos y derechos indígenas</i> <i>en el orden jurídico federal mexicano</i>	2,000
<i>Manual básico de Derechos Humanos para autoridades</i> <i>municipales</i>	2,000

<i>Marco Jurídico de los Organismos Públicos de Protección y Defensa de los Derechos Humanos en las Entidades Federativas</i>	2,000
<i>Memoria del Seminario Internacional sobre Indicadores y Diagnóstico en Materia de Derechos Humanos. El Caso de la Tortura en México (español)</i>	2,000
<i>Memoria del Seminario Internacional sobre Indicadores y Diagnóstico en Materia de Derechos Humanos. El Caso de la Tortura en México (inglés)</i>	2,000
<i>Normatividad de la CNDH: Decreto Constitucional, Ley, Reglamento Interno, Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información y Estatuto del Servicio Civil de Carrera</i>	2,000
<i>Panorama actual de los Derechos Humanos de las personas con discapacidad “La situación de México frente a los compromisos internacionales”</i>	2,000
<i>Panorama actual de los Derechos Humanos de las personas de edad: la situación de México frente a los compromisos internacionales</i>	2,000
<i>Sexto Concurso Nacional Juvenil de Ensayo sobre Derechos Humanos</i>	2,000
<i>Códice Quinatzin, justicia y Derechos Humanos en el México antiguo</i>	2,000
<b>TRÍPTICOS</b>	
<i>¿Cómo presentar una queja en la CNDH?</i>	1,000
<i>¿Cómo presentar una queja en la CNDH? (reimpresión)</i>	5,000
<i>¿Sufriste un daño por algún delito? (reimpresión)</i>	5,000
<i>Derechos de los visitantes a centros de reclusión</i>	5,000
<i>Guía para obtener beneficios de libertad anticipada</i>	7,000

<i>Programa Nacional de Promoción y Difusión de los Derechos Humanos y Transmisión de Valores de las Personas Adultas Mayores a los Menores y Jóvenes que Reciben Tratamiento en Internación “De mí para ti”</i>	3,000
<i>Programa Nacional de Promoción y Difusión de los Derechos Humanos de las Personas Adultas Mayores</i>	3,000
<i>Régimen disciplinario y sanciones en los centros de reclusión</i>	1,000
<i>Segundo Concurso de Reflexión sobre los Derechos Humanos</i>	200
<i>Foro Nacional: Avances y Fortalecimiento en la Atención a las Víctimas del Delito en México</i>	300
<i>Violencia familiar</i>	10,000
<i>Terceras Jornadas Nacionales sobre Víctimas del Delito y Derechos Humanos</i>	1,000
<i>¿Cómo presentar una queja en la CNDH?</i>	10,000
<i>¿Qué es la CNDH?</i>	10,000
<i>Derechos Humanos de los reclusos</i>	20,000
<b>FOLLETOS</b>	
<i>Declaración de modificación patrimonial</i>	1,000
<i>Programa de Defensa y Protección de los Derechos Humanos de las Niñas y los Niños. Niños Promotores (reimpresión)</i>	20,000
<i>Programa de Defensa y Protección de los Derechos Humanos de las Niñas y los Niños. Niños Promotores. Guiones para el Espacio de los Derechos de la Niñez. Cuarto a sexto de primaria (reimpresión)</i>	20,000
<i>Programa de Defensa y Protección de los Derechos Humanos de las Niñas y los Niños. Niños Promotores. Guiones para el Espacio de los Derechos de la Niñez. Primero a tercero de primaria (reimpresión)</i>	20,000

<i>Programa de Defensa y Protección de los Derechos Humanos de las Niñas y los Niños. Niños Promotores. Manual de aplicación (reimpresión)</i>	20,000
<i>Programa del Encuentro Nacional entre la CNDH, las Comisiones Locales y las ONG</i>	2,000
<i>Programa para el Fortalecimiento de la Familia. Sensibilización y Difusión de los Derechos Humanos.</i>	
<i>Programa y Manual de Aplicación</i>	16,000
<i>Programa para el Fortalecimiento de la Familia. Sensibilización y Difusión de los Derechos Humanos. Derechos Humanos de la Familia. Sesiones 2 y 3</i>	16,000
<i>Programa para el Fortalecimiento de la Familia. Sensibilización y Difusión de los Derechos Humanos. Derechos Humanos de la Niñez. Sesión 4</i>	16,000
<i>Programa para el Fortalecimiento de la Familia. Sensibilización y Difusión de los Derechos Humanos. Derechos Humanos de la Mujer. Sesión 5</i>	16,000
<i>Programa para el Fortalecimiento de la Familia. Sensibilización y Difusión de los Derechos Humanos. Derechos Humanos del Adulto Mayor. Sesión 6</i>	16,000
<i>Programa para el Fortalecimiento de la Familia. Sensibilización y Difusión de los Derechos Humanos. Derechos Humanos del Discapacitado. Sesión 7</i>	16,000
CARTELES	
<i>Abril. 30 días para los niños y las niñas</i>	450
<i>Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea</i>	500
<i>Código Ético del Psicólogo</i>	100
<i>Cuarto Encuentro Regional entre la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, las Comisiones locales y las ONG</i>	300

<i>Día Internacional contra la Violencia hacia las Mujeres y las Niñas</i>	500
<i>Difusión del material de venta de libros</i>	24
<i>Diplomado en Derechos Humanos</i>	500
<i>Diplomado en Derechos Humanos (Quintana Roo)</i>	200
<i>Diplomado en Derechos Humanos en los estados de Nayarit, Quintana Roo, Yucatán y Chiapas: Victimología en Derechos Humanos; Maestría en Derechos Humanos, León Guanajuato; Feria del libro Programa de Capacitación en Derechos Humanos Querétaro, Querétaro (siete de cada uno)</i>	35
<i>Diplomado en Derechos Humanos, Yucatán</i>	200
<i>Encuentro Nacional entre la CNDH, las Comisiones locales y las ONG</i>	500
<i>Encuentro Nacional entre la CNDH, las Comisiones Locales y las ONG</i>	2,000
<i>Foro Nacional: Avances y Fortalecimiento en la Atención a las Víctimas del Delito en México</i>	300
<i>Fundación Pro Migrantes Oasis, S. A. de C. V. (reimpresión)</i>	1,000
<i>Instrumentos jurídicos internacionales, relativos a refugiados, Derechos Humanos y temas conexos. ACNUR-IBERO-CNDH</i>	50
<i>Instrumentos jurídicos internacionales, relativos a refugiados, Derechos Humanos y temas conexos. ACNUR-IBERO-CNDH</i>	25
<i>La protección jurídica y asistencial de la mujer en México y España</i>	60
<i>Maestría en Derechos Humanos</i>	500
<i>Maestría en Derechos Humanos, León Guanajuato (3a. reimpresión)</i>	250

<i>Memoria de las Jornadas Nacionales de Análisis de la Situación Real de la Mujer en México</i>	50
<i>Memoria de las Jornadas Nacionales de Análisis de la Situación Real de la Mujer en México</i>	500
<i>Oficina Migrantes de Tijuana</i>	1,000
<i>Primer Concurso de Fotografía Ecos de Juventud, Derechos Humanos de las Personas de Edad</i>	10,000
<i>Primera Feria del Libro</i>	300
<i>Primera Feria del Libro (reimpresión)</i>	300
<i>Programa de Atención a Migrantes. Reynosa</i>	500
<i>Programa de Atención a Migrantes. Tapachula, Chiapas</i>	500
<i>Programa de Atención a Migrantes. Villahermosa, Tabasco</i>	500
<i>Segundo Concurso de Reflexión sobre los Derechos Humanos</i>	300
<i>Segundo Concurso de Reflexión sobre los Derechos Humanos (reimpresión)</i>	300
<i>Seguridad pública y Derechos Humanos</i>	100
<i>¿Eres víctima de algún delito y la autoridad no te atiende debidamente? 55 × 45</i>	1,000
<i>¿Eres víctima de algún delito y la autoridad no te atiende debidamente? 70 × 95</i>	35,000
<i>¿Eres víctima de algún delito y la autoridad no te atiende debidamente? 1.20 × 1.75 (parabús)</i>	100
<i>Segundo Concurso Imágenes de Vida, la Niñez y la Juventud en un Mundo con VIH/Sida (primera categoría)</i>	6,000
<i>Segundo Concurso Imágenes de Vida, la Niñez y la Juventud en un Mundo con VIH/Sida (segunda categoría)</i>	6,000
<i>Segundo Concurso Imágenes de Vida, la Niñez y la Juventud en un Mundo con VIH/Sida (tercera categoría)</i>	6,000
<i>Segundo Concurso Imágenes de Vida, la Niñez y la Juventud en un Mundo con VIH/Sida (cuarta categoría)</i>	6,000

<i>Terceras Jornadas Nacionales sobre Víctimas del Delito y Derechos Humanos</i>	1,000
<i>Foro Ruta hacia la Paz</i>	500
<i>Diplomado en Derechos Humanos. Tlaxcala</i>	500
<i>Diversos títulos de carteles sobre Derechos Humanos</i>	8
<i>Diplomado en Derechos Humanos. Puebla</i>	500
<i>Encuentro Nacional entre la CNDH, las Comisiones locales y las ONG. Colima</i>	100
<i>Campaña Nacional por los Derechos Sexuales de las y los Jóvenes “Hagamos un hecho nuestros derechos” (reimpresión)</i>	1,000
<i>Cuarto Simposio Internacional de Investigación Científica en Criminalística y sus Avances</i>	1,000
<i>LV Aniversario de la Proclamación de la Declaración Universal de Derechos Humanos</i>	500
<i>Semana de los Derechos Humanos y la Cultura</i>	2,000
<i>8 de marzo, Día Internacional de la Mujer (reimpresión)</i>	1,000
<i>Abril, 30 días para las niñas y los niños (reimpresión del publicado en 2001)</i>	1,000
<i>Abril, 30 días para las niñas y los niños (reimpresión del publicado en 2002)</i>	1,000
<i>Día Internacional de la Mujer (reimpresión)</i>	1,000
<b>CARTILLAS</b>	
<i>La accesibilidad como un derecho humano de las personas con discapacidad</i>	20,000
<i>El derecho a la lengua de señas: educación bilingüe para las personas sordas</i>	20,000
<i>Violencia contra las mujeres con discapacidad</i>	20,000
<i>Maltrato hacia las personas de edad</i>	20,000

De igual forma, se editaron 355,777 ejemplares de otros materiales, como dípticos, postales y cuadernos de trabajo; el Calendario 2004 Derechos de las Víctimas del Delito (10,000 ejemplares); la Agenda 2004 Ecos de Juventud, Derechos Humanos de las Personas de Edad (2,000 ejemplares); dos CD de música (4,000 discos) de la Semana de los Derechos Humanos y la Cultura, así como la reimpresión del CD de música (1,000 discos), del dominó (45,000 ejemplares) y de la memoria (45,000 ejemplares), estos tres últimos sobre los derechos de los niños y de las niñas.

Cabe mencionar que también se realizó la reproducción en risógrafo de 273,188 ejemplares: 253,440 trípticos; 2,691 folletos; 5,000 dípticos, y 12,057 de otros materiales.

Como acciones complementarias de este Programa Editorial y de Publicaciones, se realizó la distribución gratuita de 1,107,713 ejemplares y la comercialización de 3,998 ejemplares de la producción editorial. Lo anterior, a través de la participación en eventos realizados por este Organismo Nacional en coordinación con diversas instituciones públicas y organizaciones sociales. Por otra parte, y conforme al guión de distribución y en el ámbito nacional, se efectuó el envío de las publicaciones de esta Comisión Nacional a servidores públicos del Poder Judicial de la Federación, al Ejecutivo Federal, al Instituto Federal Electoral, a Diputados y Senadores, Congresos locales, Organismos Públicos de Protección y Defensa de Derechos Humanos, bibliotecas, autoridades estatales, Organizaciones No Gubernamentales, universidades e instituciones académicas, Centros Federales y Estatales de Readaptación Social y personal de la CNDH, entre otros. En el ámbito internacional se enviaron ejemplares a representantes de Organismos internacionales, Organizaciones No Gubernamentales, bibliotecas y embajadas, entre otros.

Programa Editorial y de Publicaciones	Actividades del 1 de enero al 31 de diciembre	
	Número de ejemplares producidos	Número de ejemplares distribuidos
	1,222,017	1,111,711

### **3. PROGRAMA DE INVESTIGACIÓN, INTERCAMBIO, FORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN ACADÉMICA EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS**

El Programa tiene como objetivos fundamentales realizar investigación académica especializada de carácter multidisciplinario; fomentar el intercambio aca-

démico con diferentes instituciones nacionales e internacionales; contribuir a la formación de investigadores desarrollando sus habilidades académicas; coordinar eventos académicos de nivel superior que complementen la formación; promover el enriquecimiento del acervo documental de la Biblioteca de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, mediante la adquisición de material especializado y el intercambio de publicaciones con organismos nacionales e internacionales de Derechos Humanos, centros educativos y bibliotecas en general, y, al mismo tiempo, brindar a los usuarios acceso a las colecciones y servicios disponibles.

Todo lo anterior tiene como finalidad, básicamente, impulsar y poner a disposición de investigadores y del público en general diferentes estudios académicos en el tema de los Derechos Humanos, así como satisfacer las necesidades de información, enseñanza y difusión que la sociedad demanda en el incremento de una mayor y eficaz cultura de los Derechos Humanos.

#### **A. Proyectos de investigación en materia de Derechos Humanos**

En el periodo sobre el que se informa se concluyeron y presentaron los siguientes proyectos de investigación:

Se publicaron cinco títulos:

- *Primer Concurso de Reflexión sobre los Derechos Humanos 2002.*
- *Ética jurídica.*
- *Terrorismo, guerra y nuevo orden internacional*, Cuadernos de Trabajo del Centro Nacional de Derechos Humanos de la CNDH, Serie Estudios Co-yunturales.
- *EZLN, violencia, derechos culturales y democracia.*
- *Derechos Humanos y derechos indígenas en el orden jurídico mexicano.*

Se publicaron cinco artículos especializados:

- “La política del Estado mexicano frente a la insurrección del EZLN”, en *Culturas de la Paz. Seguridad y Democracia en América Latina*, UNAM, CRIM, DGAPA, 2003.
- “Los obispos y la audiencia de la Nueva Galicia, un amasiato en el siglo XVI”, en la obra colectiva *Derecho y administración pública en las Indias hispánicas*, t. II, Ediciones de la Universidad de Castilla-La Mancha.

- Reseña del libro de Peter Guardino, “Campesinos y política en la formación del Estado nacional en México. Guerrero, 1800-1857”. En *Estudios de historia moderna y contemporánea*, núm. 26, julio-diciembre, 2003.
- “El tercer Concilio provincial mexicano, o cómo los obispos evadieron al Real Patronato Indiano”, en *Anuario Mexicano de Historia del Derecho*, publicado por el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, núm. XV, marzo, 2003. Con tal publicación se ingresó al Consejo Editorial del respectivo Anuario.
- “La naturaleza jurídica del *ius gentium* de acuerdo a la doctrina de Francisco de Vitoria. Estudio breve en honor al pensamiento de Antonio Gómez Robledo”, en *Anuario Mexicano de Historia del Derecho*, publicado por el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, núm. XVI.

## B. Otras actividades de difusión

21 conferencias impartidas en otras instituciones:

- Universidad Autónoma de Tlaxcala, “Terrorismo y Derechos Humanos”.
- Universidad Autónoma de Barcelona, “La cuestión indígena en México. Una reforma constitucional vulnerada”.
- Casa México, Universidad Sorbona, París, Francia, “Los problemas presentes en México”.
- New School for Social Research, New York University, “Jornadas de reflexión latinoamericana”.
- Facultad de Ciencias Políticas y Sociales, Foro de Política de Exterior, “Democracia y Derechos Humanos”.
- Universidad de Texas en Austin, en el marco del Seminario Internacional: “Mapping Autonomies in Chiapas”, “La lucha por la autonomía indígena: Oaxaca comparado con Chiapas”.
- CIESAS, Seminario de Antropología Política “Agua Fría *et al.*, los saldos rojos de la Revolución mexicana”.
- Universidad del Valle de México, Campus San Ángel, “Evolución de los Derechos Humanos”.
- Universidad de Guadalajara, “Los Derechos Humanos en el contexto contemporáneo”.
- Instituto Internacional de Historia del Derecho Indiano, “Los obispos-vireyes en la Nueva España, una sola espada (1584-1696)”.

- Escuela Nacional de Antropología e Historia, “Paradigmas de la investigación arqueológica: el caso del área maya”.
- Comisión Estatal de Derechos Humanos de Zacatecas, “Libertad religiosa y educación”.
- Academia Nacional Mexicana de Bioética, “Regulación nacional e internacional de la clonación humana”.
- Escuela Libre de Derecho, “Derecho constitucional y estudios de género: hacia la autocomposición de la persona”.
- Academia Mexicana de Bioética, “Aspectos jurídicos de la eutanasia”.
- Universidad de Sevilla, “Dignidad y Derechos Humanos”.
- Universidad de Sevilla, “La persona jurídica ante el derecho penal mexicano”.
- Universidad de Tlaxcala, “Dignidad y Derechos Humanos”.
- Universidad de Campeche, “Temas actuales de Derechos Humanos”.
- University of Texas A&M, Collage Station, Texas, Estados Unidos, “Transborder Research Cooperation”, Conferencia magistral de clausura, Coloquio Internacional FORO 2003.
- University of Texas A&M Campus México, “Mexican historical development at a glance”.

### **C. Organización de eventos académicos relativos a la investigación y promoción en materia de Derechos Humanos**

Se organizaron los siguientes eventos:

- Conferencia magistral “La Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea”, impartida por el profesor doctor Paolo Grossi, de la Universidad de Florencia.
- Presentación del libro *Código ético del psicólogo*.
- Mesa de trabajo “Seguridad pública y Derechos Humanos”.
- Conferencia magistral “Homenaje al doctor Günther Jakobs”, impartida por el profesor doctor Eduardo Montealegre Lynett, Presidente del Tribunal Constitucional de Colombia.
- Conferencia magistral “Las nuevas tendencias en la estrategia de los Derechos Humanos”.
- Conferencia “La protección jurídica y asistencia de la mujer en México y España”.

- Ceremonia de Premiación del Primer Concurso de Reflexión sobre Derechos Humanos 2002.
- Conferencia “Los Derechos Humanos ante el derecho penal de enemigos”.
- Claustro Académico “Tribunales constitucionales, Derechos Humanos y argumentación”.
- Mesa redonda “Derechos Humanos y justicia penal”.
- Mesa redonda “México ante el conflicto en Irak”.
- Presentación de la *Memoria de las Jornadas Nacionales de Análisis de la Situación Real de la Mujer en México*.
- Inauguración de la Exposición Fotográfica “Los Rostros de la Mujer en México”.
- Conferencia “Derechos Humanos y justicia penal”, impartida por el doctor Carlos Suárez González, de la Universidad del País Vasco.
- Conferencia “Nueva dogmática penal y protección de los Derechos Humanos”, impartida por el doctor Javier Sánchez Vera Gómez Téllez, de la Universidad Complutense.
- Mesa redonda “México en el nuevo orden internacional”.
- Conferencia “Análisis constitucional: la relación social como fundamento de pena y medio de seguridad”, impartida por la doctora Pilar González Rivera, de la Universidad Complutense.
- Claustro del Personal Académico “Derechos Humanos y autonomía de los pueblos indios”.
- Mesa redonda “VIH/Sida y Derechos Humanos en México”, con la participación de Carlos Monsiváis.
- Mesa redonda “La opinión de los jóvenes en el contexto de los Derechos Humanos, el problema de la guerra”.
- Coloquio “Estrategias Alternativas a las Transfusiones: Sencillas, Seguras y Eficaces. La Negativa a la Sangre: La Medicina Acepta el Reto”.
- Conferencia “Génesis y perspectivas de la prohibición de regreso”.
- Mesa de trabajo “La víctima del delito en el nuevo contexto del derecho penal y Derechos Humanos”.
- Mesa de trabajo “Transparencia. El derecho a la información y los Derechos Humanos en el nuevo contexto nacional”.
- Presentación del CD-ROM *Nuestros derechos*.
- Mesa de trabajo: “Las aportaciones que la moderna teoría del delito ha hecho al tema de los Derechos Humanos”, impartida por la doctora Miriam Herrera Moreno, de la Universidad de Sevilla.
- Primera Feria del Libro de Derechos Humanos.

- Mesa de trabajo “Los centros de reclusión para menores y los Derechos Humanos”.
- Mesa redonda “Patrimonio y memoria histórica”.
- Mesa redonda “Los derechos individuales en la Edad Media”.
- Mesa de trabajo: “Salud y Derechos Humanos en el nuevo contexto nacional”.
- Seis proyecciones del Ciclo Cinematográfico del Cenadeh.
- Presentación del Cuaderno del Trabajo del Cenadeh “Terrorismo, guerra y nuevo orden internacional”.
- Claustro Académico “Bioética y Derechos Humanos”.
- Curso “Funcionalismo Normativo y la Evolución de la Dogmática Penal”.
- Mesa de trabajo “Tolerancia religiosa y Derechos Humanos”.
- Conferencia magistral “Las garantías penales del ciudadano frente a la criminalidad contra los derechos fundamentales y las libertades públicas”, impartida por el doctor Miguel Polaino Navarrete, de la Universidad de Sevilla.
- Mesa de trabajo “La prostitución infantil en el contexto nacional e internacional de los Derechos Humanos”.
- Conferencia sobre “Trabajadores migrantes y Derechos Humanos”.
- Curso-taller en honor al profesor Günter Jakobs.
- Conferencia magistral “La función de la pena y los Derechos Humanos”.
- Conferencia “Patrimonio artístico y cultural del medio oriente cristiano”.
- Coloquio “Patrimonio y memoria histórica”, Cenadeh.
- Mesa redonda “Reconocimiento del ejercicio de los derechos ciudadanos de las mujeres en el marco de los Derechos Humanos”.
- Conferencia magistral “Procuración de justicia y procedimiento penal en el contexto de los Derechos Humanos”.
- Mesa de trabajo “Niños de la calle y menores infractores en el contexto nacional de los Derechos Humanos”.
- Claustro Académico “Los derechos universitarios”.

Cabe señalar que estos eventos contaron con la asistencia de más de 4,000 personas.

Se realizaron eventos en colaboración con otras áreas de la CNDH:

- 12 reuniones del Grupo Interdisciplinario de la CNDH para Grupos Vulnerables.
- Reunión de trabajo de la ONG Jóvenes y Sexualidad.

- Presentación de la *Cartilla sobre los derechos sexuales de las y los jóvenes “Hagamos un hecho nuestros derechos”*.
- Diplomado en Victimología y Derechos Humanos.
- Curso CELE.
- Presentación de la obra *Colección de instrumentos jurídicos internacionales relativos a refugiados, Derechos Humanos y temas conexos*.
- Panel de discusión sobre “La protección jurídica y asistencial de la mujer en México y España”.
- Taller de inducción temática.
- Presentación del CD-ROM *Sistema Internacional de los Derechos Humanos*.
- Curso de inducción de la CNDH.
- Ecos de Juventud.
- Ley de Transparencia y el Reglamento Interno.
- Mesa de trabajo: “El medio ambiente y el desarrollo sostenible después de la Cumbre de Johannesburgo”.
- Presentación del CD-ROM *Nuestros derechos*.
- Curso “Fortalecimiento de los órganos de gobierno de organizaciones no lucrativas”.
- Curso para la formación de instructores de la CNDH.
- Seminario sobre Derecho Internacional de los Refugiados.
- Seminario Derecho de las Personas Adultas Mayores, Avances y Perspectivas.
- Taller de iniciación para el equipo de educadores en Derechos Humanos de la sección mexicana de Amnistía Internacional.
- Segundo Concurso Imágenes de Vida, la Niñez y la Juventud en un Mundo con VIH/Sida”.
- Taller de iniciación para el equipo de educadores en Derechos Humanos de la sección mexicana de Amnistía Internacional.
- Concurso “Ecos de Juventud. Derechos Humanos de las Personas de Edad”.
- Reunión de la Asociación Libanesa de Derechos Humanos.
- Derecho constitucional y estudios de género hacia la autocomposición de la persona.
- Planeación y organización del trabajo.
- Curso de derecho internacional de los refugiados y su aplicación en México.
- Planeación y organización del trabajo.
- Reunión de trabajo con el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia “Presentación del software”.
- Obra de teatro “Pedro y el Capitán”.
- Reunión con ONG para el Encuentro Nacional.

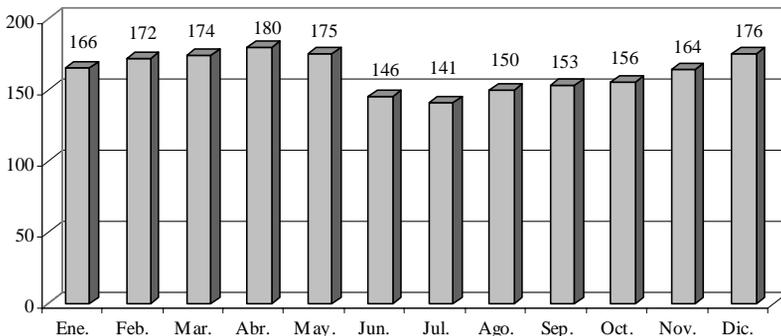
- Seminario Internacional “Los Principios de París”.
- Planeación y organización del trabajo.
- Taller “Instrumentos de financiamiento y planeación estratégica para Organismos No Gubernamentales”.
- Reunión de trabajo del Jurado Calificador del Concurso Nacional Juvenil de Ensayo sobre Derechos Humanos.

**D. Apoyo, a través de los servicios bibliotecarios y de documentación con los que cuenta el Centro Nacional de Derechos Humanos, a investigadores, especialistas y al público en general**

El objetivo del Centro de Documentación y Biblioteca de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos está enfocado a promover el enriquecimiento del acervo documental mediante la adquisición de material especializado y el intercambio de publicaciones con organismos nacionales e internacionales de Derechos Humanos, y, al mismo tiempo, brindar a los usuarios el acceso ágil y oportuno a las colecciones a través de los servicios disponibles, a fin de satisfacer las necesidades de información en las actividades inherentes al estudio, la enseñanza, la investigación y la difusión de los Derechos Humanos.

En el periodo sobre el que se informa, el acervo de la Biblioteca se incrementó con 1,953 volúmenes, de los cuales 160 se adquirieron por compra, 1,400 por donación y 393 por intercambio. Dicho material se difundió a través de la bibliografía de nuevas adquisiciones que mensualmente se remitió a la Secretaría Técnica del Consejo Consultivo para su publicación en la *Gaceta* de la CNDH.

**Incremento del Acervo  
enero-noviembre, 2003**



Para la conservación y disponibilidad de los materiales, así como para mantener actualizada la clasificación y la catalogación automatizada, se llevaron a cabo cinco actividades de procesos técnicos, seis de procesos físicos y una de proceso menor, en las que se involucró la realización de 10,541 operaciones, siendo éstas:

- 847 volúmenes clasificados y catalogados.
- 363 revistas registradas en el control de kárdex.
- Selección de 708 artículos de revistas, a los cuales se les asignaron 1,119 temas.
- Actualización del catálogo automatizado con la captura de 1,112 registros nuevos.
- La colocación de 1,810 sellos de propiedad.
- Elaboración de etiquetas a 608 libros y a 711 revistas.
- Elaboración de esquineros a 735 libros
- Elaboración de tarjetas y papeletas de devolución a 902 libros y a 370 revistas.
- La elaboración del proceso menor a 1,256 volúmenes.

En el periodo sobre el que se informa se realizaron 22,707 operaciones de servicios al público, las cuales corresponden a las siguientes actividades: atención a la consulta de 2,490 usuarios (1,255 internos y 1,235 externos); el préstamo de 6,144 materiales; 6,483 búsquedas en línea; la elaboración de 26 constancias de no adeudo de materiales a la Biblioteca; la renovación de 104 convenios de préstamo interbibliotecario, y la devolución de 1,609 obras por parte de usuarios internos, mismas que se reincorporaron al acervo con otros 5,851 materiales que se encontraban en proceso de registro o que estaban en calidad de préstamo interno e interbibliotecario.

Para fomentar, mantener y dar continuidad a las relaciones de colaboración bibliotecaria, el directorio de la Biblioteca de la CNDH, a la fecha del corte, se encuentra conformado con el registro de 830 instituciones, de las cuales 222 corresponden al Distrito Federal, 291 a los estados de la República Mexicana y 219 a organismos del extranjero. Cabe señalar que sólo 98 organismos no han actualizado sus datos. Sin embargo, es importante mencionar que la situación que guardamos con las 732 instituciones vigentes es la siguiente: con 11 realizamos la compra directa de materiales; 191 nos otorgan materiales en donación; con 182 efectuamos el canje de publicaciones; 498 constituyen el Guión de Distribución de la *Gaceta* CNDH a Bibliotecas y con 104 mantenemos suscrito el convenio de préstamo interbibliotecario para el periodo 2003. Es importante mencionar que con algunas de estas instituciones se mantiene más de un tipo de colaboración bibliotecaria.

Durante el periodo sobre el que se informa en la Biblioteca también se llevaron a cabo las siguientes actividades:

- La sustitución de 5,722 hojas de la Colección de Legislación de Ediciones Andrade.
- Se promovió el Centro de Documentación y Biblioteca mediante la entrega de trípticos en diversos eventos.
- Se recorrieron, en tres ocasiones, las obras del acervo para intercalar nuevos materiales.
- Se actualizaron dos bases de datos en cuatro equipos de cómputo.
- Se revisaron alrededor de 11,380 registros para conformar el catálogo bibliográfico en la página de internet de la CNDH.
- Se atendieron los requerimientos del Órgano de Control Interno, que realizó una auditoría al Centro de Documentación y Biblioteca de la CNDH.
- Se revisaron tres artículos para el Anuario del Cenadeh.
- Se elaboró la nueva versión acerca del Cenadeh para la página de internet.
- La elaboración del artículo “Producción editorial 2002”, para el Anuario del Cenadeh.
- La revisión del documento “Proyecto Atalaya” y la elaboración de observaciones al mismo.
- La participación, como ponente, en el curso “Inducción a la CNDH” (en siete ocasiones).
- La organización, planeación, realización y promoción de la “Primera Feria del Libro”.
- La elaboración de la nueva versión del Manual de Organización del Cenadeh.
- La elaboración de la nueva versión del Reglamento Interno del Cenadeh.
- La elaboración y entrega del informe y calendarización de metas del Centro de Documentación y Biblioteca para el periodo enero-diciembre de 2004.
- La elaboración del Manual de Procedimientos del Centro de Documentación y Biblioteca.
- La elaboración de la Guía de actividades, procedimientos, políticas y servicios de la Biblioteca de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.
- Asimismo, se colaboró en la elaboración del Manual de Procedimientos del Cenadeh.

Se concluyó el inventario físico de las 36,446 obras que conforman el acervo del Centro de Documentación y Biblioteca de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos

## **E. Formación de investigadores**

En cuanto a la iniciación temprana en la investigación en Derechos Humanos, el Programa cuenta con siete pasantes de derecho.

## **4. PROGRAMA DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y PROYECTOS**

La CNDH se ha dedicado a impulsar el respeto a los derechos de las personas de edad, los migrantes y las personas con discapacidad a través de acciones que derivan de reuniones con instituciones, participación en congresos, coordinación y elaboración de investigaciones a través del Grupo Interdisciplinario y Difusión de los Derechos Humanos de los Grupos en Situación de Vulnerabilidad, mediante la distribución de materiales y la organización de concursos.

Después de nueve reuniones se culminó el trabajo de tres años del Grupo Interdisciplinario de la CNDH para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos de los Grupos en Situación de Vulnerabilidad y Seguimiento a las Recomendaciones de las Instancias Internacionales. Lo mismo tiene como fruto las investigaciones: *Panorama actual de los Derechos Humanos de las personas con discapacidad: la situación de México frente a los compromisos internacionales* y *Panorama actual de los Derechos Humanos de las personas de edad: la situación de México frente a los compromisos internacionales*.

En el ámbito internacional destaca la promoción de la Convención Internacional en materia de Discapacidad, que se ha llevado a cabo por parte de la CNDH en diferentes foros, tanto nacionales como internacionales. Este Organismo Nacional fue consultado por la Secretaría de Relaciones Exteriores respecto de los borradores presentados por el Gobierno mexicano en Naciones Unidas. La CNDH participó, además, en los trabajos de la Segunda Sesión del Comité Especial de Naciones Unidas encargado de la Convención Internacional Amplia e Integral para Promover y Proteger los Derechos Humanos de las Personas con Discapacidad, que tuvo lugar en Nueva York, en junio, ocasión en que por vez primera la CNDH participó en la negociación de un instrumento internacional en calidad de Institución Nacional de Promoción y Protección de los Derechos Humanos.

Asimismo, la CNDH contestó el cuestionario enviado por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos con el fin de que el Secretario General pudiera presentar su informe sobre la situación mundial de las personas con discapacidad. Se desarrolló el apartado sobre discapacidad y capacidad jurídica en la legislación mexicana y la opinión de la CNDH al respecto.

La CNDH trabajó en el seno de la Subcomisión de Legislación y Derechos Humanos del Consejo Consultivo para la Integración Social de las Personas con Discapacidad de la Oficina de Representación para la Promoción e Integración Social para Personas con Discapacidad (ORPIS). La CNDH, en cinco ocasiones, se encargó de la Mesa sobre Instrumentos Internacionales, donde expertos expusieron los avances en la práctica de los principales instrumentos internacionales en materia de personas con discapacidad.

Además, en lo que se refiere a las mesas de Grupos en Situación de Vulnerabilidad (tercera edad y discapacidad) y de Niñez de la Comisión de Política Gubernamental en Materia de Derechos Humanos, que se realizaron en la Secretaría de Gobernación, se participó en cuatro reuniones de cada uno de los temas. En las mismas se acordó dar seguimiento a los compromisos originales de la mesa (convención en materia de discapacidad y la elaboración del reglamento de la ley para personas adultas mayores), así como llevar a cabo una convocatoria para sostener la mesa sobre derechos de las personas con VIH/Sida.

El trabajo llevado a cabo en materia de investigación, que el año pasado derivó en 12 cartillas sobre discapacidad, tercera edad y VIH/Sida, continúa dando frutos a través de una serie de acciones de promoción. Ejemplo de ello han sido los acuerdos con organismos que han solicitado el permiso para difundir el contenido de las cartillas mencionadas a través de medios alternos. Entre los interesados se encuentra la Fundación OLIN, cuyos representantes solicitaron el permiso para hacer accesibles las cartillas sobre discapacidad a través de su página electrónica. Así también, la revista Unika, en sus números de julio y agosto, publicó la cartilla sobre los derechos de las personas con discapacidad auditiva y los derechos de las personas con discapacidad intelectual. Además, el INEA (Instituto Nacional de Educación para Adultos) ha mostrado interés para formular el contenido de las cartillas a través de cápsulas radiofónicas.

Esta Comisión Nacional organizó el Segundo Concurso Imágenes de Vida, la Niñez y la Juventud en un Mundo con VIH/Sida, en el cual se recibieron un total de 715 trabajos, procedentes de diferentes estados de la República Mexicana y de los países iberoamericanos.

El jurado calificador designó como trabajos ganadores a:

En la categoría de siete a 10 años:

— *Brindemos apoyo a los que lo necesitan*, con número de registro 01219, de Verónica Salas Pineda, residente en la Delegación Cuajimalpa de Morelos, en México, D. F.

En la categoría de 10 años un día a 14 años:

— *Derecho al cariño y a la amistad*, con número de registro 01727, de Paola García Guzmán, residente en el Estado de México, México.

En la categoría de 14 años un día a 18 años:

— *No les cierres tu puerta*, con número de registro 02146, de Carla Daniela Ramos Reyna, residente en el Estado de México, México.

En la categoría de 18 años un día a 22 años:

— *Unidos contra el sida por la vida*, con número de registro 01719, de Midori Chang Nimi, residente en la Delegación Benito Juárez, México, D. F.

Con los trabajos ganadores se editaron cuatro carteles, los cuales formarán parte de la campaña *Nos Unimos por el Respeto a las Personas Afectadas por el VIH/Sida*.

La premiación de dicho concurso se llevó a cabo en el Papalote, Museo del Niño, el 16 de octubre.

Por otra parte, se organizó el Segundo Concurso Nacional de Fotografía Ecos de Juventud, los Derechos Humanos de las Personas de Edad, conformado por cuatro categorías, recibiendo un total de 1,230 fotografías.

El jurado calificador seleccionó 12 trabajos ganadores del certamen:

Ganadores de la categoría Principio de autorrealización:

— Primer lugar: *El Siglo de Oro*, de Jorge Claro León, residente en el Distrito Federal.

— Segundo lugar: *Alguien de Paraíso*, de Carmen Lucía Montoya Orozco, residente en Zapopan, Jalisco.

— Tercer lugar: *Mujer escribiendo*, de Lorena Campbell Díaz, residente en el Distrito Federal.

Ganadores de la categoría Principio de dignidad:

— Primer lugar: *Cada momento*, de Carlos Alberto Martínez Santos, residente en el Distrito Federal.

- Segundo lugar: *La Didyazá*, de Mariana L. Grapain Pérez, residente en el Distrito Federal.
- Tercer lugar: *La pollera colorá*, de Marisela Salas Flores, residente en Xalapa, Veracruz.

Ganadores de la categoría Principio de independencia:

- Primer lugar: *Red de ilusiones*, de Johan Soto Villarini, residente en el Distrito Federal.
- Segundo lugar: *Don Eliseo haciendo guaraches para la danza*, de Joel Torres Romero, residente en Aguascalientes, Aguascalientes.
- Tercer lugar: *En la Alameda*, de Julia Rosa Uribe, residente en el Distrito Federal.

Ganadores de la categoría Principio de participación:

- Primer lugar: *Tabiquero I*, de Adriana Galván Guerrero, residente en Nautcalpan, Estado de México.
- Segundo lugar: *Revolución blanca*, de Miriam Sánchez Varela, residente en el Distrito Federal.
- Tercer lugar: *La cosecha*, José Tobías Arenas Vázquez, residente en San Luis Potosí, San Luis Potosí.

La premiación de este concurso se llevó a cabo el 14 de noviembre en el Centro Nacional de los Derechos Humanos (Cenadeh).

Los trabajos ganadores forman parte del Calendario 2004, titulado *Ecos de Juventud, Derechos Humanos de las Personas de Edad*.

En las instalaciones del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, se llevó a cabo el Seminario “Nos Unimos por el Respeto a las Personas con Discapacidad”, el cual fue organizado por esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos y la Embajada Suiza en México. A este seminario asistieron 150 personas.

También, como resultado de los estudios e investigaciones realizadas durante el ejercicio anterior, y con objeto de fomentar y fortalecer la cultura de los Derechos Humanos entre organismos gubernamentales y no gubernamentales, nacionales e internacionales, se realizó la difusión de los Derechos Humanos de los grupos en situación de vulnerabilidad, a través de la distribución de los materiales que a continuación se enlistan:

	<b>Título</b>	<b>Ejemplares</b>
1.	<i>Una mirada de los pequeños hacia el VIH/Sida</i>	15,545
2.	<i>Derechos Humanos y VIH/Sida: una mirada internacional</i>	370
3.	<i>Los Derechos Humanos de las personas que viven con VIH o con sida</i>	417
4.	<i>Los Derechos Humanos de las personas que viven con VIH/Sida en prisión</i>	210
5.	<i>Convocatoria al Segundo Concurso Imágenes de Vida, la Niñez y la Juventud en un Mundo con VIH/Sida</i>	10,314
6.	<i>Brindemos apoyo a los que lo necesitan (dibujo ganador en la categoría de 7 a 10 años del Segundo Concurso Imágenes de Vida, la Niñez y la Juventud en un Mundo con VIH/Sida)</i>	4,125
7.	<i>Derecho al cariño y a la amistad (dibujo ganador en la categoría de 10 años un día a 14 del Segundo Concurso Imágenes de Vida, la Niñez y la Juventud en un Mundo con VIH/Sida)</i>	4,115
8.	<i>No les cierres tu puerta (dibujo ganador en la categoría de 14 años un día a 18 años del Segundo Concurso Imágenes de Vida, la Niñez y la Juventud en un Mundo con VIH/Sida)</i>	4,103
9.	<i>Unidos contra el sida por la vida (dibujo ganador en la categoría de 18 años un día a 22 del Segundo Concurso Imágenes de Vida, la Niñez y la Juventud en un Mundo con VIH/Sida)</i>	4,103
10.	<i>Convocatoria al Segundo Concurso Nacional de Fotografía Ecos de Juventud, Derechos Humanos de las Personas de Edad</i>	10,616
11.	<i>Calendario 2004 Ecos de Juventud, Derechos Humanos de las Personas de Edad</i>	780

12.	<i>Segunda Asamblea Mundial de las Naciones Unidas sobre el Envejecimiento</i>	15,270
13.	<i>Los Derechos Humanos reconocidos a nivel internacional de las personas de edad: el respeto universal a la madurez</i>	1,300
14.	<i>Las mujeres mayores, su proceso de envejecimiento y sus Derechos Humanos</i>	15,237
15.	<i>Principios de las Naciones Unidas a Favor de las Personas de Edad</i>	475
16.	<i>Personas de edad: principales derechos</i>	47
17.	<i>Personas de edad: derecho a la seguridad social y a la procuración y administración de justicia</i>	47
18.	<i>Derechos Humanos de las personas de la tercera edad</i>	12
19.	<i>Panorama actual de los Derechos Humanos de las personas con discapacidad. "La situación de México frente a los compromisos internacionales"</i>	237
20.	<i>Normas uniformes sobre la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad<sup>1</sup></i>	14,832
21.	<i>El derecho al trabajo de las personas con discapacidad: El Convenio 159 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre la Readaptación Profesional y el Empleo (Personas Inválidas), 1983</i>	14,859
22.	<i>Discriminación hacia las personas con discapacidad: Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad</i>	14,798
23.	<i>Los Derechos Humanos de las mujeres con discapacidad en el contexto internacional</i>	14,813
24.	<i>Los Derechos Humanos de las personas con discapacidad auditiva</i>	16,777

<sup>1</sup> Los títulos enumerados del 20 al 29 fueron coeditados con la LVIII Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.

25.	<i>Derechos Humanos de las personas con discapacidad física</i>	16,647
26.	<i>Los Derechos Humanos de las personas con discapacidad intelectual</i>	14,831
27.	<i>Los Derechos Humanos de las personas con discapacidad visual</i>	16,565
28.	<i>Los Derechos Humanos de las personas con enfermedades mentales</i>	14,881
29.	<i>Nos unimos por el respeto a las personas con discapacidad</i>	428
30.	<i>Nos unimos por el respeto a las personas con discapacidad<sup>2</sup></i>	500
31.	<i>Derechos Humanos de las personas con discapacidad</i>	752
32.	<i>Los derechos de la mujer</i>	500
33.	<i>Cómo contrarrestar la violencia intrafamiliar</i>	600
34.	<i>Personas con discapacidad: principales derechos</i>	166
35.	<i>Cómo presentar una queja en la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (cartilla en Braille)</i>	150
36.	<i>Cómo presentar una queja en la Comisión Nacional de los Derechos Humanos</i>	500
37.	<i>Intolerancia religiosa</i>	587
38.	<i>Tolerancia: compromiso social</i>	61
39.	<i>La tolerancia como fundamento para la paz, la democracia y los Derechos Humanos</i>	120
40.	<i>Discriminación a los pueblos indígenas</i>	224
41.	<i>Derechos Humanos de los indígenas</i>	81
42.	<i>Protocolo Facultativo de la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer</i>	244
43.	<i>¡Tenemos derechos!</i>	508
44.	<i>Declaración Universal de Derechos Humanos</i>	670

<sup>2</sup> Coaditado con la Comisión Ciudadana de Estudios contra la Discriminación.

45.	<i>Discriminación</i>	20
46.	<i>Todos nuestros derechos deben cumplirse</i>	8
47.	<i>Competencia de la Comisión Nacional de Derechos Humanos en los centros de reclusión del país</i>	1
48.	<i>Derechos y obligaciones del personal de seguridad y custodia</i>	1
49.	<i>Compilación de documentos nacionales e internacionales en materia penitenciaria</i>	1
50.	<i>Manual de Derechos Humanos del interno en el Sistema Penitenciario Mexicano</i>	1
51.	<i>Cartel de la Primera Exposición Internacional de Equipos, Productos y Servicios para Personas con Discapacidad, Intégrate a un Mundo sin Barreras</i>	29
52.	<i>Los derechos de los pueblos indígenas</i> (fascículo 1 del Ciclo de Conferencias y Mesas Redondas 2000 Prevención de la Violencia, Atención a Grupos Vulnerables y los Derechos Humanos)	12
53.	<i>Los derechos de las mujeres y los niños</i> (fascículo 2 del Ciclo de Conferencias y Mesas Redondas 2000 Prevención de la Violencia, Atención a Grupos Vulnerables y los Derechos Humanos)	12
54.	<i>Los derechos de las personas de la tercera edad</i> (fascículo 3 del Ciclo de Conferencias y Mesas Redondas 2000 Prevención de la Violencia, Atención a Grupos Vulnerables y los Derechos Humanos)	12
55.	<i>Los derechos de los pacientes</i> (fascículo 4 del Ciclo de Conferencias y Mesas Redondas 2000 Prevención de la Violencia, Atención a Grupos Vulnerables y los Derechos Humanos)	12
56.	<i>Los Derechos de los migrantes</i> (fascículo 5 del Ciclo de Conferencias y Mesas Redondas 2000 Prevención de la Violencia, Atención a Grupos Vulnerables y los Derechos Humanos)	12

57.	<i>Los derechos de las personas con discapacidad</i> (fascículo 6 del Ciclo de Conferencias y Mesas Redondas 2000 Prevención de la Violencia, Atención a Grupos Vulnerables y los Derechos Humanos)	12
58.	<i>Los derechos de las personas detenidas</i> (fascículo 7 del Ciclo de Conferencias y Mesas Redondas 2000 Prevención de la Violencia, Atención a Doce Grupos Vulnerables y los Derechos Humanos)	12
59.	<i>Los derechos de las personas con VIH y enfermos de sida</i> (fascículo 8 del Ciclo de Conferencias y Mesas Redondas 2000 Prevención de la Violencia, Atención a Grupos Vulnerables y los Derechos Humanos)	12
60.	<i>Los derechos de las minorías religiosas</i> (fascículo 9 del Ciclo de Conferencias y Mesas Redondas 2000 Prevención de la Violencia, Atención a Grupos Vulnerables y los Derechos Humanos)	12
61.	<i>Normas uniformes sobre la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad<sup>3</sup></i>	4,865
62.	<i>El derecho al trabajo de las personas con discapacidad: el Convenio 159 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre la Readaptación Profesional y el Empleo (Personas Inválidas), 1983</i>	9,805
63.	<i>Discriminación hacia las personas con discapacidad: Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad</i>	9,805
64.	<i>Nos unimos por el respeto a las personas con discapacidad</i>	18,685
<b>Total durante el ejercicio:</b>		<b>275,746</b>

<sup>3</sup> Los títulos señalados en los numerales 61 al 64 son materiales coeditados con la Embajada Suiza en México y se circunscriben en los trabajos relacionados con la Campaña Nos Unimos por el Respeto a las Personas con Discapacidad.

La CNDH también participó en varios foros en materia de discapacidad y tercera edad a lo largo del presente año, entre éstos destaca la participación, en calidad de organizadora, en el Foro “México Sin Barreras 2003”, junto con varias instituciones de gobierno y de la sociedad civil dirigidas a personas con discapacidad. En la misma se presentó la ponencia “Derechos Humanos de las personas con discapacidad”, así como la asesoría jurídica que proporcionaron abogados de la CNDH. Asimismo, se participó activamente en foros como “Las III Jornadas: Universidad para Todos”, con la ponencia “Derechos Humanos de las personas con discapacidad”, así como en el Seminario “Uniendo a las Personas con Discapacidad por un México Incluyente”, el cual fue organizado por las fundaciones DIME y Cooperación y Desarrollo.

En materia de tercera edad, un representante de la CNDH participó como panelista en el Taller sobre “Salud Pública y Salud Mental del Adulto Mayor”, organizado por la Organización Panamericana de la Salud, la Academia Latinoamericana del Adulto Mayor y otras instituciones. Se participó, además, en el Tercer Encuentro Nacional para la Atención Integral de los Adultos Mayores, el cual fue coordinado por el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia DIF-Nacional. Se participó en las reuniones mensuales de la Red de Adultos Mayores, en donde se encuentran las principales organizaciones dedicadas a la atención, investigación y cuidado de las personas de edad del país.

Este Organismo Nacional también sostuvo una reunión con el señor Alejandro Navarro, Diputado de la República de Chile, en la cual se le describió el panorama general de la migración mexicana y se le orientó sobre las instancias a las que podía recurrir para denunciar la presunta desaparición de tres migrantes chilenos en nuestro territorio.

En coordinación con el Senado de la República se organizaron dos giras de trabajo por Estados Unidos: una en el estado de California y otra en Nueva York, en las que se entrevistaron con autoridades norteamericanas para garantizar la defensa y protección de los Derechos Humanos de los migrantes latinos, principalmente mexicanos.



## V. COMUNICACIÓN SOCIAL

### 1. PROGRAMA DE COMUNICACIÓN SOCIAL

En el periodo sobre el que se informa las actividades de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos destacaron de manera importante en los medios de comunicación, lo que permitió que la opinión pública estuviera actualizada sobre el trabajo de la Institución. La Coordinación General de Comunicación y Proyectos dio cobertura informativa a 365 eventos relacionados con la protección, promoción y defensa de los Derechos Humanos. Personal del área estuvo presente en 31 giras de trabajo llevadas a cabo a lo largo de todo el país y en cuatro en el extranjero.

Los 169 comunicados de prensa emitidos por este Organismo Nacional, y que pueden ser consultados en nuestra página electrónica, tuvieron amplia difusión por parte de los medios informativos. Así, la información generada por esta Comisión Nacional registró 3,724 impactos en prensa escrita (1,517,491 líneas ágata); 1,456 en radio (52 horas 27' 36") y 472 en televisión (34 horas 28' 52"), y 396 notas aparecidas en internet, que suman 6,048. De este total, 5,580 fueron notas periodísticas y comentarios positivos al trabajo de la Comisión Nacional, lo que representó 92.26%.

Se brindó atención a 436 peticiones de entrevistas, información e invitaciones a programas de los representantes de los medios de comunicación con funcionarios de este Organismo Nacional. Entre los temas de mayor interés para los comunicadores estuvieron las Recomendaciones dirigidas a las instituciones encargadas de la procuración y administración de justicia federales y estatales, a las del sector salud y de educación, así como los pronunciamientos del *Ombudsman* sobre casos de alto impacto en la opinión pública respecto de violaciones a los derechos fundamentales de los grupos en situación de vulnerabilidad, como los migrantes, las mujeres, las personas en reclusión y las mujeres asesinadas y desaparecidas de Ciudad Juárez.

De manera constante, a los periodistas se les entregaron materiales y compendios informativos escritos, gráficos y audiovisuales.

De igual forma, se continuó con la elaboración de la síntesis informativa diaria de los medios impresos (periódicos y revistas), y a partir de junio la síntesis infor-

mativa se distribuye de manera electrónica a través de la intranet de la CNDH. Asimismo, se emitieron más de 1,816 reportes de monitoreo de los medios electrónicos (radio y televisión) con 9,600 notas transcritas de un total de 20,880 (47,023 horas) de programas monitoreados (radio con 11,472 (31,708 horas) y televisión con 9,408 (15,327 horas)) que, por una parte, permitió dar seguimiento a las actividades y asuntos de interés de la CNDH, y, por la otra, sirvió para la elaboración de documentos estadísticos y de evaluación, los cuales fueron presentados cada trimestre al Presidente y a los principales funcionarios de la Comisión Nacional.

Con el propósito de mantener una relación diáfana con los medios de comunicación y con el público que da seguimiento al trabajo de este Organismo Nacional, cada vez que fue necesario se enviaron cartas a los medios para precisar o complementar la información publicada en los espacios noticiosos escritos y electrónicos.

Por otra parte, se realizaron 224 inserciones en medios escritos para promover los eventos, foros, seminarios, conferencias y mesas redondas organizadas por la Comisión Nacional. De igual forma, se produjeron cinco campañas con promocionales de 30 y 20 segundos para radio y televisión, los cuales fueron difundidos bajo el esquema de Tiempos del Estado en todo el país. Ello significó un total de 674,900 impactos de radio, que sumaron 5,643 horas 18 minutos, y 114,627 impactos en televisión, arrojando 768 horas ocho minutos. Los temas de las campañas fueron los siguientes:

1. “Contra la Prostitución Infantil”, que se transmitió hasta el 9 de marzo de este año.
2. Tercer Informe de Actividades de la Comisión Nacional.
3. “CNDH, Cd. Juárez”.
4. “Disco Interactivo: *Nuestros Derechos*”
5. Lada 01 800

Se continuó con la compilación, elaboración y entrega del quinto y sexto volúmenes de la carpeta informativa *CNDH al Día*, correspondientes al último semestre de 2002 y al primero de 2003. Cabe recordar que esta carpeta informativa recoge las actividades desarrolladas por este Organismo Nacional y está dirigida a públicos no masivos, esto es, a segmentos que están en constante interacción con la Comisión Nacional. El sexto volumen se elaboró en formato digital (CD-ROM).

Se publicó el libro *Justicia por propia mano*, que es la compilación de los trabajos ganadores del certamen del mismo nombre.

En el periodo sobre el que se informa se editaron ocho números de la publicación de la revista *Correo Interno*, tres de los cuales tuvieron un tiraje de 1,000 ejemplares cada uno. A partir de junio dicha revista se edita sólo de manera electrónica y los últimos cinco números se distribuyeron por la intranet de la CNDH.

En materia de difusión y estudio de situaciones y fenómenos relacionados con el respeto y la defensa de los Derechos Humanos, se llevó a cabo el Segundo Certamen Nacional de Fotografía “Los Migrantes, Un Rostro de México”, en el que participaron 68 personas con 278 trabajos. Un jurado calificador, integrado por reconocidas personalidades del periodismo y de las artes visuales, seleccionó los trabajos ganadores. Como reconocimiento, los tres primeros lugares recibieron estímulos económicos. Se otorgaron, además, 16 menciones especiales. Estos trabajos serán publicados en un libro que editará la Comisión Nacional.

Se siguió con el Programa de Capacitación y Superación Profesional. Así, personal adscrito a la Coordinación General de Comunicación y Proyectos concurrió y participó en 102 oportunidades en 35 talleres de especialización, en temas tales como: inducción a la CNDH, ortografía, redacción, computación, fotografía, diseño digital, diplomado en video digital, presupuesto y contabilidad gubernamental y administración pública.



## **VI. MANEJO Y CONTROL DE INFORMACIÓN**

### **1. PROGRAMA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

El presente apartado se rinde en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 62 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 8 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Con motivo de la entrada en vigor de dicha ley, la Comisión Nacional, en su carácter de Órgano constitucional autónomo, llevó a cabo una serie de acciones con la finalidad de proveer lo necesario para tramitar las solicitudes de acceso a la información en posesión del *Ombudsman* nacional.

Durante el periodo sobre el que se informa se realizó el proyecto de normatividad de la Comisión Nacional, en el que se establecen los órganos, criterios y procedimientos institucionales para proporcionar a particulares el acceso a la información en posesión de la Institución.

Una vez analizado este proyecto, el Consejo Consultivo de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en su sesión ordinaria número 174, celebrada el 8 de abril de 2003, acordó emitir el Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, con lo cual se dio cumplimiento a la meta establecida para el primer semestre del año, en relación a la elaboración del Reglamento multicitado.

En forma adicional, la Dirección General de Quejas y Orientación, en sus funciones como Unidad de Enlace, responsable de recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información, así como de acceso y/o corrección de datos personales, elaboró los manuales de procedimientos correspondientes, a efecto de que las áreas responsables de atender este tipo de solicitudes contaran con los elementos necesarios para hacerlo.

### A. Expedientes de transparencia atendidos del 12 de junio al 31 de diciembre de 2003

<b>Expedientes de transparencia</b>	<b>Número</b>
Registrados entre el 12 de junio y el 31 de diciembre	51
Expedientes en trámite	2
Expedientes concluidos	49

A continuación se precisan las fuentes de acceso que tuvieron los 51 expedientes de transparencia registrados en la Comisión Nacional durante el presente periodo.

<b>Fuente de acceso</b>	<b>Número de expedientes de transparencia</b>
Correo electrónico	20
Carta	15
De manera personal	12
Fax	4
<b>Total</b>	<b>51</b>

Las áreas responsables de la tramitación de los 51 expedientes registrados durante el periodo sobre el que se informa fueron las siguientes:

<b>Área responsable</b>	<b>Número de expedientes de transparencia</b>
Dirección General de Quejas y Orientación	28
Segunda Visitaduría General	12
Coordinación General de Administración	3
Primera Visitaduría General	3
Dirección General de Información Automatizada	2

Coordinación General de Comunicación y Proyectos	1
Cuarta Visitaduría General	1
Secretaría Técnica del Consejo Consultivo	1
<b>Total</b>	<b>51</b>

Los temas sobre los cuales se han referido las solicitudes de los 51 expedientes registrados, de acuerdo con los programas de trabajo establecidos en este Organismo Nacional, son:

<b>Programa</b>	<b>Número de expedientes</b>
Recomendaciones	15
Quejas	14
Transparencia y Acceso a la Información Pública	6
Sistema Penitenciario y Centros de Reclusión	4
Estudio y Divulgación de los Derechos Humanos	3
Recursos Financieros, Humanos y Materiales	2
Comunicación Social	2
Presuntos Desaparecidos	2
Agravio a Periodistas y Defensores Civiles de Derechos Humanos	1
<b>Total</b>	<b>49</b>

Los dos expedientes restantes se refieren a solicitudes de información sobre las disposiciones contenidas en la Ley y el Reglamento de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Durante el periodo sobre el que se informa fueron concluidos 49 expedientes de transparencia por los siguientes conceptos:

<b>Causas de conclusión</b>	<b>Número de ocasiones</b>
Información proporcionada	25
Información publicada o aparecida en la página de internet de la CNDH	17
Información clasificada como confidencial o restringida	5
Falta de interés del solicitante	4
Aún no concluye la recopilación de la información solicitada	1
Orientación a la Unidad de Enlace competente	1
<b>Total</b>	<b>53</b>

El hecho de que el número total de las causas de conclusión sea superior al de expedientes concluidos obedece a lo siguiente: a cada solicitud de acceso a la información se le asigna un número de expediente; sin embargo, una solicitud puede contener varias peticiones que no tengan relación entre sí, razón por la cual deben ser atendidas de diferente forma. Por ello la necesidad de registrar una causa de conclusión por cada una de las peticiones presentadas.

El tiempo que la Comisión Nacional tardó en dar respuesta a las solicitudes de acceso a la información concluidas durante el periodo sobre el que se informa, fue de ocho días hábiles en promedio, contados a partir de la fecha de recepción. A efecto de contar con mayores elementos para analizar este dato, resulta pertinente señalar que en el caso de tres solicitudes se requirió a los solicitantes que precisaran su petición, a efecto contar con mayores elementos para atenderla, mientras que en dos solicitudes se les notificó a los solicitantes que cubrieran el importe correspondiente a las copias de la información requerida, sin que se hubiera recibido respuesta de su parte.

## **B. Comité de Información de la Comisión**

En atención a lo dispuesto tanto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental como en el Reglamento de Transpa-

rencia y Acceso a la Información de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, el 12 de junio de 2003 se instaló el Comité de Información de la Comisión, el cual, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Reglamento antes mencionado, está integrado por los titulares de la Dirección General de la Presidencia de la Comisión, de la Unidad de Enlace y del Órgano Interno de Control.

Durante el periodo sobre el que se informa dicho Comité sesionó en siete ocasiones, en las cuales se analizaron cinco solicitudes de acceso a la información que fueron enviadas por las áreas responsables de la tramitación de igual número de expedientes. En todos los casos el Comité confirmó la clasificación de dichas áreas.

En forma adicional, con la finalidad de establecer los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de solicitudes de información, en dichas sesiones el Comité aprobó:

- El procedimiento para la atención de las solicitudes de acceso a la información que se reciban por escrito en la CNDH.
- El manual de organización y funcionamiento del Comité de Información.
- Un acuerdo para que las respuestas que se otorguen a los solicitantes en materia de transparencia y acceso a la información se realicen preferentemente por la vía personal.
- Solicitar a la Secretaría Ejecutiva un informe sobre el acervo documental de la CNDH.
- Solicitar a las áreas responsables la actualización de sus índices de información clasificada, la cual deberán enviar en los meses de enero y junio de cada año.
- Que la Secretaría Ejecutiva envíe a las áreas responsables el proyecto del “Manual de Políticas del Sistema Único de Archivo”, a fin de que elaboren las observaciones pertinentes.

A la fecha se presentó un recurso de impugnación en contra de una resolución dictada por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en la materia, el cual se encuentra en trámite.

Por otra parte, el Órgano Interno de Control no reportó denuncias sobre la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y el Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

## **2. PROGRAMA DE SISTEMATIZACIÓN Y CONTROL DE INFORMACIÓN SUSTANTIVA Y DE GESTIÓN AUTOMATIZADA**

Este Programa tiene como objetivo proporcionar a las distintas áreas de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos el apoyo y soporte para la operación de sistemas, sustantivos y de gestión, así como mantenerlos en constante actualización, con la finalidad de agilizar el trabajo diario de este Organismo Nacional.

Las acciones que comprende este Programa son, entre otras, la conformación del Sistema Integral y General de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como del Sistema Nacional de Información Jurídica, y la administración y actualización de la página de internet y de intranet de este Organismo.

Respecto al Sistema Integral y General de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se continuó con las pruebas e implantación de los módulos de Quejas, Impugnaciones, Orientaciones, Remisiones, Solicitud de Recursos, Seguimiento de Recomendaciones y Lucha contra la Impunidad del Sistema Integral de Información de la Dirección General de Quejas y Orientación. Se concluyó con el desarrollo del Sistema de Consultas Globales y el Sistema de Oficialía de Partes del Sistema Integral de Información y se comenzará con la etapa de pruebas e implantación de los mismos. Asimismo, se han revisado 89 módulos y 164 reportes, por lo que se han solicitado 132 adecuaciones, de las cuales se han concluido 128 y quedan pendientes cuatro.

Se recuperó la base de datos del Sistema de Atención a Víctimas del Delito y se inició el desarrollo del Sistema de Recursos de Transparencia y Acceso a la Información de esta Institución.

En el periodo sobre el que se informa se desarrollaron ocho nuevos proyectos informáticos y cuatro programas de migración:

- Sistema de Orientaciones del Sistema Integral de Información.
- Sistema de Remisiones del Sistema Integral de Información.
- Sistema de Oficialía de Partes del Sistema Integral de Información.
- Sistema de Consultas Globales del Sistema Integral de Información.
- Sistema de Transparencia y Acceso a la Información.
- Sistema de Registro y Control de Documentos de la Dirección General de la Presidencia.
- Sistema de Síntesis Informativa.

- Sistema de Diagnóstico sobre las Principales Violaciones a los Derechos Humanos en la República Mexicana.
- Programa de Migración del Módulo de Orientaciones del Sistema Integral de Información.
- Programa de Migración del Módulo de Remisiones del Sistema Integral de Información.
- Programa de Migración de Recomendaciones del Sistema Integral de Información.
- Programa de Migración de Documentación y Biblioteca.

Se actualizaron cuatro sistemas para que trabajaran en una aplicación cliente-servidor utilizando una base datos moderna SQL Server 2000, los cuales son los siguientes: Sistema de Diagnóstico sobre las Principales Violaciones a los Derechos Humanos en la República Mexicana, Sistema de Control de Correspondencia, Sistema de Directorio de Gacetas y Sistema de Personas Fallecidas no identificadas.

Con relación a las adecuaciones realizadas a los Sistemas que están actualmente en funcionamiento se realizaron un total de 671 servicios, de los cuales 232 fueron de soporte y modificación a los sistemas y 439 para mejorar los niveles asistenciales del equipo de cómputo (hardware y software), con objeto de mantener en funcionamiento los sistemas sustantivos y de gestión. Estos servicios se desglosan de la manera siguiente:

De soporte y modificación a los sistemas (232):

Actividades Generales	2
Sistema de Amigable Composición	14
Sistema Nacional de Recomendaciones	3
Sistema del Centro de Documentación y Biblioteca (Cenadeh)	2
Sistema de Control de Correspondencia (Cartas)	2
Sistema de Control de Documentos de Procedimientos Internos	6
Sistema de Control y Seguimiento de Servicios	6
Sistema de Diagnóstico sobre las Principales Violaciones	17

Sistema de Directorio de Gacetas	10
Sistema de Jurisprudencia Constitucional y Derechos Humanos	1
Sistema de Legislación Estatal y Federal	12
Sistema de Menores Infractores	40
Sistema Meta 4	2
Programa de Migración de Legislaciones	2
Programa de Migración de Recomendaciones	1
Sistema de Oficialía de Partes	11
Sistema de Atención a Víctimas del Delito	5
Sistema de Red de Apoyo a la Mujer y el Niño	1
Sistema de Registro de Declaraciones Patrimoniales	6
Sistema de Registro y Control de Documentos de la Dirección General de la Presidencia	6
Sistema de Registro y Control de Orientaciones	7
Sistema de Registro y Control de Presuntos Desaparecidos	7
Sistema de Registro y Control de Quejas	23
Sistema de Registro y Control de Impugnaciones	9
Sistema de Registro y Control de Remisiones	13
Sistema de Solicitud de Envío de Información de Recursos	1
Sistema de Transparencia y Acceso a la Información	22
Síntesis Informativa	1

Para mejorar los niveles asistenciales al equipo de cómputo (439):

Contraloría Interna	10
Coordinación General de Administración	33
Coordinación General de Comunicación y Proyectos	8

Cuarta Visitaduría General	14
Dirección General de Información Automatizada	29
Dirección General de la Presidencia	28
Dirección General de Quejas y Orientación	173
Dirección General del Programa de Atención a Víctimas del Delito	5
Primera Visitaduría General	29
Secretaría Ejecutiva	11
Secretaría Técnica del Consejo Consultivo	11
Segunda Visitaduría General	53
Tercera Visitaduría General	35

Para conformar el Sistema Nacional de Información Jurídica, durante el periodo sobre el que se informa se llevaron a cabo las siguientes actividades:

Con base en la revisión periódica de las publicaciones del *Diario Oficial* de la Federación, se incorporaron 76 ordenamientos nuevos al Sistema de Ordenamientos Jurídicos Federales, se llevaron a cabo 79 modificaciones a los ya capturados y 63 abrogaciones. Este Sistema cuenta con un total de 708 ordenamientos jurídicos actualizados al día de la consulta y una base de datos que contiene la evolución legislativa de cada uno de ellos.

Se conformó un nuevo sistema denominado “Documentos Internacionales de Interés Publicados en el *Diario Oficial* de la Federación”, cuya información se extrajo del sistema “Legislación Federal”, con objeto de reestructurar los ordenamientos jurídicos. Durante el periodo sobre el que se informa, a este sistema se le incorporaron 16 publicaciones y ahora cuenta con un total de 162 ordenamientos.

Por otra parte, al Sistema de Ordenamientos de la CNDH publicados en el *Diario Oficial* de la Federación se incorporaron 12 documentos y se abrogó uno, con lo que se alcanzó un total de 36, los cuales se mantienen debidamente actualizados.

Respecto del Sistema de Legislación de los Organismos Públicos de Protección y Defensa de los Derechos Humanos de las Entidades Federativas se incorporaron tres publicaciones nuevas y se realizaron siete modificaciones, por lo que este Sistema cuenta en total con 74 ordenamientos.

Por lo que hace al Sistema de Ordenamientos Jurídicos Estatales, a partir de la revisión periódica de sus *Boletines* o *Periódicos Oficiales*, se incorporaron a la base de datos 591 ordenamientos nuevos, 775 modificaciones a los existentes y 133 abrogaciones. Asimismo, se dio continuidad a la conformación de la evolución legislativa de cada uno de los ordenamientos jurídicos que contiene el Sistema, y que hace un total de 4,031 ordenamientos jurídicos estatales.

En lo referente al Sistema que almacenará las Recomendaciones de la Comisión Nacional, en el periodo sobre el que se informa se digitalizaron y se cotejaron con la *Gaceta* que edita esta Institución, el texto de las emitidas en los años de 1994 a 1997. De esta manera, se concluyó con la recopilación y digitalización del total de las Recomendaciones emitidas desde 1990 a 2003.

Asimismo, se inició el almacenamiento de las Recomendaciones emitidas por este Organismo en el Sistema Nacional de Recomendaciones, y durante el periodo a informar se migraron y almacenaron las correspondientes a los años de 1990 a 1995, por lo que a la fecha este Sistema tiene un total de 927 Recomendaciones almacenadas.

En cuanto al Sistema de Jurisprudencia y Tesis Aisladas en Materia Constitucional y de Derechos Humanos, se integraron al sistema un total de 630 tesis, correspondientes a los Tomos del *Semanario Judicial de la Federación* y a su *Gaceta* de los meses de noviembre y diciembre de 2002, y de enero a julio de 2003, mismas que se correlacionaron con el artículo correspondiente de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Además, se digitalizaron 54 tesis correspondientes a agosto de 2003.

Aunado a lo anterior, personal adscrito a este Programa desahogó un total de 90 solicitudes de información legislativa, realizadas por distintas áreas de la Comisión Nacional y otras instituciones.

En el marco del convenio de colaboración celebrado entre la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y la Universidad Nacional Autónoma de México, se elaboró un CD-ROM multimedia interactivo de capacitación en materia de Derechos Humanos, denominado *Nuestros derechos*, y en el periodo sobre el que se informa se realizaron un total de 85 presentaciones en reuniones convocadas por Organismos públicos de protección y defensa de los Derechos Humanos de las entidades federativas; universidades públicas y privadas; DIF Nacional y locales; programas de radio; Delegaciones políticas del Distrito Federal; servidores públicos; Organizaciones No Gubernamentales; el Instituto Interamericano de Derechos Humanos (IIDHA), y la Asociación de Facultades, Escuelas e Institutos de Derecho de América Latina (AFEIDAL), entre otros.

Derivado de las presentaciones del CD-ROM *Nuestros Derechos*, de las entregadas por correo certificado en el interior de la República y las realizadas en las

instalaciones de la Dirección General de Información Automatizada, se han distribuido un total de 19,398 ejemplares.

Por lo que se refiere a la administración y actualización de la página de internet de esta Comisión Nacional, durante el periodo sobre el que se informa se registraron un total de 326,477 visitas. En esta página web las Recomendaciones emitidas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos desde su creación a la fecha aparecen en texto completo.

Por otra parte, de la información recibida de las diferentes áreas que conforman la Comisión Nacional, publicada en su página de internet, destaca lo siguiente:

En junio de 2003 se incorporó a la página de internet la información de cada una de las Unidades Responsables, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y el Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Asimismo, en los primeros días de diciembre de 2003 se llevó a cabo la actualización de dicha información.

Se realizó el diseño y la implantación de la intranet de esta Comisión Nacional, con un total de 97 servicios atendidos de las diferentes áreas de esta Comisión Nacional, en la que encontramos la publicación de la Carpeta Informativa elaborada por la Coordinación General de Comunicación y Proyectos y que, hasta antes de ser publicada en la intranet, se distribuía en papel y ahora se puede consultar de manera más rápida y eficiente a través de la red y de internet. También se puede consultar lo relativo a la normativa de esta Comisión Nacional, así como un directorio de servicios, cursos de capacitación, actividades culturales y de actualización que ofrece la institución y la *Gaceta* que edita.

Se publicó una sección denominada Monitoreo de Radio, Televisión e Internet, que también se distribuía en papel y ahora se puede consultar por medio de la intranet.

La Carpeta Informativa y Monitoreo de Radio, Televisión e Internet que lleva a cabo Comunicación Social actualmente se visualiza en la intranet de esta Comisión Nacional; con objeto de que esta información pueda ser consultada fuera de las instalaciones de la Institución, se desarrolló e integró una conexión restringida por medio de una contraseña y nombre de usuario.

Se publicó la sección correspondiente al Centro de Documentación y Biblioteca, la cual contiene una base de datos del material bibliográfico existente en la biblioteca de la CNDH.

En lo referente a los servicios proporcionados a las Unidades Responsables de esta Comisión Nacional se informa que fueron un total de 415 servicios, entre los que destacan: Recomendaciones, comunicados de prensa, convocatorias, diplomados, conferencias, coloquios, jornadas, talleres, mesas redondas, publicaciones en la librería digital y concursos, entre otros. Divididos de la manera siguiente:

Secretaría Técnica del Consejo Consultivo	109
Coordinación General de Comunicación y Proyectos	99
Secretaría Ejecutiva	68
Coordinación General de Administración	33
Centro Nacional de Derechos Humanos	31
Dirección General del Programa de Atención a Víctimas del Delito	15
Dirección General de Información Automatizada	14
Dirección General de Quejas y Orientación	16
Coordinación del Programa sobre Asuntos de la Mujer, la Niñez y la Familia	9
Contraloría Interna	8
Coordinación General de Desarrollo Institucional	2
Primera Visitaduría General	3
Segunda Visitaduría General	6
Tercera Visitaduría General	1
Cuarta Visitaduría General	1

En el ámbito de cooperación con otros organismos se brindaron un total de 31 servicios de asesoría y actualización a Organismos públicos de protección y defensa de los Derechos Humanos de las entidades federativas, de acuerdo a los siguientes datos:

Puebla	6
Tamaulipas	4
Yucatán	2
Nayarit	1
Tabasco	2

Tlaxcala	1
Zacatecas	15

Durante el periodo sobre el que se informa se continuó alojando en los servidores de esta Comisión Nacional las páginas de internet de 11 organismos públicos de protección y defensa de los Derechos Humanos de las siguientes entidades federativas: Baja California Sur, Estado de México, Nayarit, Puebla, Querétaro, San Luis Potosí, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Yucatán y Zacatecas.

### **3. PROGRAMA PARA LA GESTIÓN DEL ACERVO DOCUMENTAL DE LA CNDH**

En el periodo sobre el que se informa, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos elaboró un manual de políticas, para aplicarse en todo el proceso de archivo de su documentación, el cual está por aprobarse, y se determinó que el Sistema Único de Archivos se subdividiera en: los archivos de trámite para las visitadurías y/o coordinaciones generales; el archivo de concentración, el cual regulará los flujos documentales y el responsable de la valoración y disposición final de cada documento, y el archivo histórico, cuyo contenido podrá ser consultado por los ciudadanos, los organismos nacionales e internacionales y los investigadores de los Derechos Humanos.

En este rubro, este Organismo Nacional realizó un inventario general del archivo de concentración, a fin de tenerlo al día, el cual fue depurado para estar en condiciones de recibir las futuras transferencias de los archivos en trámite de la institución.

Se elaboró un informe ejecutivo para el Comité de Información de la CNDH sobre el estado que guarda el acervo documental de esta Comisión Nacional en base a lo siguientes rubros:

Diagnóstico general, Diagnóstico del archivo de concentraciones; Modelo conceptual del Programa de Modernización de Archivos de la CNDH; Inventario general y depuración del archivo de concentraciones; Políticas archivísticas, y Capacitación.



## VII. ADMINISTRACIÓN

### 1. PROGRAMA DE RECURSOS FINANCIEROS

La disposición oportuna de los recursos financieros es de suma importancia en el desarrollo de las actividades que la CNDH realiza para cumplir con sus objetivos y metas institucionales. Por ello, el Programa de Recursos Financieros tiene como objetivo gestionar y proporcionar los recursos financieros que las Unidades Responsables requieran para el desarrollo de los programas a su cargo, así como coadyuvar en el proceso de programación de las actividades y la presupuestación de los recursos requeridos para el ejercicio fiscal inmediato posterior, e informar, en tiempo y forma, a las instancias internas y externas sobre el ejercicio de los recursos autorizados.

Para el cumplimiento de este objetivo, en el periodo que comprende del 1 de enero al 31 de diciembre del presente ejercicio, se desarrollaron actividades de tipo programático, presupuestario, contable y financiero, entre las cuales destacan las siguientes:

En forma oportuna, y con apego a las disposiciones legales y normativas vigentes, se proporcionaron a las Unidades Responsables los recursos financieros para cubrir los gastos para la realización de diversas actividades, entre las cuales se encuentran: foros, congresos y convenciones; ediciones y publicaciones de materiales e investigaciones sobre Derechos Humanos; viáticos y pasajes nacionales y al extranjero de servidores públicos de este Organismo Nacional en el cumplimiento de comisiones de trabajo, así como los recursos para reposición de fondos revolventes de las Unidades Responsables, a efecto de cubrir las necesidades que cotidianamente surgen en el transcurso de la operación.

Con objeto de hacer más eficiente y transparente el ejercicio de los recursos financieros, se participó en la elaboración de los manuales “Políticas y Procedimientos para la Asignación, Ejecución y Control de Gastos a Reserva de Comprobar”; “Registro, Autorización de Suficiencia y Ejecución del Presupuesto”; “Manejo y Control de Viáticos y Pasajes Nacionales y al Extranjero y Gastos a Reserva de Comprobar para Comisiones Oficiales”; “Captación, Depósito y Aplicación de los Ingresos de la CNDH”; “Políticas y Lineamientos para la Asigna-

ción, Comprobación y Ejecución del Fondo Revolvente”, y “Procedimiento para la Guarda, Custodia y Baja del Archivo Contable”, así como en la actualización del Manual de Organización de la Coordinación General de Administración, todos los cuales fueron aprobados y a la fecha se encuentran vigentes.

Por otra parte, se formularon diversos informes sobre los avances obtenidos en los aspectos programático, presupuestario, contable y financiero, entre los cuales destacan el Informe Anual de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal 2002; el Primero, Segundo y Tercer Informe Trimestral sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública; el Informe de Avance de Gestión Financiera de los mismos periodos, cuyos resultados se presentaron en tiempo y forma a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), a efecto de informar al H. Congreso de la Unión. Asimismo, se formularon los Análisis del Ejercicio del Presupuesto Programático correspondientes al primero, segundo y tercer trimestre, para dar a conocer a la opinión pública en general, a través de la página de internet institucional, los avances realizados respecto del desarrollo de las metas institucionales y el ejercicio del presupuesto aprobado.

Con objeto de definir la estructura programática para el ejercicio fiscal 2004, y de conformidad con los lineamientos emitidos por la SHCP para tal efecto, se revisó la estructura programática vigente y se formuló la propuesta respectiva, la cual quedó integrada por la subfunción denominada Protección y Promoción de los Derechos Humanos, así como con siete actividades institucionales y 21 actividades relevantes, a las cuales quedaron asociados 12 indicadores de resultados.

La propuesta de estructura programática formulada se sometió a consideración de los titulares de las Unidades Responsables, y con su aprobación fue registrada en la SHCP. De igual forma, y de conformidad con la estructura programática concertada, se formularon la Exposición de Motivos y el Proyecto de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2004, mismos que, en su oportunidad, fueron presentados a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, la cual, después de su análisis y discusión, el 31 de diciembre aprobó el presupuesto de la CNDH por la cantidad de 629.1 millones de pesos, con cuyos recursos se desarrollarán los programas previstos para 2004.

## **2. PROGRAMA DE RECURSOS HUMANOS**

El cabal cumplimiento de los objetivos y metas institucionales depende significativamente del nivel de calificación laboral de los servidores públicos que prestan sus servicios en la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, para desa-

rrrollar con eficiencia, eficacia y oportunidad, en su respectivo ámbito de competencia, las actividades de carácter sustantivo, adjetivo y de apoyo administrativo. Por ello, mediante la ejecución de este Programa se persigue el objetivo de modernizar el proceso de profesionalización de los servidores públicos adscritos al Organismo y conducir el programa anual de capacitación, orientado al desarrollo y actualización continua del personal.

Para cumplir con este objetivo, en el periodo sobre el que se informa se dio especial atención al proyecto de implantación del Servicio Civil de Carrera, a efecto de impulsar el desarrollo profesional del personal para elevar el nivel de desempeño y la calidad de los servicios que presta la Institución.

Como resultado de lo anterior y por acuerdo del Consejo Consultivo, en julio se aprobó el Estatuto del Servicio Civil de Carrera de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, el cual entró en vigor el 22 de agosto del presente ejercicio. Con dicho instrumento normativo se establecen las reglas de ingreso, permanencia y desarrollo del personal del Servicio en la institución.

En congruencia con lo anterior, se llevaron a cabo diversas acciones de capacitación con objeto de aumentar y/o actualizar los conocimientos del personal adscrito a este Organismo Nacional e incorporarlo al proceso de profesionalización, a efecto de mejorar su desempeño en las actividades que desarrolla.

En este sentido, las acciones de capacitación desarrolladas en el periodo sobre el que se informa se dirigieron al servicio civil de carrera, por lo cual se realizaron cursos de carácter inductivo a la Institución y a los Derechos Humanos, a fin de que todo el personal, además de los especialistas en el tema, cuente con una plataforma uniforme de conocimientos. Igualmente, se realizaron acciones de capacitación específica ligadas a las necesidades y requerimientos de las Unidades Responsables, de tal forma que, a la fecha, se han impartido 150 cursos de capacitación para una población de 1,616 servidores públicos adscritos a este Organismo Nacional.

Finalmente y con objeto de consolidar el Sistema Integral de Recursos Humanos, el cual sirve como plataforma tecnológica de apoyo a la gestión del personal de la Institución, se realizaron diversas acciones, entre las cuales destacan la actualización del inventario de recursos humanos; la modificación de procesos asociados al presupuesto del capítulo 1000 “Servicios Personales”; la automatización del registro de prestaciones, y se generó el plan de carrera para el personal.

### **3. PROGRAMA DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES**

La disposición de los recursos materiales y la contratación de los servicios generales de apoyo en el proceso de operación de las Unidades Responsables son de

fundamental importancia para el cumplimiento de sus objetivos y metas. Con objeto de proporcionar los recursos y servicios con eficiencia y oportunidad, conforme al presupuesto autorizado y en apego a las disposiciones legales y normativas vigentes, se desarrolla el Programa de Recursos Materiales y Servicios Generales, el cual tiene como objetivos realizar las adquisiciones y arrendamiento de bienes y la contratación de servicios; mantener los bienes muebles e inmuebles de la Institución en condiciones adecuadas de funcionamiento y debidamente asegurados, así como promover la cultura de la protección civil entre el personal de la Institución.

Para cumplir con estos objetivos, dentro del periodo sobre el que se informa se desarrollaron diversas acciones, entre las cuales destacan las siguientes:

En enero del presente ejercicio fue integrado el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, que fue autorizado por el Comité de la materia. Por otra parte, y de conformidad con lo establecido en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003, en los primeros días de abril fueron aprobadas por el Presidente de este Organismo Nacional las disposiciones de austeridad, racionalidad y disciplina presupuestaria aplicables a esta Comisión Nacional para el presente año.

Con objeto de disponer de los recursos materiales que demandan las Unidades Responsables, a finales de agosto del año en curso se gestionó el registro de dos oficinas de inversión ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con cargo a los Capítulos 5000 “Bienes Muebles e Inmuebles” y 6000 “Obra Pública”, a efecto de contar con los recursos presupuestarios que permitieron adquirir diversos bienes, entre los cuales están comprendidos inmuebles, vehículos terrestres, mobiliario, equipo de administración y bienes informáticos, así como diversos pagos por trabajos de obra pública para realizar mejoras en los inmuebles propiedad de la Institución.

Para satisfacer la demanda de productos, del 1 de enero al 15 de noviembre del año en curso se atendió un total aproximado de 700 requisiciones de bienes, arrendamientos y servicios; asimismo, se abastecieron más de 1,300 solicitudes de bienes, tanto de consumo como de activo fijo requeridas por las Unidades Responsables, y, como parte del programa de renovación del parque vehicular, se asignaron a las diferentes Unidades 58 vehículos nuevos. Asimismo, se atendieron más de 5,000 órdenes de servicio para realizar trabajos de mantenimiento preventivo y correctivo a las instalaciones o bienes muebles; se realizaron siete trabajos de mantenimiento mayor a los inmuebles de la Institución y se atendieron más de 450 órdenes de servicio para vehículos terrestres.

Asimismo, se contrató la póliza de aseguramiento para los bienes patrimoniales, con vigencia al último día del presente ejercicio, para cubrir la totalidad de

bienes muebles e inmuebles de la Institución, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 5 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público. Con relación a la promoción de la cultura de protección civil al interior de la Institución, durante el periodo sobre el que se informa se llevaron a cabo cuatro cursos de capacitación y tres simulacros de evacuación.

#### **4. PROGRAMA DE RECURSOS ELECTRÓNICOS Y TELECOMUNICACIONES**

El uso y aprovechamiento eficaz de la plataforma tecnológica con la cual es posible la transmisión de voz y datos es una necesidad que debe ser satisfecha para realizar las diferentes actividades diarias de este Organismo Nacional para el cumplimiento de los objetivos institucionales. Por lo anterior, el Programa de Recursos Electrónicos y Telecomunicaciones tiene como objetivos mantener, controlar y supervisar la capacidad de respuesta de la plataforma de comunicaciones por voz y datos; asegurar el uso y aprovechamiento legal de las licencias de software para el equipo informático, y participar en el perfeccionamiento de la normativa interna para la administración de recursos.

A efecto de cumplir con los objetivos planteados, en el periodo sobre el que se informa se desarrollaron las siguientes líneas de acción:

Con objeto de renovar la plataforma tecnológica de la red de datos del edificio de Periférico, se realizaron los trabajos de definición del proyecto de red, peritaje, integración del anexo técnico de la licitación respectiva, dictamen técnico sobre las propuestas recibidas y seguimiento a la ejecución de las labores programadas. El Programa se ha realizado de acuerdo con el calendario de las bases de licitación y los trabajos continuarán hasta su finalización en el plazo definido en las mismas. Para las demás sedes se instalaron nuevos nodos para transmisión de voz y datos y se dio mantenimiento a los ya existentes, lo cual permite un mejor acceso a la red de voz y datos, así como la atención de la demanda generada por la reubicación de Unidades Responsables en diferentes sedes.

La modernización de la infraestructura de hardware del Organismo se atendió con la definición de los perfiles técnicos de equipamiento, la integración del anexo técnico de la licitación respectiva, la cual concluyó con la adquisición de 255 equipos y tres servidores.

El reemplazo de equipamiento en materia de comunicaciones continuó con la sustitución del conmutador de la sede Oklahoma y de los respectivos aparatos telefónicos.

Por otra parte, se realizó el pago de la renovación de licencias para operar los servidores y equipos de toda la Comisión Nacional, logrando un ahorro de más del 50% con respecto al gasto erogado el año pasado.

En materia de comunicaciones se hizo el cambio de la red de datos de la sede Periférico por una red estructurada de tecnología de vanguardia y se realizó el proyecto ejecutivo para llevar a cabo el mismo avance tecnológico en la sede del edificio Picacho.

Asimismo, se llevó a cabo la actualización de licencias en las versiones de software instalado en el sitio de servidores, realizada directamente en los sistemas operativos existentes y mediante la aplicación de antivirus informáticos, lo cual permite ofrecer un mejor servicio de la infraestructura de red. Por otra parte, se adquirieron e instalaron dispositivos concentradores de red y el dispositivo de contención y seguridad para la red, con lo cual se garantiza el tráfico eficiente en la misma y la seguridad en la operación más estricta.

Con objeto de transparentar la administración de los recursos humanos, financieros, materiales y tecnológicos con que cuenta la Institución, en el periodo sobre el que se informa se realizaron acciones orientadas al perfeccionamiento de la normativa interna para la administración de recursos, por medio de la actualización de Manuales de Organización, participando en los procesos de modificación de las estructuras orgánicas, así como en la elaboración y actualización de Manuales de Políticas y Procedimientos para mejorar los procesos de trabajo:

Durante el periodo sobre el que se informa se revisaron un total de 45 documentos normativos, de los cuales 18 fueron expedidos como nueva normativa, 16 documentos fueron actualizados y corresponden a normativa ya existente y 11 se encuentran en proceso de revisión y aprobación.

De esta manera, en materia de organización se participó en el proceso de modificación de cinco estructuras orgánicas y la actualización de los Manuales de Organización, correspondientes al mismo número de Unidades Responsables, y se encuentra en proceso de revisión la actualización de los Manuales de Organización de otras cinco Unidades más. Es de destacarse, asimismo, que se le dio continuidad al proceso de asesoría y apoyo a todas las Unidades Responsables en la elaboración de sus Manuales de Organización y Manuales de Procedimientos y en la actualización de sus estructuras orgánicas.

En lo que se refiere a recursos financieros, se elaboraron y aprobaron los Manuales de Políticas y Procedimientos mencionados en el apartado correspondiente.

Asimismo, para el área de recursos materiales y servicios generales se simplificaron en un solo documento los lineamientos y procedimientos en materia de vehículos, a efecto de dejar establecido el Manual de Políticas y Procedimientos

para Vehículos; en materia de control de bienes, se expidió el Procedimiento para la Conciliación de los Movimientos de Bienes Instrumentales, y se actualizaron las Normas para la Administración y Baja de Bienes Muebles de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; con relación al suministro de los bienes de consumo, se actualizó el Procedimiento para la Atención de Solicitudes de Abastecimiento.

Respecto al área de recursos humanos, se expidieron y publicaron en tiempo y forma los Lineamientos para la Aplicación de Estímulos a la Productividad y Eficiencia en el Desempeño a Favor de los Servidores Públicos de Mando de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos para el año 2003, así como el Manual de Percepciones de los Servidores Públicos de Mando de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos para el año 2003, tal como lo establece el Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el presente ejercicio. Asimismo, se actualizó el Manual de Políticas y Lineamientos para la Contratación de Personal bajo el Régimen de Honorarios del Capítulo 1000 “Servicios Personales”, así como el Reglamento para la Operación del Fondo de Separación Individualizado de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y se elaboró y expidió el Procedimiento para la Elaboración de la Nómina de Honorarios.

En cuanto a lineamientos de carácter general, destaca la actualización de los Lineamientos Generales para la Administración de Recursos 2003 y los Lineamientos Específicos para la Operación Administrativa de las Oficinas Foráneas de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como la formulación del Programa de Ahorro de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos para el Ejercicio Fiscal 2003 y la adopción, por la Comisión Nacional, del Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal.

En el periodo sobre el que se informa se elaboró un manual de procedimientos para la Subdirección de Seguimiento de Acuerdos y Auditorías.

Cabe mencionar que se encuentran en trámites de revisión y actualización 24 procedimientos en las materias antes mencionadas.

Auditorías realizadas a la Coordinación General de Administración: el año 2003 inició con 34 observaciones pendientes de solventar, de 14 auditorías practicadas por el Órgano Interno de Control, 31 observaciones de la auditoría practicada por el despacho externo y 17 observaciones de tres auditorías practicadas por la Auditoría Superior de la Federación.

En el transcurso del ejercicio se realizaron seis auditorías del Órgano Interno de Control, que arrojaron 10 observaciones; la auditoría del despacho externo, que arrojó 22 observaciones, y sin determinar al día de hoy las de la Auditoría Superior de la Federación.

Del total de 114 observaciones se han solventado 79, quedando 35 en proceso de solventación, de las cuales 12 corresponden al Órgano Interno de Control, 22 al despacho externo y una a la Auditoría Superior de la Federación.

Oficios recibidos en la Coordinación General de Administración: se turnaron 950 oficios a las diferentes áreas que componen la Coordinación General de Administración, mismos que fueron recibidos tanto de las unidades internas de la CNDH, como de entidades externas, a los cuales se les ha dado el seguimiento correspondiente.

Acuerdos de la Coordinación General de Administración con el Presidente de la CNDH: el Coordinador General de Administración firmó 265 acuerdos con el Presidente de la CNDH, los cuales se difundieron a las áreas competentes de la Coordinación General de Administración para su atención correspondiente.

Con objeto de evitar poner en riesgo los Recursos Materiales, los Recursos Financieros y los Recursos Humanos de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, ésta contrató mediante el proceso de Licitación Pública Nacional, una Póliza de Seguros de Bienes Patrimoniales, con la cual están debidamente amparados los Inmuebles, mobiliario y equipo, dinero y valores, el equipo electrónico, así como el parque vehicular, con las coberturas de seguros suficientes y necesarias en los diferentes ramos de seguros como son: Incendio y Diversos, Robo, Responsabilidad Civil y Equipo Electrónico, entre otras; asimismo, se realizan los movimientos de altas y bajas y la actualización de sumas aseguradas, en lo que respecta a los Recursos Humanos la Comisión contrató una Póliza de Seguro Colectivo de vida, en la que se encuentran asegurados por una suma de 40 meses de sueldo neto; de la misma manera, para dar tranquilidad y evitar poner en riesgo el patrimonio de los mandos medios y superiores, se contrató una Póliza de Seguros de Gastos Médicos Mayores y sus dependientes económicos como son: esposa e hijos y padres para los empleados solteros.

Con relación a los pagos de las diferentes Pólizas éstas se realizan de manera mensual sin tener a la fecha adeudo alguno.

Cabe destacar que se presentó ante el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, el Programa Integral de Seguros de Personas y Bienes Patrimoniales para el ejercicio 2004, el cual fue autorizado por dicho Comité.

## **5. PROGRAMA DE GESTIÓN, INNOVACIÓN Y CALIDAD**

El Programa se planteó, entre otros objetivos estratégicos para el año 2003, impulsar la segunda etapa de implantación de una gestión de innovación y calidad en la

CNDH, y fomentar y apoyar los proyectos de alto impacto que fortalezcan el desarrollo institucional. En este sentido, las líneas generales de acción estuvieron dirigidas a la consolidación del proyecto de Servicio Civil de Carrera, los Talleres para el Desarrollo del Factor Humano y las Acciones de Innovación Administrativa con la Coordinación General de Administración, que en esta ocasión se centraron en las acciones de desregulación administrativa y desarrollo y simplificación de los procesos sustantivos de la administración, para propiciar una más ágil administración que suprima prácticas burocráticas que entorpecen y dificultan las actividades de apoyo y servicios.

En cuanto al impulso y a la consolidación del Servicio Civil de Carrera, la Coordinación participó activamente en las mesas de trabajo que se organizaron para el análisis de los estatutos del Servicio Civil, en particular en los trabajos para el diseño y la elaboración documental del sistema. Todo lo anterior se realizó en estrecha colaboración con la Dirección de Recursos Humanos. Los trabajos desarrollados se concretaron con la publicación, en el *Diario Oficial* de la Federación del 23 de julio, del Acuerdo por el que se Crea el Servicio Civil de Carrera de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. La elaboración de los soportes documentales del sistema registra un avance importante que permitirá, con toda seguridad, que el sistema del Servicio Civil inicie sus operaciones.

Por lo que respecta a los Talleres para el Desarrollo del Factor Humano, en febrero se iniciaron consultas para identificar los temas de reflexión y de análisis que pudieron aportar mayores beneficios en las habilidades de dirección y liderazgo de los mandos medios de la CNDH. Todo ello en colaboración con el área de asesoría externa de la Presidencia y la Dirección de Recursos Humanos de la Coordinación General de Administración. Finalmente, definimos una propuesta y programa para desarrollar el Primer Encuentro entre Mandos Medios de la CNDH, que fue presentado y aprobado por la Presidencia y tuvo lugar en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, los días 15 y 16 de agosto. A este primer encuentro asistieron 50% de los mandos medios. El resto de servidores públicos de mando celebrarán su encuentro en los últimos días de septiembre.

Los resultados de este primer encuentro fueron muy satisfactorios y sentaron las bases para consolidar un trabajo en equipo que trascienda en sus resultados institucionales. Los participantes interactuaron en un contexto de competencia y liderazgo, de manera que su trabajo cotidiano registrará mayores índices de desempeño personal e institucional.

Por lo que toca a las acciones en apoyo a la desregulación administrativa y el alineamiento y simplificación de procesos, avanzamos atendiendo la propuesta de trabajo en conjunto con la Coordinación General de Administración. En pri-

mer término, desarrollamos un diagnóstico de referencia que nos ayudará a identificar los temas y las áreas para inducir acciones de simplificación. Como resultado se definieron 10 procesos estratégicos a los cuales se les aplicarían las técnicas de simplificación y reingeniería de procesos, de manera que puedan alcanzar eficientes resultados en menor tiempo y costos posibles.

El siguiente paso fue constituir un grupo de trabajo integrado por quienes son los responsables de la ejecución de los procesos y de la aplicación de los lineamientos de la administración. Por ello, se propuso a la Coordinación General de Administración celebrar encuentros entre los directores de la administración y los coordinadores administrativos, a fin de identificar sus propuestas de simplificación y desregulación de los procesos. En este sentido, se llevaron a cabo ocho reuniones de trabajo que permitieron la identificación cabal de procesos a desregular y una propuesta de acciones de simplificación para cada una de ellos. Paralelamente a éstos, se gestionó y propuso al grupo de trabajo participar en el Diplomado para el Desarrollo de Procesos, convocado por la Secretaría de la Función Pública del Ejecutivo Federal.

Constituido el grupo, participamos en el primer módulo del Diplomado, que tuvo verificativo del 6 al 15 de mayo pasado. El propósito de este primer módulo fue aprender diversas técnicas y métodos para el mejor desarrollo y simplificación de procesos.

Por otra parte, se consideró la necesidad de formalizar los trabajos de este grupo, proponiendo a la Coordinación General de Administración la creación de un Subcomité de Simplificación y Desregulación de Procesos en el seno del Comité Interno de Administración y Programación (CIDAP), con el fin de consolidar la presencia del grupo y avanzar cabalmente en sus propósitos. La Coordinación General, a través de la Dirección de Desarrollo, elaboró el acuerdo que contiene la creación del Subcomité, el cual fue aprobado en la segunda sesión ordinaria del Comité Interno de Administración y Programación, celebrada el 27 de junio. Dicho Comité está integrado por un representante de cada Dirección de Área de la Coordinación General de Administración, de tres coordinadores administrativos y un Secretario Técnico que recae en la Dirección de Desarrollo de la Coordinación General de Desarrollo Institucional. Ya constituido el Subcomité, la Secretaría Técnica del CIDAP solicitará a los titulares de las áreas de la administración que habrán de componer el Subcomité a que nombren sus representantes para convocarlos a la primera reunión de trabajo, que tendrá como objetivo integrar el plan de trabajo 2004 del Subcomité.

Otra actividad importante para el desarrollo institucional fue apoyar la consolidación de los trabajos para integrar el catálogo de indicadores de gestión e

indicadores institucionales de la CNDH. Por lo anterior, trabajamos coordinadamente con el Órgano de Control Interno, situación que se tradujo en el hecho de que la CNDH ya cuenta con un catálogo de indicadores de gestión registrado ante la Auditoría Superior de la Federación de la Cámara de Diputados, con lo cual se atendió una recomendación de dicho órgano de control y se registraron indicadores para medir el desempeño institucional en futuras auditorías.

Otro asunto que le fue encargado a la Dirección de Desarrollo fue la integración de un proyecto de convenio de colaboración entre la CNDH y el Ejecutivo Federal, para lo que fue necesario entrar en contacto con la Secretaría de Gobernación y, en particular, trabajar con la Unidad para la Promoción y Defensa de los Derechos Humanos. Como resultado de diversas reuniones de trabajo, la CNDH ya cuenta con una propuesta de convenio revisada y autorizada por la Primera Visitaduría General, la cual se encuentra a consideración de la Presidencia de la CNDH. El propósito del convenio es hacer coincidir e incrementar de manera conjunta las acciones de promoción y defensa de los Derechos Humanos en las entidades y dependencias del Poder Ejecutivo Federal.

En otro proyecto para el desarrollo institucional, la Dirección de Desarrollo propuso a la Coordinación Internacional del Instituto Federal Electoral la celebración del Primer Foro Internacional de los Órganos Autónomos en México: Actualidad y Perspectiva; como resultado de lo anterior, el IFE aceptó colaborar en el proyecto por considerarlo de alto impacto nacional e internacional. Hemos celebrado cuatro reuniones de intercambio de información y estamos en espera de que el IFE concluya los trabajos de las pasadas elecciones federales para retomar el tema y llevarlo a cabo en el octubre próximo.

Por acuerdo del Presidente de la CNDH, el pasado 1 de septiembre del presente año la Coordinación General de Desarrollo Institucional se reestructuró y transformó en la Dirección General de Vinculación Interinstitucional, retomando las funciones de la Dirección de Enlace. Las funciones de la Dirección de Desarrollo fueron absorbidas por la Contraloría Interna de la CNDH, por tal motivo no se registra ningún tipo de avance.



## **VIII. CONTROL INTERNO Y DESARROLLO INSTITUCIONAL**

### **1. PROGRAMA DE EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN**

Meta: 3 Sistemas

Meta: Verificar el cumplimiento de estándares

Índice de cumplimiento al 31 de diciembre  $3/3 = 100\%$

Se concluyó la elaboración del Sistema de Indicadores de Desempeño de la CNDH, conformado por siete indicadores estratégicos y 285 indicadores de desempeño de todas las Unidades Responsables, de los cuales 31 son de Gestión-Calidad en el Servicio y 14 de Gestión-Eficacia. Dichos indicadores, junto con el proyecto de indicadores presupuestales, se remitieron a la Auditoría Superior de la Federación de la Cámara de Diputados para solventar una observación pendiente y para que sirva de base para las próximas revisiones y auditorías de desempeño que realicen tanto dicha entidad fiscalizadora como el Órgano de Control Interno de la CNDH. Tiene un avance de 100%.

Fue concluida la auditoría externa, llevada a cabo por el despacho auditor externo Freyssinier Morín, S. C., la cual tuvo un enfoque integral, incorporando los aspectos financieros, de cumplimiento y de valor añadido. Su dictamen fiscal, para dar cumplimiento a las disposiciones del artículo 32-A del Código Fiscal de la Federación, fue presentado en tiempo y forma al Servicio de Administración Tributaria (SAT). El dictamen sobre el cumplimiento de las contribuciones locales, para dar cumplimiento a las disposiciones del artículo 64 del Código Financiero del Distrito Federal, se presentó en tiempo y forma a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal. También concluyeron el informe sobre el examen de los estados financieros; el seguimiento sobre las observaciones emitidas al ejercicio 2001; el informe sobre irregularidades; la carta de sugerencias; los informes de observaciones relevantes y observaciones por incumplimientos y omisiones fiscales; el Informe de irregularidades; el dictamen presupuestal e informe ejecutivo y resumen; y el Informe Especial sobre la Situación Informá-

tica de la Comisión Nacional. Con lo anterior se concluyen al 100% los trabajos de revisión por el auditor externo.

Como parte de la evaluación de la gestión, se efectuó un taller para los Coordinadores Administrativos sobre Proyectos de Procesos (TPP), conjuntamente con la Secretaría de la Función Pública. Los módulos que integran el taller tienen la finalidad de contribuir en la implantación del nuevo enfoque de control y la mejora de los Procesos de Alto Impacto que permitirá avanzar en la administración por procesos y en la simplificación normativa de la Comisión. Se impartió el primer módulo del taller en las instalaciones de la Comisión Nacional, con la asistencia de 30% de los enlaces administrativos, mismos que quedaron inscritos en el Centro de Capacitación de la Secretaría de la Función Pública para los siete módulos restantes, que fueron impartidos en su totalidad, concluyéndose en diciembre de 2003.

Estos módulos cumplieron el objetivo de brindar a los participantes los elementos indispensables para impulsar y promover la mejora de los procesos de los servicios públicos, que incidan en beneficios directos a la sociedad y contribuyan a transparentar la gestión de la Comisión Nacional, y prevenir y abatir prácticas de corrupción, eliminando duplicidades en las tareas que se realizan, a fin de que los recursos humanos y patrimoniales y los procedimientos técnicos del Organismo sean aprovechados y aplicados con criterios de eficiencia, buscando en todo momento la eficacia, descentralización, desconcentración y simplificación administrativa.

## **2. PROGRAMA DE CONTROL Y AUDITORÍA**

Programa Anual de Auditorías (PACA): 17 auditorías

Indicador anual: Auditorías practicadas / Auditorías programadas:  $17/17 = 100\%$

El Programa Anual de Control y Auditoría 2003 fue modificado para realizar 17 auditorías de 12 originalmente programadas. Al 31 de diciembre de 2003 se concluyeron las 17 auditorías programadas. Su objetivo es dar apoyo a la función directiva, mediante una evaluación de las operaciones administrativo-financieras realizadas, los sistemas y procedimientos implantados, la estructura orgánica en operación y los programas y metas alcanzados por las áreas de la CNDH. Lo anterior permitirá determinar el grado de economía, eficiencia, imparcialidad, honestidad y apego a la normativa con que se han administrado los recursos públicos, así como la calidad con la que se prestan sus servicios.

1.0.0.	Recursos Humanos	Concluida
3.3.0.	Disponibilidades	Concluida
5.0.0.	Seguimiento a Medidas Correctivas 1er. trimestre	Concluida
5.0.0.	Seguimiento a Medidas Correctivas 2o. trimestre	Concluida
5.0.0.	Seguimiento a Medidas Correctivas 3er. trimestre	Concluida
5.0.0.	Seguimiento a Medidas Correctivas 4o. trimestre	Concluida
6.0.0.	Evaluación del Programa de Atención a Migrantes de la Frontera Norte	Concluida
7.0.0.	Cuenta Pública 2002	Concluida
8.0.0.	Desempeño, Tercera Visitaduría General	Concluida
8.0.0.	Desempeño, Dirección General de Información Automatizada	Concluida
8.0.0.	Desempeño, Dirección General de Atención a Víctimas del Delito	Concluida
8.0.0.	Desempeño, Primera Visitaduría General	Concluida
8.0.0.	Desempeño, Coordinación General de Comunicación y Proyectos	Concluida
8.0.0.	Desempeño, Centro Nacional de Derechos Humanos	Concluida
2.1.0.	Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios	Concluida
2.2.0.	Inventarios Bienes de Consumo y Activo Fijo	Concluida
3.5.0.	Presupuesto Gasto Corriente	Concluida

La auditoría 1.0.0., Recursos Humanos, se realizó con objeto de verificar que los requerimientos, la selección, la contratación, el pago de sueldos, los salarios y las prestaciones, así como las retenciones y enteros que la ley establece se hayan efectuado con base al Programa Anual calendarizado y que se ajustaran a las disposiciones normativas vigentes. Asimismo, que los recursos de la Comisión Nacional, aprobados para el ejercicio, se hayan ejercido observando las medidas

de racionalidad, de austeridad y de disciplina. Esta auditoría se concluyó con la emisión de cinco observaciones, producto de que persisten deficiencias en la integración y en los soportes documentales de los expedientes del personal. Algunas deficiencias son reiterativas, por lo que la observación se clasificó como “Relevante”. No obstante, se pudo constatar que el área de Recursos Humanos ha logrado avances en el ejercicio 2002 con relación a la auditoría del ejercicio 2001.

La auditoría 3.3.0., Disponibilidades, se realizó con objeto de verificar la existencia de una adecuada planeación de las disponibilidades para el óptimo aprovechamiento de los recursos financieros y para confirmar que los sistemas de control interno: operativo, contable y presupuestal, permitieron el desarrollo correcto del ejercicio financiero durante 2002. Mediante arquezos, se verificó que los recursos asignados a los fondos revolventes se manejen de conformidad con la normativa, así como las cuentas de cheques y de inversión, de acuerdo con las condiciones particulares previstas. Esta auditoría fue concluida con la emisión de cinco observaciones y una cédula de recomendación por controles deficientes en el manejo de recursos a cargo de los responsables administrativos en diversas áreas de la CNDH y en la Tesorería.

Las cuatro auditorías 5.0.0., Seguimiento a Medidas Correctivas, tuvieron por objeto verificar la atención a las observaciones emitidas con anterioridad y comprobar que se hayan implantado, en los términos y plazos establecidos, las medidas preventivas y correctivas recomendadas por las instancias auditoras o, en su caso, justificar las causas de la no atención. En la auditoría correspondiente al primer trimestre se atendieron 50 observaciones de los ejercicios 2000 y 2001, de las cuales 18 fueron solventadas y tres se remitieron a responsabilidades por graves incumplimientos a la normativa, quedando pendientes de atenderse 29. La auditoría de seguimiento, correspondiente al segundo trimestre, atendió 44 observaciones, de las que se solventaron 21 y quedaron pendientes 23, así como una Cédula de Recomendaciones a la Tercera Visitaduría General. La auditoría de seguimiento del tercer trimestre atendió un total de 49 observaciones y tres recomendaciones, solventándose 19 observaciones y una recomendación. Adicionalmente, se generaron tres nuevas observaciones, quedando pendientes 33 observaciones y dos recomendaciones. Finalmente, el cuarto trimestre inició con 38 observaciones y dos recomendaciones; durante la auditoría de seguimiento se atendieron cuatro observaciones. Adicionalmente, de las auditorías concluidas en este mismo trimestre, se generaron 18 nuevas observaciones y tres recomendaciones, quedando al cierre del ejercicio 2003 un total de 52 observaciones y cinco recomendaciones pendientes de solventar, generadas por este Órgano Interno de Control.

Por otro lado, en seguimiento de medidas correctivas a las 13 observaciones pendientes, generadas por el auditor externo, durante el cuarto trimestre se solventaron tres, quedando pendientes 10 de ellas. Adicionalmente, de la revisión al ejercicio 2002 se generaron nueve nuevas observaciones, quedando pendientes al cierre del ejercicio 2003 un total de 19 observaciones generadas por el despacho de auditoría externa. Respecto a las tres observaciones relevantes que generó la Auditoría Superior de la Federación a la Cuenta Pública de 2000, éstas fueron turnadas al área de responsabilidades para su análisis y procedimiento administrativo disciplinario correspondiente.

La auditoría 6.0.0., Evaluación del Programa de Atención a Migrantes de la Frontera Norte, tuvo como objeto constatar que los recursos asignados se hubiesen desagregado, por centro de costo, en el Programa de Atención a Migrantes de la Frontera Norte, específicamente la oficina de Reynosa, Tamaulipas, y que se ejercieran de manera eficiente, en apego a la normativa aplicable. No resultaron observaciones de dicha auditoría y se observó que el personal se encuentra debidamente familiarizado con su marco de actuación y responsabilidades. Se constató, además, que sus actuaciones están dentro del marco de la Ley y del Reglamento Interno de la CNDH, así como de la normativa complementaria en materia de administración de recursos.

La auditoría 7.0.0., Cuenta Pública 2002, se realizó con objeto de verificar y comprobar que los datos contenidos en el informe rendido sobre la gestión financiera fueran congruentes con la administración, el manejo, la custodia y la aplicación de los ingresos y constatar que el ejercicio presupuestal se haya efectuado en los términos de las disposiciones legales y administrativas aplicables. Esta auditoría fue concluida con la emisión de una observación derivada de incongruencias en los registros y controles contables y presupuestales y por la falta de documentación que debió proporcionarse para su verificación.

La auditoría 8.0.0., Desempeño, Tercera Visitaduría General, tuvo como objetivo verificar el cumplimiento de los programas aprobados, revisar la gestión del área en cuanto a su eficiencia en el manejo de los recursos y analizar objetivamente la actuación de los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones. Se determinaron 11 observaciones y una recomendación: por el desapego a la normativa establecida, falta de actualización de los manuales de organización y procedimientos, inadecuada comprobación de los gastos en el consumo de energía eléctrica en las oficinas de la frontera norte, tardía comprobación de viáticos y deficiencias en la integración de expedientes. Asimismo, se detectó desconocimiento parcial de los manuales de organización y procedimientos.

La auditoría 8.0.0., Desempeño, Dirección General de Información Automatizada. Su objeto fue verificar cualitativa y cuantitativamente los programas, proyec-

tos, operaciones y actividades asignadas a dicha unidad responsable, para determinar si las cifras reportadas respecto de su actuación fueron las adecuadas, y para determinar el grado de efectividad con que realizó sus funciones y sus metas durante 2002. Se emitieron 12 observaciones, que obedecen a fallas de control y supervisión del personal responsable en cumplimiento de las normas vigentes e insuficientes controles en el registro de las actividades realizadas.

La auditoría 8.0.0., Desempeño, Dirección General de Atención a Víctimas del Delito. Su objeto fue verificar el grado de eficacia del área, de acuerdo a su estructura orgánica y programa de trabajo autorizados, evaluando la operación y acciones de desarrollo, así como el cumplimiento de sus objetivos y metas. Se determinaron nueve observaciones por la falta de actualización de sus manuales de organización y procedimientos, situación que propició imprecisión de funciones y falta de claridad en las responsabilidades del personal de estructura. También se constató falta de conocimiento de los procedimientos internos, lo que originó desatenciones de orden administrativo, como la ausencia de actas de entrega-recepción y falta de firmas autorizadas para las comisiones del titular, entre otras. Igualmente, se detectaron deficiencias en algunos preceptos normativos de orden operativo, que dieron lugar a un manejo inadecuado de los registros y a fallas en el foliado e integración de los expedientes concluidos.

La auditoría 8.0.0., Desempeño, Primera Visitaduría General. Tuvo como objeto conocer los resultados y el grado de eficiencia de los procesos empleados, su costo-efectividad y la eficiencia en el manejo de los recursos asignados. Como resultado, se emitieron tres observaciones: una por la falta de programas anuales de trabajo de las direcciones de área; otra por el subejercicio en los capítulos 2000 y 3000, y la tercera por omisiones en la elaboración de informes de comisión. Asimismo, pudo comprobarse que la medición de resultados en sus programas no aporta elementos suficientes para una evaluación y determinación adecuada de su rendimiento, por falta de indicadores de desempeño. Asimismo, es necesario que el área fortalezca sus esquemas de control interno, particularmente con el Programa de Atención a Migrantes, mediante una mayor concordancia con la Coordinación General de Administración.

La auditoría 8.0.0., Desempeño, Coordinación General de Comunicación y Proyectos. Su objeto fue conocer el logro de sus metas, el grado de eficiencia de los procesos empleados, el costo-efectividad y la eficiencia en el manejo de los recursos asignados y verificar el cumplimiento de los programas aprobados. Al cierre de la revisión se emitieron nueve observaciones, clasificándose cinco como relevantes, referentes a registros no confiables y desconocimiento de las condiciones físicas del material de audio y video; contratación de parientes consanguíneos;

deficiencias en los informes de avances físicos de metas; desapego a la normativa para el manejo y control de viáticos y deficiencias en el control de asistencia.

La auditoría 8.0.0., Desempeño, Centro Nacional de Derechos Humanos. Su objeto fue conocer el logro de sus metas, el grado de eficiencia de los procesos empleados, el costo-efectividad y la eficiencia en el manejo de los recursos asignados, así como verificar el cumplimiento de los programas aprobados. El resultado de esta auditoría fue la determinación de cinco observaciones ordinarias correspondientes a imprecisiones, omisiones y duplicidades en el objetivo y funciones reportadas por el personal de estructura con respecto a su manual de organización, así como inexistencia de un manual de procedimientos, incumplimiento en la elaboración y presentación de los programas anuales de trabajo 2002, falta de inventarios y resguardos del acervo bibliográfico y documental.

La auditoría 2.1.0., Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, tuvo como objeto verificar y comprobar que los procesos de adquisiciones, arrendamientos y servicios se realicen de conformidad con los ordenamientos legales y normativos aplicables. Como resultado, se determinaron tres observaciones de carácter ordinario y una recomendación, referentes al desfase en la entrega de una garantía de cumplimiento de contrato, la falta de documentación que soporte el cambio en el plazo de entrega, la instalación de bienes, y diferencias entre registros contables y presupuestales.

La auditoría 2.2.0., Inventarios Bienes de Consumo y Activo Fijo, tuvo como objeto verificar que el manejo de los inventarios se realice de conformidad con las normas y procedimientos establecidos, así como la aplicación de criterios de eficiencia y eficacia, que permitan la optimización de los recursos y que el uso, asignación, resguardo y abastecimiento de todo tipo de bienes se encuentre debidamente registrado y cuente con los controles y registros necesarios. El resultado de la auditoría fue la emisión de cinco observaciones correspondientes a la falta de resguardos actualizados de bienes instrumentales; no se practicaron inventarios físicos de bienes instrumentales; errores en los inventarios de consumo; solicitudes de abastecimiento que no están debidamente requisitadas, y manuales de organización y de procedimientos desactualizados. Adicionalmente, se emitió una recomendación.

La auditoría 3.5.0., Presupuesto Gasto Corriente, tiene como objeto verificar la existencia de una adecuada presupuestación, así como el óptimo aprovechamiento de los recursos financieros para el cumplimiento de las metas y los objetivos de la Comisión, confirmando que los sistemas de control interno, operativo, contable y presupuestal aseguren el desempeño de las funciones financieras. Se emitió una observación correspondiente al soporte documental de las pólizas contables, ya que éste no cumple con la normativa establecida para su requisición. Además, se emitió una recomendación.

### 3. PROGRAMA DE NORMATIVIDAD

El Programa de Normatividad tiene por objeto proponer a las Unidades Responsables de la Comisión Nacional normas preventivas de control y supervisión, que fortalezcan la transparencia en la aplicación de los recursos presupuestales y mantener actualizados los sistemas y controles en la CNDH. Para ello, el Órgano Interno de Control realiza el análisis, la aprobación y el registro de toda disposición normativa o de procedimientos, previo a su emisión. Asimismo, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley de Ingresos y en el Presupuesto de Egresos de la Federación, se identificaron las disposiciones que obligan a la CNDH, las cuales se hicieron del conocimiento del área responsable, constatándose su cumplimiento.

En el periodo sobre el que se informa se brindó especial atención al cumplimiento de la normativa aplicable para la administración de los recursos humanos, materiales y financieros. Se revisaron las bases para la adquisición de bienes muebles y servicios mediante 54 procesos de Licitación Pública e Invitación Nacional a Cuando Menos Tres Personas, de los que personal del Órgano Interno de Control asistió a los actos de aclaración de bases, apertura de ofertas y fallo de los procedimientos realizados para adjudicar diversos contratos y pedidos. Por otra parte, se asistió a los procesos relacionados con la enajenación de bienes muebles propiedad de la CNDH.

Con objeto de simplificar y precisar el marco jurídico bajo el cual las Unidades Responsables de la Comisión Nacional desarrollan sus atribuciones y funciones, se revisaron y propusieron adecuaciones a diversos documentos, entre éstos, Manuales de Organización y de Procedimientos, así como lineamientos generales y específicos.

Derivado de lo anterior, este Órgano Interno de Control revisó y registró los siguientes documentos normativos:

<b>Manuales de Organización</b>		
<b>Unidad Responsable</b>	<b>Fecha</b>	<b>Clave</b>
1. Coordinación General de Administración	8/I/03	MO/10-2a./I/03
2. Centro Nacional de Derechos Humanos	22/I/03	MO/17/03
3. Contraloría Interna	8/VII/03	MO/12/03
4. Dirección General de Quejas y Orientación	8/VII/03	MO/005/03

5. Manual de Organización y Funcionamiento del Comité de Información	20/VII/03	MOFCI/VII/03
6. Secretaría Técnica del Consejo Consultivo	27/VIII/03	MO/009/03
7. Tercera Visitaduría General	15/VIII/03	MO/007/03
8. Coordinación General de Administración	22/IX/03	MO/10//03
9. Segunda Visitaduría General	24/XI/03	MO/008/24/XI/03

<b>Manuales de Procedimientos</b>		
<b>Unidad Responsable</b>	<b>Fecha</b>	<b>Clave</b>
1. Coordinación General de Comunicación y Proyectos	7/IV/03	MP/CGCP/ IV/03
2. Secretaría Técnica del Consejo Consultivo	30/V/03	MP/STCC/V/03
3. Segunda Visitaduría General	18/XI/03	MP/004/18/XI/03
4. Coordinación General de Administración		
Manual de Políticas y Procedimientos para el Registro, Autorización de Suficiencia y Ejecución del Presupuesto	7/VII/03	MPPRAS/VII/03
Manual de Políticas y Procedimientos para la Asignación, Ejecución y Control de Gastos a Reserva de Comprobar por Diversos Conceptos	7/VII/03	MPPGRC/VII/03
Manual de Políticas y Procedimientos para el Manejo y Control de Viáticos y Pasajes Nacionales y al Extranjero y Gastos a Reserva de Comprobar para Comisiones Oficiales	14/VII/03	MPPMCV/ 1º/VII/03
Manual de Políticas y Procedimientos para la Captación, Depósito y Aplicación de los Ingresos de la CNDH	12/VIII/03	MPCDAI/ VIII/03
Manual de Políticas y Procedimientos para la Asignación, Comprobación y Ejecución del Fondo Revolvente	12/VIII/03	MPFR/VIII/03
Procedimiento para la Guarda, Custodia y Baja del Archivo Contable	7/VIII/03	MPGCBAC/VIII/03
Procedimiento para Dirigir la Elaboración de los Manuales de Organización Específicos y del Manual de Organización General	12/III/03	DGADOFT/PDEMOE/ III/03

Procedimiento para Dirigir la Elaboración de los Manuales de Procedimientos	12/III/03	DGADOFT/PDEMP/III/03
Procedimiento para la Atención de Solicitudes de Abastecimiento	7/VII/03	PASAI/VII/03
Manual de Políticas y Procedimientos para Vehículos	30/V/03	MP/MPPV/V/03
Procedimiento para la Elaboración de la Nómina de Honorarios	7/VII/03	PENH/VII/ 03
Procedimiento para la Atención de las Solicitudes de Acceso a la Información que se Reciban por Escrito en la CNDH	12/VI/03	DGQO/ PASAI/VI/ 03
Procedimiento para la Conciliación de los Movimientos de Bienes Instrumentales	7/VII/03	MPPCBI/VII/03
Procedimiento para el Ejercicio del Fondo Revolvente para su Registro	7/I/03	MP/DPP-81/I/03
Procedimiento para la Elaboración de la Nómina	7/I/03	MP/DRH-82/I/03
Procedimiento para la Operación del Seguro Institucional de Vida	7/I/03	MP/DRH-83/I/03
Procedimiento para la Operación del Seguro de Gastos Médicos Mayores	7/I/03	MP/DRH-84/I/03
Procedimiento para Dirigir la Elaboración de los Manuales de Procedimiento	12/III/03	DGADOFT/PDEMP/III/03
Procedimiento para Dirigir la Elaboración de los Manuales de Organización Específicos y del Manual de Organización General	17/III/03	DGADOFT/PDEMOG/ III/03
Procedimiento para Integrar el Archivo del Personal	5/IX/03	PAP/IX/03
Procedimiento para Dirigir la Elaboración de los Manuales de Procedimientos	9/XII/03	PDEMP/XI/03
Procedimiento para la Elaboración de la Nómina	9/XII/03	DRH-PEN/XI/03
Procedimiento para Dirigir la Elaboración de los Manuales de Organización Específicos y del Manual de Organización General	9/XII/03	PDEMOE/XI/03

<b>Normatividad y Lineamientos</b>		
<b>Denominación</b>	<b>Fecha</b>	<b>Clave</b>
1. Manual de Percepciones de los Servidores Públicos de Mando de la CNDH	13/II/03	NO/06/03
2. Lineamientos para la Aplicación de Estímulos a la Productividad y Eficiencia en el Desempeño a Favor de los Servidores Públicos de la CNDH	13/II/03	NO/05/03
3. Lineamientos Generales para la Administración de Recursos	5/III/03 8/VII/03	LGAR/III/03 LGAR/VII/03
4. Manual de Políticas y Lineamientos para la Contratación de Personal bajo el Régimen de Honorarios del Capítulo 1000 "Servicios Personales"	12/III/03	DRH-MPLCPRH/ III/03
5. Lineamientos Específicos para la Operación Administrativa de las Oficinas Foráneas de la CNDH	7/VI/03	CGA/ LEOAOF/03
6. Normas para la Administración y Baja de Bienes Muebles de la CNDH	8/VII/03	NO/01/03
7. Lineamientos para la Designación del Empleado del Mes	24/XI/03	LDEM/24/XI/03

<b>Estructuras Orgánicas</b>		
<b>Unidad Responsable</b>	<b>Fecha</b>	<b>Clave</b>
1.Segunda Visitaduría General	22/I/03	E.O./SVG-II/I/03
2.Dirección General de Información Automatizada	10/II/03	E.O./DGIA-14/II/03
3.Coordinación General de Comunicación y Proyectos	13/II/03	E.O./CGCyP-13/II/03
4.Cuarta Visitaduría General	15/III/03	E.O./CVG/15/III/03
5.Coordinación General de Administración	14/V/03	E.O./CGA-14/V/03
6.Estructura Básica de la CNDH	28/V/03	E.O./CNDH/-28/V/03
7.Primera Visitaduría General	20/VI/03	E.O./PVG-20/VI/03
8.Tercera Visitaduría General	22/I/03 20/VI/03	E.O.TVG-12/I/03 20/VI/03
9.Coordinación General de Administración	5/IX/03	E.O./CGA-/IX/03
10.Contraloría Interna	25/XI/03	E.O./C.I.-08/XI/03

El Órgano Interno de Control participó en el análisis del proyecto del Reglamento Interno de la Comisión Nacional; del Proyecto de Estatuto para la Implantación del Servicio Civil de Carrera; del Manual de Políticas del Sistema Único de Archivos; del Procedimiento para la Atención de las Solicitudes de Acceso o Corrección de Datos Personales que se Reciban por Escrito en la CNDH; del Procedimiento para el Mantenimiento de Inmuebles; del Procedimiento para el Mantenimiento de Instalaciones Especiales, de Equipo y Maquinaria; del Procedimiento para el Mantenimiento de Mobiliario; del Procedimiento para la Adquisición de Bienes y Servicios; del Procedimiento para la Asignación de Espacios Físicos; del Procedimiento para el Arreglo y Preparación de Eventos; del Procedimiento para la Expedición de Credenciales; del Procedimiento para la Consulta, Préstamo y Devolución de la Documentación; del Procedimiento para la Elaboración y Seguimiento del Presupuesto del Capítulo 1000; del Procedimiento de Contratación y Ejecución de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; del Procedimiento para la Recopilación de la Documentación que Resguarda el Archivo Administrativo; del Procedimiento para el Control de Pagos Excedentes y Condonaciones en los Consumos Autorizados de Equipos Portátiles de Comunicación; del Procedimiento de Análisis de Llamadas y Solicitud de Reembolsos de Telefonía Convencional por Concepto de Llamadas Personales; del Procedimiento para la Depuración y Clasificación del Archivo Administrativo; del Procedimiento para la Solicitud de Contratación, Control y Pago de Equipo Portátil de Comunicación; del Procedimiento para la Solicitud de Contratación, Control y Pago de Telefonía Convencional (local y Larga Distancia) y Enlaces; del Procedimiento Técnico de Historial de Mantenimiento de Equipo de Cómputo (Bitácora y Soporte a Usuarios); del Procedimiento para la Operación del Seguro de Bienes Patrimoniales; del Procedimiento para la Atención de Solicitudes de Abastecimiento de Bienes Instrumentales; del Manual de Políticas y Procedimientos para Vehículos; del Procedimiento Técnico de Asignación y Resguardo de Equipo de Cómputo para Uso Interno, así como de los Manuales de Organización de la Coordinación General de Comunicación y Proyectos y de la Dirección General de Información Automatizada, los cuales aún no se han recibido en la Contraloría para su registro.

#### **4. PROGRAMA DE ATENCIÓN A QUEJAS, DENUNCIAS, INCONFORMIDADES Y RESPONSABILIDADES**

El objeto del Programa de Atención a Quejas, Denuncias, Inconformidades y Responsabilidades es vigilar y propiciar el buen desempeño de los servidores públi-

cos de la Comisión Nacional, al procesar las quejas, denuncias e inconformidades interpuestas en su contra y, en su caso, sustanciar los procedimientos administrativos de responsabilidad a que haya lugar en estricto apego a los ordenamientos legales aplicables.

Durante el periodo sobre el que se informa se atendieron 109 asuntos: 30 correspondientes al ejercicio 2002 y los restantes 79 al 2003, de los cuales 62 fueron escritos de quejas, denuncias o comentarios y dos inconformidades.

<b>Total de asuntos atendidos en el periodo sobre el que se informa</b>	
<b>Asuntos</b>	<b>Trámite</b>
22 Asuntos correspondientes al ejercicio anterior, de quejas, denuncias y comentarios	Concluidos sin responsabilidad
8 Asuntos correspondientes al ejercicio anterior, de procedimientos administrativos disciplinarios	Concluidos con resolución
62 Escritos de quejas, denuncias o comentarios	En atención y seguimiento
15 Procedimientos administrativos disciplinarios instruidos en el presente ejercicio	En atención y seguimiento
2 Inconformidades	Concluidos sin responsabilidad
<b>Total: 109</b>	

#### **A. Quejas y denuncias en contra de servidores públicos de la CNDH y comentarios diversos sobre la actuación de la Institución**

Los 62 escritos de quejas, denuncias o comentarios del presente ejercicio consistieron en 54 quejas y denuncias en contra de servidores públicos y ocho comentarios diversos sobre la actuación de la Institución, con los resultados siguientes:

<b>Escritos de quejas y denuncias</b>	
<b>Asuntos</b>	<b>Relativos a:</b>
34	Acuerdos de archivo, sin responsabilidad
8	En espera de información solicitada
10	En procedimiento de investigación
2	Se determinó inicio de procedimiento disciplinario
<b>Total: 54</b>	

<b>Comentarios diversos</b>	
<b>Núm. de asuntos</b>	<b>Comentario</b>
5	Agradecimientos por el servicio y atención recibida en la CNDH
3	Sugerencia de mejoras en atención a quejosos
<b>Total: 8</b>	

## **B. Atención y seguimiento a inconformidades y conciliaciones**

En el caso de inconformidades presentadas al Órgano Interno de Control por proveedores y contratistas, en el periodo sobre el que se informa se atendieron las formuladas por Seguros Comercial América, S. A. de C. V., y Aseguradora Hidalgo, S. A., las cuales fueron declaradas improcedentes, al no acreditarse los agravios expresados.

## **C. Responsabilidades**

El Programa de Responsabilidades a cargo del Órgano Interno de Control de la CNDH está orientado a asegurar la transparencia y oportunidad en el desahogo

de los procedimientos de responsabilidades administrativas que se instauren en contra de sus servidores públicos.

<b>Asuntos correspondientes a 2002 concluidos con resolución</b>	
<b>Núm. de asuntos</b>	<b>Estado</b>
2	Se sancionó a los servidores públicos con amonestación privada
1	Se impuso sanción económica al servidor público
5	Se determinó la no responsabilidad de los servidores públicos involucrados
<b>Total: 8</b>	

<b>Procedimientos administrativos disciplinarios que se encuentran en trámite</b>	
<b>Núm. de asuntos</b>	<b>Estado</b>
4	En trámite de comparecencias, presentación y valoración de pruebas
1	En etapa de alegatos
10	Concluidos
<b>Total: 15</b>	

Los 18 procedimientos disciplinarios de 2002 y 2003 concluidos presentan los siguientes resultados:

<b>Número de asuntos</b>	<b>Resolución</b>	<b>Tipo de sanción</b>	<b>Resultado</b>
3	Con sanción	Amonestación privada	Dos servidores públicos con sanción impuesta y dos servidores públicos por imponer sanción

1	Con sanción	Amonestación pública	En espera de que cause ejecutoria
1	Con sanción	Sanción económica	En espera de que cause ejecutoria
1	Con sanción	Inhabilitación por un año en el servicio público	En espera de que cause ejecutoria
6	Sin sanción	N/A	Concluido durante el trámite por haberse corregido la presunta irregularidad
5	Sin sanción	N/A	Concluido durante el trámite por haberse repuesto o indemnizado los bienes sustraídos.
1	Sin sanción, con recomendación a las áreas involucradas para que no se vuelva a suscitar la irregularidad	N/A	Concluido durante el trámite con aplicación de pena convencional a proveedor por incumplimiento en el tiempo de entrega.
<b>Total: 18</b>			

## 5. PROGRAMA DE SITUACIÓN PATRIMONIAL

El Programa de Situación Patrimonial da cumplimiento a lo establecido en el título tercero, capítulo único, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, en el que se establece la responsabilidad de los servidores públicos obligados de la CNDH a presentar Declaraciones de Situación Patrimonial en las formas y términos estipulados para ello.

También forman parte de este Programa la revisión de los procesos de entrega-recepción del cargo, cuando es sustituido el personal responsable que ocupa los niveles de Jefe de Departamento u homólogos hasta el de Presidente de la Comisión Nacional.

**A. Declaraciones de situación patrimonial**

Durante mayo se efectuó la recepción de la Declaración Anual de Modificación Patrimonial de la totalidad de los 435 servidores públicos obligados a su presentación. Adicionalmente, durante el periodo sobre el que se informa, se recibieron 74 Declaraciones Patrimoniales Iniciales, de personal de nuevo ingreso, y 45 Declaraciones de Conclusión, de personas que dejaron de laborar en la Comisión Nacional.

<b>Declaraciones de Situación Patrimonial</b>		
<b>Modificación Patrimonial</b>	<b>Inicial</b>	<b>Conclusión</b>
435	74	45

No obstante lo anterior, cinco servidores públicos omitieron presentar su Declaración Patrimonial de Conclusión del Encargo. Adicionalmente, uno no entregó su Declaración Patrimonial Inicial, razón por la que se dio inicio a los Procedimientos Administrativos Disciplinarios correspondientes, de los cuales cuatro se concluyeron durante el procedimiento al sustanciar la irregularidad, uno se encuentra en trámite y el último se resolvió con sanción administrativa al infractor, consistente en inhabilitación en el servicio público por un año.

**B. Entrega y recepción del encargo**

Como parte de este Programa se tiene considerada la vigilancia, por el Órgano Interno de Control, de los actos de entrega-recepción del personal que ocupa los niveles de Jefe de Departamento u homólogos hasta el de Presidente de la Comisión Nacional, con el fin de dar continuidad a las funciones que se desarrollan en las diferentes Unidades Responsables de la CNDH, de manera que los servidores públicos que sustituyan en sus funciones a quienes dejan de prestar sus servicios cuenten con los elementos que les permitan continuar adecuadamente con las tareas asignadas al cargo.

Durante el periodo sobre el que se informa se formalizaron 86 actos de entrega-recepción, como se muestra en el siguiente cuadro:

<b>Área</b>	<b>Actos de entrega-recepción</b>
Presidencia	5
Dirección General de la Presidencia	4
Secretaría Técnica del Consejo Consultivo	4
Secretaría Ejecutiva	3
Primera Visitaduría General	14
Segunda Visitaduría General	7
Tercera Visitaduría General	18
Cuarta Visitaduría General	13
Coordinación General de Administración	11
Contraloría Interna	4
Coordinación General de Comunicación y Proyectos	2
Dirección General de Información Automatizada	1
<b>Total</b>	<b>86</b>